



Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos
Maestría en Estudios Políticos e Internacionales

A LA SOMBRA DE LA LEGALIDAD

Trabajo para optar al título
Magister en Estudios Políticos e Internacionales

Autor:
JONATHAN STEVEN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Directora:
JOHANNA ANDREA PARRA BAUTISTA

Bogotá – Colombia

2022

¿No es cierto que actualmente ocultamos
la muerte como si fuera una enfermedad
vergonzosa? Nuestra época secularizada
exalta una existencia libre de riesgos,
una juventud eterna, una vida sin
muerte...

Nuestras sociedades productivistas
prefieren la muerte en los mataderos,
mecanizada e industrial. Muerte fría,
oculta.

En este mundo de violencia aséptica yo
no quiero vivir.

¿Y ustedes?

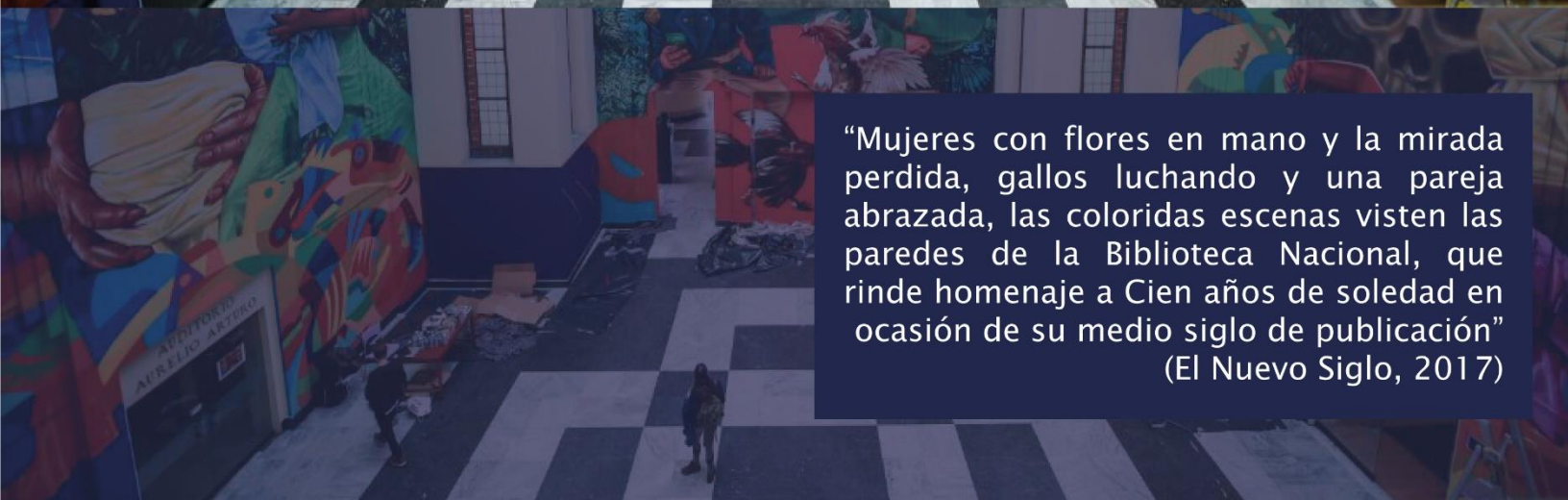
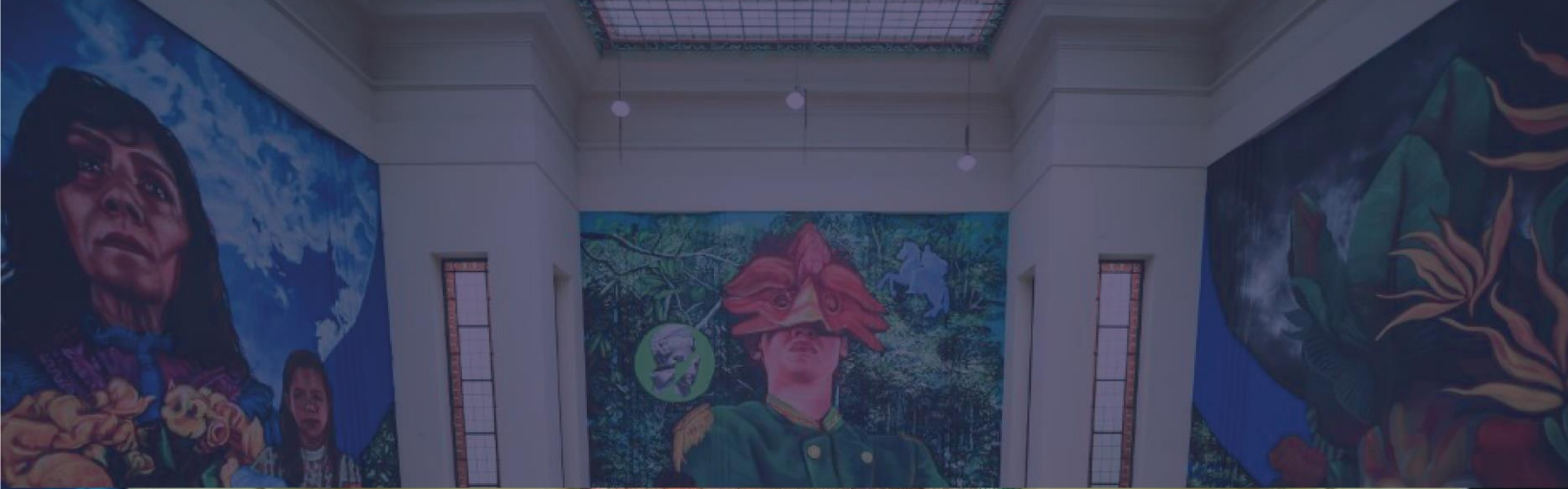
¿Preferirían una vida de esclavos y morir
en el matadero o vivir libres y morir
peleando?

Francis Wolf

“Un mundo sin violencia...

¿Pero será un mundo mejor?”

Francis Wolff



“Mujeres con flores en mano y la mirada perdida, gallos luchando y una pareja abrazada, las coloridas escenas visten las paredes de la Biblioteca Nacional, que rinde homenaje a Cien años de soledad en ocasión de su medio siglo de publicación”
(El Nuevo Siglo, 2017)

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	7
Glosario.....	10
Lista de figuras	15
Lista de imágenes	16
Introducción.....	17
Capítulo I.....	34
Pariente, y siempre ¿qué han dicho de nosotros por allá?	
Capítulo II.....	65
En los zapatos del gallero.	
Capítulo III.....	107
La arena política.	
Capítulo IV.....	132
Todos los caminos conducen a Roma.	
Capítulo V.....	165
La prohibición avanza y crece como bola de nieve mientras que la resistencia se niega a desaparecer.	
Capítulo VI.....	196
Del acuerditis y otros demonios.	
Conclusiones.....	238
La luz al final del túnel.	
ANEXOS.....	257
Anexo 1: Respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena sobre la prohibición del comercio de la tortuga Carey.	258
Anexo 2: Distribución de curules por partido político en el Senado de la República entre el periodo de 1982 y 2022	259
Distribución de curules por partido político en la Cámara de Representantes entre el periodo de 1982 y 2022	261
Anexo 3: Clasificación de Partidos por Espectro	264
Anexo 4: Respuesta a derecho de petición por parte del Concejo Municipal del Retiro Antioquia	267
Anexo 5: Respuesta a derecho de petición por parte del Consejo Municipal de San José de Cúcuta con el adjunto del Acuerdo No. 027 del 2021.....	280

Anexo 6: Respuesta de Petición por parte del ICA para conocer la veracidad del Proyecto de Resolución 3652 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA	296
Anexo 7: Proyecto de Resolución 3652 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.....	297
Anexo 8: Matriz de Excel con los proyectos de acuerdo sobre riñas de gallos, radicados en el Concejo de Bogotá en los años 2020 y 2021.....	311
Anexo 9: Información de Entrevistados.	312
BIBLIOGRAFÍA.....	314

Resumen

Resumen

La riña de gallos es considerada un punto de debate social dados los escenarios de crueldad animal propios de su contexto. Colombia al ser un país rural con gran influencia hispánica y del Caribe, cuenta con un fuerte arraigo cultural hacia las aves de combate. El desarrollo de cabeceras departamentales y municipales globalizadas, reforzado con la migración interna que evidencia el territorio nacional, ha provocado fenómenos culturales históricos que hoy son cuestionados en el ámbito social, legal y político. La gallística pasó de aprovechar el concepto de las grandes urbes para sus encuentros nacionales e internacionales a ser atacada y marginalizada por las corrientes ecológicas y animalistas, y de ser considerada el fortín de innumerables políticos, a ser perseguida por políticos de elección popular en el orden municipal y nacional (Cárdenas, 2021). Los movimientos sociopolíticos en contra de la gallística se presentan a nivel nacional e internacional, aunque las estrategias usadas varían dependiendo el territorio, tienen un objetivo común: la prohibición legal de las peleas de gallos. Las riñas de gallos fungen de termómetro de los cambios sociales, políticos y legales que experimentan las sociedades actualmente. Se evidencia una dicotomía dado el concepto de maltrato animal, entre la crianza de aves de combate y el levante de aves para la cadena productiva, aprovechando la no visibilidad del sufrimiento animal para consumo que provoca procesos de hipersensibilidad hacia los animales como seres sintientes y llevando al rechazo social a los comportamientos identitarios que configuran nuevas formas del delito en la sociedad colombiana.

Palabras clave: riñas de gallos, derecho animal, tradición cultural, política cultural e identidad.

Abstract

The cockfight is considered a subject of social debate because of the cruelty that evokes this tradition. Colombia as a rural country with a strong Hispanic and Caribbean influence has a remarkable cultural attachment to fighting cocks. The development of globalized departmental and municipal capitals, as well as the processes of internal migration of the national territory, have caused historical cultural phenomena. These phenomena, today, have been questioned in the social, legal and political fields. Therefore, cockfighting experienced a social transition; in the past it took advantage of being part of large municipalities as places of national and international sports meetings, but currently it is attacked and marginalized by ecological and animal ideologies. Also, the cockfight has gone from being the pro-electoral point of many politicians, to being judged by many of them especially those of popular election in the national and municipal order (Cárdenas, 2021). Thus, socio-political movements against cockfighting are present at national and international level, and although they use different strategies, depending on where they

come from, they all aim at the legal prohibition of cockfighting. Cockfights act as thermometers of the social, political and legal changes that present-day society is experiencing. There is an obvious dichotomy in the concept of animal abuse between the breeding of fighting cocks and the production of poultry meat for human consumption. Demonstrating that we take advantage of animal suffering hiding in the production chain, and therefore we promote a process of social hypersensitivity showing animals as sentient beings and rejecting identity behaviors which, in turn, become new forms of crime in Colombian society.

Key words: cockfight, animal rights, culture, cultural policy and identity.

Résumé

Le combat de coqs est considéré comme un sujet de débat sociale puisqu'il est évident la cruauté qui évoque cette tradition. La Colombie en tant que pays rural avec une grande influence hispanique et de la caraïbe a un attachement culturel remarquable pour les coqs de combat. Le développement des chefs-lieux départementaux et municipaux mondialisés, ainsi que les processus de la migration interne du territoire national, ont provoqué des phénomènes culturels historiques. Ces phénomènes, aujourd'hui, ont été remis en question dans les domaines social, légal et politique. Par conséquent, le combat des coqs a expérimenté une transition sociale ; autrefois il profitait de faire partie des grandes municipalités comme des lieux des rencontres sportifs national et international, or actuellement il est attaqué et marginalisé par idéologies écologistes et animaliers. Également, le combat de coqs est passé d'être le point pro-électoral des plusieurs politiciens, à être jugé par beaucoup d'entre eux surtout ceux d'élection populaire dans l'ordre national et municipal (Cárdenas, 2021). Ainsi, les mouvements sociopolitiques contre le combat de coqs sont présents à niveau national et international, et bien qu'ils utilisent des stratégies différentes, dépendant de lieu dont elles proviennent, ils ont tous pour but l'interdiction légale des combats de coqs. Les combats de coqs agissent comme des thermomètres des changements sociaux, politiques et juridiques qui expérimente la société actuelle. Il y a une dichotomie évidente du concept de maltraitance animale entre l'élevage des coqs de combat et la production de la viande avicole de consommation humaine. Démontrant qu'on en profite de la souffrance animale se cachant dans la chaîne productive, et donc on promeut processus d'hypersensibilité sociale montrant les animaux tel qu'êtres sensibles et en rejetant les comportements identitaires qui, en retour, deviennent en nouvelles formes du délit dans la société colombienne.

Mots clés : combats de coqs, droits des animaux, tradition culturelle, politique culturelle et identité.

Glosario

Azar:

Juegos “en los que el jugador debe confiar su suerte a otros agentes (dados, cartas, gallos)” (Arias Marín, 2012). El azar ha de ser entendido como el margen de error, destino, infortunio o éxito, sobre el cual el gallero no tiene control a la hora de jugar sus gallos en el palenque.

Ave de combate:

Es un tipo de pollo o gallo que se caracteriza por tener un comportamiento naturalmente agresivo.

Calzar:

El proceso de la mutilación del espolón natural y la postura de la espuela artificial en un gallo de pelea.

Carnet gallero:

Documento que identifica a una persona como propietaria, tenedora, criadora, comercializadora y/o transportadora formal de aves de combate en Colombia.

Carnetización de galleros:

Proceso mediante el cual la entidad emisora del carnet gallero provee a una persona un documento que lo identifica como gallero.

Comunidad gallística:

“Los galleros se agrupan en torno a lo que ellos llaman comunidad gallística, en un sentido genealógico (padres, tíos y abuelos que también han sido galleros), en la que existen además vínculos de amistad, de compadrazgo y de padrinazgo y, por supuesto, de sangre y parentesco” (Arias Marín, 2012). La comunidad gallística debe comprenderse como la construcción de lazos sociales (fuertes y débiles) que se desarrollan en torno a la tradición de las riñas de gallos. Esta asociación de individuos se construye como un ente específico, el cual cobra vida gracias a las interacciones internas y externas para con el medio.

Cuerda:

Es la unidad básica de crianza, tenencia, convivencia, socialización e incluso producción de los gallos finos de combate, en otras palabras, es el grupo de gallos de pelea que pertenecen a un individuo, o en el contexto colombiano, determinadas en mayor de los casos por un ambiente familiar, de compadrazgos y padrinazgos o amical en su defecto.

Cuidador de gallos:

Figura presente en las cuerdas gallísticas mejor establecidas empresarialmente, hace referencia a un individuo o grupo de individuos que se encargan del bienestar de los animales al interior del galpón o finca de levante. Los cuidadores de gallos se encargan del ornato de los animales, salud veterinaria, alimentación, seguridad e incluso sistemas de marcación y comercialización animal.

Entrenador de gallos:

Persona que se encarga del acondicionamiento, físico, táctico y técnico de las aves para el combate. Haciendo uso de diferentes estrategias de preparación, como la hidroterapia, entrenamiento con peso, resistencia y velocidad, equilibrio y perfeccionamiento de la patada, el entrenador de gallos será el encargado de optimizar las características del animal en búsqueda de su mejor desempeño en el combate.

Espuela:

Herramienta manufacturada en materiales sintéticos, que se le coloca a un gallo de pelea para que enfrente al combate.

Gallada:

La palabra gallada proviene de la palabra “gallo”, cuyo significado coloquial hace referencia a un individuo que es fuerte y valiente, que busca imponerse sobre los demás con agresividad; más el sufijo “-ada” (easyespañol, 2021).

Gallera:

“Espacios donde se juegan los gallos y se reúnen personas, fundamentalmente hombres, para observar y participar en las contiendas” (Rodríguez Aguilar, O. 2015. Pág. 307). “Las galleras son espacios para hacer amistades y negocios, son el lugar del azar, la envidia, las traiciones, el rebusque, la malicia y la fiesta.” (Gómez Manrique, 2009. Pág. 421)

Gallero:

Dueño, propietario y responsable económico de los gallos que serán llevados al combate. Entre sus funciones más importantes encontraremos el encaste de las aves, la crianza de los gallos finos, calzar a los animales previo al combate y ser soporte económico en la apuesta. Encontraremos dos características recurrentes entre los galleros, en primera medida, es un oficio o gusto que se hereda de forma generacional, en segunda medida, en el mayor de los casos es el hobby o negocio alternativo de los hombres que ejercen dichas funciones.

Gallística:

“La gallística se entiende como el arte y ciencia de la cría y preparación de los gallos de pelea y en una segunda acepción como la riña y el espectáculo de las peleas gallísticas” (Zea, 15 de marzo 2021. Pág. 6)

Guía sanitaria de movilización interna – GSMI:

Es una guía que utiliza el ICA para garantizar las óptimas condiciones sanitarias en las que deben ser movilizados los animales en el territorio nacional, funge como instrumento de control sanitario ya que al no cumplirse el ICA puede intervenir en aras de garantizar el cuidado salubre de las especies y el ecosistema.

Identificación individual de aves de combate:

Es una placa que identifica una a una las aves de combate en el país, permitiendo así tener conocimiento sobre la movilización del animal y, además, control sanitario del mismo.

Predio Pecuario:

Hace referencia a los espacios territoriales en los que se llevan a cabo actividades de manejo y explotación de animales con fines productivos.

Registro sanitario de Predio Pecuario – RSPP:

Es un documento oficial que permite llevar el control de todos los predios pecuarios en el territorio nacional, con la información de producción de bovinos, bufalinos, porcinos, équidos, acuícola, aviaries, ovinos y caprinos. Funge como herramienta de control y prevención de enfermedades.

Registro Único de Vacunación:

Es un registro que permite llevar el control de la vacunación en aves de combate en el territorio nacional.

Riña de gallos:

La riña de gallos ha de ser comprendida como el momento en el cual dos animales se enfrentan a muerte durante un determinado tiempo, al interior de un círculo específico de observación. “Lo que define la riña de gallos como una entidad sociológica es ese carácter doble de un suceso que, tomado como un hecho de la naturaleza, es rabia desenfrenada y, tomado como un hecho de cultura, es forma perfeccionada. Una riña de gallos es lo que, buscando una expresión para designar algo no lo suficientemente vertebrado para ser llamado un grupo y no lo suficientemente carente de estructura para ser llamado una multitud, Erving Goffman llamó “una reunión focalizada”, un conjunto de personas entregadas a un

flujo común de actividad y relacionadas entre sí en virtud de ese flujo.” (juego profundo, Pág. 348)

Valla:

Sinónimo de gallera, término utilizado mayormente en la costa.

Lista de figuras

- Figura 1.** Distribución de curules del Congreso de 1982
- Figura 2.** Distribución de curules del Congreso de 1986
- Figura 3.** Distribución de curules del Congreso de 1990
- Figura 4.** Distribución de curules del Congreso de 1994
- Figura 5.** Distribución de curules del Congreso de 1998
- Figura 6.** Distribución de curules del Congreso de 2002
- Figura 7.** Distribución de curules del Congreso de 2006
- Figura 8.** Distribución de curules del Congreso de 2010
- Figura 9.** Distribución de curules del Congreso de 2014
- Figura 10.** Distribución de curules del Congreso de 2018
- Figura 11.** Distribución de curules del Congreso de 2022
- Figura 12.** Resultados segunda vuelta 2022. Colombia
- Figura 13:** Bancada de gobierno 2022

Lista de imágenes

Imagen 1. Gallo brasileiro de combate

Imagen 2. Navajas para gallos

Imagen 3. Juego de espuelas de carey

Imagen 4. Kit completo de espuelas

Imagen 5. Gallo de pelea

Imagen 6. Gallera en el Complejo Deportivo La Champions del Centro Recreacional Napoleón Perea, Cartagena, Colombia.

Imagen 7. Laureano Gómez (primera fila) y Jorge Eliécer Gaitán (tercera fila) en la plaza de toros

Imagen 8. Luis Carlos Galán en la Plaza de Toros la Santamaría

Imagen 9. Discurso de Luis Carlos Galán Sarmiento en la Santamaría

Imagen 10. Oscar Iván Zuluaga y Alirio Barrera en una tarde de toros coleados

Imagen 11. Razas de gallos finos

Imagen 12. Afiliaciones Confegacol

Imagen 13. Anatomía de los pollos

Imagen 14. Monas

Imagen 15. Guante de gallo – Botas guante de goma

Imagen 16. Gafas antipinchazos

Imagen 17. Mutilación de cresta

Imagen 18. Pata de gallo armada con espuela de carey

Imagen 19. Postura de espuela en espolón natural del gallo

Imagen 20. Postura de puntilla de acero a modo de espuela en la pata de un gallo

Imagen 21. Encabezado del Proyecto de Acuerdo 027 del 2021

Imagen 22. Publicación de Galy Galiano felicitando a Nairo Quintana

Introducción.

Las Riñas de gallos entendidas como “manifestación cultural” (Sentencia C-666 de 2010, pág. 9) se define como “un medio de expresión” (pág.364) en el cual “el hombre y la bestia, el bien y el mal, el yo y el ello, la fuerza creadora de la masculinidad excitada y la fuerza destructora de la animalidad desencadenada se funden en un sangriento drama de odio, crueldad, violencia y muerte” (Geertz, Juego profundo: notas sobre la riña de gallos en Bali, 2013, pág. 345). El presente estudio pretende indagar sobre las relaciones sociopolíticas existentes entre el Estado colombiano definido como el andamiaje institucional facultado para la toma de decisiones regulatorias y normativas del comportamiento social, tanto en el orden nacional como local, y el grupo social partícipe de la práctica cultural de las riñas de gallos, autodenominados *comunidad gallera* compuesta por un número estimado “5.000 clubes gallísticos en el país, a los cuales asisten aproximadamente 1.600.000 personas mensualmente, sumado a un promedio de 5.000.000 de aves que se reproducen anualmente” (Proyecto de ley 214, 2018, pág. 11) adicionalmente:

“A esto hay que agregar en su cadena de productividad y consumo; productores de alimentos, productores de medicinas veterinarias, veterinarios, zootecnistas, campesinos, productores de granos no industriales limpio u orgánicos, 4.500 artesanos y vendedores de productos, 348.000 cuidadores de gallos urbanos y un promedio de 350.200 trabajadores, hotelería y turismo y una considerable producción de servicios para su mantenimiento, microempresas familiares, etc.” (Proyecto de ley 214, 2018, pág. 11)

De esta manera “*A la sombra de la legalidad*”. Un estudio sobre las riñas de gallos en Colombia es una investigación sociopolítica de carácter académico, el cual será llevado a cabo a través de la herramienta de él estudio *de caso* las riñas de gallos en Colombia a lo largo de sus luchas jurídicas y legislativas para su reconocimiento normativo en el Estado colombiano. La investigación utilizará como guía los pilares de la orientación epistemológica de la hermenéutica, colocando especial atención a la interpretación de la experiencia humana, la cual no sigue reglas específicas, pero considera que el conocimiento es producto de la interacción dinámica entre las siguientes actividades de indagación, tomadas textualmente de acuerdo con el libro *Metodología de Investigación* (2014):

- a) definir un fenómeno o problema de investigación (una preocupación constante para el investigador), b) estudiarlo y reflexionar sobre éste, c) descubrir categorías y temas esenciales del fenómeno (lo que constituye la naturaleza de la experiencia), d) describirlo y e) interpretarlo (mediando diferentes significados aportados por los

participantes). (Creswell et al., 2007 y van Manen, 1990, como se citó en Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 494)

La relación por estudiar se lleva a cabo en dos direcciones, a saber, [Estado] – [comunidad gallera] e inversamente. Se plantean estas relaciones ya que se considera que las decisiones tomadas por parte del Estado afectan el desarrollo social de este grupo de individuos; al igual que el ejercicio de las riñas de gallos, la movilización y las acciones de la comunidad gallera condicionan el proceso de toma de decisiones por parte del Estado.

Es menester aclarar los sujetos de estudio que tendrán interacción en la presente investigación. Por Estado se entenderá principalmente a dos instituciones pertenecientes al sistema de pesos y contrapesos, a saber, el Congreso de la República y la Corte Constitucional. Los flujos relacionales son analizados en la presente investigación con relación a los procesos de toma de decisión por parte del gobierno. Se han determinado estas dos instituciones ya que son las encargadas de pronunciarse y regular de manera oficial frente al tema.

Al ser incluidas las riñas de gallos entre las “tradiciones culturales arraigadas” (CNN, 2019) las cuales son defendidas por la constitución política colombiana, la Corte Constitucional está encargada de proteger el cumplimiento de este concepto constitucional como lo demuestra por medio de la sentencia C-666/10, entre otros pronunciamientos. Por su parte, el Congreso de la República es la institución encargada de legislar cambios sobre el tema en cuestión, como lo ejemplifica el proyecto de ley 214 de 2018 del Senado propuesto por el senador Didier Lobo Chinchilla del partido político Cambio Radical (Proyecto de ley 214, 2018). Con esta investigación se buscará esbozar el proceso de conformación de la política cultural y/o medioambiental en el tema de las riñas de gallos y la influencia de la legislación en el desarrollo de la comunidad gallística.

El segundo sujeto de estudio en el que enfocaremos nuestra atención es la comunidad gallera. Es necesario realizar una revisión acuciosa sobre las interacciones, relaciones, comunicaciones y acciones de los individuos que integran la comunidad gallera, tanto al interior del mundo del gallo y también ausente de este, como por ejemplo; en su vida personal o profesional. Se hace esta claridad ya que, aunque en muchas instancias se percibe que las riñas de gallos solo representan una afición o un pasatiempo ocasional, en la mayoría de los casos las riñas de gallos representan los ingresos económicos y/o la ocupación laboral de sus integrantes.

Con respecto al marco espacial encontraremos la ciudad de Bogotá como un objeto de estudio idóneo ya que la cercanía al investigador lo convierte en una ventaja, además se evidenció por medio del acercamiento exploratorio a campo, que existen “aquí en Bogotá, ahí si le digo, yo hay más de 50 galleras como esta, y acá en Bogotá, juegan los lunes, los martes, no en el mismo sitio” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019,

03min04s). Esto resulta un número amplio en relación con los “5.000 clubes gallísticos” (Pág. 11) que se encuentran activos económicamente en el país (Proyecto de ley 214, 2018). Generalmente, entre las personas que no participan de estos espectáculos hay algunos que no tienen conocimiento de su existencia y otros que incluso consideran que son ilegales. Sin olvidar que al tratarse de legislación del Congreso de la República y de sentencias promulgadas por la Corte Constitucional, el área de estudio convocará a la sociedad colombiana en su totalidad ya que las decisiones tomadas por dichos cuerpos colegiados serán vinculantes para toda la población que habite el territorio del Estado colombiano.

La investigación evidencia el interés institucional de Estado para legislar a propósito de las riñas de gallos. Con la intención de enunciar algunos documentos legales producidos por dichas instituciones encontraremos; la “Ley 1774 de 2016” el Congreso de la República y la Sentencia C – 041 de 2017 la Corte Constitucional, documentos en contra de la cultura gallística. De igual manera el interés por mantener viva dicha tradición se redactó en el proyecto de ley 214 de 2018 a favor de la gallística colombiana. Sin dejar de lado la aprobación del acuerdo 826 del Concejo de Bogotá aprobado el 21 de septiembre de 2021, inspirado en la Ordenanza número 18 de la Asamblea Departamental de Antioquia aprobada el 13 de agosto del 2020, los cuales, en uso de sus facultades y capacidad de toma de decisiones en la escala local, demostraron una interdicción tácita del juego de gallos en sus respectivos territorios, dadas sus regulaciones prohibicionistas frente a los pilares de la tradición gallística (Acuerdo No. 826 de 2021; Ordenanza No. 18 del 13 de agosto de 2020). Se evidencia que el mayor interés fue depositado en las manifestaciones culturales taurinas o que hacen uso de bovinos, y se han dejado de lado las expresiones culturales que interactúan con aves de combate, como las riñas de gallos.

Particularmente se evidencian dos rasgos contemporáneos que diferencian la percepción social frente al objeto de estudio, a saber, la marginalización de la actividad gallística y el rechazo al maltrato animal. Se enumeran estos dos conceptos centrales, ya que, en primera medida, por medio de observaciones y entrevistas, se ha logrado determinar el desconocimiento acerca de las riñas de gallos a tal punto que muchas personas consideran que esta es una actividad ilegal y muchas más denominan estos espectáculos como acciones incultas y de alta peligrosidad; en segunda instancia el avivamiento de las ideologías animalistas al interior de la sociedad ha llevado al rechazo a este tipo de actividades.

Si bien el presente estudio se nutrirá de marcos conceptuales desarrollados con anterioridad por distintas disciplinas y conformará su base de datos a razón de conocimiento empírico popular, encontrando igualmente investigaciones que comparten el mismo objeto de estudio a nivel nacional e internacional, cuenta con un alto grado de originalidad por su enfoque investigativo y disciplinar, su delimitación espacial y la importancia que este objeto de investigación representa para la visibilización de la identidad de la comunidad gallera en Colombia. Así, buscando que la presente investigación

pueda ser útil como bibliografía de consulta por parte de los agentes tomadores de decisión dada la coyuntura sociopolítica por la que atraviesa el objeto de estudio.

Uno de los factores principales de la investigación será la evaluación del concepto de identidad con relación al fenómeno cultural de las riñas de gallos. Este concepto propende valores tanto históricos y tradicionales, como morales, por tal motivo nos enfrentamos a la posibilidad de aceptar la necesidad de un cambio identitario basado en ideologías sociales extranjeras como el animalismo de manera vinculante a todo el territorio nacional o permitir que las poblaciones directamente relacionadas con la cultura gallística puedan mantener viva, en sus principios identitarios, una de las tradiciones populares como es el caso de las riñas de gallos. Más aún cuando, socialmente la cultura gallera no cuenta con una buena reputación, e incluso el imaginario colectivo ha asumido que tales prácticas son ilegales, tan solo con la posibilidad de cambiar dicho concepto erróneo y hacer visible la importancia cultural de dichas prácticas la presente investigación encontrará en su realización un gran valor *per se*.

El presente tema de investigación encontrará en su desarrollo la importancia de analizar determinados conceptos transversales tanto a la discusión política alrededor de las riñas de gallos, como a la construcción identitaria de los individuos partícipes de la gallística. Centralmente hablaremos de dos lógicas de análisis: la cultural y la sociopolítica.

Culturalmente encontraremos dos grandes problemas que determinarán de manera directa el avenir de la coyuntura social que atraviesan las riñas de gallos en el territorio colombiano. Estos dos problemas hacen referencia a la incidencia de la política cultural en dos ámbitos sociales específicos: las afectaciones al individuo y al grupo; ejemplificados por los conceptos de, desarrollo personal del individuo; y el desarrollo de la gallística respectivamente.

El concepto de desarrollo personal del individuo se estudiará en tres pequeñas direcciones. Primero, se evidenciarán problemas económicos que podría sufrir un miembro de la comunidad gallera si se ve prohibida o alterada su práctica. Segundo, si el individuo siente afectaciones identitarias que lo separan de sus raíces culturales. Por último, si el individuo psicológicamente siente una pérdida de herencia que generará un efecto negativo en su desarrollo personal y social, ya que las riñas de gallos en la mayoría de los casos es un oficio que se transmite generacionalmente.

Siguiendo la misma dirección encontraremos el concepto de la gallística. Aunque el pilar fundamental tanto de la investigación como de los cambios culturales es el individuo, veremos la gallística como concepto que enmarca una tradición cultural ejercida por la asociación de individuos con un fin definido, como lo es la juego de gallos. Así pues, la gallística se ve directamente afectada por los cambios sociales y actualmente por los cambios legislativos del Estado, que amenazan con la interdicción total de una tradición de

aproximadamente 500 años a lo largo del territorio nacional y más de 1.200 en el ámbito internacional.

En la esfera sociopolítica hablaremos de tres grandes conceptos, los cuales contarán con el siguiente enfoque y significado durante el desarrollo de la tesis. El primer concepto para analizar será la movilización social al interior de la comunidad gallera de Bogotá, la cual será entendida como todas aquellas prácticas sociales en conjunto que se realizan por parte de la comunidad gallera, las cuales buscan la reivindicación de sus derechos de libertad de expresión cultural. Este concepto será analizado por medio de diferentes repertorios sociales como protestas, plantones, derechos de petición, tutelas, principio de asociación, entre otros.

La columna vertebral de la presente disertación se encontrará esbozada gracias al concepto de representación política la cual será comprendida gracias a la definición de Pitkin nombrada en el texto de Rafael Martínez Rivas:

La representación política es entendida fundamentalmente como una “actuación sustantiva por otros”, es decir, representar significa “actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos” (Pitkin, 2014, p. 265). Así, la representación política se mueve en la tensión entre la técnica y la subjetividad, entre la independencia del representante y el mandato de sus electores. (Martínez Rivas, 2017, pág. 320)

El análisis de la representación política se llevará a cabo mediante el análisis de los candidatos y aspirantes a cargos públicos en la rama legislativa que defiendan las riñas de gallos y busquen la promoción de proyectos de ley a favor de dicha cultura, al igual que la representación política animalista o en contra de las riñas de gallos bajo las mismas características, y sin dejar de lado aquellos puestos de representación que sean ocupados por personas que se mantengan al margen de la discusión y no se encuentren alineados con ninguno de los dos polos políticos. Buscando así demostrar cómo en el trasegar del tiempo los intereses sociales se han materializado en una representación política que busca regular la vida cultural y personal de los individuos.

Una vez analizados estos dos conceptos argumentativos a lo largo del estudio académico de la comunidad gallera, es menester hacer una revisión acuciosa de la política cultural como concepto, con el objetivo de evidenciar los cambios socioculturales, que la presente coyuntura social, representaron para los tiempos venideros. La política cultural será entendida como los mecanismos y regulaciones vinculantes que busquen la implementación de la legislación a razón del tema de las riñas de gallos, en búsqueda de su concepción como patrimonio inmaterial de la nación y su preservación o en contraposición su prohibición, desestimulación y dificultades para el libre ejercicio de este.

Una vez expuesta de manera precisa y práctica la relevancia sociopolítica de la presente investigación es necesario ahondar de manera más profunda en cada uno de los escenarios, conceptos y conflictos sociales desarrollados alrededor del tema de estudio. En consecuencia, se interpretarán los cambios legislativos y judiciales como una fiel radiografía de la coyuntura que vive el objeto de estudio actualmente.

La sociedad se mantiene en un proceso de cambio constante, muestra de ello es el cambio de percepción que los humanos profesan hacia los animales desde hace unas décadas hasta la actualidad. Este amplio interés se materializa a nivel práctico por medio de los grandes colectivos sociales autodenominados animalistas, que propenden a través de su accionar la reivindicación de derechos que brinden protección a los seres vivos en cuestión. Dicha presión para la reivindicación jurídica de los derechos de los animales no humanos conformará parte importante del presente proceso de investigación.

Como delimitación temporal se ha decidido recopilar académicamente los documentos legales contruidos desde el año de 1989 hasta el año de 2022 a razón de las riñas de gallos en Colomba, prestando especial atención en indagar un lapso prudente de 10 años ubicado entre los años 2010 y 2020. Se ha decidido ahondar en este periodo por los cambios sociales materializados por medio de la legislación de dichos temas, ya que se han multiplicado las reglamentaciones institucionales a razón de las tradiciones culturales por medio del poder nacional y local como lo ejemplifica Carolina Gómez Aguilar, en la plataforma virtual pacifista, a favor de la evolución de los derechos de los animales no humanos. (La guía Divergentes del movimiento animalista colombiano, 2018)

Con base en la lucha legislativa, por vía de la cual se ha buscado garantizar mayores derechos a los animales o, por el contrario, la defensa constitucional de las tradiciones culturales que involucran animales para la realización de sus espectáculos, se determina el espacio temporal de la presente investigación, ya que durante este periodo hubo plena incertidumbre frente a la continuidad de las expresiones culturales que utilizan animales. En este espacio de tiempo la desaprobación hacia el maltrato animal se exacerbó a tal punto de buscar de manera legislativa y jurídica la interdicción de eventos culturales tales como las riñas de gallos, las corridas de toros, el coleo, entre otros. De esta manera las expresiones culturales pasaron a ser parte fundamental de la agenda legislativa y a representar un as bajo la manga para la realización de campañas electorales.

Dicho marco temporal encontrará en la ley de protección animal firmada en 2016 un argumento que demostrará la relevancia de los cambios jurídicos al interior del país, cambiando de manera radical las reglas del juego y poniendo límites transitorios a la toma de decisiones por parte de las instituciones del Estado. Aunque por medio de la “Ley 1774 de 2016” el Congreso de la Republica legitimará las tradiciones gallísticas en el territorio nacional, por medio de la Sentencia C – 041 de 2017 la Corte Constitucional propuso un plazo máximo de dos años al Congreso de la República para legislar sobre la continuidad

de las tradiciones culturales arraigadas que hacen uso de animales en su ejecución (Semana, 2017), ya que el 6 de enero del 2016 se firma la ley de protección animal, la cual pretendía de igual manera prohibir los mencionados eventos culturales (Ley No. 1774, 2016). De no haber legislación sobre tal tema durante los dos años determinados, la Corte Constitucional debería pronunciarse sobre el futuro de estas tradiciones, tal como sucedió. Así pues, el 22 de agosto del 2018 la Corte Constitucional realiza un pronunciamiento apelando al principio de *Cosa Juzgada* y manteniendo viva la realización de los eventos culturales en cuestión, sin embargo, confirma que el único con capacidad de abolir las tradiciones culturales es la rama legislativa del Estado colombiano (Comunicado No. 33, 2018).

Además de aquellas acciones prácticas, que se encuentran desde la sensibilización social, hasta la presión, representación e influencia en la toma de decisiones, que tanto los animalistas como la comunidad gallera pueden generar sobre el gobierno nacional (en el caso colombiano, sobre la rama legislativa del poder), se encuentra gran cantidad de producción académica concerniente al objeto de estudio, realizada en muchos casos por integrantes de los grupos sociales a estudiar. En adición, se evidencian cambios de preferencias individuales y sociales por parte de los animalistas, ejemplo de ello es el cambio de dieta alimenticia, ausente de proteína animal, la utilización de ropa sintética dejando de lado las prendas realizadas a base de piel animal, entre muchos otros. Los anteriores sucesos sociopolíticos visibilizan la importancia del debate social contemporáneo, el cual plantea cambios tanto en el individuo como en el grupo, mayormente dirigidos a la sensibilidad y la protección animal, sin olvidar la permanencia en el tiempo de un grupo de individuos que se resiste al cambio (comunidad gallera), experimentando de antemano procesos de discriminación, marginalización y a futuro, de persecución policial al convertir el principal pilar de su identidad en un acto ilegal y punible.

En consecuencia, por medio de la investigación se plantea revisar las alteraciones en políticas públicas y su posible influencia en cambios sociopolíticos promovidos gracias a la materialización de ideologías animalistas, en un país mayormente rural como lo es el caso de Colombia. Se evidencia un interés definido por materializar cambios sociales por medio de actos jurisprudenciales y legislativos de carácter vinculante para la totalidad de la población. Estas intenciones totalizantes generan conflictos sociales, ya que se pueden encontrar frente a decisiones discriminatorias, que no tienen en cuenta argumentos culturales o identitarios de las personas que son partícipes de tales prácticas culturales.

Es de vital importancia aclarar que los cambios sociales mencionados han generado una reacción social de “bola de nieve” ya que no solamente ha modificado las acciones de las personas que se encuentran al interior de los dos movimientos en cuestión, sino que también ha producido una reacción social generalizada, la cual ha llevado a que las personas, aun cuando se encuentren alejadas del debate, se vean inmersas en la necesidad de tomar una posición a favor o en contra, de cara al objeto de estudio.

Es menester aclarar que el fenómeno aquí estudiado se encuentra en auge a nivel internacional. A la hora de hablar sobre el contexto académico en el cual se halla el desarrollo del presente tema, encontramos que los debates frente a la concepción de los animales en el orden social internacional iniciaron hace aproximadamente cinco décadas atrás. Aunque dicha discusión tiene presencia en Colombia desde hace aproximadamente cuatro décadas, como lo evidencia la ley de protección animal No. 84 de 1989, actualmente se nota un crecimiento total, en el interés por ampliar los rasgos jurídicos de protección animal y enfáticamente en abolir legalmente las prácticas culturales que hagan uso de animales, para su realización (Ley 84, 1989).

Estos debates actualmente encuentran su auge en la crítica directa y búsqueda de la abolición de la tauromaquia y la gallística a nivel internacional. Colombia no es la excepción en esta dinámica. Se tiene conocimiento de la existencia de iniciativas legislativas que encuentran su origen en movimientos animalistas como, por ejemplo, “Colombia sin torero” (<https://colombiasintoreo.org>) o en políticos de elección popular como, por ejemplo, Juan Carlos Lozada Vargas (<https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual/12056/>) y Andrea Padilla (<https://www.andreapadilla.org/acerca-de/>) entre otros. Aunque el origen de las movilizaciones parecen ser un claro ejemplo de análisis de caso, como lo es el rechazo a la cultura taurina por parte de las posturas animalistas, cabe resaltar que las presentes iniciativas legislativas buscan vincular a sectores afines, pero totalmente diferentes a la tauromaquia, como por ejemplo las riñas de gallos, las corralejas, el coleo entre otros.

La diferencia en las mencionadas expresiones culturales se evidencia desde sus asistentes hasta los rasgos particulares de dichos eventos. La ubicación geográfica de los lugares donde se cuenta con las tradiciones es totalmente distinta, de esta manera se hablará de coleo específicamente en los Llanos Orientales representando una conexión directa con Venezuela, las corralejas ubicadas preferentemente en el departamento de Sucre y a lo largo de la costa colombiana y por último las riñas de gallos y las corridas de toros presentes a lo largo y ancho de toda la geografía nacional. Se puede observar que la tauromaquia cuenta con un significado ritual y trascendental, mientras que el coleo, por ejemplo, se considera un deporte e inclusive se encuentra avalado por Coldeportes como patrimonio inmaterial de Colombia. Aunque las riñas de gallos y las corralejas mantengan una definición identitaria y festiva, de igual manera cuentan con grandes rasgos de diferencia, tal es el caso de las apuestas por motivo de la celebración de la pelea de los gallos y la existencia de torneos cuasi deportivos por parte de los clubes y asociaciones de coleadores en Colombia (Comité Olímpico Colombiano, s.f.).

Se infiere que tal generalización, es basada en un análisis de caso que busca ser tomado como modelo para la interpretación de los diferentes espectáculos culturales que involucran animales, ya que el análisis académico en la mayoría de las áreas del conocimiento sobre la tauromaquia y su necesaria abolición es bastante amplio a nivel

nacional e internacional. En contraposición los procesos de investigación realizados en pro de un estudio de caso basado en las riñas de gallos son reducidos a nivel nacional y poco útiles a la hora de hacer uso de fuentes documentales internacionales, puesto que la tradición representa en sí misma un punto de enunciación distante y diferente dependiendo su ubicación geográfica.

Se considera así de forma imperante la necesidad de una investigación integral que haga visible los conflictos sociales que afectan directamente como actor activo a la comunidad gallística. La vinculación de todas las expresiones culturales en una sola ley abolicionista choca con rasgos culturales diferenciales de vital importancia para el análisis social. Todos los factores sociales son totalmente diferentes en cada tradición y un punto en común entre las anteriores tradiciones enunciadas, a saber, la implementación de animales para su realización no es un factor suficiente para generalizar su comportamiento y la manera en que legalmente se debe proceder ante ellas.

En un primer momento la investigación se centrará en identificar las relaciones de poder que buscan materializar sus luchas por medio de presiones legislativas para definir, reglamentar o abolir las riñas de gallos. Las luchas animalistas han llegado a convertirse en el termómetro político nacional. Actualmente dichos argumentos se han convertido en un discurso recurrente durante los tiempos de campaña electoral nacional, creando así un fortín político, unas bases electorales que corresponden a un sistema polarizado entre los que están a favor y en contra de las tradiciones culturales que hacen uso de animales para su realización. Así como se evidencia curules que han sido ganadas por medio de la utilización de estos argumentos en contra de dichas expresiones culturales, como por ejemplo, la estancia del señor Juan Carlos Losada en el congreso, o la candidatura en curso de los senadores Guillermo García Realpe, y Jorge Iván Ospina, por citar algunos ejemplos, también se evidencian curules ganadas al interior de las sociedades galleras y en defensa de dicha tradición, como por ejemplo, las curules de la legislatura pasada de Jorge Eduardo Gechem Turbay y Hernán Penagos Giraldo, junto con la existencia del candidato Yobany Orozco, el cual pese a que participó en la contienda electoral para la actual legislatura, no logró conseguir su lugar en el Congreso de la República (El Tiempo, 2018; Proyecto de Ley, 2017).

De esta manera se ejemplifica cómo las fricciones existentes entre movimientos animalistas y sociedades galleras, encuentran su lugar en importantes escenarios de decisión político-administrativa de carácter nacional. Las riñas de gallos, las galleras, en general el mundo del gallo es una actividad que ha marcado fuertemente la idiosincrasia de determinados grupos sociales a lo largo de la geografía colombiana. Más allá de hacer referencia a la existencia de lugares propicios para el juego o de la afición existente alrededor de los gallos, que día a día parecen disminuir, se hablará de diferentes expresiones sociales y culturales que han surgido a raíz de la tradición hoy denigrada, y que llegaron para quedarse marcadas en el imaginario colectivo de la sociedad colombiana.

Es imperante enunciar el arraigo cultural de las riñas de gallos al interior de la sociedad colombiana. Uno de los atractivos del presente objeto de estudio se encuentra en el conocimiento popular del cual se permea la investigación. Si bien las riñas de gallos han marcado la sociedad colombiana, tanto a nivel literario como es el caso de las obras de Gabriel García Márquez; a nivel musical con cantautores como Diomedes Díaz; a nivel fílmico y teatral con la producción de películas y novelas como el caso de La Caponera y el Gallo de Oro, las cuales temáticamente giran alrededor de las riñas de gallos; y a nivel artístico como es el caso de las obras de Fernando Botero; se percibe un desconocimiento académico y la construcción de prejuicios alrededor de la presente tradición cultural.

Para iniciar con la exposición de importantes muestras artísticas realizadas bajo la inspiración del mundo del gallo tan solo basta con citar la importancia literaria de Gabriel García Márquez. Gran literato colombiano, el cual por medio de sus obras busca hacer una referencia social y contextual lo más próxima a la idiosincrasia de la población colombiana. Dicha producción literaria hace mención con gran énfasis en la importancia de las riñas de gallos para sus narraciones, las cuales no intentan ser más que la materialización de la colombianidad por medio de las artes narrativas.

La relevancia del gallo en el libro *“el coronel no tiene quien le escriba”* ha sido tal, que ha sido considerado como el verdadero protagonista de la historia según el crítico Jacques Joset, y la importancia de la gallera en *“Cien años de soledad”* dan fe de la significativa y marcada relación existente entre los gallos y la identidad colombiana (Joset, 1995, pág. 127, como se citó en Torres Begines, 2010, pág. 3). Este ejemplo, y quizás el más importante entre los aquí mencionados, toma relevancia al ser novelas escritas por el primer Premio Nobel colombiano. Podremos hacer una relación de espacialidad geográfica de dichas expresiones culturales, tanto en el espectro nacional como a nivel sectorial como es el caso de la obra de Márquez, para con ello demostrar que la importancia de las riñas de gallos trasciende, espacio y tiempo. El ejemplo citado a cargo de Gabriel García Márquez encuentra una ubicación geográfica, gracias a su escritor, hacia la costa caribe, en el municipio de Aracataca, Magdalena, hacia la década de 1960 (García Márquez, 1961, 1967).

Puede que el acercamiento al mundo del gallo por la literatura se considere escaso a la población colombiana, sin embargo, encontraremos que el registro audiovisual no logró escaparse de la gran influencia de las riñas de gallos. Vale la pena citar la importante telenovela *“El gallo de oro”* producida por RTI, la cual se cuenta como una de las más grandes joyas de la telenovela colombiana (RTVC, 1981). Dicha producción se llevó a cabo en el año de 1981, protagonizada por Amparo Grisales y Frank Ramírez, y dirigida por Julio Sánchez Cristo y Felipe González. Esta vez el turno sería para la capital del país, Bogotá estaría encargada de emocionar a un país entero y de dejar una huella de gallo marcada en la historia de la telenovela colombiana.

Cada vez más se evidencia que el mundo del gallo no discrimina por situación socioeconómica, ni por lugar de residencia, así pues, veremos que se relaciona con una característica aún más popular. El vallenato es una muestra distintiva de la idiosincrasia colombiana, esta vez en especial un hombre nacido en La Junta en el municipio de San Juan del Cesar, cumple con la misión de recordar la relación con las riñas de gallos. Hacia el año de 1985 Diomedes Dionisio Díaz Maestre, escribe y produce la canción “*El gallo y el pollo*” realizando un símil entre una riña de gallos y una batalla de acordeoneros, en la cual se siente orgulloso del hombre que acompaña su voz en el acordeón, así como el gallero con su gallo (Díaz & Molina, 1985).

Por último, mencionaremos una película grabada en el año de 2017 en el municipio de Trujillo, Valle del Cauca llamada “*Gallo de pelea*”, la cual espera recibir gran acogida por el público colombiano, su historia ha de desarrollarse alrededor de la cultura festiva de las riñas de gallos en ese municipio, cultura festiva que se cree, está relegada a la provincia colombiana y a la festividad e identidad de la población rural de la Nación (El País, 2017). Sin tomar en cuenta la gran cantidad de participantes de esta tradición que se hallan ubicados de manera permanente en las grandes ciudades del país. En muchos casos las riñas de gallos llegan a representar ese hilo rojo del individuo con su ruralidad, la cual tuvo que abandonar, o en el peor de los casos nunca pudo disfrutar por diferentes situaciones que obligaron el desplazamiento de su morada.

Se evidencia que la importancia de las riñas de gallos en la identidad colombiana es bastante amplia y muy arraigada, que no distingue barreras geográficas o distancias temporales. Frente su abolición se encuentra la posibilidad de alterar el significado identitario de una población característica de Colombia que mantiene los mismos derechos junto con las personas que por medio de movimientos sociales pretenden la prohibición de dichas prácticas.

El cambio sociopolítico es tan amplio, que se puede citar el ejemplo de la gallera San Miguel ubicada en el sector de los héroes en la dirección calle 77 con carrera 19, la cual ha sido considerada el “fortín cabalístico del Partido Liberal... fue el sitio predilecto de la mayoría de los liberales que llegaron a la Presidencia en la segunda mitad del siglo XX” (El Tiempo, 2005), aun así, dicho partido hoy por hoy es uno de los abanderados por la prohibición de las ya nombradas expresiones culturales.

Muestra de este cambio social, surge el interés de los autores de corte animalista por exigir una revisión jurisprudencial sobre el tema gallero, ya que en el Estado colombiano estas prácticas al igual que otros espectáculos con animales como lo son: el rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas y becerradas, se encuentran protegidos legalmente bajo el concepto de “expresiones culturales tradicionales” (Comunicado No. 33, 2018).

Las relaciones de fricción generadas por la existencia de los dos movimientos sociales en disputa alteran la concepción de la población frente a la manera de juzgar su identidad o tal vez generar la pérdida de esta. Los cambios sociales a los que se aluden nacen en nombre del desarrollo, un futuro más humano, más social, más inclusivo, en pocas palabras, un futuro mejor. Sin embargo, es hora de preguntarse si es necesario seguir construyendo un futuro donde las decisiones de cómo deben vivir y expresarse libremente los individuos deben ser condicionados dictatorialmente por un tercero, o si se debe seguir juzgando los actos entre lo que es bueno y malo respecto a una sola visión de mundo. Lo único cierto es que en Colombia una vez más se demuestra que nunca podremos vivir juntos y respetarnos en las diferencias, un país que avanza sin fin hacia un destino más inclusivo pero que lastimosamente se ha construido sobre el pilar de la segregación nuevamente. Pueblo de polos opuestos e irreconciliables.

El panorama social de la presente investigación se ve nublado para la práctica de las riñas de gallos. La erradicación de la cultura reposó en la toma de decisiones administrativas del Estado colombiano y como tal hemos de responder a la investigación de dicho proceso. Así pues, se ha determinado el siguiente rumbo académico en aras de aterrizar un poco más los estudios propuestos. Como principal interés se buscará: analizar la influencia de las acciones de grupos galleros en la producción de políticas públicas concernientes a las riñas de gallos en Bogotá, y de igual forma enunciar las posibles afectaciones que la legislación puede producir a el grupo social en cuestión.

Con ánimos de construir un análisis investigativo secuencial, se ha considerado dividir la investigación en tres momentos específicos. En un primer momento buscaremos conocer las ideologías, acciones, movilizaciones y/o repertorios de los integrantes de la comunidad gallera, con el fin de entender las lógicas sociales de dicho grupo. Seguidamente es importante, identificar cómo el proceso de toma de decisiones por parte del poder legislativo colombiano se ve influenciado por la existencia y las acciones de la sociedad gallera, con el fin de realizar un trabajo descriptivo para definir la forma en que la comunidad gallera ha procedido frente a los cuerpos colegiados. Finalmente buscaremos describir la manera en la que este grupo social se ha visto afectado por las decisiones tomadas por los cuerpos colegiados del Estado colombiano.

Una vez aclarado lo que se desea hacer, es muy importante preguntarnos el cómo lo haremos. A continuación, se expondrá de una forma breve los pilares fundamentales tanto de la recolección de datos como del análisis de la información recopilada para poder dar respuestas a las preguntas planteadas. El objeto de estudio es de carácter multidimensional ya que se desarrolla en diferentes espacios físicos y sociales.

La información principal que se busca construir nace de las relaciones sociales y comunitarias que se desarrollan al interior de una comunidad que se une alrededor de una práctica cultural, tal como las riñas de gallos. Esta investigación hace referencia a una

experiencia de vida particular, que busca estudiar al individuo en su acto performativo como integrante de la comunidad gallera de Bogotá. De esta manera se infiere que la investigación propende mantener un alcance de tipo explicativo.

El alcance del proyecto es bastante específico. Se pretende trabajar con una muestra, a saber, la comunidad gallera bogotana, la cual cuenta con dos grandes aspectos diferenciales que caracterizan la conformación de ella misma. Primero hace referencia a los individuos practicantes de la tradición cultural de las riñas de gallos, es decir aquellos individuos que activamente participan y hacen presencia en eventos gallísticos. El segundo término es el carácter espacial ya que representa un énfasis subjetivo como lo es la capital ya que la disertación se construirá con análisis en el orden local y nacional. Pese a esta demarcación la muestra se mantiene bastante amplia, pero a la vez difusa, ya que no se cuenta con una estadística exacta que ratifique el número de galleras existentes en la ciudad de Bogotá. Sin olvidar el gran interrogante sobre cómo la comunidad gallera encuentra su lugar en la esfera política de la nación.

Como puntos de concentración se definieron 4 galleras principalmente entre la inmensa cantidad de establecimientos que funcionan actualmente en la capital. Dichas galleras se seleccionaron ya que son de posible acceso, cuentan con su establecimiento “legalmente definido” y brindan los mínimos de seguridad y logística para su organización, como lo son: club gallístico el cóndor, gallera huesos de marrano, gallera la carrilera y la tan reconocida gallera de la 72 o mayormente conocido como club gallístico San Miguel. Aunque en este punto es de carácter obligatorio informar que dos de las galleras donde nació y se gestó el presente proyecto de investigación han desaparecido de la geografía capitalina.

La gallera “la carrilera” y el club gallístico “el Cóndor”, han desaparecido de sus ubicaciones tradicionales y posiblemente por completo, a causa de las modificaciones urbanísticas, la crisis económica producida por los problemas de salud pública y el plan de ordenamiento territorial. En el caso del “club gallístico el Cóndor”, el cual se encontraba en la tradicional esquina de la primera de mayo con Boyacá en el barrio Carvajal, fue demolida a causa de la construcción del metro elevado de la ciudad de Bogotá. La gallera “la carrilera” ubicada en el barrio Salitre, exactamente en la AV 68 con carrilera, fue demolida a causa de las construcciones de los nuevos conjuntos residenciales que se elevan en sus terrenos, próximos a la Clínica Colombia.

Se considera que el enfoque cualitativo es adecuado para la investigación, ya que el actual estudio no busca ser de carácter totalizante, por el contrario, hace un enfoque a profundidad en una experiencia social particular. La presente investigación no busca crear leyes universales, ni predecir comportamientos a futuro como es el caso de las investigaciones mayormente cuantitativas. Esta investigación evidencia como un problema para la implementación de metodologías cuantitativas la ausencia de bases de datos

estadísticas que describan el comportamiento de la comunidad gallera, ya que no se hallan estudios previos con tales criterios.

La ambivalencia política del objeto de estudio, la legitimidad jurídica cuestionada del ejercicio de las riñas de gallos, el rechazo social respecto a las prácticas galleras y la conexión de agentes ilegales alrededor del mundo de los gallos hace de la comunidad gallera un objeto de estudio de difícil acceso para el sector público y más aún para la conformación de bases de datos estadísticas que caractericen a la comunidad. Con base en lo anterior se evidencia que el manejo cuantitativo de esta investigación no es el más óptimo ni siquiera para la construcción de bases de datos que brinden información oportuna sobre el comportamiento social de este grupo de individuos y su manera de relacionarse con el resto de la sociedad capitalina. Sin embargo, se considera que el primer paso para brindar y fortalecer las garantías legislativas y constitucionales para dicha actividad es la construcción de bases de datos y un análisis estadístico y económico de la actividad gallera en el territorio nacional.

Se percata que la investigación cualitativa es la mejor opción, ya que la comunidad gallera a estudiar cuenta con un sin número de características bastantes inusuales y distintivas a las que el investigador debe acercarse con una mirada etnográfica y curiosa y la entrevista resulta la mejor herramienta. Lo anterior se enuncia ya que la experiencia de vida y social que enfrenta la comunidad gallera, es diferente si se habla de un espacio rural a de uno urbano, entre otros pilares. Esta disertación busca hacer énfasis en la experiencia de vida de la comunidad gallera de la ciudad de Bogotá, vale la pena aclarar que aun cuando la legislación a razón del tema de los gallos es de carácter nacional y las instituciones regionales y municipales en el deber ser no pueden ejercer acción sobre dicho tema, la experiencia de vida es radicalmente diferente en el contexto urbano de la capital de la nación, y más aún donde sin que se evidencie un claro arraigo cultural de las riñas de gallos con la población bogotana.

Como primera medida se concibe el acercamiento al objeto de estudio por medio del “estudio de caso”. Este diseño metodológico de carácter cualitativo nos permitirá conseguir profundidad tanto en la búsqueda de datos como en su posterior análisis. Por medio del estudio de caso se buscará ilustrar la realidad social, política y jurídica en la cual se encuentran las riñas de gallos. El estado legal de estos eventos culturales se encuentra distorsionado y en muchas ocasiones es un fenómeno ignorado socialmente, por tal motivo se busca ilustrar las diferentes aristas del presente objeto de estudio. Este diseño metodológico se elige ya que se busca generar un análisis singular, puesto que se propende generar un estudio independiente de los diferentes eventos culturales que involucren animales, tanto el fenómeno de la tauromaquia, como el de las riñas de gallos, el coleo, o las corralejas deben ser objetos que se analicen de manera independiente y no de forma agrupada como se ha analizado hasta el momento.

En segunda medida se plantea la utilización del diseño metodológico que permita la incursión al campo y el trabajo participativo con los grupos sociales a estudiar. El método apropiado para el presente proyecto de investigación es el método inductivo. Este método de investigación se aplicará al presente objeto de estudio por medio del análisis particular de las riñas de gallos vistas en primera medida desde el individuo, posteriormente desde la comunidad gallera y por último desde el Estado.

Las técnicas o métodos de recolección de datos, que se utilizarán con ánimos de dar respuesta a la pregunta de investigación son principalmente tres, a saber, la entrevista a profundidad (presencial y virtual), el análisis jurisprudencial y la revisión de archivo.

En un primer momento se plantea la recolección de información de primera fuente por medio de la etnografía. No obstante, la condición sanitaria representó el primer obstáculo metodológico de la investigación ya que el ejercicio gallístico fue detenido por más de un año y la reactivación de dicho sector se tuvo que llevar a cabo de manera secreta, más enfáticamente desde la ilegalidad nuevamente. Dada dicha condición se optó por la entrevista a profundidad como método de investigación primordial para conformar bancos de información. Por medio de este método de investigación se busca generar la inmersión en la experiencia de vida de los integrantes de la comunidad gallera y con ello, crear lazos de confianza con informantes claves que, a través de entrevistas semiestructuradas, aporten información de peso a la reflexión académica. En el anexo 9 puede encontrarse la información de los entrevistados, la fecha, el lugar y las características de la entrevista.

El análisis jurisprudencial sobre los pronunciamientos legislativos a razón de las riñas de gallos, producidos en todas las instancias de la estructura institucional del Estado nacional principalmente el Congreso de la República y la Corte Constitucional será de vital importancia a la hora de visibilizar los marcos normativos y los vacíos legales que la cultura gallística enfrenta en Colombia. En materia del conflicto legal de las riñas de gallos, veremos que estas dos instituciones se regulan mutuamente con respecto a sus pronunciamientos. En adición se propone realizar un análisis crítico al fenómeno de los acuerdos municipales y las ordenanzas departamentales, los cuales se han convertido en el nuevo fenómeno regulatorio y prohibitorio de las riñas de gallos, denotando así una sectorización de la ley. Fenómeno que tomó popularidad en el 2020 aproximadamente, en el cual las entidades territoriales en manos de sus dirigentes administrativos sacaron el máximo provecho de los principios de descentralización de la Nación para la materialización de sus intereses.

La revisión de archivo será de vital importancia para caracterizar la opinión pública con referencia a las riñas de gallos. Este método de recolección de datos servirá para evidenciar cómo socialmente es considerada esta tradición cultural y más aún cómo su percepción se ha visto alterada a través del tiempo. Esta revisión de archivo se pretende realizar gracias a prensa política, registros de actas e información de eventos políticos realizados al interior de eventos galleros.

En los instrumentos para la recolección de datos veremos de bastante importancia la construcción de un diario de campo en el cual se evidencien tres lógicas temáticas principalmente. En primera medida este diario registrará detalladamente las lógicas culturales de las riñas de gallos, estas a su vez agruparán las lógicas de juego, rasgos de comportamiento al interior y al exterior de las galleras, y el comportamiento entre los integrantes de la comunidad gallera. En segunda medida, se busca dibujar los rasgos que den muestra de conflictos sociales tanto con decisiones políticas que condicionen el ejercicio de sus prácticas culturales, como conflictos con otros grupos poblacionales, como, por ejemplo: animalistas, vecinos de las galleras e incluso entes de control tales como la policía. Por último, el diario de campo esquematizará los rasgos identitarios de la comunidad gallera, tanto subjetivos; como por ejemplo sentimientos, herencias culturales y demás, como objetivos; como ejercicios de movilización social en defensa de sus prácticas culturales.

Este diario de campo estará acompañado de la ejecución de entrevistas a profundidad que buscarán indagar, sobre cómo se auto perciben dichos individuos desde su condición de galleros frente al resto de la población. De igual manera, cómo sienten que la población bogotana no gallera los perciben y por último indagar sobre cómo se han visto alteradas las lógicas sociales en el mundo del gallo, o se podrían alterar con referencia a los pronunciamientos legales relacionados al tema. La recolección de datos resultante de la implementación del análisis jurisprudencial y el análisis de archivo buscará ahondar en los mismos ejes temáticos que las entrevistas. De esta forma se hará público el vacío legal resultante del sistema de pesos y contrapesos al que se ve expuesto el tema gallero en Colombia como en Bogotá con sus fenómenos sociopolíticos especiales.

Finalmente es importante aclarar que el presente proyecto de investigación hace referencia al análisis de una población que, si bien no se encuentra relacionada directamente con actividades ilegales, o sea considerada una población en estado de vulnerabilidad o riesgo, si se debe tener algunas disposiciones éticas antes de entrar al trabajo de campo.

El riesgo que se corre principalmente hace referencia a la seguridad del investigador a la hora de incursionar en el trabajo de campo. Alrededor de la cultura festiva de las riñas de gallos se ha creado un ambiente mítico sobre los altos niveles de violencia que se pueden presentar en estos espacios de apuestas económicas y expendio de licor, donde muchos de los integrantes comparten nexos de ilegalidad y muchos más llevan a estos lugares posibles armas para su defensa. De esta manera se considera que el investigador debe tener presente el cuidado de su integridad física. Sin pasar por alto que, en la etapa exploratoria del proceso de investigación, se vivió como caso alejado y excepcional la presencia física del investigador en un intercambio de golpes y disparos de arma de fuego, a manos de terceros en una de las cuatro galleras a estudiar.

Los riesgos por tomar en cuenta se justifican ya que la existencia de estos comentarios de violencia, junto con el poco interés académico a razón del mundo gallístico hace de este objeto de estudio un eje temático el cual debe dejarse de ignorar. Tomando las inseguridades anteriormente descritas se pueden fortalecer los argumentos alusivos a que los riesgos pueden ser tan solo una cortina de humo que ha buscado estigmatizar a una población por el ejercicio de su cultura. En aras de mitigar los peligros a correr se propone la posibilidad de realizar la incursión al campo en compañía de los informantes claves, evitando estar solo en un ambiente desconocido. La realización de las entrevistas a profundidad en ambientes controlados y no necesariamente al interior de las galleras.

Con base en lo anteriormente dicho buscaremos indagar en ¿Cómo se relaciona la comunidad gallística con la Corte Constitucional y los poderes legislativos respecto a los procesos de definición de la manifestación cultural de las peleas de gallos entre 2010 y 2020?

Capítulo I.

Pariente, y siempre ¿qué han dicho de nosotros por allá?

Aunque la investigación encuentre su principal fuente de conocimiento al interior de la sociedad y principalmente desarrollado por la cultura popular en Colombia, encontraremos que esta se nutre de conocimiento académico previo que guiará el estudio tanto en materia de forma como de fondo. Como principal y más grande conclusión se debe destacar que las riñas de gallos han quedado relegadas al mundo cultural y su interés académico se ha hallado a la hora de querer definir o visibilizar al otro, al exótico o al diferente. Desplazando la juega de gallos a la periferia, a lo oculto, a lo poco visible y mitificándolo en las grandes urbes. De esta forma debemos comprender la presente investigación como un estudio de caso aplicado a la ambivalencia entre cultura popular y cultura de masa del sociólogo Richard Hoggart. La presente discusión se construye gracias a la influencia urbana y global de los medios de comunicación ya que su principal interés “radica en el análisis específico que se realiza entre los efectos de la masificación cultural y el papel que la juventud juega en estos procesos.” (Heram & Palacios, 2011, pág. 13). En desarrollo del presente marco de análisis veremos que la comunidad gallera encarna el concepto de cultura popular, el cual se verá perseguido, afectado, criminalizado e incluso alienado por la cultura de masas.

Si bien es notorio que existe una influencia de la cultura masiva hacia la cultura popular, no es menos cierto que la clase obrera ha sabido conservar ciertas tradiciones, ritos, valores y creencias que aún la mantienen en parte alejada de las poderosas influencias de los productos de la industria cultural. Resulta interesante observar, entonces, en qué espacios y de qué modos estos sectores populares se resisten a ser consumidos totalmente por los efectos de la masificación cultural. (Heram & Palacios, 2011, pág. 4)

La cultura de masas o mayormente conocido como, lo políticamente correcto, o en épocas contemporáneas, como el veganismo, vegetarianismo, animalismo, ambientalismo, y todos los -ismos según la época en que se desarrollen, como en el pasado fue el cristianismo, catolicísimo, actuarán bajo el mismo concepto alienador irrumpiendo de forma agresiva ante la diferencia y creando rasgos discriminatorios públicamente aceptados por la sociedad del momento. Materializando el análisis social de los opuestos, analizado por Hoggart:

El “ellos”, entonces, aparece como un conglomerado bastante indiferenciado de individuos que pertenecen a cualquier clase social que no sea la propia. Este mundo, además, es percibido desde una constante desconfianza. Por el contrario, quienes integran el colectivo “nosotros” se encuentran unidos por lazos de solidaridad y

calidez. Por otra parte, son individuos que se perciben en constante desventaja frente a “ellos”, y que por lo tanto, han sabido desarrollar, a partir de la implementación de variados recursos simbólicos como la ironía o el humor, por ejemplo, un alto grado de autoestima o respetabilidad que les es motivo de constante orgullo. (Heram & Palacios, 2011, págs. 6–7)

El mundo del gallo es hermético, oscuro, místico; la literatura como los documentos académicos existentes no son la excepción. A lo largo de este camino investigativo en búsqueda de pequeñas respuestas preliminares y multiplicación de las preguntas, nos encontramos con grandes obstáculos a la hora de definir el punto de partida de la presente disertación. Desde el primer acercamiento a las riñas de gallos se presentaron dificultades investigativas, como, por ejemplo, el hecho de conseguir pocos libros, documentos o críticas publicadas en formato físico, asequible por medio de librerías, bibliotecas o demás lugares óptimos para la búsqueda de conocimiento.

Este primer reto académico fue solventado gracias a herramientas de búsqueda virtual como, el sistema de búsqueda integrado de la Universidad del Rosario y la herramienta de Google académico. Gracias a estos dos mecanismos de búsqueda bastante útiles, se identificaron algunas bases de datos, como, por ejemplo; Scielo, Jstor y revistas académicas tales como Maguaré de la Universidad Nacional de Colombia, que por su amplitud temática fueron ecuánimes para identificar los artículos académicos que posteriormente se convertirían en el punto de partida de la investigación y la guía práctica de su realización.

El desarrollo de la búsqueda se realizó por medio de algunas palabras claves que fueron identificadas durante el proceso de selección de los artículos. Dicho proceso inició con el concepto más amplio, el cual fue “riñas de gallos”. Posterior a ello se identificaron conceptos alternativos y en algunos casos más exactos, tales como gallera, animales (animales no-humanos y humanos), especismo, derechos animales, cultura festiva, juego, entre otros. La búsqueda independiente y conjunta de los presentes conceptos fueron de gran utilidad para la depuración de la información encontrada.

Se evidenció gran cantidad de publicaciones académicas en el idioma inglés gracias a la búsqueda de la palabra *cockfight* que traduce “pelea de gallos”, lo cual demostró un gran interés de la academia internacional acerca de las riñas de gallos como objeto de estudio, sin embargo la delimitación geográfica de dichas investigaciones demostraba un abismo contextual muy fuerte para el análisis, ya que las problemáticas presentadas por dichos estudios no tenían relación con la problemática a analizar en Colombia. Se buscó dar preponderancia a investigaciones que tuvieran como objeto de estudio Colombia o países latinos, ya que la mayor cantidad de estudios encontrados en inglés hacen referencia a la coyuntura que atraviesan las riñas de gallos en Estados Unidos a causa de la Ley Agraria.

Por último, se buscó seleccionar artículos que aludieran a la coyuntura jurídica o legal que atraviesan las manifestaciones culturales que involucran animales en su ejecución.

Vale la pena aclarar que el interés académico sobre las riñas de gallos se incrementó notablemente en el año 2019. Este fenómeno se debe a la decisión del gobierno de Estados Unidos en prohibir las riñas de gallos a lo largo del territorio federal (Lioman Lima, 2018). El surgimiento del incremento de este interés académico corresponde a lógicas sociales de carácter global. En aras de sacar el mejor provecho académico, a la ventana de oportunidad presentada por los sucesos ocurridos tanto en Estados Unidos como en Colombia para la investigación, se ha determinado como una excelente herramienta de investigación la utilización de los aportes académicos del profesor Jacques Revel y su teoría de análisis de escalas. “Lo que me interesa, y me parece importante, es poder mostrar que estos procedimientos –estos procesos globales– tienen como base desfases entre diferentes niveles en los cuales podemos captar los efectos y también las respuestas que necesitan.” (Revel, 2011, pág. 26).

La movilización social y legal evidenciada a lo largo del mundo nos permite conocer la importancia científica que contiene el objeto de investigación. Aunque la investigación se encuentre delimitada geográficamente (Bogotá, Colombia) –ya que cuenta con el interés de hacer un aporte al conocimiento científico desde el ámbito nacional–, encontraremos que si decidiéramos aumentar un escalafón más en la escala de abstracción bajo la orientación de investigación inductiva, podremos analizar la problemática que atraviesan los gallos a nivel regional, como en el Perú, Ecuador y México; a nivel continental como las problemáticas atravesadas en Estados Unidos, Hawái, Republica Dominicana y Puerto Rico; e incluso a nivel global a la hora de analizar la persecución de las riñas de gallos a manos de entes internacionales. Respecto a este último, nos referimos a organizaciones como la UNESCO, PETA y otras asociaciones que rechazan y condenan las tradiciones culturales que involucran animales, y más específicamente aves de combate, en su realización.

El estudio de las riñas de gallos en territorio colombiano ha sido poco explorado a través del tiempo. Dicha manifestación cultural ha sido del interés para la academia desde diferentes disciplinas, más sin embargo encontramos ausente la perspectiva de la ciencia política entre dichos estudios. Principalmente se evidencia el interés de las disciplinas de la sociología, la antropología, la psicología y carreras afines a las ciencias de la salud animal (Arias Marín, 2012; Baquero Riveros, 2018; Gómez Manrique, 2009; Gómez Pellón, 2017; Marcos Arévalo, 2002; Rodríguez Aguilar, 2015).

A continuación, se procederá a la reconstrucción de determinados debates académicos acerca de las riñas de gallos, su contexto social, filosófico y jurídico. La presentación de los debates se llevará a cabo de forma deductiva. En un primer momento se realizará una caracterización de los actores a estudiar, seguido a esto se hará una breve descripción de conceptos indispensables para el desarrollo de la investigación. Siguiendo

con el análisis evaluaremos el estado actual de la legitimidad de las riñas de gallos en el marco jurídico colombiano para así concluir con una breve evaluación de los debates en cuestión.

El presente estudio cuenta con dos actores principales, el Estado y la comunidad gallística. Es indispensable considerar, en primera medida, las riñas de gallo como eje central de la discusión. Eloy Gómez Pellón desarrolla la visión simbólica cargada de significantes en las riñas de gallos enunciada por Clifford Geertz, así pues, “La pelea de gallos es, de acuerdo con la denominación de Geertz (2009), aunque la idea proceda de la filosofía utilitarista de Bentham (2008) un *juego profundo*, en el que lo que acontece es mucho más de lo que su apariencia parece mostrar” (Geertz, 2009; Bentham 2008, como se citó en Gómez Pellón, 2017, pág. 164). Se evidencia un alto grado de subjetividad, en dicha definición ya que además de aclararnos que es un juego de carácter social, nos enuncia la existencia de un algo adicional, que se caracteriza por su sutileza y que no es evidente a simple vista. De esto se deduce que sus variables de estudio no podrán llegar a ser de carácter totalmente objetivo.

“En los juegos profundos, en los que se apuestan grandes cantidades de dinero, lo que está en juego es algo más que las ganancias naturales: la consideración pública, el honor, la dignidad, el respeto, en una palabra (aunque en Bali este vocablo tiene una compleja carga de significación) el status” (Geertz, s.f., pág. 356). De esta forma veremos que, a la hora de hablar de las riñas de gallos como un juego profundo, el dinero apostado pierde su papel principal en lo que acontece en ese instante. De manera no evidente para el *outsider* de la tradición gallera; tanto el gallo como el dinero, no representa su esencia física, por el contrario, su significado simbólico mantiene a sus espaldas la estabilidad social de la comunidad entera.

Los gallos pueden ser sustitutos de las personalidades de sus dueños, espejos animales de la forma psíquica, pero la riña es —o, más exactamente, se hace deliberadamente que sea— una simulación de la matriz social, del sistema de grupos cruzados, superpuestos y en alto grado solidarios— grupos de aldeas, grupos de parentesco, sociedades de irrigación, congregaciones de los templos, “casta” —en los cuales viven los individuos (Geertz C, s.f., pág.358).

Así pues, en palabras Geertz, veremos que aquello que se encuentra en el redondel luchando, no son pues dos animales en su aspecto natural, aquello que se encuentra en combate son sus dos dueños. De esta forma no se debe interpretar de manera física que los gallos son puestos a pelear por sus propietarios, sino que se debe ver la riña de gallos de manera simbólica, así pues, son los galleros quienes pelean a muerte por medio de sus gallos. De alguna manera hablaremos de la domesticación de la violencia ya que “los animales luchan salvajemente hasta hacerse pedazos” (Geertz, Juego profundo: notas sobre la riña de gallos en Bali, 2013, pág. 347).

Dicho aspecto subjetivo que rodea el mundo del gallo pierde toda validez para las posturas animalistas, ya que se acusa de violaciones de derechos constitucionales por medio de las presentes tradiciones, o incluso de la inexistencia de derechos de carácter proteccionista para los animales no humanos, dando lugar a “la creación de múltiples asociaciones cuyo objetivo fundamental es el de establecer mecanismos que constituyan un avance significativo en las relaciones entre hombres y animales pero en especial en la protección de estos como sujetos de derechos.” (Arias Ramírez, 2015).

Se evidencia, a raíz de las diferentes posturas que analizan el presente tema de estudio, que el análisis tanto académico como social de los espectáculos con animales cuenta con un espectro de subjetividad bastante amplio, ya que se ha convertido en un debate de carácter moral, en el cual cada persona ha de tomar postura sobre el tema. La subjetividad es amplia a tal punto que no se puede determinar una sola manera correcta para analizar el presente objeto de investigación. Dicha subjetividad puede ser considerada como el talón de Aquiles de las expresiones culturales que hacen uso de animales, la cual abre la discusión a la posible abolición legal de estas prácticas, y de igual manera, contiene en sí el argumento principal para que las presentes prácticas sean consideradas como patrimonio cultural inmaterial de Colombia.

En contraposición David Arias Marín analiza las riñas de gallos a través de la teoría psicológica de juego acompañada de fundamentos económicos, basado en la clasificación de los juegos de Roger Caillois, el autor David Arias determina que las riñas de gallos se encuentran en el segundo grupo, “juegos de azar, en los que el jugador debe confiar su suerte a otros agentes (dados, cartas, gallos)” (Arias Marín, 2012, pág. 4). Además, caracteriza a dicho juego como una “actividad artificialmente separada de la vida corriente” (Arias Marín, 2012, pág. 3).

Encontramos una ambivalencia con respecto a la manera en que se comprende las riñas de gallos como objeto de estudio. A continuación, se enunciará una definición textual de riñas de gallos que logra conversar con las dos definiciones precedentes y nos acerca al análisis de la comunidad gallística:

Las riñas de gallos, legales en Bogotá, son importantes espacios de socialización en los que se ponen en juego elementos como el honor, el prestigio y el estatus de los asistentes, y se escenifican diferentes elementos de la cultura popular y festiva bogotana. No son dos gallos peleando, es la vida de quienes ahí se juegan el destino, su suerte; vida que florece y fenece entre cuchilladas y sangre. (Gómez Manrique, 2009, pág. 420)

El análisis anteriormente desarrollado nos acerca a considerar que las riñas de gallos necesitan dos factores determinantes para su existencia, un espacio físico (gallera) y un

grupo de individuos (comunidad gallística). Entenderemos por gallera “espacios donde se juegan los gallos y se reúnen personas, fundamentalmente hombres, para observar y participar en las contiendas” (Rodríguez Aguilar, ¡Se muere gallo bueno!. Peleas, socialidad y violencia. Galleras en Costa Rica, 2015, pág. 307); además “Las galleras son espacios para hacer amistades y negocios, son el lugar del azar, la envidia, las traiciones, el rebusque la malicia y la fiesta” (Gómez Manrique, 2009, pág. 421).

La gallera cobra vida gracias a la comunidad gallística (Arias Marín, 2012). Las relaciones sociales al interior de la gallera se dirigen hacia:

...la naturalización de unas características sociales y el establecimiento de relaciones de jerarquía en una comunidad humana, así como al hecho de que los galleros se agrupan en torno a lo que ellos llaman comunidad gallística, en un sentido genealógico (padres, tíos, y abuelos que también han sido galleros), en la que existen además vínculos de amistad, de compadrazgo y de padrinzago y, por supuesto de sangre y parentesco (Arias Marín, 2012, pág. 187).

Gracias a esta definición, podemos deducir que la comunidad gallística hará referencia a un grupo de individuos, que comparte una organización social definida la cual ha tenido un proceso de construcción en torno a una manifestación cultural específica, dichas personas, tanto en su rol comunal como individual, se verán directamente afectadas por cualquier alteración exógena de su tradición cultural.

En palabras de Bourdieu veremos cómo el mantenimiento a través del tiempo de la tradición de las riñas de gallos y adicionalmente la construcción de cuerdas galleras se ve completamente influenciado por el concepto de capital cultural, por el desarrollado.

Bourdieu afirmó lo siguiente:

Ya he analizado ampliamente cómo el peso relativo en el capital de los adolescentes (o de sus familias) del capital económico y del capital cultural (que yo llamo la estructura del capital) se encuentra retraducido en un sistema de preferencias que los lleva a privilegiar ya sea el arte en detrimento del dinero, sean las cosas de la cultura en detrimento de los asuntos de poder, etc., o a la inversa; cómo esta estructura de capital, a través del sistema de preferencias que produce, los estimula a orientarse en sus elecciones escolares, y por lo tanto sociales, hacia uno u otro polo del campo del poder, el polo intelectual o el polo de los negocios, y a adoptar las prácticas y las opiniones correspondientes (así se comprende lo que no se produce sino porque se está habituado a ello, a saber, que los alumnos de la Escuela Normal, futuros profesores o intelectuales, se dicen sobre todo de izquierda, leen revistas intelectuales, frecuentan mucho el teatro y el cine, practican poco el deporte,

etc., mientras que los alumnos de Altos Estudios Comerciales se dicen sobre todo de derecha, se inclinan mucho a los deportes, etcétera). (Bourdieu P, 1997, pág.6)

La construcción de la estructura del capital hace parte de manera directa del individuo, y del ejercicio del desarrollo de su individualidad. La comunidad gallera, en tanto que ejercicio social, es un espacio que proporciona el ambiente necesario para que sus individuos desarrollen capital cultural como económico de una manera alternativa. En este punto cabe preguntarnos si los diferentes polos incluyen y legitiman los capitales culturales que provienen de la educación, por encima de los capitales culturales populares que nacen de la tradición y el gusto familiar de una población rural, y en el peor de los casos, víctima de la migración interna, por causa de la violencia y las brechas sociales, propias de esta sociedad. O en adición, el capital cultural propio de las poblaciones capitalinas e intelectuales se sobreponen moralmente sobre el resto de los grupos identitarios usando la contienda política y electoral, para crear nuevas instituciones prohibicionistas sobre el desarrollo de capitales culturales opuestos a los gustos animalistas y movimientos ecológicos. Se trata de debates muy difíciles, especialmente porque las posiciones animalistas parten de un presupuesto en que su posición es moralmente superior porque antepone la vida (animal) a la cultura en un discurso donde la historia y las tradiciones se desdibujan de su contexto y aparecen solo como prácticas individualizadas.

De esta manera se evidencia la importancia de conocer más de fondo la comunidad gallística en su esencia práctica. Para poder encontrar su origen social debemos aclarar su relación directa con la ruralidad que representa la juego de gallos. En aras de materializar un bosquejo superficial de la célula central de comunidad gallística, nos serviremos de un símil contextual con referencia al mundo social encargado de construir la tradición equina del país. La cuerda gallística, al igual que la reconfiguración de poder enunciada por Jeimmy Ocampo (2020) en torno a la tradición equina en Pacho, Cundinamarca, se mantiene viva gracias a la estabilidad de los lazos sociales que la componen. De esta forma, “esa autorregulación adoptada por los nuevos patrones se constituyó a partir de los lazos de parentesco, compadrazgo y padrinzago” (Ocampo Méndez, El paso fino: Un escenario de los poderes regionales y de las élites emergentes de la década de 1980 en Pacho, Cundinamarca, 2020, pág. 17). Se evidencia que esta forma básica de integración social es de vital importancia en dichos escenarios y culturas festivas ya que dicha relación se debe construir sobre “vínculos basados en relaciones cercanas de reciprocidad, confianza y lealtad” (Ocampo Méndez, El paso fino: Un escenario de los poderes regionales y de las élites emergentes de la década de 1980 en Pacho, Cundinamarca, 2020, pág. 17).

Sin embargo, es importante hacer la claridad, que a la hora de hablar de cuerdas galleras, hablamos enfáticamente de un sistema social de producción. Pero no todo en la vida del gallo hace referencia a la gestión empresarial. El argot festivo no ha pasado desapercibido a la hora de tener una gran influencia por el mundo del gallo. Al igual que en las cabalgatas, en las galleras se encuentran las “galladas” para disfrutar de un tiempo de

esparcimiento cultural. En tanto que espacio de encuentro las galleras serán el espacio físico central en torno al cual girará la cultura gallística, lugar donde los asistentes nuevamente se encuentran organizados en pequeñas células “se refiere a gallada al grupo de amigos, familiares y compadres que salen juntos a las cabalgatas” (Ocampo Méndez, El paso fino: Un escenario de los poderes regionales y de las élites emergentes de la década de 1980 en Pacho, Cundinamarca, 2020, pág. 21), o en estos escenarios a las galleras. Reafirmando que “Dichas escenas son un escenario microsocioal de encuentro de estos poderes.” (Ocampo Méndez, El paso fino: Un escenario de los poderes regionales y de las élites emergentes de la década de 1980 en Pacho, Cundinamarca, 2020, pág. 22).

El otro actor de investigación hace referencia al Estado. “El Estado se ha vuelto una manera específica de mantener una relación social” (Parra Bautista, 2017, pág. 269). Sin lugar a duda, el Estado forjará en la investigación un punto de inflexión, en tanto que jugará dos roles indispensables a la hora de abordar el tema gallero en Colombia, a saber; en primera medida ejercerá funciones de tomador de decisiones, y en segunda medida será un área de contienda, diálogo y negociaciones donde los grupos sociales con diferentes puntos de vista frente a las riñas de gallos se enfrentaran para determinar el futuro de dicha tradición.

“La importancia de la comprensión del Estado se encuentra más allá de su propio discurso y de las categorías que obliga a pensar, es un asunto vital para las sociedades, los pueblos y las comunidades” (Ortega Reyna, 2016, pág. 700). En el instante que se toma la decisión de conocer a fondo la problemática social producida al interior de la población colombiana por la práctica arraigada de una tradición mayormente rechazada, se considera que el Estado, tanto en su inoperancia como en su permisividad, crea el espacio para la existencia de estos debates sociales.

Sin olvidar que las diferentes iniciativas para la erradicación de las riñas de gallos han tenido cabida en todas las escalas operativas del Estado colombiano. “Si uno observa el Estado en sus ramificaciones, las más finas, deja cierta mecánica unificadora y nos damos cuenta de que el Estado debe prestarse a negociaciones con el mundo social para poder ser reconocido” (Revel, 2011, pág. 22). En este momento de manera retórica deberíamos repensar si la legitimidad del Estado en Colombia sí nace de sus ciudadanos y el reconocimiento que este obtiene gracias a los procesos de negociación con la sociedad o por el contrario este ejerce a su vez procesos dictatoriales de toma de decisiones. ¿El Estado es un ente que impone las formas de vivir o un ente creador de espacios inclusivos que permitan a todos sus ciudadanos expresar su idiosincrasia de forma libre? En Colombia se evidencia una preponderancia de un grupo ideológico sobre el otro en materia cultural, lo que no tenemos presente a causa de la inoperancia del Estado es si hablamos de la dictadura de la mayoría sobre la minoría o en sentido contrario.

El abogado Javier Ernesto Baquero Riveros realiza un estudio jurisprudencial a profundidad sobre las herramientas, procedimientos y acciones legales en búsqueda de la reivindicación de los derechos de los animales usados en espectáculos públicos (Baquero Riveros, 2018). Gran parte del estudio enfatiza la importancia histórica de la ley 1774 de 2016, la cual “adicionó al Código Penal una serie de delitos en contra de los animales y endureció las penas por la comisión de estos” (Baquero Riveros, 2018, pág. 157).

Sin embargo, esta ley mantiene los tratos especiales sobre los espectáculos públicos que hacen uso de animales, protegiendo así las manifestaciones culturales entre ellas las riñas de gallos. Posterior a la promulgación de la ley 1774, las organizaciones civiles en contra de las manifestaciones culturales taurinas traen al debate público la utilización de la Consulta Popular en ánimos de la prohibición de dichos eventos. Esta opción fue rechazada ya que el resultado de dicha Consulta Popular representó “que el alcalde distrital violara la competencia exclusiva del Congreso de la República sobre el tema taurino, que como se dijo en la citada Sentencia C-889 de 2012, del 30 de octubre, según la Corte, no es competencia de las autoridades administrativas del rango territorial, sino del legislador” (Baquero Riveros, 2018, pág. 154).

Dicho análisis se ve reflejado en el Comunicado No. 33 del 2018, donde se ratifica que el único ente capacitado para definir el futuro de las manifestaciones culturales a lo largo de todo el territorio nacional es la rama legislativa del Estado Colombiano (Comunicado No. 33, 2018). Con este análisis se determina que la imagen del Estado en el presente trabajo de investigación se representará por las acciones llevadas a razón del tema en cuestión por el Legislativo, ya que es el único capacitado para tomar determinaciones sobre las tradiciones culturales y sus manifestaciones en el territorio nacional; y la Corte Constitucional, ya que es la encargada de velar por la protección y respeto de la constitución y el bloque de constitucionalidad, que han brindado protección especial a las tradiciones aquí estudiadas.

De esta manera podremos aclarar que una de las cosas más importantes a la hora de estudiar la influencia del Estado en la realización o prohibición de las riñas de gallos es cuestionar la cercanía del andamiaje institucional para con sus individuos involucrados en la contienda ideológico-cultural.

Como bien lo menciona Ortega Reyna:

El Estado se volvía exclusivamente un lugar de toma de decisiones, separado de la sociedad y más allá de las relaciones de fuerza. Se ponía entonces un nuevo dique: la imposible frontera entre sociedad y Estado, entendido en su sentido empírico: “producir y mantener la distinción entre Estado y sociedad es en sí un mecanismo que genera fuentes de poder”. (Ortega Reyna, 2016, pág. 700)

Pese a los irreconciliables puntos de vista a razón de las riñas de gallos, el Estado se encuentra en la obligación de conocer las diferentes opiniones y sus individuos antes de tomar una decisión.

La prohibición de las riñas de gallos a manos de iniciativas altamente burocráticas, cargadas de la necesidad de contar con un capital social en los órganos tomadores de decisiones (lobby político), y la falta de conocimiento científico sobre la tradición cultural en juego, además de las repercusiones a futuro de su prohibición, fortalecen el dique que imposibilita la comunicación y conocimiento entre Estado y Sociedad. De esta manera hablaremos de la instauración de fuentes de poder de carácter dictatorial en materia de política cultural, liderados por sectores sociales animalistas, progresistas y en el mayor de los casos urbanos. El Estado se conforma de colombianos que desarrollan una carrera ya sea meritocrática o electoral, preparados para detentar dichos puestos privilegiados entre la sociedad. Vale la pena preguntarnos si las banderas del animalismo corresponden al futuro trazado por las políticas de Estado o por el contrario son las banderas propias del electoralismo a fin de ocupar cargos públicos y encarnar la imagen democrática de la República.

A continuación, se expondrán los conceptos de identidad y cultura, con base en estos conceptos nos cuestionamos a lo largo del trabajo si realmente el fenómeno de las riñas de gallos se encuentra relacionado con la identidad y la cultura en Colombia. Dicho análisis se realiza en pro de identificar posibles sistemas de argumentación que podrían ser fundamentales a la hora de tomar una determinación por parte de la rama legislativa colombiana.

“Cuando hablamos de identidad nos referimos a un proceso de construcción en la que los individuos y grupos van construyendo un discurso sobre sí mismos en estrecha relación con otras personas y grupos” (Larraín, 2005, pág. 115). De esta manera evidenciamos que la identidad es de carácter individualizante, y no debe ser vinculante para toda la población nacional. Debemos preguntarnos, cuáles son las funciones del Estado frente a estas identidades que se desarrollan en un ambiente de pluralismo, aun cuando estas identidades son características de una población minoritaria y en el peor de los casos, la mayoría de la población colombiana no comparte y rechaza rotundamente tales prácticas sociales.

El concepto de cultura analizado por Jorge Larraín es mucho más amplio:

Surge así un concepto antropológico-descriptivo de cultura, que consiste en el conjunto interrelacionado de creencias, costumbres, leyes, formas de conocimiento y arte, como también de artefactos materiales, objetos e instrumentos que pertenecen a los miembros de una sociedad y que los distinguen de otras sociedades. (Larraín, 2005, pág. 88)

A través de la investigación se busca evidenciar cómo las políticas públicas implementadas reivindican la existencia de diferentes sociedades al interior de la nación o qué parámetros ideológicos utiliza a la hora de proteger o castigar al diferente.

A la hora de evaluar el desarrollo de la identidad y la cultura al interior de la población colombiana veremos que estos dos conceptos se dotan de una amplia gama de argumentos por medio de los cuales se puede debatir el presente objeto de estudio. Uno de los conceptos que nutre este debate para poder identificar hasta qué punto las riñas de gallos toman importancia en el desarrollo de la sociedad colombiana es el término de tradición. “Pues «tradición» significa que proseguimos problemáticamente algo que otros han iniciado y hecho antes que nosotros” (Habermas, 1994, pág. 113). En la actualidad podemos evidenciar que estas relaciones de conflicto entre los movimientos animalistas y la comunidad gallera demuestra la existencia de una visión problemática frente a la realización de riñas de gallos, lo cual nos permite cuestionarnos si realmente dichos eventos pueden ser considerados como tradicionales.

Analizar el concepto de tradición en este tipo de eventos permite cuestionar los argumentos jurídicos que han permitido la protección de estas prácticas al interior de la jurisprudencia colombiana. De igual manera el concepto de tradición es analizado por Eric Hobsbawm y Terence Ranger de la siguiente manera:

La «tradición inventada» implica un grupo de prácticas, normalmente gobernadas por reglas aceptadas abierta o tácitamente y de naturaleza simbólica o ritual, que buscan inculcar determinados valores o normas de comportamientos por medio de su repetición, lo cual implica automáticamente continuidad con el pasado. (Hobsbawm & Ranger, 1983, pág. 8).

La Real Academia de la Lengua Española (RAE), define tradición como la “Transmisión de noticias, composiciones literarias, doctrinas, ritos, costumbres, etc., hecha de generación en generación”, la tradición es parte importante de la definición del individuo y de la comunidad (RAE, 2022). Esto lo podemos ver ejemplificado en el presente trabajo de investigación ya que “las dinámicas galleras son prácticas que materializan tradiciones y formas culturales complejas e intrincadas” (Rodríguez Aguilar, ¡Se muere gallo buenol!. Peleas, socialidad y violencia. Galleras en Costa Rica, 2015, pág. 304).

Aun cuando se enuncian y se denominan tradiciones, por argumentos prácticos y cuantificables, como lo son, número de municipios donde se juega gallos, número de practicantes, intensidad de los eventos o permanencia histórica con la que se ha realizado dichos eventos de manera periódica sin interrupciones a través de los años, entre otros. Se evidencia por medio de los estudios de etnografía social, que dichas prácticas contienen

rasgos fundamentales para ser consideradas tradiciones, como menciona Rodríguez Aguilar, por ejemplo:

Ellos tienen por costumbre, cuando salen de la gallera hacia el redondel donde jugarán sus gallos, dejar abierta la jaula de los animales que llevan a pelear, la razón: “dejamos las puertas abiertas para que el gallo regrese”, lo cual llama la atención sobre una dimensión supersticiosa. (Rodríguez Aguilar, ¡Se muere gallo bueno!. Peleas, socialidad y violencia. Galleras en Costa Rica, 2015, págs. 306–307)

En dicha dimensión supersticiosa se encuentra claramente el concepto del rito, y como esta expresión, a lo largo de todo el evento, se podrán notar muchos más rasgos por medio de los cuales se llegan a considerar rituales tales expresiones culturales tradicionales.

Permitiéndonos subir un paso en la escala de abstracción conceptual, encontraremos que las tradiciones como el caso de las riñas de gallos, podrían estar contenidas en la definición del patrimonio inmaterial de la UNESCO:

...tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. (UNESCO, s.f.)

El patrimonio inmaterial y con ello las tradiciones se materializan en expresiones y manifestaciones culturales arraigadas a un territorio o espacio geográfico específico.

Es necesario hacer una pequeña pauta metodológica en este punto de la investigación, para la comprensión de lo expuesto anteriormente. Si bien se tiene conocimiento de la ambivalencia que abarca el presente objeto de estudio, y en el mayor de los casos la bifurcación ideológica y emocional que representa hablar de riñas de gallos, también se fue identificada una corriente teórica propicia para el estudio de objetos de investigación ricos en subjetividad. El modelo de investigación cualitativa nos propone a su paso el “*interaccionismo simbólico*” de Herbert Blumer. La presente corriente de investigación nos presenta un método de análisis que nos invita a depositar la mayor titularidad posible al objeto de investigación, que a los diferentes preconceptos, teorías y análisis antes estudiados. En un pequeño resumen, el interaccionismo simbólico nos invita a dejar que el objeto de investigación nos hable por sí solo.

Una vez presentados los aportes académicos del señor Blumer, se procederá a hacer una breve interpretación de la problemática del concepto de tradición a la hora de ser introducido en el mundo gallero colombiano. El primer momento de este importante análisis es entender cómo el autor interpreta dichos fenómenos sociales. “Un objeto es todo aquello

que puede ser indicado, todo lo que puede señalarse o a lo cual puede hacerse referencia” (Blumer, 1981, pág. 8). Aunque la presente cita parezca hacer alusión a una obviedad científica, es importante entender que todas las relaciones son llevadas a cabo por objetos que pueden ser llevados a su vez un proceso de interpretación por parte del investigador. Al realizar este proceso, es de vital importancia despojarse de conceptos preconcebidos producto de la moral, la lógica y demás formas interpretativas.

Seguidamente es importante aclarar que los objetos de estudio, gracias a esta teoría, cuentan con una subdivisión, con el fin de dotar de más precisión a la interpretación. A continuación, cito textual del texto de Blumer:

Por cuestión de conveniencia pueden agruparse los objetos en tres categorías:

- a) objetos físicos, como sillas, árboles y bicicletas
- b) sociales, como estudiantes, sacerdotes, un presidente, una madre o un amigo
- c) abstractos, como los principios morales, doctrinas filosóficas e ideas tales como la justicia, la explotación y la compasión. (Blumer, 1981, pág. 8)

Así pues, a la hora de hablar de riñas de gallos, y más específicamente de la tradición gallística en Colombia, estamos hablando de dos objetos físicos, (los gallos de combate) que son puestos a pelear a muerte a manos de dos objetos sociales (los dos galleros); y un concepto abstracto, la legitimidad que brinda (la tradición cultural). Tres tipos de objetos que juegan su destino en un mismo escenario social, que a su vez representan unidades de análisis completamente diferentes, ya que la interacción de cada uno de los objetos con el medio representa una interacción independiente, digna de ser estudiada de manera exclusiva con respecto al todo. De igual manera la diferencia de cada interacción deviene en la construcción argumentativa de diversos puntos de vista a la hora de cumplir la cita con el debate social sobre el futuro de las riñas de gallos en el territorio nacional.

Sin embargo, en búsqueda de la prohibición de estas prácticas, no se rechaza del todo la visión cultural cuando se enuncia, según Gómez Pellón:

...la cultura no es admirable por ser tradicional, sino tan solo cuando es portadora de valores y derechos que sean compatibles, en primer lugar, con la dignidad humana, y, en segundo lugar, con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos, y con el que todos le debemos a la naturaleza. (Gómez Pellón, 2017, pág. 165)

La manera en que se analizan las relaciones entre animales y humanos varían según la perspectiva ideológica desde la que se analice, como por ejemplo se puede llegar a considerar que “la domesticación de la naturaleza salvaje expresada mediante el poder

divino significa también la victoria definida en términos de orden social” (Marcos Arévalo, 2002, pág. 409).

De esta forma evidenciamos que no podremos hablar de una sola forma de ver el concepto de tradición, pues la subjetividad del concepto nos invita a la reflexión profunda a la hora de materializarlo. Cada interacción y cada observación del objeto en cuestión nos llevará a un estado de significantes distantes dependiendo del sujeto observador.

El significado determina el modo en que una persona ve el objeto, la manera en que está dispuesta a actuar con respecto al mismo y la forma en la cual se dispone a hablar de él. Un mismo objeto puede tener distintos significados para diferentes individuos. (Blumer, 1981, pág. 8)

Es imposible crear conceptos vinculantes a todos los individuos del territorio para así llegar al conceso sobre el futuro, o el presente de un evento social tal como las riñas de gallos. El futuro y presente de las riñas de gallos están en manos del diálogo democrático, forjado en la aceptación de la diversidad cultural.

Pero el problema de la ambivalencia conceptual que presenta el término de *tradiciones culturales* no representa el único obstáculo con el que se encuentran las riñas de gallos en Colombia y a lo largo del mundo. Encontraremos que el obstáculo más grande es de carácter administrativo. La materialización del concepto de tradición cultural se logra gracias a un proceso gubernamental denominado: la patrimonialización. En el caso de las tradiciones tales como las riñas de gallos hablaremos más precisamente de patrimonio inmaterial. La burocratización de las tradiciones nos lleva al punto de partida nuevamente, se debe pedir permiso al *outsider* del cuerpo colegiado que por medio de su benevolencia tome en consideración los asuntos identitarios de mi interés y decida sobre mí si puedo o no continuar con el ejercicio de mi libertad cultural o si por el contrario al día siguiente de la promulgación legislativa amanezco siendo un delincuente.

Nuevamente los dos puntos de vista se encuentran en el ambiente político-administrativo, esta vez mucho más concreto en la ciudad de Bogotá. El debate se dio en el 2010 cuando el señor Gabriel Pardo, en ese entonces director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá, determinó que, dada su importancia política y social, las riñas de gallos bogotanas deberían “catalogarse como bienes de interés cultural desde el patrimonio intangible” (El Tiempo, 2010). Por el contrario, el señor Fabián Sanabria, en ese entonces decano de ciencias humanas de la universidad Nacional de Colombia, determinaba que las riñas de gallos no deberían catalogarse como patrimonio inmaterial ya que “El patrimonio debe ser positivo y aportarle a la comunidad. Desde su perspectiva, las peleas de gallos incitan a la violencia, no son constructivas y la cultura debe serlo” (El Tiempo, 2010). Las funciones administrativas siguen perjudicando el libre desarrollo de las comunidades, la toma de decisiones ausentes de profundidad interpretativa sobre un objeto

de estudio abstracto deviene en una prohibición sin contexto tomada desde perspectivas personales de individuos que no se encuentran directamente involucrados en dichas tradiciones culturales, que a su vez se traducen en cosmologías alternativas e independientes.

Sin embargo, como se menciona en el artículo *los animales, víctimas modernas de la inseguridad jurídica colombiana*:

...vale la pena recordar que la Corte manifestó que las expresiones culturales no sólo pueden entenderse como derechos culturales, y en ese sentido no pueden ser tomadas como absolutas, sino que en cada caso debe hacerse un examen exhaustivo para determinar cuándo una expresión cultural, y por ende protegida por la Constitución, puede llegar a contrariar otros valores axiales de la misma, como lo son precisamente aquellos que derivan de la Constitución Ecológica y que tienen como fundamento la protección de la fauna. (Baquero Riveros, 2018, págs. 160–161)

Determinaciones constitucionales que complejizan la convivencia de dos poblaciones que interpretan de manera completamente diferente los valores de protección ecológica y animal, e inclusive a cerca de las diferentes maneras de entender el concepto de “fauna” entre los animales silvestres, los animales de producción agrícola y los animales de compañía.

Las noticias no son del todo desalentadoras, ya que veremos el ejemplo de enclaves culturales como es el caso de la legislación mexicana, pese a que en México el desarrollo legislativo acerca de las riñas de gallos ha sido muy específico a tal punto de desarrollar jurisprudencia delimitada por lugares donde es permitido el juego y donde no lo es. Veremos que su organización federal o su arraigo cultural promueve espacios de divergencia donde las luchas culturales se llevan a otro nivel. Ejemplo de ello es que “Hidalgo declara las peleas de gallos como Patrimonio Cultural Inmaterial” (2021) ya que “El Congreso local consideró que esta práctica es símbolo de la identidad nacional y estatal” (2021) promoviendo así, la redacción y ejecución de políticas públicas que protejan las riñas de gallos de sus posibles detractores (El financiero). Objetivo que se materializó gracias a que “se instruyó a la Secretaría de Cultura estatal para que sea la responsable de la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del Patrimonio Cultural Inmaterial de las batallas de aves” (El Financiero, 2021).

La anterior contraposición nos lleva a enunciar un concepto de bastante importancia en el desarrollo del análisis legislativo en materia de las riñas de gallos: *la Constitución Ecológica*, el cual será un punto de inflexión que será desarrollado posteriormente. Con este concepto se hace alusión al “reconocimiento de la importancia de la naturaleza y su entorno” ... y ser denominados como “sujeto de derechos” (Herrera Silva, 2018, pág. 76).

Para la mejor comprensión de los conceptos constitucionales debemos fortalecer algunas ideas fundamentales del diálogo sociopolítico. El concepto de sociedad civil cuenta con una importancia principal ya que se abre a la posibilidad de que la comunidad gallerana haga parte activamente de la sociedad civil colombiana. Así pues, “se entiende sociedad civil como una continuación de la sociedad natural y por ello no debe darse por supuesta, sino que se genera a través de un proceso social algunas veces llamado civilización y otras veces contrato social” (Afanador Ulloa, Balaguera Echeverry, Escobar Herrán, Franco Montoro, & Rodríguez Madariaga, 1996, pág. 95).

Es menester aclarar ciertas características de vital importancia para la existencia de la sociedad civil, pues tales particularidades de igual manera definen la sociedad civil en cuanto a su desarrollo práctico.

Afanador Ulloa y Balaguera Echeverry mencionan, sobre la sociedad civil, que:

Lo que una sociedad civil participativa parece requerir es un sistema de asociaciones múltiples, organizadas en un número ilimitado de categorías plurales, voluntarias, competitivas y ordenadas democráticamente, independientes y autónomas frente al Estado, carentes del monopolio de la representación, así como controles sobre la selección de sus líderes o la articulación de sus demandas y apoyos. (Afanador Ulloa, Balaguera Echeverry, Escobar Herrán, Franco Montoro, & Rodríguez Madariaga, 1996, pág. 103)

Con base en la definición práctica de la sociedad civil es posible deducir que lo más importante, son los niveles de democratización que deben existir al interior del Estado para el desarrollo de la misma sociedad.

Se encuentra una característica de la sociedad civil en la cual se puede interpretar a la comunidad gallerana como un caso atípico del desarrollo de esta. Según Miguel Afanador y Ángel Balaguera, “estas asociaciones se concibieron no solo en función del bienestar del individuo sino sobre todo en función del bienestar de la sociedad entera, particularmente por su capacidad para limitar los abusos del poder estatal.” (Afanador Ulloa, Balaguera Echeverry, Escobar Herrán, Franco Montoro, & Rodríguez Madariaga, 1996, págs. 102–103). Se considera el presente caso de estudio como un fenómeno atípico ya que el objeto de estudio plantea *a priori* que el modelo de bienestar social que promueve la comunidad gallerana es contrario a los paradigmas de evolución social y protección animal promulgados actualmente, en tal caso el Estado desarrolla una función de mediador y juez en pro de la resolución de dicho conflicto.

En aras de evaluar el desarrollo del conflicto, se reviste de importancia el concepto de tolerancia. Aun cuando parece ser un valor que se da por hecho frente a la existencia de

cualquier conflicto veremos que según la revisión filosófica realizada por la doctora María Herrera Lima, dicho concepto puede guiar la investigación frente a los marcos legales en que se desarrolla. La tolerancia busca “conseguir formas de coexistencia entre grupos que responden a principios de ordenamiento normativo heterogéneos” (Herrera Lima, 1997, pág. 41). Con este concepto se le da primacía a los ordenamientos normativos en los cuales se desarrolla la contienda social, de esta manera la rama legislativa del poder colombiano retoma su rol de actor principal en el desarrollo del conflicto analizado como objeto de estudio, ya que esta institución es la única encargada de definir los marcos normativos que regirán el territorio nacional.

El objeto de investigación busca aclarar cómo la existencia de la comunidad gallera en tanto que expresión cultural y/o movimiento social afecta en la toma de decisiones del Estado y con ello las políticas públicas que este desarrolla. Esta influencia se desarrolla por medio del concepto de participación el cual “es un proceso por medio del cual se accede a la información, a la elaboración, al diseño, a la ejecución y al control y evaluación de acciones cuya legitimidad es por todos reconocida” (Afanador Ulloa, Balaguera Echeverry, Escobar Herrán, Franco Montoro, & Rodríguez Madariaga, 1996, pág. 59)

Previo al desarrollo de los conceptos jurídicos y constitucionales, es bastante importante hacer un análisis profundo sobre concepciones filosóficas prácticas tales como el especismo y el pluralismo. El análisis del especismo como concepto inicia a manos de Peter Singer. Alfredo Marcos ilustra dichos análisis de la siguiente manera: “El especismo sería, según Peter Singer, una forma de discriminación similar al racismo o al sexismo y por tanto injusta. Como anti-especista, pide que no se discrimine a ningún ser viviente en función de la especie a la que pertenece” (Marcos, 2014, pág. 16). “Sin embargo el calificativo de «especista» solo afecta a quien pone la discriminación moral en función de la especie, entendida esta en un sentido estrictamente biológico” (Marcos, 2014, pág. 16).

Se evidencia que, en Colombia, tanto en la producción académica como en la presencia de grupos sociales, se da una prioridad a la abolición de las prácticas de la tauromaquia, incluso, sobre los otros espectáculos con animales, particularmente las riñas de gallos. Este interés sectorizado en la protección de una determinada especie o en la abolición de una tradición específica, puede corresponder entre otras posturas a una visión especista de parte de los movimientos animalistas. Sin olvidar las posturas psicológicas de empatía animal que se desarrolla de manera natural hacia determinadas especies, como los mamíferos o peor aún, las reflexiones políticas de la tauromaquia como espacio exclusivo de la elite, reforzado por principios de lucha de clases.

Hasta el momento dichas reflexiones daban preponderancia al cuidado de una especie animal (bovinos), sobre diferentes especies como las aves, los equinos e inclusive los peces. Así pues, el hecho proteccionista a una especie en especial también podría llegar a ser considerado un acto especista, en tanto que brinda un trato exclusivo a una especie

por el hecho de ser dicha especie. Sin embargo, si se alude que el término especista solo infiere de cara a un concepto negativo, como lo desarrolla Mónica Jaramillo, que “la sociedad tenga como costumbre o como cultura realizar espectáculos crueles y violentos con animales, no quiere decir que sea esta una práctica cultural legítima; esto obedece más bien a la manifestación del especismo arraigado en la cultura colombiana” (Jaramillo Palacio, 2013, pág. 107). Nos presenta posiblemente una visión desde afuera de las tradiciones culturales colombianas y su interpretación simbólica.

Se considera que la discriminación hace referencia a un “trato diferenciado, contrario al principio de igualdad, normalmente perjudicial para el discriminado” según la RAE (2022), y el especismo es una discriminación en función de especie. Los galleros son individuos que aprovechando su condición humana discriminan y sobreponen sus capacidades sobre las aves de su propiedad, pero la interpretación que se da al interior de la comunidad gallera difiere rotundamente a los análisis académicos que cuestionan su tradición cultural. Al igual que el toro en la cosmología taurina representa la personificación de dios, como cita Gómez Gómez a Jiménez Caballero: “La Corrida de Toros, es en última esencia, un misterio religioso, el sacrificio de un Dios, totemizado en el Toro, por un sacerdote, el matador y ante una masa de fieles” (Gómez Gómez, 2003, pág. 14). El toro es el único ser espiritual presente en la corrida y allí se evidencia una bifurcación interpretativa del mismo suceso. Mientras que para los animalistas el toro se encuentra en un proceso de discriminación, para los taurinos él se encuentra en un proceso de canonización.

Toro que vuelves
a cumplir un rito,
entregando tu cuerpo
como ofrenda

Extracto del libro: Poemas de Torería
Autor: Hernán Jaramillo Jaramillo (1992)

De igual manera para los galleros sus gallos no son seres discriminados. Los gallos encarnan el amor más profundo que puede sentir un hombre hacia un ser que representa la encarnación de él mismo. Si bien, “es extraña la forma de relacionarse con estos animales: se les dedica tiempo, dinero, alimento y hasta afecto, pero se lanzan a la muerte sin escrúpulos, sabiendo que después del ruedo es posible que ya no estén, que ya no sean sino recuerdo” (Chaustre Fandiño, 2014, pág. 42), para los galleros los gallos lo son todo y el trato que reciben estos animales es de lejos más dignificante que el resto de los animales de producción agropecuaria e incluso de sus propias familias. Muestra de ello quedarán inmortalizadas las palabras más realistas que mágicas de García Márquez cuando escribe:

—Es por la situación en que estamos —dijo—. Es pecado quitarnos el pan de la boca para echárselo a un gallo.

El coronel le secó la frente con la sábana.

—Nadie se muere en tres meses.

—Y mientras tanto que comemos —pregunto la mujer.

—No sé —dijo el coronel—. Pero si nos fuéramos a morir de hambre ya nos hubiéramos muerto. (García Márquez, 1961)

Veremos la importancia del gallo de manera práctica al interior de la tradición gallera, y no podemos dejar de lado la visión espiritual, simbólica y cosmológica que representa y ha representado el gallo. “Le coq incarne pour certains le soleil, pour d'autres la lune, pour d'autres encore Létô. Sacrifié à Arès par les Spartiates, il n'était pas consommé par les mystes de Déméter à Eleusis ni par les adeptes de Mithra” [El gallo encarna para unos el sol, para otros la luna, para otros Leto. Sacrificado en Ares por los espartanos, no fue consumido por los místicos de Deméter en Eleusis ni por los seguidores de Mitra] (Dumont, 1988, pág. 35). Al igual que el Toro, el gallo vendrá cargado de una interpretación religiosa y supersticiosa muy fuerte. Al interior de la tradición gallera hablaremos de una encarnación de la deidad por medio del gallo, animal que contará con una influencia en la pedagogía, la construcción de valores e identidad al interior de los miembros de la comunidad.

Se encuentran vastas incongruencias a la hora de analizar las peticiones realizadas por los animalistas en contra del especismo, ya que su argumentación procede incluso subyugando el concepto de la vida humana a sistemas de elección racional que no toma en cuenta valores propios del humanismo, bastante importantes para diferentes sectores sociales aun en la actualidad. Imponiendo así una sola forma de interpretar y relacionarse con el medio. “El unanimismo aspira, al contrario, a imponer, pero de manera sobre todo simbólica, dado el estado efectivo de sus capacidades prácticas, una concepción unitaria del cuerpo social cuya formulación no se presenta nunca como una versión opuesta a la democracia” (Martuccelli, 2010, pág. 154). Anulando así los conceptos de inclusión, pluralismo, y diferencia propios de un gobierno democrático.

Si en el país el aborto es permitido en ciertos casos, no hay razón, para que los espectáculos que utilizan animales para actos de crueldad o para darles muerte innecesaria, no estén prohibidos en el ordenamiento jurídico, ya que si la evolución jurídica logró despojarse del significado sacro de la vida humana para permitirle a la mujer decidir en ciertos casos y bajo ciertos lineamientos la interrupción de la gestación entonces se debe acoger tal evolución para aceptar que las actividades permitidas por el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 se realizan sobre seres sintientes, y que por ello esto merece un análisis jurídico serio, despojado de intereses económicos y moralistas para anclarlo en intereses éticos, humanitarios y constitucionales. (Jaramillo Palacio, 2013, págs. 107–108)

Es motivo de curiosidad identificar que gracias a la evolución social se le ha quitado el concepto sacro a la vida humana, pero se plantea sacralizar la vida de un animal gracias

a esta misma evolución. La evolución jurídica de una nación no debe ser sinónimo de unanimismo dictatorial. Tal menciona Martuccelli (2010): “el recurso a las urnas es el camino por el cual se afirma una representación de la sociedad que le otorga un espacio importante a la cultura popular, lo cual no impide que el unanimismo haya sido un desafío mayor para la democracia y una fuente permanente de desliz hacia formas autoritarias” (págs. 154–155). La contienda electoral, al igual que el ejercicio de la justicia por parte de las altas cortes, no deben representar una ventana de oportunidad para la toma de decisiones unilaterales que deslegitiman la existencia de grupos socioculturales diferentes. El camino hacia el multiculturalismo y la inclusión debe representar una oportunidad democrática para todos los integrantes del territorio nacional, independiente de su estrato socioeconómico, sus raíces identitarias, sus gustos culturales, creencias cosmológicas, espirituales y sus ritos simbólicos.

Ahora bien, autores como Marcos (2014), precisan que “en primer lugar, existen marcadas diferencias entre la naturaleza humana y la de cada uno de los animales. En segundo término, la noción de dignidad es aplicable al ser humano, pero no a los animales” (pág. 14). Nunca se puede hablar de los animales no-humanos y los humanos en un mismo nivel social de jerarquización. Incluso cabe la duda sobre la manera en que se interpreta la importancia de la vida animal muchas veces en un estado superior a la vida humana. “La vida de un recién nacido —afirma Singer— tiene menos valor que la de un cerdo, un perro o un chimpancé” (Singer, 1988, págs. 155–160, como se citó en Marcos, 2014, pág. 16), se evidencia que esta postura demuestra una gran inclinación hacia la ideología del especismo. ya que denota un aspecto de igualar las especies animales y los humanos, incluso hay una preferencia marcada hacia el animal en un acto especista contra los humanos.

Para efecto de la investigación hablaremos del especismo antropocéntrico, el cual como menciona Arias Ramírez (2015) citando a Antoine (2003): “reclama del hombre solo una postura ética en relación con sus semejantes, y, por lo tanto, no existe una vinculación ético-moral con los animales”, además “logrando una verdadera exclusión del ámbito de la moral y el derecho a los animales no humanos” (Arias Ramírez, 2015, pág. 60). Los conceptos especistas anteriormente enunciados, se encuentran directamente en oposición al concepto de ecología profunda:

...el cual propende eliminar la diferenciación existente entre animales y seres humanos en materia jurídica, en ella se reconoce a los animales como sujetos de derechos, con igualdad ante la ley, por lo cual no deben ser sometidos a malos tratos ni actos crueles. (Arias Ramírez, 2015, pág. 59)

Esta ambivalencia conceptual afecta el comportamiento tanto social, como jurisprudencial de los humanos con respecto a los animales. La implementación de cualquier de las dos vertientes de pensamientos en la toma de decisión e implementación de política cultural condicionará drásticamente la forma de relacionarnos con los animales no-

humanos. Aunque “los animales ejercen un rol de protagonistas en las celebraciones festivas, lo son siempre en una relación de dependencia respecto del hombre” (Marcos Arévalo, 2002, pág. 388), pero estas relaciones de dependencia se enfrentan a un ambiente de condicionamiento ya que “con la ley 1774 se pasó de considerar a estos como simples muebles a «muebles con calidad de seres sintientes»” (Herrera Silva, 2018, pág. 69).

Seguidamente debemos fijar particular importancia en un concepto que nos enuncia las posibilidades a la existencia de formas de pensamiento, expresión y acción divergentes entre si al interior de una misma población, hacemos referencia al concepto de pluralismo. El cual es definido por Franco Montoro de la siguiente forma:

Pluralismo significa, por un lado, el respeto de las opiniones y pensamientos divergentes –nadie es dueño de la verdad– y, por otro, el reconocimiento de la existencia, en la sociedad, de una multiplicidad de organizaciones o comunidades, con sus objetivos, funciones e intereses propios que deben ser respetados y apoyados por el Estado. (Afanador Ulloa, Balaguera Echeverry, Escobar Herrán, Franco Montoro, & Rodríguez Madariaga, 1996, pág. 36)

El concepto de pluralismo es evidente en el objeto de estudio, sin embargo, el conflicto a estudiar demanda un pronunciamiento por parte del Estado ya que dicha relación de intereses opuestos alude a la desaparición o a la protección jurídica de las riñas de gallos en territorio colombiano.

Es imperante el estudio del pluralismo, ya que es piedra angular de la materialización de las libertades individuales al interior del ordenamiento nacional. “es posible definir el pluralismo pura y simplemente como una situación en que personas con diversas creencias y estilos de vida interactúan continuamente” (Berger, 1997, pág. 3). De esta forma, “el pluralismo impone opciones. Asimismo, genera individuación, puesto que es el individuo quien ha de escoger. Esto es, su pensamiento y su acción no pueden ya descansar en este o aquel consenso comunitario” (Berger, 1997, pág. 15). En la experiencia colombiana, encontraremos que el concepto de pluralismo cultural se halla amenazado a manos de líderes y políticas populistas en búsqueda del unanimismo cultural, generando con ello actores de ilegalidad por el hecho de permitir su libre desarrollo de la identidad, “como lo veremos, el poder indicativo fomenta estructuralmente un tipo particular de individualidad que se auto concibe a espaldas, fuera o contra la institucionalidad” (Martuccelli, 2010, pág. 166). Este concepto es indispensable ya que nos demuestra complicaciones operacionales cuando las preferencias de un grupo de individuos se encuentren en detrimento de las preferencias del resto de connacionales.

A continuación, se proseguirá a hacer una breve explicación del estado jurídico y legal actual de las riñas de gallos en Colombia. La jurisprudencia cambia a pasos de gigante, muestra de ello es que en menos de 10 años la protección de los animales no-humanos se

ha vuelto uno de los debates principales al interior de los órganos legislativos en búsqueda de herramientas para salvaguardar la integridad de dichos seres. Así pues, iniciaremos con la enunciación de diferentes posturas de cómo se debe abordar el tema de la agenda animal del Congreso de la República, siempre pretendiendo la protección animal por encima de todo obstáculo.

Para lograr conseguir dichos objetivos, el jurista Herrera Silva nos aclara que se debe dotar a los animales de derechos; para que esto exista se cuenta con dos vías de hecho, a saber: convertir a los animales como sujetos de derechos o fomentar la responsabilidad de los humanos para con los animales mediante marcos legales. La primera posibilidad encontrará obstáculos de gran magnitud, citando a Herrera Silva, a razón de:

La relevancia de reconocer a un ser o una entidad como sujeto de derechos desemboca en el supuesto de que tal categoría le otorga el atributo de la capacidad, el cual se comprende desde dos perspectivas, una enfocada a la capacidad de goce y la otra orientada a la capacidad de ejercicio. (Herrera Silva, 2018, pág. 59)

Así pues, se evidencia que los animales no-humanos por su condición no pueden configurarse como sujetos de derechos ya que no se encuentran en la posibilidad de corresponder a la capacidad del ejercicio. Se propone que la segunda vía es la más pertinente para dirimir el presente conflicto jurisprudencial.

Marcos nos aporta que:

Se trata de reconocer y graduar el valor intrínseco de los animales. A partir de ahí podemos establecer nuestros deberes para con ellos, en función de dicho valor. Los titulares de derechos, en cambio, serán siempre los seres humanos, y todos ellos por igual dada su igual dignidad. (Marcos, 2014, pág. 21)

Aunque sea evidente que la solución final al presente tema de controversia social se encuentra en las decisiones tomadas por la rama legislativa del Estado colombiano, es menester investigar a fondo si la importancia de la agenda animal nace de los cambios sociales y se materializan en las altas cortes y las instituciones legislativas, o si por el contrario dicha agenda es el as bajo la manga para sobreponerse a los demás contrincantes en las campañas electorales.

En aras de ahondar en el tema de teoría legislativa seguiremos profundizando en la evolución de la legislación y la jurisprudencia en Colombia y el mundo. Brayan Benjamín Nicolás Herrera Silva (2017) presenta tres corrientes jurisprudenciales, a saber: antropocéntrica, biocéntrica y ecocéntrica; con las cuales se evalúan los procesos de toma de decisiones acerca de las manifestaciones culturales que involucran animales.

La visión antropocéntrica es aquella que define todos los lineamientos jurídicos a partir de considerar al hombre como el centro de las discusiones, lo cual permite deducir que esta visión del derecho es aquella que tiene por centro de las discusiones al hombre y que a partir de este epicentro se derivan todas las decisiones tanto legislativas como jurisprudenciales debido a entendimientos utilitaristas o eficientistas en favor del hombre. (Herrera Silva, 2018, pág. 71)

Tales fuentes legislativas a las que alude Herrera Silva son las que permiten mantener en la legalidad las expresiones culturales que involucren animales.

Según Herrera Silva y Jaramillo Palacio, el debate académico en contra de las decisiones jurisprudenciales que regulan en la actualidad dichos eventos culturales nace en el interés de cambiar tales fuentes del derecho a la hora de analizar los temas que involucren la existencia de seres sintientes. Así pues, se busca generar un cambio jurisprudencial basado en una visión ética, humanitaria y ecocéntrica, que garantice la dignidad y la calidad de vida de los animales en cuestión. No obstante, la legislación no ha pasado por alto estos puntos, aunque diste de la interpretación del ideal al que se propone llegar. (Jaramillo Palacio, 2013; Herrera Silva, 2018)

Herrera Silva propone la visión biocentrista, que, a juzgar por su forma de interpretar, propende por un desarrollo sostenible y sustentable, asegurando la estabilidad del hombre; él dice que:

... la visión biocentrista es aquella que reconoce la protección de la naturaleza a partir de criterios éticos, económicos, y jurídicos, razón por la cual se protege a la naturaleza entendiendo que dentro de ella se encuentra el hombre y que por ello tanto la naturaleza como el hombre merecen protección. (Herrera Silva, 2018, pág. 72)

Por otra parte, plantea la visión ecocéntrica, tomada por la sociedad colombiana, en considerables situaciones a evaluar en los últimos debates legislativos a razón de medio ambiente; Herrera Silva detalla que:

... la visión ecocéntrica es aquella que reconoce a la naturaleza ya no únicamente como el ambiente y el entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto de derechos propios, que deben ser protegidos y garantizados, razón por la cual se busca su protección. (Herrera Silva, 2018, pág. 76)

Muestra de lo anterior es:

... la Sentencia T - 622 de 2016 que reconoce al río Atrato, así como su cuenca y afluentes, como una entidad sujeta de derechos que conlleva a su obligatoria

protección, conservación, mantenimiento y restauración que estará a cargo del Estado y las comunidades étnicas allí asentadas. (Blog departamento de derecho del medio ambiente, 2017)

Al igual que por medio de la Sentencia del 26 de julio de 2017:

... la Corte Suprema de Justicia le concedió la protección invocada por vía de hábeas corpus a un oso de anteojos andino o *tremarctos ornatus* de nombre “Chucho” con el fin de que este sea trasladado a la zona que mejor se adecue a su hábitat, con plenas y dignas condiciones de semicautiverio, conforme lo exige la normativa respectiva, presentando como destino prioritario la Reserva Natural Río Blanco, lugar que fue su casa durante 18 años. (Blog departamento de derecho del medio ambiente, 2017)

Estas tres visiones representan el estado actual de la jurisprudencia colombiana. Se enuncia que el *deber ser* de la jurisprudencia y la política cultural es el “carácter ecocéntrico”, pero esta visión encuentra barreras en la existencia de derechos individuales tales como la libre expresión, o comunales, como la protección de los espectáculos tradicionales que cuenten con un arraigo cultural evidente en la población. Dicho conflicto de intereses, ordenamientos jurídicos y la evolución de los principios sociales y jurisprudenciales han hecho que espectáculos públicos como las riñas de gallos hayan “tenido una tradición polémica a la luz del ordenamiento jurídico colombiano” (Baquero Riveros, 2018, pág. 151).

Una vez expuesta la investigación académica realizada a propósito de las riñas de gallos como objeto de estudio, se evidencia la necesidad de construir conocimiento o compilar de forma académica el ya existente a razón del presente tema de investigación. La constante lucha de poderes gubernamentales (la rama legislativa y la rama judicial) que se genera frente a este tema, causa en la actualidad una relación de inestabilidad social, económica y cultural al interior del país. Esta inestabilidad sin lugar a duda constituye un problema práctico, por tal motivo se busca brindar una vía de análisis que contribuya socialmente a la forma en que se interprete y evalúe dicha práctica cultural.

Se busca generar ciertas precisiones en materia del análisis institucional colombiano, caracterización del sistema de pesos y contrapesos en Colombia, sociedad civil y movilización social, sin olvidar el trabajo antropológico y sociológico desarrollado con el objetivo de conocer y entender las lógicas individuales y sociales al interior del mundo del gallo. De igual manera se puede acusar que dicho vacío de conocimiento social y académico se ha convertido en uno de los factores que ha permitido que hoy por hoy se pretenda acabar con todas las expresiones culturales que utilicen animales para su implementación, sin diferenciar entre las características propias de cada tradición.

Desarrollado el análisis académico propuesto, se puede afirmar que, aunque el objeto de estudio cuenta con pocas contribuciones académicas en comparación a los análisis realizados hacia la tauromaquia y otros estudios de caso relacionados con animales no-humanos, las existentes son de altísima calidad y cuentan con puntos de vista distantes y divergentes. La investigación se muestra como un análisis bastante amplio y óptimo para ser estudiado desde diferentes frentes. Como principal limitación –o en algunos casos de ventana de oportunidad– de la literatura precedente, se encuentra el estado interdisciplinar de las fuentes analizadas. La necesidad de un diálogo sociopolítico que eleve el análisis a la toma de decisiones sobre dicha tradición es de carácter imperante dada su inexistencia.

El presente marco conceptual servirá como principio rector, el cual guiará el análisis de los fenómenos a evaluar durante el proceso de investigación. De esta manera se busca dar cumplimiento a los objetivos de la investigación conociendo a fondo los argumentos sociales debatidos, identificando si la movilización social altera el proceso de toma de decisión a nivel gubernamental en el tema gallístico.

Contexto norteamericano.

El caso norteamericano es quizás uno de los casos más fortuitos encontrados en el mundo. Famoso por ser uno de los países con mayor protección y legislación a favor de los animales, en tanto que seres sintientes, es uno de los países con mayores transacciones económicas a razón de la gallística nacional e internacional. Sin embargo, los ataques directos a la prohibición de las riñas de gallos no se han hecho esperar a lo largo de la historia. En respuesta a dichos procesos la acción colectiva de la comunidad gallera de los Estados Unidos se desarrolla a razón de la identificación de externalidades políticas que buscan afectar la estabilidad económica e identitaria dada por medio de la participación en los eventos gallísticos. La participación del individuo en la sociedad civil por medio de los movimientos sociales en defensa de la práctica de las riñas de gallos se da de manera racional en búsqueda de los intereses personales de los individuos participantes.

El marco normativo respecto a la regulación y/o prohibición de los deportes que incluyen animales, específicamente aves, no son nuevas para el contexto histórico de los Estados Unidos de Norteamérica, tanto en los Estados no incorporados como los federales en la práctica de la pelea de gallos. De hecho, Puerto Rico es un caso interesante debido a que sus primeras leyes sobre este deporte se trataban de organizarlos y establecerlo como un deporte profesional, siendo destacable la norma de mediados del siglo XIX que prohibía su práctica durante la jornada laboral para prevenir actos de violencia más allá de lo permitido en aquel deporte (Vega, 2016, pág. 7).

No obstante, tras su anexión a los Estados Unidos y la promulgación de la Ley Foraker en 1900, se dieron los pasos para la primera prohibición de las peleas de gallos en la isla, provocando la segunda etapa de la historia gallera (1900 a 1932), que consistió en

una férrea oposición de la normatividad por medio de actividades clandestinas y el aumento de un movimiento nacionalista puertorriqueño representando la actividad de la gallística como símbolo de la identidad nacional de la isla que contrastaba con la idea anglosajona de los deportes con animales, como decadencia social e incivilización (Vega, 2015, pág. 8; Davis, 2013, págs. 566–567). Posteriormente, a finales de los años 20 con la intervención de Manuel Jiménez Santa, senador puertorriqueño, y movimientos sociales que representaban a la comunidad gallera, abolieron la ley en 1928 por medio de la argumentación del derecho de la libertad y la democracia ante el Congreso Estadounidense (Davis, 2013, pág. 568).

Por su parte, el caso hawaiano es una muestra de cómo el gobierno federal ha avanzado en la prohibición del deporte en todo el país, cuyo primer paso data de 1884, años antes de ser convertido en el Estado número 50 de la unión (Young, 2016, pág. 1160). Además, hay que tener en cuenta que la práctica de este deporte fue introducida por filipinos y era común para los pueblos aborígenes de este territorio desde los 1800's, lo que ha llamado la atención ha sido el hecho de cómo ha evolucionado a una identidad local marcada por la clandestinidad como forma de oposición a una ley que afecta su expresión cultural, autonomía e inclusive su estatus social como hawaianos (Young, 2016, pág. 1161 y 1181).

Young (2016), destaca la inclusión cultural de este deporte como sello de unión familiar y de personas involucradas en actividades agrícolas que se desarrollaron en la isla durante finales del siglo XIX e inicios de siglo XX, lo cual aún sigue siendo parte tradicional de su comunidad (pág. 1181). Actualmente, debido a la prohibición del deporte en su territorio, las comunidades galleras han tenido que usar la informalidad e ilegalidad para seguir manteniendo este deporte bajo la bandera de la desobediencia civil y la oposición hacia la ignorancia, elitismo, superioridad moral y la vida citadina que representa, según ellos, los movimientos animalistas y anti-locales del país estadounidense (Young, 2016, pág. 1188).

La aprobación de la iniciativa federal el 18 de diciembre de 2018 condujo a la prohibición de las peleas de gallos en todos los estados de Estados Unidos, y llevó al descontento de la población que subsiste de esta industria deportiva en los territorios de Hawái y Puerto Rico, además de algunos estados de la federación que, con esta medida legal, se preocupan por las repercusiones negativas que podrían acarrear, tales como el desempleo y un paso a la clandestinidad (Lioman Lima, 2018).

De esta forma se puede establecer que la pelea de gallos más allá de un deporte violento o un pasatiempo de algunos individuos es un legado cultural heredado de la época colonial de origen hispánico. Aunque, son destacables otros antecedentes que involucran a la India y el Sudeste Asiático, no solo como pioneros de este deporte, sino como los desarrolladores de actividades que forjaron a su paso una identidad marcada como pueblo.

Siendo adecuado el caso del diario de Antonio Pigafetta, en cuyas descripciones acerca del continente asiático mencionaba la existencia de deportes con gallos en Filipinas y Bután antes de la colonización española en el siglo XVI (Davis, 2013, pág. 552).

El caso concerniente a las peleas de gallos pasó de ser una práctica común de la época a un símbolo de independentismo para puertorriqueños, cubanos y filipinos contra el colonialismo español y el deporte taurino. Cabe aclarar, que la tauromaquia no fue bien recibida por estos territorios debido a que representaba a la élite colonial (nobleza) de finales de siglo XIX, mientras, la pelea de gallos es más inclusiva en el sentido de incluir a todas las clases sociales como raciales, llegando incluso a ser considerado una expresión del pueblo y de su herencia cultural indígena (Davis, 2013, págs. 552–553).

Por otro lado, el contexto estadounidense es más complejo, debido a que las peleas de gallos fueron más populares en los estados del sur que en el norte durante el colonialismo británico. Se hace necesario observar la influencia que tiene tal diferencia cultural, pues en los estados del norte la ASPC, American Society for the Prevention of Cruelty to Animals [La Sociedad Estadounidense para la Prevención de la Crueldad contra los Animales] abolió los deportes que incluían animales, esto desde el siglo XIX (Davis, 2013, pág. 553). Por esta razón, tales prácticas fueron ilegalizadas estatalmente en el sur hasta ser prácticamente informales en los estados no asociados y el Estado de Luisiana (Maunula, 2007, pág. 80). Al igual que en caso de las excolonias insulares españolas, la pelea de gallos representa tanto la identidad regional de los estados sureños como de las comunidades asiáticas, hispánicas, indígenas e incluso afrodescendientes que viven en estos territorios como en el estudio de caso de las galleras en Luisiana (Maunula, 2007, pág. 76).

De esta manera, existe un debate en torno a las posturas que consideran la pelea de gallos por medio de diferentes formas de socialización. La primera, de acuerdo a la postura del antropólogo Clifford Geertz, quien afirma que la relación entre el hombre y el gallo representan una relación más allá de lo deportivo generando así lo que es llamado un “juego profundo” que determina cómo la relación fraternal gallo–hombre permite que al estar en la arena, la pelea no solo representa la lucha entre dos voluntades humanas, sino el incremento de la cultura y el poder político como comunidad (Davis, 2013, pág. 556). Mientras, el profesor californiano Alan Dundes considera desde el aspecto psicológico cómo la relación gallo–hombre ha trascendido de un grupo socioeconómico que hicieron de la pelea de gallos una forma particularmente de interacción entre individuos y animales a una forma populista de nacionalismo cultural por el que vale la pena luchar en los países que son practicados (Davis, 2013, pág. 556).

El caso norteamericano sirve claramente como un referente comparativo en cuanto a la actividad sociopolítica en torno a las riñas de gallos. Una vez anunciada la reafirmación de la ley agrícola en diciembre del año 2018 por el presidente Donald Trump, la movilización social no se hizo esperar por parte de los puertorriqueños.

A la fecha del año 2018 y principios del año 2019 “Según la oficina de Asuntos Gallísticos en Puerto Rico, esta industria representa sobre 12,000 empleos directos, 15,000 empleos indirectos y genera sobre dieciocho millones de dólares” (González-Colón , 2019). Cabe aclarar que la estimación de esta suma económica enfatiza principalmente en el dinero generado gracias a las apuestas (González Colón, 2018). Sin embargo, según los análisis realizados para los años 2020 y 2021 por el club gallístico, se sugiere que las riñas de gallos “generan unos 65 millones de dólares anuales en el territorio” (AP News, 2021). Los análisis por parte de los diferentes medios de comunicaciones y actores sociales que intervienen en la isla no se hacen esperar y son bastantes rimbombantes en sus conclusiones.

Es menester aclarar la importancia cultural y social que representa la tradición gallera al interior de la comunidad puertorriqueña. Como escribe Lioman Lima en un reporte de BBC:

Como en más de 70 “galleras” de toda la isla, decenas de personas se reúnen cada fin de semana para participar en el que consideran su “deporte nacional”, “el más antiguo del país”, el “deporte de los caballeros”: las peleas de gallos... De acuerdo con cálculos de algunos políticos locales, los ingresos asociados a los gallos en la isla ascienden a los 87 millones de dólares. (Lioman Lima, 2018)

En adición podremos evidenciar que el dinero circulante además de favorecer los flujos económicos privados, ayudan al fortalecimiento del Estado, el cual hace parte activa de la tradición gallera de la isla. “El gobierno local recibe una comisión por cada gallera que existe en la isla, algunas de las cuales pagan hasta \$4.000 dólares por el derecho a funcionar.” (Lioman Lima, 2018)

Puerto Rico cuenta con una población de 3,195,153 millones de habitantes y con una superficie geográfica de 9,000 kilómetros cuadrados, es considerada como la meca del gallo fino (Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico, 2022). Dicho apelativo lo recibe gracias a su desarrollo legal, jurídico y reglamentario, a razón de las riñas de gallos en la isla. Desarrollo que se encuentra directamente amenazado por la ley agrícola y los movimientos animalistas norteamericanos tales como PETA, People for the Ethical Treatment of Animals [Personas por el Trato Ético de los Animales] y Humane Society of the United States [Sociedad Humana de los Estados Unidos].

En comparación Bogotá, Colombia, una ciudad con 8.380.801 millones de habitantes y con una superficie geográfica de 1.775,98 km², no tiene claro legalmente cuántas galleras existen a lo largo y ancho de la ciudad (Mincomercio, 2022; Municipios de Colombia, 2022). Sin embargo, se estiman aproximadamente solo 50 galleras en la ciudad, de las 360 galleras que funcionaban, para el 2010, cuando el antropólogo David Gómez realizó sus primeros estudios hacia la patrimonialización de las riñas de gallos en Bogotá, siendo la mayor

cantidad de ellas desconocidas y publicadas sistemáticamente por los medios de comunicación como “galleras clandestinas” (El Tiempo, 2010). A sabiendas de que ni siquiera se cuenta con un registro único especial a la hora de abrir un establecimiento público dedicado a la juego de gallos, en el sistema mercantil nacional. De manera enfática se determina que la comunidad gallera en Bogotá, en tanto que capital del país se determina como una minoría proveniente en el mayor de los casos de flujos migratorios internos para los cuales no hay cabida en esta ciudad, ya que los acuerdos municipales avanzan a pasos agigantados para su prohibición al interior de la ciudad. Dos fenómenos jurídicos iguales pero que se distancian en su manera de proceder, a saber; Estados Unidos prohíbe las riñas de gallos en el orden nacional y un territorio reducido lucha por su permanencia, mientras que en Colombia, un reducido pero principal territorio, logra prohibir las riñas de gallos de manera irregular y un Gobierno Nacional protagonista por su ausencia a la hora de pronunciarse.

La gallística persigue su lucha y busca su permanencia e inclusión frente a mecanismos gubernamentales herméticos, los cuales actúan como si tan solo existiera una forma de pensar, producto del unanimismo sociopolítico. Si bien se identificó una respuesta rotunda, en contra de las riñas de gallos y a favor de la ley agrícola y nutrición de 2018 de la rama judicial representado por el tribunal de San Juan, veremos que el Ejecutivo en cabeza de la gobernación ha intentado mediar a favor del sector gallero de la isla. Se evidencia como el día miércoles 18 de diciembre de 2019 a dos días de la entrada en vigencia de la prohibición en la riña de gallos, el día viernes 20 de diciembre de 2019 “la gobernadora Wanda Vázquez Garced firmó una ley local que desafía la ley federal porque permitirá a las galleras seguir operando por dos años” (France 24, 2019). Dando respuesta al sensacionalismo de los medios de comunicación la Gobernadora Vázquez contesto enfáticamente “No se obviaron las disposiciones federales, aquí trabajamos en coordinación con la jurisdicción federal. De ninguna manera, puede entenderse que la firma de estos dos proyectos de ley son algún desafío a la jurisdicción federal” (CNN, 2019).

Vale la pena explicar que, aunque dicha ley se presente ante el panorama nacional e internacional como un desafío a la jurisprudencia nacional americana y como un acto irregular de parte de la gobernadora Vázquez, cumplió con todos los procedimientos de ley para ser enunciada. En referencia a la medida tomada, Nancy Hwa dijo a la AFP, Agence France-Presse [Agencia de medios de Francia]: “Aprobar una ley que va contra el gobierno federal debería ser visto como lo que es: un intento equivocado de defender la crueldad, no la cultura ni la tradición (France 24, 2019). Sin embargo, según el proceso de documentación presentado por la plataforma Open States (2019) las enmiendas llevadas a cabo cuentan con todo el proceso de ley exigido por el poder legislativo de la Isla.

La Ley número 179 firmada el día 18 de diciembre de 2019, que presenta textualmente:

Para enmendar los Artículos 5 y 25 y añadir unos nuevos Artículo 25A y 25B en la Ley 98-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”; a los fines de establecer que las licencias de galleras serán por un término de dos (2) años; prohibir la importación y exportación de pollos y/o gallos con el propósito de participar en peleas organizadas de gallos y de cualquier otro equipo, material y/o espuelas para uso exclusivo en la celebración de peleas de gallos; ordenar un estudio sobre las prohibiciones contenidas el Animal Welfare Act (7 U.S.C. 2156); establecer mediante reglamento el alcance de dichas prohibiciones; y para otros fines relacionados. (Asamblea Legislativa de Puerto Rico, 2019)

La aceptación de dicha ley contó con la aprobación total del congreso en pleno de Puerto Rico. Radicada el día 07 de noviembre de 2019 y firmada por el gobernador el 18 de diciembre de 2019, contó con más de un mes de extensos debates al interior de las dos cámaras de la rama legislativa del Estado de Puerto Rico. El primer informe duró un total de siete días de estudio tanto en Cámara de Representantes como en el Senado, para finalmente ser aprobado por las dos Cámaras el día 14 de noviembre de 2019, con enmiendas en sala. De esta forma se procedió a preparar el proyecto de ley con enmiendas el día 19 de noviembre de 2019 para su futura publicación. Finalmente, el proyecto de ley recibió la firma del presidente de la Cámara de Representantes el día 21 de noviembre y la firma del presidente del senado el día 22 de noviembre del 2019 (Asamblea Legislativa de Puerto Rico, 2019; Open States, 2019).

Finalmente “la ley de gallos de Puerto Rico del nuevo milenio” recibió su mayor golpe mediático tras ser firmada el día 18 de diciembre del 2019 por la gobernadora Wanda Vázquez Garced en un evento público, cubierto por las principales cadenas informativas del país, acompañada por su gabinete, por la “Comisión de asuntos gallísticos de Puerto Rico ” y por los representantes más importantes de la comunidad gallera en la isla como es el caso del señor Orlando Vargas, quien ejerce funciones como presidente del Club gallístico de Puerto Rico, el cual se ha encargado de interponer los procesos judiciales ante los tribunales tanto de Puerto Rico en la escala del territorio, como a nivel federal ante los tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica.

La lucha por la permanencia de las riñas de gallos no se ha relegado solamente al ejecutivo de la isla, paralelamente la lucha en el ambiente judicial se ha librado férreamente. Una vez aprobada la Ley Agrícola del 2018, el Club gallístico de Puerto Rico, la asociación cultural del gallo fino y la oficina de asuntos gallísticos de Puerto Rico no se han hecho esperar con un sin número de demandas jurídicas en búsqueda de la protección de su tradición cultural. Aunque la movilización se ha realizado bajo diferentes recursos argumentativos el resultado no ha sido favorable en ninguna de las estancias.

El primer intento de los galleros por poder mantener en vida su tradición se llevó a cabo gracias al movimiento social “Club gallístico de Puerto Rico” y la “asociación cultural

del gallo fino” el cual en el mes de noviembre de 2019 a tan solo un mes de la entrada en vigor de la ley el 20 de diciembre de 2018 interpuso una demanda de inconstitucionalidad frente a la ley firmada. Dicha demanda en contra de la ley agrícola fue interpuesta ante un tribunal federal de San Juan, Puerto Rico. En dicha ocasión el juez falló en contra de la demanda y mantuvo en pie la prohibición (CNN, 2019). Posterior a ello se llevó a cabo otro recurso frente a otra corte judicial de la Isla, la cual tampoco pudo llegar a un feliz término para el demandante. Pese a las reiteradas negativas, la sociedad gallística puertorriqueña no se dio por vencida y llevó en el mes de octubre del 2021 el caso, al máximo orden judicial de los Estados Unidos. Como era de esperarse “La Corte Suprema de Estados Unidos dejó en vigor una ley federal que prohíbe las peleas de gallos en Puerto Rico” (AP News, 2021). Dicha aprobación de constitucionalidad se da ya que la corte no accedió a evaluar el caso. Frente al rechazo a aceptar la demanda, y sin explicación alguna sobre el ¿Por qué no se revisó la demanda de constitucionalidad? La medida fue mantenida en pie.

Una vez superado los dos años de las licencias otorgadas por la ley 179 firmada el día 18 de diciembre de 2019, del territorio de Puerto Rico, la comunidad gallística intentó nuevamente el mantenimiento de su tradición por vía jurídica. El día 23 de diciembre del 2021 frente a un tribunal de apelaciones nuevamente se fue mantenida la prohibición de las riñas de gallos en Estados Unidos, perdiendo así una vez más el caso en las Cortes. Aunque esta vez la demanda si fue aceptada para su previo estudio y dictamen de sentencia, “Un panel de jueces del noveno circuito determinó que la demanda incoada por un empresario de Guam no logró demostrar que las peleas sean un derecho esencial” (El Nuevo Día, 2021). La lucha continúa abiertamente en la Isla de Puerto Rico y los territorios galleros de Estados Unidos. Nadie podrá comprender lo esencial de aquello que necesita otra persona para vivir, cuando ante los ojos de quien juzga es superfluo su existencia.

De esta forma, el presente trabajo de investigación pretende tomar de manera ilustrativa el contexto de la regularización de las peleas de gallos a nivel internacional, con el fin de resaltar cómo la comunidad gallera al enfrentarse a leyes que afectan su actividad no solo cuenta con consecuencias económicas y/o sociales, sino un efecto que altera su unión como miembros de una identidad cultural, histórica e incluso regional o nacional que represente a todos por igual independiente de su estrato social, racial y de origen étnico. Asimismo, a través de la teoría se examinará no solo los comportamientos, creencias y aceptación de este deporte en el contexto de estos lugares, sino su incidencia en la política de estos territorios como miembros de la sociedad civil y como movimiento de acción colectiva organizada.

Capítulo II.

En los zapatos del gallero.

Todo comienza con una llamada, un post en Facebook, o una tarjeta refundida entre los papeles de la billetera. Se vive a la expectativa de escuchar el cacareo de un gallo en una tarde inesperada. El sonido del teléfono escuchando una voz con un tono un poco imperativo que en pocas palabras anuncia una noche de tensión, sangre y espuelas. “*Alístese que tengo unos pollitos pa’ jugar esta noche*”, desde este instante uno se enfrenta a los desafíos de conocer una comunidad plena de incongruencias, inconsistencias y muchas respuestas que simplemente se responden con un “*porque sí*”. El uso de las palabras es la primera incógnita, ¿Por qué estamos hablando de pollitos en una pelea de gallos? En este momento uno empieza a entender que para muchas preguntas la razón no basta para encontrar las respuestas.

La palabra “pollitos” acompañado de una entonación sutil deja sentir una relación unidireccional de cariño por parte del gallero a su gallo, animal al cual él mismo lo llevará a presentarse a una cita con la muerte. De alguna manera se tiene la seguridad que no son pollitos, ya que a las riñas solo se llevan animales maduros y listos para el combate; “Similar al trato que se le da al gallo en las galleras: no se acostumbra a jugar a los pollitos, los animales que están muy jóvenes, muy verdes. Es seguro que, si se enfrentan a uno más experto, perderán” (Chaustre Fandiño, 2014, pág. 12). Pero al igual que los niños de 30 años en la familia tradicional colombiana, los pollitos de un año son los que ya están listos para la pelea. Es menester aclarar el proceso de desarrollo en la vida de las aves para comprender el valor sentimental de la palabra “pollito” en el argot gallístico colombiano. Existe muy poco consenso en el ambiente gallístico e incluso agropecuario para saber cuándo el ejemplar deja de ser pollo para convertirse en gallo maduro.

El momento de enunciación más preciso para determinar la madurez del animal se encuentra en el desarrollo sexual del ave. En el caso de la hembra este momento se relaciona directamente con la postura de su primer huevo. Según el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la gallina completa su etapa de desarrollo a los 4 meses y medio dando transición a la adultez del animal; define a las aves de levante:

Aves destinadas a la producción de huevos para consumo humano, cuya cría para tal fin (desde la etapa de pollito de 1 día hasta máximo 18 semanas de vida) se da en una granja avícola biosegura diferente a la que es destinada para desarrollar su etapa de producción. (Resolución 3651, 2014, pág. 2)

Sin embargo, en los saberes populares el *gallus gallus domesticus*, se encuentra en edad de reproducción pasados los seis meses de vida.

De igual forma se considera que el gallo de pelea alcanza una edad madura entre los seis y los ocho meses de vida, pasado dicho tiempo la fisionomía, como sus comportamientos instintivos, corresponderán al de un gallo adulto. Después de los primeros ocho meses de vida el animal se considera desarrollado y apto para la pelea. Físicamente se encontrará en él un factor determinante tanto para el desarrollo del ejemplar como para el desarrollo del juego y la forma de pactar la pelea, a saber, el desarrollo de la espuela natural. En primera medida debemos aclarar que aunque a la hora de la pelea la espuela natural en Colombia será remplazada por una espuela artificial, este elemento juega un rol fundamental en la transmisión de la técnica y la táctica de juego. El espolón natural se encuentra conformado por una serie de aros que crecen de forma perpendicular con referencia a las patas del animal, lo cual se denominará el arma natural del ejemplar, condición que comparte con otras especies de aves incluso no necesariamente domésticas alrededor del mundo.

Se considera que a los ocho meses la espuela natural se encuentra totalmente desarrollada y junto a la textura de la pata comienza a ser la clave para descifrar uno de los factores fundamentales a la hora de pactar una pelea. “El que es gallero y ya lleva tiempo, con solo mirarle y tocarle la pata sabe si es un gallo viejo o no es un gallo viejo” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 10min30s) La textura de la piel de la pata y la espuela, junto con la percepción visual, deja al descubierto las marcas del paso del tiempo en el animal y con ello la experiencia y la experticia a la hora del combate. “Ahora usted como dueño, si usted tiene un pollo y lo va a jugar, usted se lo puede echar al gallo más viejo que encuentre, si quiere, pero depende de usted, usted sabe que va perdido. A un gallo viejo le pueden dar y dar y dar y dar y dar y aguanta más. Un pollito pues aguanta menos.” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 9min57s)-

Realizando una breve comparación entre diferentes cadenas de producción avícola, como es el caso de los pollos de engorde y ponedores, comparados con los gallos finos, hallamos una diferencia de tiempo y calidad de vida bastante marcada. Procediendo con este estudio veremos que existen, al igual que en las demás cadenas alimenticias agropecuarias, dos tipos de producción; una producción en masa y una manual. Se evidencia que la industria avícola en Colombia se encuentra bastante atrasada con respecto a algunas agroindustrias de carácter internacional. Sin embargo, la producción en masa de carne de pollo al interior del país está en un proceso de desarrollo favorable a fin de cumplir con los más altos requerimientos de sanidad y calidad tanto nacional como internacional. Previo a realizar una breve caracterización de la vida del animal de consumo humano, hay que aclarar que los principios rectores de producción son los mismos independientemente si la granja productora trabaja en masa o de manera tradicional.

Primeramente, trabajaremos la producción avícola a gran escala, como es el caso de la producción de pollos de engorde en el país de Alemania, más exactamente en el estado de Baja Sajonia. La producción de carne de pollo se realiza de manera sistematizada, con ayuda de sistemas de computación que reducen al máximo la intervención humana para

con los animales, como de igual manera permite a los granjeros mantener control sobre la temperatura, la humedad, la alimentación, el peso de los animales, entre otras variables. En promedio al interior de un galpón de pollos computarizado se puede albergar lotes de producción de aproximadamente 40.000 pollos, lugar donde vivirán alrededor de 45 días y después serán conducidas a las plantas de beneficio. Tan solo en el municipio de Wietze, Alemania, el matadero tiene la capacidad de sacrificar hasta 27.000 pollos por hora con un total aproximado de 136'000.000 de pollos al año. Con precios del mercado del año 2013, según la fuente documental audiovisual del influyente canal periodístico la Deutsche Welle, la construcción de un solo galpón sistematizado cuesta alrededor de 450.000 euros, el equivalente a 2,015,699,647.50 COP, precio de inversión parcialmente imposible para los productores de pollo nacionales (DW Español , 2013).

En materia de costos, veremos que un pollo entero en Alemania a fecha de 2022 cuesta alrededor de € 8 euros, el mismo costo corresponde a una caja de cigarrillos en la misma zona geográfica (Mein Metzger, 2022; Tabak Brucher, 2022). Aunque la vaga dicotomía se nos presente entre la necesidad de tomar una decisión si fumar o si comer pollo, veremos que detrás de los precios anteriormente presentados se encuentra simbólicamente una vida animal, como lo es la del pollo, que fue engendrada y producida de manera artificial, una vida que tan solo disfrutó de 45 días en este mundo, en el mejor de los casos. A diferencia comparativa que en Colombia, donde el animal “se lleva a plantas de beneficios con tan solo 40 días de nacidos” mantenido en un constante estado de hacinamiento junto a 40.000 pollos más, que en seis semanas lograron multiplicar su peso hasta llegar a pesar más de 2.000 gramos para su posterior sacrificio (Caracol, 2019).

Crear un ser viviente, con fines netamente industriales a costos económicos muy bajos para su producción y distribución en masa, instaura una relación de responsabilidad moral al interior de la sociedad, sostenida en un círculo de excusas entre si el crimen contra el animal se encuentra en su forma de producción (oferta) o en sus compradores (demanda) para liberarse de las culpas en la conciencia. Culpas que brillan por su ausencia a la hora de acusar abiertamente a los criadores de gallos finos de maltrato animal por permitir 12 meses de eternas comodidades y bienestar a sus animales para 10 minutos en la gallera.

Seguidamente veremos algunas precisiones más sobre la disposición y el consumo de la carne avícola. A la hora de citar algunos pequeños ejemplos de consumo de carne de pollo encontraremos que en la región de Andalucía, España, el consumo promedio de pollo equivale a 20 kilogramos por habitante, mientras que en el país de España se desciende a 18 kilogramos por habitante al año, cifra no menos considerable (Canal Sur, 2016). Veremos que en Colombia el escenario que se vive es muy diferente. Se estima que “cada colombiano consume 36 kilos de pollo y 303 huevos por año” según afirmó el presidente de FENAVI, Federación Nacional de Avicultores, Gonzalo Moreno; de igual manera se aclara que Colombia ocupa el puesto 26 a nivel mundial en consumo de pollo y el puesto 11 en consumo de huevos (Caracol, 2019).

Lo anterior se da aun cuando el pollo en Colombia alcanza el precio de los \$ 29.204 COP, el equivalente a € 7,00 euros, equiparándose así al precio del pollo en Alemania e incluso estando por encima de la media del precio del pollo en España equivalente a € 4,50 euros aproximadamente (Mac Pollo, 2022; Mis super mercados, 2022). Somos un país avícola de pura cepa, consumimos el doble de pollo per cápita en comparación a España, y asumiendo que para que un pollo sea llevado al sacrificio debe alcanzar un peso promedio de entre 1.800 gramos a 2.500 gramos en Colombia, la demanda de carne de pollo en este caso se debe hacer responsable del sacrificio de 15 pollos al año por individuo (El Tiempo, 1999). Número pocamente tomado en cuenta a la hora de juzgar desde el atril moral a los miembros de la comunidad gallística de Colombia.

Sin olvidar, Colombia es el tercer mayor productor de pollo y huevos en Latinoamérica, produciendo 836.7 millones de pollos en 2019 (Industria Avícola, 2020). Mientras tanto en Andalucía se producen aproximadamente 57 millones de pollos al año, proceso que tardará el equivalente a 18 días de incubadora, 3 días en un espacio similar a la incubadora llamado la nacedora, y posteriormente entre 40 y 45 días hasta su disposición final. Estos animales llegan a las granjas de engorde pesando cerca de 40 gramos y multiplican su peso hasta los 2.500 gramos, conviviendo de esta manera 16 pollitos por metro cuadrado (Canal Sur, 2016).

A la hora de revisar el sin número de reflexiones que nos permite hacer el proceso de producción agrícola de carne de pollo tanto en España como en Alemania, veremos una en particular, a saber; el tema económico. Tanto en los Colombia a cargo del señor Gonzalo Moreno en la entrevista previamente citada con Caracol Radio y en España con el proceso investigativo de Canal sur, se llega a la conclusión que la gente prefiere consumir pollo, ya que es la proteína animal más económica del mercado, acompañada de unas características alimenticias bastante óptimas, considerándose así un alimento de primera calidad y sin debates religiosos para su consumo. Esto tiene una razón lógica, el engorde de un pollo cuesta en España aproximadamente un euro por kilo (Canal Sur, 2016). De esta manera podremos aclarar que el engordar un pollo para su sacrificio tiene un costo aproximado de \$9.000 COP, cifra completamente alejada del costo de inversión para el levante de un pollo de pelea:

Un gallo de criadero, de criadero, así crestón sin arreglar, plumudo sin recortarle la cresta ni nada de esa vaina, de un criadero bueno, mínimo, mínimo, mínimo, a usted le vale trescientos mil pesos. Y de ahí para arriba, le puede valer quinientos, ochocientos, un millón, un pollo. (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 29min23s)

Sin olvidar que para pelearlo debe mantenerlo en perfecto estado por lo menos 10 meses más hasta que cumpla casi el año, o al llegar a su etapa adulta. En el imaginario colectivo, recopilado de las conversaciones indistintas mantenidas en las diferentes gallerías, se puede asegurar sin temor a equivocarse, que para sacar un gallo de pelea la inversión haciendo notablemente el millón de pesos por ejemplar, solo en manutención,

diferente de los pollos industriales del sistema alimenticio que solo viven 45 días a lo mucho y solo necesitan de una inversión de \$9.000 COP y que en el mercado se cuadruplica su precio para el consumidor.

Una vez realizado un paneo descriptivo sobre los puntos de influencia de la producción de carne de pollo en otros países, especialmente en Europa, se considera que es momento de hacer un aterrizaje en Colombia y en sus ambivalencias a la hora de producir nuestra comida. En primera medida debemos aclarar que el gran logro del desarrollo de la industria avícola en Colombia se ha medido históricamente en comparación a otras economías, lo cual desde el inicio ha representado una visión global de desarrollo, que ha encontrado mil trabas para su adaptación. Partiendo de la idea de economía global, veremos que todos los principios rectores definidos por el gobierno nacional en cuanto a la producción de carne de pollo deben estar direccionados a la exportación de los alimentos, como respuesta a la constante importación del mismo producto desde otras naciones.

Si bien nos encontramos con la maravillosa noticia del aumento y potencialización del sector avícola en Colombia, debemos preguntarnos a qué costo se ha realizado este avance. El gran logro de la legislación colombiana en materia de manipulación de alimentos nace en el 2007 gracias al Decreto 1500 por medio del Ministerio de la protección social. Entre los principales factores de competitividad veremos cómo este decreto demostró las falencias de competitividad y transformó la visión del agro colombiano, especialmente la visión del sector avícola. El decreto 1500 reforzó el modelo latifundista de producción que tanto daño ha causado a diversos sectores agropecuarios y sociales de la nación, aunque esta vez aplicado al proceso del pollo. El presente acuerdo propende para la producción de carne a gran escala, producción en masa que ha sido demandada por las asociaciones civiles de Europa, las cuales no se cansan de luchar contra este tipo de producción, dado su trato desnaturalizado para con los animales.

Un poco de historia no le sienta mal a nadie. El decreto 1500 fue firmado por los siguientes jefes de cartera: Carlos Holguín Sardi, ministro del Interior y de Justicia (El Tiempo, 2009); Andrés Felipe Arias Leiva, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; Jorge León Sánchez Mesa, Viceministro de Relaciones Laborales encargado de las funciones el Despacho del Ministro de la Protección Social; Sergio Díaz Granados Guida, Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo; Juan Francisco Lozano Ramírez, Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Andrés Uriel Gallego Henao, Ministro de Transporte. Se firmó el 4 de mayo de 2007 y como era de esperarse en la ciudad de Bogotá. Como no nos queda fácil definir y juzgar el futuro y el presente de las manos cuarteadas de la tierra y el sol, desde la comodidad de la capital y el confort del mueble de cedro, pranna y cuero.

Veremos a continuación, en una entrevista publicada por Caracol Radio, algunos de los avances, retos y pormenores obtenidos gracias a la implementación del presente decreto:

Para poder aplicar el decreto 1500, con todo el tema de inocuidad y tener plantas que cumplan con las características que debe tener, Colombia hoy tiene una industria muy desarrollada. Se invirtieron 57 millones de dólares en el año 2017 en nuevos desarrollos solamente para el tema del pollo” (Caracol, 2019, 4min40s).

Se observa pues un primer filtro a la hora de hablar de la implementación del acuerdo, y es la capacidad económica de inversión. Una capacidad económica con la cual no cuentan el promedio de los productores de carne avícola en el país, y muestra de ello veremos que la inversión internacional en materia de producción agropecuaria ha crecido de manera impensable gracias a la cadena agroindustrial de pollo de engorde.

Como se menciona en la entrevista publicada por Caracol Radio:

Cuando se firmó el tratado de libre comercio con Estados Unidos no se hubiera podido concebir que empresas americanas llegaran y compraran empresas en Colombia de pollo; ha pasado, porque producir acá es igual de competitivo que producir en Estados Unidos. (Caracol, 2019, 11min05s)

Pero mirando el otro lado de la moneda, veremos que dicho decreto logró sacar del mercado al pequeño y mediano productor de pollo, dadas su alto nivel de exigencias. Como menciona el video “Avicultura pollo de engorde Avícola Santa Lucía” publicado por El mundo del Campo:

La ley está hecha para que los que tengan la capacidad económica, la mega capacidad económica la puedan cumplir, entonces pretender acceder a este proceso de formalización prácticamente es una misión imposible para el común de los empresarios agropecuarios y el común de las personas que quieran invertir en este tipo de renglón. (El mundo del campo, 2019, 2min)

Si bien el acuerdo se redacta y queda suscrito a exigencias y sistemas internacionales por medio de la Organización Mundial del Comercio, acuerdo que fue notificado mediante el documento “G/TBT/N/COL/82 y G/SPS/N/COL/125 el 22 de diciembre de 2006 y 3 de enero de 2007” (Ministerio de la Protección Social, 2007, pág. 4). Partimos de que el principal interés del decreto es introducir a Colombia en las lógicas comerciales internacionales, sin embargo, no representa las necesidades y las formas de producción nacional.

Tal menciona el decreto 1500 de 2007:

...el desarrollo de esta nueva normativa permite al país armonizarse con las directrices internacionales y modernizar el sistema oficial de inspección, vigilancia y control de acuerdo con los esquemas de los sistemas sanitarios en el mundo, para facilitar los procesos de equivalencia estipulados en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, OMC. (Ministerio de la Protección Social, 2007, pág. 4)

Además de los procesos de salubridad dispuestos por el decreto 1500, veremos que la industrialización del agro colombiano y enfáticamente el sector avícola se llevó a cabo en mayor medida por decisiones económicas. En la entrevista el presidente de FENAVI menciona que “la industria se mueve hacia un tema de concentración y de gran producción para ofrecer un producto de alta calidad a un bajo costo” (Caracol, 2019, 5min13s). Decisiones que no contaban con las falencias económicas de los productores nacionales como lo demuestra la denuncia pública realizada por el señor Gabriel Antonio Valencia, quien es el Representante legal y propietario de la empresa Pollo Santa Lucia, en los micrófonos de El Mundo del Campo. “Esta normatividad es demasiado exigente, costosa y no sentimos apoyo de entes gubernamentales, por eso es que la mayoría de los avicultores del Quindío han tenido que cerrar, ya que no han sido capaces de cumplir con tanta exigencia y tanta normatividad.” (El mundo del campo, 2019, 16min20s)

Aunque según el ICA y FENAVI el sector agrícola crece a pasos agigantados, la realidad de los caminos de la industria es totalmente diferente. Los cambios promovidos por la firma del acuerdo 1500 y el objetivo de la tecnificación del campo condujo a un manejo de la industria bastante diferente al tradicional. Colombia optó por la concentración y la gran industria alimenticia, de esta forma fortaleció los procesos laborales de la división del trabajo y la subdivisión del sector avícola. Se puede hablar de un mantenimiento del sector o incluso un crecimiento de la industria, pero el precio ha sido asumido por los productores de pollo que decidieron mantenerse en el negocio avícola en lugar de cambiarse de sector productivo como sucedió en gran manera (ICA, 2021a, ICA 2021b).

De esta forma hablaremos principalmente de una división del trabajo en cuatro mega fases: reproducción, levante, engorde y aprovechamiento. Anteriormente las cuatro fases eran controladas y producidas por el mismo productor en cuestión, el que llevaba los pollos a la comercialización de manera autónoma, siendo el mismo el dueño de todas las ganancias que dejaba la cadena de producción de carne de pollo como sector agropecuario. En este momento cada productor, finca productora o establecimientos de aprovechamiento y reproducción debe especializarse en la ejecución de una sola tarea en la cadena de producción a fin de realizarla a escala industrial. Esta nueva forma de producción crea nuevos campos de empleos que incrementan el costo de producción o disminuye la ganancia del campesino. El grosor de las ganancias quedará en manos de las empresas logísticas que logran por medio de papelería legal y técnica condicionar todo el sistema productivo bajo una marca comercial que se encargará de distribuir el producto final.

Aunque los granjeros, reproductores, criadores de pollos, entre otros, aumenten y el sector avícola mantenga sus dividendos, dichos marcos normativos legalizaron la creación de fletes al interior del sector avícola, creando barreras dentro del sector para con ello dar fin al pequeño y mediano productor de pollo, el cual se verá obligado a vender sus pollos a un menor costo a una empresa logística o a una cooperativa con el interés de participar en el sistema económico. Crónica de una muerte anunciada o simplemente el conocimiento de cómo manejar las problemáticas sociales que generan las leyes, motivan a

la toma de dichas decisiones. Antiguamente los cafeteros intentaron levantar la voz frente a la explotación realizada por la federación cafetera, como única opción para comercializar su producto y por los precios impuestos según el grano de café que no corresponde al costo de producción, actualmente se repite el mismo modelo, pero esta vez en el sistema avícola (Caracol Radio, 2019).

La firma del tratado de libre comercio con Estados Unidos para el comercio de pollo se oficializó para el año 2012, para lo cual desde el 2007 gracias al acuerdo 1500 se venía promoviendo la tecnificación del manejo de los animales y “los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación” (Ministerio de la Protección Social, 2007, pág. 1), para con ello recrear los escenarios mínimos exigidos por las leyes internacionales para proceder a la comercialización del producto. Es así que “la industria se preparó tan bien que hoy muchos productores americanos ven a Colombia como un par” (Caracol, 2019, 10min55s). Sin olvidar que dicha preparación y robustecimiento de la producción de pollo se logró gracias a la inversión internacional mayormente norteamericana, por no acuñar que más enfáticamente estamos hablando de un proceso de producción empresarial de orden transnacional, así que intentar hablar de que el país se ha desarrollado parece ufanar rentabilidades imposibles.

El pollo ya inició el camino de las estampillas y las etiquetas. Al igual que el Café y Esmeralda de Colombia, veremos que, para el nuevo modelo de producción de alimentos a nivel agroindustrial, lo más importante ha sido el famoso concepto de “*posicionar la marca*” en el mercado. Menciona el presidente de FENAVI: el mejor pollo “es el pollo que usted conoce su procedencia... que usted sabe quién lo produjo y dónde lo produjeron. Eso se sabe con la marca, con la marca, sí, digamos, usted va y mira cualquier marca que se encuentre en el mercado va a querer que le vuelvan a comprar” (Caracol, 2019, 14min06s). Sin embargo, aún se respira ese aroma de nostalgia sobre el pollo criollo. Aunque se busque la forma de globalizar el país, la existencia de las raíces idiosincráticas no se arranca en una generación, muestra de ello, es la posición que sigue tomando la gallina criolla en la gastronomía colombiana o el pollo criollo en los mercados tradicionales del país.

Pollo criollo que cada día brilla más por su ausencia en las principales galerías municipales, dado que su producción y comercialización encontrará más y más trabas para su expendio, como era de esperarse, en el camino de los años y muy progresivamente ha sido evidente el cómo la capital toma decisiones mirando hacia afuera y dándole la espalda al interior. Porque entre la ley 170 de 1994 y el acuerdo 1500 de 2007 se iba legalizando poco a poco el actuar deshonesto del socio mayoritario de sus connacionales al avalar estatutos internacionales tales como el “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio” sin que los productores tuvieran las herramientas básicas para su debido cumplimiento. Obstáculos que poco a poco imposibilitarían el comercio de animales propios de la dieta colombiana, y más aún modificaría las formas de producción y comercialización de

productos, que al final sostenían las ilusiones y los pocos ingresos de la mayoría de los productores avícolas del país. Y nada mejor que hacer la invitación de manera expresa y directa, “el llamado es a no comprar pollo que no sepan su procedencia” (Caracol, 2019, 14min30s) por lo que más quiera, cuando vaya a la finquita a visitar a sus parientes, no acepte el pollo que con tanto cariño le mataron para que se lo lleve a la ciudad y se alimente bien, mejor compre pollito en Carulla, bien etiquetado y mejor si es importado, no vaya y sea que le dé mal estomago mijito.

Alude el video del mundo del campo:

Ha habido una concentración de los proveedores de carne de pollo porque simplemente los productores de pollo salen del mercado, se tienen que afiliar, inscribir, trabajar de la mano con las pocas empresas del orden nacional y también del orden internacional que están llegando para la producción de pollo. Entonces los pequeños productores salen del mercado, los medianos productores salen del mercado y quedamos en poder de unos pocos. ¿La fórmula cuál es?, la fórmula es empezar a trabajar hasta que se tengan 200 pollos porque de ahí en adelante comienzan los problemas serios y con eso nosotros podemos trabajar de forma segura en el campo, empezar a tratar de cumplir a ver si somos capaces o sino simplemente cambiemos de renglón en la economía campesina porque definitivamente no somos capaces de cumplir la ley. (El mundo del campo, 2019, 32min55s)

No es posible tener más de 200 pollos en la misma propiedad independiente de su edad, su peso o su raza. Número irrisorio a la hora de hablar de competencia económica, cuando se compite en el orden nacional e internacional con empresas gigantescas que tiene la posibilidad de producir de forma computarizada un total de 40.000 pollos por galpón. Sin hablar ni siquiera del sacrificio de esos animales para su comercialización o la eventual comercialización del animal vivo para su sacrificio, ya que como es de esperarse también fue prohibida. El acuerdo 801 de 2021, por el cual se prohíbe la comercialización de animales vivos en plazas de mercado, se regula su comercialización en otros establecimientos y se dictan otras disposiciones, del concejo de Bogotá, dictó las disposiciones y la prohibición final para la venta de animales criollos de pequeños y medianos productores al interior de la capital y con ello abre la puerta para su prohibición a lo largo de todas las capitales departamentales gracias al copiar y pegar de la “*ideología de partido*” (Concejo de Bogotá, 2021).

Y es así nuevamente que se da fin a las clásicas tradiciones populares a manos de la pluma de la jurisprudencia. En nuestros recuerdos quedarán escritos con nostalgia “Aquellos diciembres, aquellos diciembres, aquellos diciembres que nunca volverán” (Falcons, 1980), y los tradicionales sancochos de gallina matada en familia o el pavo engordado durante meses para emborracharlo y llevarlo insensibilizado de manera tradicional al sacrificio. Aunque se piense que como sociedad necesitamos de un documento legal para entender el flujo natural de la vida, se debe valorar de una mejor manera el

conocimiento heredado generación tras generación y dejar de legislar para que aquellos que piensan que la carne de pollo viene del congelador del supermercado, con sus leyes de “ojos que no ven corazón que no siente” dejen de tomar el control cultural y administrativo del país, porque es bien sabido que un animal no debe sufrir ante-mortem para que la carne sea aprovechable.

Menciona Chaustre en su libro ¡Pa’l ruedo sin agüero! Trompos, bailes y gallos en el occidente de Boyacá:

Un animal que muere toreando no es sano; por eso es mejor coger a las gallinas despistadas, o emborrachar al pisco antes de “darle materile”, para que la muerte lo coja por la espalda y medio turuleto. El gallo fino después de muerto es solo carroña. (Chaustre Fandiño, 2014, pág. 43)

Una vez más se demuestra que en la metrópolis no hay cabida para los comportamientos rurales, aunque la migración interna obligue, en contra de la voluntad propia de quienes deben migrar, a llegar a la ciudad de los “doctores” a mendigar un poco de paz, así les toque sacrificar la identidad porque simplemente está mal visto ante la sociedad del primer país vivir como se vive por allá.

La creación de estos nuevos decretos obliga al productor a incurrir en gastos adicionales que incrementan la inversión de producción que se verá reflejada en el aumento de costos para el consumidor. En adición a los costos industriales de modernización se incurren en gastos de consultorías jurídicas, empresariales y de salubridad, los cuales no existían previamente. El Estado entre más se intenta acercar a sus ciudadanos, más crea brechas que a la larga serán solventadas por la legalización de la famosa figura del tramitador, bajo el nombre del consultor.

Para ejemplificar este proceso de nuevas oportunidades laborales legales, que se abren gracias a la “facilidad” de comprensión de los acuerdos y leyes que rigen la cadena productiva, encontraremos a la empresa Soluciones Alimenticias; asesora de la empresa Pollos Santa Lucía como lo veremos en el ejercicio periodístico del Mundo del Campo. Dicha empresa ofrece los servicios de acompañamiento y auditoría externa:

...en la cual nos encargamos de llevar el plan gradual del decreto 1500 y la resolución 241 del 2013 la cual consiste en que todas las plantas de beneficios cumplan con los requisitos mínimos para que ellos puedan procesar sus diferentes tipos de alimentos. (El mundo del campo, 2019, 37min07s)

De esta manera veremos que a la hora de producir y ser parte de la agroindustria, llega a ser incluso necesario la subcontratación de empresas o personas naturales especializadas en la interpretación y adaptación de la documentación legal. El vocabulario, la idea o la manera en que se redactan las leyes, han alejado al productor de la compañía del Estado. En el momento en que se es necesario de un tramitador para poder estar en regla con la ley, se halla una muestra más que clara, de que las leyes se alejan de la realidad

social y dificultan la competencia comercial para el pequeño y mediano productor de alimentos.

Sin lugar a duda, además de las consecuencias económicas, productivas y sociales de este tipo de medidas, encontraremos una repercusión cultural provocada por dichos incentivos. La tranquilidad de no ver el proceso y en la mayoría de las ocasiones ni siquiera ver el animal en su estado completo sino por el contrario procesado y empacado, genera procesos de hipersensibilidad hacia el animal que elude el sentido de la realidad de la vida y la muerte, posteriormente sintetizado por la construcción de un discurso social predeterminado (animalismos), el cual evolucionará al momento de crear nuevos paradigmas morales desde donde se juzgará abiertamente de criminal cualquier manera contraria de relacionarse con los animales que no cumpla con sus mínimos establecidos.

Países como Perú, a uno no le cabe en la cabeza que compren el pollo en caliente, es eso que lo sacrifican, que todavía está tibiecito y se lo venden, en Colombia nosotros ya logramos tener un tema de refrigeración, un tema de inocuidad, y eso es un cambio de mentalidad. (Caracol, 2019, 15min10s)

Cambio histórico bastante reciente para exigir resultados inmediatos ya que como lo explica el señor Valencia, representante de Pollos Santa Lucia “hasta esa época el manejo era muy artesanal, se procesaba aquí mismo en la graja, lo llevábamos en un Willys hasta la galería de Armenia...” y hasta las demás galerías de los pueblos (El mundo del campo, 2019, 3min40s). Sin embargo, el no ser testigo presencial del acto no le quita la responsabilidad moral ante los presentes sacrificios en tanto que consumidor, pero por lo menos el no verlo si le quita el cargo de conciencia para aquel que se niega a aceptar el destino final de la vida.

La existencia de estrictas reglamentaciones jurídicas a la hora de levantar los pollos y procesar su carne han sacado del mercado y prohibido su desarrollo a los cientos de productores avícolas del país. En un panorama opuesto, veremos como la inexistencia de legislación y reconocimiento jurídico al levante de aves de combate crearon el ambiente propicio y abrieron la puerta para la prohibición de las riñas de gallos al interior del territorio nacional. Sin olvidar que en 15 años después de la formalización del acuerdo 1500 no se ha logrado materializar su primordial objetivo, a saber: promover la exportación de pollos en el país ya que en palabras del señor presidente de FENAVI se debe “seguir trabajando en aquel sueño de porque no, en el mediano plazo, llegar a exportar pollo” mientras que “si, si se importa pollo, llega algo importado desde los Estados Unidos” (Caracol, 2019, 16min05s)

Los pollitos en el baúl del carro, la música a todo volumen y la esperanza que sea una buena noche, reflejada en las sonrisas de la cuerda y los amigos que acompañan al gallero y sus gallos dando así inicio a una aventura nocturna. Vale la pena iniciar con algunas pequeñas aclaraciones; como se puede evidenciar el mundo del gallo es un espacio social

lleno de bastantes palabras y conceptos específicos, los cuales a su vez crean una jerga identitaria de imperante apropiación para el desarrollo en el medio.

En este primer momento vale la pena detenernos en la palabra cuerda. “En el mundo esmeraldero se habla de la cuerda... la unidad básica de explotación o comercialización de las esmeraldas conformada por el patrón y sus empleados o es un grupo de gallos de pelea que pertenece a determinado individuo” (Uribe 1992, citado por Chaustre Fandiño, 2014, pág. 53). Chaustre nos define de una manera muy específica lo que es una cuerda, aunque en este momento me gustaría sumarle algunas particularidades que encuentro bastantes subjetivas que, no obstante, me parecen totalmente pertinentes para poder entender lo que es una cuerda. En los gallos la cuerda sigue siendo la unidad básica, aunque esta vez no hablemos de explotación, si podemos hablar de convivencia, socialización e incluso producción. Pero el ambiente que se respira en las cuerdas galleras es sin lugar a duda, el ambiente familiar.

Las cuerdas son familias que se forman con ansias de honor, que pueden elegir su apellido y hasta sus integrantes. El objetivo máximo de una cuerda siempre será la producción adecuada y de calidad de notorios gallos de pelea, los cuales serán considerados como el corazón y el más importante pilar de esta organización social; sin embargo, lo que nos interesa en este punto es saber que se conforman por hombres y mujeres que desempeñan labores productivas, pero que se unen y se mantienen unidas por factores superiores a los económicos. De esta forma podremos ver materializado el análisis expuesto por Bourdieu en sus indagaciones preliminares sobre el capital cultural. Así pues “Las familias son cuerpos articulados animados por una suerte de *conatus*, en el sentido de Spinoza. Es decir, por una tendencia a perpetuar su ser social con todos sus poderes y sus privilegios” (Bourdieu, 1997, pág. 3). Las cuerdas galleras, en el mayor de los casos compuestas por individuos que comparten lasos de consanguinidad, llegan a convertirse en la primera célula de capital cultural evidente al interior de la comunidad gallística. Perpetuando así, la tradición, el gusto y el mantenimiento en pie de la riña de gallos como fenómeno social local y global.

Los roles de la cuerda, como lo son el gallero, o propietario de los gallos, los cuidadores, o los encargados del mantenimiento, ornato y salud de los gallos y por último los entrenadores, responsables del acondicionamiento físico y técnico de los animales para la pelea, se unen bajo el concepto de la lealtad y la palabra. Finalmente, la cuerda es el sostén de confianza por medio del cual se logra ser parte de la comunidad gallera, que está compuesta en escala local por muchas cuerdas, y según el grado de escala de interacción socioeconómica su tipo de asociación varía. Con base en lo anterior podremos hablar de asociaciones locales de galleros, federaciones regionales, confederaciones nacionales, clubes nacionales y demás interacciones que promueven las socializaciones y comunicaciones de sus individuos, obteniendo como resultados en el mayor de los casos, torneos nacionales, desafíos mundiales y una variada estrategia logística que dará como

resultados los enfrentamientos entre cuerdas internacionales, movimientos de flujos económicos globales y mejoramiento de las razas de aves de combate.

El primer momento importante por definir es: el dónde y el cuándo, y más aun tratándose de una ciudad como Bogotá. A diferencia del análisis de realizado por Chaustre (2014) en el municipio de Tununguá en Boyacá donde solo se cuenta con la presencia de una gallera a lo largo de todo el territorio. En este escenario dicho recinto cuenta con un significado de unicidad que recobra una importancia característica de un lugar emblemático de reencuentro social del municipio, donde se juega a los gallos una vez a la semana y este fenómeno es considerado como un gran evento social, aquí en Bogotá nos encontramos con un fenómeno bastante diferente como lo relata el Señor Gonzalo Galvis; “donde sea aquí en Bogotá hay, si le digo yo, hay más de 50 galleras como esta, y acá en Bogotá, juegan los lunes, los martes, no en el mismo sitio” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 3min05s). De esta forma ya sea por gusto, ubicación, o comodidad del día, se debe tomar la decisión de en cuál lugar se va a ir a jugar los gallos.

Una vez elegida la gallera el proceso es similar en la mayoría de ellas. La amabilidad sincera, sin necesidad de hacer uso de palabras grandilocuentes hacen sentir al invitado de la noche como en casa. Es de bastante importancia ver el uso del idioma a la hora de recrear los espacios y los ambientes, incluso es posible decir que por medio de la comunicación se sentía como si ya no estuviéramos en la gran urbe, al igual que al atravesar la puerta del ropero de Narnia, al cruzar la puerta de la gallera todo cambia. Dejar de ser el “yo”, para convertirme en el *compadre*, el *paisano*, el *patrón*, el *primo* entre muchos otros apelativos que hacen constantemente preguntarse si realmente seguimos o no en Bogotá. La amabilidad tan furtiva entre tantos gritos y afanes se refleja en un saludo constante de todas las personas con las que uno se cruza. Sin hablar de la sonrisa siempre presente en los rostros fuertes y agrestes de los hombres que se reúnen a una noche de gallos.

Primero hay que pagar la entrada. Como si fuera poco o menos al interior de la gallera, aunque todos seamos iguales las diferencias económicas estratificadas se mantienen. Tres tipos de entrada por lo general se encuentran presentes en las galleras, \$30.000, \$50.000, y \$70.000 el precio corresponde de manera directamente proporcional a la cercanía de la circunferencia de combate. Este punto es bastante curioso, ya que tan solo la existencia de estas diferencias de precios a fondo genera un nuevo puesto de trabajo. Los sitios para poder ver las peleas se encuentran durante la noche en constante fluctuación, en contraste con otros espectáculos en los cuales la función de logística es ubicar a la audiencia y esta se quedará en ese mismo lugar hasta que termine el evento; en los gallos es muy diferente, en primera medida dadas las largas jornadas, los desplazamientos fisiológicos dejan de ser la excepción para convertirse en la norma. En adición no se miran todas las peleas, por el contrario, solo se revisan las de interés primario. Lo más importante es ver las peleas de los gallos de la propiedad del gallero y las peleas previas del contrincante contra el cual en unas horas siguientes se enfrentarán a muerte. Dada dicha fluctuación de personal alrededor de las gradas, se genera un puesto de empleo más al

interior de la gallera que se encarga de revisar que tipo de entrada tiene la persona y ubicarla en su respectivo lugar, por lo general las separaciones se realizan con cabuyas o cadenas, con el propósito de improvisar una distinción de espacios la cual es manipulada solo por la persona encargada de dicha función cuantas veces deseen salir de las localidades principales.

Una vez la manilla está en la muñeca y el precio saldado, es necesario proceder a la requisa. Un procedimiento obligatorio para hombres y mujeres, y que, pese a la incomodidad del acto, transmite una sensación de seguridad al interior de la gallera. Para nadie es un misterio las historias populares sobre las muertes, asesinatos, puñaladas y balaceras al interior de las galleras, sin embargo, esta pequeña requisa asegura en cierta medida la ausencia de armas de fuego. Mas allá del control de facto generado por la administración del lugar; lo más importante es esa transmisión simbólica de ideas de orden, reglamentos y seguridad al interior del establecimiento.

Dicha requisa cumple funciones más simbólicas que prácticas dadas las condiciones del evento en sí mismo. Alistar al gallo requiere de un sinnúmero de herramientas y elementos que deben estar siempre disponibles para “calzar” al animal, entre dichos elementos por lo general encontraremos pequeñas navajas y cuchillos según el gallero. Es necesario explicar el término calzar en este momento. “Calzar” será entendido como la acción de colocar las armas de lucha con las cuales se enfrentarán las aves al combate.

Aclararemos que todos los gallos no se calzan de la misma manera ni con los mismos elementos alrededor del mundo. Pese a que la presente investigación se desarrolla específicamente en la ciudad de Bogotá, Colombia; no podemos ignorar la importancia del contexto mundial que nutre el vocabulario y los saberes populares acerca de las riñas de gallos. No existe en el mundo una sola forma de jugar a los gallos, ni mucho menos un solo tipo de gallo fino. Con el propósito de aclarar el concepto de calzar debemos partir de la existencia de dos tipos de gallos, a saber: “el gallo navajero” como se puede ver en la imagen 1 y “el gallo piquero o de espuela”, como se puede ver en la imagen 5.

Dos tipos de animales disimiles dada su morfología, su estilo de juego y su ascendencia salvaje. En adición encontraremos que la existencia de estos depende de manera directa al arraigo que contengan en los diferentes contextos sociales. Veremos que el gallo navajero es un ave de mayor o gran tamaño por lo general, con una musculatura muy desarrollada y firme que va en consonancia con su estilo de pelea y tipo de arma que usa: una navaja metálica de diversa medida, como se pueden observar en la imagen 2. Cabe resaltar que “los gallos navajeros de pelea se hayan en el Perú, México, Filipinas, Francia, Norteamérica, oriente, etc.” (Zea, 2021, pág. 31)



Imagen 1. Gallo brasileiro de combate

Nota: Tomada de Gente de Gallos [Fotografía] por Mario Tapia, 2019.



Imagen 2. Navajas para gallos

Nota: Tomada de Mercado Libre [Fotografía] por El Patrón, 2022.

Por su parte, el gallo piquero o de espuela es reproducido en la América Hispana, España e Inglaterra, y hace parte de la gallística colombiana, criado tanto por las cuerdas capitalinas como a lo largo del resto del país. Menciona Zea en su libro *El gallo de Combate*, que: “físicamente es un animal más pequeño quizás de un cincuenta por ciento menos en comparación con el gallo navajero”, el tipo de arma usada por este animal que vale observarse en la imagen 4, “puede variar entre sus espuelas naturales o postizas y artificiales que lógicamente no son tan ofensivas como un arma cortante” como son las espuelas que muestra la imagen 3. (Zea, 2021, pág. 32)

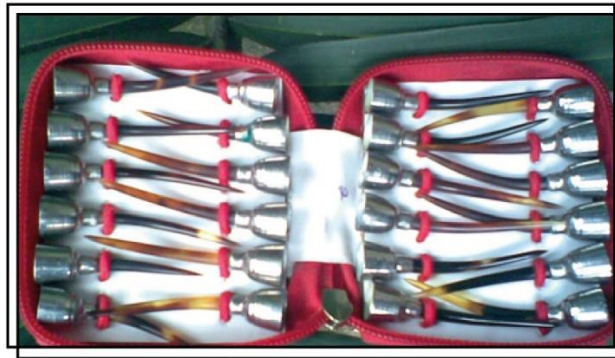


Imagen 3. Juego de espuelas de carey

Nota: Tomada de AVATMA Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal [Fotografía], 2020.



Imagen 4. Kit completo de espuelas

Nota: Tomada de AVATMA Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal [Fotografía], 2020.



Imagen 5. Gallo de pelea

Nota: Tomada de la cuenta de Instagram @gallos.finos.colombia [Fotografía], 2021.
(Gallos finos Colombia, 2021)

Es menester aclarar la diferencia entre estas dos especies de animales y de lucha a lo largo de la tierra, ya que la falta de claridad acerca del tema se ha perpetuado como el arma predilecta de la prensa sensacionalista que logra satanizar las riñas de gallos entre sus seguidores. Un ejemplo evidente de esta realidad la encontramos en el cubrimiento periodístico de los infortunados y reiterados sucesos fatales ocurridos en el país de la India. Dichos sucesos llegan a Colombia con un interés mal intencionado de crear relaciones entre las riñas de gallos de dicho país y las locales.

Veremos principalmente dos noticias de suma importancia para este análisis que hacen referencia a dos muertes de galleros en el país de la India. La primera noticia relatada en algunos pocos párrafos por la periodista oriunda de la India Esha Mitra, (<https://muckrack.com/esha-mitra>) para la cadena informativa CNN. Dicha noticia nos relata la muerte de “Saripalli Chanavenkateshwaram Rao, de 50 años, el cual fue herido en el cuello por una cuchilla atada a la pata del gallo el 15 de enero” (CNN, 2020). La noticia publicada el 23 de enero 2020 presenta una excelente apropiación del tema a tratar, cuando se explica que el fatal incidente es provocado por un gallo navajero, calzado con su respectiva cuchilla de combate. Sin embargo, la polarización encontrada en dicha noticia es bastante fuerte ya que más de la mitad del texto incurre de manera expresa en la visibilidad del rechazo a la práctica gallera y a la prohibición de las riñas de gallos desde 1960 en todo el territorio indio.

En adición veremos la utilización amañada de dicha noticia por parte de la cadena informativa. Presenta corta información escrita, acompañada de un video que explica las luchas legales que sufre hoy en día el territorio de ultramar de Puerto Rico, a causa de la firma de “la reautorización de la ley agrícola” aprobada por Donald Trump en el 2018 que

prohíbe el juego de gallos en todo el territorio federal ya que lo cataloga como *maltrato animal*. De igual manera la noticia enfatiza en presentar el rechazo de la sociedad civil y las instituciones legales que se oponen a las riñas de gallos al interior de la isla.

La segunda noticia a estudiar nos permitirá realizar un paralelo comparativo con referente al cubrimiento periodístico de las riñas de gallos en Colombia. La Noticia en cuestión fue publicada por el portal web de la revista colombiana *Semana* el 28 de febrero de 2021, la cual es titulada como “¡Insólito!: gallo de pelea mató a su dueño con la espuela” (Semana, 2021). Desde el mismo titular de la noticia encontraremos una incongruente apropiación del tema en búsqueda de la creación de relaciones literarias que generalicen el rechazo a las riñas de gallos en el espectro nacional como internacional. Las espuelas corresponden a una lucha específica, la cual no se extiende hasta la India, “así, en Inglaterra, España o la América hispánica resalta el gallo piquero o de espuela” (Zea, 2021, pág. 31). Mientras que a la hora de hablar de la gallística de India y Oriente debemos hablar de navajas y cuchillas. Se percibe claramente cómo la redacción sensacionalista de prensa desenfocada cultural y espacialmente no presenta claridad en la información y simplemente presenta que dichos sucesos están directamente relacionados con la gallística colombiana.

La noticia escribe: “El dueño del gallo de pelea, que fue nombrado en los medios locales como Thanugulla Satish Goud, tenía 45 años” quien murió ya que “Un gallo equipado con afiladas espuelas rozó a su dueño con el arma que él mismo le afilaba para que se defendiera en el ‘ring’ y lo mató, tras causarle una herida en la ingle” (Semana, 2021). El error de apropiación conceptual se amplía ya que la única espuela que se afila se encuentra en ciertos territorios donde los gallos se juegan con la espuela natural del animal, como es el caso del departamento de Antioquia y la ciudad de Bogotá, Colombia dado los litigios que se encuentran en curso a razón de la continuidad de las riñas de gallos en determinados territorios, ciertas regiones de España (<https://aficiongallera.com/>) y regiones sirias o de Oriente Medio. De lo contrario las espuelas artificiales no se afilan y en el mayor de los casos dadas las interdicciones a la implementación del carey son realizadas de materiales desechables. Sin embargo, las cuchillas utilizadas por el gallo navajero de la India y México entre otros países deben ser afiladas previo a cada encuentro.

Al igual que el cubrimiento periodístico realizado por CNN en el año 2020, la revista *Semana* en el año 2021 no escatimo esfuerzos en aclarar la prohibición rotunda del juego de las riñas de gallos en el territorio nacional de la India y su condición ilegal en la práctica actualmente. Finalmente encontraremos entre las similitudes periodísticas, la revista *Semana* y CNN, la manera en que juntas cadenas de información buscaron desesperadamente a la hora de presentar sus noticias, una relación directa entre la situación gallística de sus respectivos países y la mala imagen de los gallos promulgada por los infortunios del juego en la India. En el caso de revista *Semana* se encontró la relación directa entre la publicación de otras noticias más que demuestran la ilegalidad del juego de gallos, por la condición de pandemia producida por la COVID-19.

Veremos un cubrimiento periodístico realizado el primero de diciembre del 2021, que cubrió el caso del descubrimiento de una gallera en la localidad de Bosa. Conociendo su rimbombante vocabulario a la hora de dar la noticia no escatimo en utilizar conceptos como “clandestina”, a la gallera, aun cuando no existe una reglamentación clara para la apertura de establecimientos gallísticos o de citar claramente la visión de la que al parecer es la única persona digna para dar su opinión en las cadenas periodísticas en materia animal, a saber; la concejal Andrea Padilla donde califico como “atroz” dicho comportamiento humano. Pese al énfasis amarillista sobre el acto de las riñas de gallos, la ley solamente pudo proceder, como se procedió a lo largo de la pandemia con todos aquellos establecimientos de esparcimiento nocturno, de esta forma “60 personas que se encontraban en el sitio fueron multadas por violar las medidas sanitarias de toque de queda y ley seca, pues en el local se estaba vendiendo licor.” (Semana, 2021).

Así pues, estos sucesos furtivos sucedidos en la India, los cuales actualmente se tornan de carácter amarillista, fantasioso y hasta trágico no se alejan demasiado de la realidad cultural y tradicional de la gallística universal. La música en tanto que muestra cultural de nuestra realidad, al igual que la literatura y las producciones audiovisuales, crea relaciones entre lo artístico e imaginario y lo existente, argumento que será directamente discutido a lo largo de toda la tesis. Haciendo uso de este pequeño análisis veremos cómo las muertes o infortunios menores de galleros producidas por sus propios gallos han sido un tema común y recurrente a lo largo de la historia gallera. Incluso veremos que se inmortalizaba en el imaginario colectivo la muerte de un gallero a cargo de un animal, como una respuesta al mal obrar de dicha persona.

Muestra de ello se refleja en la canción: *muerte a un gallero*, de la autoría de Tomas Méndez, interpretada por la mayor cantidad de exponentes de la música mariachi mexicana como lo son, Antonio Aguilar, Pepe Aguilar, María Dolores pradera, entre otros. Dicha canción se convertiría en un himno de la cultura gallística en la voz de Vicente Fernández el 1 de enero de 1977, puesta al público gracias a la producción del disco que lleva por nombre el homónimo de la canción en cuestión, producido por *Sony Music Entertainment México S.A.* (Méndez, La muerte de un gallero [Canción], 1977). Sin olvidar el éxito de la película llamada de igual manera *la muerte de un gallero* dirigida por Mario Hernández y escrita por Antonio Aguilar y Jorge Patiño, la cual cuenta con fecha de lanzamiento el 15 de septiembre de 1977 haciéndola participe del auge del cine mexicano, en la cual la canción en voz de Antonio Aguilar hace parte fundamental del cuerpo de la película (Aguilar & Patiño, 1977).

“Y enmudeció el palenque cuando un girazo en el redondel
Volando al ras del suelo, sin darle tiempo a Don Luis soltar
Se le estrelló en el pecho, se le estrelló en la cara
Y de fieras cuchilladas, la vida le arrebató
Y enmudeció el palenque, cuando el giro enloquecido
Remataba a Macarena, (Kikiriki) poniéndose alegre a cantar”

(Méndez, La muerte de un gallero [Canción], 1977)

Veremos cómo la canción nos hace pública una realidad latente en la lucha de gallos desde todos los tiempos, la muerte de los galleros y aficionados puede ser producida por gallos finos de igual manera. Los riesgos que se corren en las riñas de gallos son ampliamente conocidos y se asumen por los galleros a la hora de decidir seguir el arduo camino de la crianza de los gallos de combate. En esta ocasión la canción nos relata la muerte de un gallero de mala conducta asesinado por el gallo de su contrincante, de la misma forma en que murió Saripalli Chanavenkateshwaram Rao, la cual fue relatada por el portal informativo CNN, mientras observaba de manera pasiva una riña de gallos.

Aunque para la Real Academia de la Lengua (2020) la palabra espuela hace referencia a las tradiciones equinas y se define como:

Espiga de metal terminada comúnmente en una rodaja o en una estrella con puntas y unida por el otro extremo a unas ramas en semicírculo que se ajustan al talón del calzado, y se sujetan al pie con correas, para picar a la cabalgadura. (RAE, 2022)

Y la palabra correcta sea, “espolón”; entendido como una “apófisis ósea en forma de cornezuelo, que tienen en el tarso varias aves gallináceas” (RAE, 2022). Veremos que dada la evolución a través de los siglos de la riña de gallos se implementaron la utilización de accesorios similares al espolón natural del animal, el cual aseguraba mayor efectividad y un nivel de igualdad de condiciones para los dos animales en contienda. No se debe pasar por alto que la búsqueda de efectividad en el combate, de la misma forma, respondió a un interés empático para con los animales ya que agilizó la lucha y disminuyó el tiempo de dolor sufrido por los animales.

Aun cuando se planteen soluciones alternas para el mantenimiento de las dichas tradiciones donde el animal no deba morir, el destino final de las aves le da a la tradición un sostén práctico y litúrgico al acto presenciado del cual no es posible separarse. Veremos cómo la eficacia y la tecnificación del deporte tanto en sus formas técnicas, como en la utilización de armas artificiales ha buscado prevenir el dolor extendido de los animales. Prevención que no es evidente en las peleas sin armas como en el caso de las peleas en Siria donde “un combate puede durar entre una hora y una hora y media, en función de la edad y la resistencia de los adversarios” (France 24, 2018), o en la antigua Grecia donde según Jacques Dumont (1988) la persistencia en pie de lucha durante horas de las aves era utilizado de manera pedagógica para la educación de las tropas previamente a la guerra. Mientras que en Colombia la lucha de los animales calzados procurara que termine lo más rápido posible, incluso premiando de manera extraordinaria aquellos contrincantes que logren su cometido en el menor tiempo posible.

El proceso de la mutilación del espolón natural y la postura de la espuela sintética, manufacturada en materiales sintéticos, metales e incluso Carey se entiende como *calzar* y es considerado como uno de los momentos más importantes y decisivos para la victoria de la pelea. Sin embargo, la riña de gallos y en especial la comunidad gallera ha brillado por

su interés progresivo de cumplir con la ley aun cuando esto represente una modificación a los utensilios usados o a los materiales utilizados para su fabricación. En el caso del Carey fue gratificante para la investigación ver como personas que en la mayoría de los casos no sabían ni leer ni escribir, pero tenían conocimiento de la existencia de una tortuga “de por allá de la costa, de esas que viven en el mar” que está a punto de extinguirse porque las cazan mucho para hacer cosas y entre ellas las espuelas con las que hace algunos años se calzaban a los animales. Mientras que no basta con ir a la costa colombiana y deslumbrarse con los ofrecimientos a degustar un plato exótico de carne de tortuga o si quiera pensar en traer un recuerdito o un prendedor del cabello o de la ropa de carey, los galleros de Colombia saben que con eso no se juega.

Muestra de ello es que aun en épocas recientes, como el pasado 28 de noviembre del 2021 se siguen realizando incautaciones en kilos de tortugas carey y verdes “Los detenidos serían los auspiciadores de la caza sistemática de tortugas en las costas de la alta Guajira; y su posterior venta en diferentes municipios para ser ofrecida la carne en restaurantes como un plato exótico” (RCN Radio, 2021). Obviando así las disposiciones legales que tiene el gobierno nacional, bajo la legitimidad de acuerdos internacionales para la protección y la preservación de la especie. Para efectos de la presente investigación, en comunicación directa con la Corporación Autónoma Regional Del Magdalena (CORPAMAG), se solicitó un estado actual del marco normativo acerca de la manufactura de elementos con materias primas como el caso del Carey. El oficio, anexo 1 del presente documento, fue radicado con el número R202192007957 y se obtuvo respuesta con la siguiente información:

En atención a su solicitud se le informa que la actividad de manufactura y comercio de productos artesanales provenientes de especies de fauna silvestre, incluyendo a la tortuga Carey (*E. Imbricata*), es una conducta tipificada como delito por la ley 599 de 2000 (código penal colombiano) en el artículo 328 que trata del aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables, así mismo esta actividad es sancionada por la ley 1333 de 2009 a través del numeral 6 del artículo 7°, dictando que “*atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o peligro de extinción o sobre los cuales existan veda, restricción o prohibición*” es catalogado como un agravante en materia ambiental. (Corporación Autónoma Regional del Magdalena, comunicación personal, 11 de octubre de 2021)

Frente a la evidencia de marcos normativos respecto a los cuales se debe ceñir la juega de gallos en Colombia se evidencia una moderación de las prácticas en búsqueda de la legalidad. El carey en las riñas de gallos sigue existiendo, no es necesario negar una realidad latente, pero cada día su utilización se ve menos aceptada, tanto por el pensamiento medioambiental, como por la prevención de la trampa, ya que gracias a dichas espuelas la ejecución de actos deshonestos por medio de veneno en las espuelas era mucho más sencillo de llevarse a cabo. Por el contrario, el uso de espuelas desechables logró ayudar

a aliviar el problema medioambiental y el fenómeno de la trampa y las riñas al interior de las galleras colombianas.

El señor Gonzalo Galvis expresa en la entrevista:

Anteriormente y en todo lado se jugaba con una vaina que es carey, son las mismas espuelas pero son hechas, como de ese acrílico que hacen los tableros, sí, entonces esa vaina sufría mucho el animal y aparte de eso se prestaba para hacer mucha trampa, porque como eran espuelas reutilizables, entonces en esto como en todos los juegos, por eso hay galleras que las abren y se acaban muy rápido porque cuando se dan cuenta que hay gente que viene a hacer trampa y el dueño o los jueces permiten que haga trampa, entonces la gente acaba la vaina y no vuelven, entonces por evitar la trampa y el maltrato animal, ahora están sacando espuelas sintéticas. (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 12min50s)

Los que aún conservan y juegan con sus antiguas espuelas de carey, transmiten en sus armas cierta energía del plano espiritual, al considerar dichas espuelas como su amuleto de la suerte, e incluso, la compañía terrenal de aquellos que ya no están, ya que por lo general este tipo de utensilios adquieren un alto valor hereditario, para así representar el legado familiar y el honor del gallero. Aunque sea común ver dichas espuelas en las arenas bogotanas, esos utensilios se transportan como si se tratase de tráfico de drogas o armas, pocas veces aceptadas según los dictámenes del propietario del lugar y su utilización se debe llevar a cabo por medio de la concertación de los dos galleros en cuestión.

Una vez superada la requisa; estamos adentro. Adentro en estas circunstancias se puede interpretar como un viaje en el tiempo y el espacio. Los olores, los sonidos, el panorama, todo cambia. Como rasgo preponderante vemos los pisos y acabados de la mayor parte de galleras en obra gris. El polvo y el color del cemento o ladrillo en la mayor cantidad de las paredes y pisos dejan ver un ambiente rústico y humilde en la mitad del ajetreo capitalino. El olor del ambiente en el que se mezclan aromas fuertes provenientes de la cerveza, el sudor humano, la sangre de gallo y el sancocho de gallina, hacen de la esencia de la gallera un olor único bastante característico. Los sonidos en el mayor de los casos indistintos lo obligan a estar sumamente concentrado en la conversación que se intenta mantener. La música a todo volumen, como era de esperarse, la preponderancia de géneros musicales tales como: popular, corridos prohibidos, rancheras, vallenatos entre otros géneros musicales tradicionales que como rasgo particular cuentan con relaciones directas entre la música y las riñas de gallos.

En aras de hacer una breve representación de la importancia de los gallos en la música popular, iniciaremos con la pequeña introducción realizada por Chaustre al nombrarnos a manera de coincidencia los cantantes más escuchados al interior de las galleras, “Antonio Aguilar, Jorge Negrete y Pedro Infante, conocidos como “los tres gallos” de la corrida mexicana” (Chaustre Fandiño, 2014, pág. 24). Manteniendo la influencia de la música mexicana en la cultura festiva colombiana no podemos pasar por alto al señor

Vicente Fernández. Como si fuera un himno, no hay noche que no se escuche a todo volumen y se cante a todo pulmón, la canción “hoy platique con mi gallo” la cual se encuentra registrada en el álbum que lleva por nombre el mismo que la famosa canción, producido por la disquera Sony Music Latin, y con fecha de lanzamiento 29 de noviembre de 1986 (Fernández, Hoy Platique Con Mi Gallo, 1994).

“El llanto llenó mis ojos
Sentí vergüenza al mirarlo
Iba a perder a mi amigo
Por la mitad de un centavo
Iba a perder a mi amigo
Por la mitad de un centavo”
Canción: hoy platique con mi gallo

En algunas cortas líneas de la canción podremos ver las relaciones sentimentales y relacionales que se generan de parte del gallero para con sus gallos. Como rasgo característico veremos que estos animales llegan a convertirse en el bien máspreciado entre sus propiedades. Tanto así que no se le considera una propiedad, por el contrario, llegan a ser considerados parte de la familia, con los cuales se come en la mesa e incluso se suele escuchar decir: “esos animales comen mejor que uno”.

En la entrevista con don Gonzalo Galvis él dice:

No, a esos gallos lo más malo que tienen que comer desde que sale del huevo es maíz, desde que salieron del huevito ellos ya tienen que estar comiendo maíz al cien, y de ahí pa arriba lo que yo le digo vitamina al cien. No tiene que darle a usted pesar, como dice esa palabra, no tiene que ser uno miserable para darle de comer a los gallitos. Si usted es miserable así mismo los gallitos le van a salir entonces usted ve pollitos que se echan a pelear y al minutico ellos tiran las patitas y caen sentaditos sobre la cola sin aliento porque son mal levantados y usted los ve cuando los van a echar a pelear, hermosa esa pluma y bonitos, y entonces el que no sabe de gallos llega y dice, ese gallo, juepucha, le voy a echar la plata, y usted echa la plata y los gallos comienzan a pelear, y los animalitos no tienen aliento para pelear.” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 28min15s)

En este pequeño ejemplo podemos ver dos expresiones claras de las relaciones de cariño entre dueño y animal. En primer momento una relación práctica de cariño expresado en actos de servicio tal es el caso de la importancia de darle al gallo lo mejor posible, desde las mejores vitaminas, partiendo desde el maíz como el alimento base; el segundo ejemplo de cariño hace referencia a la forma en que los galleros se refieren a sus animales como

“sus pollitos”, aun cuando se conoce previamente que es un animal en edad adulta e incluso peleado más de una vez.

En este leve rastreo de los gallos en las expresiones artísticas musicales, encontraremos la fuerte influencia de la cultura gallera en la música colombiana. Tal es el caso del género musical del vallenato. Grandes voces de este folclor colombiano, como, por ejemplo, Diomedes Díaz, Diógenes Jalaff, Jorge Oñate, Luis Enrique Martínez, Los Hermanos Zuleta, sin olvidar a grandes compositores y cantautores que inmortalizaron la riña de gallos en sus letras como el caso de Máximo Móvil Mendoza (Dániels García, 2021). De este último con canciones tales como Gallo de riña (1981) y Gallo chino (1999) y Adolfo Pacheco con una de las canciones que ha sido llamada en varias ocasiones como el himno del Sinú, “El Cordobés” (1963). En especial aquella música sabanera que con sus letras logra recrear a la perfección, el proceso que se llevan con los gallos finos, en el trasegar del oficio gallero. Ejemplo de ello veremos canciones tales como el gallo chino que plasma a través de sus versos el levante, el crecimiento, la riña e incluso la posible muerte de un pollo que se crio entre la humildad como sus dueños, pero que con casta logró marcar la diferencia. Veremos que, aunque no se diga expresamente la humildad en que se crio este gallo, hay factores que demuestran su situación económica. La placa es un tema bastante importante en el levante de los animales, sin embargo, la posibilidad de marcar los pollos con la placa, que contenga el lote, la fecha de nacimiento y de más datos, ha sido históricamente un accesorio importante, pero solamente asequible para los grandes galleros, y los criaderos con amplia capacidad económica.

“El motivo de su riña
Es igual al de la raza
Después de un fuerte combate
Se sacude, vuelve y canta
Él no tiene placa en el ala
Pero si es de muy buena raza”
Canción: Gallo chino
(Elegidos, 1999)

Por citar algunos nombres de la numerosa lista de cantautores vallenatos que han apoyado y apoyan activamente la pelea de gallos tanto con su actuar como con la interpretación de sus sentidas letras en los escenarios y frente a los públicos más exigentes de la nación. No podemos pasar por alto intérpretes de la música colombiana tales como Nelson Velázquez, quien se presentó el día 15 de diciembre del 2021, en la gallera y criadero Miguel Ángel, así lo dejó grabado en una historia de Instagram de la cuenta del mismo criadero (Criadero el Silencio, comunicación personal, 10 de diciembre 2021). Dicho día se promocionó una de las más grandes validas de torneos gallísticos que presenció Colombia

en el año 2021 contando con presencia de galleros nacionales e internacionales. La juego de gallos inició hacia las 2 de la tarde, en el departamento de Antioquia en el municipio de Barbosa. Municipios aledaños que vieron en la prohibición de las riñas de gallos en las cabeceras departamentales como el caso de Medellín y Bogotá, una oportunidad para impulsar la cultura y con ello la actividad económica por medio de la descentralización cultural obligatoria que sufren los miembros de la sociedad gallística que se desarrolla en los departamentos en cuestión.

Aunque la disertación a razón de la influencia de las riñas de gallos en la música nacional e internacional es bastante amplia y por momentos desbordante para los intereses investigativos, veremos cómo la riña de gallos ha marcado culturalmente todas las esquinas de la nación. La costa caribe en voz de sus juglares les canta a sus gallos pura sangre, el interior con sus rancheras mexicanas y acordes de música popular se niega a perder el sentido de vida que les proporciona a los galleros la oportunidad de tener sus animales, los llanos orientales no se quedan atrás y demuestran su amor por los gallos finos a través de sus joropos y la zona sur del país no deja de identificarse con la personalidad agreste de dichos animales a través de sus corridos prohibidos. Sin olvidar que en espacios de encuentro tales como las galleras bogotanas, se daban cita los gallos de todos los puntos cardinales generando así una relación de mezcla y diálogo intercultural que hace que los ritmos se fusionen y lo único realmente importante sean las letras que no se cansan de hablar de la gloria de la furia de los animales, al igual que los griegos y los espartanos miles de años atrás.

Es necesario presentar la influencia de estos ritmos musicales de manera ilustrativa. A la hora de hablar del joropo, no podemos negar la construcción de identidad conjunta, llevada a cabo entre Venezuela y Colombia en la zona oriental del territorio nacional. Las llanuras se han formado bajo principios culturales compartidos, muestra de ello es cómo anualmente el Torneo Internacional del Joropo se celebra en la ciudad de Villavicencio, aun cuando los principales cantantes son de nacionalidad venezolana (Turismo Villavicencio, 2016). Encontraremos cantantes de origen venezolano como Dionisio Garrido, Alcides Sandoval, Marcelino Garrido, al igual que cantantes de origen colombiano y de alta trayectoria nacional e internacional como el caso de Orlado “el Cholo” Valderrama. Los cantantes anteriormente mencionados, todos son unidos por un mismo sentir en determinados momentos de sus vidas, a saber: el amor por los gallos de pelea. Sus letras han cantado alegrías, infortunios y vivencias que acarrea el concebirse como gallero.

“Que estampa tenía ese gallo,
no había pintado la espuela, y ya era padrote en el patio,
fue criado con ají chirere, come chimo y caraño,
manteca de——— sangre de temblador macho,

——— de cuatro narices, con almizcle de verraco, criadilla de toro negro,
 sudor de padrote bayo, y la ponzoña de chinata
 con cabeza de bachaco, todos los días yo lo baño con limón y agua de guácimo,
 y pa´ secarle las plumas lo esajumo con tabaco
 a 35 gallinas les arrastra el ala a diario, y cuando mi gallo canta,
 se enmudece el vecindario”

Canción: Voy doble a mi gallo tuerto

(Valderrama, 2008)

De igual manera veremos cómo al sur del país en el departamento del Caquetá, y formando parte de la zona amazónica del país, se lleva a cabo la construcción del género musical, de “corridos criollos”, “corridos Caqueteños” o mayormente conocido como “corridos prohibidos”. Por medio de este género se esclarece la fuerte influencia de los gallos finos como símil, punto de partida y ejemplo del comportamiento y rasgos de personalidad que se deben aprender de las aves de combate. Veremos que cantantes como James Andrade (Caquetá), Jimmy Gutiérrez (Granada Meta), Anthony Zambrano (Caquetá) han hecho de la juega de gallos parte de su diario vivir, su máxima expresión cultural y espacio de socialización y de los gallos finos su mayor ejemplo.

Aunque en la mayor cantidad de letras musicales el tema gallero se relacione con muestras de interiorización cultural de la ilegalidad, no se puede responsabilizar a la tradición de las riñas de gallos de promover este tipo de actos, sin antes revisar las condiciones sociales e individuales en las que se han desarrollado históricamente los individuos que se han construido en dichos territorios olvidados por el Estado a través de los años. A continuación, me permito de igual manera traer al texto pequeños ejemplos musicales que representan la construcción identitaria de los miembros de la comunidad gallística caqueteña y en ocasiones nacional por medio de la representación artística musical.

“yo soy como el gallo fino

Y duela al que le duela

Los he visto culequitos

Corriendo por la gallera”

Canción: Papa de los pollitos.

(Zambrano, 2021)

“Saben que soy gallo fino

Y que canto en el palenque

Que soy mero Caqueteño

Y vengo de sangre caliente”

Canción: El gallo fino.

(Andrade, 2020)

“Ese Polluelo No Me Asusta En La Gallera
Ese Culeco No Le Da Un Brinco A Mi Espuela
“Polluelos De Esos Salen Siempre A La Carrera
No Me Convince En El Ruedo Y Menos Afuera” (Bis)
Canción: No es pollo pa’ mi espuela
(Gutiérrez & Los caciques del despecho, 2001)

Pero no basta con ver la imponentia de la diferencia del lugar, las miradas de aquellos con los que toda la noche se tropiezan reflejan sentimientos incomprensibles para aquel que no ha disfrutado en la vida cargar su bien máspreciado bajo el brazo mientras le acaricia las plumas. Son rostros agrestes, quemadas a causa del sol, manos pesadas, cuarteadas de la tierra y la maquinaria, bigotes rimbombantes, pero en la mayoría de los casos bien afeitados, sombreros de todas las formas y colores acompañados de uno que otro carriel o poncho campesino. Aun cuando el uso de pantalones jeans y tenis será preponderante a todo lugar en esta época, en estos espacios predominantemente de adultos el pantalón de lino, el zapato y la camisa con un par de botones abiertos serán superiores.

Aun cuando mi relato encuentre similitud con los adorables clubes de pensionados capitalinos, debo advertir que la gente joven aumenta en estos juegos. Los galleros dueños de cuerda se encuentran ubicados en un marco temporal de entre los 40 y los 60 años, mientras que el resto de los empleados de las cuerdas son adultos jóvenes y adolescentes que inician el largo camino de aprender del oficio. Sin dejar de lado la sabiduría del más viejo, realmente valorada y apreciada en este medio, aquellos que cuentan con un adulto mayor en sus filas crearán de tal manera en sus conceptos, que todas sus recomendaciones serán seguidas al pie de la letra, como si de palabra divina se tratase.

Los hombres atendiendo los servicios de seguridad, expendio de licor, y logística. Por otro lado, las mujeres controlando el flujo económico de las cajas, recibiendo dinero a diestra y siniestra, en la mayoría de las gallerías son ellas las encargadas de cobrar el dinero a la hora de pactar las riñas, las mujeres igualmente manejarán los juegos de azar alternativos, como los dados, las cartas, las rifas, así como de los expendios alimenticios. Dadas las largas jornadas al interior de las gallerías siempre se cuenta con restaurantes de comida típica allí dentro y uno que otro vendedor ambulante a las afueras. Desde los parqueaderos hasta la disposición final de la basura y los cadáveres de los animales, todo es una gran empresa que funcionará de forma conectada por más de 12 horas consecutivas cada vez que halla la oportunidad de abrir sus puertas al público.

Al igual que un niño en su primer día de escuela algo que aprendí fue a no despegarme del lado del gallero que me invitara a una noche de gallos. Siempre en el seno de la cuerda gallera con la que estuviera compartiendo en su momento, me sentí agradecido

de tantas comodidades y servicios prestados, aun cuando fuese yo el que necesitaba de ellos, para poder como se dice coloquialmente, “sacar mi maestría adelante”. Porque aun cuando todo pareciese color de rosas en la vida real y sufrimientos a nivel jurídico, jamás olvidare cuando la profesora Natalia Teresa Berti me decía que creía en mi proyecto, pero que lo pensara dos veces porque debería hacer una carta de ausencia de responsabilidades hacia la universidad para llevarlo a cabo, o aquella balacera en la ya desaparecida gallera de la carrilera en el Salitre. Todas experiencias que se fueron acumulando gracias a los caminos que solo crea la redacción de una tesis.

Todo inicia saludando a todos los conocidos y desconocidos posibles. Después de estar adentro no queda más sino abrirse camino entre las multitudes impenetrables de cuerpos fuertes y grandes en búsqueda de un espacio para ubicar el centro de operaciones de la cuerda durante esa noche. Aquello que llamaremos centro de operaciones, tan solo hará referencia a una mesa con un par de sillas en las que se puedan sentar los miembros de la cuerda, tanto a compartir como a trabajar. La famosa “mesa del rincón” de los Tigres del Norte, canción que no puede faltar en una noche de gallos, será la mesa más codiciada en las galleras en búsqueda de la poca privacidad que pueda promover el lugar. La mesa es se configurará como el lugar más importante de la noche, incluso más importante que la arena, ya que sobre esta mesa se tomarán las decisiones trascendentales y lo más importante: intentar mantener la cabeza lo más fría posible. En dicha mesa se contará el dinero para apostar, se calzarán los gallos, se pactarán las apuestas, se comerá, se beberá y sin olvidar que será el lugar de reposo del gallero, del patrón, mientras toda su cuerda revolotea a lo largo de la gallera trabajando para poder conseguir las victorias de la noche.

Como rasgo característico veremos que la diferencia más marcada entre el apostador aficionado y el gallero es la forma de comportarse al interior del recinto. El apostador llega a la gallera con aires festivos, cerveza y cigarrillo en mano, emocionándose con cada pelea en la que apuesta, gritando números al viento mientras que entre brindis y brindis busca estar ebrio y pasar una noche agradable. Mientras que el gallero, es cual gato sigiloso al asecho, saluda eufóricamente pero no pierde de vista sus contrincantes, es efusivo al hablar, pero no busca simpatizar con todos los asistentes, es un excelente anfitrión, pero solo le da su confianza a su equipo de trabajo, a quienes la merecen realmente. El gallero toma alcohol cautelosamente ya que el éxito de la noche se encuentra escondido en que tan atento y consiente esté a cada uno de los detalles que suceden a su alrededor. No rechazará una cerveza, pero la sobriedad lo acompañará hasta que pueda determinar un balance definitivo de lo que fue su noche, después de ello que venga el licor a la mesa tanto para celebrar como para pasar el trago amargo de la derrota.

Después de tener el centro de operaciones establecido, “a trabajar se dijo”. Posiblemente pedir algo en la tienda para poder legitimar el uso de la mesa y las sillas, tal vez una tanda de cervezas, agua o gaseosas e incluso hasta un plato de sancocho de gallina para empezar bien la noche. Después de ello se sacan los pollos destinados para el momento. Por lo general las cuerdas asisten a su noche con cuatro o seis gallos por equipo.

Cuando es apuesta libre, así como se pueden apostar todas las aves en una noche, se pueden conseguir contrincantes solo para la mitad de ellas o incluso puede haber noches que no se case ni una apuesta. Todas las anteriores posibilidades se encuentran previamente analizadas por el margen de error con el cual los galleros asisten a una noche de gallos.

Para saber que un gallo está listo para la juega, influyen muchos factores más allá que la simple edad, como habíamos hablado anteriormente, el promedio de juego será de aproximadamente un año de edad en adelante. Cada gallero tiene sus estrategias, artimañas, agüeros, y disposiciones para saber que un gallo está listo para sacarlo a pelear.

Al pollo hay que contarle los días de nacimiento, la luna, en que luna nació, en cuarto, en creciente, para poderlo pelear ojalá en la luna de él, porque el gallo en la luna de él pelea bien estresado, pelea más rápido. (Gallería el Emilio, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 6min20s)

En el conocimiento de cuándo un animal está listo, se esconden secretos que solo conoce el gallero e igual que el mago no revela sus secretos, de la misma forma como sucede con la calzada, ningún gallero enseña calzar, eso se aprende y se hereda de las generaciones precedentes. De una manera casi increíble veremos cómo secretos de la luna, las energías y la astronomía siguen teniendo vigencia al interior de sectores tan tradicionales como las riñas de gallos. Aunque uno se acerque a estos temas desde los neochamanismos citadinos y la modernidad alternativa, se ve cómo estas personas que salen del campo, en este caso don Emilio oriundo de Capitanejo Santander, mantiene vigentes conocimientos campesinos de su tierra de la manera más natural y transparente que puede existir.

Una vez los gallos sean seleccionados y el margen de error analizado es hora de tantear el terreno de las apuestas. Sin hablar de cuándo se juegan torneos, válidas y mundiales los cuales se juegan por frentes de combate, de esta forma los organizadores de los eventos, los cuales pueden durar varios días sin parar, les garantizan a los combatientes peleas para el número de gallos que se deban inscribir. Así cuando hablemos por ejemplo de válidas con frentes de tres pollos hablaremos de tres fases de juego, en las cuales los galleros podrán ser eliminados en cualquiera de sus fases o llegar hasta el fin y disputar el título.

Hay muchas más formas de jugar a los gallos, además del pacto a muerte entre dos galleros y sus animales. A continuación, presentaré dos opciones de juego que se encuentran entre las más usuales a la hora de hablar de la flexibilidad de juego que se puede encontrar en las riñas de gallos, ya que nos encontramos en un escenario de ausencia de reglamentos legalmente establecidos a todo el territorio, por lo cual la forma de interactuar con los animales variará según sea posible. Estas variaciones y estos reglamentos en la mayoría de las ocasiones son permitidas dadas las reglamentaciones

autónomas implantadas según la gallera, el sector e incluso la federación o asociación gallera a la cual se encuentre afiliado el palenque o los galleros.

Los títulos de los nombres de tipos de juegos que utilizaré pueden variar de región a región, sin embargo, los métodos que describiré, aunque raramente vistos son de conocimiento popular al interior de la comunidad gallística. El primer modo alternativo de apuestas será la juego a “tregua”, la cual hace referencia a la apuesta de dos galleros a tres peleas, de esta forma se pondrá en juego 6 gallos, correspondientes a 3 gallos por gallero, los cuales serán enfrentados de a parejas, el gallero que logre ganar dos peleas de las tres peleas pactadas se llevará la totalidad de la suma apostada por las tres peleas en juego. El segundo método de apuesta se le llamará jocosamente la juego a “guerrillas”, dicha juego se llevará a cabo por medio de tres o más galleros, según corresponda, cada gallero con su respectivo gallo. Se pactará una sola pelea con el número de gallos dispuesto, siendo lo más usual tres gallos en la misma arena. Una vez acordado el tiempo que se va a jugar y el precio de las apuestas se sueltan los animales y el gallo que logre quedar en pie de entre los tres será el ganador y su propietario recogerá el total de la apuesta entre los tres galleros.

La forma y el tipo de apuesta como todo en los gallos, se ha de realizar de palabra. Como de costumbre todo se ha de llevar a cabo en el tiempo y lugar en el cual se encuentren los galleros, porque como ha de recalcarse a diario en los pasillos de las galleras, lo único real es el presente. Más allá de la forma en que se jueguen los gallos, lo más importante es buscar contrincante, o en su defecto que haya riña. Encontrar riña no es para nada sencillo, ya que se deben alinear un sin número de factores para que la pelea pueda ser llevada a cabo, tanto afuera como adentro de la arena. Esta parte del trabajo lo llevará a cabo los entrenadores o los cuidadores de gallos, empleados de la entera confianza del gallero dispuestos a buscar el contrincante idóneo para la pelea, de igual forma siempre ha de tenerse presente, que en la guerra no hay rival chico.

Los primeros factores que han de necesitarse para que se dé la pelea se encuentran fuera de la arena. Con especial precisión los miembros de la cuerda han de fijarse en cuatro aspectos fundamentales a la hora de tomar la decisión de jugar sus gallos, a saber: peso, edad, tamaño y dinero; ya que de estos factores depende aproximadamente el 25% de la probabilidad que la pelea se pueda ganar. Una pelea bien casada además de ser justa crea un ambiente de confianza sobre la victoria de sus animales, ya que siempre se debe buscar igualdad de condiciones para las aves.

Entonces digamos que ustedes dos tienen dos gallos diferentes, el suyo peso tres libras, el suyo peso tres libras, el suyo más o menos tiene la misma edad que este, el suyo es igual de grande a este, entonces ya coincidieron en los tres aspectos queda el cuarto aspecto y el más importante ustedes como dueños de los gallos, entonces usted dice “con cuanto echamos la pelea” entonces este man como cree mucho en su gallo, el gallo es muy bueno este man le dice yo se lo hecho a dos millones de pesos o sea están hablando entre ustedes dos que son los dueños de

los gallos y entonces usted dice, “NO, yo vengo solo, si quiere se lo hecho con quinientos mil pesos”, entonces usted dice “echémoslo a millón”, usted dice “bueno que hijuemadres echémoslo a millón”. Entonces ese es el cuarto aspecto y el más importante, el valor del por el que va la pelea. (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 10min50s)

El otro 25% de la victoria estará a cargo del gallero y la calzada del animal, saber poner bien las espuelas asegura mayores probabilidades de victoria, las armas deben ser bien colocadas, de lo contrario el desenlace será fatal. Por tal razón las espuelas no las pone cualquier persona, incluso al interior de las cuerdas gallísticas solo una persona es la encargada de poner las espuelas, el gallero, el dueño del animal, son oficios que no se delegan y que no se confían ni en la sombra a la hora de hacerlo. “La precisión debe ser milimétrica, las espuelas deben tener el ángulo preciso, dependiendo de la forma en que juega el ave, si ataca arriba, si ataca abajo, si juega por afuera, etcétera” (Rodríguez Aguilar, “¡Se muere gallo bueno!”. Peleas, socialidad y violencia. Galleras en Costa Rica., 2015, pág. 308). El azar tiene sus herramientas para ser controlado y el margen de error de la apuesta debe resumirse hasta llegar lo más cerca que se pueda del cero. Finalmente, el 50% de la probabilidad de ganar la apuesta, dependerá del levante del animal, de la casta de la fiera emplumada, es este punto donde la vida del gallero dependerá tan solo del pico y la espuela de sus animales.

En las galleras, aunque lo que más genere contactos sea el vos a vos, veremos que en la mayoría de galleras se maneja un tablero gigante que servirá de ruta de apuestas para los galleros que se den cita esa noche. Dicho tablero gigante contará con filas y columnas las cuales en el mayor de los casos serán llenadas de a una fila por cuerda, se iniciará escribiendo el nombre de la cuerda o el gallero y se procederá a escribir el peso de los gallos que se trajeron para el combate. De esta forma el gallero que vea que el peso de su gallo coincide con el de otro gallero, procederá a preguntar por él, o por sus empleados con el interés de entablar una negociación formal sobre la apuesta.

Dicha labor en el mayor de los casos es llevada a cabo por los empleados mientras que los galleros esperan en la mesa tranquilamente con sus mujeres, sus amigos, o generando relaciones sociales con otros galleros. Labores tales que hacen parte de sus funciones laborales y que posteriormente se verán traducidas en incentivos económicos, tal cual un trabajo formal y más allá que sea de término indefinido dicho contrato será de palabra y de carácter vitalicio. El andar de cuerda en cuerda ofreciendo sus servicios está mal visto, ya que estos oficios se construyen por medio redes de confianza que nacen muy jóvenes y lo que más se valora es la lealtad de nunca trabajar para otro patrón hasta la muerte.

Una vez se consigue el contrincante idóneo y se pacta una apuesta, se procede a calzar los animales mientras que la expectativa, la tensión y la ilusión se aumenta entre la cuerda. De una manera litúrgica se calza al gallo, se le echan las últimas miradas y hasta las últimas fotos, y hasta en ocasiones se le echa la bendición con tanto fervor esperando

el regreso del ave a su corral. Seguidamente los galleros se acercan con sus gallos al centro de apuestas, allí entregarán cada uno a su animal donde se enlistan en orden de apuestas para el combate seguidamente con la señorita de la caja de apuestas, cada persona deposita el valor correspondiente a la apuesta y le entregan una boleta que representa el valor depositado para la pelea. Dicha boleta en el momento de la pelea será entregada a los jueces, de esta forma al vencedor le serán entregadas las dos boletas y el podrá dirigirse a reclamar el dinero cuando el gallero bien lo disponga a lo largo de la noche.

Además del pago de la apuesta entre los dos caballeros a la cajera, según la ocasión o el establecimiento se debe incurrir en gastos adicionales a título personal de los galleros. Uno de ellos hará referencia al pago del servicio de jueces durante la pelea, o mayormente conocido en el argot gallístico como, la *jueciada*. El valor de la jueciada será cobrado de diferentes maneras, incluso en ocasiones la ausencia de este cobro adicional se configura como un atractivo para los galleros para desplazarse a dicho club a jugar sus animales, incluso en repetidos momentos se usa este pretexto para atraer a los asistentes por medio de las publicidades hechas. ¡No se cobra jueciada! Se encontrará en repetidos volantes y tarjetas informativas, aludiendo que el propietario de la gallera cubrirá con los costos de los jueces, con el interés de incentivar las luchas en su establecimiento.

En otros momentos la jueciada será saldada a nombre de los galleros, de esta forma adicional al precio de la pelea se debe cancelar una pequeña suma de dinero correspondiente al servicio de los jueces. Otra posible forma de cobro de este servicio será a razón de un pequeño porcentaje económico correspondiente a la apuesta en cuestión, de esta forma si la apuesta equivale a \$2'000.000 COP y el servicio de jueciada tuviese un costo del 2% del total de la apuesta, al ganador del combate le será entregado un total de \$1'960.000 COP y el servicio de la jueciada tendría un valor de \$40.000 COP en dicha ocasión. Aunque estas modalidades de cobro de jueciada cada vez son más escasas, ya que los empresarios prefieren hacerse responsables del valor económico de los jueces, en algunos lugares aún se ven este tipo de relaciones sociales.

Una vez entregados los pollos no queda más que esperar el turno de la pelea, confiar en el trabajo realizado con el gallo, y una que otra oración a la divinidad no está de más. Sin embargo, el trabajo de los empleados no para aquí, puesto que, si el número de gallos llevados ese día al combate es más grande, además de estar pendiente de la pelea y su posterior análisis, deberá estar recorriendo la gallera toda la noche buscando poder pactar más peleas. En noche de gallos se deben empezar a enlistar las peleas desde muy temprano en la tarde, por tal motivo encontraremos que las puertas de las galleras en horario promedio se abrirán hacia las dos de la tarde, momento desde el cual se comienzan a enlistar las peleas para su posterior inicio. Aunque las puertas se abran temprano, por lo general se deja estipulado de manera explícita el horario de inicio de las riñas, que por lo general será a las seis de la tarde.

Incluso cuando los entrenadores de gallos son de la entera confianza del gallero en muchas ocasiones son los empleados los responsables de llegar temprano, con el interés

de cazar la pelea y el patrón ha de llegar entrada la noche en aras de disfrutar de una buena noche de gallos. Se recomienda arribar temprano a la gallera, ya que cuando el evento es esperado y anhelado por muchos, el lugar cuenta de prestigio o el desafío es prometedor, las peleas enlistadas llenarán los cupos rápidamente y será imposible encontrar la posibilidad de jugar los gallos, o por el contrario siendo las seis de la tarde la lista de peleas se extenderá hasta la una de la mañana y será decisión de los galleros si aceptan o no el turno. Incluso se rumora la existencia anual de ciertas válidas en la provincia, donde la juego de gallos es interminable, escenarios en los cuales se invitan a 72 horas o más, consecutivas de juego de gallos en los cuales las cuerdas jugarán en el horario que les sean dispuesto, escenarios llenos de trago, comida y uno que otro espacio para tomar un descanso, que darán vida a las fiestas interminables de las riñas de gallos en la provincia.

Cuando se acerca el momento del combate los parlantes del lugar a todo volumen transmiten la voz de los jueces que hacen llamado en el redondel de los dos galleros en cuestión. El soltar los gallos es labor de los dos jueces, sin embargo, se pide presencia en el redondel de dos personas representantes de las dos cuerdas galleras que se enfrentaran a continuación. Es fundamental que sus representantes se acerquen al redondel ya que ellos verificarán el estado de sus animales, la correcta postura de las espuelas y el estado visual del gallo contrincante, y con un apretón de mano darán su aprobación e inicio honorífico a la riña que está a punto de iniciar.

Los dos jueces se encargarán de revisar las aves e intentar prevenir a toda costa que se cometa trampa en la pelea. De manera característica se verá que en el centro de los redondeles elevado a la altura de la cabeza de los jueces se encontrará un reloj-cronómetro, un espacio donde se pondrán las plaquetas del nombre de cada cuerda, según sea el sitio en el que se ubique el animal y unos elementos preventivos que saltan a la vista dado lo particular de su naturaleza. Hablamos enfáticamente de dos botellas de plástico llenas de algodón mojado en demasiado jugo de limón y alcohol, adicionalmente se encontrará en cada botella medio limón, cada paquete de utensilios será utilizado por uno de los jueces mientras preparan los dos gallos para la pelea. Con el algodón lleno de líquido se procede a bañar los animales con dicha solución en las plumas en dirección de estas, sin olvidarse de levantar cada ala y bañar el cuerpo del animal y el interior de las alas y el rabo. Con limón se procede a pinchar cada espuela, y así los animales estarán listos para el combate. El proceso anteriormente descrito se realiza con el interés de cortar el efecto de cualquier veneno que los galleros le puedan untar a los animales con el interés de hacerle trampa a los contrincantes.

Los gallos posiblemente llevan un par de minutos en los guacales a la espera de salir al combate, por dicha razón los jueces previamente a soltarlos, los mueven, los incentivan, los despiertan y antes de echarlos al combate los encaran uno con el otro para que reconozcan el rival mutuamente. Así que ha llegado el momento de soltar los animales. En algunas galleras se realiza la suelta de los animales de manera manual, es decir, cada juez toma en sus manos a un ave y las sueltan al combate. Sin embargo, esta actividad ha

disminuido, y en gran medida se ha debido al interés de disminuir al máximo los accidentes presentados con la suelta de gallos como los descritos anteriormente, donde muchos de ellos llegan a tener un desenlace fatal. Por tal motivo en la actualidad se ha de utilizar las jaulas para soltar los animales las cuales se encuentran separadas a una distancia prudencial entre animal y animal y cuentan con sistema de levante mecánico, así que el rol de juez después de carear los animales tan solo será depositar a cada uno en su respectivo espacio y que la infraestructura cumpla su función ella sola.

Ejemplo de estas novedosas galleras que se desarrollan gracias a la inversión de capital de los empresarios de gallos de nuestro país, encontraremos las inversiones realizadas en el año 2014 en la ciudad de Cartagena para el recibimiento de uno de los eventos internacionales más importantes en el mundo del gallo, como se muestra en la imagen 6. “La Heroica estrena un nuevo escenario, el Complejo Deportivo La Champions, en el Centro Recreacional Napoleón Perea, con la Gran Feria Nacional de La Independencia, el desafío gallístico más importante del país” (El Universal, 2014). Lugar que se adecuó para el recibimiento de cuerdas nacionales e internacionales provenientes de países como Venezuela, Puerto Rico, entre otros. Sin olvidarnos de las siempre novedosas instalaciones del Club Gallístico San Miguel en Bogotá, que aun siendo de las galleras más antiguas del país, nunca ha perdido su supremacía en mantener una infraestructura actual, y tecnificada y así continuar siendo la gallera más importante del país.



Imagen 6. Gallera en el Complejo Deportivo La Champions del Centro Recreacional Napoleón Perea, Cartagena, Colombia.

Nota: Tomada del Universal [Fotografía], 2014.

(El Universal, 2014)

Una vez los gallos sueltos no queda más sino esperar que los animales definan su suerte entre patadas y picotazos. Sin embargo, la intervención del juez sigue siendo

fundamental para el desarrollo de la pelea. Es necesario aclarar que las peleas han llegado a estandarizarse en tiempo, a diferencia de Venezuela que se juegan peleas a 15 minutos, aquí en Colombia se juega un promedio de 10 minutos. Aunque con el interés de disminuir el sufrimiento animal se ha reducido en ciertos sectores el tiempo del combate a 8 minutos, aun cuando en muchas ocasiones estas medidas actúen de manera contraproducentes, ya que las heridas muchas veces llegan a ser irreversibles y la muerte del animal es más agónica o incluso obliga al gallero a sacrificar a su propio animal, siendo esto uno de los actos que más marcan emocionalmente a estos hombres.

Aunque se suelten los animales la riña no ha iniciado, la pelea es válida después de los revuelos reglamentarios. “Cuentan cinco revuelos. Porque si en esos cinco revuelos que ellos cuentan alguno de los dos se corre tampoco vale la pelea. Sí, ellos tienen que revolver, ósea, mostrar la pata cinco veces” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 24min). Una vez los jueces hagan el conteo de los cinco revuelos, por el micrófono dan inicio oficial a la pelea, momento en el cual la plata de los galleros entra en juego. El oficio del Juez aún no termina ahí ya que al ser peleas establecidas a 10 minutos se ha de contar con dos tiempos simbólicos de cinco minutos cada uno en el cual el rol del juez varía levemente. Me refiero a estos tiempos de manera simbólica, ya que los animales no son levantados, ni entran a un tiempo de descanso, tan solo las reglas de juego cambian, incluso como lo habíamos mencionado, los gallos más rápidos en matar serán premiados especialmente o en otras ocasiones aquellos animales que acaben la batalla en el primer tiempo.

¿Los jueces están pendientes de qué?, pues de que ningún gallo parta una espuela. Los cinco minutos primeros de la pelea así el gallo parta espuela cada minuto, paran el tiempo, cogen el gallo y tienen que ponerle una espuela nueva. Los cinco primeros tiempos, si después de que pasó el quinto minuto ya un gallo parte espuela le toca seguir peleando así, entonces son los manes que están pendientes de eso, de las espuelas, de por ejemplo si un gallo llegó y le ensartó una espuela a la otra y quedó enredado, enredado, enredado y no la puede sacar entonces los manes son los que le sacan la espuela y vuelven y los sueltan pa que peleen y todo eso, entonces son como los jueces, son los jueces, son los árbitros, digamos de esa pelea. Diez minutos, si llegó a los diez minutos y si no hay ganador entonces el juez dice *abierta la pelea*, que es lo mismo que decir *empatada la pelea*. (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 16min20s)

Reglamentaciones desarrolladas de una u otra manera para hacer de la riña un suceso más justo, más práctico, e igualar las condiciones de lucha entre los contrincantes. Una vez ilustrada en palabras de un gallero profesional la importancia de los jueces durante el desarrollo de la riña, lograremos entender el por qué sin juez no hay pelea. De igual forma es el juez el encargado de dar el dictamen del gallo muerto o herido a muerte y el vencedor. Para llevar a cabo esta tarea, tal vez en aras de aumentar el suspenso o de no perder su conexión con la visión tradicional de las riñas de gallos, cada juez cuenta con un

reloj de arena gigante un minuto exactamente. De esta forma una vez haya caído un animal al piso se le dará vuelta al reloj de arena y en caso tal de que este llegue al fin del conteo de los sesenta segundos, el gallo que siga en pie ha de ser declarado el vencedor. De esta forma dado el caso que los dos animales cayeran al mismo tiempo, los dos relojes han de ser volteados y aquel que logre levantarse antes que el minuto llegue a su fin será el vencedor.

La suerte está echada ya cantaba Diomedes Díaz. En este punto ya se ha jugado el trabajo, la inversión, y los cuidados que se le dieron al pollo, por como mínimo un año y de ser un gallo jugado en repetidas ocasiones se habrán puesto a prueba todos los recuerdos y el camino trasegado junto con su amigo de batalla. Una vez finalizado el combate tan solo quedarán dos posibles salidas, recoger el cadáver o el cuerpo malherido del gallo perdedor o recoger aquel animal que ha colmado de honor a su propietario. En el primer escenario no queda más que darle el último adiós a aquel amigo incondicional, o incluso acompañarlo a dar ese último paso hacia la muerte; y es que aun cuando sea difícil de creer, nunca imaginé ver lágrimas en aquellos rostros tan agrestes o intentos infortunados de arrancarle la vida de su animal a la muerte que ya se lo lleva a un viaje sin retorno. Porque aun cuando el animal haya perdido, si demostró ser un buen animal, se intenta hasta el último momento mantenerlo con vida. En el segundo caso la cosa es un poco más sencilla:

Quando uno de sus ejemplares echa la casta a fondo y gana como grande, ese criador se lanza al redondel y festeja como niño la victoria de su gallo. 'Ese es mi gallo, es de los míos', grita y se revuelca de emoción en el redondel. (El Universal, 2014)

Lo único seguro es que cualquiera de los dos animales necesita de sus dueños para seguir viviendo, o para tener un final digno de un gladiador. En el caso del gallo ganador hay que revisarlo muy bien porque al igual que como se dice en las peleas entre dos hombres, "ese me ganó, pero también se llevó lo suyo para que me recuerde" en ese intento estúpido de mantener el poco orgullo de hombre que creyó perder en la confrontación, de la misma manera el animal vencedor se encontrará gravemente herido a tal punto que de no ser tratado de la manera adecuada, en cuestión de minutos también podría perder la vida. Al igual que los boxeadores el gallo necesitará un tratamiento inmediato para su recuperación y un tiempo de cuidados médicos veterinarios para poder volver a los palenques.

El gallero nunca andará sin su botiquín de primeros auxilios veterinarios, donde se cargará desde instrumentos quirúrgicos como, algodón, gasa, Isodine, agua oxigenada, medicamentos como acetaminofén, anticoagulantes, antibióticos entre otros, y remedios tradicionales tales como café, panela y otros para calmar las heridas. Apenas se acaba la riña y después del jolgorio, se deben poner los pies sobre la tierra nuevamente. Aunque el gallo cante, este se puede encontrar mal herido, así que lo primero será lograr que el animal coagule bien, iniciarle un círculo de antibiótico para prevenir infecciones e intentar controlar los sangrados en las heridas. Pero si todo se hace de la manera más eficaz y rápida pronto vendrá la calma. "Ese gallito por ahí unos veinte días más o menos, porque eso se afiebran

y todo. Les da fiebre y toca ponerles droguita, y toda esa vaina. Entonces por ahí en unos veinte días se recupera para volverlos a jugar” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 27min10s). Cada gallero maneja sus tiempos y sus animales a su mejor preferencia. Cada empresario decide cómo tratar sus aves, muestra de ello, es que existen galleros que después de una noche de victorias dejan que los animales descansen entre dos y tres meses después de una exhaustiva revisión del médico veterinario de confianza que se lleva a cabo al día siguiente del combate.

La vida continua después de la riña, y es que un encuentro entre gallos significará un suceso de una noche, para la que trabajó por mucho tiempo, que, así como puede poner las cosas económicas más complicadas, puede asegurar la alimentación del resto del galpón por un par de días y hasta meses, pero ahí no termina todo, porque en la gallera quedarán más pollos para jugar o algunos tragos por tomar. Finalizada la pelea, como dice el dicho: *el muerto al hoyo y el vivo al baile*. Con la tristeza que acarrea la muerte, el perdedor ha de retirarse no sin antes tener un acto de caballerosidad con el contrincante, incluso en algunas ocasiones se evidencian actos de gallardía en algunas galleras como por ejemplo en “la San Miguel usted le gana a otro man, una pelea a millón, a dos, o a tres millones y el man va y lo felicita le dice ‘oiga, muy bueno su gallo, oyó lo felicito” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 02min15s).

Mientras que el ganador en su máxima expresión de felicidad procederá a cobrar su dinero ganado, a recuperar físicamente la salud de su gallo y a festejar la vida de su amigo incondicional. Después de los dolorosos vienen los gozosos, y una vez finalizadas las batallas pactadas esa noche, un momento de esparcimiento no estaría mal. Colgado el delantal, se celebra o se lamenta acompañados de una cerveza fría o un buen trago para apalea los sentimientos. Entre carrangas, vallenatos y norteña, la gallera ha de llegar a un punto en que los públicos se dividen y mientras algunos siguen pendientes de los combates y las apuestas, los que ya cumplieron su meta de la noche se divierten entre risas, abrazos y brindis convirtiendo aquel recinto en una discoteca que rememora las fiestas de los pueblos de aquellos que abandonaron sus tierras para buscar un espacio en la capital.

Como un rasgo característico en las galleras, uno se encuentra con momentos bastante interesantes a lo largo de la noche. Es bien curioso ver un tiempo puntual, que en la mayoría de las galleras se encuentra dispuesto hacia las 12 de la noche aproximadamente, y será entendido como el receso de la gallera. Por un lapso de alrededor de treinta minutos, las riñas de gallos paran, tiempo destinado ideológicamente para que los jueces tomen la cena y un breve receso antes de continuar el juego. En ese espacio las lógicas de la gallera se transforman completamente, estamos hablando enfáticamente de una zona de distensión al interior de la arena. Es un tiempo en el que no se habla de gallos, se habla de la familia, se inicia una partida de juegos alternativos, como dados, pirinola, guayabita y de más, se aprovecha para ir al baño y para relacionarse con el pariente lejano con el que se han cruzado en la gallera pero que en el ajetreo de la noche no ha sido posible saludar.

Después de finalizar el tiempo de receso todos vuelven a sus funciones y ya será decisión de cada gallero saber a qué hora se retira de la escena pública. El que es ganador en su alegría no querrá irse sino hasta festejar un rato y el que es perdedor, como es bien sabido, es de mala educación irse después de perder, hay que dar un espacio prudencial en que se dé la cara y se confronte la derrota, porque todos los días no alumbra la misma estrella. En el momento de retirarse de la gallera hay que dejar todo en regla y bien cuadrado, porque lo más importante no es disfrutar de la noche, es dejar las puertas abiertas para próximas ocasiones. Porque como se dice en el argot de los gallos “uno nunca se imagina cuando va a necesitar de una mano amiga”.

Los gallos sobrevivientes a la noche serán devueltos al guacal una vez se halla finalizada su sesión de primeros auxilios. El botiquín y los implementos de calzar, los animales al interior del carriel, la plata en el bolsillo y proceder a iniciar la retirada. Primeramente, se deben cancelar las deudas que queden pendientes en el restaurante y en el bar, aunque en la mayoría de las galleras, las cuentas se van pagando de inmediato, el consumo se salda una vez se encuentre en la mesa el producto. Se procederá a salir sigilosamente despidiéndose de los más allegados, sin olvidar la despedida obligatoria a dos personas muy especiales en la noche: despedirse del dueño de la gallera y de la cocinera, es algo sagrado para cada gallero. Con el primero se asegura la invitación a los próximos eventos galleros y el ingreso a círculos informativos fundamentales para el desarrollo al interior de la gallera, con la segunda persona los galleros prácticamente se meten a la cocina entre los fondos gigantes a despedirse de la cocina entera, y es que lo más importante es asegurar que cuando se regrese a esa gallera el plato de sancocho no sea despachado como un plato cualquiera sino con nombre propio y ñapa por si al caso.

Afuera de la gallera, no queda más sino agradecer al cielo por los resultados de la noche. Los gallos nuevamente el baúl del carro, los pasajeros adentro y aquel que sea el conductor elegido de la noche, al volante. Como es usual la fiesta no acaba en la gallera porque nunca faltará aquella voz que proponga continuar la parranda en alguna casa o lugar aledaño. Sin embargo, usualmente son propuestas que no se aceptan, ya que los animales se encuentran en el baúl y necesitan llegar a su galpón a tomar agua y sentirse en comodidad. Así pues, se inicia la ruta, en búsqueda del criadero. Dadas las altas horas de la noche o en su defecto de la madrugada, casi siempre se procura usar el carro para dejar a cada miembro de la cuerda en su respectiva vivienda, incluso algunas veces evidenció cómo aun siendo el carro del gallero, el que lo manejaba era uno de sus empleados, con la orden de que lo dejara primero en la casa a él y después llevara a la gente a las casas y los gallos al galpón y trajera el carro a la tarde siguiente.

El silencio de la madrugada se llevará después del sueño aquellas emociones nocturnas, al despertar al día siguiente, todo habrá parecido un sueño que ojalá se repita muy pronto. Finalmente, los recuerdos de la noche se cerrarán con una llamada a los integrantes de la cuerda, para reír y solidarizarse con el guayabo mutuo, sin embargo, los animales no saldrán nunca de la escena social de los galleros, así que tan solo restará

organizar la logística de la visita del veterinario o en su defecto iniciar los cuidados médicos en el criadero. Una vez superados los rezagos que dejarán una emocionante noche de gallos no quedará más que iniciar la rutina nuevamente.

Proceder a preparar el siguiente lote de animales será tarea de arduo trabajo, inversión y sueños por unos cuantos meses más. Porque preparar un nuevo grupo de gladiadores y sanar a las cabezas principales del galpón será el verdadero fin de ser gallero profesional. Lo transcendental es y seguirá siendo, la mejora de la casta de los gallos finos. Mejorar la genética y el fenotipo de los animales por medio de los cruces, enrases e inversión en un buen mantenimiento será la principal función de un gallero y su cuerda. Adquirir nuevos ejemplares, estar pendientes de la monta y la inseminación de nuevas camadas de pollos será fundamental a la hora del mantenimiento y la mejora del galpón. Aunque se tenga un excelente lote de animales, un gallero nunca debe dejar de pensar a futuro. Los animales que nacen hoy serán el sustento y el honor del mañana, y los que se encuentran en plena facultad de sus capacidades tienen la responsabilidad sobre sus alas de representar un apellido, una cuerda, una ciudad e incluso un país entero, cuando de mundiales gallístico se trata.

En adición, el gallero debe tener presente cuales son los intereses de combate que quiere transmitir en su cuerda, o a qué tipo de círculos de combate quiere hacer parte. De esta forma los animales y los galpones enteros deben tener una distinción entre las clases de animales que se trabajan en el criadero. No todos los animales sirven para todas las peleas y es que es trabajo de conocimiento, sabiduría, táctica y estrategia, construir honor para sí mismo y para aquellos que se cobijan bajo la misma cuerda gallera. Los gallos se crían dependiendo el tipo de escenarios en los que se van a jugar. De esta manera no será lo mismo enfrentar un gallo para pelearlo en Bogotá, a espuela natural, que preparar un animal que juegue en otra ciudad, a espuelas de 35 o 45 milímetros, o en su defecto un gallo navajero. En cualquiera de las dos opciones, la casta es diferente, el fenotipo y hasta la patada es completamente disímil.

De igual manera es diferente la crianza de un animal que se prepara para una riña en Colombia a 8 y 10 minutos, a preparar un animal para jugarlo internacionalmente, en escenarios tales como los venezolanos o puertorriqueños donde se jugarán a pelea larga de hasta 15 minutos o a muerte donde el genotipo del animal es completamente diferente y las capacidades pulmonares y de resistencia varían radicalmente. Sin ignorar que aun cuando sea difícil creerlo en Colombia se cría gallo fino navajero, con todas las disposiciones de raza, fenotipo y genotipo para ser jugado en las más exigentes gallerías del mundo del gallo de cuchilla como lo es el país de Perú en Suramérica y el país de México en Centroamérica. Muestra de ellos están los gallos del criadero Dubái en Antioquia en los que se cría diversa variedad de gallos incluso navajeros para exportación o para representar a Colombia en los mundiales y desafíos a navajas. (https://www.instagram.com/gallos_dubai/)

De esta forma lo primero que debe tener claro el gallero, es el conocimiento de qué tipo de gallo quiere producir en su criadero, cuáles son las intenciones de juego y con qué capacidades económicas se cuenta para la producción de buenos lotes. Lo siguiente será ser consiente de qué raza y tipo de gallo tengo en mi poder y de qué se necesita para mejorar mi raza o nutrir mi criadero con nuevos pollos que diversifiquen los galpones para tener más opciones de juego. Eso sí que quede claro que las mezclas entre líneas se deben hacer con mucha precaución, y evitarlas es la mejor opción. Lo mejor es purificar la línea lo mejor posible para así conseguir animales mejor encastados, pero si se toma la decisión de probar el resultado en la valla de la unión de dos líneas, lo mejor es mantener esas camadas separadas y ser más estrictos con las montas que procedan hasta que no se tengan estadísticas claras de la efectividad o fracaso de dichas mezclas.

El gallo lo tiene cualquiera, pero al igual que en todas las especies animales, la hembra tendrá un papel protagónico en la evolución de la especie, en este caso la gallina será la piedra angular en la construcción de la tradición gallística. “Usted enraza una gallina con un gallo, la gallina pone la finura, que es lo que vale, la finura, la verraquera, y el gallo, el papá, ¿pone qué? la velocidad de la pelea y lo que pega con las espuelas” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 21 min). Lo que realmente vale a la hora de construir un galpón de gallos finos, serán las hembras que lo compongan, el verdadero secreto está en la casta que heredan las hembras, así como el misterio de la vida solo fue revelado a lo femenino, la finura de las aves se transmite por la madre más no por el padre.

De esta forma veremos que en Colombia se hallan, en caso tal de que la vendan, “gallinas de veinte o cincuenta millones de pesos, una gallina fina.” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 19min50s). En el mayor de los casos el comercio de las hembras se lleva a cabo de manera internacional, cuando las líneas y la finura es transmitida por las hembras, ellas representaran un tesoro que no se vende, el vientre de las gallinas esconde la mayor cantidad de secretos que el mago no debe revelar. De esta forma no es conveniente vender la línea o permitir que otro gallero del mismo círculo social pueda desarrollar animales con las mismas características de luchas que las de la cuerda dueña inicial de la gallina en venta.

A la hora de hablar de caballistas encontraremos que el peor de los actos es esterilizar al macho reproductor. En dicho caso se sobreentiende que la guerra es a muerte por haber dañado el linaje de la bestia. Colombia ha sido fiel testigo de este tipo de venganzas y guerras desatadas por el linaje de los caballos, como en el caso de Terremoto, el mejor reproductor de Colombia en la década de 1990’, el cual fue castrado por la guerra entre carteles, venganza que desataría una guerra que dejaría ríos de sangre (El Tiempo, 1993). De la misma forma el robo de un huevo de gallina fina desatará el rompimiento de relaciones entre los dos implicados, y peor aún, el hurto o asesinato de una gallina, puede ser un acto tan grave que ha de ser considerado como una declaración de guerra o una sentencia de muerte para aquel que ose cometer tales delitos o venganzas.

La venganza está siempre latente en este medio porque no siempre se llega a la gallística con la conciencia limpia. En la gallera ya desaparecida “el cóndor”, ubicada en el barrio Carvajal en la Primero de Mayo con Boyacá, tuve la oportunidad de conocer a un individuo de aproximadamente 40 años, oriundo de la costa caribe que se hacía llamar “El Gato”, después de entrar en confianza entre conversaciones reflexivas, me permitió conocer datos curiosos de su vida privada. Entre miradas perdidas hacia el redondel me aceptaba que su amor por los gallos era tan grande, porque fue la única oportunidad que encontró para reiniciar su vida.

El Gato es reservista como soldado regular, fue soldado profesional contraguerrillero, por problemas económicos debió retirarse de la milicia e iniciar labores con las Autodefensas del Magdalena, bajo las órdenes del comandante Castaño. Reacio a dejar las armas, fue parte del proceso de desmovilización de las filas paramilitares, y aunque la historia sea narrada por las ayudas a los desmovilizados y despilfarros económicos para llevar a cabo dicha desmovilización, con rostro triste no se cansa de decir que el gobierno les dio la espalda, que la plata nunca llegó y que los comandantes desaparecieron. Se aferra reciamente a la idea de que Carlos Castaño no murió, que él lo vio en vida años después de su supuesta muerte y que, si él hubiera seguido comandando, el país no sería este.

Entre las promesas de la desmovilización tuvo hijos con su amada mujer, y cada vez la plata se ausentaba más. Sin oportunidades y con hijos a bordo, regresar a la guerra no era una opción, y muchas veces lo pensó ya que, si una cosa tenía clara El Gato, es que él era un hombre de guerra y decía no entender por qué la vida le dio tantas vueltas. Sin comida, la única opción que tuvo fue dirigirse a la capital en búsqueda de una oportunidad, dejando atrás a su amada y a sus hijos a quienes sagradamente les envía su mensualidad y anhelan un pronto reencuentro, porque entre sus planes está regresar a la tierra prometida y ponerla a producir, a Bogotá tan solo se viene a ahorrar unos pesos, porque apenas tenga con qué invertir asegura que se devolverá corriendo para la costa. En Bogotá nadie le dio una oportunidad y es que además de haber participado en la guerra, fue del bando que los grandilocuentes y estudiados cachacos detestan. En un país donde al parecer de forma tangible para la comunidad, el logro más grande de los procesos de memoria histórica fue convertir la palabra “paraco” en un insulto, las oportunidades son nulas para un desmovilizado de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Lo que sabía hacer el gato era trabajar el campo y los animales, lo aprendió viendo y trabajando con su padre, porque para estudiar tampoco hubo los medios. En búsqueda de pasar el trago amargo de estar lejos de casa encontró en las galleras capitalinas un espacio que le hacía olvidar dónde estaba y lo que le había tocado dejar atrás. Fueron los gallos los que le brindaron a este hombre una segunda oportunidad, un trabajo, un sustento y lo alejaron de la guerra. Gracias a los gallos que cuida en la azotea de su casa al sur de la ciudad, se logra mantener, pagar un arriendo por su pieza y la azotea, mandar platica para sus chinitos, de a poquito a poquito ya lleva un rancho construido de dos pisos en la costa,

con el sudor de la frente y la sangre caliente de los gallos, espera ansiosamente el día en que la cosa se estabilice para poder devolverse a su tierra natal.

La línea de los gallos a simple vista no se identifica, y a la única persona que le debe importar de qué casta son sus gallos, es al propietario. Los gallos en la gallera se identifican más que todo por su fenotipo, de esta manera lo que más se escuchará serán los nombres con los que se identifican a las aves, esto con el interés de pactar la apuesta con otros apostadores. A continuación, nombraré algunos de los ejemplos más usuales de cómo se identifican las aves en las galleras: Colorado (rojo), Canaguay (blanco), jabao (tonos amarillos), jabao requemado, (amarillos ocre), giro (blanco y azul), gallo culimbo (sin cola), entre otros, todos productos del inmenso trabajo y dedicación de los galleros que día a día se preocupan por mejorar las razas de los animales. La labor del gallero no será tema de un día, una época o un momento, el oficio del gallero es una identidad con la que se nace y de que de ser posible con la que se desea morir. Aunque parezca repetitivo, el proceso de conseguir y jugar buenos gallos, camada tras camada, está en la atención de los detalles donde el resultado será diferente, y en el constante proceso de aprendizaje, innovación y actualización que la casta de los animales saldrá a relucir.

Pero el oficio de gallero es mucho más que dolores de cabeza y preocupaciones. Es un constante interés por ser mejor y tener los mejores animales posibles. Es aprender a ser veterinario para cuando los animales enfermen, es ser zootecnista para que las aves se reproduzcan, es ser biólogo para con las pocas herramientas con las que se cuenta mejorar cada día la genética de los animales, es ser astrónomo porque todo lo que pasa en la tierra con los animales tiene relación directa con los cuerpos celestes, es ser administrador y empresario porque las bocas por alimentar cada día serán más, y sobre todo es ser colombiano, sentirse orgulloso de su país, de su cultura, de sus dificultades que día a día lo hicieron más verraquito.

Ser gallero es una muestra grande de arraigo cultural y al suelo que lo vio nacer, es no querer partir a buscar un mejor futuro en otras tierras, es querer trabajar su tierra y forjarse su suerte a pico, espuela y casta, es pedir a gritos que los dejen ser quien son, es la incompreensión de entender que aquello que han hecho de generación en generación hoy se convierte en un delito, es haber aguantado durante los últimos años toda el agua sucia de ser acusados como el origen de los males ciudadanos. Ser gallero es saber que en el trabajo hay placer o que no todo puede ser trabajo y también se necesita distracción de la única forma en que le enseñaron sus padres, echando unos buenos gallos. Ser gallero es saber que hay segundas oportunidades después de la guerra y que, aunque no haya para comer, ni los niños ni los gallos se deben acostar con la barriga vacía.

Capítulo III.

La arena política.

La presente disertación exige llevar a cabo un análisis jurídico y político de los posibles cambios sociales que ha evidenciado la población colombiana con relación a las peleas de gallos. Se debe aclarar que la forma de legislar a razón de los asuntos gallísticos en Colombia corresponde a un sin número de factores que debe ser analizado minuciosamente por medio de la presente investigación. Entre los factores más notorios se encontrará, la influencia internacional en materia jurídica y de acuerdos contraídos, la renovación generacional, la urbanización del territorio, la amplitud de los canales de comunicación y difusión, entre otros. Dichos cambios sociales han tenido repercusiones notorias en el mapa político colombiano y sus intereses legislativos, dando así origen a nuevos debates sociopolíticos, creando nuevas banderas de lucha política, incluso impulsando a la cúspide electoral a candidatos políticos desconocidos anteriormente o aquellos que detentaron un puesto público con las banderas de la protección animal.

El cambio social y las luchas legislativas no hace referencia solamente a las riñas de gallos como se podría pensar, por el contrario, en el imaginario colectivo se ha considerado que esta tradición al mantenerse a la sombra ya ha sido prohibida y reglamentada desde muchos años atrás, provocando así más interés en la legislación en contra de diferentes tradiciones como aquellas realizadas con bovinos. Dichos cambios son el resultado de la aceptación y la fuerza conseguida por parte de diferentes ideologías como el animalismo, ecologismo, entre otras, que han direccionado la atención del votante y el militante hacia ciertas luchas o candidatos que realizan un proceso de apropiación ideológica. Partiendo de la premisa, que el fin último es el bienestar animal, encontraremos que la prohibición de las tradiciones culturales han de considerarse como el coletazo legislativo que recibe la población que en ejercicio de su libre desarrollo de la identidad han sido parte de tales tradiciones culturales.

El presente capítulo busca reconstruir la materialización del mal menor, sacrificando la identidad de un grupo minoritario con el fin de fortalecer el sistema jurídico en pro de la protección animal, y el camino recorrido por un reducto que aunque cada vez más pequeño, se niega a desaparecer, demostrando así que aunque el país se ha presentado como una república, inclusiva, diversa y multicultural, no hemos avanzado en materia sociopolítica, lo que refuerza que la toma de decisiones se seguirá fundamentado en un proceso intelectual binario. Aunque se cambie de rumbo, el país se sigue leyendo a blanco y negro, al parecer la diferencia social radica en que el blanco, o mayormente conocido como lo políticamente correcto, será definido, determinado y construido por el pensamiento mayoritario que trae consigo la renovación generacional, procediendo a cooptar los órganos de control y provocando que el mapa político haya cambiado a pasos agigantados en corto tiempo.

Mientras que el negro será definido por todo lo opuesto al pensamiento mayoritario y abandonado a su suerte por el Estado colombiano.

El inicio de la disertación del cambio social que ha sufrido el poder Legislativo, en tanto que poder representativo de la sociedad colombiana, será materializado mediante el análisis ideológico de la composición del congreso a lo largo del tiempo. El desarrollo del presente análisis se fortalece por medio de representaciones visuales que hacen más evidentes las posibles tendencias ideológicas con las que contaron los Congresos de la República que tuvieron postura frente a las tradiciones culturales exceptuadas y se brindará mayor información de las curules, las tendencias y los espectros políticos por los que se inclinan en los Anexos 2 y 3 de este documento. Por medio de este análisis se busca corroborar si el interés prohibicionista y el camino elegido en materia de política cultural, corresponde a los intereses propios de un polo ideológico específico o a la materialización práctica en escaños, propia de la política electoral del flujo e intereses que representa el cambio social.

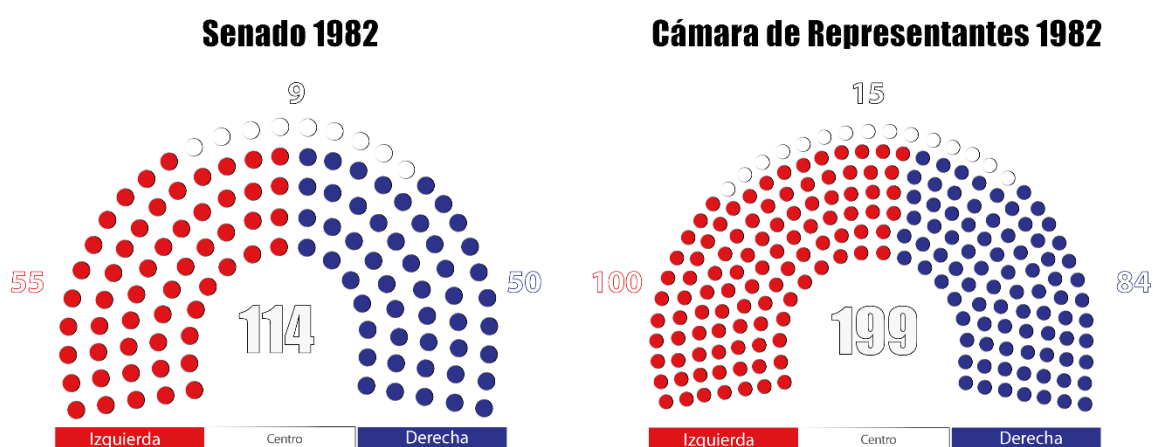


Figura 1. Distribución de curules del Congreso de 1982
Creación propia

El primer Congreso de la República hace referencia al electo en el año 1982, como se puede observar en la figura 1. Aunque en dicho periodo legislativo no hubo pronunciamientos concretos sobre las tradiciones culturales exceptuadas, este se debe entender como el punto de partida de la evolución de la composición de Cámara de Representantes y Senado, dado del ambiente normativo que se pretende analizar. En materia de composición de este Congreso veremos una leve inclinación hacia las ideologías de izquierda. Entendiendo el sistema electoral del año 1982 mayormente como un sistema bipartidista, debemos comprender la representación de la izquierda desde el Partido Liberal Colombiano y la derecha desde el Partido Conservador Colombiano (Llano Isaza, 2009; Partido Conservador, 2020). Veremos que en dichas elecciones la izquierda se sobrepuso

con cinco escaños en el Senado de la República y dieciséis escaños en Cámara de Representantes (Legislatina. Observatorio del Poder Legislativo en América Latina, s.f.).

El partido Liberal fue acompañado en dicha legislatura por un partido llamado Frente Democrático, el cual aportó una curul en cada Cámara para conformar el bloque de izquierda legislativa del año 1982 (Voz Proletaria, 1979). Aunque se evidencia que la izquierda se impuso sobre la derecha levemente en dicho periodo legislativo, encontraremos un grupo de influencia prominente para la toma de decisiones en pleno, haciendo referencia a los escaños alcanzados por el grupo de congresistas de centro. En el año 1982 el grupo de congresistas no alineados a ninguno de los dos polos ideológicos prominentes fue el partido de los Galanistas, en la Cámara de Representantes contó con 15 curules y en el Senado con 9 curules (Legislatina. Observatorio del Poder Legislativo en América Latina, s.f.). De esta manera en muchas ocasiones, conquistar el centro representaría obtener el control en la toma de decisiones legislativas, sin olvidar que el galanismo se encontraría más cercano a las ideas liberales del momento.

El origen del cuerpo legislativo y jurídico que pretendemos analizar se encuentra más de treinta años atrás. Aunque parezca un tiempo lejano debemos comprender que el tiempo es corto para los alcances históricos que se pretenden observar. El interés por la protección de los animales se origina por medio de un texto legislativo pre-constitucional, a saber: la Ley 84 de 1989, *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”*, firmada y publicada el 27 de diciembre de 1989. Es menester considerar este primer acercamiento a la protección de los animales como un hito en la evolución jurídica colombiana. Gracias a esta ley y como bien lo explica el parágrafo del artículo 1º por el concepto animales se comprenden: “los silvestres, bravíos, o salvajes y los domésticos o domesticados... que vivan tanto en libertad como cautividad” incluyendo a la totalidad de las especies animales, dejarán de ser consideradas como cosas y propiedad privada, como se consideraban anteriormente, a ser consideradas como seres sintientes (Ley 84, 1989).

Entre los alcances de fondo más grandes que tuvo la Ley 84 de 1989 encontraremos el artículo 1º, “a partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre” (Ley 84, 1989). La ausencia de marcos jurídicos previos a la promulgación de la Ley 84 de 1989, permitía de manera expresa un trato inhumano y ausente de responsabilidades para con los animales. Posterior a ello la ley tipificó 26 hechos dañinos o actos de crueldad, los cuales acarrearían penas previstas, según el delito. Sin embargo, en aras de reconocer ciertas actividades que serían criminalizadas por la imposición de estos nuevos delitos se determinó considerar un grupo de excepciones. Con la intención de proteger las tradiciones culturales, como la caza y pesca deportiva, se determinó un total de 7 delitos exceptuados, de los cuales 4 excepciones aplicaban para la

caza y pesca deportiva y 5 excepciones para las tradiciones culturales. Como lo demuestran los artículos que se mencionarán a continuación.

Artículo 7. Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos:

- a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley;
- e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;
- g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales.

Artículo 8. Quedan exceptuados de lo dispuesto en los literales a), c), d), r) del Artículo 6 los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca deportiva, comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en el capítulo séptimo de esta Ley y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales:

- a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo;
- d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley;
- r) Ahogar a un animal. (Ley 84, 1989, págs. 2,3 y 4)

De igual manera en esta primera ley se atendió la posibilidad de promover una industria cárnica responsable. Gracias a esta ley se hablaría por primera vez de la muerte por medio de procedimientos de insensibilización al animal en vida, promoviendo una visión ética de la producción de proteína animal. Por último y no menos importante, se diseñó un sistema de penas económicas y privativas de la libertad para aquellos responsables de actos

de crueldad en contra de los animales, respetando las debidas excepciones. El sistema de penas fue diseñado de manera minuciosa y configurando de igual forma su debido proceso el cual buscó respetarle los derechos al detenido sin dejar de buscar de manera eficiente el dictamen de sentencia en los eventos en que esta sea necesaria. Los servidores públicos, reincidentes y agravantes serían castigados de forma ejemplar en la medida de la proporcionalidad que se vivía en dichos años.

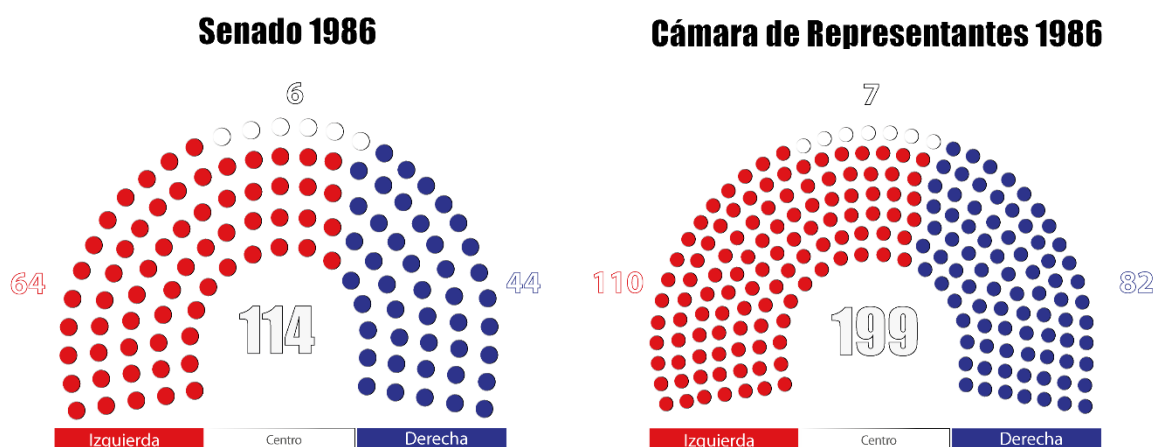


Figura 2. Distribución de curules del Congreso de 1986
Creación propia

La Ley 84 de 1989 fue redactada por el Congreso de la República electo en el año de 1986. Pasados cuatro años desde la elección del Congreso de 1982, veremos que el Congreso electo de 1986 fue un grupo colegiado con mayor influencia del polo ideológico de Izquierda. El control de la izquierda ascendente desde el año de 1982 se estableció radicalmente, manteniendo el control del poder Legislativo y el Ejecutivo, ya que para dicho periodo se contó con la presidencia del liberal Virgilio Barco Vargas. La izquierda se impuso frente a la derecha con una diferencia de 20 curules en el Senado de la República, y 28 curules en la Cámara de Representantes, como muestra la figura 2.

Nuevamente las banderas de la izquierda serían lideradas por el partido Liberal, sin embargo, evidenciaremos que este camino fue fortalecido gracias al acompañamiento ideológico del partido de la Unión Patriótica el cual aportaría 3 curules para el Senado y 6 curules para la Cámara de Representantes. Aunque la derecha se vio fuertemente afectada por la nueva composición del Congreso de la República, perdiendo 6 curules en Senado y 2 en la Cámara de Representantes, veremos que la principal afectación fue la migración de curules de Centro para la Izquierda. Los Galanistas mantuvieron su apropiación sobre las banderas ideológicas del Centro, sin embargo, por esta vez perdieron 3 curules en el Senado para mantener tan solo 6 curules en 1986 y en Cámara de Representantes perdieron 8 curules para un total de tan solo 7 curules (Legislatina. Observatorio del Poder Legislativo en América Latina, s.f.).

Como ya se mencionó, la promulgación de la Ley 84 de 1989 se llevó a cabo en el periodo electoral del presidente Virgilio Barco Vargas, el cual ocupó el cargo presidencial en el periodo de 1986 a 1990. Virgilio Barco desarrolló el mayor tiempo de su carrera política desde la oposición según el Profesor Malcolm Deas. Virgilio Barco fue fuerte opositor del gobierno de Gustavo Rojas Pinilla y expulsado del país amenazado tras la pérdida del poder del partido liberal en 1950 (Deas, Bibliografía Virgilio Barco Vargas, 2012). El gobierno de Barco será recordado como una de las épocas más cruentas en la historia nacional, librando guerras entre los carteles de la droga, las guerrillas y grupos paramilitares, considerando así el año de 1989 como el año del terror (Ramírez Betancur, 2019). Entre los principales logros de Barco será la guerra en contra de los “paramilitares que quisieron exterminar a la Unión Patriótica, ala civil de las FARC” (Deas, Bibliografía Virgilio Barco Vargas, 2012). Considerado un gobierno de oposición, este da origen a la época animalista de Colombia.

La relación de Virgilio Barco con los animales fue ambivalente ya que en un primer momento procuró incansablemente por la protección de todas las especies animales e incluso “implantó una ambiciosa política de protección de la diversidad cultural y biológica de la Amazonía” (Deas, Virgilio Barco Vargas, 2012). En un segundo momento y de una forma radicalmente opuesta se debe aclarar su gran cercanía con las riñas de gallos y más aún la cercanía del partido liberal con dicha tradición.

Todo liberal que quisiera ser presidente sabía que en algún momento de su campaña debía pisar la gallera San Miguel en Bogotá, coger el micrófono y pregonar al mejor estilo de los caudillos las palabras de cambio revestidas por el trapo rojo de su partido. Así lo hizo Alfonso López Michelsen, Julio César Turbay, Virgilio Barco y hasta Luis Carlos Galán tres meses antes de su asesinato. (Cárdenas M. , 2021)

El gusto de los gallos por parte de los miembros del partido liberal no fue un misterio e incluso representaba un acto de honor, que simbólicamente simbolizaba su unión con el pueblo, en contraposición al gusto taurino, el cual siempre fue considerado como un gusto de la élite colombiana. Esta ley dejaría muy en alto el interés por la protección de los animales, como símbolo profundo de modernidad en la sociedad colombiana, pasando por alto los gustos y desarrollos culturales propios de la idiosincrasia nacional por medio de sus tradiciones. Causa curiosidad evidenciar que dichas culturas tradicionales del país fueron protegidas sin necesidad de un marco normativo previo a la promulgación de tales leyes. En años precedentes no se contaba con ningún documento oficial que brindara protección a las tradiciones en cuestión, tan solo el reflejo de los comportamientos sociales fue suficiente para tomar determinaciones, contrario a los sucesos actuales, ya que el principal argumento para la prohibición de los espectáculos nace de la ausencia normativa que los proteja jurídicamente.

La Ley 84 de 1989 fue firmada por tres jefes de carteras del presidente Virgilio Barco. El ministro de agricultura, Gabriel Rosas Vega; El ministro de educación nacional, Manuel Francisco Becerra Barney; y, el ministro de salud, Eduardo Díaz Uribe; quienes dieron la aprobación al *Estatuto Nacional de Protección a los animales* (Ley 84, 1989). Personajes idóneos de un alto recorrido político, asesoraban y administraban funciones del poder ejecutivo del gobierno de Barco.

En un primero momento encontraremos el arduo recorrido del economista Gabriel Rosas Vega, ministro de agricultura, de 1988 a 1990. Políticamente se desarrolló como Representante a la Cámara, Senador de la República, y ocupó cargos ejecutivos en diferentes carteras, como lo fue la secretaría y el viceministerio de Hacienda, de igual forma ejerció como docente universitario, decano de economía de la Universidad Javeriana y ocupó altos cargos en reconocidas instituciones financieras del orden nacional. Su carrera ideológica se vio fuertemente influenciada por el Partido Liberal dada la compañía en su tiempo post-presidencial del doctor Carlos Lleras Restrepo, de quien recopiló su ideología económica y política, de igual forma fue uno de los principales asesores del Luis Carlos Galán en la conformación del Nuevo Liberalismo (Cano, 2014).

El señor Manuel Francisco Becerra Barney, ejerció funciones de ministro de educación en el gobierno Barco. Becerra construyó una carrera política sólida en el Partido Liberal, por medio del cual pudo ejercer funciones ejecutivas en el Estado colombiano e incluso ejerció funciones de gobernador del Valle del Cauca, previo a su estadía en el ministerio en el gobierno Barco. Entre sus más altos cargos se encontrará el puesto de contralor de la República, tiempo en el cual fue parte del proceso 8.000, por el que fue condenado a 70 meses de prisión por recibir dineros provenientes del cartel de Cali (El Tiempo, 1997).

Finalmente encontraremos la última cartera dirigida por el economista Eduardo Díaz Uribe, quien posteriormente sería llamado para ocupar los puestos de “director de Sustitución de Cultivos Ilícitos, Alta Consejería para el Posconflicto” (El Tiempo, 2012). Miembro del directorio liberal, pero que siempre ha propendido por ser un eslabón técnico y académico para el funcionamiento del Estado. Díaz Uribe ratificó el apoyo electoral al precandidato Alejandro Gaviria para la consulta interna de partidos, por la *consulta de centro esperanza*, alejándose de las directrices de su partido (Semana, 2022). Vale la pena aclarar que en referencia a las tradiciones culturales exceptuadas por la Ley 84 de 1989, el candidato Alejandro Gaviria fue enfático en su postura de estar en contra de ellas, avanzando y comprometiéndose a su prohibición, junto con alianzas animalistas como las presentadas con el Representante electo a la Cámara Juan Carlos Lozada, quien fue uno de sus jefes de debate, y Andrea Padilla, autodenominada la Senadora animalista de Colombia; dos candidaturas que obtuvieron su escaño en el Congreso de la República gracias a la agenda animalista (Caracol Radio, 2022; Gaviria, 2022).

En el tema gallístico debemos avanzar en la legislación proporcionada con el interés de reglamentar y hacer presencia por parte del Estado en la realización de dichas prácticas culturales. Como ya se mencionó, la Ley 84 de 1989 enumera 8 prácticas culturales que gozan de unas excepciones definidas al interior del Estatuto, recordando que estas son: el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos. Debe entenderse que la distancia que toman las riñas de gallos con respecto al resto de tradiciones nace de un primer momento del tipo de animal en cuestión, como lo son las aves de combate de la familia de los ovíparos. Mientras que en las tradiciones taurinas y ganaderas se hace uso de los bovinos, que, al ser de la familia de los mamíferos, la cual comparten con los seres humanos, crea lazos de empatía más fuertes dada la similitud biológica y en especial, la semejanza del sistema nervioso sensorial. En adición, veremos que es importante la diferencia de estos eventos, ya que todos nacen de manera distinta, se componen de ritos, eventos y lógicas antagónicas y en muchos casos cuentan con grupos poblacionales diversos entre sí.

Cada una de las tradiciones ha contado con recorridos legislativos independientes, aunque en el momento de la excepción hayan sido incluidas juntas y para sus primeros intentos de prohibición hayan sido de interés para los parlamentarios y grupos animalistas, nuevamente integrarlos en un mismo grupo. Las riñas de gallos por su parte han acompañado el desarrollo jurídico de los juegos de azar en Colombia. Aun cuando se debe reconocer que la legislación dada no nace desde un principio de especificidad hacia la tradición en cuestión, se debe aclarar que los beneficios otorgados para el Estado, gracias a la reglamentación pecuniaria de la cultura gallística, ha hecho de los gallos de pelea un testigo idóneo del desarrollo legislativo y tributario de Colombia.

Por más de 20 años no se realizaron pronunciamientos sobre las tradiciones culturales que involucraban animales para su realización. Esos años de convulsión social y política obligaban a tener las fuerzas legislativas y administrativas concentradas en procesos históricos tales como la desmovilización de la Guerrilla M-19 en el año 1990, y posteriormente la Asamblea Nacional Constituyente para el año 1991; entre otros sucesos de carácter nacional que promovían un esfuerzo más profundo del Estado colombiano (Centro de Memoria Histórica, 2015; Banrepcultural, 2017). De esta forma la intención prohibicionista animalista no fue tomada en consideración, pero dichos años deben comprenderse como la introducción de nuevas agendas de lucha de *liberación animal* y la construcción de nuevas estrategias sociopolíticas para materializar su interés, haciendo provecho del nuevo andamiaje institucional del Estado colombiano. Con base en la anterior información se hace importante la presentación de la conformación de los Congresos de la República que cumplieron funciones en dichos años.

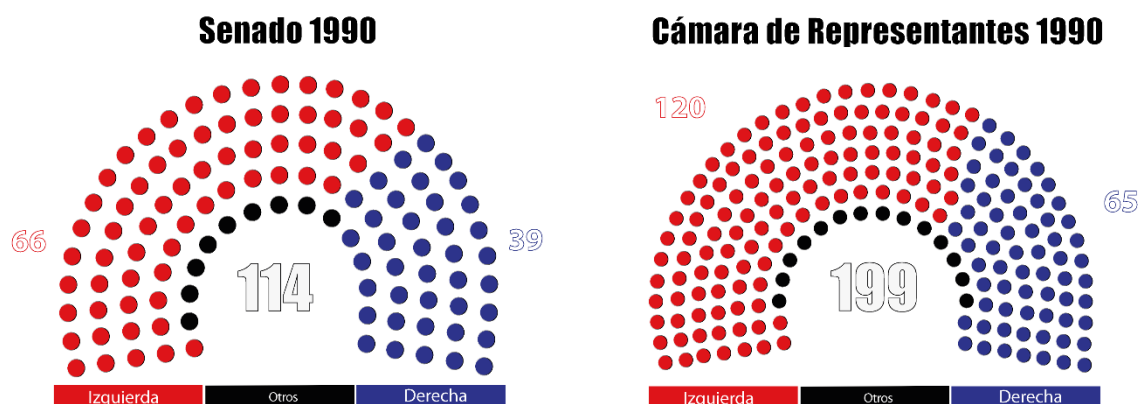


Figura 3. Distribución de curules del Congreso de 1990
Creación propia

El congreso electo en el año 1990 que se visualiza en la figura 3, muestra una inclinación mucho más marcada hacia la izquierda. La consolidación de la agenda de izquierda abriría las puertas a un nuevo modelo de resolución de conflictos sociales que devendría en un modelo institucional nuevo sobre el cual descansarían todas las decisiones sociales que han de ser debatidas en la presente investigación. El principal afectado en las elecciones de 1990 fue el bloque ideológico de Centro, la extinción del partido de los Galanistas promovería un vacío representativo de dicho grupo colegiado. La izquierda se impuso radicalmente en dichas elecciones, en el Senado de la República con un total de 66 curules liberales y en la Cámara de Representantes con un total 120 curules de las cuales una sería propiedad de la Unión Patriótica y el resto del partido Liberal. La representación de la derecha se vería afectada nuevamente con la pérdida de cinco curules en el Senado y 17 curules en Cámara de Representantes. Es importante complementar la información de la derecha, haciendo público el surgimiento de un nuevo movimiento político que apoyaría la gestión legislativa del tradicional Partido Conservador, el cual sería el Movimiento Nacional Conservador, que aportaría una curul en el Senado y tres curules en la Cámara de Representantes. En este año se evidencia una alteración en el sistema electoral ya que surge una nueva forma de hacer política, a saber: las coaliciones, las cuales representarían 10 curules en Cámara de Representantes y siete en Senado. Los escaños de las coaliciones junto con cuatro escaños en Cámara de Representantes y dos en Senado no lograron ser determinados en un bloque ideológico específico dada su ambivalencia o falta de información documental, por tal motivo han sido registrados gráficamente como “otros” (Legislatina. Observatorio del Poder Legislativo en América Latina, s.f.).

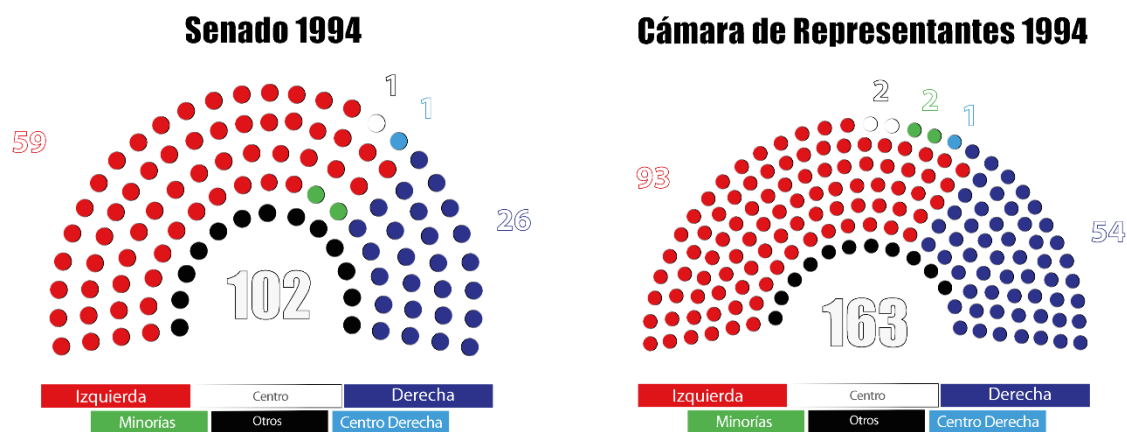


Figura 4. Distribución de curules del Congreso de 1994
Creación propia

Posterior a la Asamblea Nacional Constituyente evidenciaremos el congreso electo en el año 1994, figura 4. El Congreso de la República materializará uno de los principales logros alcanzados por la sociedad civil en el periodo constituyente, a saber: la apertura de partidos y la integración de poblaciones históricamente ignoradas en el sistema de representación. Nuevamente el sistema de elección dará un salto hacia una reconfiguración en la composición del Congreso que sería evidente con mayor fuerza en las elecciones futuras. Las elecciones de 1994 deben ser entendidas como el inicio de la ambivalencia ideológica del Congreso de la República.

Los dos polos ideológicos tradicionales se mantienen a lo largo de esta legislatura con el poder simbólico en el Congreso, sin embargo, tanto la derecha como la izquierda perderán fuerza en forma de curules, dada la alteración de fondo y forma del Legislativo. Se debe hacer la salvedad que la pérdida de escaños de los partidos tradicionales obedece a dos lógicas principalmente: la apertura de partidos e inclusión de nuevas curules representativas, y la disminución de escaños en el Congreso. El número de Honorables Congresistas fue resumido de la siguiente manera, el Senado de la República compuesto históricamente por 114 representantes pasó a realizar sus funciones con tan solo 102 senadores, de igual forma, la Cámara de Representantes que funcionaba con 199 escaños procedió a estar compuesta por 163 representantes. De esta forma la pérdida de curules por parte de los dos polos tradicionales no significó una alteración determinante en la composición del congreso.

Lo que más causa interés a la hora de analizar este periodo legislativo es la amplitud de partidos y movimientos políticos nuevos que hicieron presencia en dicha legislatura. La diversificación de curules nos lleva a prestar suma atención a la inclusión de representación de minorías, de tal forma procederemos a hablar que los Movimientos Étnicos contarán con dos curules en cada Cámara del Congreso. De igual manera se determinó un caso atípico,

el surgimiento de nuevas categorías de análisis, como la Centro Derecha, compuestos por partidos no tradicionales de corte ideológico de derecha, pero con ideas más conciliadoras o neutrales. En esta ocasión encontraremos una curul de estas características en cada Cámara correspondiente al partido político *Movimiento C4 – Compromiso Cívico Cristiano con la Comunidad*. De igual manera por autodenominación de los partidos se volvieron a levantar las banderas del Centro por medio del *Partido Nacional Cristiano*, ocupando una curul en la Cámara de Representantes y *Laicos por Colombia* ocupando una curul en el Senado y una en la Cámara (Nohlen, 2005).

La multiplicidad de partidos pequeños dificultó la determinación de sus marcos ideológicos. El grupo ausente de ideología se logró determinar de la siguiente forma: en el Senado un grupo de nueve curules por coaliciones y cuatro grupos políticos nuevos que diversificaron la presencia del congreso; en la Cámara de Representantes aprovechando su circunscripción territorial se logró establecer un grupo de 11 partidos nuevos de carácter regional mayormente. El proceso trasegado por los polos ideológicos opuestos no fue ajeno a la apertura de partidos. La derecha representada tradicionalmente por el *Partido Conservador Colombiano* compartiría su fortín ideológico con al menos ocho movimientos pequeños, mientras que la izquierda principalmente representada por el *Partido Liberal*, compartiría polo ideológico con seis movimientos más, los cuales reforzarían las ideas de izquierda radical tales como el *Partido Comunista Colombiano* y el movimiento *Alianza Democrática M19* proveniente del proceso de paz concretado con el grupo guerrillero M-19 (Nohlen, 2005).

La ley que por primea vez intentará fijar un marco normativo para las riñas de gallos será la Ley 643 de 2001 “*por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar*”, promulgada el 16 de enero de 2001 (Ley 643, 2001). Los alcances de la presente ley se basarán en buscar organizar el concepto del derecho de explotación el cual ha de ser cancelado por los operadores al rubro municipal y posteriormente destinado al servicio del sistema de salud de los estratos más bajos. Entre los juegos de azar de especial atención, se fijarán los siguientes: las loterías, juegos de puestas permanentes o chance, rifas de circulación departamental, municipal y en el distrito capital, juegos promocionales, localizados y novedosos. De igual manera se reglamenta la explotación de apuestas de azar en diferentes juegos, deportes o tradiciones culturales que se valen de animales para su ejecución, tales como: eventos hípicas, caninos y gallísticos. De esta forma la presente ley materializará la primera definición practica de las riñas de gallos. Sin necesidad de despojarla del concepto de tradición cultural, la presente ley definirá las riñas de gallos como un juego de suerte y azar como se ilustra a continuación:

Son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales, según reglas predeterminadas por la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio en dinero o en especie, el cual ganara

si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. (Ley 643, 2001, págs. 3–4)

Como rasgo aún más particular veremos que mediante la ley 643 de 2001 además de crearse la Empresa Industrial y Comercial del Estado, denominada Empresa Territorial para la Salud *ETESA*; avanzando en la recopilación de rubros económicos con el fin de fortalecer el sistema de salud, también se habló enfáticamente por medio del Artículo 36 de la rentabilidad de las riñas de gallos para el Estado.

ARTÍCULO 36. Apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares. Son modalidades de juegos de suerte y azar en las cuales las apuestas de los jugadores están ligadas a los resultados de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, tales como el marcador, el ganador o las combinaciones o aproximaciones preestablecidas. El jugador que acierte con el resultado del evento se hace acreedor a un porcentaje del monto global de las apuestas o a otro premio preestablecido. (Ley 643, 2001, pág. 16)

La ley 643 de 2001 fue firmada por el presidente Andrés Pastrana Arango como cabeza del poder ejecutivo. Entre los aspectos más destacados a resaltar de este líder político en relación con las tradiciones culturales exceptuadas encontraremos desde su ideología política y de partido hasta sus cercanías con la idiosincrasia de algunas de ellas. Aunque parezca no ser relevante recordar una vez más la construcción ideológica de Andrés Pastrana en las filas del Partido Conservador Colombiano, veremos que en esta ocasión recobra un valor subjetivo pero diciente a la hora de analizar las relaciones de las personalidades públicas con las tradiciones culturales en cuestión.

El fenómeno liberal y su bastión electoral situado al interior de la comunidad gallística se replicaría de una forma similar, aunque no con el mismo fervor, en los tendidos de las plazas de toros del país. La diferencia radica en que las artes de la tauromaquia se encontrarían mucho más cercanas a las filas del conservadurismo colombiano. Se presenta la anterior realidad haciendo la salvedad que la tauromaquia no fue excluyente ideológicamente en la historia de Colombia, ya que no se puede olvidar la presencia fervorosa y disciplinada de los liberales a la feria taurina de Bogotá, en la Plaza de toros la Santa María. Personajes públicos tales como los expresidentes Alberto Lleras Camargo y Cesar Gaviria, disfrutaban en barrera de las emocionantes corridas y hasta recibían el brindis de manos de los toreros. No se debe pasar por alto que en la plaza los colores perdían su importancia y era usual ver liberales y conservadores compartiendo juntos amenamente, como el caso de Laureano Gómez y Jorge Eliecer Gaitán, tal como se observa en la imagen 7 (El Tiempo, s.f.).



Imagen 7. Laureano Gómez (primera fila) y Jorge Eliécer Gaitán (tercera fila) en la plaza de toros

Nota: Tomada de El Tiempo [Fotografía], 1946.
(El Tiempo, s.f.)

Mucho menos puede olvidarse el rostro del nuevo liberalismo, ver imagen 8, Luis Carlos Galán Sarmiento en su usual tendido de barrera en la Santa María y los colmados discursos con los que tuvo la oportunidad de sembrar la duda en muchos de los asistentes a las tardes de toros, sobre cuál debería ser el futuro de Colombia, como se ve en la imagen 9 (El Espectador, 2014; Historia de Colombia, 2019). Por último y no por ello menos importante, haciendo partícipe al partido Liberal de la arraigada tradición taurina en la provincia no se puede pasar por alto la construcción de la plaza de toros del municipio de El Zulia, Norte de Santander, la cual lleva por nombre el homónimo del excandidato presidencial, “Plaza de Toros Luis Carlos Galán Sarmiento” (Alcaldía Municipal El Zulia, 2020).

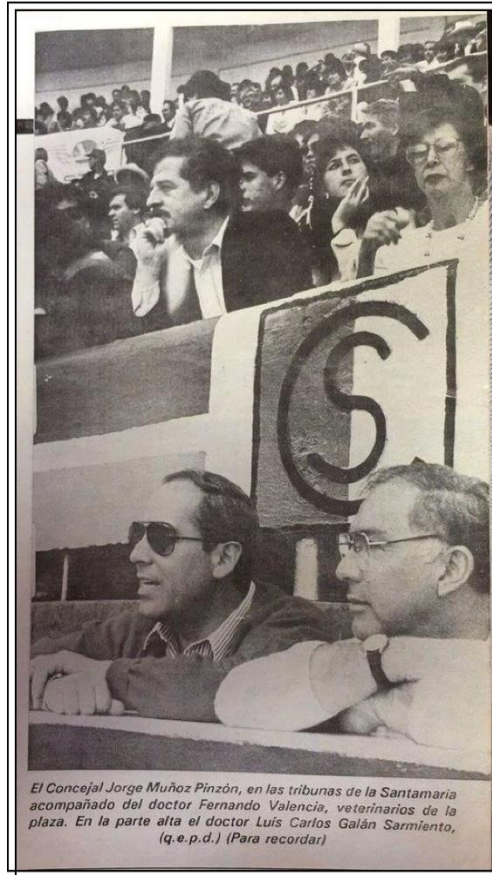


Imagen 8. Luis Carlos Galán en la Plaza de Toros la Santamaría
 Nota: Tomada de Twitter [@colombia_hist].
 (Historia de Colombia, 2019)



Imagen 9. Discurso de Luis Carlos Galán Sarmiento en la Santamaría
 Nota: Tomada de El Espectador [Fotografía]
 (El Espectador, 2014)

Por su parte el expresidente Andrés Pastrana, aunque alejado de las tradiciones gallísticas, siempre ha sido un aficionado activo del mundo del toro (Aplausos España, 2021). En su paso por la presidencia no fue ajeno a las necesidades de la tradición taurina, inaugurando el 5 de enero de 2002, durante su último año de mandato, la plaza de toros Cartagena de Indias. En dicha construcción se esperaría disfrutar de las más emocionantes tardes de toros, con una inversión de aproximadamente 3.100 millones de pesos que fortalecería la que sería denominada la época dorada del toreo colombiano (Biblioteca Presidencial Andrés Pastrana, 2002). Su activismo y presencia férrea en el mundo del toro no termina allí, en el año 2021 Andrés Pastrana fue galardonado en el país de España en la quinta edición de Toros con el Soro, con la distinción especial “el ex presidente de Colombia, Andrés Pastrana, gran amigo de la tauromaquia y por lo tanto merecedor de reconocerle todo el apoyo que siempre otorgó a la fiesta brava.” (Toledano, 2021). Evento de talla internacional, que trascendió las fronteras del mundo del toro para expresar agradecimiento a diferentes personalidades que han apoyado dicha tradición “como el ex Presidente de Colombia, Andrés Pastrana, los míticos cantantes Los Del Río o el productor cinematográfico y Presidente del Atlético de Madrid Enrique Cerezo, no dudaron en desplazarse a la ciudad del Turia para recibir sus trofeos” (Delgado, 2021). Aunque su apoyo no se verá reflejado directamente hacia la tradición gallística, su cercanía hacia la tauromaquia perteneciente a las tradiciones culturales en tela de juicio brindó una protección subjetiva a dichos fenómenos identitarios.

Por parte del poder ejecutivo la Ley 643 de 2001 fue firmada por el señor Juan Manuel Santos Calderón quien ejercía funciones de Ministro de Hacienda y Crédito Público, y por el Doctor Mauricio Bustamante García quien ejercía funciones de Viceministro de Salud, encargado del Despacho de la Ministra de Salud. Juan Manuel Santos ingresó a la política “cuando en noviembre de 1991 el entonces presidente César Gaviria le ofreció, en su calidad de miembro del Partido Liberal, el recién creado Ministerio de Comercio Exterior, en medio de varios cambios de gabinete” (La Silla Vacía, 2021). Tras 10 años de la incursión en la política bajo la dirección del partido Liberal manejaría una de las carteras más importantes en el país como fue la de Hacienda y Crédito Público de un gobierno conservador como el de Andrés Pastrana.

El doctor Mauricio Bustamante García tras una nutrida hoja de vida en el sector público y más enfáticamente en el de la salud, ejercería funciones fundamentales para el sistema de seguridad sanitaria del Estado colombiano. El doctor Bustamante no ha sido determinado como una ficha polarizada en la estrategia de la política de partidos en Colombia, por el contrario, sus funciones han estado encaminadas mayormente al desarrollo técnico de la burocracia nacional y municipal. Bustamante firmaría en 2001 la ley que abriría las puertas a la legalización de las riñas de gallos gracias a la creación de *ETESA Empresa Territorial para la Salud*, y a las subvenciones que esta tradición representaría al sector de la salud, sin embargo años adelante, en el 2014, ocupando el cargo de Secretario

Distrital de Salud de la ciudad de Bogotá, bajo la administración del Alcalde Mayor Gustavo Petro Urrego, firmaría la *Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014–2038*, en la cual encontraría que uno de sus principales intereses sería la prohibición de la tradición gallística y taurina de la ciudad de Bogotá (Alcaldía de Bogotá, s.f.).

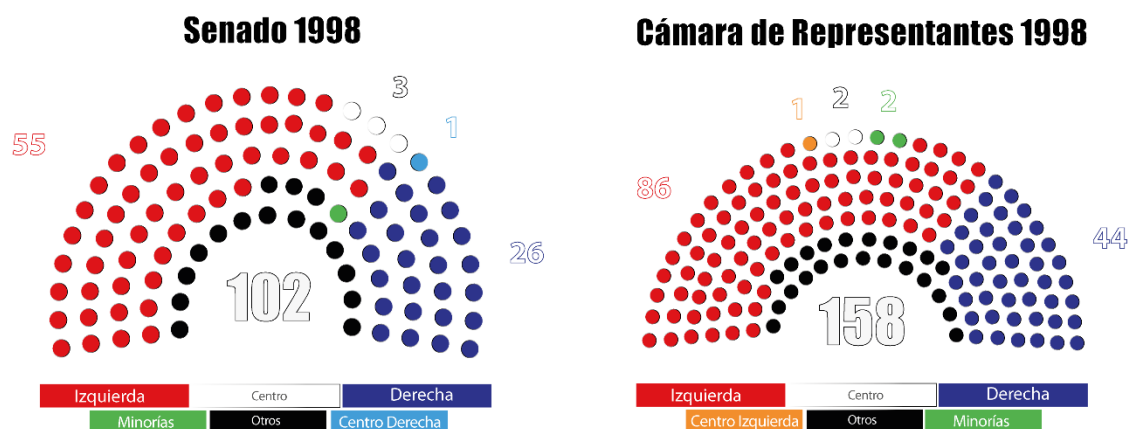


Figura 5. Distribución de curules del Congreso de 1998
Creación propia

La Ley 643 de 2001 fue aprobada por el Congreso de la República elegido en el año de 1998. Siendo el segundo congreso elegido posterior a la Constitución de 1991, evidenciaremos un Congreso mucho más diverso y con variaciones numéricas en las curules disputadas para la Cámara de Representantes, condición que sería replicada en las elecciones posteriores. Aunque la izquierda mantuvo un cierto grado de control sobre la composición del Congreso en dicha legislatura, evidenciaremos un grado de diversificación ideológica que afectaría en materia de número de curules la hegemonía Liberal. De igual manera evidenciaremos una apertura a un grupo ideológico nuevo, a saber: la Centro Izquierda. Históricamente el final del Siglo XX y el inicio del XXI, legislativamente debe entenderse como el inicio de la posesión del Centro como vertiente ideológico-preponderante.

En este periodo Legislativo encontraremos algunos datos curiosos como los partidos políticos que mantuvieron el control de las curules de minorías, como lo evidencia la figura 5. En esta ocasión la comunidad indígena encontrará su representación como minoría por medio del partido político *Alianza Social Indígena* el cual conquistó una curul en el Senado de la República y dos en la Cámara de Representantes. Posterior a tres elecciones con la estrategia de coaliciones, veremos que este modelo de proselitismo político llegó para quedarse y posicionarse como una estrategia predilecta para la política popular nacional. De igual forma veremos que el partido que levantaría las banderas de Centro Izquierda fue el movimiento político *Nueva Colombia*. Por otra parte, el Centro sería suplido por partidos

como el *Partido Nacional Cristiano* y el *Partido Apertura Liberal* en Cámara de Representantes y en el Senado de la República por el *Movimiento Oxígeno Liberal y Laicos por Colombia* (Legislatura. Observatorio del Poder Legislativo en América Latina, s.f.; Nohlen, 2005).

La Izquierda compuesta por un aproximado de siete Partidos políticos en el Senado y cinco en Cámara de Representantes, cada vez con participación de movimientos más radicales que el partido Liberal, lo cual propondría el replanteamiento de su ideología. La amplitud de número de partidos sería más evidente en la derecha aun cuando esta mantuviera menor número de escaños en dicha legislatura. De esta forma la derecha con seis movimientos políticos en el Senado y ocho en la Cámara de Representantes (Legislatura. Observatorio del Poder Legislativo en América Latina, s.f.; Nohlen, 2005).

La Ley 643 de 2001 daría origen al derecho de explotación por medio del cual se vería favorecido el sistema de salud, de igual forma dicha ley dejaría funciones claras con respecto a la formalización de la gallística en manos del concejo nacional de juegos de suerte y azar. “El monto de los derechos de explotación será el determinado en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional, por intermedio del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar” (Ley 643, 2001, pág. 16). En cumplimiento de dicho requerimiento encontraremos el *Acuerdo Número 009 de 2005, Por el cual se establece el Reglamento de las Apuestas en Eventos Gallísticos* (Acuerdo 009, 2005). Este ha de entenderse como el principal reglamento formal de la gallística en Colombia, aunque se encuentren fenómenos en los cuales las diferentes federaciones regionales desarrollen reglamentos más específicos y estrictos para su realización. De igual forma en la intención de la abolición se asume que este tipo de eventos no se encuentra reglamentados, ya que el campo de acción del Concejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar será la reglamentación de la recaudación de dividendos a razón del derecho de explotación, y por el contrario la reglamentación de la tradición cultural corresponde solamente al legislativo.

En un primer momento el acuerdo 009 de 2005 busca crear un cuerpo de definiciones lo mejor establecidas, desde las cuales se podrá comprender de manera ilustrativa el acto de la riña de gallos. Este grupo de definiciones estará compuesto por un total de 26 conceptos los cuales logran recopilar desde los utensilios, las personas, el mobiliario e incluso los tipos de contratos y concesiones necesarios para la intervención socio empresarial por parte de una gallera o un operador gallístico. En este acápite es necesario hacer una salvedad de vital importancia para la comprensión de las riñas de gallos, su ejecución y cuidado al bienestar animal. Como se estudió a profundidad en capítulos anteriores, la gallística se comporta con unas características especiales dependiendo de su ubicación y el tipo de ave de combate propia del lugar. En Colombia hablaremos de gallos piqueros o de espuela, ausentando de cualquier posibilidad la lucha a navaja. Veremos que el Concejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en un gesto de apropiación del conocimiento cultural se permite reglamentar las riñas de gallos en

Colombia, prohibiendo la utilización de navajas en los encuentros culturales, previniendo en cierta medida el maltrato animal y limitando la expansión de la gallística hacia nuevas razas o modalidades de juego además de las ya adquiridas.

Apuesta en evento gallístico: Es aquella que se realiza en un recinto o área cubierta de tierra, arena o tapete denominado “RUEDO” donde se colocan a reñir simultáneamente dos o más gallos con espuelas naturales, de carey, acrílicas, plásticas transparentes y sin alma metálica o de cualquier otra especie. (Acuerdo 009, 2005, pág. 2)

Veremos que, a la hora de realizar el presente acuerdo, el trabajo realizado en aras de conocer los eventos gallísticos fue bastante intenso, muestra de ello es la manera en que se ha de determinar las estrategias de recaudo de impuestos. A diferencia de otras apuestas rentísticas donde el monto gravable nace del ingreso, el movimiento, la cantidad del premio o de más factores, este acuerdo logró determinar que los impuestos que se deberían pagar en las gallerías dependerían de, el tipo de municipio, dependiendo el número de sus habitantes, y en adición unos factores diferenciales en los que se encuentra la cantidad de dinero que tenga en movimiento en materia de apuestas en dicho escenario. En cuanto a este último, el acuerdo especifica que el valor a gravar dependerá del total del monto apostado en una gallería, dependiendo de si la suma es menor a los \$70.000.000 COP, supera los \$70.000.001 o incluso si es mayor a los \$150.000.001 COP, tomando en consideración el número de eventos realizados al mes para su respectiva tarifa. Demostrando que los montos que apuesten en una noche los asistentes, si bien modifican el precio a pagar, no serán determinantes a la hora de poder cumplir la norma. Aunque en materia administrativa las apuestas entre los asistentes son decisiones de los implicados, el presente acuerdo establece un estado de corresponsabilidad por parte de las gallerías para con sus asistentes ya que “el operador de la Gallería será solidario del pago de las apuestas a ganadores por lo que deberá vigilar la integridad y responsabilidad de quienes cruzan apuestas en sus establecimientos” (Acuerdo 009, 2005, pág. 9).

El acuerdo 009 de 2005, siendo consiente de los escenarios de sufrimiento animal, propenderá por disminuir estas posibilidades al máximo, creando una reglamentación estricta para la prevención de la trampa y la sobrecarga de los animales. Hacia el 2005 no se contaba con una estandarización del tiempo, por tal motivo se definió que “la duración de este juego será a criterio del operador de la gallería, deberá definirse previamente a la realización de cada evento, no podrá ser inferior a 15 minutos ni superior a 45” (Acuerdo 009, 2005, pág. 5). Considerando que para las peleas de 45 minutos sea obligatorio un proceso de baño a los animales pasados los primeros 15 minutos de juego. La existencia de dichas peleas tan extensas de tiempo corresponde a las lógicas del juego sin espuelas, como ocurre en Oriente Medio, con duración de una hora en adelante. Con base en esto, hablaremos de riñas de gallos sin espuela postiza, medida implementada de igual forma en la ciudad de Bogotá, Medellín y diversos municipios de Colombia –gracias a la figura de

acuerdos municipales o departamentales impulsados por el partido Verde—, que buscan la prohibición de los utensilios de la lidia de gallos, sin tomar en cuenta que la implementación de dichos utensilios surge con el interés de hacer las riñas más cortas y disminuir el sufrimiento animal. Lo único que ha de conseguirse retirando las espuelas, será extender el tiempo en la arena, consiguiendo así prolongar el sufrimiento de los animales, porque independiente de la forma de juego, la riña de gallos ha sido un deporte perfeccionado que encontrará su fin cuando uno de los dos rivales caiga.

Finalmente se determinarán concepciones básicas sobre el comportamiento de los animales en la lidia incluso previniendo la posibilidad de que los gallos no deseen pelear. La riña de gallos a la larga es una domesticación del instinto del animal, de esta forma aquel animal que no desee ir al ataque no existe forma de hacerlo combatir, para tales casos se prevé posibilidades de retirar la apuesta, previo a los revoloteos, o incluso declarar tablas si no hay heridas o declarar un ganador y perdedor según sea el momento en que se desarrolle la retirada. Adicionalmente se decidirá abiertamente en qué momento se podrá declarar finiquitada la pelea y la decisión final que recaerá sobre la integridad del juez de la pelea.

El acuerdo 009 de 2005 fue firmado por dos personalidades idóneas, que se han desempeñado laboralmente en el sector público siendo partícipes del andamiaje técnico del Estado colombiano. El acuerdo fue firmado por el Superintendente del Subsidio Familiar, el señor Edmundo Conde Zamorano, quien ejercía funciones de presidente en el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (Vanguardia, 2012). Seguidamente el acuerdo recibió la firma de la abogada Gloria Beatriz Gaviria Ramos, quien ejercería funciones de secretaria técnica al interior del Consejo. En el momento de la firma del acuerdo, la abogada Gaviria Ramos se encontraba laboralmente inscrita al Ministerio de la Protección Social, “entre los años 2005 a 2009 lideró el Grupo de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Trabajadores desde el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo”... “actualmente se desempeña como Jefe de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio del Trabajo, cargo que ocupa desde 2009” (Mintrabajo, s.f.).

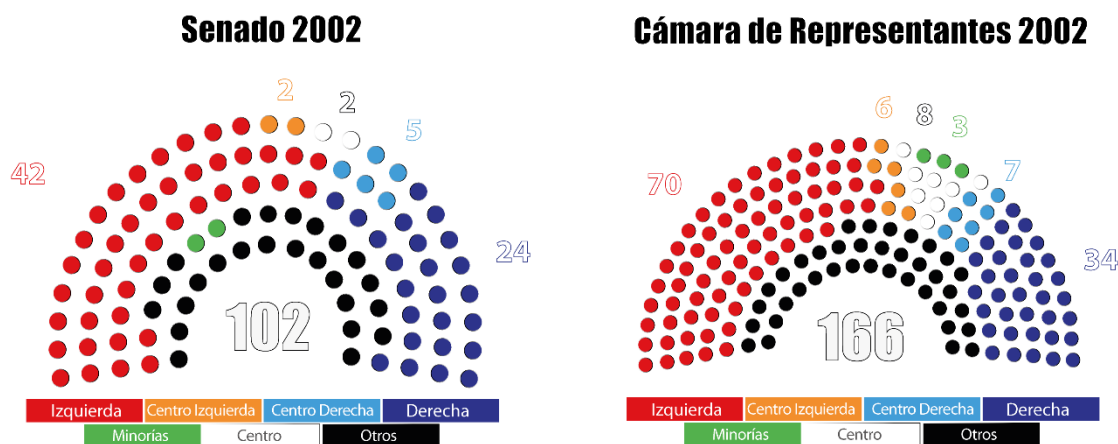


Figura 6. Distribución de curules del Congreso de 2002
Creación propia

Aunque el acuerdo 009 de 2005 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar no tuvo necesidad de ser aprobado por el Congreso de la República ya que fue proferido por una entidad descentralizada con autonomía administrativa, en ejercicio de sus funciones como lo fue en su momento, ETESA. Representar los cambios que tuvo este cuerpo colegiado en este periodo de cambios sociales es considerado de suma importancia para la comprensión de la evolución de la composición del Congreso y su influencia en la legislación de las tradiciones culturales de Colombia. Por tal motivo ha de presentarse superficialmente dicho congreso sin obviar que fue un congreso que se pronunció de manera positiva frente a las tradiciones culturales exceptuadas.

De esta manera vale la pena aclarar que, si bien el Congreso del 2002 no se pronunció en el tema gallístico, si lo hizo en el tema taurino, en la promulgación de la Ley 916 del 2004, mayormente conocida como el *Estatuto Taurino Nacional* (Ley 916, 2004). El presente congreso contaría con personalidades que actualmente se comprometen con la lucha abolicionista de las tradiciones culturales. “Trece años atrás, cuando pocos atendían a los animalistas, Gustavo Petro era representante a la Cámara del Polo Democrático. En el 2004 votó a favor de la Ley 916, que reglamentó las corridas de toros en el país” (Semana, 2022). Evidenciaremos que el gran alcance del Congreso del 2002 fue haber dado la estocada final al sistema ideológico polarizado sobre el cual se había construido políticamente el Estado Colombiano.

Aunque visualmente de la figura 6 se pueda deducir el poder de control que disfrutaba la izquierda al interior del Congreso, evidenciaremos que en este momento histórico, los partidos, movimientos, coaliciones y representaciones políticas alternativas, surgirían en el escenario electoral como las nuevas formas de poder político. El tradicional análisis de poder entre la Izquierda y la Derecha fueron superados por las fuerzas

alternativas en tanto que la unión entre coaliciones, partidos no alineados ideológicamente, partidos de Centro, Centro Derecha y Centro Izquierda y las representaciones de Minorías, se deberían entender como el surgimiento de una nueva fuerza en las dos cámaras. En Cámara de Representantes la unión de estos sectores políticos sumaría un total de 62 escaños, número bastante superior a las 34 curules de la bancada de Derecha y de igual manera un número de curules suficientes para considerarse oposición a las 70 curules del ala de izquierda. En el Senado de la República el comportamiento será de la misma manera, ya que esta fuerza alternativa sumaría un total de 36 curules superando los 24 escaños de la derecha y estando muy cerca a los 42 escaños de la izquierda. Una vez más se ratifica que la ambivalencia ideológica del Congreso de la República se volvería el nuevo camino ideológico a recorrer por las legislaturas futuras.

Continuando con el recorrido histórico legislativo necesario para la comprensión de la problemática que atraviesa la cultura gallística, debemos ahondar un poco más en el proceso de reglamentación del derecho de explotación y la búsqueda de recursos para el fortalecimiento del sistema de salud. A continuación, abordaremos la Ley 1393 de 2010 *Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones* (Ley 1393, 2010). Aunque no exista mención directa por medio de esta ley hacia las riñas de gallos, hemos de encontrar de manera objetiva la forma en que se amplió de manera radical los recursos a la salud por medio de la regulación a nuevas actividades o consumo.

En materia de apuestas, siendo estas la mayor correspondencia entre dicha legislación y las riñas de gallos, veremos que se desarrolla un régimen de penalidades a los procesos de evasión y elusión de dineros que deberían ser cancelados a la administración. Dichas penalidades incurrirán en condenas de prisión y de rubros económicos. En materia de apuestas diseñadas mediante el uso de animales, la presente ley ahondará en las apuestas hípicas. Causa curiosidad dada la poca difusión de eventos de carreras de caballos en el territorio nacional, sin embargo, se alude a su existencia dada su promulgación y reglamentación por parte del Congreso de la República. Los derechos de explotación para las apuestas hípicas quedaran establecidos de la siguiente manera:

Las apuestas hípicas sobre carreras realizadas en Colombia pagarán como derechos de explotación el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos por concepto de venta de apuestas. Las apuestas hípicas sobre carreras realizadas fuera del territorio nacional pagarán como derechos de explotación el quince por ciento (15%) de los ingresos brutos por concepto de venta de las apuestas. (Ley 1393, 2010, pág. 5)

Veremos pues que en materia de los miembros del poder ejecutivo que se dispondrían a la firma de la Ley 1393 de 2010, se encontraría encabezado por el presidente

Álvaro Uribe Vélez, esta Ley sería firmada y promulgada el 12 de julio de 2010, posiblemente siendo una de las últimas leyes firmadas durante su segundo mandato presidencial. Educado ideológicamente en las filas del Partido Liberal, reelecto en la presidencia gracias al Partido de la U, y finalmente liderando amplios sectores de la derecha colombiana por parte del Partido Centro Democrático, ha acompañado la lucha legislativa de las tradiciones culturales por sobrevivir de manera directa (La Silla Vacía, 2021).

A la hora de hablar de la postura de Álvaro Uribe Vélez con respecto a las tradiciones culturales debemos estudiar los escenarios que lo relacionan con dichos eventos. En primera medida debemos analizar su relación con la tauromaquia como tradición exceptuada bajo los mismos preceptos que las riñas de gallos. Entre las principales relaciones encontradas veremos una intervención directa en protección de los toros hacia el año 2015, donde iniciaba el auge de la lucha animalista dada la reapertura de la plaza de toros la Santa María de Bogotá. La iniciativa de los grupos animalistas para realizar una consulta popular con el interés de prohibir las corridas de toros en Bogotá, junto con el calor de debates políticos de otra índole como la adopción por parejas del mismo sexo y el proceso de paz, propendía un pronunciamiento formal del entonces Senador Uribe.

Vale la pena preguntar si un tema de poca trascendencia nacional que afecta a una minoría como el de permitir corridas o no en la capital del país es propuesto para ser llevado a una consulta popular, ¿no será inmensamente más importante y trascendental preguntar a los colombianos si quieren cambiar el concepto de familia al aceptar o negar la adopción por parte de parejas del mismo sexo? (Álvaro Uribe Vélez, 2015)

De igual manera veremos que hacia el año 2017 donde se consideraba imperante el pronunciamiento del Congreso de la República a razón del futuro de dichas culturas, el Senador Álvaro Uribe fue considerado como uno de los líderes de la bancada del toro bravo en Colombia (Hernández Osorio, 2017). Sin poder pasar por alto su relación familiar con la crianza de toros bravos. “Santiago Uribe le heredó la afición por los toros de lidia. En 1984 se asoció con el empresario antioqueño Manuel Santiago Mejía y fundaron la ganadería La Carolina, en la hacienda del mismo nombre, ubicada en Santa Rosa de Osos” (Equipo Nizkor, 2016). La ganadería la Carolina de propiedad de la familia Uribe, en cabeza del señor Santiago Uribe, fue considerada por muchos años como una de las mejores del país, siendo así la predilecta para las ferias taurinas de primera categoría, y considerando así el callejón de la plaza de toros La macarena como su hogar.

Si quisiéramos hablar de manera personal de los gustos y pasiones del señor Álvaro Uribe Vélez salta a la vista su pasión por el caballo de paso fino. Aunque las tradiciones equinas socialmente sean denunciadas, por sus actos de crueldad animal presenciados, o de los que se vale dicha tradición para la monta y su adiestramiento, pareciera que esta tradición contara con mayor legitimidad social al encontrarse ausente de sangre, misma

legitimidad que se verá reflejada en la protección legislativa que recubre a dicho animal y a sus tradiciones. Veremos que esta protección legislativa fue dada durante el periodo presidencial de Uribe “El caballo criollo colombiano representa un apoyo para hombres y mujeres del campo colombiano que se conmemora al ser reconocido, en sus diferentes andares, como patrimonio cultural de la Nación” (Ocampo Méndez, El paso fino: Un escenario de los poderes regionales y de las élites emergentes de la década de 1980 en Pacho, Cundinamarca, 2020, pág. 11). Tradiciones que fueron protegidas por medio del Proyecto de Ley 032 de 2006, “por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación al caballo criollo colombiano de paso en sus cuatro andares: Paso fino, trote y galope, trocha pura y trocha y galope, y se dictan otras disposiciones”, lo cual lo protegería de ataques frente a posibles prohibiciones, le brindaría protección jurídica e incluso crearía salvedades que promuevan su crianza, producción y demás actividades que hagan uso de dicho animal (Proyecto de ley 32, 2006).

Sin olvidar que el señor Uribe a lo largo de su vida no se ha alejado de los espectáculos equinos, demostrando su gran experticia y su gusto por el caballo criollo colombiano. Entre las últimas presentaciones veremos “el espectáculo que dio Uribe en la exposición equina, evento realizado como antesala a la Feria y que se llevó a cabo en las instalaciones de Asdesilla en Rionegro, sorprendió a algunos espectadores y amantes de los caballos” (Villanueva, 2021). Como si de videntes se tratase la protección otorgada a las tradiciones equinas lo han de salvar de la incertidumbre de su fin repentino por decisiones de las Altas Cortes y del Congreso de la República.

Seguidamente veremos al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Oscar Iván Zuluaga Escobar, reconocido por su incondicional apoyo al expresidente Álvaro Uribe Vélez durante su carrera política. Oscar Iván Zuluaga ha sido un hombre sobrio y cauteloso en lo que a tradiciones culturales se refiere, sin embargo, encontraremos que dicha personalidad no deberá entenderse como un opositor a las actividades cuestionadas, ya que se ha disfrutado de su presencia junto con el Senador electo Alirio Barrera, compartiendo puesto en la manga de coleo mientras disfrutaban de una tarde de coleo al mejor estilo llanero, como se puede ver en la imagen 10 (Zuluaga, 2021).



Imagen 10. Oscar Iván Zuluaga y Alirio Barrera en una tarde de toros coleados.

Nota: Tomada de Twitter [@OIZuluaga]
(Zuluaga, 2021)

Finalmente encontraremos la ficha técnica del gobierno, en esta ocasión detentada por el médico cirujano Diego Palacio Betancourt ocupando el puesto de Ministro de la Protección Social. Palacio ha desarrollado su carrera tanto en el sector público como en el sector privado (Álvaro Uribe Vélez, 2003). Palacio será recordado por su condena a razón del caso de yidispolítica, condena de la cual habrá quedado en libertad condicional hacia el mes de marzo de 2018, ya que su caso no fue acogido por la Justicia Especial para la Paz (El Colombiano, 2018). Gracias a esta ley se ampliaron considerablemente los fondos para el sistema de salud y se convirtió en mucho más rígido el análisis de las apuestas, dentro de las cuales deberían ser analizadas y judicializadas las conductas galleras que no cumplieran con los mínimos establecidos.

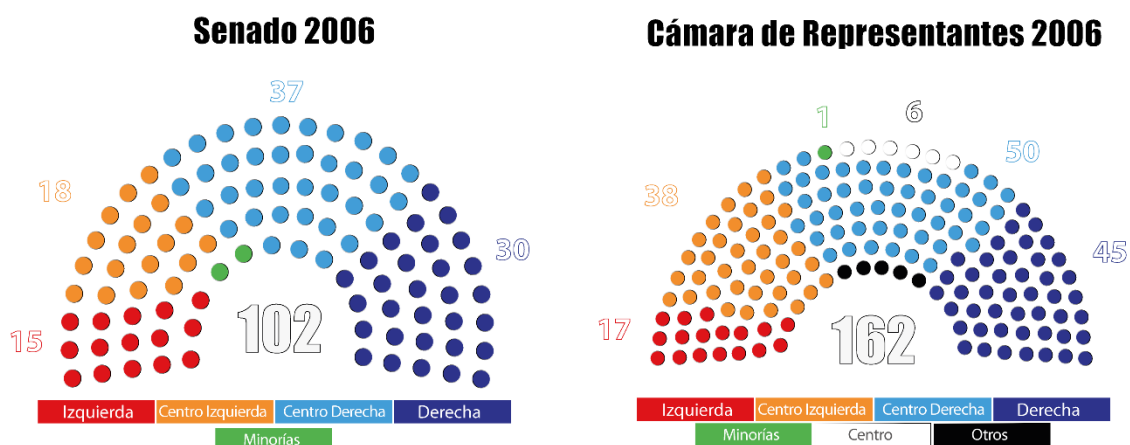


Figura 7. Distribución de curules del Congreso de 2006

Creación propia

Para el año 2006 la composición del poder Legislativo daría un giro inesperado en la historia política de Colombia, ver figura 7. La composición del Congreso de la República encontraría unos cambios sociales radicales que desdibujarían la visión alternativa influenciada hacia la izquierda de la cual se tenía conocimiento hasta el momento. Dicho año electoral sentiría la influencia de la apertura de partidos en su máxima expresión y como este modificaría tanto la forma de hacer política como la composición social de las dos cámaras legislativas. Entre los principales cambios a analizar se encuentra la pérdida de control de partidos tradicionales al interior del Congreso de la República. La inclusión de nuevas fuerzas políticas en el escenario electoral dejaría al Partido Liberal y Conservador sumido entre el promedio de escaños alcanzables, al punto que en el Senado de la República el Partido de la U alcanzaría más curules que los dos partidos tradicionales. Sin olvidar que el cambio en el Congreso corresponde de manera directa al proceso histórico que atravesó el Ejecutivo nacional al experimentar la reelección del expresidente Álvaro Uribe Vélez.

En aras de analizar los cambios sociales veremos que el Centro como ideología política predominante se afianzó estructuralmente en dicho periodo, convirtiendo los polos ideológicos extremos en la minoría, sin ignorar que la derecha mantuvo una fuerza representativa subjetiva sobre la izquierda. Comprendiendo el cambio evidente en dicho cuerpo colegiado entre el bipartidismo y el multipartidismo se considera que el partido liberal en el orden nacional debe de dejar de ser comprendido como la izquierda colombiana. En ejercicio de sus principios económico-liberales y sus estatutos de partido se logró determinar que el espacio ideológico apropiado para el partido liberal en este nuevo periodo temporal sería la Centro Izquierda, por su parte la Izquierda sería ocupada por partidos más radicales ideológicamente, tales como: el Polo Democrático Alternativo, el Movimiento Alas Equipo Colombia y el Movimiento Nacional Progresista. Finalmente se logra determinar que la principal fuerza política de este periodo electo sería la Centro derecha compuesta principalmente por los partidos de Cambio Radical, MIRA y la U (Legislatura. Observatorio del Poder Legislativo en América Latina, s.f.; Political Database of the Americas. Georgetown University, 2007)

Capítulo IV.

Todos los caminos conducen a Roma.

El análisis previamente desarrollado trajo consigo la oportunidad de hacer visible el camino recorrido legalmente por las riñas de gallos, en su intento de ser reconocidas en el marco normativo nacional. De igual forma se evidenciará cómo de manera paulatina el sentir animalista se convirtió en una agenda legislativa y un argumento de lucha al interior de la sociedad y las instituciones administrativas del orden Nacional y Territorial. Por medio del presente capítulo se buscará continuar con el proceso argumentativo construido de forma histórica. A continuación, se llevará a cabo el análisis de los documentos producidos en el periodo de tiempo comprendido del 2010 al 2017 con relación a las riñas de gallos y a las tradiciones culturales que hacen uso de animales.

Es importante hacer la salvedad que el presente capítulo incluirá en su análisis documentos vinculantes a la sociedad colombiana, pero esta vez producidos por la rama del poder Judicial del Estado colombiano. Veremos pues que en este periodo los caminos usados tradicionalmente se diversificarían, ingresando a un sistema de búsqueda de alternativas en diferentes marcos institucionales para materializar sus intereses. La utilización de la Corte Constitucional como órgano indispensable para la regulación de las conductas en la sociedad colombiana pasaría a convertirse en el gran aliado de las luchas animalistas. Las sentencias de constitucionalidad de esta institución materializarán un fenómeno de choque de trenes en el ordenamiento institucional del Estado colombiano, el cual debe ser analizado a continuación. Con la intención de promover un contexto al punto de partida al análisis del presente marco temporal, es menester presentar de manera ilustrativa la composición del Congreso de la República que representara al poder legislativo en este periodo histórico de incertidumbre.

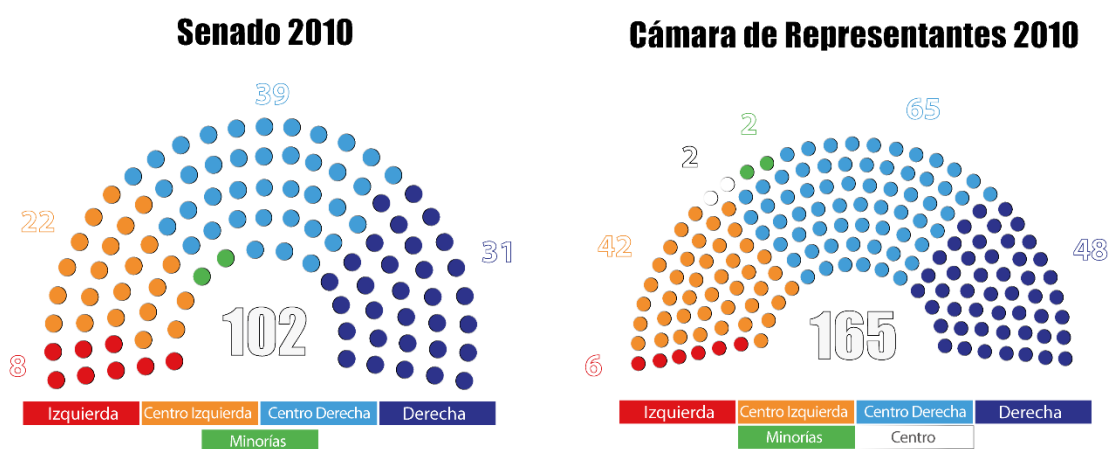


Figura 8. Distribución de curules del Congreso de 2010

Creación propia

El Congreso de la República de 2010 como lo demuestra la figura 8, presencié un cambio mucho más drástico en su composición. Como es usual su posición se llevó a cabo el día 20 de julio de 2010, lo cual haría de este Congreso el testigo o el motor de innumerables cambios sociales que debilitarían las tradiciones culturales practicadas con animales en el país. Las ideologías de derecha, lideradas principalmente por la Centro Derecha, ocuparían el espacio preponderantemente de la Izquierda y la Centro Izquierda. Como fenómeno interesante veremos que nuevamente un partido subiría a la cúspide electoral posicionándose por encima del resto de partidos de manera absoluta, tal es el caso del Partido de la U, el cual fue seleccionado como de Centro Derecha, ocupando así 48 curules en Cámara de Representantes y 28 en el Senado (Registraduría Nacional, 2010).

Fue tal la magnitud del control de la derecha en dicha legislatura que los partidos alternativos considerados de izquierda en la legislatura del 2006 perderían 7 curules en el Senado y 11 curules en la Cámara de Representantes, condenándolos a ser la minoría del Congreso. La Centro Izquierda en cabeza del partido Liberal, cada vez se encontraría más alineada con los intereses de los partidos del gobierno. En el Legislativo los intereses de reglamentar el tema de las tradiciones culturales seguiría siendo un tema sin importancia, mientras que, en los cuerpos colegiados del orden municipal o departamental, así como en la Corte Constitucional sus intereses prohibicionistas se fortalecerían. Como dato curioso veremos que las curules de minorías siempre se han visto garantizadas al punto tal que en el año 2010 una de sus curules ocupadas en Cámara de Representantes fue ganada por el grupo *Asociación de Afrocolombianos para vivienda, deporte* la cual solo tuvo presencia en el Congreso en la presente legislatura. Finalmente veremos que al ser un congreso tan fortalecido a un polo ideológico su margen de deducción es resumido (Registraduría Nacional, 2010).

Una vez construido el marco legislativo anteriormente analizado debemos proceder a una nueva arena de disputa social, a saber: los debates al interior de la Corte Constitucional. Como se aclaró introductoriamente el análisis público de las riñas de gallos permitirá ver una relación de choque de trenes entre el poder legislativo y judicial. Por parte del poder judicial la cuota de análisis reglamentarios será suplida por la Corte Constitucional, la cual se ha encargado de analizar la constitucionalidad de dichas tradiciones. La primera sentencia que hemos de analizar será la sentencia C-666 del 2010, la cual debe comprenderse como el punto de partida, en búsqueda de la prohibición de las riñas de gallos y las tradiciones culturales exceptuadas. La presente sentencia fue promulgada en el primer mes del primer mandato del presidente Juan Manuel Santos Calderón y el primer mes legislativo del Congreso de la República electo en el año 2010, el día 30 de agosto de 2010 (Sentencia C-666, 2010). Hasta el momento se considera que ha sido imposible tratar a las tradiciones desde un enfoque diferencial a cada una de ellas, por el contrario, la lucha ha sido conjunta para la prohibición de la totalidad, de esta forma encontraremos que el pronunciamiento de la Corte dictará sentencia ante una demanda de

inconstitucionalidad del Artículo 7° de la Ley 84 de 1989, por medio del cual se crean las excepciones de ley a las tradiciones culturales analizadas. Entendiéndose la demanda de la siguiente manera:

A juicio del actor la disposición demandada vulnera el principio de diversidad étnica y cultural, la prohibición de torturas y penas crueles, inhumanas o degradantes, la función social de la propiedad, la obligación de protección a la diversidad y al medio ambiente y el principio de distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Menciona como disposiciones constitucionales infringidas los artículos 1, 4, 8, 12, 58, 79, 95 numeral 8° y 313. (Sentencia C-666, 2010, pág. 5)

De primer momento salta a la vista la solicitud de conceptos a determinadas instituciones en aras de dictar una sentencia inclusiva a todos los sectores de la sociedad, entre ellos encontraremos: la Presidencia de la República, el Ministerio de Medio Ambiente, el Procurador General, el Presidente del Congreso y “las Facultades de Derecho de las Universidades Andes, Externado, Javeriana, Libre, Nacional, Jorge Tadeo Lozano, Autónoma, de Antioquia, Santo Tomás, Rosario, a la Sociedad Protectora de Animales de Colombia y a la Asociación Defensora de Animales y del Ambiente” (Sentencia C-666, 2010, pág. 4). Sin embargo, es cuestionable cómo el concepto de representantes, asociaciones o demás organizaciones que estén relacionadas o hagan parte de dichas tradiciones no son solicitadas ni tomadas a consideración. Como es el caso de: La Unión de Toreros de Colombia -UNDETOC-, La Federación Colombiana de Criadores de Gallos de Combate -FEDEGALLOS COLOMBIAN- y de La Confederación de Gallos de Colombia -CONFEGACOL-. (<https://www.facebook.com/fedegallos.colombian>; <https://www.facebook.com/UndetocMatadores1>; <https://www.facebook.com/Confegacol-109214840834117>). De esta forma se deja ver una visión unitaria de análisis que no ha sido incluyente con las sociedades atacadas y en especial con la comunidad gallística.

De los nueve conceptos proferidos encontramos que tan solo tres de ellos decidieron dar apoyo de alguna medida a las tradiciones culturales exceptuadas y en ese momento en proceso de juicio. Los conceptos a favor de dichas tradiciones fueron redactados por parte del gobierno, el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo territorial, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el concepto de Procurador General de la Nación, defendieron bajo procesos argumentativos la exequibilidad de la norma. Entre los conceptos allegados a la Corte para su análisis, encontraremos particularmente dos que hemos de desarrollar a continuación, ya que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se limitó a expresar la carencia de fondo y fundamentos de la demanda en cuestión.

El primer comunicado a analizar estará encabezado por la cartera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual se encontraba en cabeza del abogado Juan Camilo Restrepo Salazar, miembro del partido conservador, de origen antioqueño, dirigió la cartera

de este Ministerio en el primer periodo presidencial de Juan Manuel Santos Calderón, saliendo del puesto hacia el 2013. Posterior a ello ha ejercido puestos de vital importancia tales como ser parte de la Misión Rural del gobierno Santos y ejercer funciones de jefe negociador del proceso de paz con la guerrilla del ELN (La Silla Vacía, 2021). Al declararse a favor de las tradiciones culturales el presente Ministerio otorgó principal importancia al patrimonio cultural intangible el cual se nutre gracias a dichas actividades humanas. Finalmente, el Ministerio concluye su intervención por medio del siguiente concepto. “Los espectáculos de tauromaquia y de riñas de gallos son, ante todo, expresiones culturales y artísticas de Colombia, porque desde tiempos inmemoriales han contribuido a la convivencia pacífica de las sociedades y han sido vehículos de sociabilización y recreación” (Sentencia C-666, 2010, pág. 8). Dejando muy en claro su posición frente al tema.

El segundo concepto para traer a colación fue redactado por el Procurador General de la Nación. Para la fecha de dicha publicación la Procuraduría estaría liderada por el Abogado Alejandro Ordóñez Maldonado, quien ocuparía el puesto desde 2009 hasta 2016 (OEA, s.f.). Famoso por su aferrada fe católica y por su militante amor por los toros, nunca ha desaprovechado oportunidad de defender la libertad de identidad de quienes deciden hacer parte de dichas tradiciones culturales y en especial las taurinas (El Espectador, 2012). Dada la conexión política y social fuerte en defensa de dichas tradiciones, no desaprovechó la oportunidad de dejar por escrito frente a la Corte Constitucional su posición innegociable frente a la exequibilidad de la norma y la protección que las manifestaciones merecen. Sin embargo, aunque se esperase una defensa basada en argumentos subjetivos, morales o culturales, el procurador Ordoñez cierra su panel enunciando un argumento objetivo y cuantificable, a saber: las riñas de gallos como motor económico en diversos sectores del país.

Vale decir que la mejor regulación de actividades relacionadas con la tauromaquia o las riñas de gallos la da el comportamiento económico, porque si el medio social no las acepta desde el punto de vista del consumo, las mismas tienden a desaparecer del mercado” –folio 149-. (Sentencia C-666, 2010, pág. 9)

De esta forma se abre un debate práctico en cuanto a la evolución argumentativa con la cual se ha abordado el tema gallístico en Colombia. Hasta esta promulgación, entiéndase 21 años desde la ley 84 de 1989, el tema gallístico se abordaba con argumentos culturales, históricos y de patrimonio inmaterial, por el contrario, estas declaraciones darían inicio a una segunda ola argumentativa haciendo referencia a la oportunidad de generar libre empresa, a los derechos al trabajo y/o al sustento, reforzando así el libre desarrollo de la personalidad. Las riñas de gallos han de comprenderse como un sistema microeconómico al interior de la sociedad colombiana, que genera empleo, mueve dinero, es partícipe de la economía global, en cuanto a suministros, accesorios, eventos e incluso comercio de aves de combate en el marco de negociaciones transnacionales. Crea un sistema económico que dado su desaprovecho social tiende a su desaparición, sin embargo,

observamos un fenómeno completamente distinto, al enfrentarnos después de 12 años de oposición a las riñas de gallos desde la demanda que daría origen a la sentencia C-666, o 33 años de desincentivos a la tradición gallística desde la ley 84 de 1989, que esta se ha mantenido en pie, de forma autosostenible y con la renovación generacional que después de 33 años de disputa jurídica se necesita para seguir manteniéndose en pie. La intervención del procurador deja en pie una invitación a dejar de prestar atención al morbo que generan las millonarias sumas apostadas en una noche de gallos y depositar el interés social y académico en el desarrollo de diferentes modelos económicos tradicionales de subsistencia, que aún se encuentran arraigados en el siglo XXI y se niegan a desaparecer.

En el momento de exploración a las diferentes tradiciones, la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-666 hace un análisis de los marcos normativos de cada tradición. Se evidencia que todas las tradiciones han recorrido un camino distinto y distante hacia su reconocimiento jurídico, recorridos legislativos que no llevan más de 22 años, ya que anteriormente su reconocimiento, validez y legitimidad social hacían de estas prácticas la norma y no la excepción, y la intención de pensar en estos actos legislativos significaba debatir sobre la obviedad. El camino frente a su validación legal inicia en el 2000 con la resolución 2380 del Instituto Colombiano de Deportes, en la que se declara el Coleo como deporte nacional en los llanos orientales, continuando con el *Estatuto Taurino* ubicado en la Ley 916 de 2004 y finalizando con el Acuerdo 009 de 2005 *por el cual se establece el reglamento de apuestas en los eventos gallísticos* (Acuerdo 009, 2005; Arango Cárdenas, s.f.; Ley 916, 2004). Como se ha presentado a lo largo de todo el texto, las riñas de gallos nunca tuvieron ese interés legislativo, a tal punto de ser la última actividad reglamentada y no precisamente por interés propio sino por fines técnicos y pecuniarios del Estado. No deja de ser importante reflexionar sobre el poco interés legislativo y la fe en la cosa dada que pone en tela de juicio hoy por hoy dichas tradiciones, aun cuando fuesen herencia de España. Además, que el principal argumento en la defensa sea el arraigo cultural e histórico, en el momento de hablar que lidiar toros y gallos es una tradición de más de 400 años y fuere la primera actividad que hicieron los españoles al pisar tierra firme o el método predilecto de celebrar la independencia por parte de los criollos con aproximadamente cinco días de toros en conmemoración de la independencia, a tal punto de ser determinada la corrida republicana (Tavera Aya, s.f.). Una historia gallística nacional de más de 400 años, legislada de mala manera en menos de 17 años, condena hoy por hoy al fin de dicha tradición.

De igual forma veremos que la Corte Constitucional aclara que las riñas de gallos “no tienen un cuerpo normativo que regule todos y cada uno de los aspectos involucrados en su realización” (Sentencia C-666, 2010, pág. 12). Como resultado de una sociedad de documentos, donde es más importante dejarlo todo escrito, firmado y sellado en un papel que la realidad vivida, se aclara que las riñas de gallos no cuentan con una forma de determinarlas como patrimonio:

La regulación existente, que tiene naturaleza de acto administrativo, aborda el tema desde la perspectiva del juego de suerte y azar, por lo que no ha existido la oportunidad para la Corte Constitucional de analizar su trascendencia como fenómeno cultural que, eventualmente, pueda sustentar la existencia de la excepción del artículo 7° de la Constitución. (Sentencia C-666, 2010, pág. 12)

Después de haber analizado la existencia legislativa de cada una de las tradiciones veremos que la sentencia reconstruye el origen de la discusión en cambios sociales subjetivos que ha experimentado la sociedad colombiana.

La dignidad no se otorga, sino que se reconoce, de manera que siempre podrá exigirse de los seres humanos un actuar conforme a parámetros dignos y, en este sentido, coherente con su condición de ser moral que merece el reconocimiento de dichas garantías y que, llegado el caso, podría exigir las por la posición [también] *moral* que tiene dentro de la comunidad. (Sentencia C-666, 2010, pág. 18)

De esta forma se acepta y se da validez a los argumentos del demandante en todo caso haciendo alusión a conceptos subjetivos del comportamiento del individuo, en este caso, la dignidad y la moral. La sentencia de esta institución ha de materializar un cambio de interpretación de la vida al interior de población colombiana, cambio social en el cual comportamientos tradicionalmente arraigados ya no tienen cabida, ni espacio. Aun cuando pareciera que la secularización del Estado inclinara las decisiones trascendentales a un análisis técnico basado en la razón y lo objetivo, pero por el contrario este proceso secularizante ha traído a colación la construcción de unos marcos morales distantes a los anteriores, que al igual que en épocas pasadas un grupo poblacional no alineado con los mínimos sociales ha de ser segregado y criminalizado por no corresponder a los valores de dignidad contemporáneos o de lo contrario el grupo de individuos ha de alinearse “siguiendo las prescripciones de la moral en turno” (Sabines, 1967).

No bastará con las disertaciones desarrolladas a lo largo de la sentencia sin antes aludir al legislativo de la necesidad de tomar partido y responsabilidades en la presente discusión. Aun cuando legislativamente el arraigo de las culturas tradicionales no se haya podido demostrar y por tal motivo la decisión de la Corte se vea resumida a la ambigüedad que le exige ser mediador entre dos modelos de vida irreconciliables, la Corte ha de exigirle al legislador en cumplimiento de sus funciones que cumpla las suyas, o en su defecto, harán uso de una tradición cultural más arraigada que la riña de gallos en la sociedad colombiana, que se conoce mayormente como el juego del toma y dame.

Así, manifiesta la Corte que, al igual que lo expresó en ocasión anterior, atendiendo el amplio sentido del concepto cultura y las muy diversas manifestaciones que esta pueda tener en un entorno social, no corresponde a la competencia del juez constitucional inmiscuirse en lo acertado o no de esta amplitud conceptual, ni para incluir actividades dentro de las manifestaciones culturales, ni para excluirlas, pues

esto será tarea del legislador en ejercicio de su papel de representante de la sociedad colombiana; de la administración –en todos los niveles, pero sobre todo en el local–; o fruto de un simple hecho notorio, que tenga arraigo en una determinada sociedad, siempre y cuando no desconozca un valor, principio, deber, derecho o bien constitucionalmente protegido. (Sentencia C-666, 2010, pág. 30)

No basta con todos los indicios que existiesen, la gallística no puede comprenderse como una manifestación cultural protegida por el argumento de un simple hecho notorio como debiese ser, aun cuando corresponde al marco conceptual que la Corte Constitucional utilizó para la disertación sobre el presente tema, interpretando que la “‘manifestación cultural’ puede sustentarse en que una determinada actividad sea practicada hace largo tiempo y este arraigada dentro de las costumbres sociales” (Sentencia C-666, 2010, pág. 33). Simplemente hoy por hoy la gallística es condenada al olvido y a la prohibición por no corresponder a los valores morales actuales y por no haber pensado con anterioridad en el desarrollo de un marco normativo o legislativo que la protegiera de sus posibles detractores.

Finalmente, la Corte Constitucional, al igual que Poncio Pilatos, se lavó las manos, dictando sentencia con ambigüedad, falta de postura y sin claridad. La sentencia C-666 de 2010 se convirtió en el caballo de batalla tanto de los grupos animalistas para denunciar la realización de este tipo de eventos, y para exigir que la administración desincentive inmediatamente dichas tradiciones, como de los grupos galleros, para legitimar sus tradiciones y sus eventos realizados y a realizar. “La Corte declarará la exequibilidad condicionada del artículo acusado” (Sentencia C-666, 2010, pág. 37). La presente decisión si bien ratificará la protección a las excepciones realizadas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, también crea una lista de cinco condicionantes que se deben cumplir para la realización de dichos eventos. La Corte reglamentó la realización de los eventos propios de las tradiciones culturales exceptuadas, creando así un ambiente que además de impartir justicia correspondiendo a sus funciones como parte del poder judicial, genera reglamentaciones, funciones que en teoría deberían descansar a puertas del poder legislativo. Los condicionantes establecidos por la Corte Constitucional para declarar la exequibilidad condicionada serán los siguientes:

- 1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7° de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna.

- 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad;
 - 3) que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas;
 - 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y
 - 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.
- (Sentencia C-666, 2010, págs. 37-38)

Entre la inmensa cantidad de interrogantes que propende este tipo de decisiones, salta a la vista el interés de la Corte de comprender las tradiciones culturales como un arraigo cultural a un espacio físico y no a la humanidad del individuo. Se sugiere más importante controlar que las tradiciones sigan vivas en un municipio y no en el imaginario colectivo de todos aquellos que las practican. En un país famoso por su migración interna, por el desplazamiento forzoso, por tener que alejarse de la *tierrita* para estudiar o buscar oportunidades, es más importante valorar o en su defecto controlar las expresiones exceptuadas donde en muchas ocasiones dichos eventos se convertirían en su única actividad de ocio –por culpa de la ausencia del Estado y la falta de democratización de la cultura moralmente aceptada desde las capitales– que la historia de vida que cargan a cuestas desde la infancia aquellos rostros que posiblemente solo sonrían en una tarde de gallos en el palenque, lugar donde se apalea la carga social de vivir en una tierra que no es la propia, de no entender o no encontrarle el gusto a otras formas de esparcimiento o en su defecto de ser criminalizado por los medios de comunicación y la gente que lo rodea.

Si de espacios físicos hablamos, cómo pretender prohibir el arraigo cultural que representa la construcción de palenques, galleras, clubes gallísticos, plazas de toros que el camino del hombre ha dejado a su paso en la mayor cantidad de municipios del territorio colombiano. Construcciones que además de hacer parte del ornato del pueblo, cuentan historias y las huellas de una sociedad que no politizaba la cultura, las huellas de una sociedad que no juzgaba las tradiciones como una bandera política para conseguir votos y que analizaba la festividad por medio de una paleta de colores en vez de ver todo a blanco y negro, donde deben ser unos quienes den un paso al costado en la Colombia del futuro. Aunque se logren prohibir dichas tradiciones, esas huellas han de seguir caminando las calles empedradas de los pueblos y las avenidas principales de las ciudades, mientras la generación que aún se niegan a apartarse de sus raíces fenece por completo y no exista quien cuente con una sonrisa aquellas épocas de gloria y el internet logre contar una sola cara de la moneda, porque el otro lado seguirá siendo restringido por control de contenidos.

La conformación de la Corte Constitucional de 2010, promotora de la sentencia C-666 hemos de considerarla como una Corte de polos ideológicos. Si bien la administración

de justicia busca ser un ejercicio técnico ausente de subjetividades, veremos que los marcos interpretativos serán fundamentales para la toma de decisiones de dicha magnitud. En el caso de la presente sentencia encontraremos una Corte Constitucional marcada radicalmente por la existencia de dos bloques ideológicos, o como se ha llegado a denominar, un ala liberal y un ala conservadora, muy marcadas a la hora de la toma de decisiones.

Por medio de la composición de la Corte Constitucional y la toma de decisión frente a la sentencia C-666, se procurará evidenciar la conformación ideológica de la institución de la rama Judicial del poder público que tiene voz y voto en el debate social analizado. El análisis del presente argumento iniciará con el ala conservadora de la Corte.

La sentencia contó como ponente con el Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, el Doctor Sierra posterior a su estadía en la Corte ocupó cargos de fundamental importancia como presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y actualmente desempeña funciones como director del Departamento de Derecho Constitucional en la Universidad Externado de Colombia (Universidad Externado de Colombia, 2021). Sierra puede considerarse parte del ala conservadora de la Corte de aquella época ya que “las posiciones constitucionales de Sierra reflejan su educación en España, un país que en cuestiones de derecho constitucional es tradicional y conservador” (La Silla Vacía, 2021).

Seguidamente hemos de hablar del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, considerado como una de las cuotas más políticas de la Corte durante su estadía entre el 2009 y el 2016, será recordado como un “magistrado fielmente conservador, de posiciones jurídicas tradicionales y formalistas, y defensor del Congreso” (La Silla Vacía, 2021). Junto con el Magistrado Sierra fueron enfáticos en la confianza en el poder legislativo y la medida que debería tener la Corte en su intento de no extralimitar sus funciones.

En el mismo espectro político encontraremos al Magistrado Nilson Pinilla Pinilla, el cual pese a no tener relaciones con política electoral, se le ha visto muy cercano al Partido Conservador Colombiano, premisa reforzada con algunas de sus posturas ideológicas en temas sensibles en los que “sus posiciones conservadoras han causado grandes polémicas, como su posición frente a la homosexualidad, el cual ha tachado de “anomalía” que requiere ayuda psiquiátrica” (La Silla Vacía, 2021). El magistrado Pinilla pese a haber votado a favor de la sentencia decidió explicar el voto, dejando en claro que:

Por tal razón considero que dichos arcaísmos, si no han de prohibirse para no erradicar por represión prácticas “culturales” minoritarias, en cuanto tengan algún arraigo popular, deben ser desestimuladas paulatinamente, siendo un medio propicio para ello no invertirles dinero público, ni siquiera en publicidad, ni en nada que fomente esa contracultura, una de cuyas crueles manifestaciones son las corridas de toros y, peor aún, las “corralejas”, en cuanto también convierten en motivo de diversión las lesiones contra seres humanos. (Sentencia C-666, 2010, pág. 47)

Finalmente encontraremos al Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, quien “en la Corte ha hecho parte consistentemente del bloque conservador, alineado en diferentes momentos con Nilson Pinilla, Jorge Pretelt y Luis Guillermo Guerrero” en la decisión tomada por la sentencia C-666 ha decidido alejarse de su bloque para votar en contra de la sentencia (La Silla Vacía, 2021). El Magistrado Mendoza se permitió salvar su voto aludiendo que dichas prácticas no representan los principios de la constitución ecológica.

Consideraremos a continuación las plazas de los magistrados de corte liberal que ejercieron funciones en el año 2010. A la hora de iniciar el análisis de dicha representación debemos comenzar por quien fuese considerada la líder del ala liberal de la Corte Constitucional por algunos años, la Magistrada María Victoria Calle Correa, aunque fue ternada por el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez, prontamente se desmarcó de dicho polo político y “desde que llegó a la Corte, asumió una agenda liberal. En la Corte ha defendido causas como el derecho al aborto en los casos que autorizó la jurisprudencia, y la unión de parejas del mismo sexo” (La Silla Vacía, 2021). Su voto fue en contra de la decisión tomada por la Corte ya que, por medio del salvamento de voto redactado a dos manos junto con el Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, que llevaría por título *Estocada democrática*, se aclara que estas tradiciones debieron haber sido declaradas inexecutable y por tanto prohibidas por el poder referido a la Corte Constitucional en aras de velar por el respeto a la Constitución la cual sería violada por los sucesos allí compartidos.

El segundo miembro del ala liberal será el Magistrado Juan Carlos Henao Pérez, quien ejercería funciones de vicepresidente de la Corte para dicho periodo. El Magistrado Henao “en la Corte representaba el ala más liberal frente a temas como el aborto, la dosis personal, la separación Iglesia-Estado y el matrimonio gay” (La Silla Vacía, 2021). Posteriormente ejercería funciones como rector de la Universidad Externado de Colombia. En la presente sentencia se separará de las posturas liberales de su bancada y su voto fue a favor de la sentencia promulgada.

Seguidamente encontraremos al magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, quien aunque no ha sido claro con su ideología política y no cuenta con acercamientos a partidos políticos en especial, encontraremos una relación con las demandas defendidas por los Magistrados de corte liberal como es el caso de “la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género, el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto la construcción de una paz estable y duradera y el derecho a morir dignamente” (OEA, s.f.). Sin embargo, el Magistrado Vargas no votaría en esta sentencia para lo cual se haría uso de la figura del Conjuez.

Previo al análisis del uso del Conjuez en la presente sentencia hablaremos de los que para efectos de la investigación serán llamados, los no alineados. En un primer momento encontraremos al Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, quien ha de ubicarse en un momento de renovación generacional de la Corte y lo ha acompañado a ser una ficha neutral en la toma de decisiones. Aunque actualmente se le ha notado cercanías al ala liberal dado su nombramiento como miembro de la junta directiva de Empresas Públicas de

Medellín -EPM- en Medellín bajo la alcaldía de Daniel Quintero (Vanguardia, 2020). El Magistrado Palacio votó en contra de la sentencia redactando su Salvamento de voto junto con la Magistrada Calle como se enunció anteriormente.

El último Magistrado será el Abogado Mauricio González, quien será analizado como una ficha técnica y no política en la toma de decisiones de la Corte, brillando por su gigante capacidad intelectual la cual ha de corroborarse por medio de sus resultados académicos. El Magistrado González “ha realizado publicaciones como la Reforma Constitucional y Legal del Sistema Penal Acusatorio, La Teoría de la Sustitución de la Constitución, Bases para la Reforma del Estado de Sitio en Colombia y El Nuevo Régimen Político y Administrativo Municipal” (Cámara de Comercio de Bogotá, s.f.). Sin embargo, el Magistrado González tampoco habría sido partícipe de la decisión tomada en la sentencia C-666, ya que su plaza fue cubierta igualmente por la figura de un Conjuez.

Con base en el previo análisis realizado, hemos de aclarar que la sentencia C-666 de 2010 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 7° de la Ley 84 de 1989, con el siguiente resultado de debate jurídico llevado a cabo. La Sentencia contó con seis votos a favor de la decisión, de los cuales dos de ellos contaron con el recurso de la aclaración de voto. Tres magistrados mantuvieron su postura opuesta a la decisión tomada por la Corte, haciendo uso del recurso de Salvamento de voto y Salvamento parcial de voto. Materializando así una votación de 6 contra 3, favoreciendo la sentencia. No sin antes aclarar que dos de los votos fueron generados por la figura del Conjuez. Los Magistrados Mauricio González y Luis Ernesto Vargas Silva se alejarían de la presente sentencia, dando paso a Gustavo Cuello Iriarte y a Diego López Medina, en calidad de conjueces para emitir concepto frente a la decisión tomada.

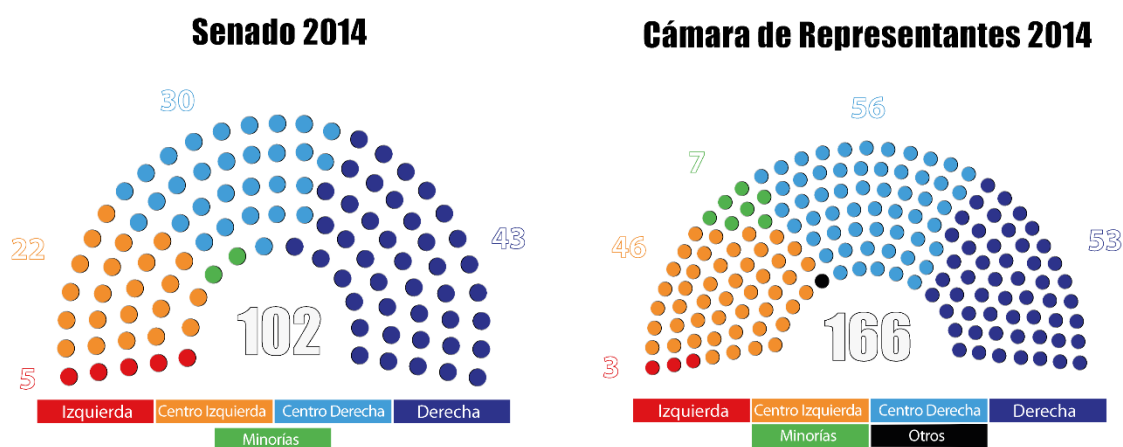


Figura 9. Distribución de curules del Congreso de 2014

Creación propia

La figura 9 materializa la composición del Congreso de la República elegido en el año 2014. Dicho Congreso debe comprenderse como ficha fundamental en el análisis político de las riñas de gallos en el ordenamiento nacional al ser el Congreso que tuvo la oportunidad de presenciar y hacer parte del mayor número de documentos emitidos en el orden nacional que buscó reglamentar las riñas de gallos, como es el caso de la Ley 1774 de 2016, la Sentencia C-041 del 2017, el Proyecto de Ley 271 de 2017 –el cual fue de carácter prohibicionista–, y los Proyectos de Ley a favor de las riñas de gallos 173 de 2017 y 214 de 2018, entre otros intentos fallidos de reglamentar a favor o en contra de las tradiciones culturales en tela de juicio (Fedegallos Colombian, 2018).

Aclarada la importancia del análisis del Congreso elegido en el año 2014 veremos que sus variaciones de fondo fueron casi nulas con respecto al Congreso elegido en el año 2010. En este cuatreño se reafirmó la derecha o más específicamente los partidos de ideologías de derechas moderadas o estrictas en el poder legislativo. La disminución de congresistas de Izquierda parecía ser la condena de muerte para los partidos de izquierda del orden nacional, del cual solo sobrevivirá el partido Polo Democrático Alternativo con cinco curules en el Senado y tres Curules en la Cámara de Representantes, dejando al olvido los partidos que nutrían la lucha de la Izquierda como lo fueron: *Movimiento Alas Equipo Colombia*, *la Alianza Nacional Popular –ANAPO–* entre otros, ya desaparecidos. Aunque en el 2014 el escenario se viera oscuro para la Izquierda, por su parte las minorías se verían fortalecidas con siete curules en la Cámara de Representantes, número nunca antes alcanzado.

De manera diferente, veremos que la derecha se fortalecería, a tal punto que se conocen las elecciones del año 2014 como el surgimiento formal del partido que resucitaría las banderas de la derecha, como lo fue el *Centro Democrático*. El partido del *Centro Democrático* iniciaría su vida legislativa con 19 curules en Cámara de Representantes y 20 en el Senado de la República, llegaría a ser reconocido como el partido protector de las tradiciones culturales exceptuadas. Sin embargo, a lo largo de su existencia se han presentado numerosos casos atípicos de políticos de dicho partido que han apoyado o redactado iniciativas legislativas en contra de dichas tradiciones, como el caso del Concejal de Bogotá Jorge Colmenares, elegido con el aval del partido Centro Democrático, que redactaría un Proyecto de Acuerdo el cual acabaría con la tauromaquia en la ciudad de Bogotá alterando los procedimientos tradicionalmente estructurados de la lidia, lo cual devino en la imposibilidad de volver a tener espectáculos taurinos en la ciudad de Bogotá, misma estrategia usada por la bancada del partido Verde en prohibir las riñas de gallos sin necesidad de aludir al concepto de prohibición, tan solo alterando las partes sensibles de la riña imposibilitando así llevarla a cabo (Semana, s.f.).

Aunque la sentencia C-666 fuera lo suficientemente precisa y concreta, analizando los diferentes escenarios sociales y argumentos jurídicos para llevar a cabo la decisión tomada, la evolución legislativa y jurídica no dio espera, en búsqueda de hacer imperativa y globalizante la manera de ver y observar el mundo preponderante en la sociedad actual.

De esta forma se deben analizar los documentos legales que se continuaron promulgando. A continuación, se llevará a cabo la presentación de la Ley 1774 de 2016, *por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*, promulgada el día 6 de enero de 2016 (Ley No. 1774, 2016).

El principal interés de la Ley 1774 debe entenderse como el fortalecimiento, aumento de rigurosidad y la extensión del *Estatuto de protección animal*, la Ley 84 de 1989. De esta manera se debe reforzar dicha ley en búsqueda de la calidad de vida animal. El primer gran avance de la Ley 84 de 1989 será brindarle una protección especial a los animales contra el dolor o sufrimiento que pudiese provocar el hombre. Por el contrario, la Ley 1774, promulgada 27 años después de su predecesora encontrará que su principal avance será considerar a:

Artículo 1°. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. (Ley No. 1774, 2016, pág. 1)

De esta manera además de la protección brindada por el marco normativo, esta ley conlleva a que, por medio del Estado Colombiano, se “reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.” (Ley 1774 de 2016 pag.1) De esta manera la forma en que debemos comprender al animal, en el ordenamiento jurídico y social, ha cambiado radicalmente. Propendiendo así a que la manera de relacionarse con los animales sea mejorada y los casos de maltrato disminuidos. De igual forma la ley no escatima esfuerzos en aclarar la implementación de las herramientas sancionatorias de carácter policivo y judicial, que han de utilizarse para la prevención del maltrato animal.

La promulgación de la Ley 1774 se debe entender como la materialización idílica del cambio comportamental humano, buscando así la alteración del comportamiento social desde la élite legislativa y no desde las bases sociales. Aunque su redacción describa un deber ser promisorio no deja de fomentar interrogantes. El artículo 3°, el inciso B, hace referencia al bienestar animal para lo cual desarrolla una lista de cinco premisas las cuales deben ser cumplidas y garantizadas por los responsables o tenedores de los animales. Es motivo de interrogantes la premisa número cinco, la cual responsabiliza al tenedor del animal a que estos “puedan manifestar su comportamiento natural” (Ley No. 1774, 2016, pág. 1).

Causa curiosidad comprender la forma subjetiva en que se entiende el concepto de *comportamiento natural* de los animales por medio de la legislación animalista, ya que debería evaluarse si es comportamiento natural también, enseñarle a un animal una disciplina racional del cuándo y en qué lugar debe hacer sus necesidades fisiológicas, se

debe poner en tela de juicio si el comportamiento natural otorga el beneplácito al humano de decidir sobre la vida reproductiva del animal, cuando estos tipos de comportamientos deberían ser naturalmente direccionados por su instinto animal, instinto de supervivencia y renovación generacional, inherentes a la especie. Esta disertación abre el debate a la delgada diferencia entre la domesticación de un animal y la humanización del mismo. Adicionalmente, es de cuestionarse cuál comportamiento natural se puede encontrar en la producción de carne avícola donde son traídos a la vida, incluso mayoritariamente de forma artificial, pollos que han de ser engordados y sacrificados entre los 40 y 45 días de vida, cuando el promedio de vida de una gallina o un gallo, puede llegar hasta los 15 años aproximadamente, viéndose este número disminuido entre 5 y 10 años, según el tipo de oficio que cumpla la especie en la cadena productiva (Tu granja en Casa, 2018).

Entre los principales logros alcanzados en materia de rigurosidad de la Ley 1774 de 2016, encontraremos los artículos 4° y 5° que derogarán el artículo 10° de la Ley 84 de 1989, ampliando así las sentencias pecuniarias y privativas de la libertad. En primera medida debemos enunciar que en la Ley 84 de 1989 las penas económicas serían de cinco mil (\$5.000.00) a cincuenta mil (\$50.000.00) pesos, ajustables cada dos años, mientras que en la Ley 1774 de 2016 las sanciones serán de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual manera en el sistema carcelario se modificará de la siguiente manera:

El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Ley No. 1774, 2016, pág. 2)

A diferencia de la ley 84 de 1989 donde la “pena será de arresto de quince (15) días a cuatro (4) meses y multas de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil pesos (\$100.000.00)” (Ley 84 de 1989, Pág. 6). De esta manera se ha hecho práctico el fortalecimiento en las penas de protección al bienestar animal. Aunque este fortalecimiento a las penas en dicha instancia legislativa no haya representado un cambio social con respecto a las excepciones previamente concebidas, incluso se amplía el marco de excepciones referente a la Ley 84 de 1989 de la siguiente forma:

Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas. (Ley No. 1774, 2016, pág. 2)

En uso de argumentos de doctrinas filosóficas inspiradoras de dichos cambios sociales, es menester indagar la implementación del concepto de *especismo* trabajado por Peter Singer, ya por medio de esta ley se ve una legislación especista, favoreciendo un determinado de especies animales por encima del detrimento de las otras, las cuales deben entenderse como las especies de consumo, producción, beneficio y ocio. De igual forma vale la pena aclarar que en la promulgación de dicha Ley, por medio del artículo 5° parágrafo 3°, se mantuvieron en pie las excepciones del artículo 7° de la Ley 84 de 1989 en referencia a las tradiciones culturales arraigadas, entre ellas las riñas de gallos. Sin embargo, en el año 2017, por medio de la Sentencia C-041 de la Corte Constitucional, la cual ha de ser estudiada posteriormente, determinó que dicho parágrafo sería declarado inexecutable lo cual determinaría la ilegalidad de dichas tradiciones o la obligatoriedad del Legislativo para pronunciarse sobre el tema.

Posteriormente la Ley 1774 determina la manera en que se deben invertir los dineros recaudados de las multas impartidas a razón de los delitos juzgados bajo los crímenes tipificados por medio de la presente Ley. De esta forma:

Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo. (Ley No. 1774, 2016, pág. 3)

La manera en que han de invertirse dichos dineros asegura el mejoramiento en la seguridad de preservación de la calidad de vida animal. Por medio de la presente disposición se evidencia un proyecto de ley que busca estar más cerca de los habitantes y en especial de los grupos de acción que harán parte de la sociedad civil, como el caso de las organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales y demás asociaciones que ejerzan tales labores de veeduría. Es cuestión de debate indagar por qué razón el Estado colombiano, teniendo instituciones públicas que cuentan con las funciones de preservación del medio ambiente y los animales, tales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado de la protección de la fauna y flora de la Nación, o la Policía Nacional por medio de la seccional de protección animal o la secretarías municipales de protección animal, como el caso del Instituto Distrital de Protección y Bienestar animal, en Bogotá, en lugar de fortalecer su institucionalidad, prefiere tomar el camino de delegar funciones y responsabilidades a un grupo ideológico de la sociedad civil (Chiquiza Nonsoque, 2019; Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, 2022; Policía Nacional, 2022). Sin dejar de cuestionarnos sobre las acciones de dichas instituciones públicas, organizaciones civiles o en su defecto asociaciones público-privadas, las cuales deberían de ampliar su cartera de servicios y dejar de resumirse a replicar su modelo de protección animal por medio de la esterilización, gratuita, como gran panacea universal.

Se evidencia el interés de la legislación colombiana en fortalecer el sistema de subcontratación acudiendo al principio de delegar funciones por medio de la sociedad civil favoreciendo así a un grupo social específico, en vez de fortalecer las instituciones públicas encargadas de generar soberanía sobre dichos temas. De esta forma se da la imagen que dicha Ley fuese un concepto que solo fuera del interés de estos grupos organizados denominados animalistas y no del ordenamiento nacional y vinculante a todos los habitantes de la Nación, como debe ser la agenda de protección animal.

Una vez finalizado el proceso de fondo de la Ley 1774 de 2016, procederemos a efectuar el respectivo análisis sobre redes y escalas de poder tejido por parte del poder ejecutivo en la promulgación de dicha Ley. Al ser firmada el día 6 de enero de 2016, esta legislación corresponde al segundo periodo presidencial del presidente Juan Manuel Santos Calderón, quien habría de firmar la promulgación de la presente Ley en cabeza del poder ejecutivo. Encontraremos que para analizar de manera efectiva la postura del expresidente Santos Calderón debemos ahondar de manera histórica en la relación de su familia y su círculo social para poder comprender su postura frente a las tradiciones protegidas hasta el momento gracias a esta Ley.

Como se ha podido corroborar en lo llevado a lo largo de la presente investigación, la cercanía de los poderes representativos a las tradiciones culturales se hace presente más notoriamente hacia la tauromaquia. El presidente Juan Manuel Santos y su familia no ha de ser la excepción. Iniciaremos la presente exposición haciendo uso de la reconstrucción histórica de las cercanas relaciones de la familia Santos con el mundo del toreo. En aras de construir los presentes análisis en un marco investigativo contemporáneo encontraremos principal interés en el análisis en la generación precedente a la del exmandatario.

La vida de Juan Manuel Santos Calderón debe de comprenderse de la mano de la historia de su apellido y del periódico El Tiempo.

Tronco de lo que actualmente es EL TIEMPO es la figura del expresidente Eduardo Santos, quien desde que lo adquirió en 1913 se propuso hacer de este un diario prestigioso e influyente a nivel nacional y continental. De la mano de sus hermanos Guillermo y Enrique. Santos Montejo. (El Tiempo, 2011)

Nieto del periodista Enrique Santos Montejo, mayormente conocido con el seudónimo de “Caliban” por su redacción de la columna *la danza de las horas*, padre de dos hijos junto con la señora Noemí Castillo, Enrique y Hernando Santos Castillo quienes fuesen padre y tío del presidente Juan Manuel Santos Calderón (El Tiempo, 2011). Enrique y Hernando Santos Calderón habrán de recordarse como una pareja de hermanos que, en muestra de su gran cariño, se negaron a separarse y lograron posicionar a la casa editorial El Tiempo al lugar de éxito e importancia que ocupa hoy en día. Además de sus intereses empresariales, los hermanos Santos Castillo se mantenían unidos por su afición a la tauromaquia. Gusto taurino que fue público principalmente a la cabeza de don Hernando Santos Castillo quien “fue apoyo y guía de novilleros y toreros, además de valiente y

entusiasta aficionado práctico. Desde estas páginas, con su hermano Enrique Santos Castillo, siempre impulsó la fiesta brava” haciendo referencia al activismo siempre presente del periódico El Tiempo, en la difusión de la fiesta brava en Colombia (El Tiempo, 2000).

Hernando Santos Castillo además de ser un ícono, referente y voz de autoridad en la tauromaquia colombiana, fue aficionado práctico con ansias novilleriles ya que “los toros le dieron revolcones y cornadas. Pero también satisfacciones y amigos” (El Tiempo, 2000). Como de igual forma no se puede olvidar su paso por el periodismo colombiano, en el cual nunca se alejó del sentir taurino. “Hernando se vinculó en 1941, publicó, desde 1944, notas sobre toros firmadas con el seudónimo 'Rehilete'” (El Tiempo, 2011). Vinculación al periódico El Tiempo que años después, en 1956, junto con su hermano Enrique Santos Castillo, fundarían la Casa Editorial EL TIEMPO. Hernando Santos ha de ser recordado en su habitual barrera de sombra en la Santa María como en la provincia, como lo relatan sus allegados en la costa caribe: “aquí, se dejó sentir no sólo por su pasión por la tauromaquia, sino por su trascendencia periodística, de la cual queda como reflejo el cuadernillo Tiempo Caribe” (El Tiempo, 1999). Aunque directivo de dicha empresa nunca se alejó de las notas taurinas a tal punto que:

Su última llamada a la redacción de EL TIEMPO fue para exigir que colocaran a dos columnas y con foto, una nota del triunfo de César Rincón en Arlés (Francia). Estaba muy disgustado porque pasaron dos días de dicho triunfo y el periódico no había sacado la nota. Quiten lo que sea y metan esa noticia. La noticia salió, tiempo que en la madrugada él se iba este ruedo terrenal. (El Tiempo, 2000)

Los Hermanos Enrique y Hernando Santos Castillo, contrajeron matrimonio con las hermanas Clemencia y Helena Calderón respectivamente, asegurando así el futuro del periódico El Tiempo, los ideales liberales, republicanos y la sangre taurina (El Tiempo, 2000). Del matrimonio consagrado entre Hernando Santos Castillo y Helena Caldero de Santos, proviene Francisco Santos Calderón político y ex vicepresidente de Colombia durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, fórmula presidencial recordada por su cercanía al Partido Liberal Colombiano. Francisco Santos heredó a rajatabla la sangre taurina de su padre, muestra de ello es como narra la historia de la liberación de su secuestro a los micrófonos de la Revista Semana, haciendo uso del recurso histórico de lo que vivió el diestro Cesar Rincón en su época de oro en Madrid (Semana, 2021). Así como narra anécdotas que vivió en la plaza de toros Las Ventas de Madrid con el mejor torero de Colombia, César Rincón, tras su tercera puerta grande, en la cual el maestro de la tauromaquia le brindó un toro en su honor y se dice que “Santos, acompañado por su padre y su esposa, acomodó la montera del torero y en un momento de euforia la perdió de vista, y cuando tenía que devolverla no la encontró.” (Semana, 2021)

De igual forma se le verá sonriente y orgulloso aceptando su profunda afición a los toros, en la entrevista anteriormente referenciada, la cual fue realizada el 24 de mayo del 2021, por los micrófonos de la Revista Semana de Colombia. Aludiendo al principal amor de los toros de carácter familiar, veremos que se narra con sentida acentuación cómo la

barrera de la familia Santos, en cabeza de Hernando Santos Castillo, en la temporada taurina de Bogotá, se mantuvo ausente por única vez en toda la historia de la Santa María en el año 1991 tras el secuestro de Francisco Santos. (Semana, 2021)

Una vez analizado el ambiente familiar y social del presidente Juan Manuel Santos Calderón, veremos su relación directa con la tradición taurina. Durante el primer mandato presidencial del expresidente Santos Calderón (2010–2014), junto con el mandato local de Gustavo Petro (2012–2016) se presentó la prohibición de las corridas de toros en la ciudad de Bogotá lo cual suscitó las opiniones de Juan Manuel Santos. Una vez tomada la decisión de cerrar las puertas de la plaza de toros La Santa María, se da a conocer el día 13 de agosto de 2012 una carta de las principales figuras del toreo internacional, dirigida al despacho presidencial donde se le solicita al mandatario una reunión personal para dialogar y conocer el punto de vista de los profesionales del toreo frente a las decisiones tomadas por el entonces alcalde Gustavo Petro (Cárdenas S. , 2012). Por medio de la carta se presenta un interés en defender el derecho al trabajo de los toreros y al respeto de la tauromaquia, bajo la interpretación constitucional que promovía una protección a dicho tipo de tradiciones por la carta magna.

Un total de siete reconocidos toreros entre los que están Luis Bolívar, Julián López el Juli, José Antonio Morante, Enrique Ponce, José María Manzanares, Miguel Ángel Perera y Sebastián Castella dirigieron una carta al presidente de la República, Juan Manuel Santos, para pedir que se respete su profesión amparada en la ley y la Constitución colombiana. (Cárdenas S. , 2012)

La respuesta favorable del presidente Santos no se hizo esperar, la famosa reunión del año debería de ser comprendida como el evento taurino del año y cubierta periodísticamente por medios de comunicación nacionales e internacionales. Como es el caso del diario ecuatoriano El Telégrafo, el cual desarrolló el cubrimiento periodístico de la visita de los toreros, colombianos, españoles y franceses de la siguiente manera:

El presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, recibió hoy a los toreros Miguel Ángel Perera, Julián López "El Juli", Luis Bolívar, Sebastián Castella y Pepe Manrique, quienes le trasladaron su preocupación por la prohibición de celebrar corridas de toros en el coso bogotano. (El Telégrafo, 2012)

La respuesta favorable recibida por parte del gobierno hacia los toreros, fue cubierta por el diario El Universal, el cual con una foto amable y cálida de la reunión comunicó que “según el matador colombiano Luis Bolívar, 'el Presidente y todo el Gobierno nos han encaminado para intentar llevar los toros a patrimonio cultural y material que es un proceso fundamental para el colectivo taurino y para Colombia, porque sería Colombia la primera en ejecutar eso'" (El Universal, 2012). De igual forma se debatieron las pérdidas económicas que tendría la ciudad, la alcaldía y el sector taurino a razón de la prohibición de los toros. Sin olvidar que en palabras del torero Pepe Manrique la legislación colombiana cuenta con una “ley que nos protege y que desde el año 2004 está y nos están quitando tajantemente

y queremos con la ayuda de todos los taurinos y más que todo el presidente, la vea como es, una fiesta y una cultura” (Colombia, 2012).

De esta forma se analizará la visión favorable de Juan Manuel Santos en pro de la tauromaquia, sostenido por su red de vínculos que hicieron de este un ambiente propicio para la protección de las corridas de toros. Aunque se evidencie un interés por desagregar las tradiciones culturales y hacer mecanismos legislativos de manera diferencial para la protección en cada una de ellas y especialmente en las tradiciones taurinas, se puede corroborar que dichos intereses patrimonializantes nunca se materializaron en el gobierno colombiano. Adicionalmente no podemos olvidar la postura en defensa de las corridas de toros y las riñas de gallos, tomada por Juan Manuel Santos Calderón, años previos a su mandato presidencial por medio del periódico El Tiempo.

A quienes no les gusta o les parece cruel una buena corrida o una buena pelea de gallos, la solución es muy sencilla: no vayan. Pero ¿qué tal la Feria de Cali sin toros o el Festival Vallenato sin gallos? ¡Y, por Dios!, no sigamos legislando como si viviéramos en Dinamarca. (Santos Calderón, 2003)

Sin olvidar que aun cuando se intente hacer ver que la pasión por este tipo de tradiciones nace de un retraso social, en referencia a países como Dinamarca, se debe aclarar que culturas supuestamente desarrolladas como la danesa siente un profundo respeto por las tradiciones autóctonas de sus habitantes, perpetuando así la tradición del *grindadráp* la cual cuenta con el apoyo del gobierno y los medios de comunicación. Al ser consciente de esta histórica tradición del paso a edad adulta de los jóvenes daneses y su vigencia contemporánea, incluso batiendo cifras históricas como la registrada en 2021 con el sacrificio de aproximadamente 1,400 delfines en una noche, la intención de la prohibición de dicha tradición no encuentra su origen al interior de la sociedad danesa. En contraposición veremos que los principales intereses para la prohibición de dichas prácticas nacen de organizaciones animalistas y ambientalistas del orden internacional. De esta forma se eleva el conflicto cultural al debate transnacional aludiendo a la intervención de las altas cortes internacionales para la prohibición de dichas culturas, incluso amenazando el principio de soberanía cultural, el cual debería ser propiedad de sus ciudadanos y su gobierno (Fischer, 2021). De esta forma se refuerza la vigencia de las palabras del antropólogo Clifford Geertz donde nos expresa que “cada pueblo, según afirma el proverbio, ama su propia forma de violencia” (Geertz, Juego profundo: notas sobre la riña de gallos en Bali, 2003, pág. 369).

Una vez finalizado el análisis de la cabeza del poder ejecutivo que firmaron la Ley 1774 de 2016, pro seguiremos en la breve presentación de los ministros o representantes de ministerios que acompañaron con su firma la promulgación de dicha Ley. En primera medida encontraremos la firma del abogado Luis Carlos Villegas Echeverri, el cual se hace presente en la promulgación de la presente Ley como Ministro de Defensa Nacional. El abogado Luis Carlos Villegas, es un hombre que se ha dedicado principalmente a la vida política y ha desempeñado cargos de suma importancia tanto en el sector público, como es

el caso de sus labores realizadas como Viceministro de Relaciones Exteriores y negociador en el proceso de Paz con las FARC-EP, al igual que en el sector privado, como presidente de la Corporación Financiera de Occidente y la presidencia de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI–. La formación de Villegas se llevó a cabo en la Universidad Javeriana y en la Universidad de Paris II, bajo los principios mayormente liberales. Para el año de “1991 se lanzó al Senado por el Partido Liberal y fue elegido secretario internacional del Partido Liberal, cargo que ocupó hasta 1994, como parte del movimiento liberal que dirigía el senador Óscar Vélez Marulanda” (La Silla Vacía, 2021). Carrera política y pública que no finaliza de construir.

En representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, encontraremos la firma de la ingeniera industrial y Abogada Ana María Ramos Serrano, la cual ocuparía el puesto de Viceministra de la Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, encargada de las funciones del Despacho del Ministerio de Justicia y del Derecho. La señora Ramos se ha desarrollado profesionalmente como una ficha técnica al interior de la estructura institucional del Estado mayormente direccionada a temas jurídicos desde el Ministerio de Justicia. Entre sus principales campos de acción encontraremos que:

Se ha desempeñado como directiva, asesora y consultora en temas relacionados con la arquitectura institucional de la justicia, la política criminal, el sistema procesal penal y la Jurisdicción Especial para la Paz; así como en el diseño de estrategias para la lucha contra la corrupción y la impunidad y el fortalecimiento y promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en entidades públicas y privadas. (Mauricio Pava L. Abogados, s.f.)

Finalmente se halla la abogada Elizabeth Gómez Sánchez, ocupando el cargo de la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de las funciones del Despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La abogada Gómez debe ser entendida de igual manera como una ficha técnica del andamiaje institucional la cual ha ejercido funciones desde Asesora en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diversas Secretarías entre Ministerios y Agencias y, actualmente, desempeña el cargo de Vicepresidenta Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura (Función Pública, s.f.).

Ahora bien, la ciudadanía que se encuentra en desacuerdo con la protección de las tradiciones culturales, nuevamente protegidas por la Ley 1774 de 2016, no se harían esperar y procederían a hacer uso de las herramientas institucionales del Estado para su erradicación. De esta manera daremos paso al análisis de la Sentencia C-041, promulgada el 1º de febrero de 2017. Nuevamente la Corte Constitucional se tornaría en el campo de defensa de los intereses particulares de aquellos individuos o asociaciones que deciden no aceptar y acatar las decisiones tomadas por el poder legislativo, las cuales son tomadas bajo la legitimidad otorgada como institución con funciones representativa de la población colombiana.

La sentencia desarrollada a continuación fue promulgada por medio del análisis de dos demandas de inconstitucionalidad interpuestas a título personal correspondido a los expedientes D-11443 de las demandantes María Cristina Pimiento Barrera y Esperanza Pito Flórez; y, del expediente D-11467 de la demandante Juliana Marcela Chahín del Río. Dichos expedientes conforman una “demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 5° (parcial) de la Ley 1774 de 2016” (pág. 4) haciendo referencia al “parágrafo 3°. Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley” (Sentencia C-041, 2017, pág. 6). Es menester recordar que las conductas protegidas por medio de este parágrafo hacen referencia a las tradiciones culturales exceptuadas, las cuales previamente fueron motivo de estudio de la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-666 de 2010, en la cual se dictaron los lineamientos para la armonización entre los derechos de la protección animal y los derechos culturales de las poblaciones afectadas.

Al igual que en la sentencia C-666 de 2010, veremos que la sentencia C-041 de 2017 vuelve a caer en sesgos documentales ya que pasa por alto considerar la opinión de las poblaciones afectadas con esta demanda. En ejercicio de sus funciones, la Corte, consideró nuevamente notificar al despacho del procurador, a la Presidencia de la República, al Congreso, diversos Ministerios, a un número amplio de facultades de derecho de distintas universidades del país, así como solicitar el concepto a las sociedades y organizaciones, protectoras y defensoras de los animales, con el fin que dichas instituciones allegaran un concepto jurídico para la toma de decisiones de la Corte. Ratificando así la inmensa tradición colombiana, de escribir el país desde el lenguaje y la pluma jurídica, aun cuando decisiones como esta deberían estar legitimadas por conceptos universitarios, no solamente de facultades de derecho, por el contrario, debieran tener en consideración, opiniones tales como la veterinaria y las ciencias de la salud animal, y argumentos de facultades de ciencias humanas que visibilicen el problema social y animal que acarrea dicha toma de decisiones.

Sin embargo, frente a la suma importancia de la decisión que se debería tomar, nuevamente salta a la vista la falta de interés en tomar en consideración la opinión de los grupos directamente relacionados a dichas tradiciones, como es el caso de las asociaciones, federaciones y confederaciones gallísticas de Colombia, y de igual manera asociaciones, peñas, porras y corporaciones taurinas nacionales como La Unión de Toreros de Colombia –UNDETOC– y la Cámara Gremial del Toro de Lidia, inscrita a La Federación Colombiana de Ganaderos –FEDEGAN– sin olvidar las fundaciones y organizaciones transnacionales en defensa de la fiesta brava como el caso de la Fundación Toro de Lidia proveniente de España (<https://fundaciontorodelidia.org>) la cual ha ejercido funciones en protección y mejoramiento de la fiesta brava alrededor del mundo taurino y Colombia no ha sido la excepción, dada su intervención en Agroexpo en Corferias Bogotá, el día 30 de octubre de 2021 (Agroexpo, 2021; FEDEGAN, s.f.).

De los once conceptos analizados por medio de la presente sentencia veremos que seis conceptos se encontrarán en contra de la demanda, por ende, a favor de las tradiciones

culturales y su excepción en el ordenamiento jurídico, mientras que las cinco restantes, se encontrarán a favor de la demanda y en contra de las tradiciones exceptuadas, propendiendo así su erradicación del ordenamiento jurídico. En aras de ejemplificar la polarización de los conceptos recibidos, se enunciarán los conceptos en contra y a favor de la ponencia. Veremos que los conceptos que se declararon en contra de la ponencia aludiendo a la exequibilidad de la norma demandada serán los siguientes: el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa Nacional, La Universidad del Norte, Universidad Libre, y las intervenciones ciudadanas de Jonathan Ramírez Nieves y Alejandro Aponte Cardona. En oposición veremos que los conceptos a favor de la demanda, solicitando que la Corte Constitucional declare la inexequibilidad de la norma demandada serán los siguientes: la Asociación Defensora de Animales y de Medio Ambiente, la Fiscalía General de la Nación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Universidad de Caldas y las intervenciones ciudadanas de nueve ciudadanos analizadas en bloque, por la Corte.

No podemos olvidar la importancia del concepto del Procurador General de la Nación, el cual, al igual que en la sentencia C-666, manifestará su apoyo a las tradiciones culturales protegidas por el ordenamiento institucional del Estado colombiano. La diferencia de los conceptos presentados con siete años de diferencia radicará en la construcción argumentativa de la postura presentada. Mientras que en la sentencia C-666, el procurador expresó su opinión frente a argumentos que legitimaban las tradiciones culturales dado su concepción de arraigo cultural y flujos económicos de oferta y demanda, veremos que en la Sentencia C-041 de 2017 el procurador acusará que el párrafo demandado es exequible ya que su promulgación corresponde al principio del debido proceso, ratificando que es competencia del legislador decidir sobre el futuro de dichas tradiciones, fortaleciendo sus argumentos haciendo públicas todas las disertaciones jurídicas y legislativas que demuestran la legitimidad de dichas tradiciones al llevarse a cabo.

Posterior a los análisis realizados sobre los conceptos allegados, la Corte Constitucional procedió a hacer un análisis acucioso de la demanda para poder dictar sentencia. Veremos pues que la primera disertación se encargará de estudiar a fondo el concepto de *menoscaben gravemente*, el cual se analizará desde su función en la redacción de la ley 1774 de 2016, hasta su marco interpretativo en la jurisprudencia colombiana e internacional. La Sentencia C-041 de 2017 mantiene dos fallos conceptuales en su desarrollo, los cuales son: la demanda al concepto de *menoscaben gravemente* y la demanda a la protección legislativa a las prácticas culturales exceptuadas. De esta forma la Corte Constitucional dictaminó que el concepto *menoscaben gravemente*, el cual era demandado por una supuesta vaguedad conceptual y difícil interpretación judicial, era exequible y si correspondía a un marco normativo sólido, mientras que las tradiciones exceptuadas no contarían con la misma historia.

Para la toma de decisión de inexequibilidad a las tradiciones culturales exceptuadas, la Corte Constitucional realiza una disertación sobre diferentes corrientes de pensamiento tanto nacionales como internacionales, las cuales serán descritas a continuación.

Iniciaremos aclarando que la Corte alude a un principio de generalización de los intereses sociales de la población colombiana, sin tomar en cuenta que, en primera medida, la representación de los intereses ciudadanos corresponde a las funciones del legislativo, y en segunda medida, el número de personas practicantes y acordes con dichas tradiciones, pese a que puedan considerarse una minoría social, también hacen parte de la ciudadanía y su existencia, voz y voto deberían tomarse en cuenta a la hora de asegurar hipótesis como las enunciadas por la Corte Constitucional al asegurar que “la ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales, los partidos y movimientos políticos, los Estados y las organizaciones internacionales abogan por el abandono de prácticas que comprometan el uso de animales para la realización de actividades que comprometan su integridad” (Sentencia C-041, 2017, pág. 22).

Una vez enunciada esta premisa la Corte Constitucional se encarga de realizar un paneo conceptual sobre las diferentes disertaciones filosóficas o luchas sociopolíticas internacionales, las cuales buscaron erradicar estas tradiciones del ámbito social de sus respectivos países. Como ya habíamos expresado anteriormente, la cultura anglosajona se ha consolidado como los principales detractores de tal tipo de relaciones con los animales, rechazando las prácticas culturales que hagan uso de animales, hasta el punto de considerar que los individuos relacionados con el gallo fino ejercían una actividad o un deporte que no era digno de caballeros.

Entre los principales autores de la corriente anglosajona a los que recurre la sentencia, encontraremos autores de vieja data tales como Bentham, filósofo al cual se le considera como el primer pensador en llevar al debate académico y político los derechos de los animales. Aunque sería hasta la intervención social de Lord Erskine (1811) y posteriormente Richard Martin, que en 1822 se materializará de manera parcial los planteamientos de Bentham en un acto legislativo mayormente conocido como la Ley del *jus animalium*, la cual correspondería a una de las primeras leyes del mundo moderno en recubrir de protección la integridad del animal (Lord Erskine, 1811, como se citó en Sentencia C-041, 2017). De igual forma veremos cómo posteriormente encontraremos disertaciones tales como las de Darwin, el cual defiende el respeto hacia los animales por el hecho de concebir al humano como una pequeña pieza en el flujo del mundo y ha de comportarse de manera responsable frente al entorno que lo rodea. Finalmente, entre los pensadores más influyentes en la teoría de protección animal que analiza la Sentencia, encontraremos al filósofo australiano Peter Singer, como uno de los eslabones finales y más importantes en la literatura animalista anglosajona, al promover el *movimiento de liberación animal* y los postulados revisados anteriormente de la autoría del pensador en cuestión (Sentencia C-041, 2017, pág. 22).

De igual manera la Corte Constitucional hará un paneo por un grupo de pensadores continentales tales como Descartes, Kant y Schopenhauer, los cuales incluyeron en sus reflexiones la integridad del animal en tanto que comprendieron al hombre como un ser dotado de alma y razón, el cual estaría estrechamente relacionado con el animal en su

capacidad de sentir dolor y expresar sufrimiento al igual que el ser humano, por tanto se debería propender a una modificación comportamental influenciada a la compasión y respeto hacia las relaciones entre hombres y hombre – animal (Sentencia C-041, 2017, pág. 22).

Seguidamente la Sentencia hará una revisión histórica de la figura de la protección animal en las sociedades primigenias. Por medio de esta revisión se hace visible la protección animal a través de leyes tales como: el Código de Hammurabi en 1700 AC, por sobrecarga de trabajo a los animales, El Antiguo y Nuevo Testamento de las sociedades judaicas al promulgar los derechos y prohibiciones de los animales, La antigua Grecia al registrar el castigo a muerte de un hombre que desolló a un animal salvaje. Aunque la sociedad Romana sea recordada como una de las sociedades más crueles tanto con los humanos como con los animales, a los cuales los consideró abiertamente objetos, se encuentra que en el decaimiento de dicha sociedad los animales fueron considerados sujetos del derecho natural en el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano. Sin olvidar los pueblos germánicos los cuales por medio de la Ley Sállica castigaba fuertemente el asesinato o el hurto de los animales ajenos (Sentencia C-041, 2017, pág. 22).

Seguidamente a los análisis de la filosofía y jurisprudencia, de las sociedades anglosajonas, continentales e históricas, la Corte Constitucional procederá a sistematizar un número amplio de disertaciones filosóficas contemporáneas que propenden por el bienestar, la protección y los derechos de los animales. Los autores citados como fuentes de análisis de la Corte del orden contemporáneo son académicos de altísimo nivel y reputación al interior de la academia internacional, entre los cuales se encontrarán personalidades tales como: Adela Cortina, Henry Salt, Jesús Mosterín, Alejandro Herrera Ibáñez, Joel, Feinberg, Martha Nussbaum, Jorge Riechman, entre otros.

Es de imperante necesidad detenerse a revisar algunas de las posturas presentadas, como el caso de los argumentos presentados con base en el autor Tom Regan. Dicho autor, en búsqueda de la defensa jurídica de los animales, retrocede en la disertación de las tradiciones culturales para analizar el origen de los derechos y quiénes son los poseedores de estos. Dividiendo en primera medida la necesidad de ejercicio por impedimento, para romper con la dicotomía de analizar los derechos como cumplimiento de un deber, por el contrario, él analiza el derecho como una protección que debe ser garantizada por el Estado o las sociedades solo por el hecho de la existencia misma. Para extender este análisis de derecho a los animales, Regan se permite realizar una comparación del animal y los niños con deficiencias cognitivas, como poseedores de derechos, aunque ausentes de la capacidad de ejercicio, de la siguiente manera:

Para Regan no solo las personas tienen derechos. Atendiendo que individuos como recién nacidos de hecho la tienen, las personas no tienen un status moral supremo, ya que ninguna persona afirmaría que un adulto tiene más status moral que un recién nacido; y el hecho de que la persona sea la única capaz de ser agente moral

no le concede un superior status moral, sino una responsabilidad adicional respecto a sus acciones. (Sentencia C-041, 2017, pág. 24)

En el caso de niños con deficiencias cognitivas son sujetos de una vida, poseedores de una presencia psicológica unitaria como de un bienestar experiencial, con independencia lógica de cuan valiosos puedan ser para los demás, pero el hecho de que no puedan ser autónomos o racionales se pregunta ¿implicaría que estamos moralmente autorizados a hacer daño rutinariamente a estos individuos para beneficio de otros? (Sentencia C-041, 2017, pág. 24)

Debemos analizar con base en las disertaciones presentadas anteriormente, cómo Regan considera a las personas como el único agente moral en el medio, sin embargo, advierte que dicha característica no le otorga un status moral privilegiado, por el contrario, y al mejor estilo de Marvel y la máxima de código de valores del Hombre araña, por medio de la pluma de Stan Lee, “un gran poder conlleva una gran responsabilidad” (2012) expresando las responsabilidades comportamentales que poseen las personas en cuanto a la forma de relacionarse con el medio por el hecho de ser el agente moral (ABC Cultura). Adicionalmente veremos que Regan plantea un punto de enunciación frente al momento de detentar derechos, a saber: el nacimiento.

Es necesario tener presente el momento de enunciación de los derechos del individuo para Regan, ya que de este evento específico emanarán las responsabilidades de las personas para con dicho individuo para garantizar sus respectivos derechos, aludiendo siempre que el ser agente moral genera un status de servicio, mas no de supremacía. De esta forma resulta natural comprender cómo para vertientes fervorosas y activas electoral y socialmente, no parece tener la misma validez el cumplimiento de los derechos a rajatabla de las responsabilidades conferidas a los agentes morales por medio de:

La Declaración sobre Derechos del Niño que entró en vigor a nivel Internacional en 1990, declara en su preámbulo: El niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento (Uzcátegui U, 2013).

Haciendo hincapié en el marco temporal, antes de su nacimiento, ya que pareciera que dicho escenario no cuenta con la misma importancia de responsabilidad social del agente moral y deja ver cómo el status moral sí es superior de las llamadas personas nacidas, sobre el no nacido, al dar preponderancia a la elección de los progenitores sobre su desarrollo natal.

El análisis de las palabras de Regan se debe problematizar un poco más, al punto de evaluar los derechos que según él se les garantizan a los niños con deficiencias cognitivas. Regan analiza el problema de la garantía de derechos con respecto al individuo, en tanto que individuo y especialmente nacido, sin embargo, el ejemplo de los niños con discapacidades cognitivas como él los ha de llamar, también representan una muestra fehaciente de cómo las personas gozan el ejercicio de su superioridad moral.

Aun cuando el no “nacido (nasciturus) tiene derecho a la vida, es el primero y pilar fundamental de los derechos humanos, sin el cual los restantes derechos no tendrían existencia posible, esto exige su respeto desde el inicio de la vida hasta su muerte” (pág. 78) veremos que en caso de los niños con discapacidades cognitivas este derecho ha sido violado sistemáticamente por las personas que deberían garantizarlo (Uzcátegui U, 2013). Así pues, veremos que en tanto que grupo social, la población humana con características tales como síndrome de Down junto con las demás enfermedades genéticas demostrables gracias a los avances científicos, se encuentra en peligro de extinción, amenazados por la superioridad moral de las personas “sanas”. A manera de ejemplificar usaremos el caso del síndrome de Down aun cuando con la implementación de las pruebas genéticas para determinar el estado de salud genético del feto se pueden descubrir las anomalías tanto de la trisomía (cromosoma extra) y la monosomía (cromosoma menos), anomalías erradicadas socialmente con la interrupción voluntaria del embarazo.

En el caso del síndrome de Down “el número de nuevos casos se ha reducido más del 50% desde 1980” desde la implementación de los exámenes genéticos (20 minutos, 2008). A tal punto que “en 15 años ya no nacerán bebés con síndrome de Down” (El País, 2018). La disminución de estos nacimientos se dio tan solo con la prueba amniocentesis, prueba que abre la ventana de oportunidad a un aborto espontaneo, sin embargo, actualmente con la implementación de las pruebas prenatales de ADN fetal en la sangre de la madre, se estima que los resultados son más acertados y de fácil acceso. De esta forma “Si sigue la tendencia, desgraciadamente en 10 o 15 años habrá cero nacimientos con esta anomalía genética por la implantación total de test” (El País, 2018).

Las cifras a futuro propuestas se refuerzan ya que actualmente “el 90% de las mujeres cuyos fetos son diagnosticados con síndrome de Down optan por abortar, que es legal hasta el momento del nacimiento” (BBC, 2020). Aun cuando se dice que la labor del sistema y de los profesionales de la salud debe ser brindar las herramientas a los usuarios para la toma de una decisión informada, veremos que el canal de información BBC se encarga de reunir una serie de denuncias sociales de madres de niños con deficiencias cognitivas, las cuales en la materialización de la supremacía moral de las personas, se permiten decidir quién es digno de vivir y construir un sistema de salud direccionado a la única decisión aceptable. De esta forma se evidencia cómo se denuncia que el sistema de salud en palabras de las detractoras: “solo me daban apoyo si elegía la opción del aborto” incluso “a las 38 semanas, me dijeron que todavía estaba a tiempo de abortar” y como si fuera poco “nos ofrecieron 15 veces abortar a nuestro bebé” (BBC, 2020). El problema no es solo del sistema de salud, la presión social fortalece dicha decisión ya que la panacea universal para este problema será optar por la economía de promover el aborto de un individuo que a la larga representara una carga y un incremento en el gasto público, tomando decisiones que permitirán no invertir dinero en los gastos que se deben incurrir para promover un ambiente inclusivo para dichas personas y sus familias, como lo denuncia una madre que no tuvo la oportunidad de acceder al examen diagnostico en su tiempo

prenatal “No me ofrecieron absolutamente ningún apoyo para cuidarlo”, dice. “Sentí una completa y absoluta desesperación. Quedé devastada” (BBC, 2020).

Aun cuando gracias a la ciencia la calidad de vida de estos individuos se ha visto mejorada radicalmente como, por ejemplo, “en la década de 1960, la esperanza de vida era de 15 años. Ahora está entre 50 y 60” (BBC, 2020). El argumento de la calidad de vida tanto del niño en discapacidad cognitiva como de la familia es el principal argumento para la toma de dicha decisión. Finalmente, en aras de construir menos cruento el futuro próximo, los avances de la ciencia se deben perfeccionar con el fin de hacer más acertados los diagnósticos, gracias a que la secuenciación de ADN libre fetal “disminuye drásticamente los falsos positivos... casi el 90% de las mujeres que erróneamente pensarían que su bebé tiene una anomalía obtendrían un resultado más cercano a la realidad de su embarazo” (Genotipia, 2018). De esta manera se buscará asegurar que niños sanos no engrosen las estadísticas, siendo parte de los daños colaterales de los marcos socialmente aceptados por los agentes morales.

Con base en la disertación anteriormente presentada veremos que la postura de Regan al considerar al hombre de una manera idílica en tanto que garante de derechos de los seres desprotegidos es completamente utópica. La administración de derechos se materializará dependiendo del marco filosófico, conceptual y sociopolítico preponderante en la sociedad, en este caso es evidente que los derechos son otorgados bajo argumentos económicos promoviendo la elección racional, dándole mayor interés al goce del nacido, y a la estabilidad económica de la sociedad. Sin embargo, existe la otra cara de la moneda y esta corresponde a interpretar dichas decisiones sociales como fruto del cambio moral que experimenta la sociedad. La instauración de una nueva moralidad donde se legitima el comparar un niño recién nacido o un niño con discapacidad cognitiva al mismo nivel que un animal, con el fin de exigir los derechos de los animales, más aun con la interpretación que la vida de un animal se debe defender y con el mismo bracerío legitimar la selección natural en la especie humana, a tal punto de determinar quién es digno de vivir y llevar a la desaparición a la población con discapacidad cognitiva, por no ser parte de la raza perfecta.

La toma de decisiones de la Corte no ha de reposar en deducciones filosóficas y sociales de carácter internacional, por tal motivo se hace preponderante revisar las reflexiones sociopolíticas de carácter histórico y contemporáneo en el ámbito nacional. Una de las reflexiones más importantes, fueron suscitadas por el líder Liberal Rafael Uribe Uribe, el cual pese a la época en que detentó puestos de poder en el Estado colombiano, se opuso radicalmente a las prácticas culturales que hacían uso de animales, lo cual fue consagrado de la siguiente manera:

¿Por qué no? Después de ilustrar al pueblo y de velar por su salud; después de tenerlo bien alojado, bien vestido y bien comido, hay que procurarle distracciones que no impliquen crueldad, como las corridas de toros y las riñas de gallos, que deberían proscribirse. Baños públicos, parques, avenidas, monumentos nacionales educativos

del buen gusto, jardines (...), exposiciones, conferencias, fiestas patrias, (...), música, teatro y sobre todo deportes atléticos y gimnasios públicos.

Crear la alegría, la alegría sana, madre de la benevolencia, es el mejor servicio que puede prestarse a los colombianos que, en medio de una risueña naturaleza, son un pueblo melancólico y huraño, que parece rumiar a toda hora un tedio incurable. (Sentencia C-041, 2017, pág. 25)

El discurso de Rafael Uribe Uribe fue leído el 4 de diciembre de 1910, y aunque suene difícil de creer 112 años después de la proclamación del idílico discurso se debe aceptar que el gobierno no tiene al pueblo, ni bien alojado, ni bien vestido, ni bien comido y mucho menos ha logrado ilustrarlo ni asegurar su salud (Sentencia C-041, 2017, pág. 56). Por el contrario, una gran cantidad de la población, tanto de carácter urbano como rural, intenta suplir sus necesidades básicas como las descritas por Rafael Uribe Uribe por medio de las riñas de gallos y las corridas de toros, siendo estas formalizadas como un sector de explotación económica el cual hoy por hoy están interesados en destruir y más aún, en criminalizar por medio de las instituciones legislativas y jurídicas del Estado colombiano. En adición, valdría la pena revisar las posibles soluciones que ofreció dicho pensador para la ciudad de Bogotá, en primera medida hablaremos que en una ciudad de más de siete millones de habitantes, nos corresponde de a una piscina o baño público por cada millón de habitantes aproximadamente, ya que solo contamos con siete piscinas públicas en la ciudad, los parques públicos en lugar de ser una solución para la alegría de los bogotanos se convirtió en un dolor de cabeza ya que “en promedio más del 80% de los delitos de alto impacto ocurren en parques distritales o en sus entornos. Asimismo, se observa que más del 85 % de las llamadas por incidentes de emergencia ocurren en estos espacios” (pág. 2), las avenidas de la ciudad brillan por ser las más averiadas del país, los monumentos educativos del buen gusto son repudiado y tumbados por los propios ciudadanos, entre otros ejemplos de sus soluciones planteadas (Alcaldía de Bogotá, 2020; Alcaldía de Bogotá, 2022; El Tiempo, 2021; Semana, 2021).

Sin ignorar que tanto el deporte como la cultura por la que propendía el señor Rafael Uribe Uribe, han sido manejadas no como un servicio público sino como un producto privado y comercial del que la población vulnerable no se ve favorecida. Uribe Uribe propuso una solución genérica, sin pensar que el gusto crecería como un fuerte concepto de identidad y que la decisión de cada persona por decidir sus inclinaciones de intereses debería ser respetada. Sin embargo, genera curiosidad cómo Rafael Uribe Uribe en dichas épocas se permitió reflexionar sobre el tedio incurable con el que vive la población colombiana, tedio vigente en la época contemporánea y materializado en las letras de Gabriel García Márquez en *el Coronel no tiene quien le escriba*, tedio provocado por la ausencia del Estado en la gran cantidad del territorio geográfico colombiano, y que al igual que al Coronel, un sin número de ciudadanos apalean este tedio con la alegría, la ilusión y la esperanza que generan la posibilidad de enfrentar dos gallos un viernes en la noche. Ilusión que sostiene la esperanza de un alimento para un día más de vida, al igual que para

poder ejercer su derecho al ocio, ilusiones que hoy por hoy se ven amenazadas por un andamiaje institucional que desconoce la población que gobierna y que propende criminalizar las tradiciones culturales que se han construido y desarrollado de manera autóctona en territorios donde el Estado nunca se acercó a hacer públicas otras formas de ocio moralmente aceptadas.

Finalmente veremos que la decisión tomada por la Corte Constitucional de aceptar analizar nuevamente las demandas realizadas sobre las tradiciones culturales exceptuadas, en lugar de declarar el principio de *cosa juzgada*, se debió a encontrar el talón de Aquiles en la Ley 1774 de 2016.

De este modo, el artículo 5° de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339B del Código Penal, al reenviar al artículo 7° de la Ley 84 de 1989 desconoció los principios de legalidad, tipicidad y de cosa juzgada constitucional, todo lo cual generó un déficit de protección constitucional hacia los animales que fue inobservado por el legislador penal, lo cual implica la inexequibilidad del párrafo 3°. (Sentencia C-041, 2017, pág. 32)

De esta forma veremos que el talón de Aquiles dejado con o sin intención por el Congreso de la República, fue no incluir la decisión final tomada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-666 del 2010 en la redacción del texto final de la Ley 1774 de 2016. El pequeño detalle de no haber decidido darle copiar y pegar a los cinco condicionantes que determinó la Corte Constitucional para la realización de dichos eventos al interior del territorio colombiano en la Ley 1774 de 2016, dio la oportunidad a que la decisión sobre el futuro de dichas tradiciones fuera resuelto ya no por las 268 curules del congreso en ejercicio de representación de los habitantes, sino por 9 magistrados en el beneplácito de escribir un país bajo su interpretación filosófica de País, con “P” mayúscula.

Entre el legislativo menos obedezca a la omnipotente Corte Constitucional, más condicionantes esta le puede imponer a sus funciones. Bien lo decían las abuelas *al que no le gusta el caldo le dan dos tazas*, al igual que los condicionantes que no acató el Congreso a la hora de legislar sobre el tema de protección animal, dando por hecho que estos determinantes ya eran de obligatorio cumplimiento y que incluirlos nuevamente sería llover sobre mojado, o con la intención de provocar lo sucedido en la Sentencia C-041 de 2017 de esta sagrada providencia, volverá a redactar condicionantes, incluso esta vez daría ordenes de obligatorio cumplimiento al Legislativo a razón de esclarecer el estado legislativo y jurídico de dichas tradiciones. De esta forma la Corte Constitucional dictó sentencia de la siguiente forma:

Declarar INEXEQUIBLE el párrafo 3° previsto en el artículo 5° de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339B al Código Penal. Se DIFIEREN los efectos de esta decisión por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el Congreso de la República adapte la legislación a la jurisprudencia constitucional. (Sentencia C-041, 2017, pág. 33)

Veremos pues que por el pequeño descuido de no incluir las condiciones para la realización de los eventos en la Ley 1774 de 2016, promovería que todas las tradiciones culturales exceptuadas desde el 2019 deben entenderse como nuevas formas de delito, y a sus practicantes inmediatamente como grupos sociales al margen de la ley. La pérdida de la exequibilidad condicionada que brindó la sentencia C-666 de 2010, a razón del vencimiento de términos de la Sentencia C-041 de 2017, criminalizó y dio argumentos de peso para los procesos sociales de estigmatización social que vive la comunidad gallística a manos de la población, los políticos y los medios de comunicación que se oponen rotundamente a los gustos de dichos grupos sociales.

Una vez tomada la decisión, salta a la vista el cambio de postura de la Corte Constitucional en un marco temporal de 7 años, por lo cual es necesario evidenciar los cambios de opinión presentados por los magistrados. Para la realización de este análisis debemos partir de la forma preestablecida para detentar dichos cargos. En el caso de los “Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado” (Corte Constitucional, 1991). De esta forma podremos interpretar que estas dos sentencias contarían con una renovación de magistrados, en la cual en este juicio favoreció las posturas ecocéntricas de la Constitución Política de Colombia.

La renovación de pseudobancadas al interior de Corte Constitucional se materializará en la toma de decisiones de dicha institución. La bancada que se vio mayormente afectada fue la de corte conservadora al interior de la institución. Como se expresó anteriormente en la interpretación de la sentencia C-666, la bancada conservadora se encontraba compuesta en el año 2010 por los magistrados: Humberto Antonio Sierra Porto, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Nilson Pinilla Pinilla y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Tres de los cuatro magistrados anteriormente presentados vieron el fin de su estadía en la Corte Constitucional antes del año 2017.

Gabriel Eduardo Mendoza Martelo sería el único magistrado de aquella época que se encontraría activo a la hora de dictar sentencia sobre las dos demandas analizadas por medio de la sentencia C-041 de 2017, paradójicamente el magistrado Mendoza Martelo en el año 2010 decidió apartarse de las decisiones de su grupo ideológico y votar en contra de la exequibilidad condicionada a favor de las tradiciones culturales exceptuadas. Mediante la herramienta del Salvamento de voto Mendoza Martelo dejó muy clara su postura frente a dichas tradiciones. En el año 2017 él se permitió votar a favor de la inconstitucionalidad de dichas prácticas, el recurso discursivo usado en esta ocasión fue la aclaración de voto, donde el abogado Mendoza se permitió explicar que su decisión se debía a la falta de interés del Senado de la República en la protección del medio ambiente, ya que ignoró los condicionantes que la Corte había impuesto para la realización de dichos eventos.

Sin embargo, aunque la bancada conservadora hubiera sido cambiada, no desapareció. En este nuevo periodo jurídico las banderas conservadoras serían alzadas por

magistrados tales como el entonces presidente de la Corte Constitucional, el abogado Luis Guillermo Guerrero Pérez, el cual fue elegido por las bancadas del Senado de derecha y ratificado en su puesto gracias al apoyo en bloque del partido de la U. El magistrado Guerrero Pérez, habrá de ser considerado como un hombre ideológicamente definido como se evidencia en las declaraciones de algunos Senadores, como por ejemplo “el senador José Darío Salazar afirmó que con Guerrero se da un triunfo de las ideas conservadoras en la defensa del derecho, de la justicia y de la letra de la Carta Magna” (El Tiempo, 2012). Luis Guillermo Guerrero Pérez, se apartó de la decisión tomada por la Corte Constitucional en la imposición de inexequibilidad a las prácticas culturales exceptuadas, salvando su voto de la decisión tomada.

Seguidamente veremos al Magistrado Alejandro Linares Cantillo. Aunque no se cuenta con un sesgo ideológico por parte del Magistrado, encontraremos que es una persona cercana al gobierno central, y ratifica su cercanía a distintas personalidades que se han interpretado socialmente como el ala conservadora de la política popular colombiana como lo aceptó en los micrófonos de la revista Semana:

Debo decir que como magistrado tengo un profundo respeto por todos los expresidentes quienes han tenido el honor de servir a la República, los admiro mucho y de hecho tengo contacto con distintos expresidentes e incluso con Uribe e Iván Duque. (Semana, 2021)

El magistrado Linares ha de ser recordado por haberse retirado de la discusión que logró despenalizar el aborto hasta la semana 24 en Colombia, cediendo el paso a un congreso, el cual sería el encargado de solucionar el empate a 4 votos que representó la discusión. Aunque él dio un paso al costado en dicha sentencia, se ha de recordar que él ha sido más cercano a la despenalización del aborto, como lo demostró en el año 2020 cuando defendió la despenalización hasta la semana 16 gestación (El Tiempo, 2021). A razón de la sentencia C-041 de 2017 el magistrado Alejandro Linares Cantillo votó en contra de la inexequibilidad de las culturas tradicionales arraigadas, demostrando su apoyo a dichas tradiciones por medio del salvamento de voto.

En la otra ala de la discusión, encontramos los magistrados de arraigo liberal. La presente bancada de igual forma sufrió importantes cambios, pero a diferencia de la conservadora se puede deducir un leve fortalecimiento en cuanto a su colectividad y una preponderancia a su agenda jurídica. En el año 2010, se logró determinar un ala liberal de tres integrantes, quienes serían: María Victoria Calle Correa, Juan Carlos Henao Pérez y Luis Ernesto Vargas Silva. De los anteriores magistrados solamente uno se encontraría ausente en la toma de decisión del 2017, a saber, el magistrado Juan Carlos Henao Pérez. Por su parte los dos magistrados restantes decidieron votar a favor de la inexequibilidad de las tradiciones culturales, determinando así el fin de las protecciones jurídicas para dichas tradiciones.

Fortaleciendo el ala liberal, se lograría presenciar la inclusión de algunas personalidades más al interior de la Corte Constitucional. Primeramente, revisaremos a la abogada Gloria Stella Ortiz Delgado. La hoja de vida de la presente magistrada demuestra un largo trasegar en la rama judicial colombiana. Entre sus principales alcances en su carrera profesional encontraremos que “también trabajó en la Fiscalía General de la Nación, donde fue la mano derecha del exfiscal Eduardo Montealegre y cuenta con un talante liberal, según informaron varios medios de comunicación” (Castilla, 2019). Sin embargo, veremos que el tema de las tradiciones culturales provocará que los magistrados se desmarquen de su bancada en la toma de decisiones, y desarrollen posturas de carácter personal, ejemplo de ello es la magistrada Ortiz, quien votó con contra de la inexequibilidad y aludió al principio de cosa juzgada por medio de la sentencia C-666, en su salvamento de voto.

Seguidamente encontraremos al magistrado Alberto Rojas Ríos, quien se encuentra fuertemente relacionado con el partido liberal. Sus cercanías profesionales a dicho partido han sido notorias ya que se han encontrado referencias históricas que reafirman dicha postura como por ejemplo su paso como asesor en el Senado, “El liberal Rodrigo Rivera, copartidario y coterráneo de Rojas, fue elegido presidente de la Cámara de Representantes, y contrató a Rojas como su asesor” (La Silla Vacía, 2021). Sin embargo, Rojas ha sido tildado de ambivalente en sus posturas y actualmente se advierte que sus posturas no son propias del ala liberal ya que “Rojas es pragmático: así como hoy está aquí, mañana está allá. Hoy, su causa es uribista” (Orozco Tascón, 2021). Lo cual no se alejaría de la realidad ya que, si se ha considerado que uno de los protectores de la tauromaquia en Colombia ha sido el señor Álvaro Uribe Vélez, el voto de Rojas en contra de la sentencia y a favor de las expresiones culturales exceptuadas ratificarían las denuncias sociales realizadas por algunos medios de comunicación del país.

Finalmente, hemos de evaluar los casos fortuitos y excepcionales que se evidenciaron a la hora de dictar la sentencia C-041 de 2017. La figura de los no alineados seguirá siendo representada por el magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, quien también tuvo participación en la sentencia C-666 de 2010. Su opinión no se vio alterada a pesar de los años, ya que en las dos ocasiones votó en contra de los beneficios jurídicos con los que contaban dichas expresiones culturales.

Aunque en esta sentencia no se usó el recurso del Conjuez, veremos que el empate a cuatro votos en los que se encontraba la sentencia fue resuelto por un magistrado encargado. El puesto del magistrado Jorge Pretelt, quien en el año 2010 votó a favor de las tradiciones culturales exceptuadas, sería removido de su puesto por el desarrollo de un juicio en su contra por extralimitación de sus funciones. Dada dicha condición su puesto fue ocupado por el abogado y filósofo Aquiles Ignacio Arrieta Gómez, quien sería elegido de manera alternativa por votaciones de los ocho magistrados activos de la Corte Constitucional. Previo a su nombramiento Arrieta se desempeñaba como “auxiliar del despacho de María Victoria Calle” (2016) quien ha sido considerada como la directora del ala liberal de la Corte Constitucional durante su estadía en dicha institución (La Patria). Así

pues, la decisión fue desempatada con la utilización de un magistrado encargado de corte liberal y con previos nexos con magistrados que mantenían una postura radical sobre el tema. Nuevamente como si de un milagro natural o de la alineación de los planetas se tratase, las ventanas de oportunidad fueron usadas estratégicamente para lograr dictar sentencia sobre un tema de las responsabilidades del Congreso de la República en uso del poder de representatividad y no en la toma de decisiones de nueve administradores de justicia que en uso de sus tecnicismos pueden definir una sociedad que dista de la real en Colombia.

Capítulo V.

La prohibición avanza y crece como bola de nieve mientras que la resistencia se niega a desaparecer.

Una vez realizado el análisis sobre las iniciativas del orden nacional, con el fin de reglamentar o prohibir las riñas de gallos en Colombia, se debe proceder ahora a observar las herramientas políticas utilizadas para tomar dichas determinaciones en el orden local. A lo largo de los capítulos precedentes evidenciamos que las iniciativas y los conceptos promulgados serían elaborados por el Congreso de la República, la Corte Constitucional y COLJUEGOS en tanto que Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar en ejercicio de sus funciones descentralizadas del orden nacional (Minhacienda, 2021). En el presente capítulo se ha de trabajar en búsqueda de visibilizar y analizar las iniciativas y conceptos desarrollados por concejos municipales, gobernaciones departamentales y actores privados que trabajan en razón del fortalecimiento del marco normativo que compete a las riñas de gallos en Colombia, pero en esta ocasión desde el ámbito local y descentralizado.

Las iniciativas desarrolladas en el orden municipal y departamental proceden a la construcción de los marcos normativos expuestos por la Corte Constitucional por medio de la sentencia C- 666 del 2010. Aunque la sentencia es enfática en determinar que el único órgano autorizado para prohibir, regular o reglamentar las tradiciones culturales exceptuadas por medio de la Ley 84 de 1989, será el Congreso de la República en ejercicio de sus funciones representativas de la población colombiana, deja abierta la posibilidad que los órganos colegiados del orden local puedan promulgar sus determinaciones y fortalecer el marco normativo existente. A continuación se ejemplifica, en uso de las palabras de la Corte Constitucional, el mandato de obligatorio cumplimiento al Congreso de la República para que expida la reglamentación necesaria para la permanencia o erradicación de dichas tradiciones, como de igual manera los argumentos ambivalentes que dotaron de poder de regulación a los concejos municipales los cuales en uso de estrategias subjetivas logran dar fin a las tradiciones en sus territorios, sin necesidad de esperar la promulgación del legislador.

Lo anterior implica necesariamente la actuación del Legislador, que en cumplimiento de su potestad de configuración normativa debe regular de manera más detallada la permisión de maltrato animal objeto de examen constitucional. Labor que debe ser complementada con el concurso de las autoridades administrativas con competencias normativas en la materia, de manera tal que se subsane el déficit normativo del deber de protección animal al que ya se hizo referencia. En este sentido deberá expedirse una regulación de rango legal e infralegal que determine con exactitud qué acciones que impliquen maltrato animal pueden ser realizadas en

desarrollo de corridas de toros, becerradas, novilladas, rejoneos, riñas de gallos, tientes y coleo, y en las actividades conexas con dichas manifestaciones culturales, tales como la crianza, el encierro, el adiestramiento y el transporte de los animales involucrados en las mismas. (Sentencia C-666, 2010, pág. 76)

Una vez se abrió esta ventana de oportunidad para los políticos locales, estos no tardaron en iniciar su implementación de documentos legales en sus respectivos territorios. El primer concejo municipal que se pronunció en lo referente a dichos temas fue el Concejo Municipal de Ibagué. El día 25 de julio de 2013, se aprobó el Acuerdo número 006 de 2013 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos para formular la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.”* En materia de forma se evidencia que “El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones diferentes. Primer debate llevado a cabo el 13 de julio de 2013” (Acuerdo 006, 2013, pág. 11) y publicado el día 08 de agosto de 2013.

El presente acuerdo no atacará directamente la realización de las riñas de gallos, en lo contrario se debe entender como “los lineamientos para la formulación de una política pública de protección y bienestar animal en el Municipio de Ibagué y sus Corregimientos, que permita la elaboración e implementación de estrategias integrales contra el sufrimiento y el dolor” (Acuerdo 006, 2013, pág. 2). De esta forma el acuerdo 006 de 2013 del Concejo Municipal de Ibagué se debe comprender como la implementación práctica de la Ley 84 de 1989 *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia;* y la Ley 5 de 1972 *Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales* (Ley 84, 1989; Ley 5, 1972). Las leyes para implementar establecerán un total de 26 y 21 actos de crueldad y maltrato animal respectivamente de manera genérica y sin hacer nombramiento de ninguna excepción.

A la hora de hablar de los objetivos específicos, el Concejo Municipal de Ibagué no escatima esfuerzos en plantear la problemática que representan las tradiciones culturales exceptuadas en dicho municipio. A continuación, se presentarán tres de los ocho objetivos específicos tomados textualmente del acuerdo 006 de 2013, que corresponden a los objetivos número 1, 3 y 4 de este acuerdo y que hacen referencia a la legalidad de la realización de dichos eventos sociales y las funciones del concejo para su desincentivo.

1. Velar por el cumplimiento de las leyes, Ordenanzas y Acuerdos municipales que prohíben, regulan y sancionan la tenencia, utilización, exhibición, comercialización, promoción, patrocinio, inversión e intervención en riñas de gallos, corridas de toros, novilladas, becerradas, peleas de perros y en general cualquier acto que cause sufrimiento y dolor a los animales causados directa o indirectamente por el hombre.
3. Establecer acciones efectivas para evitar que en espectáculos públicos y privados se inflija maltrato a los animales, se promueva violencia contra ellos, en especial en corridas de toros, novilladas, becerradas, pelar de perros, riñas de gallo, o se

exhiban animales realizando actividades contrarias a su naturaleza que vulneren su condición de seres vivos y constituyan actos de maltrato, sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

4. Implementar acciones para restringir y desestimular la promoción, patrocinio, inversión o cualquier otra forma de intervención que implique fomento de actividades o espectáculos como corridas de toros, novilladas, becerradas, riñas de gallos, peleas de perros y en general donde se cause maltrato, sufrimiento y dolor a los animales. (Acuerdo 006, 2013, págs. 6–7)

Bajo los tres objetivos específicos se plantea la materialización de los condicionantes establecidos en la Sentencia C–666 del 2010. El primero de estos objetivos busca brindar garantías al primer condicionante establecido por la Corte Constitucional, el cual propende la necesidad de diseñar regulaciones de orden legal e infralegal. El objetivo específico número tres busca materializar la recomendación de morigerar el sufrimiento animal en dichos espectáculos, por medio de reglamentación específica tanto en el orden nacional como local. Y finalmente veremos que el cuarto objetivo específico hace referencia al quinto condicionamiento el cual expresa que “Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades” (Sentencia C–666, 2010, pág. 80).

La gestión del Concejo de Ibagué, aunque pareciese integral, demuestra un vacío contextual el cual no se ajusta a la norma, creando así una ambivalencia interpretativa. La corte definirá por medio del cuarto condicionamiento cuáles son las tradiciones exceptuadas:

Las manifestaciones culturales en las cuales está permitido el maltrato animal son aquellas mencionadas por el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, no se entienden incluidas dentro de la excepción al deber de protección animal otras expresiones que no hayan sido contempladas en la disposición acusada (Sentencia C–666, 2010, pág. 80).

De esta forma se debe entender que las únicas tradiciones culturales que necesitan obligatoriamente un pronunciamiento son las siguientes:

Artículo 7. Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos. (Ley 84, 1989, pág. 5)

El vacío contextual nace en la inclusión de otras actividades no exceptuadas como es el caso de las “peleas de perros y en general cualquier acto que cause sufrimiento y dolor a los animales causados directa o indirectamente por el hombre” (Acuerdo 006, 2013, págs.

6-7). Las peleas de perros se deben considerar como una actividad ilegal desde el marco normativo de 1989 y no puede ser considerada ni equiparada con las tradiciones culturales exceptuadas. El pronunciamiento de este tipo de actividades demuestra su posible existencia en dichos territorios, acciones que a juzgar por su intención del Concejo Municipal de Ibagué por desincentivar dichas actividades da a entender que ha sido una actividad que se les salió de las manos y no ha podido ser controlada. Las peleas de perros y demás actividades que causen sufrimiento animal que no sean las exceptuadas no necesitan intentos reglamentarios de morigerar sus repercusiones sobre los animales, por el contrario, es merecedor de una normatividad policiva y carcelaria ante dichos delitos denominados previamente por el Legislador nacional.

Finalmente veremos que el acuerdo 006 de 2013 expondrá la inclusión de las excepciones de las tradiciones culturales exceptuadas por medio del artículo 4°:

ARTICULO CUARTO – EXCEPCIONES: Sin perjuicio de las excepciones contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 84 de 1989, el Alcalde Municipal o a quien éste delegue, velará por la protección y el bienestar animal en el municipio de Ibagué y por el estricto cumplimiento de las normas vigentes para su levante, crianza, comercialización, exposición y sacrificio e impondrá las sanciones legales pertinentes a propietarios, poseedores o tenedores del animal, como también a cualquier persona que maltrate o realice actos de crueldad animal. (Acuerdo 006, 2013, pág. 11)

En un intento por realizar una acotación de un análisis de redes sobre la realización del presente acuerdo, se genera un interrogante sobre la procedencia de los concejales ponentes del respectivo acuerdo. Encontraremos pues, que el acuerdo fue sacado adelante gracias a una iniciativa fruto de una alianza de representantes pertenecientes a partidos de centro izquierda, centro derecha y derecha. El acuerdo fue redactado por los concejales Camilo Ernesto Delgado Herrera miembro del Partido Liberal; Emiro Murillo Ospina, el cual será recordado como “el segundo concejal con más alta votación del partido liberal” (El Olfato, 2015); Erika María Ramos Dávila, miembro del partido MIRA; y finalmente, por el concejal Conservador, Carlos Andrés Portela Calderón (El cronista, 2019; Partido Mira, 2013; A la luz pública, 2018). Los concejales anteriormente anunciados han sido fieles testigos del desarrollo político y normativo del Municipio de Ibagué y del Departamento del Tolima, ya que todos se han desempeñado como políticos de carrera, detentando puestos públicos en diferentes niveles administrativos y de elección popular a lo largo del marco institucional del departamento.

Pasados dos años de la promulgación de dicho acuerdo en el municipio de Ibagué, se llevará a cabo la promulgación de otro documento legal que cumple con características similares al acuerdo ya desarrollado. En esta nueva ocasión hablaremos de un documento legal de carácter municipal con capacidades normativas en el orden local. En ejercicio de sus funciones el Concejo Municipal del municipio de El Retiro en el Departamento de Antioquia, promulgó el Acuerdo Número 003 del año 2015 *por el cual se establecen los*

mecanismos para la protección y el bienestar integral de la fauna del Municipio de el Retiro, Antioquia y se dictan otras disposiciones (Acuerdo 003, 2015).

Entre las principales características que se resaltarán a lo largo de este análisis, se evidenciará la constante utilización de conceptos, frases, palabras y redacciones de textos completos de igual carácter sin la debida referencia de autoría entre acuerdos municipales. En esta ocasión veremos que la redacción de seis definiciones coincide de manera exacta con las definiciones de conceptos del Acuerdo 006 de 2013 del Concejo Municipal de Ibagué. De un total de 258 palabras tan solo se evidencia diferencia en tres de estas y la reorganización de una frase en diferente orden, de lo contrario todo el texto coincide de manera exacta y ninguno presenta de manera objetiva la referencia de la fuente de información, dando así opción a interpretar que el acuerdo de El Retiro (que puede encontrarse en el anexo 4 y al cual esta investigación pudo acceder solo por medio de la solicitud directa al Concejo Municipal de respetivo municipio), al haberse desarrollado dos años después del de Ibagué, puede ser una copia o estar fundamentado sobre el primer acuerdo en cuestión.

Aunque el acuerdo suscite algunas dudas sobre su originalidad y legitimidad, veremos que su desarrollo demuestra un trabajo acucioso en búsqueda de solucionar todas las brechas existentes en cuanto a garantías de derechos animales. Muestra de ello es la especial atención que brindó el Concejo Municipal para solventar problemas sociales a los cuales no se les prestaba suficiente atención hasta el momento, como es el caso de responsabilizar a la Administración Municipal sobre la integridad física de los animales de compañía de los habitantes de calle, los animales usados con fines laborales de seguridad en las construcciones nuevas, los animales víctimas de emergencias y catástrofes ambientales, así como los animales en situación de riesgo por sus responsables o en condición de calle (Acuerdo 003, 2015, págs. 7–8) En interés de cerrar las brechas sociales con los animales el presente acuerdo determina estrategias de acción y presupuesto para desarrollar proyectos de rescate animal, pedagogía en comunidades escolares, residenciales y empresariales, garantizar servicios veterinarios, fortalecer y reglamentar el servicio de sacrificio humanitario, fortalecer el sistema de denuncia, aprehensión y prevención de maltrato animal y demás servicios de amplitud institucional en aras de garantizar la protección animal, todo ello sin olvidar la implementación de la panacea universal de la castración gratuita para todos los animales del municipio.

El Retiro, Antioquia es un municipio que defiende sus tradiciones y no teme a la reglamentación según su conveniencia. Veremos pues que el Concejo Municipal por medio del Acuerdo 003 de 2015, logra blindar de argumentos legales la perpetuidad de las cabalgatas en su territorio. Se desarrolla una reglamentación a dichos eventos en la cual se materializa la importancia de contar con el aval de la Administración para su realización. En materia de fondo el presente documento no demuestra una normatividad estricta frente a los eventos en cuestión, tan solo plantea la importancia de gestionar los permisos y la discrecionalidad de la alcaldía para determinar su desarrollo, de igual forma se evidencia la

promulgación de dos prohibiciones genéricas, las cuales quedan consagradas, gracias al artículo 23 del acuerdo 003 de 2015, de la siguiente manera: “Dentro de las Cabalgatas queda prohibido: a) La utilización o consumo de bebidas en envases de vidrio. b) Portar armas de fuego y usar juegos pirotécnicos” (Acuerdo 003, 2015, pág. 10). De esta forma se evidencia la importancia de las culturas equinas en el municipio de El Retiro, Antioquia y su interés en preservarlas.

Sin embargo, posteriormente, el Concejo Municipal se encarga de crear una lista de actividades las cuales han de ser determinadas como maltrato animal. Las cabalgatas en tanto que tradición equina del municipio ha quedado exceptuada de dicha lista, como si de una tradición ausente de maltrato animal se tratase, aun cuando posiblemente sea una de las tradiciones más cruentas de la que se tengan registros en las fechas decembrinas gracias a los materiales fílmicos de las diferentes cabalgatas realizadas, tanto en las populares ferias de las capitales departamentales, como en las fiestas patronales y provinciales a lo largo del territorio nacional. De esta forma se determina la redacción del siguiente artículo, diseñando prohibiciones nuevas.

ARTÍCULO 28. Declarar El Retiro, municipio protector y defensor de animales donde se prohíben espectáculos en donde se maltraten, torturen o maten animales, peleas de perros, cerdos engrasados, riñas de gallos y corridas de toros y cualquier otro que cause sufrimiento para diversión humana. (Acuerdo 003, 2015, pág. 11)

Nuevamente se presenta un craso error, al unir en un mismo grupo de actividades las tradiciones culturales, exceptuadas tanto por el legislativo como por la Corte Constitucional, junto con actividades delictivas tales como las peleas de perros y los cerdos engrasados; dejando entre dicho la permisividad de estas actividades en el municipio anteriormente mencionado, junto con la falta de apropiación del tema regulado. La falta de apropiación conceptual se hace más evidente en la utilización del concepto “prohibir” en un documento del orden municipal. Como bien estipuló la Corte Constitucional, es de responsabilidad del Legislador la toma de decisión sobre la prohibición o permisión de la realización de las tradiciones culturales exceptuadas en el territorio nacional. Aun cuando se alude que las riñas de gallos no cuentan con dicha protección dada la ausencia de marcos legislativos que garanticen su desarrolló, por el contrario, las tradiciones taurinas si cuentan con la Ley 916 de 2004 *por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino*, construyendo así un impedimento más para la toma de decisiones locales que restrinjan el ejercicio de la identidad y el ejercicio de celebrar sus tradiciones culturales para las poblaciones de dichos municipios.

En aras de evitar las acciones de Concejos Municipales que se extralimitan en sus funciones, intentando redactar normatividad propia del Legislador nacional, dichos cuerpos colegiados deberían tomar en consideración los ejemplos de sus homónimos al prohibir las tradiciones en uso hipócrita del concepto *desincentivar*. Los diferentes municipios, usando la palabra correcta en el orden normativo y reconociendo su lugar en el andamiaje institucionalidad nacional, logran llevar a cabo sus objetivos prohibicionistas sin necesidad

de inmiscuirse en debates que los supera. En el mismo momento en que las estrategias para desincentivar una tradición cultural restringen la utilización de objetos, acciones o modifican el flujo normal de la tradición, imposibilitan la realización de esta, generando así una prohibición de fondo sin necesidad de recurrir a alterar la forma y mucho menos recurrir a un documento legal dictatorial que determine un deber ser excluyente de la población. Adicionalmente, vale la pena preguntarse ¿cuál es la necesidad de prohibir una actividad que no se practica en el municipio? porque si un municipio necesita de un marco normativo para prohibir un determinado de actividades, es porque en dicho territorio las actividades prohibidas se practican, y si se practican ¿bajo qué concepto un cuerpo colegiado logra determinar que estas no hacen parte de las tradiciones arraigadas del territorio?

Con la intención de concluir el análisis del Acuerdo 003 del año 2015 del municipio El Retiro, Antioquia, veremos que este documento fue aprobado el 24 de febrero de 2015, después de haber sido estudiado en la Comisión tercera y en planaria del Concejo Municipal. Este proyecto fue presentado por el concejal Santiago Montoya Giraldo, el cual marcó un hito en la vida pública del municipio al consagrarse como el concejal electo más joven del municipio en su primer cuatreno en el 2011 y posteriormente en su segundo periodo electo en el 2015 ganaría el cargo con la votación más alta del municipio con 515 sufragios. El concejal Montoya Giraldo es Abogado Universidad de Medellín, especialista en Derecho Administrativo y el mayor abanderado de la lucha de liberación animal en el municipio El Retiro. Este miembro del Partido Verde se destaca por ser el fundador *Grupo Defensa Animal El Retiro* y en coordinación con la ideología de partido logró sacar adelante el Acuerdo 003 de 2015 y prohibir tradiciones culturales exceptuadas (Quién es quién, s.f.).

Para el análisis del siguiente documento legal debemos apartarnos de los mecanismos normativos utilizados por las administraciones del orden local. Es imperante la enunciación del Decreto Número 780 de 2016 de la Presidencia de la República *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*. El documento presente se debe comprender como “un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes” (Decreto 780, 2016, pág. 1) el cual contará con una amplitud informativa y normativa de resaltar. En el estudio de las diferentes reglamentaciones que han modificado los comportamientos sociales de la comunidad gallística encontraremos el Decreto 780 de 2016 como uno de los responsables de la segregación legal de los galleros en las grandes ciudades capitales, cabeceras municipales y departamentales.

En el imaginario colectivo de los barrios populares bogotanos aún permanecen los gallos de pelea criados, cuidados y entrenados en algunas de las casas de los vecinos de la cuadra. Sin necesidad de hacer alusión a tiempos antiguos, veremos cómo la industria audiovisual logra demostrar dicha realidad en tiempos contemporáneos. El corto audiovisual bogotano llamado *Asunto de gallos* gravado en el año 2010, contando con la participación de actores de primera categoría como Julio Pachón, Alejandro Buitrago y Nelson Camayo, recrea la historia de un padre y un hijo galleros de la capital del país, donde a juzgar por su ubicación de grabación la historia se desarrolla en los populares barrios

bogotanos, como lo son el barrio Egipto o Las Cruces (Asunto de Gallos, 2011). La película se desarrolla entre las problemáticas sociales y económicas que atraviesa la familia de galleros, los cuales desarrollan toda su labor gallística, como la crianza, adiestramiento, transporte y juega de gallos, en la ciudad de Bogotá.

Los gallos finos que se encargaban de despertar a las comunidades barriales bogotanas, que a su vez debían despertar antes de que saliera el sol para poder sostener la maquina productiva de la capital, fueron condenados al destierro. El Decreto presidencial 780 de 2016 se encargó de prohibir la cohabitación de dichos animales en los perímetros urbanos del país por medio del siguiente artículo: “Artículo 2.8.5.2.37 Prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos. Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal” (Decreto 780, 2016, pág. 480). Con base en el anterior artículo, los poderes reglamentarios lograrían seguir invisibilizando la existencia de la comunidad gallera antes los ojos de las personas no relacionadas con dicha tradición.

Los gallos y galleros serían condenados a la vida en la periferia, aunque se quiera negar que los grandes templos de la gallística colombiana se encuentran ubicados en las grandes capitales del país. La gallística no fue ajena a los procesos de concentración productiva y urbanista que sufrió Colombia en aras del desarrollo, y aquellos que se negaban a pertenecer a dichas lógicas tuvieron que ser parte de ellas por diferentes argumentos que fortalecieron la migración interna en el país. La prohibición puesta en pie gracias al presente decreto presidencial fortalecería la persecución, decomiso y multas ciudadanas interpuestas a los galleros de las grandes capitales. Posteriormente dicho artículo sería desarrollado ampliamente en los diferentes acuerdos municipales y departamentales como es el caso del proyecto de acuerdo 071 de 2022 de la ciudad de Medellín o en la ciudad de Bogotá del proyecto de acuerdo 115 de 2021 que concluyó en el acuerdo 826 del mismo año en el Concejo de Bogotá, el cual se desarrollará más adelante, pero que entre los alcances mayormente celebrados estuvo la prohibición de crianza de gallos de pelea en el perímetro urbano de Bogotá.

Una vez aclarado el panorama jurídico en el cual se encontraban las riñas de gallos junto con las demás tradiciones culturales amenazadas, debemos analizar unas cuantas acciones tomadas por parte de los senadores y agrupaciones gallísticas que decidieron tomar acción en aras de detener su prohibición. A continuación, es de vital importancia analizar la figura de los Proyectos de Ley en el estudio del avenir gallístico, como una muestra histórica de los caminos recorridos por los galleros con la intención de proteger su tradición del interés prohibicionista de los poderes públicos del Estado colombiano. Aunque los Proyectos de Ley nunca vieron un fin favorable a sus debates, veremos que estos nos intentan narrar, en primera medida, el intento por transmitir en palabras y conceptos jurídicos la identidad gallística que habita en Colombia, y en segunda medida, los posibles

caminos y argumentos que han buscado para poder mantener vigentes y de manera legal las riñas galleras en Colombia.

Los galleros colombianos recubiertos por una gallardía poco usual decidieron intentar acatar las ordenes interpuestas por la Corte Constitucional. Esta institución entre sus variadas estrategias por prohibir las riñas de gallos en Colombia determinó el plazo máximo de dos años para su debido pronunciamiento por parte del legislativo mediante la Sentencia C-041 de 2017. Una vez introducida la siguiente herramienta legal que han de utilizar los galleros para prevenir su prohibición, evidenciaremos que la gestión realizada nos presenta un campo de acción poco explorado hasta el momento, a saber, los grupos de asociaciones de los galleros para su trabajo social, jurídico y político. Además, en la intervención en campo se evidenció la fuerte existencia de dos grupos de asociaciones galleras que, aunque parecieran juntas y que trabajasen hacia un mismo objetivo, su existencia y campo de acción es completamente opuesta y excluyente.

En primer lugar encontraremos el grupo asociativo: Federación Colombiana de Criadores de Gallos de Combate, *FEDEGALLOS COLOMBIAN* (<https://www.facebook.com/fedegallos.colombian>), dirigida por el señor Fabian Sarria, institución que actualmente hace parte de la dirección y realiza fuertes y reiteradas intervenciones en “El BLOQUE INTERNACIONAL PARA LA DEFENSA DEL GALLO DE COMBATE” asociación de carácter transnacional que ejerce presencia en el territorio iberoamericano por medio de estrategias de asociación y acción social internacional, su fundación y acción nace como respuesta a la intención globalista de la prohibición de las riñas de gallos en los territorios hispanohablantes (<https://www.facebook.com/Fedegallos-Colombia-107239977738899/>). Evidenciaremos que el Proyecto de Ley 173 de 2017, tanto en su redacción como en sus relaciones sociales para ser radicado, presenta fuerte cercanía para con *Fedegallos Colombian*. La Federación Colombiana de Criadores de Gallos de Combate se encuentra compuesta por el siguiente grupo de asociaciones locales:

1. Asociación de criadores YARICAPI; Capitanejo – Santander.
2. Asociación de Galleros del Departamento o Archipiélago; San Andrés, Providencia, y Santa Catalina Isla.
3. Agremiación Gallística de Caldas; *ASOGACAL*.
4. Asociación de Galleras de Bogotá. *ASOGAB*.
5. Defensa, tradición Atlántico; *ASOGALLOS*.
6. Asociación de Galleros del Distrito de Riohacha; *ASOGADISRIO*.
7. Asociación Gremial Gallística del Quindío; *ASOGAQUIN*.
8. Asociación Gallística Provincia de Vélez, Santander; *ASOGALLOVEL*.
9. Asociación de Gallos del Eje Cafetero
10. Asociación de Galleros del Magdalena; *ASOGAMAG*.
11. Asociación de Galleros de Atlántico; *ASOGATLAN*.
12. Asociación Gallística de Colombia Comandos Elite.
13. Asociación Gallística de Valledupar – Cesar; Club Gallístico Miguel Yanet.

14. Asociación de Galleros del Meta.
15. Asociación de Galleros del Valle; ASOGAVALLE.
16. Asociación gallística del Huila; PACANDE.
17. Asociación de galleros del Tolima; ASOGATOL.
18. Asociación de Criadores de Gallos de Combate. YACARRAPIS – SANTANDER.
19. Asociación de Gallos del Oriente Colombiano. ASOGAO.

(Fedegallos Colombian, 2020)

Bajo el formato de asociaciones, Fedegallos hace presencia en la mayor cantidad de territorios posibles del orden nacional, incluso extendiendo sus acciones hasta los territorios insulares del país. Las acciones producto de su organización en el orden local se desarrollan en un acompañamiento jurídico, legal, logístico y administrativo para el desarrollo de las riñas de gallos en los territorios, así como para la preservación del gallo fino en Colombia. En el orden nacional Fedegallos ha sido una asociación de gran influencia política tanto en su construcción de proyectos de Ley, ejemplo de ello encontraremos el Proyecto de Ley 173 de 2017 del Senado que será desarrollado a continuación; como en la visibilización de los candidatos animalistas y aquellos que a lo largo de su carrera han apoyado luchas ideológicas y políticas a favor de la prohibición de las riñas de gallos. En sus listas encontraremos candidatos tales como Rodrigo Lara por el partido verde, Miguel Uribe del Centro Democrático, Yefer Vega del Partido Cambio Radical, entre otros más conocidos, como sus listas externas publicadas en sus medios de comunicación, como los candidatos animalistas (Fedegallos Colombian, 2022a; Fedegallos Colombian, 2022b; Radio Conexión Animal, 2022). De igual forma han apoyado directamente candidaturas de políticos a favor de las riñas de gallos y las tradiciones culturales, como el caso del Doctor Alejandro Ordoñez, o el Senador Hernán Penagos Giraldo del partido de la U (Fedegallos Colombian, 2018a; Fedegallos Colombian, 2018b).

Una vez aclarado el andamiaje social que recubrió el Proyecto de Ley 173 de 2017 del Senado, es necesario adentrarnos en el estudio del cuerpo normativo que se planteaba construir a partir de dicho documento. El Proyecto se construye bajo un primer artículo que define el objetivo principal, siendo este un objetivo de carácter altruista que busca promover el cuidado de los gallos de combate, así como morigerar sus posibles estados de maltrato y buscar su preservación de la extinción. La comunidad gallística asegura que la prohibición de las riñas de gallos promovería la extinción de la especie del gallo combatiente, ya que es una especie no productiva para ninguna de las cadenas de producción agropecuaria y que su valor tan solo radica en el perfeccionamiento de su instinto combatiente. Posteriormente, el Artículo 2° se permite dar un salto conceptual gigante, ya que se propone definir el gallo fino y la lidia que él experimenta en la tradición gallística.

Entiéndase por gallo fino de combate al animal de raza única y particular que debe ser cuidado y alimentado de forma diferenciada y especial en comparación con los pollos domésticos, de los cuales se distancia por tener un comportamiento por

naturaleza agresivo y competitivo, esta ave fina enfrenta a sus semejantes en su entorno natural o en los eventos gallísticos, estos últimos se llevan a cabo en un recinto o área cubierta de arena o tapete denominado “Ruedo”, lugar en el que se realiza el encuentro entre dos ejemplares en igualdad de condiciones biológicas y físicas. (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 1)

Veremos que el primer interés por parte de dicha definición es separar al gallo de combate y al gallo doméstico del mismo orden analítico, ya que, pese a la pertenencia a la familia gallinácea de las dos razas de animales, su diferencia comportamental y productiva es completamente antagónica. Posterior a ello dicho artículo logra materializar su instinto salvaje y combativo, razón por la cual se deben mantener aislados a los de su misma especie. Finalmente, se esboza cómo a través de la historia dicha furia e instinto, fue domesticada, perfeccionada y extraída de su entorno natural para disponer de ella en un ambiente controlado para hacer uso de ella de manera cultural, tradicional y en ocasiones hasta ritual.

Posteriormente el Artículo 3° se preocupa por recrear una caracterización propia del juego de los gallos, donde se establecen de manera superficial seis criterios mínimos de obligatorio cumplimiento para su realización, los cuales buscaban armonizar la legislación con las decisiones tomadas por la Corte Constitucional, implementando de manera práctica los cinco condicionantes promovidos por la Sentencia C-666 de 2010 para su exequibilidad condicionada. De igual forma se realza la importancia de la figura del juez al interior de los eventos gallísticos, implementando la obligatoriedad de tres jueces como mínimo, por evento, los cuales deberían estar debidamente autorizados y certificados. Adicionalmente deja abierta la posibilidad a la redacción de nuevos reglamentos internos de carácter privado, o fruto de las asociaciones públicas que regulen sus eventos.

Veremos que al interior del párrafo 1 del Artículo 3°, se encuentra la mayor referencia de relación entre dicho Proyecto de Ley y Fedegallos. “Habrá una Federación Nacional de Criadores de Gallos, conformadas por las asociaciones departamentales y regionales de galleros y demás personas jurídicas quienes tendrán como principio fundamental la preservación y la integridad de las aves finas” (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 1). Encontraremos en primera medida dos relaciones directas por medio de dicho párrafo y la asociación dirigida por el señor Fabian Sarria, ya que, en primera medida, el nombre cumple con unas similitudes bastantes particulares al momento en que la asociación del señor Sarria es reconocida como Federación Colombiana de Criadores de Gallos de Combate –FEDEGALLOS COLOMBIAN–, la cual solo se le debería cambiar la palabra Nacional por Colombiana y agregar la aclaración de que los gallos son de Combate. Sin embargo, el mismo Proyecto de Ley en el Artículo 7°, se introduce de manera textual el nombre de Fedegallos para la implementación de la presente Ley como si hubiese sido aprobada, de la siguiente manera:

Facúltase a la Federación Colombiana de Criadores de Gallos Finos de Combate, para que regule todos aquellos aspectos que permitan el desarrollo de los eventos

gallísticos, teniéndose como objetivo principal la integridad física de los gallos que participan en estos encuentros. (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 3)

Vale la pena aclarar que el Señor Fabian Sarria es de los más antiguos activistas en favor de la comunidad gallera y su federación lleva construyendo su legitimidad desde muchos años atrás al 2017, por tal motivo se puede aclarar que dichos artículos buscaban reivindicar para sí el monopolio asociativo legal de la comunidad gallística en Colombia. En segunda medida encontraremos que su estructura asociativa hace referencia a asociaciones y agremiaciones, mientras que el otro grupo asociativo como se estudiará a continuación nutre sus filas gracias a las personas jurídicas de orden asociativo llamadas federaciones.

Entre las demás consideraciones tomadas por dicho Proyecto de Ley veremos cómo la inclusión de protección a los animales, posterior a sus combates, incluyen la intervención de personal especializado, así como de creación de empleo calificado gracias a la juega de gallos. De esta forma se genera la obligatoriedad de la participación de profesionales de la medicina animal en eventos gallísticos. Por medio del Artículo 3°, parágrafo 4: “Cada Club Gallístico del territorio nacional debe contar con certificado de visita e inspección de médico veterinario” (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 2).

Y del Artículo 5°, parágrafo 2:

“En todo club Gallístico donde se realicen Encuentros de gallos, debe haber un lugar de asistencia médico-veterinaria y de aseo, donde sean trasladados los ejemplares jugadores después del encuentro para prestarles servicios de primeros auxilios y la atención medica que los animales requieran”. (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 2)

La intención por el cuidado a los animales al interior de la comunidad gallera siempre ha sido el mayor interés de los miembros de dicha comunidad. De esta forma se ha logrado demostrar cómo estos pequeños acápite legislativos tan solo buscan extender a todo el territorio nacional y hacer visibles las medidas sanitarias que por muchos años han llevado a cabo los galleros en búsqueda de la perfección de su tradición. En el imaginario colectivo de los galleros colombianos siempre se escucha hablar con admiración a sus participaciones en los principales clubes gallísticos del país, que aun sin necesidad de legislación, todos contaban con consultorio y hasta quirófano veterinario.

Aun cuando pareciera salido de un mundo de fantasías, la existencia de dichos lugares de intervención médica en los mal llamados *templos de la muerte animal* haciendo referencia a las galleras, pudo corroborarse con información de primera fuente, gracias a conversaciones indistintas con un médico veterinario agropecuario forastero a la tradición gallística que tuvo la oportunidad de verlo personalmente. En su intervención el médico veterinario ratificó la gran influencia de las riñas de gallos en el municipio de Tocaima, Cundinamarca, y de esta forma recordó con gran admiración cómo la medicina veterinaria perdía su sentido en las cadenas de producción agrícola mientras que la intervención en salud y bienestar que se le brinda a los gallos de combate es de primera categoría. Entre las intervenciones de salud, se puede constatar que los clubes gallísticos de dicho municipio

son de los más desarrollados en el departamento a tal punto que siempre han contado con el servicio de cirujano veterinario para la intervención a las aves heridas después del combate. Incluso, históricamente se ha asegurado que en el caso de los desafíos internacionales siempre se cuente con un profesional de salud animal para cualquier incidente. La inexistencia de marcos legales y el desconocimiento y estigmatización de la cultura gallística ha llevado a que los Proyectos de Ley solo busquen reglamentar lo ya existente.

Posteriormente nos permitiremos analizar ciertos puntos críticos de la exposición de motivos y ejes argumentativos por medio de los cuales se buscó dar legitimidad a la aprobación de dicho Proyecto de Ley. Dicho proyecto de Ley se redactó en un ambiente socialmente convulsionado, el cual se traduciría en el intento de prohibición de todas las tradiciones culturales exceptuadas por medio de un solo Proyecto de Ley que las aglutinaría a todas. En tal decisión, los diferentes representantes decidieron desmarcarse de las tradiciones culturales que no los relacionaban directamente. La comunidad gallística no fue la excepción queriendo formar uno de sus argumentos usando como chivo expiatorio las tradiciones taurinas como se evidenciará a continuación.

La participación del hombre se da como garante del cumplimiento de los fines del espectáculo, adecuador del terreno donde se lleva a cabo el encuentro, dueño del animal encargado de su protección, cuidado y entrenamiento, un encargado de certificar la idoneidad del animal como es el caso del médico veterinario y/o juez que precederá velando por la integridad física de ejemplares enfrentados en este evento, mas no como contrincante del animal, como sucede en otras prácticas culturales, contrario a ello, en este caso es el hombre su cuidador y protector. (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 5)

Siguiendo El desarrollo argumentativo de dicho Proyecto veremos que se tocan temas del orden científico para legitimar sus acciones. Uno de los argumentos más rimbombantes es la corroboración científica que la asimilación del dolor no es comparable con el dolor humano o mamífero, ya que el sistema sensorial es diferente y el animal no siente el grado de dolor que se puede asimilar por las interpretaciones visuales del humano.

Siendo su umbral del dolor mucho más alto que otros animales por no poseer terminaciones nerviosas que lleguen a todas las partes del cuerpo, el combate en estos animales es innato y no hay que verlos como simples luchadores sino en realidad como una manifestación, acción o expresión natural innata en ellos que la llevan codificada en sus genes. (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 7)

De esta forma mediante intervenciones científicas se logró demostrar la naturaleza del combate como actividad domesticada por el hombre que nace de la posibilidad de ejercer la condición natural de los animales, incluso intentando aclarar que la empatía humana hacia el gallo nace de un reflejo emocional que proyecta el hombre hacia el animal, mas no que el animal no este expresando su comportamiento natural. De esta forma la

gallística se debe entender como “un uso social y productivo de lo que hacen los gallos de combate naturalmente, que es competir” (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 8) que puede encontrar una correspondencia académica en palabras de Geertz “Lo que define la riña de gallos como una entidad sociológica es ese carácter doble de un suceso que, tomado como un hecho de la naturaleza, es rabia desenfrenada y, tomado como un hecho de cultura, es forma perfeccionada.” (Geertz, Juego profundo: notas sobre la riña de gallos en Bali, 2013, pág. 348)

Seguidamente el proyecto presenta una serie de argumentaciones históricas tanto a nivel nacional e internacional. Entre los que encontraremos casos de renombre y muchos de ellos en el país de Estados Unidos, el cual hoy por hoy es uno de los países abanderados por la prohibición de la gallística internacional. A continuación, se esboza un pequeño ejemplo de los datos curiosos de los cuales se nutrió el Proyecto de Ley 173 del 2017 para legitimar sus argumentos defendidos.

Benjamín Franklin también fue famoso gallero y propuso que se usara el gallo de combate como emblema nacional, en lugar del águila cobarde y rapaz. Después de una reñida contienda con argumentaciones en pro y en contra, perdió el gallo y fue elegida el águila para tan alto sitio por solamente un voto de diferencia. (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 7)

La influencia de los Estados Unidos en la riña de gallos ha sido históricamente notoria. Tal es el caso que se ha llegado a considerar por muchas visiones históricas que el país que más ha perfeccionado y desarrollado nuevas razas aptas para el combate es Estados Unidos, por citar algunos ejemplos de gallos americanos veremos el gallo Sweater, Hatch, Kelso, White Rounhead, Albani, entre otros, como se muestra en la imagen 11.



Imagen 11. Razas de gallos finos.

Nota: Tomada de la página web de Laboratorios Zoo, 2016.

(Laboratorios Zoo, 2016)

El Proyecto de Ley no escatimó esfuerzos en legitimar la importancia del gallo fino en Colombia por medio de cifras y de un análisis económico: “existiendo un reporte de 3.200 clubes gallísticos en el país, a los cuales asisten aproximadamente 1.600.000 personas mensualmente, sumado a un promedio de 5.000.000 de aves que se reproducen anualmente” (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 10). La gallística en Colombia ha de ser considerada como un sector económico de gran importancia tanto para los practicantes que encuentran su sustento en dicha tradición, como para la población colombiana no practicante, ya que según la federación colombiana de criadores de gallos de combate “las proyecciones gremiales calculan unos aportes estimados de 90.000.000.000 millones de pesos anuales para el sector de la salud pública de los colombianos más desprotegidos” (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 11). Si el proceso de recaudó a los Derechos de Explotación cobrados por el Estado colombiano fuera efectivo y eficaz. Finalmente, el proyecto nos brinda una pequeña explicación de las posibles profesiones, sectores económicos y sectores poblacionales que se verían afectados por la prohibición de las riñas de gallos, de esta forma se construye lo que ellos denominaran la cadena productiva:

Cadena productiva; productores de alimentos, productores de medicinas veterinarias, veterinarios, zootecnistas, campesinos, productores de granos no industriales limpios u orgánicos, 4.500 artesanos y vendedores de productos, 348.000 cuidadores de gallos urbanos y un promedio de 350.200 trabajadores, hotelería y turismo y una considerable producción de servicios para su mantenimiento, microempresas familiares, etc. (Proyecto de ley 173, 2017, pág. 10)

Pese al intento de reglamentación llevado a cabo por el partido de la U y FEDEGALLOS, el Proyecto de Ley 173 de 2017 del Senado fue archivado por Transito de Legislatura el 21 de junio de 2018 sin haber tenido ningún debate y mucho menos ninguna votación (Congreso Visible, 2018). El proyecto tuvo como ponentes a dos miembros del partido de la U electos en el 2014 para detentar sus respectivos puestos en el Congreso de la República, los cuales son el Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay y el Representante a la Cámara Hernán Penagos Giraldo.

Siguiendo la tradición familiar del apellido Turbay, Jorge Eduardo Gechem Turbay, iniciaría su vida política en el Partido Liberal Colombiano. Gechem Turbay desarrolló la mayor parte de su carrera en el departamento del Huila donde ejerció funciones como secretario de Obras Públicas del Huila, Representante a la Asamblea del Huila, Representante a la Cámara y Gobernador del Huila y finalmente Senador de la República. En su biografía encontraremos como un hito histórico su secuestro prolongado por 6 meses aproximadamente, el cual provocaría la ruptura en el proceso de paz liderado por el presidente Andrés Pastrana (Congreso Visible, s.f.). El Proyecto de ley 173 de 2017 fue radicado por el Senador Gechem quien lo definió a los medios de comunicación de la siguiente manera: “lo que busco es reglamentar tributariamente la legislación para la actividad gallística del país, cerca de 400 mil familias están vinculadas a esta actividad, que en este momento no están vinculadas tributariamente” (La Nación, 2017).

El Proyecto de Ley contó con el apoyo del Representante Hernán Penagos Giraldo, el cual fue electo por el partido de la U en el departamento de Caldas. El representante Penagos es abogado de profesión y se ha desempeñado en su vida profesional entre la docencia y el sector público. Entre sus principales puestos de trabajo encontraremos su largo paso como asesor y consultor de diferentes entidades territoriales, así como su tiempo de Representante a la Cámara y su presencia como Diputado de la Asamblea del departamento de Caldas, actualmente se encuentra laboralmente vinculado como magistrado del Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia (Consejo Nacional Electoral CNE, 2022). El inicio de su vida profesional en la política electoral se dio en la campaña hacia la Asamblea del departamento de Caldas, donde “sus padrinos políticos fueron tanto el exministro Oscar Iván Zuluaga, como la exsenadora Adriana Gutiérrez” personaje político analizado previamente donde se identificaban sus cercanías a las tradiciones culturales exceptuadas (La Silla Vacía, 2021). Seguidamente llegaría al Congreso de la República gracias a “Jaime Alonso Zuluaga, primo del exministro de Hacienda Oscar Iván Zuluaga, iba a saltar de la Cámara al Senado, y le ofreció ser su fórmula” (La Silla Vacía, 2021). De esta forma se

evidencia que se encuentran ciertas relaciones políticas entre algunos sectores afines a las tradiciones culturales exceptuadas y el Abogado Hernán Penagos Giraldo quien fuera apoyo incondicional en la radicación el proyecto, redactado por el señor Fabian Sarria en representación de FEDEGALLOS, como se evidencia en el registro fotográfico cubierto por diferentes medios de comunicación (La Nación, 2017).

En segundo lugar, se debe hacer presencia del grupo asociativo, Confederación Galleros de Colombia –CONFEGACOL–, dirigida por su representante legal, el señor Yobany Orosco Valenciano, creada el 19 de julio de 2018 (<http://www.confegacol.com/index.htm>). Dicha asociación ha logrado posicionarse en un lugar de privilegio social en la comunidad gallística de Colombia, al haberse autoproclamado como la primera confederación de galleros del mundo, y en adición por presentar un amplio portafolio de servicios para sus asociados, donde se encontrará desde asesoría jurídica, hasta marcaje de pollos, y adecuación, ornato y establecimiento de clubes gallísticos a lo largo del territorio nacional. De igual forma el Proyecto de Ley 214 de 2018 será impulsado en todas sus fases de construcción por el grupo gallístico *Confegacol*. A continuación, se presentarán sus principales colaboradores, los cuales por medio de federados y asociados en el ordenamiento local han logrado acercarse a los galleros de gran parte de la geografía colombiana.

- Asociaciones:
 1. Asociación de Productores Agrícolas; *ASPROSANA*.
 2. Asociación Galleros Clubes y Establecimientos de Bogotá; *ASOGACLUEB*.
 3. Asociación de Camioneros Sur de Colombia.
- Federaciones:
 1. Federación Galleros de Arauca; *FEDEGARAUCA*.
 2. Federación Galleros de Boyacá; *FEDEGABOY*.
 3. Federación Galleros del Caquetá; *FEDEGACAQUETA*.
 4. Federación Galleros de Casanare; *FEDEGACAS*.
 5. Federación Galleros del Centro de Colombia; *FEDEGACENTRO*.
 6. Federación Galleros de Antioquia; *FEDEGANTI*.
 7. Federación Galleros del Huila; *FEDEGAHUILA*.
 8. Federación Galleros Norte de Colombia; *FEDEGANOCOL*.
 9. Federación Galleros Occidente de Colombia; *FEDEGAOCOL*.
 10. Federación Galleros Oriente Colombiano; *FEDEGAORIENTE*.
 11. Federación Galleros del Sur Colombiano; *FEDEGASURCOL*.
 12. Federación Galleros de Santander; *FEDEGASANTANDER*.
 13. Federación Galleros de Arauca; *FEDEGARAUCA*.
 14. Federación Galleros del Valle; *FEDEGAVAL*.
 15. Federación Galleros del Valle del Cauca; *FEDEGAVACA*.
- Fundaciones:
 1. Fundación Tierra Adentro.(Confegacol, 2020)

En el intento por conocer a profundidad tanto la relevancia de *CONFEGACOL*, como el andamiaje administrativo de dicha asociación, debemos hacer públicas algunas dudas que se suscitan gracias a su constitución. En primera medida veremos como dirección registrada de la sede administrativa de dicha asociación la Carrera 50 Sur No. 29 A 05 Sur, tercer piso, sin embargo, veremos que dicha dirección ha sido utilizada en diferentes ocasiones para registrar legal y públicamente muchas asociaciones o federaciones más a parte de *CONFEGACOL*, cuando debería ser la única que conservara dirección de correspondencia. Aunque parezca mínima la apreciación veremos que estos pequeños detalles fortalecerían la legitimidad y transparencia del sistema asociativo tomado en consideración por los líderes de la comunidad gallística. A continuación, se harán visibles algunos casos irregulares que generan un impacto de curiosidad al contemplar los datos en conjunto.

En primera medida debemos analizar un dato conseguido en el directorio de entidades de la Alcaldía de Bogotá. La Asociación Gallística Criaderos de Gallos Finos Cairos, se encuentra registrada en la ciudad de Bogotá, y cuenta con la misma dirección de correspondencia que *CONFEGACOL*. Adicionalmente encontraremos que el correo electrónico registrado por dicha asociación es *confegacol@hotmail.com* y el número de celular es el 3153561607, el cual registra como el correo y el número de celular de *CONFEGACOL*. Sin embargo, causa curiosidad que según los datos publicados en la página oficial de la confederación dicha asociación no hace parte de *CONFEGACOL*. Como representante legal dicha Asociación se encuentra dirigida por el señor Carlos Alberto Galán Betancourt y paradójicamente dicho caballero cuenta con los mismos datos de contacto que el señor Yobany Orozco, representante de la confederación de galleros de Colombia (Alcaldía de Bogotá, s.f.).

Seguidamente encontraremos otra asociación que cuenta con rasgos particulares a la anteriormente presentada. De esta forma analizaremos la *Asociación Galleros Clubes y Establecimientos de Bogotá –ASOGACLUB–*, la cual tiene como representante legal al señor William Poveda, sin embargo, nuevamente se ratifica que tanto el correo electrónico, el número de celular y la dirección de correspondencia coincide de manera exacta a los datos de *CONFEGACOL* y el señor Yobany Orozco (El Economista, s.f.).

Ensanchando la lista de grupos asociativos que cumplen con características similares de datos administrativos, veremos a la *Fundación Tierradentro* y a la *Federación Galleros Oriente Colombiano –FEDEGAORIENTE–*. Las dos asociaciones anteriormente descritas cuentan con el señor Yobany Orozco como representante legal (Confegacol, 2020). Aunque dichos escenarios estén legalmente aceptados y no se generen problemas jurídicos ni administrativos, se puede mantener en entredicho la legitimidad de una confederación que mantiene el control de datos de contactos de sus asociados o incluso es el representante legal de sus grupos federados. Inclusive la existencia de dichos procesos genera curiosidad al preguntarnos por la transparencia de estas asociaciones, o si por el contrario la figura de

entidad sin ánimo de lucro ha servido históricamente de cobijo legal, a la intención elusiva de la empresa privada en Colombia.

De igual forma veremos que en un pequeño análisis de imágenes llevado a cabo por medio de las publicaciones de la página oficial de CONFEGACO se hallaron algunas similitudes irregulares. La Federación de Galleros de Antioquia, Huila y Santander, cuentan con la misma foto que demuestran la existencia de una irregularidad en la necesidad de usar el mismo registro fotográfico para aludir a la conformación de las diferentes federaciones en la extensión del territorio colombiano. Adicionalmente, la existencia de esas irregularidades genera la duda sobre la veracidad de la totalidad de las fotos, permitiéndose indagar si estas imágenes corresponden al territorio dicho o no, y adicionalmente si la existencia de dichas asociaciones si han extendido su presencia a la provincia colombiana o su existencia tan solo se resume a legalidad documental de la burocracia colombiana. De igual forma se evidencia en las fotos de los grupos federados la presencia del señor Yobany Orozco en todas las imágenes. Es menester cuestionarse si la asociación de dichos individuos surgió de manera independiente o direccionada desde la capital. Seguidamente vale repensar si esta confederación realmente busca paliar los excesos de la modernidad en la comunidad gallística o si por el contrario es la materialización del alter ego de su propietario.

Una vez analizados los grupos de asociación que maneja CONFEGACOL, debemos revisar los tipos de afiliación con los que cuenta la confederación tanto para personas naturales como para personas jurídicas. Como se evidencia en la imagen número 12, toda afiliación cuenta con un valor económico el cual debe ser consignado a la cuenta bancaria de la Confederación. De esta forma veremos que la afiliación más económica tiene un valor de \$25.000 COP, según su rol al interior de la comunidad gallística. De igual manera se da la opción de la afiliación del criadero, la cual incrementa su precio e incluye algunos servicios adicionales, por el valor de \$150.000 COP anuales.



Imagen 12. Afiliaciones Confegacol.

Nota: Tomado de un estado de WhatsApp de Yobany Orozco [Comunicación Personal], 2022.

Finalmente veremos la afiliación más costosa, la cual no se encuentra incluida en la lista de precios publicada y corresponde a los establecimientos públicos, entiéndase: galleras, palenques, clubes gallísticos y demás escenarios propicios para las riñas de gallos. En palabras del señor Yobany Orozco ejemplificaremos el proceso de afiliación que deben llevar a cabo los empresarios para pertenecer a la Confederación, mediante la citación textual de un trozo de la entrevista:

Yobany Orozco: yo no asocio, aquí la gente se afilia mas no se asocia. Yo afilio los establecimientos, cobro \$660.000 COP, los afilio, pero no son socios de la confederación.

Investigador: ¿pero le han dado la posibilidad de eso, ósea la ley no lo obliga a tener socios?

Yobany Orozco: Yo los disfrazo.

(Y. Orozco, comunicación personal: audio de WhatsApp, costo de afiliación Confegacol, enero de 2021, 00min01s)

De esta forma podremos evidenciar cómo los formatos de asociaciones para todos los miembros de la comunidad gallística representan un cargo económico, que se ha de

traducir en el acompañamiento de la confederación en los procesos jurídicos y sociales que atraviesan dichos individuos para poder practicar su tradición. Se podrá hacer visible por medio de sus canales de comunicación y en especial por medio de su canal semanal de transmisión en vivo a las 8:30 pm por la página de Facebook de la confederación, la necesidad primordial del sostenimiento económico de la confederación por parte de sus afiliados, siendo usual la solicitud de donaciones, rifas, eventos y demás actividades organizadas por su representante legal en interés de solventar las necesidades económicas de la *confederación* (Confegacol, 2021).

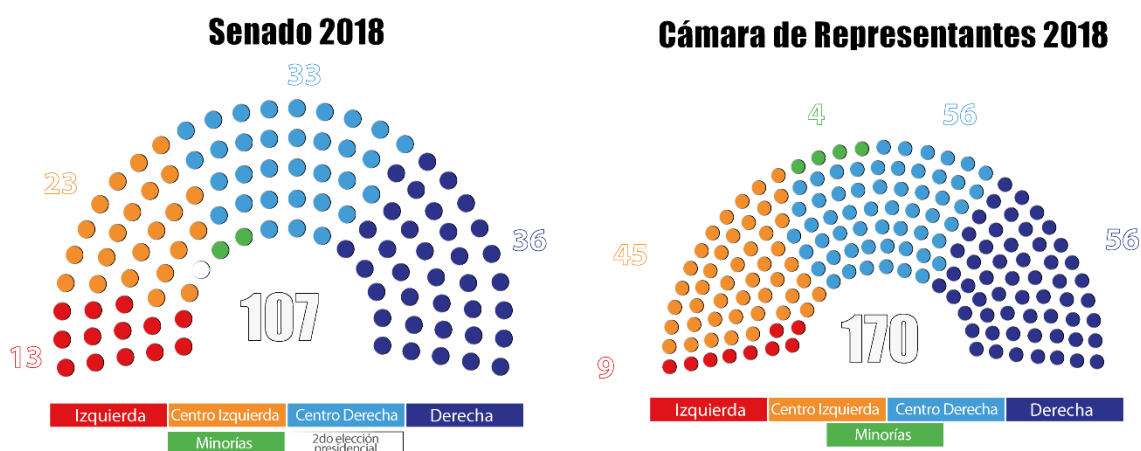


Figura 10. Distribución de curules del Congreso de 2018

Creación propia

En este momento debemos hacer claridad nuevamente en los procesos políticos y legislativos que atravesaba el país, y los siguientes tomadores de decisiones. En esta ocasión los datos reflejan por si solos una inclinación muy marcada y posiblemente una reafirmación del fortalecimiento de la derecha en el cuerpo legislativo. Para esta fecha veremos nuevamente casos curiosos como los evidenciados a lo largo de todas las contiendas electorales. Veremos que por primera vez se determinaría una curul en el Senado de la República para ser detentada por el candidato perdedor en la contienda electoral presidencial. De esta forma, en el 2018, el Señor Gustavo Petro ocuparía una curul en el Senado de la República tras la pérdida de las elecciones en el mismo año. Curul que fortalecería y daría un parte de alivio para lo que años después se conocería como la bancada animalista del congreso, compuesta por congresistas de diferentes partidos.

Posterior a estas elecciones las curules de minorías mantendrían su presencia y su importancia en el legislativo. En dicho periodo los partidos inclinados hacia la derecha mantendrían el control en el congreso, ocupando 69 curules en el Senado y 112 en Cámara

de Representantes. Aunque el poder de la derecha se parecía imponer, dicho periodo legislativo se debe comprender como el fortalecimiento de la extrema izquierda en el Congreso de la República. La inclusión de cinco curules del partido del ala desmovilizada de las FARC – EP y de tres curules del partido decentes junto con las cinco curules tradicionales del Polo Democrático, fortalecería la construcción de una bancada de izquierda en el Senado. En la Cámara de Representantes, aunque no tan evidente, se concretó la misma relación en materia de curules, dos curules para Decentes y Polo Democrático respectivamente y las cinco curules de las FARC–EP.

Aunque posiblemente el perdedor de la contienda electoral haya sido el centro izquierda, veremos que sus premisas y su fortalecimiento jugarían un papel fundamental para la legislatura. Aunque pueda pensarse de manera superficial que la derecha en su concepto de defensa del statu quo no alteraría la legislación acerca de las tradiciones culturales que usan animales, y más aún porque históricamente la derecha tiene mayor acogida en los territorios mayormente rurales con fuerte influencia de dichas tradiciones, mientras que en las capitales las izquierdas han tomado fuerzas para su existencia, se pensaría que estos proyectos no estarían en la orden del día. Sin embargo, lo sucedido fue completamente lo opuesto, este periodo legislativo se debe recordar tanto en el congreso como en las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, como el periodo en que más proyectos de ley prohibicionistas tuvieron trámite legislativo y reglamentario en el orden institucional. Paradójicamente, como hemos visto a lo largo del texto y se confirmará a continuación, los congresistas que mayormente han atacado de manera legislativa las tradiciones culturales han sido miembros de partidos tradicionales o de derecha, tal es el caso de los proyectos radicados por el Partido Conservador Colombiano, el Centro Democrático e incluso el Partido Liberal.

Una vez archivado el Proyecto de Ley 173 de 2017 el 21 de junio de 2018, *CONFEGACOL* esperaría cinco meses calendario para radicar su propio proyecto. El día 28 de noviembre de 2018 se presentaría en el Senado de la República el Proyecto de Ley número 214 de 2018, *Por el cual se reglamenta la actividad cultural y deportiva de los eventos gallísticos en Colombia y se dictan otras disposiciones* (Proyecto de ley 214, 2018). A lo largo de la exposición del Proyecto de Ley veremos la fuerte relación de este para con la institución *CONFEGACOL*, sin embargo, sin necesidad de ir tan lejos, veremos que en la página oficial del Senado de la República ha sido publicado bajo el nombre de “PL 214–18 Confegacol Gallos” (Congreso de la República de Colombia, 2018). Estas pequeñas incertidumbres nacen del cuerpo legislativo que se intentaba legalizar ya que el nombre más acorde para dicho Proyecto de Ley debió ser, *Créase la Confederación Galleros de Colombia, CONFEGACOL, en el orden nacional, de carácter vinculante a toda la comunidad gallística, para la reglamentación, administración y regulación de los eventos gallísticos en Colombia*. El Proyecto de Ley número 214 de 2018 debe entenderse como la intención de reclamar para *CONFEGACOL* el absoluto monopolio de la cultura gallística en Colombia.

Causa curiosidad el evidenciar las similitudes cuasi perfectas encontradas en materia de fondo y de forma entre los dos Proyectos de Ley a favor de las riñas de gallos en el territorio nacional; a saber, Proyecto de Ley 173 de 2017 de propiedad de FEDEGALLOS, y el Proyecto de Ley 214 de 2018 de propiedad de CONFEGACOL. Este documento iniciará con el Artículo 1° el cual definirá el objeto del Presente Proyecto de Ley, en él se definen los lineamientos de la futura Ley en trámite. Se logra identificar que el objeto (Artículo 1°) de los dos documentos, fue redactado de la misma manera, encontrándose una variación en tan solo una frase de cinco palabras en el primer documento y de 12 palabras en el segundo. Posteriormente se brindará la definición de gallo fino de combate en el Artículo 2°, vale la pena hacer la aclaración, fue la misma definición al pie de la letra que la redactada en el Proyecto de Ley 173 de 2017 de propiedad de FEDEGALLOS.

Seguidamente se logra evidenciar el Artículo 3° *Desarrollo del encuentro de gallos finos de combate*. Una vez más este proyecto fue una fiel reproducción del Proyecto de Ley 173 de 2017, ya que de igual manera el presente artículo fue redactado de la misma forma que en el Proyecto anterior, sin embargo, veremos que este hace referencia en uno de sus párrafos al formato asociativo que debería tener la comunidad gallística. Como se muestra a continuación, veremos que la definición de marcos asociativos demanda para sí el monopolio institucional al interior de la comunidad gallística: “Párrafo 1°. Habrá una Confederación que tendrá vinculados federaciones y asociaciones de diferentes regiones del país ya sean de carácter departamental municipal o privadas de galleros que conformarán esta confederación (Confegacol)” (Proyecto de ley 214, 2018, pág. 1). Causa curiosidad la forma en que se plantea reglamentar y legislar la acción social al interior de una comunidad cultural, convirtiendo en propiedad privada o promoviendo la cooptación de los mecanismos asociativos de la sociedad civil, sin olvidar que *CONFEGACOL* es una institución del orden asociativo ya existente, y que dicho proyecto de Ley no buscaría su creación sino adjudicaría responsabilidades del Estado colombiano, así como presupuesto y capacidades regulatorias a una institución privada ya constituida.

El estudio del texto nos demuestra que el Proyecto de Ley 173 de 2017 contó con ocho Artículos los cuales se repiten de manera exacta en el Proyecto de Ley número 214 de 2018, adicionalmente este último cuenta con cuatro Artículos adicionales que buscarán establecer de manera legislativa el monopolio de la cultura gallística para *CONFEGACOL*. A continuación, se pretenderá realizar un pequeño análisis de las variaciones y sus implicaciones sociales que representaría la materialización de dicho Proyecto de Ley.

Artículo 6°. *Permiso especial para eventos gallísticos*. Para los espectáculos definidos en la presente Ley, quien pretenda realizar alguna actividad económica relacionada con el desafío de gallos, deberá tener el permiso correspondiente de la confederación (Confegacol), la cual emitirá el documento necesario, para ser presentado a las autoridades correspondientes. (Proyecto de ley 214, 2018, pág. 3)

En primera medida encontraremos el Artículo 6° el cual busca una descentralización administrativa de las funciones del Estado en aras de descentralizar los permisos para la

realización de actividades económicas y culturales en el interior de los territorios involucrados. Aunque dicha descentralización pudiera blindar a la cultura gallística de las decisiones gubernamentales del ejecutivo en turno en las administraciones municipales, restaría autoridad, autonomía y soberanía de las instituciones gubernamentales en los territorios para la toma de decisiones en sus territorios. Adicionalmente la promulgación de una Ley que incluya dichas características se debe comprender como la privatización de un bien de interés público como es el caso de la cultura, por una instituciónseudoprivada como lo es *CONFEGACOL*. Dicho interés se ratifica en el “Artículo 7° Legitimidad del permiso para eventos gallísticos. Adiciónese al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia el numeral 5 quedando de la siguiente manera” (Proyecto de ley 214, 2018, pág. 3). Especialmente en el inciso 5 el cual en negrilla y letra cursiva en el original asegura que: “quienes realicen actividades que involucren eventos gallísticos (desafíos gallísticos) deberán contar con el permiso o autorización expedido por la Confederación de Galleros de Colombia, entidad legitimada para tal fin” (Proyecto de ley 214, 2018, pág. 3).

La decisión de los permisos de prácticas gallísticas depende de las administraciones locales y de la entidad nacional encargada de reglamentar el derecho de explotación, a los cuales se ven sujetos los establecimientos gallísticos en Colombia. En el instante en que dicha función es descentralizada, la administración local y nacional se ve afectada ya que, en lugar seguir el camino de fortalecimiento del Estado, dichas decisiones quedarán en manos de terceros que condicionarán las decisiones tomadas por la administración, tales como la administración de horarios, establecimientos, rentas, e incluso los Planes de Ordenamiento Territorial. Para los miembros de la comunidad gallística dicha decisión impone la utilización de un tramitador para poder ejercer su derecho al trabajo, lo cual incurrirá en el incremento de costos de inversión para poder llevar a cabo su profesión. La toma de decisiones debe avanzar en fortalecer el Estado, promover más cercanía y canales de comunicación eficaces y eficientes, entre los ciudadanos o empresarios y la administración, así como debe proteger a la comunidad gallística que el curso de su vida empresarial y cultural no se vea amenazada cada cuatro años, según el candidato que detente el poder en el municipio o departamento.

Los artículos adicionales logan estructurar los derechos monopolísticos con los cuales se recubriría la Confederación de tal manera que lograrían diseñar medidas correctivas en caso de no obedecer e incumplir dichos requisitos asociativos. De esta forma nos adentraremos al tercer artículo adicional, el Artículo 8° del presente Proyecto de Ley establecerá que, en caso de *Incumplimiento del permiso para eventos gallísticos*, es decir en tal circunstancia, de no presentar o no tener los permisos otorgados por *CONFEGACOL*, dicha falta cívica debería castigarse con la “Multa General tipo 4. Suspensión definitiva de actividad” (Proyecto de ley 214, 2018, pág. 3). De esta forma no se dejará ninguna otra opción, ni al gallero ni al empresario, que estar afiliado a *CONFEGACOL* y tramitar los permisos por parte de dicha entidad, porque de lo contrario se enfrentaría al sellamiento definitivo del establecimiento, aun cuando dichos permisos deberían de tramitarse de manera personal con la administración.

Seguidamente, encontraremos que el Artículo 10° del proyecto de ley 214 de 2018 corresponderá al Artículo 7° del Proyecto de Ley 173 de 2017, donde los dos artículos tienen las mismas características y demandan para sus respectivas asociaciones la facultad de modificar, reglamentar y regular la juega de gallos en Colombia, labor que debería ser llevada a cabo por el Congreso al igual que el *Estatuto Nacional Taurino*, el cual reglamentó al detalle las tradiciones taurinas del país. Como si fuera poco, el último artículo adicional busca materializar algunas exigencias y condicionantes que serán solicitadas al gobierno central para poder imponerlas al interior de la comunidad gallística, las cuales promoverán una vez más la privatización de la cultura. La creación de derechos de admisión y establecimiento, privatizarán la cultura la cual debe permanecer siempre como un bien público y de fácil acceso a toda la población. A continuación, se desarrollan las intenciones privativas de CONFEGACOL a lo largo de su Proyecto de Ley:

Artículo 11. Conceder a la confederación (Confegacol) Confederación nacional de eventos y conservación de gallos de combate en Colombia para que se reserve el derecho de admisión y derechos de establecimientos y/o clubes para el desarrollo de actividades culturales y de tradición gallística en Colombia. (Proyecto de ley 214, 2018, págs. 3-4)

Una vez finalizado el análisis del contenido del Proyecto de Ley 214 de 2018, nos adentraremos a la exposición de motivos frente a los cuales se redactó el proyecto. Produce bastante interés evidenciar que los dos Proyectos de Ley cuentan con la misma exposición de motivos en el orden argumentativo. De esta forma no ha de quedar duda que nos enfrentamos al mismo Proyecto de Ley, la diferencia de los dos documentos nace en su fecha de radicación, el grupo asociativo que la impulsa y los representantes políticos que indujeron dicho documento en su respectivo momento.

El Proyecto de Ley 214 de 2018 fue impulsado principalmente por el Senador Didier Lobo Chinchilla, quien firmaría los documentos radicados en la secretaría del Congreso para su posible tránsito en las dos cámaras. El senador Lobo Chinchilla fue electo para el cargo con el aval del partido político de Cambio Radical, su fortín electoral se encuentra principalmente en región caribe de Colombia, principalmente en el departamento del Cesar de donde es oriundo y donde ha desarrollado su carrera política. Entre los puestos públicos más importantes que ocupó el Senador Lobo Chinchilla, encontraremos su posesión como concejal Enel periodo de 2008 – 2011, posteriormente como alcalde de La Jagua de Ibirico para el periodo 2012 – 2015 por el Partido de Integración Nacional –PIN– y finalmente como Senador de la República para el periodo 2018 – 2022 por el partido Cambio Radical (Cambio Radical, s.f.; Congreso Visible, s.f.).

Aunque su relación con la gallística colombiana o las tradiciones culturales exceptuadas, no es evidente, su incondicional apoyo para con estas tradiciones es notorio tanto con la presentación del proyecto de ley en cuestión como con su gestión en la alcaldía del municipio de La Jagua de Ibirico, en la cual fortaleció el sistema de regalías con la inclusión de las riñas de gallos en el tesoro público del municipio al desarrollar el Acuerdo

Numero 012, del 21 de febrero del 2013 por medio del cual se crea el *Estatuto de Renta Municipal*. En dicho acuerdo se crea el impuesto a espectáculos públicos y se incluyen las riñas de gallos y las tradiciones exceptuadas entre las actividades gravables para el municipio por medio del artículo 153 y el capítulo 4 *Juegos de apuestas en eventos deportivos, gallísticos y similares* compuesto por los artículos consecutivos del 292 al 296. (Acuerdo 012, 2013, págs. 78, 113). Con la intención de fortalecer el ejercicio investigativo llevado a cabo, y adicionar el punto de vista del hombre político, se intentaron realizar acercamientos académicos para poder concretar un proceso de entrevista a profundidad con el Senador Didier Lobo Chinchilla, ejercicio académico que lastimosamente no contó con una respuesta favorable de parte del Senador.

Aunque el Proyecto de Ley se encuentra firmado solamente por el Senador Didier Lobo, según congreso visible este proyecto encontró su apoyo en la Cámara de Representantes por parte del Representante Abel David Jaramillo Largo, miembro del partido MAIS – Movimiento Alternativo Indígena y Social el cual es “Indígena de la Etnia Embera Chami del Resguardo de San Lorenzo del Municipio de Riosucio Caldas” (Congreso Visible, 2021). Lastimosamente al igual que su predecesor, tal Proyecto de Ley, no recorrió su trámite legislativo sin encontrar a su paso ningún estudio preliminar por parte de las Comisiones del Congreso y de igual forma no contó con ningún debate ni votación. Finalmente, el Proyecto de Ley 214 de 2018 fue archivado por Transito de Legislatura el 19 de junio de 2019 (Congreso Visible, 2018).

A continuación, debemos alejarnos nuevamente del legislador nacional para poder analizar un documento técnico el cual recibe el nombre de *Proyecto de Resolución 3652* aparentemente diseñado por el ICA. Este documento que se procederá a estudiar hace parte de la serie de instrumentos entregados por CONFEGACOL, de manos del señor Yobani Orozco, de manera personal. La entrega de dichos documentos se realizó con el interés de indagar a fondo en primera medida sobre los avances legales a los cuales se adhiere CONFEGACOL para la realización de sus acciones y agendas sociales, y en segunda medida sobre los proyectos y leyes que ha procurado materializar por medio de las instituciones públicas y privadas en cumplimiento a sus objetivos establecidos. Durante el análisis del Proyecto de Resolución 3652 se estableció comunicación directa con el ICA, quien fuera la institución propietaria del documento y encargada de gestionar y dar cumplimiento a los requerimientos allí enunciados. En dicha comunicación se logró esclarecer que el proyecto en cuestión nunca fue tramitado por el ICA. Por medio del correo electrónico registrado referenciado en el Anexo 6, se logró demostrar que dicho proyecto no es real, nunca tuvo trámite administrativo y mucho menos entró en vigor por parte de la institución pública. Sin embargo, como se podrá ver a lo largo de este análisis normativo y de las acciones de CONFEGACOL a lo largo de la tesis, las propuestas de la resolución se llevan a cabo por medio de la Confederación Gallística. Actualmente dicha asociación emite documentos tales como el carnet gallero, la acreditación de establecimiento público (galleras) y la acreditación de unidades productoras de gallos de combate e incluso el carnet de aficionado, servicio

que tienen un costo económico de afiliación tal cual se establece en el seudo proyecto de resolución.

No obstante, se analizará al detalle el documento y previamente a ello se estudiará la naturaleza del ICA, por tal motivo debemos identificar el lugar de esta institución al interior del Estado colombiano: “El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es una entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural” (ICA, s.f.). Adicionalmente debemos comprender que el rol que tiene el ICA, al interior de la comunidad y la cultura gallística de Colombia es fundamental para el desarrollo de las actividades tradicionales que nutren y mantienen viva la existencia de dicha cultura.

Es de imperante necesidad conocer el fin último de esta institución, para poder comprender la importancia del contenido del Proyecto de Resolución que se estudiará a continuación. “El ICA diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia” (ICA, s.f.). De esta forma debemos comprender este documento como un intento de regulación de las acciones necesarias para la reproducción, levante, manutención, transporte, contienda y destino final de las aves de combate con enfoque sanitario en la cadena agropecuaria nacional. El retraso reglamentario en la gallística colombiana ha creado vacíos legislativos en todas las áreas que atañen a la comunidad gallística, producto de dichos vacíos legales, la tradición gallística se ha desarrollado, mantenido y perfeccionado de manera empírica entre sus involucrados y sus conocimientos han sido transmitidos de forma oral y con un recelo como si de herencias se tratase.

La idea del proyecto fue hacer partícipe a los avances científicos y registrar de manera documental las diferentes actividades sanitarias de carácter impajaritable para desarrollarse en el ambiente gallístico, propendiendo así por la seguridad sanitaria tanto de las aves de combate como del resto de animales que constituyen el medio en el cual se desarrolla dicha cultura. De esta forma se construyó el Proyecto de Resolución 3652, el cual puede encontrarse en el anexo 7, “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional” (Proyecto de Resolución 3652, s.f., pág. 1)

Los animales que intervienen en las riñas de gallos son sujetos de posibles enfermedades y agentes transmisores de infecciones. Las repercusiones para los animales enfermos son el sacrificio, pero este riesgo se acrecienta cuando las aves de combate se encuentran en territorios propensos a la producción de carne avícola, donde en caso de no ser controlado a tiempo, el sacrificio sistemático haciende a los 2.000 pollos en adelante por galpón o por finca productora. Por tal motivo la presente resolución plantea “el fortalecimiento de los Programas Nacional de Prevención y Vigilancia de Influenza Aviar y Control y Erradicación de la enfermedad de Newcastle” (Proyecto de Resolución 3652, s.f.,

pág. 2). De esta forma hablaremos de que, con la intención de prevenir los brotes de Newcastle como los evidenciados en el mes de abril y mayo en el departamento del Cauca, se deben tomar en consideración medidas de acción para prevenir su propagación, lo cual incluye de manera directa la modificación del manejo de las aves de combate (ICA, 2022).

Con el interés de no tener que decretar cuarentena obligatoria para el transporte y riñas de aves de combate se debe establecer las medidas sanitaria preventivas, ya que en una fase inicial las cuarentenas son funcionales, pero posterior a la propagación del virus el sacrificio de las aves es la única alternativa (Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, 2022). Por tal motivo se decreta el siguiente objeto de la resolución: “Artículo 1º: Objeto: Establecer los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte, y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional” (Proyecto de Resolución 3652, s.f., pág. 2).

Entre los principales logros que pretende este Proyecto de Resolución se halla el fortalecimiento del censo de la gallística nacional. La amplitud y proliferación de individuos que se dedican a esta industria cultural ha dificultado el conocimiento real de la comunidad gallística por parte del Estado. Uno de los grandes avances propuestos hace referencia a la acreditación de los predios con aves de combate, los galleros y las aves de combate, existentes en el Estado colombiano. De esta forma se propuso la *carnetización de los galleros*, como documento público de obligatoria presentación en caso de ejercicios de funciones gallísticas; la *identificación individual de aves de combate* por medio de la placa única e intransferible del ejemplar; y, la obligación de tramitar el *Registro Sanitario de Predio Pecuário* para mantener un control de salubridad en los predios con aves de combate. Los tres documentos de identificación anteriormente descritos serían acompañados junto con otros documentos eventuales para el transporte e interacción con las aves de combate, como lo es la *Guía Sanitaria de Movilización Interna* y el *Registro Único de Vacunación* de las aves de combate (Proyecto de Resolución 3652, s.f., págs. 2–3).

Los anteriores documentos deberían ser entendidos como instrumentos de prevención y control sobre la propagación de las enfermedades contagiosas, dado el constante estado de aglomeración de las aves en los encuentros gallísticos como las posibilidades infectocontagiosas producidas por el transporte de las aves. Adicionalmente, estos documentos serían de bastante utilidad para el conocimiento real y para la acreditación por medio de una institución pública y/o técnica del orden nacional, de los miembros de la comunidad gallística. Actualmente, dichos procedimientos son llevados a cabo por medio de los grupos asociativos privados al interior de la comunidad gallística, como es el caso de *FEDEGALLOS Y CONFEGACOL*. Dicha acreditación significa un estado de afiliación y alineación con alguno de los grupos asociativos además de su constante incurrimiento en gastos adicionales.

El Proyecto de Resolución fue construido con un enfoque diferencial en tanto que buscó desarrollar de manera técnica un *Plan de Vacunación Obligatorio* para las aves de combate. Aunque pudiese tener similitudes con las aves de la cadena productiva de huevo,

ya que las aves ponedoras cuentan con una expectativa de vida mucho más larga que las de la industria cárnica. De esta forma se determinaron los siguientes marcos temporales para la efectividad del plan de vacunación contra el Newcastle:

1. Una dosis en todas las aves de un día de edad, del biológico intranasal o intraocular.
2. En la etapa de levante, se manejarán dos posibilidades, cuatro dosis a los días 20, 60, 120 y 180 de la vacuna intranasal o intraocular o dos dosis a los días 20 y 60 aplicando la primera dosis del biológico intranasal o intramuscular y la segunda dosis del biológico intramuscular o en formato de tableta diluida en el agua.
3. 3. En la etapa de producción, posterior a los ocho meses de edad se debe aplicar una dosis cada 10 semanas del biológico intranasal o intraocular o una dosis cada 5 meses de la vacuna intramuscular o en tableta.
(Proyecto de Resolución 3652, s.f., págs. 4–5)

Adicionalmente, se establece que los calendarios de vacunación no pueden ser adelantados ni atrasados por un periodo de tiempo superior a 15 días, con la intención de no afectar su efectividad. El control escrito de las vacunas constituirá el denominado Registro Único de Vacunación el cual deberá mantenerse debidamente actualizado y deberá conservarse por un lapso de tiempo no menor de tres años para su verificación por parte de las instituciones públicas (Proyecto de Resolución 3652, s.f., pág. 5). Una vez analizado el plan de vacunación, podremos ratificar la premisa en que se asegura que el cuidado, bienestar y calidad de vida que se le brinda a los gallos de pelea es muy superior que los cuidados brindados a los animales pertenecientes a las cadenas de producción de carácter agroindustrial. No se necesita realizar un estudio exhaustivo que demuestre que el capital humano, económico e industrial invertido en las aves de combate es superior al de las aves de consumo, ya que a simple vista se logra demostrar que todas las aves cuentan con sus respectivas vacunas de la etapa del huevo, y del primer día de nacidos, sin embargo las aves de consumo tan solo necesitarían la primera dosis de vacuna contra el Newcastle en la etapa de levante, a los 20 días, ya que son llevadas al sacrificio pasados los 45 días; en tanto que las aves de combate recibirán una vida de cuidados médicos veterinarios hasta el fin de sus días, ya sea en el ruedo o a causa de su avanzada edad donde se desarrollaría como gallo reproductor.

Posteriormente se desarrollan a profundidad los requisitos para movilizar los animales en el territorio nacional. A continuación, se procede a estudiar a profundidad los requisitos previamente enunciados, veremos que la rigurosidad de las herramientas diseñadas es acertada. El primer filtro para que la institución pública en cumplimiento de sus funciones policivas corrobore la ejecución de la expedición de documentos se encuentra en la movilidad de los animales a lo largo del territorio nacional. De esta forma veremos el

artículo 7° del Proyecto de Resolución en el siguiente párrafo: “7.3 La edad de colocación de la placa depende del momento en el que el propietario, poseedor o tenedor del ejemplar decida movilizarlo fuera del predio en que nació” (Proyecto de Resolución 3652, s.f., pág. 6). En cumplimiento de esta función se puede ratificar que la obligatoriedad de la identificación individual por cada animal disminuirá la posibilidad de propagación de enfermedades infectocontagiosas dado el control de salubridad de las aves, promoverá la igualdad de condiciones a la hora del combate buscando estandarizar la lucha en animales de misma edad y, por último, mejorará el sistema de seguridad buscando atacar los problemas de hurto y secuestro de aves finas de combate.

Seguidamente encontraremos como un punto más de cuidado a analizar el Artículo 8. En dicho Artículo se estudiarán los requerimientos y las regulaciones necesarias para la movilización de los animales, así como las retaliaciones en caso de que las condiciones preestablecidas no sean respetadas. El requisito más importante para el transporte de aves de combate es la identificación certificada de los poseedores de los gallos. El carnet gallero es un documento único e intransferible, el cual debe ser portado por su propietario de forma obligatoria siempre que ejerza funciones gallísticas. La identificación gallística será un documento privado que contará con un valor económico simbólico recaudado por la administración pública, de esta forma “8.6 todos los costos asociados al trámite y expedición del carnet serán asumidos por el usuario” (Proyecto de Resolución 3652, s.f., pág. 7). Adicionalmente, la expedición del carnet gallero brinda beneficios prácticos para sus propietarios, como es el caso de permitir la autorización de tres personas adicionales para la movilización de los animales dentro del territorio nacional bajo toda la reglamentación requerida por Ley (Proyecto de Resolución 3652, s.f., pág. 8), e igualmente se aclara que el cobro y trámite administrado se realiza una sola vez en la vida ya que “8.4 el carnet tendrá una vigencia indefinida” (Proyecto de Resolución 3652, s.f., pág. 7). Finalmente, el Artículo 8 diseñó un proceso de penas de facto para aquellos individuos que no cumplan con los requerimientos de la Ley como lo son:

8.7. Cualquier ejemplar de ave de combate que sea identificado movilizándose por cualquier medio en el territorio nacional sin que su propietario porte el debido carnet de gallero será decomisado, sacrificado, y destruido conforme a los métodos avalados y establecidos por el ICA.

8.8. Cualquier ejemplar de ave de combate que sea identificado movilizándose por cualquier medio en el territorio nacional sin su respectiva placa de identificación individual será decomisado, sacrificado, y destruido conforme a los métodos avalados y establecidos por el ICA.

(Proyecto de Resolución 3652, s.f., págs. 7–8)

La gestión realizada a través del Proyecto de Resolución 3652, en el intento de reglamentar de manera técnica la tenencia de aves de combate, fue acertada en su

propuesta de proceder a tener un control sobre el censo nacional de la comunidad gallística y su respectiva identificación tanto de los animales como de los propietarios. Además, cabe aclarar que aun cuando este Proyecto de Resolución no fue emitido legalmente por el ICA, su contenido muestra no ser ajeno a los tradicionales *micos* legislativos que favorecerían a un privado en el interés de materializar la política pública en cuestión. Por medio de un párrafo en el artículo 9 se enuncia que “El ICA podrá reconocer y acreditar a las asociaciones, federaciones, agremiaciones, u organizaciones de galleros legalmente constituidos para recibir y tramitar el carnet de galleros sin embargo mantendrá total control y vigilancia sobre la expedición y uso del documento final” (Proyecto de Resolución 3652, s.f., pág. 10).

Dando así cabida a la existencia de asociaciones como Fedegallos Colombia y Confegacol, las cuales además de mantener el control de la carnetización de sus afiliados no cumplen con el carácter de carnet vitalicio, sabiendo que este debe ser renovado anualmente con el pago de la afiliación anual. De igual forma, aunque existen empresas agropecuarias especializadas en el marcaje y la identificación de los animales, actualmente dichas asociaciones también ofrecen el servicio de marcaje de las aves de combate, creando así un sistema de monopolio económico comercial del cual se verán beneficiados los propietarios de las asociaciones en cuestión. Monopolio que en el intento de preservar la cultura gallística debe ser aceptado por los miembros de la comunidad gallera, a tal punto que su incumplimiento puede acarrear la exclusión de los círculos sociales de combate, la falta de información gallística e incluso hasta plantean que se acarreen sanciones como las descritas en el artículo 13:

Artículo 13. –Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar. (Proyecto de Resolución 3652, s.f., pág. 12)

Capítulo VI.

Del acuerditis y otros demonios.

Una vez analizados los intentos reglamentarios de las riñas de gallos que lastimosamente no llegaron a un feliz término, procederemos a realizar un pequeño paneo sobre los acuerdos municipales en vigencia que fueron redactados con la intención de prohibir algunas de las tradiciones culturales que hacen uso de animales, y en especial las de los gallos de pelea. El estudio de los presentes acuerdos se llevará de igual manera en orden cronológico. La intención de analizar los diferentes documentos del orden local, que buscaron prohibir las riñas de gallos en el territorio, es demostrar la adaptabilidad de la nueva estrategia reglamentaria enfocada a la administración territorial local, la cual ha dado fruto en los municipios en los cuales se ha aplicado, en otras palabras, es demostrar que ha dado más fruto la estrategia de prohibir las riñas de gallos en cada municipio en el orden local que en el orden nacional. Antes de iniciar con la enumeración de los documentos es menester hacer hincapié en que muchos de ellos comparten los formatos utilizados, las fuentes documentales e incluso se evidencia que en algunos casos los acuerdos aprobados tienen exactamente el mismo contenido textual salvo el nombre del municipio y la fecha del trámite administrativo.

El primer acuerdo para presentar corresponde al municipio de Caldas, Antioquia. Aprobado el día 27 de agosto de 2019 y publicado con el consentimiento del despacho del alcalde el día 30 del mismo mes: el Acuerdo Número 005, del *Concejo municipal de Caldas, Antioquia* “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la protección y bienestar animal en el municipio de Caldas y se dictan otras disposiciones” entraría en vigor, bajo el concepto de autonomía administrativa del ente territorial (Acuerdo 005, 2019). En materia de forma veremos como rasgos generales entre los documentos que los formatos de publicación, por lo general, cuentan con pequeños problemas de edición o de forma que alteran el proceso de credibilidad y de seriedad de los acuerdos. En este documento veremos que el formato de publicación se encuentra fechado con el año de 2016 en la totalidad de las hojas que lo componen, cuando dicho acuerdo corresponde al año 2019.

Encontraremos que este artículo enuncia uno de los principales argumentos usados por los Concejos Municipales para construir sus acuerdos, a saber, las cinco libertades del bienestar animal.

Que desde el año 2008 diferentes instancias gubernamentales nacionales han apoyado la creación de la Declaración Universal para el Bienestar Animal –DUBA– cuyo principal objetivo es: “Establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin (...), el cual se concreta en las cinco libertades de bienestar animal: Libertad de hambre y sed,

libertad de malestar físico y dolor, libertad de heridas y enfermedades, libertad de miedo y angustia, libertad de manifestar su comportamiento natural. (Acuerdo 005, 2019, pág. 1)

Los acuerdos municipales son presentados como la materialización de los acuerdos internacionales en protección de los animales en el orden reglamentario del Estado colombiano. La inclusión de este proceso argumentativo del orden internacional genera una validez y aprobación a la norma, sin embargo, es un proceso argumentativo que debería ser incluido por el poder legislativo nacional. Seguidamente, veremos cómo el acuerdo procede a definir lineamientos, crímenes, sanciones y demás. Encontraremos un lineamiento bastante interesante que hace referencia a la infancia del municipio, pues el concejo municipal de Caldas, buscó por medio de esta ley proteger la infancia de presenciar actos tradicionales que usan animales, en aras de generar un cambio cultural por medio de la renovación generacional apoyándose en “el código de infancia y adolescencia mediante la prevención de su acceso a espectáculos, situaciones o escenarios donde se produzca maltrato animal, se ejerza violencia o crueldad contra animales o se vulneren la protección y el bienestar animal” (Acuerdo 005, 2019, pág. 3).

Aunque parece ser un acto de admirar, el intentar mantener oculto a los ojos de los menores la realidad de la vida, la cadena productiva, la muerte simbólica, también parece ser una estrategia de llover sobre mojado. Si bien se conoce el transcurrir de las acciones de la cultura gallística, es imposible pensar una juega de gallos sin la tradicional ingesta de alcohol. Parece curioso cómo se debe construir una segunda orden para que el acceso a los niños a dichos espacios sea prohibido, pues es bien sabido que el acceso a menores de edad a establecimientos donde haya venta de alcohol no está permitido, por tanto, ya se da por sentado que los menores no tienen posibilidad legal de acceder a eventos gallísticos. No obstante, los niños adquieren y conocen la sangre gallera en el interior de su hogar, mas no en la lógica social de la gallera. Sin embargo, intentando entender la lógica de dicho acápite debemos preguntarnos si los niños y adolescentes en el municipio de Caldas, Antioquia, entran libremente a espacios comerciales donde se consuma alcohol, o si las capacidades policivas del municipio no son capaces de cumplir las órdenes nacionales.

El concejo municipal procederá a hacer explícita su oposición a las tradiciones culturales que hacen uso de animales. “De acuerdo a lo establecido en la sentencia C-666/2010, se prohíben expresamente las riñas de gallos y perros y las corridas de toros en todo el territorio municipal por no constituir una tradición cultural dentro del municipio” (Acuerdo 005, 2019, pág. 4). Aunque en el orden nacional las tradiciones se encuentran protegidas y mantienen un número de excepciones que permiten su continuidad, veremos que en el territorio municipal dichas protecciones proferidas por la Corte Constitucional no tienen relevancia, ya que es el Concejo del municipio el encargado de determinar si existe o no un arraigo cultural a dichos espectáculos.

Asegurar que algo es o no tradición en un municipio es intentar definir a la población que ocupa el territorio, genera dudas encontrar que no existe un mecanismo

técnico que sea usado para determinar cuando hay un arraigo cultural y cuando no, dejando estas decisiones a la discrecionalidad de los concejales en turno y sus proyectos de gobierno. En caso tal que la interpretación de la población de dicho concejo fuera real, genera curiosidad entender cuál es la necesidad de prohibir algo que no se practica en el territorio. Una posible interpretación es hablar de este tipo de acuerdos como leyes preventivas, aunque podrían ser innecesarias, ya que una tradición que lleva en el territorio colombiano más de 400 años que no haya hecho presencia en dicho municipio difícilmente ya la hará, la probabilidad que esta se desarrolle en la contemporaneidad es nula, o, por el contrario, si se ha practicado tan solo por la minoría de sus participantes, su misma condición de minoría los arrastra a la marginalidad e inferioridad con respecto a los que no están de acuerdo con la tradición y con ello se generan el ambiente perfecto para negar su existencia.

Finalmente, el acuerdo acepta una tradición arraigada con la cual no pretende discutir. Las cabalgatas se logran constituir como la tradición propia del municipio de Caldas, Antioquia. Acciones que sí generan el interés del Concejo Municipal para generar una armonización con la norma para su mantenimiento y preservación. Tal es el caso de la interiorización de la tradición caballista en este municipio antioqueño que “la secretaría de Desarrollo y Gestión Social del Municipio fomentará la cultura equina y el buen trato animal mediante actividades lúdicas y pedagógicas enmarcadas en el desarrollo cultural e industrial equino del municipio” (Acuerdo 005, 2019, pág. 6), disfrutando así de su protección legal como patrimonio inmaterial de la nación, y sacando buen provecho de la inversión de dineros públicos con los que aún puede disfrutar esta tradición.

En materia de individuos que tomaron participación en la promulgación de este acuerdo, encontraremos al concejal Juan David Gómez Benjumea quien fue el proponente del presente acuerdo. El concejal Gómez de profesión es ingeniero civil y actualmente se encuentra electo por el partido de la U (Concejo de Caldas Antioquia, 2022). Actualmente, se cuenta con un cúmulo de información resumida donde no se puede identificar claramente su perfil ideológico y sus intereses políticos, sin embargo, se logra establecer que el ingeniero Gómez ha sido un hombre que se ha dedicado activamente a la política por más de 10 años e incluso participó en la contienda electoral por la alcaldía del municipio en el año 2012 con el aval del Movimiento de Inclusión y Oportunidades –MIO– (Juan David Gómez Benjumea , 2011).

En lo que concierne a la Alcaldía, veremos que en el periodo en que este acuerdo fue promulgado el municipio de Caldas, Antioquia, se encontraba administrado por el señor Carlos Eduardo Duran Franco, el cual llegó a la alcaldía por medio del Partido Liberal con el 23.91% de los votos del municipio. Carlos Durán, heredero de una casta política en el municipio, advierte que su paso por la alcaldía le dejó un sinsabor como lo expresa ante los micrófonos del periódico El Colombiano (El Colombiano, 2019; El Mundo, 2020).

La aprobación de su mandato fue del 27 %, posiblemente una de las más bajas del departamento de Antioquia para el mismo año, sentimiento que fue recíproco por parte del

señor Durán ya que su descontento por las dificultades que representó el Concejo del Municipio, los entes de control y la sociedad civil para invertir en su plan de gobierno representaron la realidad de solo haber cumplido el 75% de este y terminar con cuatro investigaciones disciplinarias; la primera por la irregular aprobación del POT municipal, la segunda por una valorización sin precedentes de un terreno, la tercera por irregularidades en la contratación del servicio de alimentación de los restaurantes escolares y finalmente, una denuncia realizada por un grupo de ciudadanos independientes por la participación en política para las elecciones municipales del año 2019 (El Colombiano, 2019). Lastimosamente su gestión administrativa y reglamentaria en determinado año no fue la más idónea, aunque seguramente con el recurso de prohibir lo que supuestamente no existe dejó contentos a los animalistas de la región.

Pasado un año exactamente, el departamento de Antioquia se unió en su totalidad a la lucha en contra de las tradiciones culturales exceptuadas. Para este análisis saldremos de la zona de confort de los Acuerdos o Proyectos de Ley que se han estudiado hasta el momento, para conocer un nuevo documento reglamentario que será vinculante para una nueva delimitación del territorio como lo es la figura de las Ordenanzas Departamentales. A continuación, hablaremos de la Ordenanza N.º 18, aprobada por la Asamblea Departamental de Antioquia, *“Por medio del cual se prohíbe en el departamento de Antioquia la utilización de elementos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemen, lastimen o den muerte a los animales y se obliga a la utilización de elementos de protección en algunos espectáculos”*, esta fue aprobada por la Asamblea Departamental el día 27 de julio del 2020 y sancionada por el Gobernador de Antioquia el 13 de agosto de 2020.

Como es evidente en el título de esta ordenanza, la estrategia utilizada para la prohibición de las tradiciones tuvo un cambio radical en materia discursiva. A partir de este documento se dejaría de prohibir o intentar prohibir las tradiciones directamente, muy por el contrario, se condicionarían sus acciones y elementos utilizados para provocar una modificación de fondo en el acto performativo que imposibilitaría su ejecución. A partir de la Ordenanza N.º 18 del 2020 del departamento de Antioquia, no se buscarán prohibir las riñas de gallos en el territorio nacional, tan solo se buscarán armonizar las normas a tal punto que en la práctica se volvería casi imposible practicar las riñas de gallos tal cual como se ha perfeccionado la tradición a través de los años.

Artículo 5: En los municipios del Departamento donde se lleven a cabo peleas de gallos, no se podrá permitir el uso de espuelas metálicas ni cualquier otro aditamento que permita que se corte, punce, lacere o hiera al animal; solo se permitirá que se corte, punce, lacere o hiera al animal; solo se permitirá que se celebren estos espectáculos con animales que utilicen su espuela natural, sin ningún tipo de modificación o adición.

Parágrafo: Para aquellas galleras y/o eventos gallísticos que han estado registrado en Coljuegos regirá la normatividad establecida en el acuerdo 009 de 2005 del Consejo Nacional de juegos de Suerte y Azar.

(Ordenanza N.º 18, 2020, págs. 1-2)

Como se expuso durante capítulos anteriores, la modificación de la lidia sin armas postizas provocaría un retroceso histórico en la tradición gallística y la extensión en tiempo de cada enfrentamiento por más de una hora hasta que un ejemplar fenezca. De igual manera, se evidencia cómo el desconocimiento de la tradición gallera no solo se encuentra en los medios de comunicación, como ya se había demostrado, sino también en los cuerpos colegiados del orden territorial, ya que desconocen que, en Colombia, por efectos culturales y la morfología del gallo, no se juega con navaja metálica. Finalmente, encontraremos una oda a la bandera en el Parágrafo del Artículo 5º, según este parágrafo las galleras o eventos que tenga su contrato vigente con Coljuegos bajo la normatividad del acuerdo 009 de 2005 podrán seguir practicando sus riñas bajo la normatividad antigua. Ilógico es pensar en la estrategia utilizada por la Asamblea Departamental en el intento de lavarse las manos ante la prohibición de facto proferida en contra de las riñas de gallos.

Es bien sabido que el número de galleras que lograron trabajar bajo la concesión de Coljuegos fue mínimo y en algunos departamentos nulo. Aunque parezca que la informalidad con la que trabaja la cultura gallística es negligencia de sus miembros, es oportuno preguntarse si sus características sociales no influyen en dichos condicionamientos. En primera medida, hablaremos de un grupo social históricamente provinciano con alto número de analfabetismo y lógicas diferentes de participar en los diferentes sectores económicos. De igual forma es necesario hacer un símil entre el sistema educativo y el sistema de contratación estatal; en un escenario en el que la tasa de reprobación de una materia o un curso es demasiado elevada, se procede a indagar si el problema es del sistema educativo o del docente en cuestión, por el contrario la tasa de galleras que están escritas a Coljuegos es nula de lo cual se puede deducir que la mayor cantidad de establecimientos gallísticos reprobó su documentación legal, en esta ocasión ¿Por qué el problema no es del sistema público de contratación y las falencias de la reglamentación? sino por el contrario se responsabiliza al gallero de su negligencia administrativa. La falta de interés y el difícil acceso a la contratación de los derechos de explotación ha provocado la reprobación del acuerdo 009 de 2005 del Consejo Nacional de juegos de Suerte y Azar.

Seguidamente, veremos que por medio de esta ordenanza se hace pública y visible la atracción de algunos municipios antioqueños por la realización de corralejas en sus fiestas patronales, donde se generó un número de normatividad para la realización de sus eventos sociales. Por el desconocimiento frente a dicha actividad no se puede asegurar que la aplicación de su normatividad imposibilitará su ejecución, pero si se puede asegurar que dichas normas modificarán sustancialmente su acto performativo.

Artículo 3: En aquellos municipios en donde se lleve a cabo corralejas, será obligatoria la utilización de fundas protectoras en las astas del toro, para evitar la

muerte de los equinos y de las personas que participen en estos eventos, igualmente será obligatoria la utilización de petos protectores en la parte abdominal y el pecho del equino como medida de protección. (Ordenanza N.º 18, 2020, pág. 1)

Por último, veremos unas pequeñas pinceladas políticas por las que se vio salpicada la presente ordenanza. En esta ocasión centraremos la atención específicamente en el Gobernador en turno a la hora de proferir este importante documento. Para dicho periodo, el gobernador de Antioquia elegido fue el señor Aníbal Gaviria Correa, el cual es administrador de negocios de profesión y “ha adelantado diversos estudios en la Escuela de extensión de Harvard, en el John F. Kennedy School of Government y en la Universidad de Berkeley” (ADRES, 2022). En el sector público cuenta con una amplia hoja de vida ya que “fue Alcalde de Medellín para el periodo 2012–2015 y gobernador de Antioquia entre el 2004 y 2007, y nuevamente en 2020–2021” (ADRES, 2022). Durante su periodo como alcalde de Medellín se opuso radicalmente a las corridas de toros dejando ver su postura más animalista y simpatizante a las políticas implementadas en Bogotá por Gustavo Petro. De igual manera Gaviria aseguró que “su administración, al igual que ya lo anunció la Gobernación de Antioquia, no financiará las corridas de toros y buscará un acuerdo con quienes organizan este espectáculo en la ciudad, para que se hagan sin sacrificar los toros” (Caracol Radio, 2012). Aunque la otra cara de la moneda aclara que la decisión de oponerse a las corridas de toros tan solo es una estrategia política. El directivo de Cormacarena expresó su sorpresa por la postura del alcalde porque, “cuando fue gobernador nos ayudó” (El Colombiano, 2012). En el mismo sentido se pronunció Federico Mesa, presidente de Asotauro: “Aníbal sabe qué es la feria taurina. Lo de ahora es más politiquería que otra cosa” (El Colombiano, 2012).

Sin embargo, en intención de seguir ocultando su ambivalencia y conveniencia frente a las tradiciones culturales exceptuadas, las condiciones abonaron el camino para que el señor Aníbal Gaviria no tuviera que tomar partido frente a la Ordenanza N.º 18. Por su parte el documento fue aprobado por el Gobernador encargado Luis Fernando Suárez Vélez, quien ejercía funciones de secretario de gobierno de la Gobernación de Antioquia. Suarez se colocó enfrente de la cartera por mandato del presidente Iván Duque “después de que la Fiscalía General de la Nacional emitiera una orden de captura contra el gobernador electo, Aníbal Gaviria Correa, por presuntas irregularidades en un contrato” (El Tiempo, 2020). De igual forma este nombramiento se demoraría el tiempo que “la coalición que llevó a Gaviria a las elecciones del pasado 27 de octubre (Partido Liberal, Partido de la U, Partido Verde y Partido Cambio Radical)” (El Tiempo, 2020). De esta forma veremos cómo una ficha técnica del andamiaje administrativo del departamento de Antioquia terminó aprobando uno de los documentos más trascendentales en materia cultural durante dicho periodo administrativo. Sin olvidar que posiblemente dicha decisión cumpliría con los lineamientos de gobierno animalista de carácter oportunista con los que llegó el señor Gaviria por segunda vez a la gobernación, estrategia que como recordamos anteriormente venía preparando desde su periodo como alcalde de Medellín 2012 – 2015.

En orden cronológico revisaremos en esta ocasión un documento de carácter nacional. En esta ocasión hablaremos del Proyecto de Ley número 317 del 2020 de Cámara de Representantes, “*Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones*”. Aunque el presente Proyecto de Ley sea reconocido y publicado en la gaceta del Congreso bajo el nombre de *Corridos incruentas* bajo la intención de la construcción de una Ley ordinaria de la legislatura 2020 – 2021, veremos que esta como bien se puede deducir de su título, incluye igualmente al resto de tradiciones culturales, como es el caso de las riñas de gallos (Proyecto 317, 2020). Si bien este Proyecto de Ley fue archivado y no llegó a feliz término, es menester estudiarlo como un intento más de prohibir todas las tradiciones culturales en conjunto, sin prestarle atención a la construcción diferencial y el impacto social de la prohibición de cada una de ellas.

De esta forma damos paso a la integración de la estrategia desarrollada por la Asamblea Departamental de Antioquia, prohibiendo la utilización de utensilios indispensables para los eventos, fortalecida bajo la argumentación del respeto por las cinco libertades del animal y a su vez expuesta por el Acuerdo Número 005, del *Concejo municipal de Caldas, Antioquia*. De esta forma veremos que el principal objetivo del documento en cuestión fue redactado de la siguiente manera:

Artículo 2: Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen, lastimen en cualquier forma o den muerte al animal, antes, durante y después del espectáculo.

Para la celebración de este tipo de espectáculos se deberán cumplir las cinco libertades del animal. (Congreso de la República de Colombia, 2021)

Con el recorrido histórico llevado hasta el momento se puede asegurar que en épocas anteriores y en las primeras discusiones legales a razón de las riñas de gallos y las tradiciones culturales exceptuadas se encontraba la oposición de ideas racionales, con exposición de argumentos y bases filosóficas en la construcción de sus documentos oficiales. Por el contrario, como lo hemos hecho público y como seguirá sucediendo, las reglamentaciones y legislaciones futuras nacen de la reutilización de las ideas de documentos anteriores, e incluso de la sobrevaloración de la copia idéntica de los argumentos de los textos aprobados previamente en otros territorios.

Posteriormente el texto concluirá con un condicionante para la continuación de las actividades tradicionales a lo largo del territorio nacional. De esta forma el Proyecto de Ley aclaraba que las tradiciones en cuestión, “tienen un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional” (Congreso de la República de Colombia, 2021). El condicionante propuesto raya radicalmente con la ridiculez del desconocimiento sobre aquello que se quiere legislar. En

primera medida se determina un lapso de tiempo de dos meses para modificar un evento histórico que, en el caso de Colombia, independientemente de cuál tradición sea, lleva un proceso de construcción, adecuación y perfeccionamiento, tanto del rito como de la cultura que lo rodea de más de 400 años de historia. Sin pensar en las consecuencias se buscaba legalizar la destrucción de la idiosincrasia de miles de personas practicantes de dichas tradiciones, y esperar que se reconstruyeran sus identidades y procedimientos en menos de dos meses. Todas estas críticas sin volver a mencionar que los utensilios que se buscan prohibir son el resultado igualmente de esos 400 años de perfeccionamiento cultural.

Una vez completo el texto radicado como documento final, veremos algunas incongruencias presentadas en la exposición de argumentos. El documento procede a enunciar el estado legal junto con una pseudo definición de cada una de las tradiciones culturales a modificar. En el momento de analizar las riñas de gallos, veremos que estas brillarán por la inexistencia de marcos normativos, argumento que será utilizado a favor del Proyecto de Ley. De igual manera, en su intento de definición veremos que cae en un error notorio por falta de cercanía al tema que se busca reglamentar, ya que se dice que “las galleras son lugares amplios espacios de arena, se prepara al gallo armándolo con las espuelas en sus garras. La pelea pierde el gallo que caiga y no ataque a su oponente, usualmente los gallos mueren en un evento gallístico” (Proyecto 317, 2020, pág. 8). Por el contrario, veremos, como lo expresa la imagen 13 en un intento de presentar de forma básica la morfología del animal, que las garras hacen referencia a la parte final del dedo del animal, mayormente conocido como uñas, que serán de utilidad para el agarre, por otro lado, encontraremos la pata haciendo referencia a la totalidad del compendio de apoyo sobre el cual recae el peso del animal sobre el piso. Enfáticamente, hablaremos de que la preparación del animal sucede en la postura de una espuela adicional exactamente ubicada en el espolón natural del gallo, el cual se debe entender como una apófisis ubicada en la pata media del animal en sentido perpendicular a la dirección de la pata. Aunque la aclaración pareciese mínima, es una pequeña muestra de cómo históricamente se ha buscado legislar desde la ciudad, la vida de la provincia.

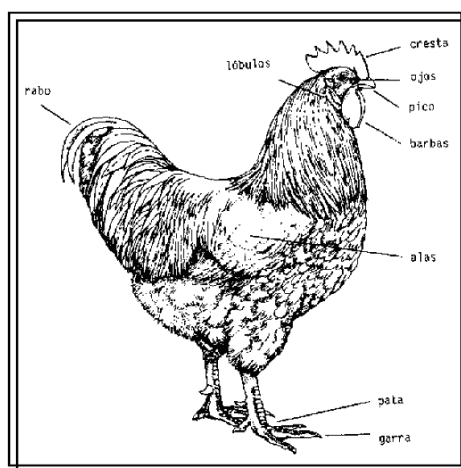


Imagen 13. Anatomía de los pollos.

Nota: Tomada de la página web oficial del centro de ciencias ecológicas del Instituto de Ciencias de la India, que a su vez ilustra el libro *Crianza práctica de aves* de Kenneth M. French.

(Indian Institute of Science [Instituto de Ciencias de la India], 1987)

A continuación, se procederá a realizar una breve exposición de los dos coautores del Proyecto de Ley 317 del 2020 de Cámara de Representantes, a saber, el representante a la Cámara Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán y el Senador Juan Diego Gómez Jiménez, formula Antioqueña del Partido Conservador Colombiano.

La primera personalidad para analizar será el representante a la Cámara Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán. Oriundo de la ciudad de Medellín, Antioquia, el representante Echeverry se ha caracterizado por ser un hombre político dedicado al sector público y a los puestos de elección popular. Echeverry es “abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, con especialización en Derecho Público y Administrativo” (Cámara de Representantes de Colombia, 2022). A lo largo de su hoja de vida se resalta su estancia como edil en Junta Administradora Local comuna seis de Medellín, cuatro periodos como Concejal de Medellín (1995–1997) (1998–2000) (2008–2011) (2012–2015), un periodo como diputado a la Asamblea de Antioquia (2001–2003) y finalmente dos periodos como Representante a la Cámara por Antioquia (2014–2018) (2018–2022) (Cámara de Representantes de Colombia, 2022).

Todo su trasegar en el sector público se ha caracterizado por la protección al medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y una estricta agenda animalista en la cual se usa como bandera la invitación “a que caminemos juntos por el bienestar de las familias multiespecie” (Echeverry Alvarán, 2021). Este concepto moderno se puso de moda gracias a la resignificación nada conservadora del concepto de familia. Como bien lo dice él en su página de internet “Mi prioridad en la vida es mi familia” (Echeverry Alvarán, Nicolás, 2022) y al parecer tan solo la de él importa, ya que en su más lúcido proyecto de ley en contra de las tradiciones culturales no ha contemplado la tasa de desempleo e ilegalidad que representa la instauración de prohibiciones políticas a la cultura tradicional colombiana. Hay cosas que solo pueden esperarse que germinen en el país del sagrado corazón, veremos que la página de congreso visible lo define como un conservador progresista y posiblemente dos conceptos irreconciliables en otros escenarios geográficos o inconcebible en el partido histórico de la derecha colombiana (Congreso Visible, 2021). Como si fuera poco y en un país sin memoria, no se puede pasar por alto el acto de profanación de la memoria de uno de los más grandes diplomáticos del país, el Doctor Carlos Holmes Trujillo, quien recibiere un reconocimiento póstumo titulado *homenaje a Carlos Holmes Trujillo* radicado el 27 de abril del 2022 de autoría compartida, donde participaría el Senador Juan Diego Gómez Jiménez y el Representante Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán (Cámara de Representantes de Colombia, 2022). Estos personajes se atrevieron a radicar un Proyecto de Ley titulado

antitaurino y se han definido en su individualidad con dicho sustantivo, olvidando y pasando por encima de la memoria de quien fuera uno de los hombres más importantes en la historia de la tauromaquia colombiana, como lo fue el Doctor Carlos Holmes Trujillo (Las 2 Orillas, 2019). Muestra de su labor, la Fundación plaza de toros, ubicada en la ciudad de Cali, quien administraba la plaza de toros Cañaveralejo, decidió llamar a una de sus más de 300 obras cívicas benéficas, *Hospital Carlos Holmes Trujillo*, resultado de la taquilla taurina de la feria Cali (Alcaldía de Santiago de Cali, 2010).

Seguidamente debemos analizar la figura del Senador Juan Diego Gómez Jiménez, nacido en Medellín en 1975, aunque su fortín electoral se ubica en el municipio de El Santuario, Antioquia. Gómez es un político de sangre, egresado de derecho de la Universidad de Medellín, con Maestría en Estudios Políticos de la Universidad Pontificia Bolivariana (Congreso Visible, 2021). Educado para la política por parte de su familia “desde muy joven su tío el también congresista Pedro Jiménez lo formó para que este fuera su sucesor, en estos inicios su equipo político del conservatismo militaba en el ala de Fabio Valencia Cossio” (Quién es quién, 2022) (xde lo anterior se puede deducir que su conservadurismo nace del grado de consanguinidad, ya que sus ideas distan de manera radical con lo que la historia narra del conservatismo frente a su respeto a las tradiciones culturales.

Entre sus cargos más importantes encontraremos su estadía en la Asamblea Departamental de Antioquia como Diputado desde el 2004 al 2010, Representante a la Cámara 2010 – 2014, Senador de la República por dos periodos 2014–2018 y 2018–2022 (Congreso Visible, 2021). Su trasegar en la política ha tomado fuerza bajo las banderas del animalismo y el ambientalismo, su nombre se hizo famoso y legítimo gracias a la denominada bancada animalista que se consolidaba desde el 2018, año en el cual la campaña enfoco sus esfuerzos en atacar la tauromaquia bajo la frase “Si aplaudes la muerte de un toro, haces de un asesinato una fiesta” (Moncada O, 2020). En dicha bancada animalista se encontraron los siguientes nombres:

Con el apoyo directo de los defensores de los animales, se eligieron los Representantes a la Cámara, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán del Partido Conservador por Antioquia y Juan Carlos Losada Vargas del Partido Liberal por Bogotá. También tuvieron apoyos los Senadores electos Juan Diego Gómez Jiménez, Conservador antioqueño; Guillermo García Realpe, Liberal nariñense y Fabio Raúl Amín Saleme, cordobés igualmente Liberal. (Pulgarín, 2018)

Sin embargo, para el periodo 2022–2026 se fortaleció en bloque la bancada animalista en el congreso con la “llegada de mayor número de curules para la Alianza Verde, la nueva bancada de los Decentes o amigos ya conocidos como el Representante antioqueño y Conservador” (Pulgarín, 2018). Se logra esclarecer que aunque la constante histórica hasta el momento fueron los esfuerzos de la derecha en un intento populista de mantener sus estadísticas en las curules del Congreso de la República, por medio de las políticas animalistas y prohibitorias de las tradiciones culturales, este discurso ha tenido mayor

acogida entre los sectores de Centro, Centro izquierda e Izquierda, y se logró consolidar con la diversificación del Congreso de la Republica 2022–2026, vale la pena preguntarse por la legitimidad del concepto de Partidos Políticos sobre los cuales descansa la democracia colombiana, o si por el contrario ciertos tipos de especímenes exitosos en la vida de elección popular, logran sus grandes fortines electorales demostrando el sistema empresarial que representa la consecución de avales políticos aun cuando sus ideologías sean más similares a sus partidos opuestos.

Como si fuera poco “en los 16 años en la actividad electoral ha tenido relaciones económicas, familiares o políticas con un narcotraficante, convictos del escándalo de Odebrecht y personas señaladas por presunta corrupción” (2020), sin ignorar la especificidad de los procesos judiciales en contra de Juan Diego Gómez y sus familiares, los cuales muchos de ellos no son tan transparentes y altruistas con el medio ambiente y la fauna nacional (Cuestión pública). Sin embargo, en nombre del animalismo y la prohibición de las culturas tradicionales, el electorado colombiano pierde la memoria y decide dar su voto de confianza a gamonales políticos tradicionales que esconden tras la máscara de la benevolencia animal, los procesos judiciales y de corrupción más profundos de todo el poder legislativo colombiano. Pese a sus acciones privadas y al desafío a sus corrientes ideológicas de Partido, Gómez desarrolla una argumentación alternativa para disuadir la ambivalencia que representa su figura en el mapa político colombiano, argumentando que su movimiento político se considera como el ala política *Conservadores de vida*, los cuales se definen como:

Son una línea del Partido Conservador a nivel nacional, que se basa en el desarrollo integral de la familia y en la familia multiespecie (incluye la defensa de los derechos de los animales); en el desarrollo sostenible, responsable y equitativo, y en la adaptación al cambio climático, que se relaciona con la prevención del riesgo. (La Patria, 2018)

Vale la pena preguntarse si la violencia con la que ellos se autodenominan *conservadores de vida* significa que el resto de partido son conservadores de la muerte, si por el contrario son superiores moralmente al resto del partido, o más aun, a la población colombiana que simpatiza con cualquiera de las tradiciones que ellos deciden prohibir. O si los actos de corrupción por los cuales se encuentran investigados no han significado más muerte y desfalcos que las tradiciones culturales. Finalmente, queda preguntarse cuál es el interés de este tipo de pensadores en seguir desarrollando sus carreras políticas desde el conservadurismo cuando sus ideologías simpatizan más con otras empresas políticas, o cuál es el interés del partido en mantener estas filas ideológicas que desdibujan la ideología de partido hasta ahora mantenida.

Es menester hacer la claridad de la hoja de vida en el poder legislativo de estos congresistas, quienes cuenta con una larga experiencia en años, tiempo en el cual se ha intentado materializar en muchas más ocasiones el proyecto de ley que hoy analizamos. La principal autoría del presente Proyecto de Ley se encuentra en el Representante a la Cámara

Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán, quien, en su estadía en el Congreso de la República durante dos periodos 2014–2018 y 2018–2022, ha intentado materializar el presente proyecto por seis veces, encontrando que en su primer cuatrienio presentó el Proyecto tres veces y en el segundo periodo las tres restantes. Esta serie de intentos reglamentarios inicia el 08 de abril de 2016, en la legislatura julio 2015 – Julio 2016, con el Proyecto de Ley 224 de 2016 llamado *Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. [Protección animal en espectáculos públicos]*, este proyecto fue presentado de manera independiente por el Representante Echeverry sin apoyo en el Senado, como tema principal encontraremos que fue radicado por el concepto de Agropecuario y Agrícola y el tema secundario fue Comercio, industria y turismo, este proyecto fue retirado por el autor el día 19 de junio de 2016 (Proyecto de ley 224, 2016).

Seguidamente veremos que las cinco veces restantes cuentan con el mismo título, sin embargo, el subtítulo encontrado entre corchetes variará en cada presentación, al igual que el tema secundario y los posibles ponentes que acompañen la propuesta durante el trámite administrativo. El segundo intento se presentó el 19 de Julio de 2016, para la legislatura Julio 2016 – Julio 2017. En esta ocasión el documento fue radicado con el número de proyecto en Cámara 06 de 2016, el subtítulo elegido fue [Prohibición de elementos maltrato animal], aunque parezca que no existe relevancia alguna encontraremos que el tema secundario fue bienestar y pobreza. Esta ocasión el Proyecto de Ley recibió el apoyo de los Representantes a la Cámara, Ángel María Galván Pulido del Partido Liberal, Rubén Darío Molano Piñeros y Fernando Sierra Ramos del Partido Centro Democrático. Aunque en esta ocasión el Proyecto cumplió con un primer debate el 10 de octubre de 2016, de igual forma fue archivado por tránsito de legislatura (Senado de la República, 2016). La tercera vez que se presentó el Proyecto fue el día 20 de julio de 2017, en la legislatura Julio 2017 – Julio 2018, bajo el número de radicado 15 del año 2017. El subtítulo elegido en esta legislatura fue [Prohibición de espectáculos en los que sufran los animales], como si de un proyecto de MINTIC se tratase se recurrió a radicarlo con tema secundario de Educación, cultura, ciencia y tecnología. En este nuevo intento el Proyecto de Ley fue radicado de forma solitaria por el Representante Echeverry. Nuevamente pese a que contó con un primer debate el 16 de abril de 2018, fue archivado por tránsito de legislatura el día 20 de junio de 2018 (Senado de la República, 2018).

El segundo periodo del Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán (2014 – 2018) da inicio a la era Echeverry/44aGómez, o más exactamente a la época del neoconservadurismo o el conservadurismo progre. La fórmula conservadora antioqueña, procedería radicar durante las siguientes tres legislaturas el mismo Proyecto de Ley sin tener acogida en ninguna de ellas. El camino recorrido por el dúo fantástico inicia el día 19 de Julio de 2018, en la legislatura Julio 2018 – Julio 2019, con la radicación del Proyecto de Ley 05 de 2018 de Cámara de Representantes. En un intento de desafiar toda la historia del Partido Conservador, los congresistas deciden radicar el Proyecto con el subtítulo [Antitaurino] y, como si fuera un intento de transformar el sistema institucional de

Colombia, el proyecto fue radicado con tema secundario bajo el concepto de Administración pública. El primer debate de este Proyecto fue llevado a cabo el día 28 de mayo de 2019 y fue archivado por tránsito de legislatura el día 19 de junio de 2019 (Senado de la República, 2019).

El quinto intento fue llevado a cabo el día 5 de agosto de 2019, en la legislatura Julio 2019 – Julio 2020. El proyecto recibió el número de Proyecto en Cámara 131 del 2019 y fue subtítulo [Prohíbe maltrato animal]. Como si la ejecución de sus intereses no fuera a dejar en el desempleo y la pobreza a miles de familias que basan su economía en las expresiones culturales tradicionales, el Proyecto fue radicado en el tema secundario de Bienestar y pobreza, como resultado a su cinismo el proyecto no obtuvo ningún debate y fue archivado por tránsito de legislatura el día 19 de junio de 2020 (Senado de la República, 2016).

Finalmente, hemos llegado al sexto intento y seguramente no el último de materializar el presente Proyecto de Ley. El proyecto de Ley 317 del año 2020, fue radicado el 3 de agosto de 2020 durante la legislatura Julio 2020 – Julio 2021. En materia estratégica veremos que la presentación de este documento contó con algunas estrategias alternativas a las radicaciones anteriores. Una de las principales alteraciones se encuentra en que este documento fue presentado bajo el concepto de recreación y deporte como tema principal, y como tema secundario con el concepto agropecuario y agrícola, el cual fue el tema principal en las legislaturas anteriores. Aunque causa curiosidad evidenciar que los 6 años en que este proyecto fue presentado se planteó su interés de manera productiva, o económica y tan solo en la tercera presentación (Proyecto de Ley 15 del 2017 de Cámara de Representantes) se tocó el tema cultural, el multiculturalismo se ha constituido en un argumento preponderante según el tema en que se aplique, no relevante ni incluso *per se*. En esta ocasión el proyecto alcanza su mayor desarrollo en el trámite legislativo consiguiendo su aprobación en primer debate el 15 de diciembre de 2020, sin embargo, no fue suficiente para su materialización absoluta (Senado de la República, 2020).

Aunque faltan muchos más intentos prohibitivos por estudiar, con esto nos damos cuenta de la ambivalencia, hipocresía y falta de ideología de partido en la que se sostiene el sistema electoral y legislativo de Colombia. Finalmente, hablaremos de seis años calendario corriente o más técnicamente de seis legislaturas en las cuales la derecha política de Colombia ha intentado prohibir de manera directa las culturas tradicionales. Seis años que no terminan y que a partir de Julio se debe esperar nuevamente la radicación de este proyecto, ya que el señor Nicolás Albeiro Echeverry fue elegido en la contienda electoral del año 2022 para el cuatreño 2022 – 2026 como Senador de la República, dejando atrás su historia en la Cámara de Representantes más no en el poder Legislativo de Colombia (Radio Nacional de Colombia, 2022).

Seguidamente nos alejaremos nuevamente del poder legislativo nacional, para retornar al análisis de la toma de decisiones locales. En esta ocasión la dirección de la lucha contra la gallística colombiana la lidera la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Para el año 2020 y 2021 el Acuerdo 826 atravesaría la totalidad de su trámite administrativo, para

finalmente haber entrado en vigor el día 21 de septiembre de 2021. No sin antes explicar que “para que un proyecto se convierta en Acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión Plenaria” (Concejo de Bogotá, 2020).

Los intentos decisorios iniciaron con el trámite administrativo el 12 de marzo del año 2020, bajo el número de radicado: Proyecto de Acuerdo 096 de 2020 con el título “*Por el cual se prohíben las peleas de gallos y la crianza de gallos para pelea en el Distrito Capital*”. El proyecto de Acuerdo 096 de 2020 no llegaría a feliz término ya que sería retirado voluntariamente el día 30 de abril del 2020 por la concejal Andrea Padilla (Relación de proyecto radicados en el Concejo de Bogotá, comunicación personal, 2020). La lucha reglamentaria no terminaría con la retirada de dicho proyecto, durante el año 2020 el Concejo de Bogotá realizó tres intentos más, radicando el mismo proyecto en tres ocasiones posteriores con la intención de prohibir las riñas de gallos en Bogotá. El día 10 de junio se radicaría el Proyecto de Acuerdo 181 del 2020, el 10 de septiembre se radicaría el Proyecto de Acuerdo 317 del 2020, y el 24 de diciembre se radicaría el Proyecto de Acuerdo 432 del 2020. Los cuatro intentos reglamentarios fracasarían, sin embargo, dejaron grandes conocimientos administrativos para poder materializar los objetivos propuestos el año 2021. A manera de evidencia, se puede observar el anexo 8 que corresponde a una matriz de Excel proporcionada por el Concejo de Bogotá –tras solicitársela por medio de un derecho de petición para la presente investigación– que brinda información sobre todos los proyectos de acuerdos radicados en los años 2020 y 2021.

El texto consiguió la aprobación el día 14 de mayo de 2021 en comisión segunda, bajo el Proyecto de Acuerdo 115 de 2021, con el título “*Por el cual se desincentivan las riñas de gallos en el Distrito Capital*” (Proyecto de Acuerdo 115, 2021, pág. 1). El Proyecto de acuerdo 115 de 2021 fue radicado el día 15 de marzo de 2021 con algunas leves modificaciones en comparación a los proyectos radicados en el 2020. El tres de septiembre de 2021 fue aprobado en pleno por el Concejo de Bogotá y finalmente terminaría por ser puesto en vigencia el 21 de septiembre del 2021 al ser convertido en el Acuerdo 826 de 2021 promulgado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, aun cuando las gallerías bogotanas no habían logrado volver a la normalidad, por los efectos de la emergencia sanitaria (Acuerdo 826, 2021, pág. 1).

Daremos paso al análisis del Acuerdo 826 del 2021, *Por el cual se desincentivan las riñas de gallos en el Distrito Capital* y posteriormente analizaremos la exposición de motivos presentadas durante los debates para su respectiva aprobación. El fin último en uso de una excelente prosa, del presente Acuerdo, se encuentra establecido claramente en el Artículo 1° “OBJETO. El presente acuerdo define lineamientos generales para desincentivar las riñas de gallos en el Distrito Capital, reconociendo a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, sujetos de protección especial” (Acuerdo 826, 2021, pág. 1). Para la materialización de este objetivo se desarrolla una lista de seis medidas de desincentivo ubicadas en el

Artículo 2°. Con el interés de ejemplificar el tamaño y alcance que buscan las presentes medidas de desincentivo analizaremos dos de ellas. En esta ocasión el concejo de Bogotá se apropia de la estrategia de la Gobernación de Antioquia por medio de la Ordenanza 18 del 2020, en la cual su principal herramienta para prohibir los eventos culturales fue de fondo y forma mas no prohibitiva. De esta forma se estableció que “1. La realización de riñas de gallos exigirá que se eliminen los elementos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemén o lastimen de cualquier manera a los gallos” (Acuerdo 826, 2021, pág. 1), haciendo prácticamente imposible la juego de gallos en el territorio capitalino. En este trasegar de reglamentaciones locales y nacionales, el uso de documentos iguales, pero en diferentes territorios, se convertirá en la verdadera materialización de ideología de partido o en la democratización de las ideas y el conocimiento, en uso de la universalidad del conocimiento y no reconociendo derechos de autor y ni siquiera haciendo una investigación diferencial en el territorio para acabar las tradiciones según las necesidades de las poblaciones.

La segunda medida de desincentivo se encuentra en el quinto acápite del Artículo 2°. En esta ocasión hablaremos de la libertad de movimiento y buena tenencia que se le deben garantizar a las aves de combate. Nuevamente vale la pena preguntarse si los concejales de Bogotá si realizaron el trabajo etnográfico que merece redactar un Acuerdo con afectaciones a la cultura como lo hace el presente Acuerdo 826. Las aves de combate son el centro de la tradición gallística y son tratados como tal, como dioses que deben ser bien mantenidos y que reciben el tributo de sus esclavos sin saber si recibirán algo a cambio. Como se ha demostrado a lo largo del texto, los gallos de pelea reciben los mejores tratos y la mejor alimentación posiblemente en comparación a todos los animales del sector agropecuario. El gallo vive una vida de cuidados y todo el tiempo de mantenimiento solo encuentran un punto de inflexión y es en el momento del sacrificio simbólico en el anfiteatro. Por su parte, la necesidad de que las aves de combate tengan una movilidad resumida, nace de la necesidad de que estos animales vivan en soledad, alejados de sus semejantes ya que el resultado de la libre movilidad podría ser fatal, tanto para las otras aves como para los humanos.

De igual manera esta medida exige que “los medios utilizados para mantenerlos y transportarlos no podrán causarles daños o sufrimiento físico o emocional, ni antes ni después de la riña” (Acuerdo 826, 2021, pág. 2), vale la pena preguntarse en primera medida ¿cómo se calculan las afectaciones y el sufrimiento animal en las aves?, porque de existir un procedimiento –aunque es posible reservarse las dudas ante tales aseveraciones– el Acuerdo debió exponerse para conocimiento popular de tales estudios. En segunda medida, vale la pena cuestionarse cómo en el sistema de salud del Estado colombiano que no cubre ni garantiza de manera eficiente el tratamiento para las afectaciones y las enfermedades de origen psicológico y emocional en humanos y que por décadas ha ignorado la salud psicológica de sus ciudadanos, ahora tiene que garantizar, tratar y mejorar la vida emocional de los animales de producción, propiedad de sus tenedores, sin contemplar las afectaciones emocionales que podrían provocar en los miembros de la comunidad gallística la prohibición y criminalización de sus gustos culturales y su cadena de producción.

Seguidamente el Acuerdo 826 de 2021 propone una serie de actividades e inversiones para fortalecer sus objetivos trazados:

ARTÍCULO 8°. CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS. La Administración Distrital realizará campañas pedagógicas de sensibilización sobre protección y bienestar animal a través de ejercicios de regulación mutua y autorregulación, con las finalidades de desincentivar esta actividad, estimular la denuncia ciudadana sobre su realización ilegal y transformar la relación entre los animales humanos y no humanos. Las entidades distritales responsables de ejecutar estas campañas priorizarán los recursos necesarios para tal fin, dentro de sus respectivos presupuestos.

(Acuerdo 826, 2021, pág. 4)

Por medio de este párrafo veremos que, si bien la iniciativa y los intereses prohibitorios nacen en primera medida de la movilización social de grupos animalistas, este cambio ideológico no se extiende a la totalidad de la población Bogotana. Si los objetivos alcanzados por este tipo de reglamentaciones fueran vinculantes a la totalidad de la población, la necesidad de generar campañas pedagógicas y de sensibilización serían mínimas, ya que el cambio nacería de la base social y los documentos legales tan solo serían un acto simbólico que buscaría plasmar en letras la definición evidente de la sociedad. Muy por el contrario, es ver cómo los documentos buscan traer nuevamente la verdad de la cruz y la espada de un grupo social, que no cuenta con sus mismas inclinaciones culturales y que por alguna razón debieron compartir el mismo espacio geográfico.

De igual manera se evidencia una clara inclinación por parte de los administradores de recursos públicos y su interés por marcar su impronta ideológica. En la última frase encontraremos la disposición a manos llenas de recursos económicos direccionados a la erradicación de la cultura gallística de Bogotá. Pero por el contrario veremos que desde la sentencia C – 666 del 2010, como se ha expuesto con anterioridad, se encuentra completamente prohibida la utilización de recursos públicos para la realización o para la generación de incentivos a actividades culturales que hagan uso de animales. En un concepto público del rol que deben jugar las instituciones gubernamentales en el aspecto cultural, se debe plantear un camino neutro propio de la administración pública, que no incline la balanza hacia uno de los dos bandos ideológicos y más aún, cuando la división social en materia cultural es tan evidente. En ningún caso se debería invertir recursos económicos ni para la manutención de la tradición, ni para su erradicación, la decisión debiera ser autónoma de cada individuo y el gobierno tanto nacional como local debería encargarse para que cada individuo pueda expresar sus gustos y sus decisiones culturales bajo un ambiente de seguridad y libertad.

Finalmente, el Acuerdo 826 del 2021 opta por dar un plazo máximo de seis meses para la implementación –prohibición– de los condicionantes diseñados por el Concejo de Bogotá, para la continuidad de la cultura gallística. El origen etnográfico del presente

documento surgió en las tradicionales galleras bogotanas, pasados cuatro años la materialización del presente documento se lleva a cabo en una ciudad ausente de riñas de gallos y donde los miembros de la comunidad gallística son considerados criminales y sus hechos condenables según la Ley.

Seguidamente procederemos a estudiar el borrador del Proyecto de Acuerdo en cuestión, a saber, el cual se encuentra de manera completa en el Proyecto de Acuerdo Numero 317 de 2020. A lo largo de la exposición de motivos presentados para la aprobación en primer debate por los concejales de Bogotá, encontraremos un número de incongruencias sociales y desinformaciones utilizadas con el fin de conseguir la unanimidad de votos de los concejales. Uno de los principales cambios radicaría en el objeto presentado tanto en el Proyecto de Acuerdo 317 de 2020 como en el Acuerdo 826 de 2021. Mientras que el Proyecto de Acuerdo, habla de manera directa, sin diplomacia burocrática frente a la prohibición a instaurar, como lo expresa en su redacción, “El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es prohibir las peleas de gallos y la crianza de gallos para pelea en el Distrito Capital” (Proyecto 317, 2020, pág. 1), por su parte el Acuerdo 826 de 2021, esconde entre la poesía y abstracción de sus conceptos el fin último –la prohibición– de la siguiente manera: “El presente acuerdo define lineamientos generales para desincentivar las riñas de gallos en el Distrito Capital” (Acuerdo 826, 2021, pág. 1).

Seguidamente, encontraremos la construcción de la justificación del Proyecto de Acuerdo. A continuación, se hará la presentación de uno de los párrafos del documento el cual, en uso manipulado de la información, logra recrear argumentos de alto impacto en contra de las riñas de gallos.

Para seleccionar a los gallos que se usarán en la pelea, los galleros crían y entrenan a los animales, enfrentándolos entre sí. Es común que los gallos más mansos, considerados “inferiores” por los galleros, sean usados como carnada para acuciar el impulso agresivo del otro animal. Sin embargo, las aves que sobreviven y que son seleccionadas para la pelea, no escapan al sufrimiento, incluso en los preparativos de las peleas. (Proyecto 317, 2020, pág. 2)

A la hora de analizar el presente párrafo debemos aclarar que, si bien los galleros crían a los animales con el interés de ser llevados a los palenques, estos ejemplares como ya se ha explicado, viven en las mejores comodidades durante ese año, manteniendo su espacio personal y disminuyendo la posibilidad de enfrentamientos entre los gallos de la misma cuerda. Seguidamente se debe aclarar que el entrenamiento de los gallos no se da usando los gallos mansos para estimular el instinto agresivo del otro gallo. Por su parte, el entrenamiento del gallo se lleva a cabo con accesorios inanimados que permiten asemejar el combate de los animales para con otro gallo. Para el entrenamiento de la patada y la destreza espacial se hace uso de un accesorio llamado las *monas*, las cuales, como se evidencia en la imagen 14, son elementos fabricados en cuero o material sintético en forma de gallo, por medio del cual se entrena el gallo careándolo de manera artificial para que se

enfrente ante el gallo sintético, dicho accesorio es un símil a la bolsa de boxeo usada para el entrenamiento de los boxeadores de alto rendimiento.



Imagen 14. Monas

Nota: Imagen tomada de la cuenta de Facebook de El Mundo Gallístico.

(El mundo gallístico, 2020)

De igual manera, no se debe ocultar un escenario específico de selección genética y agropecuaria por parte del gallero en el cual se permiten enfrentar aves de una misma camada para el perfeccionamiento de la raza. Si bien hablaremos de enfrentamientos, dichos espectáculos se llevarán a cabo en espacios controlados y con las medidas de seguridad suficiente para que ningún animal salga lastimado en un combate de entrenamiento. Para dichos enfrentamientos preparatorios se hará uso de los guantes o botas de pelea, como se muestra en imagen 15 dichos utensilios fabricados mayormente en cuero o cuerina recubren gran parte de la pata del gallo y especialmente cuentan con una protuberancia en forma circular que se encarga de recubrir con especial precaución la espuela natural para disminuir la posibilidad de heridas punzantes que se pueden provocar entre los animales en un periodo de entrenamiento.



Imagen 15. Guante de gallo – Botas guantes de goma

Nota: Tomado de la página de venta virtual a través de EBay

(Ebay, 2022)

Dichas precauciones se toman, ya que como se ha explicado a lo largo del texto, la lucha de los dos animales es natural y sus armas fenotípicas son suficientes para causar heridas letales a sus semejantes. Además de la espuela, el pico juega un papel fundamental en las armas de combate con las que el gallo se enfrenta a su oponente. Uno de los utensilios más usados para la precaución de los daños causados por el picotazo en las riñas de entrenamiento son las gafas antipinchazos que se muestran en la imagen 16, las cuales, aunque son usadas ampliamente para el desarrollo agrícola de la avicultura cárnica y comercial, también es usada para la protección de los ojos de los gallos de pelea en posibles encuentros de entrenamiento. Adicional a los utensilios básicos que se han presentado anteriormente, los galleros han desarrollado diversos accesorios para cubrir las orejas y disminuir al máximo la posibilidad de heridas en los encuentros de preparación y testeo. De lo cual resulta completamente falso decir que los gallos sufren graves heridas de combate a manos de sus criadores en el proceso de crecimiento y preparación, de igual forma se aclara que nunca un animal en estado de vulnerabilidad será usado como carnaza o carnada para el destrozo a manos de sus iguales.

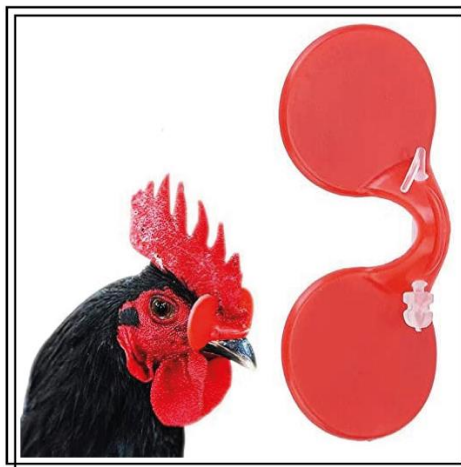


Imagen 16. Gafas antipinchazos

Nota: Tomada de la página de venta virtual a través de Amazon

(Amazon, 2022)

Seguidamente encontraremos una serie de información que permite dudar del proceso investigativo llevado a cabo, a la hora de tramitar un Proyecto de Acuerdo de tal capacidad. De esta forma se aclara que “Antes de iniciar la riña, es frecuente que los criaderos usen tijeras comunes para mutilar las crestas y barbillas del gallo, con el fin de evitar que otros gallos se los arranquen dentro del cuadrilátero” (Proyecto 317, 2020, pág. 2). Si bien la información presentada no es falsa, tampoco está completamente relacionada con la realidad de los actos e incluso se encuentra fuera de contexto. En primer sentido encontraremos que el proceso de mutilar las barbas y las crestas del gallo fino de pelea se lleva a cabo gracias al resultado de evolución social o técnica de la riña de gallos. Si bien pareciera ser una práctica innecesaria, es el resultado del perfeccionamiento cultural del combate ya que las consecuencias de dejar las crestas y las barbas son mucho más atroces y crueles durante la lidia. En la intención de disminuir el sufrimiento del animal y el punto de debilidad que significaría dejar esta carne, que sería mutilada a picotazos por el contrincante en el cuadrilátero, se estableció de manera tácita la necesidad de jugar los gallos sin barbas y crestas.

El perfeccionamiento de esta cultura ha llevado a conocimientos culturales alternativos, por ejemplo, en comunicaciones indistintas en las gallerías bogotanas se logró conocer de múltiples galleros que este procedimiento de mutilación se lleva a cabo en tiempos promedios –según el gallerero– que varían entre antes y después del primer cambio de plumas cuando el pollo empieza a madurar. Tal intervención no se puede realizar en semanas próximas a la lucha ya que esto provocaría graves afectaciones a su desempeño, no le permitiría tomar su tiempo de recuperación y sus medicinas apropiadas, y adicionalmente aumentaría la posibilidad de contraer infecciones letales. Además se

asegura que el gallo de pelea es un animal de comportamiento caníbal, ya que a este se le debe mantener una dieta basada en huevo y altas cargas proteínicas para fortalecer sus músculos, incluso se asegura que una vez se realiza la mutilación lo mejor es suministrar al gallo sus propias barbas y crestas, las cuales el animal se las come y como resultado se aumenta su furia en el combate y la personalidad, lo que comúnmente se reconoce como el proceso en el que *se le calienta la sangre*. Informar que estas acciones se llevan a cabo antes de la riña es difundir una información de manera amarillista y sin apropiación conceptual.

De igual manera el tema del calzado del animal será un eje fundamental para buscar la prohibición de la tradición bogotana, como lo evidencia la parte del proyecto 317 que menciona que: “Además, los criadores les cortan los espolones a las aves y les atan a las patas navajas y otras armas artificiales para que sean más letales” (Proyecto 317, 2020, pág. 2). Aunque ya se ha debatido la falta de contexto de los medios de comunicación a la hora de informar sobre navajas en la cultura gallística colombiana, causa interés ver cómo este acto irresponsable trasciende a los altos espacios de decisión política del país, como lo es el Concejo de Bogotá. Con la intención de ratificar sus argumentos los redactores deciden apoyar su documento con una serie de imágenes amarillistas de los procesos por ellos denunciados. Sin embargo, es necesario aclarar que la bibliografía que ellos usan para pedir la prohibición de las riñas de gallos en Bogotá, ninguna corresponde ni siquiera a imágenes o bibliografía de Colombia. Toda la información referenciada es resultado de medios de difusión internacional, demostrando el poco interés sobre la cosa reglamentada.

La primera imagen que expone este documento hace referencia al proceso de mutilación de barbas y crestas, procedimiento que, aunque en el mayor de los casos es llevado a cabo por el gallero propietario de los animales, en muchas ocasiones, principalmente en los criaderos de renombre, veremos que estos procedimientos son llevados a cabo de forma quirúrgica por profesionales de la salud animal. Obsérvese la imagen 17. La cita referenciada por el documento es la siguiente: “Imagen 1. Obtenida de: Coordinadora de Profesional por la Prevención de Abusos (COPPA), coppaprevencion.org.” (Proyecto 317, 2020, pág. 3). En primera medida veremos que la institución encargada de hacer este tipo de documento – COPPA – se autodefine como una asociación de carácter transnacional de “profesionales de la psicología, la psiquiatría, la sociología, el derecho, la criminología, la pedagogía y el ámbito de los derechos humanos, que comparten un firme propósito: la defensa y protección de comunidades, grupos e individuos en situación de vulnerabilidad” (CoPPA, s.f.). Dicho colectivo cuenta con presencia en “España y en diversos países de Latinoamérica como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Perú” (CoPPA, s.f.). Demostrando una influencia internacional y principalmente europea en la interpretación de los retos sociales latinoamericanos.



Imagen 17. Mutilación de cresta

Nota: Tomada del Proyecto de Acuerdo 317 de 2020 primer debate.

(Proyecto 317, 2020, pág. 2)

El texto del cual se toma la imagen fotográfica del gallo en la intervención quirúrgica, es un texto titulado *Acerca de los efectos perjudiciales de las peleas de gallos sobre el menor de edad*, el cual fue desarrollado por la criminóloga Isaura Vega Salas, quien es una reconocida por ser tatuadora y criminóloga de Costarricense, que se ha encargado de teorizar bajo la mirada de la criminología los actos y espectáculos que hacen uso de animales en Costa Rica, aunque el texto redactado para CoPPA está redactado de forma impersonal e incluye a la región latinoamericana como su delimitación geográfica de análisis (CoPPA, 2013; Cambio Político, 2012).

El texto que la criminóloga Vega desarrolla expresa que “en varias regiones es usual amputar las crestas y las barbas de las aves de combate de antemano, y muchos gallos ya llegan a las peleas con mutilaciones evidentes” (CoPPA, 2013). Sin embargo, el origen de la investigación y la foto presentada no corresponden a una problemática estudiada en el territorio colombiano y mucho menos en la ciudad de Bogotá, lugar donde el Concejo tomó la decisión de prohibir las riñas de gallos. Adicionalmente, la problemática expuesta en el texto donde se analiza la influencia de las riñas de gallos en los niños no está presente en esta ciudad, ya que el ingreso de menores de edad a espacios de venta de licor está expresamente prohibido en Colombia con muchos años de anterioridad y el ingreso a riñas de gallos de menores de edad se ratificó por medio de la sentencia C-666. De esta manera se evidencia que cada país tiene problemáticas distintas y aquellas denunciadas por CoPPA no aplican al contexto colombiano.

La segunda imagen es la única acertada del manejo que se les brindan a los gallos en la preparación de una pelea. Dicha imagen, que corresponde a la imagen 18 del presente documento, hace referencia a la pata de un gallo armada con una espuela de carey y se encuentra citada de la siguiente manera; “imagen 2. Obtenida de: YouTube, “Cómo calzar tu gallo fino con espuela de Carey” (Proyecto 317, 2020, pág. 3). Una vez realizada la

búsqueda para corroborar la veracidad de dicha información se encontró que no hay fuentes que comprueben que ese video realmente existió.

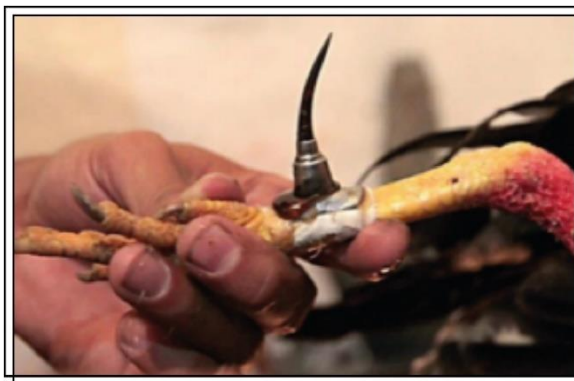


Imagen 18. Pata de gallo armada con espuela de carey.

Nota: Tomada del Proyecto de Acuerdo 317 de 2020 primer debate.

(Proyecto 317, 2020, pág. 2)

Seguidamente, encontraremos la tercera imagen documental, la cual nuevamente hace referencia a la postura del arma que se le pone al animal en el lugar de su espolón natural, véase imagen 19. En esta ocasión la imagen fue tomada de la página de Wikipedia, y referenciada de manera ambivalente: “Imagen 3. Obtenida de: Wikipedia, es.wikipedia.org.” (Proyecto 317, 2020, pág. 3). Aunque la veracidad de páginas tales como Wikipedia siempre son puestas en duda, en esta ocasión y haciendo un intento de indagar a profundidad la información presentada, veremos que las referencias que brinda dicha página no corresponden en nada a la cultura gallística colombiana. La imagen muestra la postura de una navaja en la pata de un gallo de pelea, aunque puede distar del contexto colombiano, ya que el uso de este recurso audiovisual intenta demostrar la utilización de estos utensilios en Colombia cuando se ha demostrado que este tipo de juego no está permitido y nunca se ha realizado en este país. Adicionalmente, el intento es tan desleal que la página describe de manera explícita el origen de la foto: “Espolón para pelea de gallos en Timor oriental” (Wikipedia, s.f.). Propio de la gallística asiática, el juego con navajas es bien visto por el tipo de ave y el desarrollo social, mientras que al intentar realizar una relación geográfica y cultural entre Colombia y Timor Oriental tan solo deviene en desinformación como principal recurso para la toma de decisiones.



Imagen 19. Postura de espuela en espolón natural del gallo.

Nota: Tomada del Proyecto de Acuerdo 317 de 2020 primer debate.

(Proyecto 317, 2020, pág. 2)

La cuarta y última imagen demostrativa hace referencia al arma puesta a un gallo, sin embargo, causa curiosidad por su rareza e incluso por la crueldad que transmite, véase imagen 20. En esta ocasión el gallo no es armado ni con espuela, ni con navaja, en esta ocasión el gallo es armado con una puntilla de acero. Es citada de la siguiente manera en el proyecto de acuerdo 317: “Imagen 4. Obtenida de: InterCids, Operadores jurídicos por los animales. intercids.org” (Proyecto 317, 2020, pág. 3). Posiblemente la imagen más impresionante de las cuatro, sin embargo, es menester investigar su contexto para poder definir el proceso de interpretación sobre la imagen y la necesidad de los concejales de incluirla en este documento.

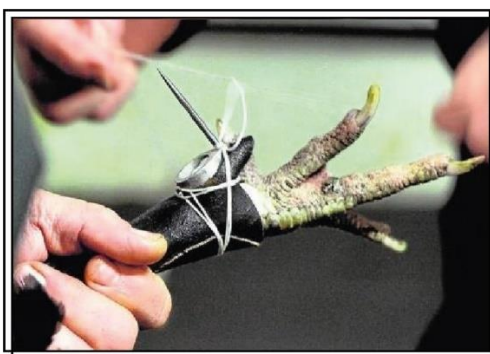


Imagen 20. Postura de puntilla de acero a modo de espuela en la pata de un gallo.

Nota: Tomada del Proyecto de Acuerdo 317 de 2020 primer debate.

(Proyecto 317, 2020, pág. 2)

En primera medida debemos aclarar que la fuente de este documento nuevamente nos abre la puerta a la indagación sobre la lucha y los mecanismos transnacionales que se mueven alrededor de las luchas animalistas. En esta ocasión las imágenes serán descargadas de una asociación animalista que reside en España y se define de la siguiente manera:

INTERcids es una organización compuesta por profesionales pertenecientes a cada uno de los ámbitos que conforman el sistema de operadores jurídicos en España. Sus miembros integran un colectivo multidisciplinar de expertos con una especial implicación y dilatada experiencia en el campo de la protección de los animales y el tratamiento de la problemática del maltrato animal. (INTERcids, s.f.)

La imagen fue descargada de un documento del año 2019, titulado *Peleas de gallos: maltrato animal y entramado criminal*. El documento en cuestión relata la problemática española por controlar las riñas de gallos –en este caso particular sí son ilegales en el territorio continental– a lo largo de numerosos territorios, como lo son: Valladolid, Valencia, Palma de Mallorca, entre otros (INTERcids, 2019). En ningún momento el documento acude a la problemática colombiana, por su parte se concentra en problemáticas de tráfico de aves, utensilios, drogas y dinero en efectivo, en el país de España a raíz de las riñas de gallos. La prohibición de una práctica cultural no provoca la extinción de la tradición sino la criminalización de esta. Este colectivo toma la imagen de un periódico llamado Las Provincias, el cual relató, el sábado 2 de febrero de 2019, uno de los más grandes golpes realizados por la policía española a la tradición gallística del territorio de Murcia, especialmente a la gallera de “El Gordo” como se conocía entre sus asistentes (Marrahí, 2019). Entre los datos más importantes se ratificó que las riñas mueven entre aproximadamente 30.000 euros por pelea a 300.000 euros por noche, posiblemente cifras impensables. Aunque la policía y el sistema judicial se enorgullecen de un golpe nacional al maltrato animal, se puede evidenciar el arraigo y la organización social con la que se mantiene la comunidad gallística española ya que “de los 182 detenidos, 33 se habían desplazado desde la Comunitat Valenciana, con 14 municipios de las tres provincias representados” (Marrahí, 2019). Contando así con una organización social, geográfica y espacial, sin hablar de las grandes familias galleras “«A Murcia, por ejemplo, acudieron la de 'Paquillo', desde Villena, la 'Cheri' de Almería o la 'Sagasta'». Gente de mucho renombre en el mundillo” (Marrahí, 2019), comportamiento muy similar a la organización social gallística en Colombia. De esta forma se evidencia que ninguna de las imágenes presentadas en el Proyecto de Acuerdo corresponde a Colombia. Ratificando la histórica relación entre España y Colombia, las dos fuentes serias de información citadas ejercen funciones en España y tienen comunicación laboral con países latinoamericanos en algunas situaciones. En Bogotá se prohibieron las riñas de gallos en un intento descomunal por arreglar el problema gallístico a nivel internacional.

Posterior al análisis de las imágenes utilizadas veremos que el documento se encarga de hacer una breve definición de la riña de gallos, relato que cae en gruesas incongruencias. La primera de ellas la encontraremos a la hora de narrar el inicio de una pelea. “Cuando se va a iniciar la pelea, dos gallos son lanzados a un cuadrilátero y obligados a pelear a muerte” (Proyecto 317, 2020, pág. 3). La pasada información es completamente falsa ya que los animales no son obligados a pelear, ellos son puestos en el redondel y se deben atacar como mínimo cinco veces para que la pelea sea válida, previo a ello si alguno de los gallos decide no pelear y se evade de la arena o no ataca, la pelea no se lleva a cabo, la apuesta se levanta y los gallos son retirados. En palabras del señor Gonzalo Galvis, “Cuentan cinco revuelos. Porque si en esos cinco revuelos que ellos cuentan alguno de los dos se corre tampoco vale la pelea. Sí, ellos tienen que revolar, ósea, mostrar la pata cinco veces, ahí ya vale” (G. Galvis, comunicación personal: entrevista, mayo de 2019, 34min00s). De esta manera se ratifica que los gallos pelean por instinto libre y en caso de que un animal no desee pelear su decisión es respetada y no hay forma de obligarlos.

De igual manera durante el texto se dice que “si la intensidad de la pelea baja, los galleros recogen a las aves y las golpean en la espalda, les estiran el pico o las ponen de nuevo una enfrente de la otra” (Proyecto 317, 2020, pág. 3). Lo cual es igual completamente falso, ya que en caso de que la pelea baje de intensidad existen tres caminos posibles que puede tomar la pelea: en un primer momento, si la intensidad de la pelea baja por que los dos animales bajan el nivel, desde que se mantenga picando o lanzando patada, se debe respetar los 10 minutos reglamentarios así la pelea sea lenta; en segunda medida, si uno de los dos animales decide no atacar más, se pone a correr el reloj de arena que marca un minuto, en el momento en que el tiempo se acabe y el contrincante no ataque, se acaba la pelea y se declara ganador al otro gallos; y, la tercera opción radica en la posibilidad en que el gallo se corra, y esto reside en que durante la pelea el animal decida salirse del ruedo y abandonar la riña, lo cual es normal y usual entre los animales, (Criadero el Silencio, comunicación personal, 29 de junio de 2022 [Video]), tal decisión se debe respetar y no existe forma de contradecir tal decisión, en dicho caso el animal que se corre es declarado perdedor. Finalmente, vale la pena aclarar que esta información es falsa, ya que una vez los animales entran al ruedo solo pueden ser manipulados por los jueces de la noche y no pueden ser estimulados para su pelea, por tal motivo todas las galleras requieren de los servicios de mínimo tres jueces por noche.

Según el documento “la “lucha” no termina hasta que un gallo muera o quede moribundo” (Proyecto 317, 2020, pág. 3), lo que es una información mal versada. Como bien se dice en el conocimiento popular, *una verdad a medias es una mentira doble*, y es que si bien la idea de las riñas de gallos es que uno de los dos animales fenezca, la muerte no siempre llega a estos escenarios y por tal motivo se ha desarrollado una reglamentación interna de las riñas de gallos, la cual estipula un máximo de tiempo para cada riña, en Colombia está estipulado el límite de tiempo de 10 minutos, aunque en la intervención en campo se logró conocer que en promedio el tiempo que se permite actualmente es un total

de 8 minutos, si ninguna de las aves cae en dicho tiempo la pelea se declara en tablas y cada gallero recoge su animal, su plata y no hay perdedor.

Las denuncias se trascienden ya no a la forma de la riña sino al fondo administrativo de dichos eventos, en donde se aclara que “no existe ninguna gallera legal en el país, por lo que las apuestas que allí tienen lugar contravienen el ordenamiento jurídico y se desarrollan en un ambiente de ilegalidad” (Proyecto 317, 2020, pág. 3), dicha aseveración nace de la ausencia de contratos firmados con la empresa Coljuegos para reglamentar los derechos de explotación. La palabra legal o ilegal sigue siendo muy marcada y aumenta los niveles de estigmatización social contra un grupo poblacional. El no tener el contrato de explotación a las galleras las hace ilegales, mientras que la población de vendedores ambulantes que no cuentan con una documentación legal y mucho menos se encuentran escritos en los programas del IPES (Instituto Para la Economía Social), simplemente los hace trabajadores informales. “La proporción de ocupados informales en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 43,6% para el trimestre móvil febrero – abril 2022” (DANE, 2022). En una economía donde la informalidad supera el 40 %, los galleros que no cuentan con un sistema de contratación vigente, por el contrario, no son informales, sino ilegales o siendo más directos son tratados de criminales.

No se puede pasar por alto que en un grupo cultural tan grande y extenso en toda la geografía colombiana como lo es la comunidad gallera, la inexistencia de contratos vigentes con las galleras en funcionamiento sea solo responsabilidad de los empresarios. Un formato de contratación en la que la totalidad de implicados reprueben, demuestra que la falla no es de los empresarios sino de la lejanía del Estado para manejar los temas administrativos con la comunidad. Al igual que la ineficiencia del Estado para la formalización de contratos de explotación fue argumento suficiente para la creación de estigmas sociales, veremos que la ineficiencia de la policía permitió que en el documento hiciera referencia a los crímenes investigados al interior de las galleras y a la presencia de niños en las galleras bogotanas, información de dudosa procedencia, ya que no cuenta con ninguna cita o documento oficial que ratifique la presencia de estos menores en las galleras.

Seguidamente el documento procederá a explicar por qué las entidades administrativas locales pueden tomar decisiones sobre la realización de dichos eventos en su territorio, problemática analizada anteriormente. De igual manera se aclara que “en el Distrito Capital, las peleas de gallos no son manifestación de una tradición regular y periódica, como lo requiere el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia C-666 de 2010” (Proyecto 317, 2020, pág. 5). Si embargo, a lo largo de la misma sentencia C-666 del 2010 la Corte Constitucional aclaró tres vías de acción para definir lo que es o no es una manifestación cultural arraigada, a saber, por el legislador, por la administración o por un echo notorio, como lo describe a continuación:

No corresponde a la competencia del juez constitucional inmiscuirse en lo acertado o no de esta amplitud conceptual, ni para incluir actividades dentro de las manifestaciones culturales, ni para excluirlas, pues esto será tarea del legislador en

ejercicio de su papel de representante de la sociedad colombiana; de la administración –en todos los niveles, pero sobre todo en el local–; o fruto de un simple hecho notorio, que tenga arraigo en una determinada sociedad, siempre y cuando no desconozca un valor, principio, deber, derecho o bien constitucionalmente protegido. (Sentencia C-666, 2010)

Según el Proyecto de Acuerdo existen dos razones principales para decir que las tradiciones galleras no son una manifestación de una tradición regular cultural en Bogotá: “En primer lugar, no son manifestación de una tradición regular, pues actualmente no existe ninguna concesión vigente en el país que autorice la operación de galleras, ni existe ningún proceso de contratación por licitación pública para operar este juego” (Proyecto 317, 2020, pág. 5). Lo cual resume la tradición cultural a un enfoque normativo, producto de procesos legales reglamentarios y de documentación contractual vigente, quitando la naturaleza social y festiva propia de las tradiciones culturales sociales. Más aun ignorando la presencia de un número bastante amplio de establecimientos diseñados para el juego de gallos en la ciudad. Ejemplo de ello es, que en el año 2009 cuando por primera vez se habló de la patrimonialización de las riñas de gallos en Bogotá a cargo del antropólogo de la Universidad Nacional David Gómez, por medio de su investigación aclaró que en Bogotá en tales fechas habían más de 300 establecimientos gallísticos en la ciudad de los cuales él “visitó tres de las cerca de 360 que funcionan en la capital (entre legales e ilegales): el Club Gallístico Jalisco, el San Miguel y el Fontibón La Carrilera.” (El Tiempo, 2010) y aunque el número ha disminuido por medio de la entrevista a Gonzalo Galvis en el año 2017, como se dijo en capítulos anteriores, se estimaba que existían en la ciudad aproximadamente 50 establecimientos que funcionaban activamente en la realización de las riñas de gallos en Bogotá todas las semanas. Si la existencia de un número tan elevado de galleras en Bogotá no deja claro que hace parte de la festividad bogotana, existe un gran vacío en cuanto a saber que se necesita para que esta sea legitimada como tal.

El siguiente argumento usado aclara que: “En segundo lugar, las peleas de gallos no son manifestación de una tradición periódica, pues no existen temporadas o períodos en los que se realicen peleas de gallos en la ciudad tradicionalmente” (Proyecto 317, 2020, pág. 5). Sin embargo, causa interés ver cómo se intenta reescribir la historia de la ciudad de Bogotá, desde las altas esferas y con un lenguaje reglamentario y privativo de la libertad olvidando que “Las primeras galleras funcionaron en el centro de Bogotá y la más antigua data de 1815” (El Tiempo, 2010). De esta manera el Acuerdo bota a la basura más de 200 años de historia gallística de la ciudad y se atreve a decir que no existe una tradición que se demuestra a sí sola por un simple hecho notorio. Decir que la prohibición radica en que no existe una temporada o periodo en que se realicen estos espectáculos tan solo es muestra del poco conocimiento sobre terreno que se tiene sobre estos eventos. Bogotá no tiene periodo de festividades gallísticas estipuladas, y la cultura gallística nunca fue incluida en el festival de verano como si lo fue la tauromaquia con sus respectivas novilladas gratuitas ofrecidas por la alcaldía por medio del IDR (Instituto De Recreación y Deporte) en el marco de la realización del festival de verano (El tiempo, 2004). La gallística bogotana

se ha caracterizado por su continuidad en el tiempo, ya que como se ha expuesto, en Bogotá todos los días se jugaban a los gallos en diferentes localidades, lo cual tampoco fue suficiente para el Concejo de Bogotá a la hora de tomar tal decisión.

Seguidamente, veremos cómo en materia de forma, el documento es repetitivo y reincidente en sus ejemplos y argumentos. Con la intención de hacer redundante el texto, veremos que en dos ocasiones se pegan las cinco excepciones que determinó la Corte Constitucional con su respectivo párrafo introductorio, haciendo del texto más extenso ya que cada vez se ocupaba un total de más de media página para pegar lo que ya se había citado. Después de terminar el proceso argumentativo se concluye asegurando que el documento es una simple formalidad frente a las exigencias de los ciudadanos de cancelar dichos espectáculos. “Los bogotanos nos hemos movilizado constantemente a favor de la protección de los animales. Todo lo anterior demuestra que en el Distrito Capital existen circunstancias locales que ameritan hacer más rigurosa la protección de los animales” (Proyecto 317, 2020, pág. 8). Es imposible negar que la condición de capital, alejada de la vida rural, propensa al animalismo y a sistemas de alimentación ausentes de carne animal, es el escenario perfecto para no compartir ciertos gustos con culturas tradicionales que hacen uso de animales y que se encuentran más ligadas al concepto rural de la población. Sin embargo, este ambiente contrario a la gallística y la renovación generacional que vive la ciudad nos permite cuestionarnos ¿Por qué no permitir que la totalidad del cambio cultural sea un proceso histórico social y no una prohibición legal que deviene en una discriminación social de personas que han compartido históricamente el territorio sin problemas coyunturales?

En el marco de la firma del proyecto de acuerdo 317 de 2020 en primer debate, por el cual se prohíben las peleas de gallos y la crianza de gallos para pelea en el distrito capital, se expone a continuación un breve recuento del recorrer político y académico de quienes fungen como concejales y presentan el proyecto. Cabe resaltar que la mayoría del total de estos 15 concejales son pertenecientes al partido Alianza Verde, salvo tres personas, Emel Rojas Castillo, Celio Nieves Herrera y Jorge Colmenares Escobar, quienes pertenecen a tres partidos políticos diferentes, en este mismo orden, corresponden a los partidos Colombia Justa Libres, Polo Democrático Alternativo y Centro Democrático respectivamente.

Ahora bien, entre los 12 concejales que figuran en representación de la Alianza Verde, está la concejal Andrea Padilla Villarraga, psicóloga de la Universidad Javeriana, Magister en Criminología de la Universidad Católica de Lovaina, Magíster en Pensar y Gobernar las Sociedades Complejas de la Universidad Autónoma de Barcelona y con PhD en Derecho de la Universidad de los Andes. Reconocida por ser activista por los derechos de los animales, por crear la metodología CER Gatos: capturar, esterilizar, rescatar, retornar y por intervenir en casos en la Corte Constitucional relacionados con las corridas de toros y la caza deportiva (Andrea Padilla Villarraga, s.f.; Concejo de Bogotá, s.f.)

Seguimos con Diego Laserna, quien estudió el pregrado de Ciencia Política y Economía en la Universidad de Columbia en Estados Unidos, y la Maestría en Planeación

Urbana en el Instituto Tecnológico de Massachusetts en el mismo país (Bogotá cómo vamos, s.f.). Por su parte Laserna se destaca por ser asesor de Angélica Lozano, por ser promotor de la Consulta Anticorrupción y cofundador del colectivo ciudadano Combo 2600, que desde en el 2011 se reúnen con la intención de “contribuir a crear una mejor ciudad” (Combo 2600, s.f.).

Por su parte, la concejal María Fernanda Rojas Manilla es quien encabeza la presidencia del Concejo de Bogotá en el periodo 2021, Comunicadora Social y Periodista de la Universidad de la Sabana, con especialización en Opinión Pública de la Universidad Javeriana, Magister en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad Externado de Colombia y actualmente cursa Derecho en la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Dentro de su caminar laboral en entidades del Estado se destaca la Veeduría Distrital, el Congreso de la República y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, además trabajó en el IDU. Promovió el voto inteligente en 1997, inició el cable aéreo de Ciudad Bolívar y presentó el proyecto de acuerdo que concluyó en la Ley Pro-Bici. (Concejo de Bogotá, s.f.)

Continuamos con María Clara Name, quien viene de una familia política, su padre el Senador Iván Leonidas Name y su madre quien también tuvo una curul en el Cabildo en el año 2001. María Clara es abogada de la Universidad de la Sabana, especialista en Gobierno y Gestión Pública de la Universidad Javeriana y magister en Gobierno y Territorio de la misma universidad. Resalta por liderar “acuerdos relacionados con el cuidado de los niños, la protección de la mujer, la promoción de la salud y es autora del proyecto Bogotá 24 horas” (Concejo de Bogotá, s.f.).

Avanzamos con Diego Andrés Cancino, filósofo de la Universidad Nacional y magister en Políticas Públicas de la Universidad de los Andes. Profesor universitario, columnista y cercano intelectual a Antanas Mockus, con quien ha trabajado proyectos de cultura, paz y prevención de violencia. Además, es reconocido por aportar a través de la pedagogía en temas de conflicto armado, reconocimiento de voz de las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto y la cultura ciudadana (Concejo de Bogotá, s.f.).

Seguimos con el concejal Julián David Rodríguez, economista de la Universidad Nacional de Colombia, con una corta trayectoria académica y profesional dada su corta edad. Es un joven de 23 años que se dio a conocer por ser co-fundador de una iniciativa llamada PAZ, que buscó generar pedagogía en niños, niñas y adolescentes en torno al tema de los acuerdos de paz. El alcance de PAZ llevó a que Julián fuera “el primer joven colombiano en ser invitado por la ONU a su sede en New York para dar un discurso de paz y reconciliación en la Asamblea General” (Claudia Alcaldesa, s.f.).

Otro de los 12 concejales del Partido Alianza Verde es Martín Rivera Alzate, gestor urbano de la Universidad del Rosario, y cofundador del ya mencionado equipo 2600. Entre sus áreas de interés destaca la cultura ciudadana y la educación, por lo que promueve el aumento en cantidad de colegios de jornada única (Bogotá cómo vamos, s.f.).

Por su parte, Edwar Arias Rubio, tiene una trayectoria académica y laboral más inclinada a las ciencias de la salud, médico de la Universidad Javeriana, especialista en pediatría en la misma universidad y magíster en administración de negocios de la Universidad de los Andes. Atendiendo sus áreas de estudio, ha trabajado en temas de vacunación infantil, promoción de donación de órganos y asesoramiento en adolescentes en estado de embarazo (Concejo de Bogotá, s.f.).

En la misma línea de la salud se halla Luis Carlos Leal, médico especialista en cirugía general de la Universidad Nacional. Se ha caracterizado por defender el derecho fundamental de la salud y trabajar en pro de los médicos en Colombia, defendió los recursos públicos destinados para becas crédito médicos Ley 100 y lideró y logró la ley de residentes médicos (Concejo de Bogotá, s.f.).

Seguimos con el perfil de Julián Espinosa Ortiz, quien estudió derecho en la Universidad Gran Colombia, educación física en la Universidad Pedagógica Nacional, e hizo la especialización en administración de la educación física, el deporte y la recreación en la misma universidad, magister en estudios políticos de la Universidad Javeriana. Como sus estudios lo ameritan, se centra en temas de educación y deporte, además de temas como integración regional, movilidad y ambiente (Concejo de Bogotá, s.f.).

Por su parte, Andrés Darío Onzaga, se autonombra empresario, aunque se desconoce sus estudios académicos. Fue edil de la localidad de Puente Aranda y lideró “la creación del Consejo de Protección Animal y del Consejo de Propiedad Horizontal para su localidad” (s.f.), trabajó en el Fondo Nacional del Ahorro y en Caprecom. Sus temas de interés son “la seguridad, la protección animal, el deporte, el adulto mayor y la discapacidad, entre otras” (Concejo de Bogotá, s.f.).

Damos paso al perfil de la concejal Dora Lucía Bastidas, comunicadora social y periodista (se desconoce de qué universidad), especialista en Alta Dirección del Estado y Resolución de Conflictos y magíster en Dirección de Empresas y MBA en Business Administration. Sus temas son “resolución de conflictos, procesos de paz y trabajo con víctimas del conflicto” y dice que “su trabajo en el Concejo está enfocado en defender un modelo de ciudad con movilidad y espacio público incluyente y sostenible, donde las mujeres sean respetadas” (Concejo de Bogotá, s.f.).

Ahora bien, todos los anteriores concejales mencionados pertenecen al partido Alianza Verde, como se mencionó en un principio, difieren tres concejales de este partido, siendo uno de ellos Emel Rojas Castillo quien representa al partido Colombia Justas Libres. Emel Rojas es abogado especializado en derecho administrativo y alta dirección del Estado y candidato a magister en Gobierno y Políticas Públicas (de igual forma, se desconoce la universidad). Sus temas de interés son principalmente religiosos, es “asesor jurídico del Distrito Andino y de la Iglesia Cristiana Cuadrangular” (Bogotá cómo vamos, s.f.). También se destaca por trabajar temas de tránsito, movilidad y medio ambiente (Concejo de Bogotá, s.f.).

Por el partido Polo Democrático se encuentra el concejal Segundo Celio Nieves Herrera, con pregrado en biología y posgrado en planeación para la educación ambiental (de igual forma, se desconoce la universidad). Fue cofundador de los movimientos políticos: Educación, Trabajo y Cambio Social, Partido Socialdemócrata Colombiano PSOC, y entre sus temas de trabajo se destacan la defensa de la educación, la protección del ambiente, de los animales y del arbolado (Bogotá cómo vamos, s.f.).

Finalmente, se encuentra el concejal Jorge Colmenares Escobar por el partido Centro Democrático, quien igual que el concejal Julián David Rodríguez, cuenta con poca trayectoria académica y laboral dada su corta edad. Incluso hubo una tergiversación en su información académica que condujo a un edil a denunciarlo abogando que mintió al brindar información acerca de su título universitario, que supone que Jorge dijo ser egresado cuando aún estaba estudiando el pregrado de derecho de la Universidad del Rosario (La F.M., 2021). Su eje principal ha sido la protección de niñas, niños y adolescentes en la ciudad, aunque también ha hecho énfasis en el trabajo por la inseguridad y la coyuntura de la pandemia Covid-19 en Bogotá (Bogotá cómo vamos, s.f.).

La aprobación del Acuerdo 826 de Bogotá se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2021, tan solo un mes después el 20 de octubre del 2021 se radicaría el mismo proyecto en el municipio de San José de Cúcuta, en el Norte de Santander, bajo el radicado de Proyecto de Acuerdo 027 del año 2021 (Encuéntrese en el anexo 5). Aunque sí existen diferencias entre los dos documentos, estas hacen referencias a pequeños conceptos, palabras y al enfoque del objetivo, sin embargo, el documento aprobado en Bogotá es exactamente igual en forma y fondo que el radicado en Cúcuta. La ideología de partido o la falta de exigencias de derechos de autor y plagio en las instituciones del Estado colombiano legitiman este tipo de acciones al interior de los cuerpos colegiados del orden descentralizado. A continuación, se procederá a realizar el análisis y enunciar la igualdad de los dos documentos:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: el presente Acuerdo es autorizar al alcalde del municipio de San José de Cúcuta para que defina lineamientos generales para desincentivar las riñas de gallos en el municipio de San José de Cúcuta, reconociendo a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, sujetos de protección especial. (Acuerdo 027, 2021)

Posiblemente la principal diferencia que se encuentra entre estos dos acuerdos radica en el objeto de ambos. Mientras que el acuerdo de Bogotá “define lineamientos generales para desincentivar las riñas de gallos en el Distrito Capital” (Acuerdo 826, 2021, pág. 1), el Proyecto de Acuerdo de 027 del 2021 de Cúcuta autoriza al alcalde y le da la libertad reglamentaria y administrativa a desincentivar las riñas de gallos en dicho territorio. De la misma forma se puede evidenciar al comparar los documentos finales, que de los siete artículos que compone el acuerdo, cinco son exactamente iguales, con la única diferencia de cambiar la palabra “Distrital” o “Distrito Capital” por “Municipal” o “San José de Cúcuta”. Por su parte los dos artículos difieren en que uno hace referencia al objeto, analizado anteriormente y el segundo al plan de presupuestos, de resto la igualdad es exacta.

Previo al inicio del análisis de fondo a los argumentos presentados en la exposición de motivos, que de igual forma presenta demasiadas similitudes al presentado en el Proyecto de Acuerdo 317 de Bogotá, es necesario hacer una crítica de forma al documento radicado por el Concejo de Cúcuta. Si bien el documento se encuentra de fácil acceso al público por medio de la página del Concejo de la ciudad, este presenta irregularidades de forma evidentes. Todo el documento, tanto el Proyecto de Acuerdo como la exposición de motivos, fueron publicados con un formato de comunicación de Gestión Jurídica, el cual corresponde a la solución de PQR tramitadas ante el Concejo Municipal y adicionalmente se encuentra fechado del 16 de diciembre de 2016, y según este formato todos los folios son el número 1, como se demuestra en la imagen 21.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
 CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° ____ DEL AÑO 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE
 DESINCENTIVE LAS RIÑAS DE GALLOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
 CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 21. Encabezado del Proyecto de Acuerdo 027 del 2021

Nota: Tomada de Proyecto de Acuerdo 027 del 2021 del Concejo Municipal de San José de Cúcuta.

(Acuerdo 027, 2021)

Aunque parezca un altercado menor y más aún que no se llegó a la aprobación final de dicho acuerdo, si es un acto de negligencia administrativa que habla muy mal del Concejo Municipal de San José de Cúcuta. El no tener la delicadeza de publicar los documentos oficiales con el formato adecuado y la fecha correcta es una falta de profesionalismo y un acto de desinformación ante el sistema de información pública. Lo que se debe buscar no es que los documentos estén publicados, se debe propender desde la administración a una adecuada forma de transmitir la información, con principios de eficacia y respeto al público, ya que en una leve búsqueda frente al resto de Proyectos de Acuerdos publicados muchos de ellos de diversos temas cuentan con la misma problemática, incluso en el mayor de los casos son publicados en formato PDF con el mismo formato de PQR del año 2016 (Acuerdo 027, 2021).

Procediendo al análisis de fondo del documento nos adentraremos a la exposición de motivos presentada ante el Concejo Municipal. Como primera impresión se logra identificar que el texto en cuestión es exactamente igual a la exposición de motivos presentada en Bogotá, aunque si existen ciertas diferencias, las cuales en el mayor de los casos son frases o palabras introducidas para hacer más fuerte las aclaraciones presentadas. De esto se evidencia frases como: “De ello se concluye que poseen la capacidad de sufrir durante la horrenda riña y durante la preparación de la misma” (Acuerdo 027, 2021). El uso de palabras peyorativas a la hora de redactar documentos oficiales, en un intento de prohibir una cultura distante a los gustos de la bancada que presenta el documento, logra demostrar el sesgo ideológico de dicha toma de decisión, la cual debería ser práctica y objetiva.

Como era de esperarse, este documento también contaba con las imágenes presentadas en el documento de Bogotá, las cuales relatan problemáticas y orígenes extranjeros de los cuales no se encuentra relación con las intenciones reglamentarias en los municipios colombianos. Es tan evidente el sentido de plagio de este Proyecto de Acuerdo que, en ciertos acápites del documento presentado en San José de Cúcuta, no se llevó a cabo un proceso de redacción en el cual se realizara la apropiación geográfica correspondiente. De esta manera encontraremos acápites que hacen referencia a la ciudad de Bogotá, aun cuando la implementación sería realizada en la capital del departamento de Norte de Santander, como los referenciados a continuación:

2.5 Sobre las prohibiciones incluidas en el Proyecto de Acuerdo

Dentro de las prohibiciones establecidas para realizar riñas de gallos en el Distrito Capital se incluye: ...

(vi) La prohibición de criar gallos en el perímetro urbano del Distrito Capital. En este caso, no se introduce ninguna disposición nueva, sino que se reproduce el artículo 2.8.5.2.37 del Decreto 780 de 2016.

(Concejo Municipal de San José de Cúcuta, 2021)

Entre tantas similitudes no queda más que finalizar con una pequeña referencia biográfica, de aquella persona que funge como redactor del presente documento. El Proyecto de Acuerdo 027 de 2021 de San José de Cúcuta fue presentado por el concejal Víctor Guillermo Caicedo Pinzón, del partido político Todos Por Cúcuta. Considerado el concejal más joven del cabildo con 31 años, nació el 18 de febrero de 1991, de formación académica es Abogado de la Universidad de Santander, título profesional que recibió mientras ejercía funciones de concejal del Municipio (La Opinión, 2020). Su trayectoria profesional se resume a su participación en el Concejo del Municipio para el periodo 2020–2023 y su principal ocupación ha sido la defensa y movilización en favor de los derechos de los animales. “Su trayectoria se ha marcado por su labor como activista en los derechos de los animales, liderando un Movimiento Animalista desde hace 7 años llamado Trato Hecho por los Animales” (Concejo Municipal de San José de Cúcuta, 2022). Su principal

campo de acción han sido las campañas pedagógicas, en el Malecón y diferentes colegios de Cúcuta y municipios aledaños, en un intento de fortalecer el respeto por los animales y sustituir las prácticas culturales tradicionales por la cultura del baile y teatro (Concejo Municipal de San José de Cúcuta, 2022).

Con la intención de finalizar el análisis de los acuerdos implementados por los Concejos municipales, encontraremos el Acuerdo 271 del 2021 del Concejo Municipal de Medellín, “Por el cual Medellín se reconoce como ciudad que rechaza las riñas de gallos y se adoptan medidas para desincentivarlas” (Jimenez Lara, 2022). Una de las primeras preguntas que surgen al tener conocimiento del título de este documento es la visión totalizante que refleja frente a los habitantes de la ciudad de Medellín. Si bien las visiones animalistas han ganado un terreno impensable en la cultura festiva de la ciudad de Medellín, no se puede negar su arraigo a las tradiciones culturales que hacen uso de animales.

Aunque la tradición caballista es más característica del departamento y la capital antioqueña y esta no pierde fuerza en sus fiestas patronales y ferias tradicionales, veremos la existencia arraigada de tradiciones taurinas y gallísticas que no se quedan atrás en la idiosincrasia antioqueña. Incluso las tradiciones gallísticas se sobreponen a las taurinas ya que Antioquia y Medellín han sido históricamente uno de los territorios con mayor acogida a la gallística colombiana, contando así con presencia de algunos de los mejores criaderos de gallos finos del país y acogiendo en reiteradas ocasiones eventos importantes como el torneo mundial de riñas de gallos (Club Gallístico Medellín, 2022). Querer negar la existencia de este grupo cultural, totalizando el interés de rechazar las riñas de gallos en nombre de la ciudadanía, es un acto discriminatorio que no respeta la diferencia.

El documento presentado en Medellín puede considerarse uno de los trabajos investigativos más serios, comprometidos y formales presentado hasta el momento ante las instituciones del Estado colombiano. La investigación a fondo en la tradición gallística, principalmente con enfoque veterinario, demuestra que la investigación social como principal herramienta de política pública manifiesta una seriedad institucional ejemplar. De esta forma se aclara que los argumentos y los intereses presentados en este Proyecto de Acuerdo son novedosos y distan sustancialmente de sus predecesores. El documento deja muy en claro su principal interés desde el inicio, como lo es: “Artículo 1o. Objeto y ámbito de aplicación. Este Acuerdo tiene por objeto rechazar las riñas de gallos y adoptar una serie de medidas para desincentivar estas prácticas en la ciudad de Medellín y sus corregimientos” (Acuerdo 071, 2021, pág. 1).

El grueso de las medidas estipuladas por el acuerdo se encuentra en el “Título II: Educación y sensibilización preventiva” (Acuerdo 071, 2021, pág. 1). El cual está compuesto por nueve artículos los cuales propone decisiones prácticas de cómo acabar las riñas de gallos en la ciudad de Medellín. La ambivalencia de la utilización de los términos dará referencia a un formato ideologizado de comprender la vida. El concepto sensibilización según la RAE significa “Dotar de sensibilidad o despertar sentimientos morales, estéticos, etc.” (RAE, s.f.). Sin embargo, este proceso se plantea en una sola dirección, a saber, el

rechazo a las riñas de gallos. De esta manera se especifica que la única manera de ser sensible o tener sentimientos morales y estéticos es estando en contra de las riñas de gallos, y sentir empatía hacia los animales involucrados. Por su parte, la comunidad gallística profesa un absoluto respeto por los animales, que se traduce en cuidado y en las mejores formas de mantenimiento de los animales, de igual forma, aunque parezca una falacia, la riña de gallos se encuentra recubierta por un sinnúmero de significaciones consideradas estéticas según el modelo de abstracción de los miembros de dicha comunidad. Plantear que solo existe una forma de ser sensible o profesar sentimientos es anular las diferentes visiones de mundo e intentar instaurar una sola forma de concebir la vida.

A continuación, se hará un breve análisis de cuatro acápites encontrados en el “Artículo 6°. Requisitos para la autorización del evento” los cuales en su intento de plantear propuestas prácticas y abordar el tema de forma novedosa, deben ser revisadas con especial atención.

2) Comprobación de actividad regular, periódica e ininterrumpida. Los organizadores de estos eventos allegarán la debida información y soportes que permitan corroborar que la práctica de riñas de gallos ha sido regular, periódica e ininterrumpida en el lugar en que se pretende llevar a cabo.

3) Registro de Cámara de Comercio. Los organizadores de estos eventos allegarán su respectivo certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción de Medellín en el que se especifique la naturaleza y objeto de su actividad.

(Acuerdo 071, 2021, pág. 2)

Una vez citados los dos primeros acápites a analizar, centraremos la atención en cada uno de ellos de manera independiente. El acápite 2 propende por hacer práctica la sentencia C – 666 en el intento de asegurar que las riñas de gallos si correspondan a una tradición cultural arraigada. Por su parte la estrategia planteada por el Proyecto de Acuerdo es amañada, poco útil para demostrar el arraigo cultural y más aún en el formato de tiempo periódico e ininterrumpido como lo solicita el Concejo. La estrategia falla, ya que como se ha demostrado a lo largo del texto, los mecanismos institucionales por medio de los cuales se ha pretendido legalizar el derecho de explotación en las riñas de gallos ha fracasado, y en vez de propender por un Estado más cercano, ha construido más trabas para acceder a los servicios de contratación pública. Demostrar el arraigo y periodicidad de la tradición gallística en la ciudad de Medellín por medio de documentos oficiales y contractuales es una utopía y un intento radical de prohibir las riñas de gallos, por su parte este proceso necesita de una comprobación técnica de carácter académico y antropológico, el cual asegure una reconstrucción histórica neutral de la gallística en Medellín.

Por su parte el acápite 3, solicita la presentación del registro de la cámara de comercio para poder realizar sus eventos tradicionales. Si bien existe la necesidad de que los empresarios gallísticos salgan del proceso de informalidad en su cadena productiva es necesario que la compañía de la alcaldía, la cámara de comercio, y Coljuegos, diseñen planes de acción con el interés de acercarse al ciudadano a brindarle una asesoría idónea para la formalización de sus empresas. Los documentos y registros no deben ser utilizados como ficha clave de la prohibición de las empresas y cadenas productivas que se dediquen a trabajar en sectores opuestos a los gustos de la administración. Así como se desarrollan apoyos para nuevos emprendimientos, vendedores ambulantes, abarrotes informales, de igual forma se debe asesorar y tender la mano al empresario gallero en el interés de reglamentar el ejercicio gallístico en el municipio y el país.

5) Plan de atención veterinaria. Los organizadores de estos eventos allegarán un plan de atención veterinaria respecto de los animales que resultaren heridos durante dichos eventos.

6) Plan de manejo y disposición de restos mortales. Los organizadores de estos eventos allegarán un plan de manejo y disposición de restos mortales de los animales que perdieren su vida durante dichos eventos.

(Acuerdo 071, 2021, pág. 2)

Seguidamente analizaremos dos acápites más que hacen referencia ya no al manejo administrativo y empresarial de las riñas de gallos sino a la salubridad en las noches de duelos. El acápite 5 solicitará un plan de atención veterinaria al interior de los establecimientos para poder ejercer funciones. Posiblemente uno de los principales avances reglamentarios que tiene este Proyecto de Acuerdo es solicitar que dichos espectáculos se realicen en establecimientos apropiados, equipados y cumpliendo altos estándares en primeros auxilios en animales. Sin embargo, este acápite propende por hacer obligatorios y por querer abarcar todo territorio nacional, procesos que la comunidad gallística había desarrollado de manera independiente por sí sola. La época de oro de la gallística colombiana recordará con anhelos los grandes clubes gallísticos de las ciudades principales e incluso los palenques provincianos cundinamarqueses ubicados entre Tocaima, La mesa y Anapoima, donde cada establecimiento contaba y en el mejor de los casos cuenta, con atención médica, quirófano y servicio de médico y cirujano veterinario, disponible para todos aquellos galleros que decidieran libremente mandar a intervenir a los gallos posterior a las riñas cuando el animal sobreviviera. Extender el desarrollo animal de salud a todos los clubes autorizados es una medida de armonización que busca dotar de herramientas médicas y de primeros auxilios a los clubes gallísticos sin tener intención de dar fin a la tradición. De igual forma se debe prever que los gastos en atención medica no serán

económicos y deben ser cubiertos por los galleros del país, lo que posiblemente signifique una barrera más al proceso de humanización de las riñas de gallos.

Por su parte el artículo 6°, de igual manera, demuestra un gran avance en la reglamentación exigida para la realización de las riñas de gallos. La inexistencia de un plan de manejo y disposición de restos mortales obligaba a cada empresario o gallero a hacerse responsable de los cuerpos de los gallos caídos en la riña. Por lo que se normalizaba encontrar los restos de los animales en procesos de disposición final junto a la basura orgánica común, o su desecho en laderas de ríos, baldíos y demás lugares públicos no aptos para tales fines. La ausencia de reglamentación, además de la existencia de este tipo de casos, promovía en primera medida un acto inhumano con los restos del animal y una alta probabilidad de infecciones y enfermedades para las comunidades que habitaban cerca de las galleras o compartían espacios donde se dispusieran los desechos tóxicos de estos animales. Aunque esta reglamentación se debe de aplaudir tanto de la ciudadanía como de la comunidad gallística, su realización supone graves barreras y complicaciones. La responsabilidad de diseñar este plan de manejo no puede recaer solamente en la comunidad gallística y en los empresarios operarios de las galleras de la ciudad, pues la implementación de este acápite debe materializarse por medio de la construcción de una política pública que evidencie gran acompañamiento de la alcaldía y de la empresa recolectora de basura, para así determinar la disposición de estos cadáveres. El manejo de estos cuerpos se debe llevar a cabo bajo el sistema de disposición final de residuos infecciosos o de riesgo biológico bajo la categoría de animales, lo que significa que “son aquellos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos y/o los provenientes de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables realizados en las plantas de beneficio de animales” (Ruiz, 2021). En dicha categoría se deben incluir los restos de los gallos muertos en las galleras y este servicio adicional se debe materializar gracias a la intervención de una APP –Alianza Público Privada– en la cual todos los grupos partícipes de la problemática hagan parte de la solución y no sea una responsabilidad única de los galleros, como método para incluir barreras de tipo normativo para la continuidad de la tradición cultural gallística.

Con la intención de abordar el “Artículo 7°. Requisitos durante el evento” (Acuerdo 071, 2021, pág. 3), se realizará el análisis de dos acápites, no sin antes enunciar la estrategia de llover sobre mojado, al disponer dos acápites para aclarar que los menores de edad no pueden ingresar a este tipo de eventos y que los horarios deben ser establecidos por la administración. Medidas suficientemente reglamentadas para darle cumplimiento con la base legal precedente. En tanto que expensa de licor y prácticas de juegos de suerte y azar, las no garantías de estos mínimos es falencia y debilidad de la administración en sus funciones policivas. De esta manera damos paso a los dos acápites a analizar:

3) Acompañamiento de la Inspección de Protección Animal y la Secretaría de Medio Ambiente. La Administración dispondrá de personal de la Inspección de Protección

Animal y la Secretaría de Medio Ambiente encargados de la verificación de las condiciones de bienestar de los animales de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

(Acuerdo 071, 2021, pág. 3)

Nos encontramos frente a una medida de inversión pública, la cual propone la generación de empleo público para garantizar el cumplimiento de las medidas estipuladas. Dicha creación de empleo se encargará de garantizar el bienestar de los animales, sin embargo, las funciones de estos empleos deben ser definidas por un manual de trabajo objetivo, ya que se debe aclarar la delgada línea entre el bienestar animal y el maltrato al interior de la cultura gallística. No es posible negar las relaciones de maltrato animal en el momento de la riña, por el contrario, la única forma de garantizar un excelente desempeño de los animales en el palenque es el buen mantenimiento y bienestar del animal llevado a la valla. Por tal motivo se deben fijar lineamientos reales, que correspondan a las lógicas sociales de la cultura gallística y que se enmarquen en pro del bienestar animal.

4) Medidas de morigeración del maltrato. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional, no podrán desplegarse conductas especialmente crueles contra los animales en este tipo de eventos tales como:

a) Mutilación o alteración de la anatomía del animal

b) Uso de elementos no naturales que laceren, corten o lesionen tales como ganchos metálicos, púas o argollas.

c) Uso de jaulas o guacales que no permitan el libre movimiento o alimentación del animal.

(Acuerdo 071, 2021, pág. 3)

Posteriormente, se definen tres lineamientos para disminuir el sufrimiento del animal. Por su parte estos tres lineamientos pierden toda objetividad y demuestran el interés prohibicionista del acuerdo. Las tres medidas ya se han analizado en previas ocasiones, tanto la prohibición de la mutilación del animal como el uso de espuelas, que significan un retroceso en el desarrollo histórico y evolución de la riña, que si bien ha traído resultados impresionistas ante los ojos de los que hacen parte de la comunidad gallística, estos se han desarrollado con la intención de disminuir el sufrimiento del animal y tiempo de la riña. Causa curiosidad la descripción de nuevos elementos usados en los animales, tales como ganchos metálicos, púas o argollas, de las cuales no se tiene conocimiento en ningún otro

documento, ni oficial ni académico, y mucho menos se presencié la utilización de estos durante la intervención en campo. La redacción sensacionalista siempre será característica innata de la literatura y documentos legales de la población y representantes animalistas.

En cuanto a la prohibición de jaulas o guacales, se materializa una medida salida de toda posibilidad de implementación, la utopía de imaginar al gallo de pelea en libertad compartiendo con sus semejantes en paz, demuestra la visión caricaturista que se tiene de la naturaleza del animal. Los gallos de pelea, tanto en su crianza, como en su transporte y disposición para la riña, son animales que habitan en completa soledad, ya que el contacto con otros gallos representa la lucha instintiva. Pedir que el gallo permanezca en libre movimiento en los espacios donde se encuentren otros gallos, es como pedir que en un mismo acuario se dejen convivir peces ornamentales carnívoros, en compañía de bailarinas u otros ejemplares, el resultado de tal humanización del comportamiento de los animales devendría en el sacrificio de los animales entre ellos mismos, y si los dos animales son carnívoros, pasado menos de un día juntos se habrán mutilado y sentenciado su pena de muerte.

A la hora de analizar los Artículos finales, veremos la habitual determinación de la financiación y la vigencia de todos los Acuerdos aprobados. Causa curiosidad la determinación de los responsables encargados de dar cumplimiento al Acuerdo aprobado. El principal responsable será la Secretaría de Medio Ambiente, la cual estará apoyada por un total de cinco secretarías más: “Secretaría de Seguridad, Secretaría de Salud, Secretaría de la No-Violencia, Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura Ciudadana” (Acuerdo 071, 2021, pág. 4). La secretaría de seguridad, salud y educación es fundamental para la disminución de negocios y problemáticas ilegales alrededor de la cultura gallística, la disposición de los restos mortales y control de plagas y las campañas pedagógicas propuestas respectivamente. Por el contrario, la inclusión de la secretaria de la No-Violencia es muestra de la intolerancia con la que se miran las riñas de gallos desde las instituciones normativas. Fiel muestra de que la cultura gallística no ha sido tratada con igualdad, por el contrario, solo se ha juzgado como acto de violencia, es que ha sido equiparada con agendas administrativas enfocadas a la denuncia y a la protección de actos de violencia frente a comunidades marginadas, prevención de masacres, protección a líderes sociales y reconstrucción de la verdad del conflicto (Secretaría de la No-Violencia, 2022).

Por su parte, la intervención de la Secretaría de la Cultura ciudadana es muestra de que la cultura gallística no se ha determinado como un acto cultural como lo fijó la Corte Constitucional, peor aún, en un acto abiertamente de superioridad moral desde la administración. Evidenciaremos que la cultura gallística, o no es considerada cultura ciudadana sino por el contrario cultura provinciana merecedora de estar oculta y alejada de las capitales, o simplemente no es digna de tener un espacio en la ciudad de Medellín, y la cultura solo se resume a los marcos normativos que defina la administración en turno.

La exposición de motivo de motivos y el marco normativo hace un recorrido por los mismos argumentos presentados anteriormente por los Proyectos de Acuerdos analizados.

Los temas de violencia al interior de las galleras, la presencia de niños en las riñas de gallos, la crianza de gallos en el perímetro urbano y la informalidad, se convirtieron en las banderas de lucha de los animalistas y políticos animalistas en todo el ordenamiento institucional. Sin embargo, el Acuerdo 271 del 2021 de Medellín causa curiosidad en la manera en que presenta dos argumentos. Nuevamente se apela a la falacia del proceso de entrenamiento de los animales para la pelea. “Para el “entrenamiento” de los gallos identificados como aptos para pelear, son puestos en el mismo espacio con los “no aptos” o “mansos”, siendo estos últimos usualmente sacrificados o destinados a sufrir graves heridas” (Acuerdo 071, 2021, pág. 5). La anterior problemática ya fue analizada en el Acuerdo de Bogotá, sin embargo, la intención de desinformación aumenta al creer pretender que los animales pueden vivir en compañía de otros semejantes, cuando estos deben vivir en completa soledad y no pueden compartir espacios con otros gallos.

Seguidamente veremos que la propuesta se este Acuerdo se realizó bajo estadísticas construidas por denuncias de la secretaria de Medio Ambiente, y la “Subsecretaría de Bienestar Animal, tan solo en el año 2020 y en lo transcurrido del 2021, se han presentado denuncias que involucran la afectación de 41 aves de corral” (Acuerdo 071, 2021, pág. 7). Sin embargo, el engrosamiento de estas estadísticas no debe ser usado para la promulgación de los Proyectos de Acuerdos que atacan a la gallística colombiana. No se especifica que las 41 aves de corral sean gallos de pelea, los cuales deben estar registrados y deben tener unas condiciones fenotípicas y genotípicas que los certifiquen como gallos de pelea. La falta de interés por llevar a cabo una reglamentación de las riñas de gallos inicia desde el mismo momento en que se desconocen las diferentes razas de animales que se juegan en las galleras colombianas. El primer paso para una reglamentación inclusiva del presente deporte es la caracterización y censo oficial de las aves de pelea en el país, donde se establezca legalmente las diferentes aves aprobadas para pelear en el territorio nacional, y en caso de no afectar al comercio internacional, el tipo de aves y un registro único de ingreso que certifique las aves que pueden ingresar procedentes del extranjero para mejorar las líneas gallísticas de la nación. Las compras internacionales de gallos de pelea no deben ser incautadas y registradas como contrabando y maltrato animal, por el contrario, deben ser establecidas mediante un registro de ingreso que permita formalizar el comercio de aves de combate. La inclusión de aves de corral en la estadística debe ser clara en materia de reglamentación gallística ya que los gallos finos, históricamente, no han sido considerados como aves de corral, por el contrario, son determinados como aves de combate que tienen un tipo de desarrollo completamente diferente. Tal es el estado diferencial del manejo del ave de combate que no se encuentra reglamentado por FENAVI, y ninguna asociación gallística hace parte de FENAVI, muestra fehaciente de que el desarrollo de la gallística nacional no ha recibido apoyo público ni reglamentación por parte de las instituciones públicas, ni fondos sociales privados (FENAVI, 2022).

El Acuerdo 271 de 2021 contó con 10 meses de trámite reglamentario. “El tema fue presentado a la corporación en septiembre de 2021 y luego de dos discusiones tuvo su primer debate en abril, en el cual quedó el texto definitivo” (El Colombiano, 2022). El día 21

de abril de 2022 se llevó a cabo el primer debate en el cual el Proyecto fue apoyado por unanimidad de todo el Concejo De Medellín. El día 11 de junio de 2022 “después de haber sido aprobado en primer debate por unanimidad, el Proyecto de Acuerdo 71 del 2021 pasó su segundo debate” (El Colombiano, 2022). Con tan solo la aprobación en dos debates en los Concejos Municipales las decisiones son aprobadas y quedan a la espera de ser decretadas por el Alcalde del Municipio. En palabras del Concejal que redactó el proyecto el día 11 de junio de 2022, se aprobó el Acuerdo 271 de 2021, el cual atravesó todo el tránsito reglamentario con el número 071 en el Concejo de Medellín, como grandes cambios veremos alteraciones en el título, ya que el Acuerdo aprobado se llamará *Por medio del cual Medellín adopta medidas para desincentivar riñas de gallos*, de esta forma por lo menos ya no se totaliza la ideología de los habitantes de Medellín al intentar considerarla como *ciudad que rechaza las riñas de gallos* (Jimenez Lara, 2022). El Acuerdo actualmente tan solo se encuentra a la espera de ser decretado por la administración de Medellín en cabeza del alcalde. Una vez se formalice este decreto se han de considerar ilegales las riñas de gallos en Medellín, tal cual como se practican actualmente, al igual que en la ciudad de Bogotá.

El Acuerdo fue redactado por el concejal de Medellín Juan Ramón Jiménez Lara, miembro del Partido Conservado Colombiano. Nuevamente se da cuenta de la fragilidad del sistema de partidos en Colombia y la ambivalencia representativa a la que se enfrenta el electorado colombiano frente a las empresas políticas encargadas de dar el aval a los candidatos para aspirar a cargos de representación popular. Jiménez Lara es médico veterinario de profesión, la cual ejerció a lo largo de toda el área Metropolitana de Medellín en el sector privado; en el sector público apoyó la gestión en la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Salud. Actualmente, ejerce funciones en la comisión tercera del Concejo de Medellín. Se autodenomina como el concejal animalista de Medellín. A lo largo de su vida ha desempeñado funciones en organizaciones en defensa de los derechos de los animales y se dio a conocer como el activista animalista y político (Concejo de Medellín, 2022). Líder animalista, antitaurino, y opositor a la cultura gallística, ha aprovechado las coyunturas nacionales para aumentar su nivel de visibilidad por oponerse férreamente a las tradiciones taurinas por los medios de comunicación digital, como lo muestra su perfil en Twitter (<https://twitter.com/juanjimenezlara>). De esta forma se concluye que, ante la fragilidad y ambivalencia legislativa de las riñas, se ha permitido que su prohibición y que la erradicación de la identidad cultural colombiana no llegue desde el orden legislativo nacional sino por el orden municipal. La prohibición de las riñas de gallos es una ventana de oportunidad para el pequeño político, que busca crear su fortín electoral gracias al voto joven, ya que es una promesa políticamente correcta, fácil de cumplir y alineada con los principios de la moral en curso.

Conclusiones.

La luz al final del túnel.

La disertación realizada sobre las riñas de gallos abordó temas trascendentales que afrontaron de manera transversal la realidad de comunidad gallística en Bogotá y Colombia. En un primer momento fue fundamental la descripción social de la gallística en Colombia, acompañado de un análisis exhaustivo de la naturaleza del gallo combativo y la historia universal de las riñas de gallos, buscando resaltar la importancia de la cultura gallística en la sociedad colombiana. Seguidamente fue fundamental el análisis histórico de la jurisprudencia de protección animal en el orden institucional colombiano junto con un enfoque histórico de las riñas de gallos y su huella en la política nacional, mostraron la relevancia administrativa e institucional del gallo de pelea. Posteriormente se procedió a describir el estado contemporáneo en el cual se encuentra la estabilidad legal de las riñas de gallos en la jurisprudencia nacional, demostrando así la lucha directa de un número de individuos comprometidos con la prohibición definitiva de las riñas de gallos tanto en el orden territorial como nacional. Finalmente se buscó demostrar el oscuro por venir de las riñas de gallos en Colombia sin olvidar la luz de la esperanza que no se apaga al interior de la comunidad gallística y que se mantendrá prendida hasta agotar las últimas estrategias en favor de la protección jurídica de la tradición cultural protegida por la constitución de 1991 y reivindicada por la sentencia Constitucional 666 de 2010.

Una vez presentado el análisis que estudia las diferentes acciones legales, jurídicas y legislativas que han buscado a través de los años reglamentar las riñas de gallos en el país, debemos considerar algunas reflexiones notorias con base en los procesos sociales recorridos. Ante el cambio social e idiosincrático evidente que ha recorrido la sociedad colombiana, evidenciamos que el primer hecho notorio es la brevedad de tiempo y la intensidad con la cual se pretenden llevar a cabo los cambios propuestos. Se debe comprender que el fin último de este cambio social se ha materializado en un objetivo de lucha, a saber, por la prohibición total de las expresiones que en ejercicio de la tradición cultural hagan uso de animales. El desarrollo de este trabajo investigativo se enfocó en el conocimiento de la cultura gallística y su legalidad en el sistema institucional colombiano.

Encontramos que la historia reglamentaria se puede dividir en dos momentos, en un primer momento un intento prohibitorio conjunto de todas las tradiciones culturales (corridos de toros, novilladas, rejoneo, coleo y riñas de gallos) y un segundo momento en el que se buscó prohibir solo las riñas de gallos en particular. La protección de los animales en Colombia data del año 1989, gracias a la Ley 84 de 1989. Sin embargo, el primer momento reglamentario se debe estipular con la demanda que dio origen a la sentencia C - 666 del año 2010, la cual decidió los reglamentos para la realización de cualquiera de las tradiciones que buscaban ser prohibidas. El segundo momento reglamentario, el cual hace

referencia solamente a los asuntos legales de las riñas de gallos, se divide en puntos de enunciación, el primero de ellos fue la intención de reglamentación a favor de las riñas de gallos por medio del Proyecto de Ley 173 de 2017 del Senado de la República, y el segundo escenario hace referencia a la prohibición específica de las riñas de gallos en el orden municipal y local, por medio del acuerdo 826 del año 2021 del Concejo De Bogotá, estrategia que se ha replicado a lo largo de bastantes municipios del país.

De esta manera debemos hablar de 12 años en búsqueda de la prohibición de las tradiciones culturales exceptuadas y dos años en contra de las riñas de gallos en solitario. Aunque 12 años de lucha jurídica y legislativa sea bastante tiempo persiguiendo la misma ley, veremos que es un tiempo resumido con referencia al tiempo que las riñas de gallos han acompañado la cultura festiva y popular de Bogotá y Colombia. Como se explicó anteriormente las riñas de gallos han acompañado la historia del hombre desde el año 3.000 antes de cristo y la cultura gallística tiene un proceso de formación en el territorio latinoamericano y colombiano de más 300 años (Benitez, 2019; Bolívar, 2017). Se evidencia que el interés de prohibir las riñas de gallos en un lapso de dos años, o de prohibir toda cultura festiva que use animales en cabeza de la tauromaquia en un lapso no mayor a 12 años, es un periodo de tiempo muy corto para pretender superar tradiciones que cuentan con un fuerte arraigo cultural histórico.

Buscar generar cambios sociales de facto en menos de una renovación generacional, la cual se ha comprendido en un lapso de 20 años aproximadamente, es pretender romper hilos culturales y despojar al individuo de sus pilares identitarios, los cuales son principio fundamental de su comprensión de vida y de individualidad en relación con el espacio, la sociedad y consigo mismo (Elle, 2016).

Los cambios sociales que se han propuesto no han sido producto de un interés generalizado de todos los actores de la sociedad. Por su parte, el interés de prohibir ha nacido de un grupo social específico, mayormente ubicado en las capitales departamentales, con características similares como: el ingreso a la educación superior, dietas alimenticias diferentes, gran impacto social en redes sociales, poblaciones mayormente jóvenes y con críticas generalizadas al *statu quo* de la sociedad colombiana. El alcance de este grupo poblacional trae consigo un impacto sociopolítico bastante dicente que logra poner en tela de juicio el futuro de estas tradiciones culturales, las cuales encuentran su principal arraigo en la población rural de Colombia. Se logra demostrar que la principal área de batalla de este grupo poblacional es el área institucional de carácter legal y jurídico. Los cambios sociales deben darse desde las bases, desde el centro de las poblaciones y por una motivación de cambio innato y progresivo. Por su parte, el interés de conseguir el cambio social por las vías legales y por la estructura gubernamental tomadora de decisiones, es muestra de un claro tinte de dictadura institucional.

La dictadura progresista toma decisiones en nombre de la democracia bajo consensos que no representan directamente el interés de los habitantes del país. Como rasgo característico se logró identificar que todos los documentos usan el concepto de

pedagogía para garantizar el cumplimiento de las prohibiciones tomadas. Vale la pena preguntarse por qué es necesario el uso de la pedagogía para legitimar una coerción de la libertad social y de los individuos; cuál es el sentido del uso de la pedagogía para defender el régimen. La pedagogía, así como la educación, se han considerado por muchos siglos y se deben considerar por muchos años más, como la mayor arma de liberación social ¿Cuál es el sentido de resignificarla para defender un régimen de prohibiciones y coerciones? Por su parte la pedagogía en tanto que garante de la libertad, debe ser el motor y el principal pilar del cambio social que se pretende tener.

En lugar de intervenir pedagógicamente una población para ilustrar el porqué de una prohibición, ¿no es más sensato y viable realizar esa intervención pedagógica con el fin de explicar el para qué se necesita un cambio social inminente con referente a la visión de mundo y el rol de los animales en ella? El interés no debe residir en decirle al pueblo que debe o que no debe hacer, por su parte la administración debe preocuparse en llevar a cada individuo la información completa, con las dos caras de la moneda expuesta de manera neutral y una vez el individuo cuente con un bagaje conceptual y académico claro, debe ser él mismo, quien tome la decisión de cuál camino tomar y en ejercicio de su libertad individual pueda decidir si replicar y fortalecer la cultura festiva en la cual se ha desarrollado históricamente su familia, su círculo social, su municipio e incluso su país, o alejarse de dichas tradiciones y con esta decisión firmar el acta de muerte natural que deben tener estas culturas a lo largo de la historia.

Junto con el concepto de pedagogía, siempre se encontrará el concepto de cultura ciudadana. Es menester preguntarse, ¿quién es el dueño de la cultura?, o si ¿la cultura ciudadana es moralmente superior con respecto a la cultura rural?, o tal vez ¿Cuál es la necesidad de convertir en único modelo un tipo de cultura que se autodenomina “ciudadana”, por encima de la diversidad cultural propia de este país? El tomar la decisión de decir que es cultura y que no, tal persona o grupo de persona habla desde la soberbia de aquel que no acepta la diferencia y la diversidad, desde la otredad. Querer pretender que solo exista una expresión de cultura y que se viva de una sola manera, es quitarles a las poblaciones, municipios, y demás formas asociativas, su autonomía administrativa, social y política. Las fiestas, las tradiciones y la cultura son del pueblo y él en detrimento de su uso o desuso, en su inasistencia e incluso en sus lógicas de mercado, es quien debe decidir hasta qué momento se deja de escribir la historia gallística, taurina, caballista, y demás expresiones culturales, junto con la historia del desarrollo de dichas poblaciones.

Considerar que cultura es extrapolar un comportamiento cultural –danza, música, gastronomía, etc.– moralmente aceptado, a un escenario y presentarlo alejado de su realidad es una expresión de cosificación de la cultura, la cual tiene vida propia. Pretender que la cultura es lo que se ve en la tarima, es como creer que el pez que se tiene en el acuario es fiel representación del océano, o más aún, es pensar que este animal está mejor en su estado de cautiverio que en libertad, tan solo porque está ausente de peligros y con la comida garantizada. La cultura se vive entre sus gentes, en sus orígenes y en sus fuentes,

transportarlas fuera de su población, para la satisfacción de las capitales, es muestra de la superioridad con la que históricamente se ha mirado a la provincia en Colombia. Peor crimen es querer dictar, desde la comodidad de las ciudades y sin compartir las lógicas sociales, que es bueno y malo, qué se debe desechar y qué se debe conservar, qué es cultura y qué no lo es. Todas las visiones de mundo deberían tener cabida en el ordenamiento institucional y brindar la seguridad de poder seguir siendo quienes históricamente hemos decidido ser y no vivir a la zozobra del fin de la identidad.

Se logró avanzar en pro de las libertades individuales en diferentes escenarios. El sistema de educación pública dando un paso gigante hacia la libertad logró alejarse de los principios religiosos impuestos por un modelo que dotaba de preponderancia una visión de mundo específica, logrando de esta manera borrar poco a poco la cátedra de religión de los colegios oficiales y dejando que cada institución, en uso de su libertad, dictara la clase de religión según el enfoque del cual se tuviera presente que es mayoría en la institución y además garantizarle a los estudiantes, que no decidieran participar de esta cátedra, su ausencia voluntaria (El Tiempo, 2006). Sin embargo, hoy por hoy, y con un fervor cuasi religioso, la imposición de decisiones coercitivas hacia una sola visión de mundo modela y obligan a la población a aceptar prohibiciones con las cuales no se comparte interés. El Estado colombiano no se convirtió en laico después de la constitución de 1991, el Estado colombiano decidió hacer del secularismo, con sus diferentes vertientes y su propia religión y seguir gobernando con principios excluyentes propios de tiempos antiquísimos. Nuevamente, al igual que en la conquista, se pretende presentarnos el cáliz de la salvación y brindarnos la misericordia de decidir el lugar correcto para la redención de los pecados, y así arrepentirnos de ser quien somos, negar nuestras tradiciones, alienarnos a las decisiones mayoritarias, alejarnos de nuestras expresiones culturales y así conocer el único camino admisible en la sociedad del siglo XXI, a saber, la prohibición de las tradiciones culturales que hagan uso de animales y la criminalización sus simpatizantes.

En materia de fondo, veremos que, a lo largo del análisis de todos los documentos legales promulgados después del año 2016, se incluirá entre sus argumentos las libertades de los animales. Si bien este pseudo decálogo de la protección animal es genérico y quienes lo desean aplicar cual algoritmo booleano no se permiten conocer a fondo la población o la cultura que desean reglamentar. La primera vez que se incluyeron las cinco libertades del bienestar animal, fue en la Ley 1774 de 2016, por medio del artículo 3°.

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;

5. Que puedan manifestar su comportamiento natural

(Ley No. 1774, 2016, pág. 1)

De esta manera veremos que, aunque el principal argumento prohibicionista es asegurar que los gallos de combate no cuentan con las cinco libertades del bienestar animal garantizadas, a lo largo de la intervención en territorio se puede corroborar, que estos animales posiblemente sean los animales con más bienestar en las diferentes cadenas de producción animal. Los gallos de pelea en ningún escenario sufren ni hambre, ni sed, ya que como bien se describió a lo largo del texto, el éxito del animal en la valla es el fruto de la buena alimentación y la ingesta abundante de vitaminas y suplementos para una correcta salud, fortaleza y estabilidad física.

Durante su época de crianza, madurez y adultez los animales no son sometidos a maltratos físicos ni dolor. Si bien son animales criados para la lidia y su factor productivo se encuentra en la furia y la sangre combativa, son animales a los que no se les infringe dolor en ningún momento de su vida. Aunque se procure desesperadamente hacer creer que los animales son entrenados con otros especímenes y heridos previamente a su lucha, es completamente falso y su proceso de entrenamiento es natural y no se vale de otros gallos para su entrenamiento. Aunque las escenas de muerte y heridas letales y sangrientas son el hecho visible de la gallística, se debe comprender que pasan una vida de total comodidades, con la mejor alimentación y mejor sistema de salud por más de un año de vida, para un total de ocho minutos en la valla. Incluso toda la preparación se lleva a cabo con la única ilusión de que el gallo vuelva a su galpón a recibir el trato médico correspondiente. Las heridas son propiciadas por un semejante en igualdad de condiciones, no por un humano como se pretende definir la violación de las libertades del animal.

Hipócrita es plantear la prohibición de una cultura en la que las aves viven más de un año en su estado natural y en las mejores condiciones, que luchan por instinto de preservar su vida, y que en el mejor de los casos mueren de muerte natural en sus galpones tras ser aves reproductoras y ser pensionadas por su dueño; y por el contrario permitir y fortalecer a la cultura de la carne avícola que trae animales a la vida para sacrificarlos en menos de seis semanas. La única diferencia es que, aunque los dos se sostienen de la muerte, uno lo hace de frente y valora la excelencia, mientras que el otro lo hace en lo oculto y de forma solapada.

La tercera libertad que se acusa de ser vulnerada, demanda “que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido” (Ley No. 1774, 2016, pág. 1). Por su parte, los animales dedicados a las riñas deben ser mantenidos en el mejor estado de salud posible, ya que de este depende su desarrollo en la lucha. Como lo vimos en las reflexiones hechas anteriormente, uno de los principales riesgos en la industria y cultura avícola son las enfermedades de fácil transmisión como la gripe, diferentes virales y en especial el New

Castle. En el sistema de producción avícola la solución más usada es el sacrificio generalizado de galpones enteros de animales que se hayan infectado, por su parte la inversión en dinero que se realiza para alentar a un gallo de pelea es bastante alta.

La comunidad gallística apoya sus labores fielmente en los conceptos de la medicina veterinaria, así como se realiza periódicamente el chequeo médico a los animales, también en caso de necesitar intervenciones quirúrgicas y de medicamentos para aliviar dolencias de salud, no se cuestiona la decisión y se realizan todos los procedimientos recomendados por el médico de cabecera para mantener a los animales en el mejor estado. De igual forma se evidenció a lo largo del texto, que el sistema de vacunación de gallos de pelea es diferencial e incluso más estricto en aras de mantener el sistema de salud animal en las mejores condiciones. El sistema de vacunación aviar se encontraba desarrollado para aves máximo de seis semanas, mientras que el sistema de vacunación de los gallos de pelea cuenta con controles trimestrales y anuales para controlar cualquier viral que pueda afectar la salud de los animales.

La libertad que más se acusa de ser puesta en riesgo por la comunidad gallística, se encuentra en la cuarta posición, la cual pide que los animales “no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés” (Ley No. 1774, 2016, pág. 1). Uno de los principales cuestionamientos surge en el interés de conocer bajo qué matriz se determina el miedo y el estrés de los animales, y si estos procedimientos cuasi psicológicos, cuentan con factores de objetividad y son de carácter diferencial según el tipo de animal. Si bien los gallos finos tienen un desarrollo animal completamente diferente al resto de las especies, determinar que sufren de miedo y estrés son aseguraciones bastantes fuertes que incluso son contrarias a la personalidad del gallo combativo. Los gallos finos parecen ser animales ausentes de miedo y su finura se mide en la fiereza de su personalidad. La característica principal del gallo fino es que no expresa miedo ante el combate y vuelve al castigo de la espuela hasta matar o morir, pero no se ahuyenta ante el peligro. Con respecto al estrés se encuentra que es una enfermedad que debiera considerarse como una emergencia sanitaria en Colombia, donde el 70% de la población sufre de estrés (Universia, 2017). Se evidencia que la problemática de estrés en ciudadanos no ha sido abordada de manera correcta, no cuenta con procesos de intervención efectivos por medio del sistema de salud y aunque la solución a dicha problemática no es solucionada esto no importa; por el contrario, lo fundamental es asegurarles una prevención y un sistema de salud mental y emocional a los animales, aun cuando se ignoren problemáticas de misma índole entre los ciudadanos.

Finalmente, debemos hablar de la última libertad animal, la cual nos dice “que puedan manifestar su comportamiento natural” (Ley No. 1774, 2016, pág. 1). En intento de garantizar esta libertad, los Acuerdos municipales aprobados han decidido prohibir que los gallos de pelea sean mantenidos o transportados en guacales o jaulas y que deben vivir en completa libertad de movimiento, haciendo alusión a su comportamiento natural. Sin embargo, veremos que los animales en manifestación de su comportamiento natural deben

vivir en soledad y no pueden tener contacto con otros animales semejantes. De hecho, los gallos de combate solo pueden compartir espacio con hembras de su misma raza y la presencia de un macho en su territorio, representa el enfrentamiento a muerte por el territorio. El pedir que los gallos de pelea anden libres por el espacio se puede interpretar de dos maneras, en primera medida es querer entender a esta especie como el resto de las aves gallináceas de producción, despojándola de sus características diferenciales; y en segunda medida, se deduce que esta interpretación es un intento de caricaturizar la naturaleza del animal, queriendo interpretarlo como un animal doméstico cualquiera, al mejor estilo de Disney.

Vale la pena preguntarse si la interpretación del comportamiento natural que profesan los animalistas si es el real del mundo animal. En un primer ejemplo veremos una vez más que el comportamiento natural del gallo combativo es la pelea territorial por el espacio. Tal es caso, que en un intento de explicar pedagógicamente la gallística por medio de un video experimental, se ubicó un gallo en estado de ayuno y con varios días sin haber mantenido relaciones sexuales, en un mismo lugar junto con otro gallo de pelea. La respuesta instintiva del animal fue ir a la riña en lugar de haberse alimentado o haber pisado la gallina. Con lo cual se buscó demostrar que el animal siempre va a preferir la riña en lugar de satisfacer sus necesidades fisiológicas principales (Criadero el Silencio, comunicación personal, 24 de febrero de 2022 [Video]). Sin embargo, no es el único ejemplo, veremos que entre las demandas animalistas se encuentra una que exige que los animales carnívoros que se encuentren en refugios deben ser alimentados por medio de carne animal procesada o en su efecto animales muertos. Vale la pena preguntarse por qué el comportamiento natural de la caza es menos importante que el resto de los comportamientos. El principal interés de un refugio animal debe ser el retorno de los ejemplares a su medio salvaje, pero si no se les enseña a cazar a los animales, lo que constituye su única posibilidad de manutención de manera independiente ¿qué clase de comportamiento natural se les debe permitir experimentar?

De igual forma veremos que la famosa castración a los animales, que actualmente se interpreta como la panacea universal a los males de maltrato animal, debe ser comprendida como la alteración máxima al comportamiento natural de estos. “La castración influye directamente sobre las hormonas esteroides gonadales eliminando la principal fuente de testosterona, en los machos, y de estrógenos y progesterona en las hembras” (Salud canina, 2012). De esta forma se debe aclarar que la castración anula las principales hormonas diferenciales entre los dos sexos. Un animal castrado, aunque su sistema urinario corresponda a un sexo, es un animal asexuado. Si no es suficiente la aclaración de que un comportamiento natural de un animal es la reproducción, la cual se le arrebató en el momento de la castración, veremos que la ausencia de sexo definido influye de tal manera en el comportamiento de los animales que posterior a la castración el perro macho no vuelve a orinar levantando la pata, muestra clara que su comportamiento natural fue modificado, perdiendo el interés en marcar territorio, perdiendo su características territoriales y

protectoras, hasta el punto de orinar como una hembra. De esta forma veremos que los comportamientos naturales que los animales debería mantener y expresar son aquellos que se encuentran alineados con los marcos de definición de los animalistas y aquellos que encajen en lo políticamente correcto del marco social actual.

Una vez analizada la interpretación de las cinco libertades de los animales desde la visión de la comunidad gallística de Colombia, procederemos a analizar algunas de las aclaraciones usadas por medio del concejal Juan Jiménez Lara para sacar adelante el Proyecto de Acuerdo 271 de la ciudad de Medellín. Durante el debate se legitimó el proceso de estigmatización de la comunidad gallística construido como principal interés para materializar la prohibición de las riñas de gallos en dicho territorio. A lo largo de la exposición de motivos durante la sesión 446 del 11 de junio de 2022, se acusó como principal argumento para sacar adelante tal prohibición, la necesidad de protección de los niños en el ambiente gallístico. Si bien a lo largo del análisis realizado se enunció por qué la presencia de niños y adolescentes en las riñas de gallos es una problemática de la administración y ausencia de seguridad en los municipios, en esta ocasión se denunció la presencia de niños en el ambiente gallístico siendo parte del proceso de crianza, adiestramiento y mutilación.

En palabras del concejal Juan Jiménez Lara se construye el principal argumento de estigmatización de los niños que crecen en el seno de la comunidad gallística: “Alguien dijo una vez que, todo niño debería crecer con animales aprendiendo desde pequeños que ellos también aman, sienten y sufren como lo hace cualquier ser humano. Quizás así en quince años una nueva generación ame más y mate menos” (Concejo de Medellín, 2022). El sesgo de esta información hace preguntarnos, con qué clase de animales deberían crecer los niños para que según ellos cuando surja la renovación generacional dichos niños no maten tanto. La estigmatización es tal que se ignora que un niño que crece en el seno de la comunidad gallística ha crecido en un entorno lleno de animales, y en especial de gallos finos. Durante la exposición de motivos se aseguró que, si un niño vivía en ese ambiente y era parte del proceso de alistamiento de los animales, qué sería capaz de hacer con sus semejantes. La interpretación que se tiene de las relaciones con los animales no debe tomarse como un indicador de sensibilidad o bondad de las personas. Pretender asegurar que los niños que crecen en el ambiente gallístico serán generadores de violencia, maltratadores e incluso asesinos, como se puede deducir de las palabras del concejal, es estigmatizar una población por su origen cultural.

Es menester cuestionarse si en esta lógica argumentativa, el origen de nuestra violencia se encuentra en el campesinado colombiano. Si bien la población rural crece acompañada de animales, y reconoce claramente qué es un animal de compañía y otro de producción, son individuos que no encuentran afectaciones emocionales y psicológicas frente al sacrificio de animales para la subsistencia. En ese orden argumentativo, la única proteína animal que se debiera comer es la empacada al vacío y donde no se evidencie que

proviene de un animal, porque el hecho de conocer la realidad de la vida y la cadena alimenticia es generador de violencia. La persona por el hecho de sacrificar para comer o criar para la lidia, no debe ser considerada como violenta en potencia contra del resto de los humanos. Tales aseveraciones nos llevan a pensar en el agua sucia que se llevan a diario los matarifes del país, en el intento de alimentar a la población que decide lavarse las manos frente a la realidad que son incapaces de aceptar. Y es que, si a las personas ahora se les llama *animal humano* para acentuar su naturaleza animal, se debería también aceptar que el reino animal vive y se mantiene gracias a la muerte.

Finalmente, veremos que los intentos prohibicionistas con referente a la cultura y la tradición, si bien ejercen un control de facto, también deben pasar por un proceso social antes de erradicar todo vestigio que quede de aquellas tradiciones. En un mundo idílico, una vez proferido el documento, las acciones de los ciudadanos deberían cambiar. En un tema como la modificación cultural el cambio que se solicita debiera ser inminente, sin embargo, lo que sucede es todo lo contrario. Posterior a una prohibición cultural, los implicados no se desprenden *per se* de sus identidades, por el contrario, hablaremos de una criminalización de su estilo de vida y sus gustos, los cuales no son abandonados de manera inmediata, sino que son conducidos a un periodo de clandestinidad en torno a la acción prohibida.

Muestra de las modificaciones sociales que evidencia un grupo social frente a las prohibiciones diseñadas, evidenciaremos un pequeño espejo social que hace referencia a la tradición también amenazada de las corralejas, especialmente en el barrio de Bayunca en el distrito de Cartagena. Si bien sus recursos y reglamentaciones se encuentran controladas por la administración de Cartagena, es una población que se encuentra aproximadamente a 30 minutos de la ciudad y que maneja sus ferias y fiestas de manera independiente de la capital de Bolívar. Entre sus principales arraigos culturales encontraremos la realización de corralejas, aunque los detractores de dicha tradición no se hacen esperar en sus intentos prohibicionistas. La población colombiana es experta en prohibir aquello que no le gusta.

Una vez anunciados los tres días de corralejas del fin de semana festivo del 2, 3 y 4 de julio de 2022, no se hicieron esperar los intentos y las estrategias para prohibir las fiestas. El día 22 de junio de 2022 fue admitida una tutela que le solicitó al alcalde del distrito de Cartagena la prohibición de las corralejas. La tutela fue interpuesta por “Fernando Niño, representante a la Cámara electo, y Sergio Mendoza, concejal distrital, están en contra de dicha celebración en el corregimiento” (El Universal, 2022). Durante el tránsito de dicho documento, como si de la aparición de la rosa del programa de la virgen de Guadalupe se tratase, el día 26 de junio de 2022 sucedió el desplome de dos palcos de la corraleja del municipio del Espinal, Tolima, donde resultaron cuatro personas muertas, argumentos suficientes para poner en marcha la prohibición de las corralejas en Bayunca (Noticias RCN, 2022).

Posterior a los eventos registrados la administración decidió manifestarse haciendo pública la prohibición de llevar a cabo dichos eventos. El argumento por el cual la administración decidió prohibir los eventos fue asegurar que la estructura “no cumple con normatividad sismo resistente, no cuenta con un Plan de Manejo de Riesgos y adicional a eso, la zona en donde está construida presenta problemas de estabilidad del terreno” (Noticias RCN, 2022). Adicionalmente, la administración aseguró que ningún ingeniero estructural hizo allegar los planos, ni la supervisión de la construcción, aun cuando la construcción de dichos escenarios son una muestra fehaciente del conocimiento empírico y hereditario, el cual se ha desarrollado al interior de la sociedad colombiana por más de un siglo de perfeccionamiento para hoy tener la ejecución de dichos escenarios. La estructura misma hace parte de la identidad cultural de los participantes de dicha tradición. Aun cuando ninguna justificación cultural fue aceptada por parte de la administración, veremos que la comunidad decidió manifestarse con la argumentación económica que significaba dicha prohibición. “Los inversionistas aseguran que si no se realizan las corralejas perderían \$200 millones de pesos” (El Universal, 2022). Por tal motivo, decidieron definir líneas de acción para poder hacer visible su problemática y solicitar soluciones para resumir las pérdidas. De esta forma se decidió la realización de protestas y bloqueos para que permitieran las corridas y la demanda al distrito por la suspensión de las corralejas (El Universal, 2022).

De esta forma, el sábado 2 de julio de 2022, se decidió tomar acciones y la comunidad resolvió salir a las calles y exigir sus derechos económicos y culturales por medio de las vías de hecho. “La comunidad realizó bloqueos sobre la Vía La Cordialidad este sábado, por lo que el ESMAD hizo presencia para dispersar a los manifestantes” (El Universal, 2022). Como resultado de la jornada de protestas se obtuvo una estadística desalentadora en materia económica “Las protestas dejaron más de 16 camiones vandalizados” (El Universal, 2022).

Llegó el día de la corraleja y los miembros de la comunidad de Bayunca no tuvieron respuestas favorables, ni para el respeto a sus tradiciones, ni para la recuperación económica de la pérdida de su inversión, decidieron llevar a cabo la corraleja en contra de todo concepto. Una vez se tuvo conocimiento de que la población había decidido reunirse con el fin de realizar la corraleja, la policía acompañada del ESMAD no dudo en hacer presencia para impedir la realización de dicho evento. Ante la presencia de las instituciones, algunos de los asistentes decidieron tomar acción y soltar dos de los trece toros dispuestos para las diferentes fechas de la corraleja. Según información del comando de la policía de Cartagena, en cabeza del Brigadier General Nicolas Zapata: “la comunidad de Bayunca, mil personas aproximadamente, de una manera violenta y arbitraria intentó llevar a cabo la corraleja que estaba prohibida por parte de la Administración Distrital” (El Universal, 2022, pág. 00min04s). Para disolver la corraleja la policía hizo uso de gases lacrimógenos en un espacio donde se encontraban familias compartiendo, con menores de edad y mujeres embarazadas. No se puede pasar por alto la cifra de personas implicadas en dicho evento.

Pensar que 1.000 personas en ejercicio de su libertad decidieron violar la Ley y las decisiones de la administración con el interés de manifestar sus tradiciones culturales es un argumento suficiente para indagar sobre el impacto que representan dichos espectáculos en la construcción de la individualidad y la identidad de los miembros la población. Al mejor estilo de la persecución de los cristianos, los taurinos de Bayunca se niegan a abandonar su tradición cultural y arriesgarse a los peores castigos con tal de reivindicar sus derechos culturales.

Una vez superado el altercado, los líderes sociales de la comunidad no se hicieron esperar y decidieron iniciar un camino de desafío a la organización institucional del Departamento de Bolívar con la intención de defender los derechos culturales y económicos de la población de Bayunca. De esta forma los líderes propusieron la independencia de Bayunca de la administración de la ciudad de Cartagena. Tal fue el impacto social de la prohibición de las corralejas, acompañado de un sinnúmero de descontentos con la ausencia del Estado en dicha comunidad, que se propuso abiertamente recorrer el camino álgido de la lucha por la autonomía administrativa, con la intención de convertirse en un municipio de Bolívar y alejarse de la administración cartagenera. De esta forma los líderes sociales aseguraron que “desde ya arrancamos con este proyecto comunitario que nos permitirá la autonomía administrativa para defender nuestra cultura, nuestra tierra y mano de obra” (El Universal, 2022). La lucha por la identidad y por el libre ejercicio de los derechos culturales no se deben resumir a una caricaturización de una población, deben ser tomadas en serio y brindar la asistencia necesaria para que se pueda construir un país plural y diverso. Como era de esperarse en estos casos no hubo activistas sociales que rechazaran la intervención de la fuerza, el despliegue del ESMAD y el uso de lacrimógenos, en un espacio con menores de edad y mujeres embarazadas, con la intención de dispersar a la población. Nuevamente se demuestra que la reivindicación de leyes e intereses es individual y se mantiene el sesgo social de lo aceptable y lo reprochable según el fin. La utilización del ESMAD y gases lacrimógenos contra las protestas estudiantiles es una violación de los derechos humanos, pero usarlos contra una población taurina que se dispone a festejar sus fiestas patronales es un acto mesiánico con el interés de salvar a los animales que serían usados en los festejos.

Finalmente, veremos que el “Distrito entregó toros decomisados en corraleja de Bayunca” (El Universal, 2022) y veremos que los capturados en el intento de corraleja fueron puestos en libertad, pero con un proceso penal en curso (El Universal, 2022). Las prohibiciones culturales generan movilizaciones que, aunque no sean tomadas en serio, merecen toda la atención tanto de la población como de la administración y el legislador. Este es un pequeño ejemplo del camino que se ha de trasegar posterior a las prohibiciones culturales que se desean implantar. Primeramente, han de ser conscientes que la comunidad gallera no desaparecerá, por el contrario, seguirá viviendo en la criminalidad, sin comprender cómo lo que por más de 200 años fue aceptado, pasó a ser perseguido. Posteriormente se darán a conocer, con cubrimiento periodístico rimbombante, las

incautaciones y capturas realizadas a la comunidad gallística. Finalmente, la renovación generacional hará su oficio y catapultará en el olvido la historia gallística que se escribió de la mano de la historia nacional.

El final de las tradiciones culturales que hacen uso de animales, y en especial la cultura gallística, se hace más y más latente. Si bien en el capítulo precedente se demostró el aumento sustancial de los miembros de la bancada animalista para el 2022, el fortalecimiento de dichos equipos de trabajo no se queda ahí. Las elecciones del poder legislativo para el año 2022 dibujarían un nuevo panorama completamente distinto al aumento de poder de la derecha, como se veía reflejado en la línea de tiempo histórica de las composiciones de los congresos. Obsérvese figura 11. En esta ocasión el fortalecimiento de la izquierda se dio gracias a la composición del partido político Pacto Histórico, el cual en las dos cámaras se impuso como uno de los partidos más votados. En el Senado de la República, los dos partidos con más escaños fueron el Pacto Histórico y el Partido Conservador Colombiano, vale la pena hacer la aclaración que en las últimas decisiones reglamentarias y legislativas el conservadurismo ha sido el partido que más daño le ha hecho a las tradiciones culturales exceptuadas. En la Cámara de Representantes el Pacto Histórico fue el segundo partido más votado con 29 curules, por debajo del Partido Liberal el cual obtuvo 32 curules y ha sido uno de los principales abanderados en contra de las tradiciones exceptuadas gracias al liderazgo del Congresista Juan Carlos Lozada.

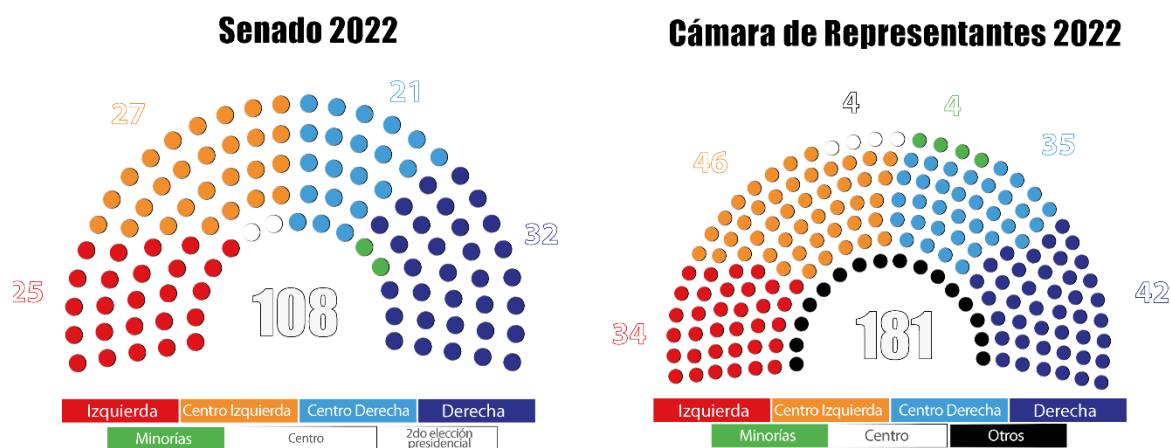


Figura 11. Distribución de curules del Congreso de 2022

Creación propia

Siguiendo con el análisis, veremos que el fortalecimiento de las izquierdas no sucedió solamente a mano de la extrema izquierda, por su parte la centro izquierda, liderado por el Partido Liberal, iniciaría nuevamente su fortalecimiento. En la cámara de representantes la agenda Liberal con 32 curules y la alianza verde con 11 curules, formarían un bloque legislativo lo suficientemente sólido para llevar a cabo sus propósitos y sentenciar

a muerte la gallística nacional. Por su parte, en el Senado de la República, el centro izquierda se vería compuesto principalmente por 14 curules del liberalismo y 13 curules de la alianza verde, se impondrían de manera absoluta al centro derecha en las dos cámaras. En términos generales, lo que podría considerarse como la división de poderes en los dos polos ideológicos para el congreso electo en el año 2022, fue una de las divisiones de poder más proporcionales encontradas hasta el momento. La derecha se impuso en el Senado de la República por un margen de cinco escaños, y en la Cámara de Representantes la izquierda obtuvo una diferencia mayor de tres curules, de esta forma se puede considerar que las diferencias fueron insignificantes a la hora de hablar de proporcionalidad. Sin embargo, a continuación, veremos que los hechos históricos sucedidos en el ámbito electoral en el año 2022 resignificarían el modelo electoral de partidos ideológicos y le brindarían mayor importancia a la autodefinición de grupos de gobierno u oposición.

Posterior a las elecciones del Congreso de la República se llevaron a cabo las elecciones del poder ejecutivo nacional. Como se volvió habitual en los rituales democráticos de nuestro país, en época de elecciones, las campañas electorales atizan el debate animalista y la abolición de las tradiciones culturales con el interés de convertirlas en campaña política. No hay mejor fórmula más efectiva para que un personaje falto de ideas innovadoras llegue a un puesto por elección popular, que elegir como imagen de campaña una foto donde pose con un perro –de preferencia criollo– y que en el eslogan de campaña introduzca la palabra *animalista*. En la primera vuelta electoral, como era de esperarse, el tema de las tradiciones culturales y en especial de la tauromaquia fue el centro de debates y bastiones políticos. En el intento de definir el mapa electoral la mayoría de los candidatos se opusieron a la fiesta de los toros, sin embargo, con el ánimo de ganar el apoyo de este grupo social, el candidato Federico Gutiérrez decidió declararse neutral, si bien no ratificó su apoyo a la tauromaquia, se comprometió a respetar la fiesta de los toros y a no buscar su prohibición en su proyecto de gobierno: “Federico Gutiérrez quien le expresó que él respetará la fiesta de los toros. Hizo una salvedad: No habrá dinero público para las corridas, pero no se opondrá a este legendario ritual” (Tendido7, 2022). El panorama electoral se resumiría a una bifurcación de caminos, los cuales se comportarían de manera opuesta y radical con respecto al tema cultural.

Una vez realizada la primera vuelta electoral como resultado fueron elegidos Gustavo Petro por el Pacto Histórico y Rodolfo Hernández por la Liga de Gobernantes Anticorrupción. Aunque los planes de gobierno presentados encontraban puntos en común, uno en especial los hacía muy opuestos, a saber: el tema cultural. Mientras que la ya definida política cultural de Gustavo Petro se perfilaba hacia la prohibición de las tradiciones que hagan uso de animales para sus eventos, por su parte, el candidato Rodolfo Hernández, aclaró su neutralidad para la segunda vuelta presidencial. En conversaciones con el ya retirado torero Gitanillo de América, uno de los mejores toreros de la época de oro de la tauromaquia colombiana y actualmente uno de los principales líderes y político defensores de los toros,

frente al poder legislativo y la administración pública nacional, el candidato aseguró no tocar la fiesta brava y brindarle una mirada objetiva desde el sistema comercial y valorarla en tanto que sistema empresarial, motor de la economía y generador de empleo (Tendido7, 2022).



Figura 12. Resultados segunda vuelta 2022. Colombia.

Creación propia.

Nota: Información tomada de la base de datos que contiene los resultados definitivos del escrutinio general declarados por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

(MOE, 2022)

Tras los resultados de la segunda vuelta, como se observa en la figura 12, por un mínimo margen del 3% de los votos, Gustavo Petro se hizo a la presidencia de Colombia y con esta decisión se firmaría la pena de muerte para todas aquellas tradiciones que acompañaron la idiosincrasia colombiana a lo largo de la historia. Con un acto simbólico y estratégico se materializó el objetivo de lucha en contra de las tradiciones a lo largo de su estadía presidencial. Con intención de aumentar su fortín electoral para segunda vuelta, el señor Gustavo Petro contrajo un acuerdo de agenda legislativa con la senadora electa Andrea Padilla, famosa por haberse dado a conocer como la senadora animalista de Colombia, y así formalizar su apoyo y adherir sus bases electorales a las estadísticas de la campaña del Pacto Histórico. En el cuerpo de dicho documento encontraremos la mayor hoja de ruta nunca trazada en contra de las tradiciones protegidas por la Sentencia C – 666.

En el tercer compromiso del documento el presidente electo definió las culturas festivas, como la cultura de la muerte y se comprometió a “apoyar las iniciativas legislativas y adoptar las medidas necesarias, de iniciativa del gobierno para ponerle fin a las manifestaciones culturales violentas y abusivas con animales” (Infobae, 2022).

Una vez como presidente y manteniendo numéricamente mayor influencia sobre las decisiones del legislativo, la agenda nacional del presidente Gustavo Petro es la crónica de una muerte anunciada a la gallística nacional. Dicha premisa toma fuerza al evaluar los cambios políticos que se construyeron con la decisión tomada por los partidos para declararse partidos de gobierno, independientes o de oposición, los cuales serán enunciados a continuación y como se aclaró anteriormente, cambiaron radicalmente la forma de ver la política popular de partidos. Aunque el Pacto Histórico llegó al gobierno con mensaje vinculante, diverso y de integración nacional, queda bastante claro que todas las personas no caben en este pacto, y que este gobierno materializará el continuismo ideológico de los gobiernos precedentes dado que la política en Colombia se fundamenta en la segregación y la negación a la diferencia y este gobierno no será la excepción.

En este gobierno la incertidumbre de poder definir el bando de los partidos ha tomado más importancia que la misma colectividad que brindó los avales a los congresistas para ocupar sus respectivos cargos. Por su parte, el gobierno del electo presidente Gustavo Petro se haría con la bancada más fuerte en el congreso, ya que las curules de los partidos declarados de gobierno serían numerosas, “las cuentas, por ahora, indican que el oficialismo está muy cerca de ser la bancada mayoritaria en el Congreso. Aún le faltan tres curules para el objetivo” (El Espectador, 2022). La fuerza que recobró el gobierno electo por parte de las coaliciones del Congreso de la República hace aún más latente el fin de las riñas de gallos en el ordenamiento nacional.

Sin lugar a duda ser mayoría representativa en el congreso permitirá canales de comunicación y ejecución idóneos para poder trazar una hoja de ruta más clara y con menos opositores para su materialización. Ahora se presentará de manera gráfica, en la figura 13, la composición en el Senado de la República de la bancada de Gobierno para el periodo 2022 – 2026.

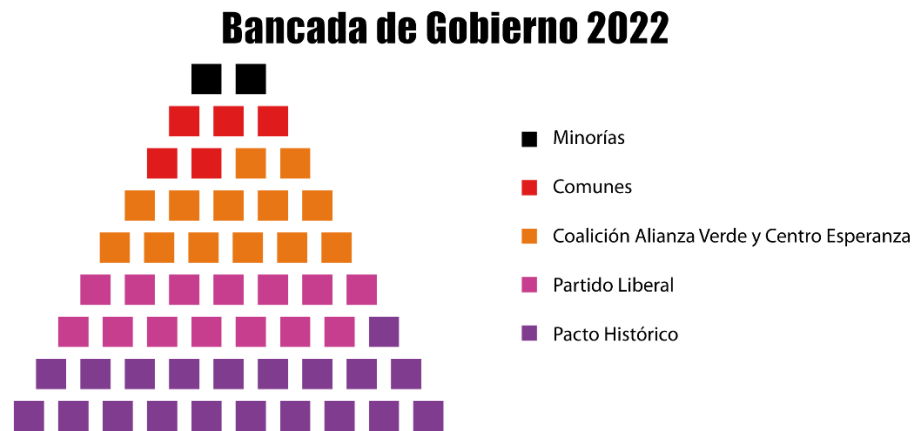


Figura 13. Bancada de gobierno 2022.

Creación propia.

(El Espectador, 2022)

Aunque la fuerza parezca radicar tan solo en la bancada de gobierno, hemos de evidenciar el grupo de los independientes y algunos grupos fraccionados, sin saber hacia cuál esquina coger. Un gran ejemplo de este fenómeno lo encontraremos en el Partido Conservador Colombiano (Petro, 2022). Gustavo Petro extendería la invitación de unirse a su gobierno a todas las colectividades políticas del país y gran parte del Partido Conservador, en cabeza de Álvaro Leyva Durán, quien será el nuevo canciller de Colombia y decidió aceptar el llamado, así pues, “Él mismo – Gustavo Petro – fue el encargado de anunciar que un sector de bancada electa en Cámara y Senado del Partido Conservador, de orilla opuesta a su postura política, hará parte de su proyecto de gobierno desde el 7 de agosto” (El Colombiano, 2022).

Como se expresó a lo largo de la investigación, las afinidades culturales de los partidos políticos se desdibujaron a través del tiempo y el Partido Conservador, quien fuese considerado como el patrono de la tauromaquia en Colombia, junto con el Partido Liberal patrono de la gallística colombiana, serían los dos partidos que más daño le han hecho a las tradiciones culturales exceptuadas, ya que son los partidos que más acuerdos y proyectos de ley han tramitado con la intención de prohibir dichas expresiones en los diferentes territorios de la geografía colombiana. En un intento populista de no aceptar la falta de innovación y creatividad en la que viven dichos partidos, la apropiación de propuestas de otros sectores de la sociedad les dio grandes resultados para mantenerse aun en pie, aun cuando su destino ya está marcado con la etiqueta de la desaparición. Como bien es sabido los opuestos se atraen, y en Colombia no nos molesta ser iguales que aquellos que tanto se critican, por tal motivo hay empresas políticas fragmentadas donde existen *Conservadores progresistas* y *Conservadores de vida*, que parecen más miembros del Pacto Histórico y no del partido de Conservador de Laureano Gómez y Andrés Pastrana.

La prohibición es el único camino que admiten y aceptan tanto los votantes como los líderes políticos de Colombia. Mientras que el legislativo no decida pronunciarse en pleno sobre las tradiciones que buscan ser prohibidas, ellas seguirán perdiendo territorio por parte de los ataques frontales que se ejecutan en el orden descentralizado por parte de caudillitos nacientes del voto joven. Aunque parezca extraño de creer, la costa caribe colombiana, que durante décadas ha sido considerada como la meca de la gallística en Colombia, hoy por hoy intenta prohibir las riñas de gallos bajo la dirección de la ciudad de Barranquilla. Actualmente el aclamado Partido Conservador, bajo la firma del Concejal de Barraquilla Juan Camilo Fuentes, decidió presentar el proyecto mil veces presentado en los diferentes municipios de Colombia, para desincentivar –prohibir– las riñas de gallos en la ciudad de Barranquilla. Bajo el nombre festivo y folclórico de “no es mamadera de gallo” el Concejal barranquillero mirando más hacia el exterior que hacia el interior, decidió que era hora de darle fin a las riñas de gallos en la ciudad de barranquilla (Alternativa Caribe, 2022). Tras haber atravesado el primer debate se espera con ansiedad la decisión del Concejo de Barranquilla para acabar con la cultura gallística barranquillera (El Heraldó, 2022).

Aunque se es consiente que los documentos, iniciativas y proyectos para acabar con la gallística colombiana no cesarán, es menester aclarar que graves falencias administrativas e institucionales se dieron a conocer gracias a este proceso investigativo. En primera medida, el sistema institucional no es claro con la información que debería estar pública para la consulta de los ciudadanos. Si bien el fortalecimiento de la democracia se logra gracias a la transparencia y publicidad de la información institucional, la manipulación de los documentos y la información sigue siendo una de las principales herramientas para sacar adelante los proyectos propuestos. La investigación presentada indagó en la mayoría de los niveles administrativos y reglamentarios de la institucionalidad colombiana y en todos ellos encontró graves falencias del manejo de datos.

Es imperante aclarar que en el mismo momento en que un ciudadano se ve obligado a radicar un derecho de petición para solicitar información sobre un Proyecto de Acuerdo de la agenda cultural del municipio, se muestra claramente que las intenciones de realizar las cosas en lo oculto siguen siendo un principio solapado de la identidad colombiana. En múltiples ocasiones fue necesario solicitar por derecho de petición, de Concejo en Concejo municipal, información sobre los proyectos en curso con el interés de prohibir las riñas de gallos. Bogotá debería ser ejemplo institucional y de transparencia, sin embargo, las plataformas digitales y la facilidad de acceso a la información brillan por su ausencia y evidentemente por su ineficiencia, incluso para poder tener acceso completo a la totalidad de proyectos que se radican para prohibir las riñas de gallos en Bogotá, fue necesario radicar derecho de petición. Si esto sucede en la capital del país ¿qué se puede esperar del área rural de la nación? Ejemplo de ello fue el municipio de El Retiro, Antioquia, el cual aun con el Acuerdo aprobado, no lo tenía publicado, ni contaba con un fácil acceso de este a la comunidad. Para conseguirlo fue necesario hacer uso del derecho de petición, y aunque la respuesta fue inmediata, se evidenció que los formatos con los cuales se guardó esta información fueron con plantillas de PQR de un año que no le correspondía a su publicación,

en vez de haber sido archivado como un Acuerdo Municipal aprobado y puesto en vigencia. Además de hablar mal de la administración pública de dicho municipio, crea un ambiente de incredulidad e inseguridad con referencia a la información recibida.

Casos como los expuestos anteriormente se multiplican y se evidencian a diario a lo largo de todo el ordenamiento municipal del territorio nacional. Si el acceso a información en ciudades principales, o al menos ciudades no tan marginadas, está limitado a interponer una petición formal, queda preguntarse cuán factible es para el ciudadano, e incluso para el mismo investigador, acceder a la información completa de los tantos municipios que ni siquiera alcanzan a tener presencia de facto del supuesto Estado social de derecho. La existencia de los 1.123 municipios en todo Colombia –según el DANE (DANE, 2022)– hace de esta labor una misión casi imposible, por no decir que imposible, y obliga a cambiar el interés de investigación de manera radical, ya no es necesario indagar sobre cómo avanza la prohibición de las riñas de gallos en el territorio nacional, por el contrario, se debe preguntar ¿En qué municipios aun es permitido jugar a los gallos y por qué no han decidido prohibirlos?

Finalmente, como es bien sabido, el principal argumento del animalismo nacional para acabar las riñas de gallos en Colombia ha sido asegurar que esta antigua cultura no hace parte de la identidad colombiana, sin embargo, ante tal premisa, quedan dudas por responder. Tan solo basta mirar como la gallística nacional ha permeado el idioma y las expresiones festivas y adagios propios de la comunicación oral a lo largo del país. Del imaginario colectivo no se borrará y nunca podemos explicar sin referirnos a los gallos, lo que es la *palabra de gallero*, querer dar ánimos frente a las adversidades diciendo *no está muerto el que aun respira*, la idea de disfrutar sin pesar en el mañana cuando decimos *la suerte de hoy toca comérsela hoy mismo* y sentirse orgullosos de los propios al gritar *ese es mi pollo*. Pero existirán quienes digan que todos esos adagios son cosificadores, salidos de contexto, pasados de moda y que en un país que quiere estar en paz no se puede seguir hablando así. Pero los cambios no se dan porque si, ni por una firma en papel inerte, muestra de ello es ver cómo el cantante colombiano de música popular Galy Galiano felicitó el día 13 de julio del 2022 al ciclista Nairo Quintana tras su ingreso al podio del tour de Francia, tal como lo muestra la imagen 22: “Ese es mi gallo, mi gallo fino, el que con sus espuelas afiladas insospechadamente puede dar un tiro e morcillera en el buche del contrincante y cantar en la gallera. Gracias compadre Nairo por tantas emociones” (Galiano, 2022). Porque, aunque se quiera negar, perseguir y prohibir, gallística hay pa’ rato compadre.



Imagen 22. Publicación de Galy Galiano felicitando a Nairo Quintana.

Nota: Tomada del perfil de Facebook de Galy Galiano.

(Galiano, 2022)

ANEXOS

Anexo 1: Respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena sobre la prohibición del comercio de la tortuga carey.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Al contestar cite Radicado E20211011004164 folios:
1 Destinatario: JONATHAN STEVEN GONZALEZ
GUTIERREZ Remitente: CARLOS FRANCISCO DIAZ
GRANADOS MARTINEZ UsuarioRadico: ECOMREA
Fecha: 11/Octubre/2021 18:14:58

Sr.
JONATHAN STEVEN GONZALEZ GUTIERREZ
Investigador
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
E-mail.: Jonathan.gonzalez@urosario.edu.co

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información. Rad R202192007957.

Cordial Saludo;

Por medio del presente CORPAMAG acusa recibido del documento con radicado Rad R202192007957, en donde solicita información relacionada con la prohibición del comercio de la especie *Eretmochelys imbricata*, conocida comúnmente como tortuga carey y catalogada en Peligro Crítico (CR) mediante la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En atención a su solicitud se le informa que la actividad de manufactura y comercio de productos artesanales provenientes de especies de fauna silvestre incluyendo a la tortuga Carey (*E. imbricata*), es una conducta tipificada como delito por la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), en el Artículo 328 que trata del aprovechamiento ilícito de los Recursos Naturales Renovables, así mismo esta actividad es sancionada por la Ley 1333 de 2009, a través del numeral 6 del artículo 7, dictando que "Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición" es catalogado como un agravante en materia ambiental.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Julieth Prieto Martínez Ferrer
Elaborado por: Nicolás García - María Abello

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017

Anexo 2: Distribución de curules por partido político en el Senado de la República entre el periodo de 1982 y 2022

PARTIDO	1982	1986	1990	1994	1998	2002	2006	2010	2014	2018	2022
Alianza Social Indígena					1	1	1	1			
ANAPO - Alianza Nacional Popular				1	1	1					
Autoridades Indígenas de Colombia						1	1	1			
Centro Democrático									20	19	13
Ciudadanos por Boyacá						1					
Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza											13
Coalición MIRA y Colombia Justas Libres											4
Coaliciones			7	9	7	6					
Colombia Justa Libres										3	
Colombia mi País					1						
Colombia Siempre						2					
Comunes											5
Convergencia Popular Cívica					1	1					
Coalición Decentes										3	
Dejen Jugar al Moreno						1					
FARC										5	
Frente de Esperanza					1	1					
Frente Democrático	1										
Frente Social y Político						1					
Fuerza Progresista						1					
Galanistas	9	6									
Laicos por Colombia				1	1						
Líder				1							
MOIR - Movimiento Obrero Independiente y Revolucionario						1					
Movimiento 98					1						
Movimiento Alas Equipo Colombiana						5	5				
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS									2	1	1
Movimiento Bolivariano					1						
Movimiento C4 - Compromiso Cívico Cristiano con la Comunidad				1	1	1					
Movimiento Ciudadano					1						
Movimiento Cívico Independiente				1		1					
Movimiento Colombia Viva							2				
Movimiento Conservador Independiente				1	1						
Movimiento de Integración Popular						4					
Movimiento de Renovación Acción Laboral						1					
Movimiento Defensa Ciudadana					2						
Movimiento Liga de Gobernantes Anticorrupción											1
Movimiento MIRA						1	2	3		3	
Movimiento Nacional Conservador			1	1	7	6					
Movimiento Nacional Progresista				1	2	1					
Movimiento Nueva Colombia				1							
Movimiento Nueva Fuerza Democrática					1	1					
Movimiento Oxígeno Liberal					2						
Movimiento Popular Unido MPU						2					
Movimiento por la Seguridad Social						1					
Movimiento Reconstrucción Democrática					2						
Movimiento Renovación Conservadora				1							
Movimiento Salvación Nacional				2	1						
Movimiento Sí Colombia						1					

Movimiento Unión Cristiana				1								
Movimiento Unionista						1						
Movimiento Unitario Metropolitano				1								
Movimientos étnicos				2								
Nuevo Liberalismo						1						
Opción Ciudadana									5			
P. Conservador	50	44	38	20	15	13	18	22	18	14	15	
P. Liberal	54	61	66	56	48	29	18	17	17	14	14	
Pacto histórico												20
Partido AICO											1	1
Partido Alianza Verde								5	5	9		
Partido Cambio Radical						2	15	8	9	16	11	
Partido Colombia Democrática							3					
Partido Comunista Colombiano				1								
Partido Convergencia Ciudadana						1	7					
Partido de Integración Nacional PIN								9				
Partido Nacional Cristiano						1						
Partido Popular Colombiano					1							
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U							20	28	21	14	10	
Partido Socialdemócrata Colombiano						1						
Partido Unidad Democrática						1						
Polo Democrático Alternativo							10	8	5	5		
Progresismo Democrático						1						
Somos Colombia						1						
Unión Patriótica		3										
Vamos Colombia					1	1						
Vía alterna						2						
Voluntad Popular						1						
Otros			2		2	3						
Total	114	114	114	102	102	102	102	102	102	107	108	

DERECHA
CENTRO DERECHA
CENTRO
CENTRO IZQUIERDA
IZQUIERDA
MINORIAS ÉTNICAS
NO SE SABE

Distribución de curules por partido político en la Cámara de Representantes entre el periodo de 1982 y 2022

PARTIDO	1982	1986	1990	1994	1998	2002	2006	2010	2014	2018	2022
Acción Comunitaria				1							
Alianza Democrática M19				2							
Alianza Social Independiente ASI									1		
Alianza Social Indígena					2			1			
Amazonas Unido				1							
Amigos por Colombia				1							
ANAPO - Alianza Nacional Popular				1							
Asociacion de Afrocolombianos para vivienda, deporte								1			
Autoridades Indígenas de Colombia						1					
CC de Comunidades Negras Playa Renaciente										1	
Centro Democrático									19	32	16
Coalición Centro Esperanza											2
Coaliciones			10		13	17					
Colombia democrática							2				
Colombia Justa Libres										1	1
Colombia mi País					1						
Colombia Renaciente											1
Colombia Siempre						3					
Comunes											5
Comunidades Afro											2
Concertación Cívica Nacional				1							
Consejo Comunitario la Mamuncia										1	
Convergencia Democrática del Magdalena				1							
Convergencia Popular Caldense				1							
Convergencia Popular Cívica					1	4					
Decentes										2	
FARC										5	
Frente de Esperanza					1						
Frente Democrático	1										
Frente Social y Político						2					
Frente Unido Nacional Popular				1							
Fuerza Ciudadana											1
Fuerza Progresista				1	4	3					
Fundación Ebano de Colombia FUNECO									2		
Galanistas	15	7									
Gente en Movimiento											1
Huila Nuevo y Liberalismo							2				
Juntos por Caldas											1
Laicos por Colombia				1							
Liga de gobernantes anticorrupción											2
Listas Indenpendientes						9					
MAIS Movimiento Alternativo Indígena y Social										2	1
Movimiento Alas Equipo Colombiana						4	7	1			
Movimiento Alternativa Democrática					1						
Movimiento C4 -				1							
Compromiso Cívico Cristiano con la Comunidad											

Movimiento Cien por ciento por Colombia										3		
Movimiento Ciudadano					1							
Movimiento Cívico Independiente				1	1	1						
Movimiento Cívico Seriedad por Colombia					1	1						
Movimiento Comunal Comunitario						2						
Movimiento Conservatismo Independiente					3							
Movimiento de Participación Popular						2	1					
Movimiento de Renovación Acción Laboral						2						
Movimiento Salvación Nacional					1	2	1					
Movimiento Humbertista					1							
Movimiento Integración Humana				1								
Movimiento Integración Regional				1	2	3	4	1	1			
Movimiento MIRA							1	1	3	1	1	
Movimiento Nacional							1	2				
Movimiento Nacional Conservador			3		3							
Movimiento Nacional Progresista					1	1	1					
Movimiento Nueva Fuerza Democrática					3	1						
Movimiento Participación Ciudadana					2							
Movimiento Participación Comunitaria						1						
Movimiento Popular Unido MPU						2	2	1				
Movimiento Progresismo Democrático						2						
Movimiento Republicano						1						
Movimiento Unionista						1						
Movimiento Unitario Metapolítico				1								
Movimiento Voluntad Popular						2						
Movimientos étnicos				2								
Nueva Colombia					1							
Nuevo Liberalismo						2						1
Opción Ciudadana									6	2		
P. Conservador	84	82	62	40	27	21	30	36	27	21	27	
P. Liberal	99	104	119	88	82	54	36	36	39	35	33	
Pacto histórico												28
Partido AICO									2			
Partido Alianza Verde								3	6	9	14	
Partido Apertura Liberal					1	5	5	2				
Partido Cambio Radical						7	20	16	16	30	18	
Partido Convergencia Ciudadana						2	8					
Partido de Acción Social							1					
Partido de Integración Nacional PIN								11				
Partido Nacional Cristiano				1	1	1						
Partido Popular Colombiano						1						
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U							29	48	37	25	16	
Polo Democrático Alternativo							9	5	3	2		
Por el país que soñamos							1					
Por un huila mejor									1			
Reconstrucción Democrática Nacional						1						
Únete Colombia						1						
Unidad Democrática						1						
Unidad Liberal								2				
Unión Cívica				1								
Unión Cristiana				1								

Unión Nacional Independiente y Revolucionaria				1							
Unión Patriótica		6	1								
Vamos Colombia						1					
Coalición Alianza Verde + ASI + Polo democrático									1		
Vía Alterna						1					
Víctimas											16
Viraje				1							
Otros partidos conservadores				11							
Otros			4		4						
Total	199	199	199	163	158	166	162	162	166	170	187

DERECHA
CENTRO DERECHA
CENTRO
CENTRO IZQUIERDA
IZQUIERDA
MINORIAS ETNICAS
NO SE SABE

Anexo 3: Clasificación de Partidos por Espectro

Partidos	Espectro
Acción Comunitaria	Otro
Alianza Democrática M19	Izquierda
Alianza Social Independiente ASI	Centro Izquierda
Alianza Social Indígena	Minorías
Amazonas Unido	Otro
Amigos por Colombia	Otro
ANAPO - Alianza Nacional Popular	Izquierda
Asociación de Afrocolombianos para vivienda, deporte	Minorías
Autoridades Indígenas de Colombia	Minorías
CC de Comunidades Negras Playa Renaciente	Minorías
Centro Democrático	Derecha
Ciudadanos por Boyacá	Otro
Coalición Alianza Verde + ASI + Polo democrático	Centro Izquierda
Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza	Centro Izquierda
Coalición Centro Esperanza	Centro Izquierda
Coalición Decentes	Izquierda
Coalición MIRA y Colombia Justas Libres	Derecha
Coaliciones	Otro
Colombia democrática	Derecha
Colombia Justa Libres	Derecha
Colombia mi País	Otro
Colombia Renaciente	Minorías
Colombia Siempre	Otro
Comunes	Izquierda
Comunidades Afro	Minorías
Concertación Cívica Nacional	Otro
Consejo Comunitario la Mamuncia	Minorías
Convergencia Democrática del Magdalena	Izquierda
Convergencia Popular Caldense	Otro
Convergencia Popular Cívica	Izquierda
Decentes	Izquierda
Dejen Jugar al Moreno	Centro Derecha
Frente de Esperanza	Otro
Frente Democrático	Izquierda
Frente Social y Político	Izquierda
Frente Unido Nacional Popular	Izquierda
Fuerza Ciudadana	Centro Izquierda
Fuerza Progresista	Derecha
Fundación Ebano de Colombia FUNECO	Minorías

Galanistas	Centro
Gente en Movimiento	Centro Derecha
Huila Nuevo y Liberalismo	Otro
Juntos por Caldas	Centro
Laicos por Colombia	Centro
Líder	Otro
Liga de gobernantes anticorrupción	Centro
Listas Indenpendientes	Otro
MAIS Movimiento Alternativo Indígena y Social	Minorías
MOIR - Movimiento Obrero Independiente y Revolucionario	Izquierda
Movimiento 98	Otro
Movimiento Alas Equipo Colombiana	Izquierda
Movimiento Alternativa Democrática	Izquierda
Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS	Minorías
Movimiento Bolivariano	Izquierda
Movimiento C4 - Compromiso Cívico Cristiano con la Comunidad	Centro Derecha
Movimiento Cien por ciento por Colombia	Minorías
Movimiento Ciudadano	Izquierda
Movimiento Cívico Independiente	Otro
Movimiento Cívico Seriedad por Colombia	Otro
Movimiento Colombia Viva	Derecha
Movimiento Comunal Comunitario	Izquierda
Movimiento Conservador Independiente	Derecha
Movimiento Conservatismo Independiente	Derecha
Movimiento de Integración Popular	Otro
Movimiento de Participación Popular	Minorías
Movimiento de Renovación Acción Laboral	Otro
Movimiento Defensa Ciudadana	Otro
Movimiento Humbertista	Derecha
Movimiento Integración Humana	Otro
Movimiento Integración Regional	Derecha
Movimiento MIRA	Centro Derecha
Movimiento Nacional	Otro
Movimiento Nacional Conservador	Derecha
Movimiento Nacional Progresista	Izquierda
Movimiento Nacional Progresista	Izquierda
Movimiento Nueva Colombia	Otro
Movimiento Nueva Fuerza Democrática	Derecha
Movimiento Oxígeno Liberal	Centro
Movimiento Participación Ciudadana	Otro
Movimiento Participación Comunitaria	Otro
Movimiento Popular Unido MPU	Centro Izquierda
Movimiento por la Seguridad Social	Otro
Movimiento Progresismo Democrático	Otro
Movimiento Reconstrucción Democrática	Otro
Movimiento Renovación Conservadora	Derecha
Movimiento Republicano	Otro
Movimiento Salvación Nacional	Derecha
Movimiento Salvación Nacional	Derecha
Movimiento Sí Colombia	Otro

Movimiento Unión Cristiana	Otro
Movimiento Unionista	Derecha
Movimiento Unitario Metapolítico	Derecha
Movimiento Voluntad Popular	Centro Izquierda
Movimientos étnicos	Minorías
Nueva Colombia	Centro Izquierda
Nuevo Liberalismo	Centro
Opción Ciudadana	Derecha
Otros partidos conservadores	Derecha
P. Conservador	Derecha
P. Liberal	Izquierda - Centro Izq
Pacto histórico	Izquierda
Partido AICO	Minorías
Partido Alianza Verde	Centro Izquierda
Partido Apertura Liberal	Centro
Partido Cambio Radical	Centro Derecha
Partido Colombia Democratica	Derecha
Partido Comunista Colombiano	Izquierda
Partido Convergencia Ciudadana	Derecha
Partido de Acción Social	Otro
Partido de Integración Nacional PIN	Derecha
Partido de Integracional Nacional PIN	Derecha
Partido Nacional Cristiano	Centro
Partido Popular Colombiano	Izquierda
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	Centro Derecha
Partido Socialdemócrata Colombiano	Izquierda
Partido Unidad Democrática	Otro
Polo Democrático Alternativo	Izquierda
Por el país que soñamos	Centro
Por un huila mejor	Otro
Progresismo Democrático	Otro
Reconstrucción Democrática Nacional	Centro Izquierda
Somos Colombia	Otro
Únete Colombia	Izquierda
Unidad Democrática	Centro Izquierda
Unidad Liberal	Centro Izquierda
Unión Cívica	Otro
Unión Cristiana	Otro
Unión Nacional Independiente y Revolucionaria	Otro
Unión Patriótica	Izquierda
Vamos Colombia	Derecha
Vía Alterna	Izquierda
Víctimas	Otro
Viraje	Otro
Voluntad Popular	Otro

Anexo 4: Respuesta a derecho de petición por parte del Concejo Municipal del Retiro Antioquia



Acuerdo No.003 año 2015
Presentado por: Santiago Montoya Giraldo, Concejal

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE EL RETIRO CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No.003

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA PROTECCION Y EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA FAUNA DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 84 DE 1989, LEY 136 DE 1994, LA LEY 769 DE 2002, LA LEY 746 DE 2002, LA ORDENANZA 018 DE 2002, DECRETO 2257 DE 1987, Y EN CONCORDANCIA CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES SEGÚN APROBACIÓN DE LA ONU Y LA UNESCO

ACUERDA

CAPITULO I

POLÍTICA GENERAL

ARTÍCULO 1. Se institucionaliza la estrategia de protección integral a la fauna en el municipio de El Retiro, Antioquia, que garantice el bienestar, la tenencia, protección, salubridad, las condiciones sanitarias y la asistencia integral de los mismos con el propósito de promover las condiciones más adecuadas para su interacción con los seres humanos.

PARÁGRAFO: Esta estrategia estará bajo la responsabilidad de acuerdo con sus competencias a las siguientes dependencias: Secretaria de Gobierno y Bienestar Social, Secretaria de Productividad, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Dirección Local de Salud, Dirección de Educación, Dirección Agroambiental y Dirección de Policía y Tránsito.

ARTICULO 2. Para efectos de aplicación de este acuerdo se entiende por:

a. **Animales Domésticos:** Son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo; dentro de éstos encontramos, las vacas, caballos, perros, gatos, conejos, gallinas, pavos reales, palomas, entre otros.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL

- b. **Animales Silvestres:** Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna.
- c. **Animales Silvestres en Cautiverio:** Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y que por su condición fueron objeto de captura en su medio natural manteniéndose en un grado absoluto, permanente o relativo, de dominio físico por personas.
- d. **Animal Doméstico en Abandono (fauna callejera):** Es aquel que no tiene dueño conocido, que se encuentre sólo sin compañía de persona alguna que pueda demostrar su propiedad o custodia. Se entenderá también como abandonado, los que estén situados en lugares cerrados, residencias, solares superficies privadas o no, en la medida que su albergue y sostenimiento atente contra su dignidad y sus derechos.
- e. **Animales Exóticos:** Aquellos que se encuentran libres en su ámbito natural ya sea en ecosistemas protegidos o no y sobre los cuales no se ha ejercido dominación humana alguna y que son considerados animales exóticos por listados nacionales o internacionales.
- f. **Animales Peligrosos:** Aquellos animales domésticos, dominados, que bien por su naturaleza son agresivos o representa una amenaza para cualquier persona que habite o circule cerca de él.
- g. **Animal de compañía:** Es un término relativamente nuevo para describir a un animal que asociado con, asistiendo a, o en compañía de un humano se desempeña como un amigo colaborador. Ellos siempre traen implícito algún sentido de bienestar y su relación con humanos, trae una significación de afectuosa interacción y amistad.
- h. **Bienestar animal:** El termino se refiere al buen vivir y a la salud de los animales por que se reconocen que todos los vertebrados pueden sentir dolor, sufrimiento y malestar. Cuando es posible controlar los factores que causan sufrimiento y malestar se minimiza el impacto negativo, porque todos los animales tiene las mismas necesidades específicas e inherentes de poder disfrutar de un bienestar a largo plazo, independientemente de las circunstancias que aseguran su supervivencia inmediata.
- i. **Cinco libertades de bienestar animal:** Constituyen los cinco principios de bienestar de los animales:
 - 1. No padecer hambre ni sed.
 - 2. No sufrir molestias.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL

3. No sufrir dolor, heridas o enfermedades.
4. Libertad para expresar su comportamiento natural
5. No sufrir miedo ni angustia

Generando una cultura ciudadana de respeto, cuidado y protección a la fauna doméstica. Se confina a un ser humano o a un animal por cuestiones sanitarias evitando el contagio o expansión de una enfermedad infecciosa.

- j. **Enfermedad zoonótica:** Es la infección o enfermedad de un animal transmisible al ser humano en condiciones naturales o viceversa, como por ejemplo: Fiebre amarilla, dengue, gripa aviar, rabia y brucelosis, entre otras. Su tratamiento y prevención exigen una tarea interdisciplinaria que incluya a médicos, veterinarios y biólogos.

ARTÍCULO 3. Objetivos de la estrategia:

- a) Garantizar el respeto a la dignidad de la fauna, su salud y bienestar asegurándoles trato, higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.
- b) Proveer una estrategia de educación y cultura ciudadana para la protección y el bienestar de la fauna en el municipio de El Retiro, Antioquia.
- c) Implementar estrategias constantes para controlar la natalidad y el crecimiento poblacional de las mascotas.
- d) Definir procedimiento acorde a la normatividad vigente para el seguimiento, control y sanción de las actuaciones que estén en contravía del bienestar animal y la integridad de la fauna en el municipio de El Retiro, Antioquia.
- e) Promover acciones para la correcta identificación, seguimiento y trazabilidad de los propietarios hacia sus mascotas y animales en el municipio de El Retiro, Antioquia.
- f) Controlar y desestimular la tenencia de animales silvestres como animal de compañía en alguna forma de cautiverio.
- g) Controlar la reproducción discriminada de la fauna del municipio de El Retiro, Antioquia.
- h) Prevenir y controlar enfermedades zoonóticas y demás situaciones que puedan alterar la salud y bienestar de los habitantes del municipio de El Retiro, Antioquia.
- i) Generar una cultura de respeto, cuidado, protección a la fauna en el municipio de El Retiro, Antioquia.
- j) Fomentar la tenencia responsable, de los animales brindándoles bienestar, cuidando la relación de éstos, con el ambiente en un marco de convivencia efectiva y segura.
- k) Capacitar recurso humano que sea multiplicador de enseñanza y entrenamiento en temas conducentes a desarrollar la cultura, manejo y control de los animales del municipio de El Retiro, Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

- l) Implementar un plan de atención veterinaria integral de fauna en el Municipio, que contribuya al bienestar animal, humano y al mejoramiento del ecosistema.
- m) Articular y adecuar la gestión y participación comunicativa del tema de la fauna y sus implicaciones.
- n) Realizar seguimiento y control a quienes maltraten o mantengan en condiciones que generan dolor o angustia a la fauna.
- o) Aplicar las normas contempladas para multar o penalizar dichos casos.

ARTÍCULO 4. Principios de la Estrategia:

- a) **Bienestar:** El manejo integral de la fauna en el municipio de El Retiro, Antioquia, estará basado en el respeto, cuidado, la protección hacia la fauna y en contra del sufrimiento, cautiverio, abandono y abuso de los mismos.
- b) **Legalidad:** Garantizar el cumplimiento y aplicación de la constitución de las leyes decretos y demás normas regionales y locales expedidos sobre la materia.
- c) **Respeto y Protección:** Se reconoce la importancia en todas las relaciones humanas y especialmente con la fauna: planteando la responsabilidad que tiene el ciudadano, los tenedores, dueños y cuidadores en la protección y manejo de fauna.
- d) **Prevención, Educación y responsabilidad:** La gestión administrativa de las entidades responsables propenderá por la aplicación de criterios, planes, programas y acciones que eviten situaciones de riesgo para la comunidad y la fauna.
- e) **Humanismo y solidaridad:** Generar sentido de solidaridad no solo de los organismos comprometidos con el tema, sino de toda la población en el cuidado, protección y bienestar a que tiene derecho la fauna.
- f) **Sostenibilidad ambiental y económica:** Las acciones que se desarrollen incluirán a los diferentes actores de la sociedad en el cumplimiento de las políticas, legislación y principios, relacionados con la convivencia y el manejo de la fauna, implementando estrategias ambientales y económicamente sostenibles.

CAPÍTULO II

DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 5. Adoptar para todo el territorio municipal lo establecido en los artículos 4to. y 5to. de la Ley 84 de 1989, sobre los deberes para con los animales: *"toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento; son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros":*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL

- ✓ Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- ✓ Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- ✓ Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de animales domésticos o domesticados en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte serán mínimas.

ARTÍCULO 6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, descritos en el artículo anterior, se podrá proceder al decomiso definitivo del animal, por parte de la Inspección de Policía y deberá ser trasladado al albergue o al lugar que disponga la Administración Municipal para tal efecto; para lo cual la Inspección, contará con el apoyo físico y logístico de parte de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: la evidencia de dicho incumplimiento se podrá verificar por las siguientes condiciones:

1. Condición corporal y emocional del animal verificado por personal competente adscrito a la Administración Municipal y Policía Nacional.
2. Queja reiterada de la comunidad y grupos defensores de los animales verificado por personal de la Administración Municipal y Policía Nacional.
3. Condiciones, espaciales, sanitarias e higiénicas de los lugares que albergan los animales verificado por personal competente adscrito a la Administración Municipal y Policía Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los animales domésticos en poder de particulares, en calidad de animales de compañía o como actividad de criadero para comercialización o bien como albergue privado, deberán contar con las mismas condiciones exigidas en el artículo anterior, sin que sobrepasen la cantidad de animales por metro cuadrado según su características de talla, peso y motricidad, los cuales serán verificados por personal competente de la Administración Municipal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7. De la crueldad para con los animales. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos según el capítulo IV de la Ley 84 de 1989 sobre las penas y agravantes, será sancionado con la pena prevista para cada caso, interpuestas por la Inspección de Policía, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ordenanza 018 de 2002.

ARTÍCULO 8. Conforme al artículo 146 de la Ordenanza 018 de 2002, todo propietario de un canino o mascota deberá tener un registro sanitario del mismo, en donde conste de las enfermedades sufridas, los tratamientos médicos – veterinarios practicados y las vacunas aplicadas; dicho certificado será expedido por la Dirección Local de Salud de la Alcaldía Municipal de El Retiro, Antioquia.

ARTICULO 9. Se autoriza la Administración Municipal para adelantar convenio con entidades particulares públicas o privadas, con el fin de ejecutar las acciones necesarias para el cuidado, bienestar, atención o prestación de servicios que garanticen la integridad de la fauna en el municipio de El Retiro, Antioquia, así mismo incorporara a partir de la vigencia 2016 en los proyectos a ejecutarse los recursos correspondientes a la atención de la estrategia de protección y bienestar integral de la fauna del municipio de El Retiro, Antioquia.

La Administración Municipal reglamentará las tarifas correspondientes al convenio realizado para la prestación del servicio de atención, albergue y cuidado de animales.

CAPITULO III

GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

La Administración municipal, realizará las siguientes gestiones encaminadas para la protección y bienestar animal:

ARTICULO 10. Atención de animales de habitantes de la calle: Brindar atención integral a los animales de compañía de los ciudadanos habitantes de calle, brindándoles de manera gratuita la vacunación antirrábica y los procesos de esterilización (ovariohisterectomía, Orquiectomía).

ARTICULO 11. La Administración Municipal brindara acompañamiento y apoyo a grupos que promuevan el bienestar animal siempre y cuando estén en concordancia con las políticas, programas y proyectos de la Administración Municipal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO. La Secretaría de Productividad, Competitividad y Desarrollo Empresarial a través de la Dirección Agroambiental será la responsable de ejecutar los programas de control de la población animal mediante campañas masivas y permanentes de esterilización gratuita con personal competente en la rama de la veterinaria, en condiciones sanitarias adecuadas y pertinentes y además con cubrimiento total de territorio.

ARTICULO 12. La estrategia de protección animal del municipio de El Retiro, Antioquia, tendrá los siguientes pilares:

- a) **Educación:** La Administración Municipal realizará campañas de sensibilización en instituciones educativas y articulará esta campaña a las acciones que se viene desarrollando en eventos de masiva participación.
La Dirección Agroambiental, la Dirección de Policía y Tránsito y la Dirección de Educación promoverá la vinculación de otras entidades para que apoyen programas de responsabilidad social en el cuidado, respeto tenencia y protección animal.
- b) **Identificación:** Con el propósito de realizar la verificar el seguimiento y control la administración municipal promoverá campaña masiva de identificación que permita obtener datos de cada mascota o animal y permita la plena identificación de su propietario, para esta actividad se realizara el análisis técnico que permita tomar la solución más viable y sostenible.
- c) **Esterilización:** La Administración Municipal promoverá acciones para el control de la natalidad en caninos y felinos, que de acuerdo a los censos e información disponible este dirigida con mayor énfasis a los sitios donde este la mayor problemática de crecimiento poblacional, sin embargo dicha estrategia se realizara en todo el municipio.
- d) **Adopción:** La Administración Municipal a través de las dependencias responsables promoverá un programa de adopción y tenencia responsable de mascotas con lo cual se genere cultura ciudadana.

ARTÍCULO 13. La Dirección de Educación o quien haga sus veces, será la encargada de promover en las instituciones educativas, programas de concientización dirigidos a todos los estudiantes encaminados a la protección, cuidados, bienestar y conservación de todas las especies animales.



Acuerdo No.003 año 2015
Presentado por: Santiago Montoya Giraldo, Concejal

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. Atención a animales de construcciones nuevas. Brindar atención integral a los animales de construcciones nuevas, los cuales son destinados para la vigilancia de las mismas y posteriormente abandonados, para lo cual la Dirección Agroambiental o quien haga sus veces, brindará de manera gratuita la vacunación antirrábica, el procedimiento de esterilización/castración y advertirá a los responsables de su maltrato y/o abandono.

ARTÍCULO 15. Atención de animales en estados de emergencia. Apoyar las acciones de atención a animales víctimas de emergencias y de catástrofes ambientales.

ARTÍCULO 16. Atención integral. Proporcionar atención de animales domésticos callejeros, heridos, abandonados, maltratados o cuya vida esté en riesgo, o que hubieren causado o pudieren causar perjuicio en el espacio público, con el apoyo de las organizaciones defensoras de animales y de la Policía Nacional del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que se encuentren realizando las horas de servicio social, podrán hacerlo para este fin, con el cumplimiento de los requisitos que exija la Administración Municipal.

ARTICULO 17. Prevención y protección: Desde la Dirección Local de Salud y la Dirección Agroambiental se desarrollaran acciones enmarcadas en el plan de salud pública municipal para la prevención de enfermedades zoonóticas y la erradicación del maltrato y la violencia contra las animales garantizando su protección, su salud y bienestar, asegurándoles alimentación, higiene, sanidad, alojamiento, atención y condiciones adecuadas de vida, incluyendo tratamiento médico veterinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sacrificio humanitario o eutanasia de animales, sólo se aplicará cuando la salud y el bienestar de este así lo ameriten. Esta decisión deberá ser tomada únicamente por un Médico Veterinario, quién se guiará mediante su criterio avalado por las leyes y normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procedimientos mencionados en el párrafo anterior se realizarán para contribuir con los mecanismos de control poblacional y para que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, de conformidad con la Ley 84 de 1989, capítulo V.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO IV

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 18. Perros potencialmente peligrosos: todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla. En el caso de los ejemplares objeto de los artículos 108-E y 108-F de la Ley 746 de 2002, deberán portar además su correspondiente bozal y carné expedido por la Dirección Local de Salud.

PARÁGRAFO: Desde la Dirección de Policía y Tránsito en conjunto con la Dirección Agroambiental se dará un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo a los propietarios de este tipo de animales para la correcta inscripción y expedición del carnet correspondiente para las razas de perros contempladas en los artículos 108 F de la Ley 746 de 2002, para lo cual la Administración Municipal utilizará los medios idóneos para poner en conocimiento el presente artículo.

ARTÍCULO 19. Fijese las multas y sanciones que relaciona la Ley 746 de 2002 de acuerdo al incumplimiento de las medidas preventivas:

Descripción medidas preventivas incumplidas	Multas
No portar la Trailla	5 Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (SDMLV).
No portar el Bozal en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F	10 Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (SDMLV).
No portar el carne expedido por la Dirección Local de Salud, de que trata el artículo 18 del presente Acuerdo	15 Salario Diarios Mínimo Legales Vigentes (SDMLV).

PARÁGRAFO. En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

CAPITULO V

OPERACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS CABALGATAS

ARTÍCULO 20. Se contemplarán todos los aspectos que permitan una interacción humano animal segura en los desfiles de asistencia masiva, que se realizan con animales en el municipio de El Retiro, Antioquia, tanto en el espacio público como lugares abiertos al público y los bienes usados al uso público, con el propósito de evitar riesgos en la integridad física de las personas y garantizar el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 21. Se entiende por cabalgata todos aquellos eventos organizado por una persona natural o jurídica, con o sin ánimo de lucro en el que se invita a un número diverso de personas a cabalgar por un recorrido pre-establecido dentro de la zona urbana o rural del Municipio.

ARTICULO 22. Para organizar una cabalgata se requiere autorización expresa de la autoridad competente, además deberá cumplir con las siguientes exigencias para el bienestar de los animales:

- a. Garantizar el cumplimiento y contar con el visto bueno del plan de emergencia para el desarrollo de dicha actividad.
- b. Todas las demás que considere necesarias la Administración Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo quien organice una cabalgata deberá cumplir con lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Código de Convivencia Ciudadana y de la misma manera será sujeta de las sanciones establecidas en la misma normatividad en caso de incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración municipal promoverá una campaña de educación específica dirigida a los propietarios, arrendatarios o personas que se dediquen a la organización de cabalgatas en el municipio de El Retiro, Antioquia.

PARAGRAFO TERCERO: La Administración Municipal deberá implementar un programa orientado a la identificación, cuidado, atención y bienestar de los caballos.

ARTÍCULO 23. Dentro de las Cabalgatas queda prohibido:

- a) La utilización o consumo de bebidas en envases de vidrio.
- b) Portar armas de fuego y usar juegos pirotécnicos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24. Las autoridades municipales podrán autorizar otras prohibiciones para preservar el orden público y garantizar el bienestar animal, así como las consagradas en el artículo 138 de la Ordenanza 018 de 2002.

CAPITULO VI

EDUCACION Y CULTURA PARA EL MANEJO DE LA FAUNA, TRANSFORMACION CULTURAL EN TENENCIA RESPONSABLE DE FAUNA DOMESTICA

ARTICULO 25. El municipio de El Retiro, Antioquia, a través de la Secretaría de Productividad, Competitividad y Desarrollo Empresarial y la Dirección Agroambiental, implementarán un programa de educación y sensibilización a la comunidad que promueva la transformación cultural y la educación, buscando educar y enseñar los deberes y derechos que significan tener un animal de compañía, pasando por información básica de manejo, alimentación y cuidados de la salud del animal, condiciones higiénicas, además de la legislación establecida, desestimulando además el comercio de animales orientando la no posesión de animales silvestres como mascotas y la tenencia responsable de animales de compañía en particular dirigido a Instituciones Educativas, unidades residenciales, organizaciones sociales y/o en distintos escenarios del municipio.

ARTÍCULO 26. El municipio deberá implementar programas pedagógicos y de cultura ciudadana enfocados al respeto y cumplimientos de los derechos de los animales, deberes y derechos de sus propietarios en cuanto a la prevención para la salud humana (zoonosis) la protección y el bienestar integral animal.

ARTICULO 27. La Dirección Agroambiental y la Dirección de Educación, a través de personal idóneo será la encargada de promover en todas las instituciones educativas programas de concientización, talleres, campañas de difusión escrita entre otros, encaminados a la protección tenencia responsable, cuidados, bienestar y conservación de todas las especies animales .

ARTÍCULO 28. Declarar El Retiro, municipio protector y defensor de animales donde se prohíben espectáculos en donde se maltraten, torturen o maten animales, peleas de perros, cerdos engrasados, riñas de gallos y corridas de toros y cualquier otro que cause sufrimiento para diversión humana.



Acuerdo No.003 año 2015
Presentado por: Santiago Montoya Giraldo, Concejal

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL**

ARTICULO 29. Transformación cultura para erradicar la tenencia de fauna silvestre: la Dirección Agroambiental Municipal en coordinación con la Corporación Autónoma Nare-CORNARE, deberán desarrollar programas y compañías pedagógicas para desestimular la tenencia, tráfico, exhibición y comercialización de la fauna silvestre y su utilización como animales de compañía.

ARTÍCULO 30. Está completamente prohibida la participación y exhibición de fauna silvestre, exótica o en vía de extinción, aunque se encuentre amansada, sometida o en confinamiento, en desfile de carácter público.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Gobierno y Bienestar Social, la Dirección Agroambiental o a quien haga sus veces, tomarán las medidas correctivas, necesarias o tendientes a ejercer un control estricto sobre las actividades públicas o privadas en que intervengan animales con el objetivo de impedir la violación del presente Acuerdo y las demás normas que prohíben el maltrato animal.

ARTÍCULO 32. Autorícese al Alcalde para apropiar y hacer los traslados presupuestales necesarios para garantizar el cumplimiento de Los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 33. De conformidad con la ley 84 de 1989 en su capítulo IV “*de las penas y agravantes*” y demás normas concordantes, la secretaría de Gobierno, las inspecciones municipales y corregidurías darán cumplimiento a las sanciones previstas en los casos de maltrato animal.

ARTICULO 34. Asignar dentro del presupuesto de las respectivas vigencias fiscales, los recursos propios para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación legal y deroga los demás normas que le sean contrarios.



Acuerdo No.003 año 2015
Presentado por: Santiago Montoya Giraldo, Concejal

***DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE EL RETIRO
CONCEJO MUNICIPAL***

Dado en el Honorable Concejo Municipal de El Retiro, Antioquia, en Sesiones Ordinarias, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015), después de haber sido estudiado, discutido y aprobado en comisión Tercera de Servicios Administrativos, Asuntos Sociales, Culturales, Educación, Salud Pública y Acción Social y en Plenaria de diferentes fechas.

ALEXANDER VILLADA OSPINA
Presidente



MARYSOL CASTAÑEDA RAMÍREZ
Secretaría General

Anexo 5: Respuesta a derecho de petición por parte del Consejo Municipal de San José de Cúcuta con el adjunto del Acuerdo No. 027 del 2021.

PROCESO DE APOYO			 CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
GESTIÓN JURÍDICA	PA-GJ-DPR	VERSIÓN 2.	
DERECHO DE PETICIÓN RESPUESTA	FECHA 2022-05-26	Página 1 de 1	

San José de Cúcuta, 22 de julio de 2022

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Fecha: 26-07-2022 11:55:19
 Dependencia Origen: 202
 Referencia Documental: 202-008-201
 Anexo: 2 Págs. 1
 Remite: JULIÁN DAVID TORRES CARRERO
 Destinatario: ANA KARLA VENGUZA DELGADO
 [X] Radicado: 8768

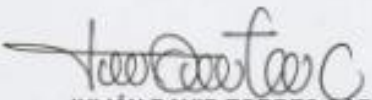
Ciudad,

Ref.: Respuesta al oficio Rad. 0628 del 5 de julio de 2022

En atención a su oficio de la referencia, me permito informarle que efectivamente, se radico en la ventanilla única del concejo municipal de San José de Cúcuta, el proyecto de acuerdo No.027 del 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE DESINCENTIVE LAS RIÑAS DE GALLO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Cuyo ponente fue el Honorable concejal Victor Caicedo, el cual se sometió a estudio y se archivó.

En los anteriores términos doy respuesta oportuna a su petición.

Atentamente,


JULIÁN DAVID TORRES CARRERO
 Secretario General

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Julián David Torres Carrero	Secretario General	
Proyecto: Blanca Nuvia Ortiz Ramirez	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, lo presentamos para la firma.		

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO N° ____ DEL AÑO 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE
DESINCENTIVE LAS RIÑAS DE GALLOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 8, 79 y los numerales 1, 7 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en congruencia con el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Ley 746 de 2002, Decreto 178 de 2012, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 84 de 1989, Ley 1638 de 2013, Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016, Ley 2047 de 2020, Ley 2054 de 2020 y la Ordenanza 016 de 2016 y las demás normas concordantes y/o complementarias;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO: el presente Acuerdo es autorizar al Alcalde del municipio de San José de Cúcuta para que defina lineamientos generales para desincentivar las riñas de gallos en el municipio de San José de Cúcuta, reconociendo a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, sujetos de protección especial.

ARTÍCULO 2. MEDIDAS DE MORIGERAR. Establézcanse las siguientes medidas de desincentivo para realizar riñas de gallos en el municipio de San José Cúcuta:

1. La realización de riñas de gallos exigirá que se eliminen los elementos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemen o lastimen de cualquier manera a los gallos.
2. En la realización de riñas de gallos se deberá garantizar la integridad corporal de los animales utilizados, eliminando cualquier forma de mutilación, de alteración de su anatomía, antes o después de la riña, o de causación sufrimiento o daños innecesarios, de acuerdo con la jurisprudencia y las normas vigentes.
3. A los gallos criados y usados en riñas deberán garantizárseles libertad de movimiento y buenas condiciones de tenencia, por lo que no podrán ser mantenidos en jaulas o amarrados. Los medios utilizados para mantenerlos y transportarlos no podrán causarles daños o sufrimiento físico o emocional, ni antes ni después de la riña.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 84 de 1989 y a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya; en especial, la indicada para los comportamientos descritos en el artículo 91 y en los numerales 8, 9 y 16 del artículo 92 de esta Ley.

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO		A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA		FECHA	VERSIÓN
			2016-12-16	3.
TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS		Página 1 de 1		
COMUNICACIÓN				

ARTÍCULO 3. PROHIBICIÓN DE INGRESO DE MENORES DE EDAD. Conforme con lo previsto en el literal b) del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, está prohibido el ingreso de menores de edad a los lugares donde se realicen riñas de gallos; así como, su participación en apuestas de riñas de gallos.

El incumplimiento de dichas disposiciones acarreará la imposición de las medidas correctivas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 4. CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS. La Administración Municipal realizará campañas pedagógicas de sensibilización sobre protección y bienestar animal a través de ejercicios de regulación mutua y autorregulación, con las finalidades de desincentivar esta actividad, estimular la denuncia ciudadana sobre su realización ilegal y transformar la relación entre los animales humanos y no humanos.

ARTÍCULO 5. PRESUPUESTO: El presupuesto asignado para el cumplimiento de los programas y actividades que se deriven de la presente política pública, serán los establecidos en los proyectos de presupuestos anuales que se aprueben por este Concejo Municipal, para lo cual cada Secretario conforme a sus competencias, deberá incluir un rubro destinado para tal fin.

ARTÍCULO 6. TRANSICIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, la Administración Municipal proferirá los actos administrativos necesarios para su implementación, garantizando la participación ciudadana.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

PROYECTO DE ACUERDO _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE DESINCENTIVE LAS RIÑAS DE GALLOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objetivo principal por la cual se autoriza al Alcalde Municipal para que desincentive las riñas de gallos en el municipio de San José de Cúcuta, y establecer prohibiciones para realizar riñas de gallos en la Ciudad, con el fin de contribuir a subsanar el déficit normativo de protección animal y de eliminar las prácticas especialmente crueles con los animales en Cúcuta, tal como lo ha ordenado la Corte Constitucional.

Reconocer a los animales como seres sintientes como la Ley 1774 de 2016 lo estipula y, por lo tanto, sujetos de protección especial, tomando medidas para desincentivar dichas actividades, promoviendo sensibilidad, buen trato y cuidado, garantizando las 5 libertades y/o necesidades de bienestar animal, comprendiendo que los animales son seres sintientes, y por lo tanto, tienen garantías y beneficios que limitan el actuar del ser humano.

Así mismo, tiene como propósito, establecer medidas para la realización de riñas de gallos que deberá garantizar la integridad corporal de los animales utilizados, eliminando cualquier forma de mutilación, de alteración de su anatomía, antes o después de la riña, o de causación sufrimiento o daños innecesarios, de acuerdo con la jurisprudencia y las normas vigentes.

Los gallos criados y usados en riñas deberán garantizárseles libertad de movimiento y buenas condiciones de tenencia, por lo que no podrán ser mantenidos en jaulas o amarrados. Los medios utilizados para mantenerlos y transportarlos no podrán causarles daños o sufrimiento físico o emocional, ni antes ni después de la riña. Las sanciones previstas en la Ley 84 de 1989 y a las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya; en especial, la indicada para los comportamientos descritos en el artículo 91 y en los numerales 8, 9 y 16 del artículo 92 de esta Ley.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 El sufrimiento que padecen los gallos durante las peleas

Los gallos son animales vertebrados y están dotados de sistema nervioso central, lo que hace de ellos seres sintientes. Esto quiere decir que tienen, al menos, las capacidades de: (i) experimentar emociones como felicidad, placer, dolor, miedo o frustración, (ii) tener algún grado de conciencia y autoconciencia, (iii) recordar acciones y consecuencias, (iv) valorar riesgos y beneficios, y (v) tener intereses autónomos en su propia vida y

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

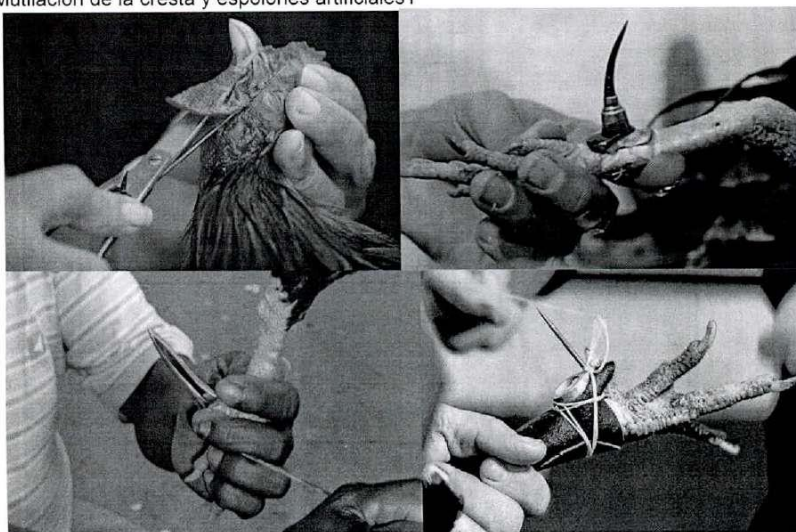
 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

bienestar. De ello se concluye que poseen la capacidad de sufrir durante la horrenda riña y durante la preparación de la misma.

Para seleccionar a los gallos que se usarán en la pelea, los galleros crían y entrenan a los animales, enfrentándolos entre sí. Es común que los gallos más mansos, considerados “*inferiores*” por los galleros, sean usados como carnada para acuciar el impulso agresivo del otro animal. Sin embargo, las aves que sobreviven y que son seleccionadas para la pelea, no escapan al sufrimiento, incluso en los preparativos de las peleas.

Estos gallos pasan gran parte de su vida atados de una pata a un cilindro de plástico o a una jaula de alambre. Antes de iniciar la riña, es frecuente que los criaderos usen tijeras comunes para mutilar las crestas y barbillas del gallo, con el fin de evitar que otros gallos se los arranquen dentro del cuadrilátero. Esto los priva de la capacidad de termorregularse, afecta su sistema inmune y puede causar infecciones. Además, los criadores les cortan los espolones a las aves y les atan a las patas navajas u otras armas artificiales para que sean más letales. Las siguientes imágenes ilustran algunas de estas prácticas.

Mutilación de la cresta y espolones artificiales¹



¹ Fuentes. **Imagen 1.** Obtenida de: Coordinadora de Profesional por la Prevención de Abusos (COPPA), coppreprevencion.org. **Imagen 2.** Obtenida de: YouTube, “Cómo calzar tu gallo fino con espuela de Carey”. **Imagen 3.** Obtenida de: Wikipedia, es.wikipedia.org. **Imagen 4.** Obtenida de: InterCids, Operadores jurídicos por los animales, intercids.org.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO		A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA		FECHA	VERSIÓN
			2016-12-16	3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS		Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN				

Cuando se va a iniciar la riña, dos gallos son lanzados a un cuadrilátero y obligados a enfrentarse a muerte. Los gallos se atacan mutuamente con el pico y las patas, y se hieren gravemente con los espolones artificiales. Si la intensidad de la pelea baja, los galleros recogen a las aves y las golpean en la espalda, les estiran el pico o las ponen de nuevo una enfrente de la otra. La "lucha" no termina hasta que un gallo muera o quede moribundo. Finalmente, el gallo "perdedor" es desechado en un barril o un bote de basura, aun estando con vida.

2.2 El Proyecto de Acuerdo contribuye a mejorar la seguridad en la ciudad y a proteger a los menores

Además de ser una práctica extremada e innecesariamente cruel, las peleas de gallos también están asociadas a otras actividades delictivas y a conflictos de convivencia. Como se mencionará a continuación, no existe ninguna gallera legal en el país, por lo que las apuestas que allí tienen lugar contravienen el ordenamiento jurídico y se desarrollan en un ambiente de ilegalidad². Además, es común que en medio de la pelea se produzcan riñas y conflictos entre los asistentes; tanto así, que los medios de comunicación suelen registrar, con frecuencia, homicidios cometidos durante estos eventos³.

Lo anterior se agrava si se tiene en cuenta que a estos eventos suelen asistir menores de edad, quienes son expuestos al consumo de alcohol y drogas y a la violencia contra seres humanos y otros animales. De hecho, el *Comité de los Derechos de los Niños* de la Organización de Naciones Unidas (ONU) se ha pronunciado sobre la asistencia de menores a eventos de crueldad animal, y ha afirmado estar "profundamente preocupado por los altos niveles de violencia que enfrentan los niños" y, en particular, por "[e]l bienestar físico y mental de los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos". En 2015, dicho Comité le recomendó al Estado colombiano "tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para proteger a todos los niños que reciben formación para participar en corridas de toros y espectáculos conexos". El presente Acuerdo tiene, también, el objetivo de acoger dicha recomendación.

En la sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional examinó la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley 84 de 1989 y, después de hacer un examen de razonabilidad y proporcionalidad, encontró que este artículo contiene una "permisión genérica (...) de actividades que implican maltrato animal, sin que ni en éste ni en otros preceptos legales se regule su ejecución" y que "salta a la vista, por lo tanto, que la disposición acusada no contiene una ponderación entre el deber de protección [animal] y las expresiones culturales que involucran vejámenes a los

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

animales"⁴. De allí, la Corte concluye que "resulta un déficit normativo del deber de protección animal, porque el legislador privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales (...) [que] implican un claro y contundente maltrato animal" (negrilla fuera del texto original).

En consecuencia, la Corte estableció que las actividades que constituyen maltrato animal y que están exceptuadas de sanciones en la Ley 84 de 1989, como las peleas de gallos y las actividades taurinas, únicamente son compatibles con la Constitución Política si cumplen con las siguientes condiciones:

"1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, **siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos** en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna;

2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean **manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida** y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad;

3) Que sólo podrán desarrollarse **en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado** en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas;

4) Que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales;

5) Que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades" (negrilla fuera del texto original).

Como se desprende de esa decisión, las actividades de maltrato animal previstas en la Ley únicamente son compatibles con la Constitución Política, solo si: (i) se eliminan o se morigeran las conductas especialmente crueles contra los animales; (ii) se realizan en municipios en los que sea una tradición regular, periódica e ininterrumpida y (iii) tienen lugar en las épocas en las que tradicionalmente se han realizado.

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-666 de 2010. M.P.: Humberto Sierra Porto.
Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

Además, en la parte motiva de la decisión, la Corte estableció que:

"la excepción de la permisión de maltrato animal contenida en el precepto acusado debe ser interpretada de forma restrictiva y, por consiguiente, no debe tener vacíos que dificulten o, incluso, hagan nugatorio el deber de protección de los animales que se deriva de la Constitución; en este sentido, la excepción prevista en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 debe incluir elementos mínimos que garanticen en la medida de lo posible el bienestar de los animales involucrados en dichas manifestaciones culturales" (subrayado (fuera del texto original) ⁵.

Es de precisar que la orden de subsanar el déficit de protección animal no está dirigida a una autoridad en particular, sino al conjunto de actores públicos que intervienen en la regulación de las actividades culturales allí contenidas. Uno de tales actores son las entidades territoriales, por tres razones principales:

- (i) el condicionamiento establece que las actividades culturales sólo se podrán realizar en los municipios en donde se hayan practicado de manera tradicional, regular, periódica e ininterrumpida;
- (ii) una de las competencias de las entidades territoriales –y del Concejo de Cúcuta en particular– es *"dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio"* (ver numeral 9 del artículo 313 de la Constitución) y *"regular la preservación y defensa del patrimonio cultural"*

Por todo lo anterior, la Corte Constitucional ha afirmado que la armonización de las manifestaciones culturales con el mandato de protección animal:

"implica necesariamente la actuación del Legislador, que en cumplimiento de su potestad de configuración normativa debe regular de manera más detallada la permisión de maltrato animal objeto de examen constitucional. Labor que debe ser complementada con el concurso de las autoridades administrativas con competencias normativas en la materia, de manera que se subsane el déficit normativo del deber de protección animal al que se hizo referencia. En este sentido deberá expedirse una regulación de rango legal e infralegal que determine con exactitud qué acciones que impliquen maltrato animal pueden ser realizadas" (subrayado fuera del texto original) ⁶.

En concordancia con lo anterior, la Corte insistió en que las autoridades administrativas "con competencias normativas", como los concejos municipales y distritales, pueden

⁵ Ibid.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-666 de 2010, M.P: Humberto Sierra Porto.
Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO		A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA		FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS		Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN				

"concurrir con el Congreso de la República al establecimiento de regulaciones para cubrir el déficit normativo en la protección animal"⁷ (negrilla fuera del texto original). Además, la Corte agregó que:

"una interpretación conforme a la Constitución conduce a la conclusión que el cuerpo normativo que se cree no podrá, como ocurre hasta el momento en regulaciones legales –Ley 916 de 2004– o de otra naturaleza – resoluciones de organismos administrativos o, incluso, de naturaleza privada–, ignorar el deber de protección animal –y la consideración del bienestar animal que del mismo se deriva– y, por tanto, la regulación creada deberá ser tributaria de éste" (subrayado propio)⁸.

El Consejo de Estado también se ha referido a la posibilidad de que las entidades territoriales, en particular los concejos distritales y municipales, regulen las prácticas culturales de maltrato animal. En la sentencia de tutela 956 del 17 de octubre de 2013, la Sección Primera afirmó que *"en virtud del deber constitucional de protección animal las entidades territoriales puedan regular la realización de las manifestaciones culturales que impliquen violencia animal para garantizar en la mayor medida de lo posible el deber de protección de las especies involucradas en ellas, sin que, se repite, puedan prohibir o suspender estas manifestaciones culturales amparadas por la Constitución y la Ley"* (subrayado y negrilla fuera del texto original)⁹. Esta misma subregla fue reiterada por la Sección Quinta en la sentencia de tutela 2257 del 23 de septiembre de 2015¹⁰, confirmada a su vez por la Corte Constitucional en la sentencia SU-056 de 2018.

La Corte Constitucional ha afirmado pacíficamente que, en cuanto fauna, todos los animales hacen parte del concepto de ambiente¹¹. De hecho, es bajo esta consideración que la Ley 1955 de 2019 le asignó al Ministerio de Ambiente el deber de liderar la formulación de la *"Política de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres"*

En asuntos ambientales –dentro de los que se incluye la protección animal–, la jurisprudencia constitucional reconoce que *"existen competencias normativas concurrentes entre el poder central y las autoridades locales"*¹². Esas competencias concurrentes se armonizan mediante los principios contenidos en el artículo 288 de la Constitución Política y 63 de la Ley 99 de 1993, en particular mediante el principio constitucional y legal de rigor subsidiario¹³. En aplicación de ese principio, las entidades territoriales están facultadas para hacer más exigentes –y no más flexibles– las regulaciones legales en materia ambiental, aun cuando se *"limiten el ejercicio de derechos"*

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Radicado 11001-03-15-000-2013-00956-00, C.P: Guillermo Vargas Ayala.

¹⁰ Radicado 11001-03-15-000-2015-02257-00, C.P: Alberto Yepes Barreiro.

¹¹ Sentencias T-760 de 2007, C-666 de 2010, C-283 de 2014, C-045 de 2019 y C-032 de 2019, entre otras.

¹² Corte Constitucional, C-596 de 1998, M.P: Vladimiro Naranjo Mesa.

¹³ Ibid.

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

*individuales y libertades públicas*¹⁴. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han aceptado reiteradamente que los concejos municipales y distritales pueden hacer más rigurosa la reglamentación relacionada con la publicidad exterior visual, puesto que no existe reserva legal para regular la materia y el asunto involucra la protección del patrimonio ecológico¹⁵.

Como se verá en el marco jurídico que sigue a continuación, las peleas de gallos no están reguladas por la ley ni son un asunto de reserva legal. En la sentencia C-666 de 2010 la Corte resaltó la relevancia de ese hecho al afirmar que ***“las riñas de gallos no tienen un cuerpo normativo que regule todos y cada uno de los aspectos involucrados en su realización, mucho menos en lo relacionado con la protección de los animales que en ellas se utilizan”*** (negrilla fuera del texto original).

En este caso, los mencionados artículos sirven de fundamento para el Proyecto de Acuerdo porque:

(i) las riñas de gallos no están reguladas en ninguna ley y no son un asunto de reserva legal, material ni formal. De hecho, la Corte Constitucional ha aceptado la necesidad de que las entidades territoriales concurren a la regulación de estas prácticas;

(ii) dado que la Corte Constitucional ha afirmado reiteradamente que la eventual prohibición de las prácticas culturales que implican maltrato animal por parte del Congreso sería exequible, la realización de estas actividades no implica el ejercicio de derechos¹⁶;

(iii) por disposición de la Corte Constitucional, todos los animales hacen parte del concepto constitucional de *“ambiente”* y, por lo tanto, su protección hace parte de la defensa del patrimonio ecológico, que es facultad del Concejo de Cúcuta. Por eso mismo, como ya se mencionó, en materia de protección animal aplica el principio constitucional y legal de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

2.5 Sobre las prohibiciones incluidas en el Proyecto de Acuerdo

Dentro de las prohibiciones establecidas para realizar riñas de gallos en el Distrito Capital se incluye:

¹⁴ Artículo 63, Ley 99 de 1993.

¹⁵ Así lo ha afirmado la Corte Constitucional en las sentencias C-535 de 1996 y C-064 de 1998; y el Consejo de Estado en la sentencia con radicado 2002-04873-02 del 15 de septiembre de 2016.

¹⁶ En palabras de la exmagistrada María Victoria Calle, *“el Congreso de la república puede adoptar la decisión de prohibir definitivamente las prácticas al día de hoy exceptuadas. Esto implica, básicamente, que el libre desarrollo personal no tiene un contenido constitucionalmente intangible (o inmodificable) que impida al órgano democrático avanzar en la prohibición de maltrato. Aquello que el Congreso puede eliminar definitivamente, no es un derecho fundamental”* (Aclaración de voto de la sentencia C-041 de 2017).

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

(i) La prohibición de utilizar elementos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemen o lastimen de cualquier modo a los gallos; la prohibición de afectar la integridad corporal de los gallos y la prohibición de tenerlos en jaulas, amarrados o en formas que restrinjan su movilidad. Estas prohibiciones se fundamentan en la necesidad de morigerar o eliminar el maltrato animal de las prácticas culturales exceptuadas en la Ley 84 de 1989, como lo ha ordenado la Corte Constitucional.

Como se mencionó anteriormente, la Corte ha afirmado que la regulación legal del Congreso de la República sobre esta materia es concurrente con una regulación infralegal de los concejos municipales y distritales, con el fin de determinar los comportamientos que se pueden realizar o no en el marco de estas prácticas.

(ii) La prohibición de realizar riñas de gallos sin contrato de concesión vigente debidamente suscrito con Coljuegos o la entidad que haga sus veces. En este caso, la norma no introduce ninguna disposición nueva, sino que reproduce la obligación contenida en el artículo 2.7.6.2 del Decreto 1068 de 2015.

(iii) La prohibición de realizar riñas de gallos por fuera del horario y los días que determine la Administración Municipal. Sobre este punto, los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016 establecen que las actividades económicas –ya sean comerciales, industriales, de servicios, sociales, culturales, etc.– deben cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente.

(iv) La prohibición de ingreso de menores de edad. Los numerales 1 y 6 del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016 establecen medidas correctivas para quien permita, auspicie, tolere, induzca o constriña a los menores a participar o ingresar a lugares en donde se realicen juegos de suerte y azar, como lo son las riñas de gallos.

(v) La prohibición de realizar riñas de gallos a menos de 3 kilómetros de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo y centros religiosos. Lo anterior en virtud de la facultad que otorga el artículo 84 de la Ley 1801 de 2016 a los concejos municipales y distritales y a los alcaldes.

Si bien es cierto que la ley establece que esta disposición debe expedirse "*a iniciativa de los alcaldes*", la jurisprudencia constitucional ha reiterado que este requisito se entiende subsanado si la entidad competente emite el correspondiente aval durante el trámite del proyecto, sin importar si es de forma explícita o implícita, o de manera escrita u oral¹⁷.

17 Así lo establece la Corte Constitucional en las sentencias C-266 de 1995, C-1707 de 2000, C-807 de 2001, C-121 de 2003, C-370 de 2004, C-354 de 2006, C-177 de 2007, C-838 de 2008 y C-066 de 2018, entre otras. Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

(vi) La prohibición de criar gallos en el perímetro urbano del Distrito Capital. En este caso, no se introduce ninguna disposición nueva, sino que se reproduce el artículo 2.8.5.2.37 del Decreto 780 de 2016.

Adicionalmente, de conformidad con las competencias asignadas por la normativa vigente, el Proyecto aclara cuáles son las entidades encargadas de velar por el cumplimiento del Acuerdo, conmina a la Administración Municipal a realizar campañas pedagógicas de sensibilización con la finalidad de promover la eliminación progresiva de las riñas de gallos y establece un período para que la Administración emita los actos administrativos necesarios para implementar el Acuerdo.

3. MARCO JURÍDICO

a. Marco constitucional y jurisprudencial

La protección del medio ambiente es un principio, un derecho y un deber de rango constitucional. Así lo establece la Constitución Política en los siguientes artículos, entre otros:

- i. Art. 79: *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente"*.
- ii. Art. 8: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.
- iii. Art. 95, num. 8: *"son deberes de la persona y del ciudadano (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

El deber de proteger a los animales se deriva, principalmente, de las disposiciones constitucionales que protegen el medio ambiente. Así lo ha establecido la Corte Constitucional en las siguientes sentencias:

- iv. T-760 de 2007, M.P: Clara Inés Vargas
- v. C-666 de 2010, M.P: Humberto Sierra Porto
- vi. C-283 de 2014, M.P: Jorge Iván Palacio
- vii. C-045 de 2019, M.P: Antonio José Lizarazo
- viii. C-032 de 2019, M.P: Gloria Stella Ortiz

Por lo tanto, como lo afirmó la Corte en la sentencia C-666 de 2010, la protección de los animales también tiene *"rango y fuerza constitucional"*, y vincula tanto al Estado como a sus habitantes. En esa misma sentencia, la Corte hizo explícito que todos los animales son sujetos de protección constitucional. En palabras de la Corte, *"dentro del concepto de ambiente debe comprenderse la fauna que habita en nuestro territorio, que no sólo hará referencia a los animales que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio"*. Al existir un mandato de rango constitucional de proteger a todos los animales, el legislador no tiene plena libertad

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO		A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA		FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS		Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN				

de configuración normativa, sino que está obligado a “establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales”.

Como se mencionó anteriormente, la sentencia C-666 de 2010 también reconoció que, en el caso de los espectáculos taurinos, la permisón del maltrato animal es una excepción que sólo es compatible con la Constitución Política si cumple con ciertas condiciones. En dicha decisión, la Corte declaró condicionalmente exequible el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, en el entendido:

“1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna;

2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad;

3) Que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas;

4) Que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y

5) Que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades” (negrilla fuera del texto original).

La sentencia C-666 de 2010 también reconoció que existe un déficit normativo de protección animal. Según la Corte, en las actuales normas se “*privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales (...) [que] implican un claro y contundente maltrato animal*”, pues no se armoniza la protección de la cultura con la protección de los animales. Por lo tanto, la Corte ordenó expedir una regulación “*de rango legal e infralegal*” para subsanarlo. Además, en la misma sentencia, la Corte afirmó que la regulación que se expida “*deberá prever protección contra el sufrimiento y el dolor de los animales empleados en estas actividades y deberá propugnar porque en el futuro se eliminen las conductas especialmente crueles para con ellos*” (negrilla fuera del texto original). Estos fragmentos están estrechamente relacionados con la decisión de la sentencia, pues son el motivo por el cual la Corte condicionó la realización de actividades de maltrato animal al cumplimiento de ciertos requisitos. Por lo tanto, puede afirmarse que, al constituir parte de la razón de la decisión, estos fragmentos son vinculantes para todas las autoridades públicas, incluidos los concejos municipales y distritales.

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

b. Marco legal

A nivel legal, es preciso considerar tanto las normas de protección animal como las normas de protección ambiental relevantes para la materia, en particular las siguientes:

i. Ley 84 de 1989

Mediante esta ley se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objetivo de "a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales" (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que "toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal"; y consagró sanciones penales y económicas para quienes contravengan dicho deber.

En su artículo 7, la ley listó unas prácticas que, a pesar de constituir maltrato animal, quedaron exceptuadas de las sanciones legales: "Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1 y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos". Sin embargo, como se verá a continuación, en virtud del principio de rigor subsidiario, el Concejo puede hacer más estricta la regulación legal contenida en esta ley.

ii. Ley 99 de 1993

El artículo 63 de esta ley establece algunos principios normativos específicos para armonizar las competencias de los diferentes niveles territoriales. En este caso, son relevantes los principios de *gradación normativa* y de *rigor subsidiario*. El principio de *gradación normativa* señala que la autonomía de las entidades territoriales debe estar sujeta a la Constitución y a la ley. Por su parte, el principio de *rigor subsidiario* establece que "*las regulaciones nacionales son un estándar mínimo*"¹⁸, pero que las entidades territoriales pueden hacer que ese estándar sea más riguroso en su propia jurisdicción, cuando las circunstancias locales así lo ameriten. En la redacción del artículo 63:

"las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades ambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y

¹⁸ Corte Constitucional, sentencia C-894 de 2003, M.P.; Rodrigo Escobar Gil.
Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten”.

iii. Ley 1774 de 2016

Esta ley reconoció que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. Esta norma modificó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para regular las penas previstas para los delitos contra los animales y el procedimiento aplicable. En el artículo 5, la ley estableció que “quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley”.

Adicionalmente, en el artículo 3 la ley consagró el deber de que el responsable o tenedor de los animales asegure, como mínimo:

- “1. Que no sufran de hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural”.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Cúcuta es competente. Como se explicó anteriormente, la protección animal hace parte del mandato constitucional de proteger el medio ambiente. Por lo tanto, en asuntos de protección animal aplica el principio constitucional y legal de rigor subsidiario, según el cual las entidades territoriales pueden hacer más rigurosa –y no más flexible– la normatividad ambiental.

Además, las facultades de los concejos están contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política. En el numeral noveno (9), se establece que corresponde a los concejos “dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este

Calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal, San José de Cúcuta, Norte de Santander

Email: secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co

www.concejocucuta.gov.co

 CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSÉ DE CÚCUTA	PROCESO DE APOYO	A-GJ-DP-F-02	
	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA 2016-12-16	VERSIÓN 3.
	TRÁMITE A SOLICITUDES PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN			

Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Municipio. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa implique algún gasto, dichos costos, serán los establecidos en los proyectos de presupuestos anuales que se aprueben por este Concejo Municipal, para lo cual cada secretario conforme a sus competencias, deberá incluir un rubro destinado para tal fin.

Agradeciendo su Atención,



VÍCTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
Concejal Corporación Concejo de Cúcuta



JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
Presidente Corporación Concejo de Cúcuta

Anexo 6: Respuesta de Petición por parte del ICA para conocer la veracidad del Proyecto de Resolución 3652 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA

Asunto: RE: Escalo Radicado Manual No. ICA20221021806 como PETICIÓN DE INFORMACIÓN - RV: Petición, Queja o Reclamo No. 4868 (Registro: Normal)

Respetado Usuario: Jonathan Gonzalez, buena tarde.

Antes que nada agradezco su comunicación, sobre la cual me permito informar que el ICA nunca numera los proyectos de resolución, por lo cual su solicitud de la cual extraigo el siguiente aparte: ..."Puntualmente, solicito acceso al Proyecto de Resolución 3652,"... es errada en ese sentido. En segunda medida le informo que actualmente el ICA cuenta con una ruta de acceso fácil de recordar para cualquier usuario o ciudadano que desde un dispositivo con acceso a internet pueda generar la búsqueda de los proyectos de resolución que se encuentran debidamente difundidos durante su periodo de consulta pública, periodo que es obligatorio y que garantiza la adecuada participación ciudadana de manera previa a la expedición de cualquier acto administrativo con naturaleza regulatoria a nivel nacional a excepción de las situaciones de emergencia o brote sanitario.

Finalmente le informo que actualmente el ICA no tiene ningún proyecto de resolución en consulta pública con la mencionada temática manifestada por usted en su petición: "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional"

Espero haber dado la claridad necesaria, y quedo atento a cualquier duda o inquietud adicional, un cordial saludo.

Anexo 7: Proyecto de Resolución 3652 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA



Res 3652

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, en el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, la Ley 1255 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies animales o vegetales.

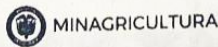
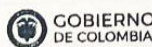
Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que la Ley 1255 de 2008 en el Artículo 13 dicta los mecanismos por los cuales se hace necesario controlar, supervisar y expedir las medidas necesarias para la inspección, vigilancia y control de las especies susceptibles a la enfermedad de **Newcastle** dentro del territorio nacional.

Que el ICA para alcanzar los objetivos propuestos en su misión como autoridad sanitaria y contribuir al desarrollo de la industria avícola nacional, debe establecer medidas encaminadas a las aves de combate, dada su condición de especie susceptible a las enfermedades aviares de control oficial, y comprobado su alto riesgo epidemiológico de difusión de agentes patógenos en todo el territorio nacional.

RQue, para el fortalecimiento de los Programas Nacional de Prevención y



FORMA 4-027

RESOLUCIÓN No.

()
"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

Que, para el fortalecimiento de los Programas Nacional de Prevención y Vigilancia de Influenza Aviar y Control y Erradicación de la enfermedad de Newcastle, se hace necesario establecer las medidas y requisitos mínimos obligatorios que se deben cumplir para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la cría, levante, tenencia, comercialización, transporte y concentración de aves de combate en Colombia.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Aves de un día de edad: Designa las aves que tienen como máximo 72 horas después de haber salido del huevo.

3.2 Carnet de Gallero: Documento que presenta unos niveles de seguridad garantizados por la entidad emisora y que reconoce a un usuario como propietario, poseedor, tenedor, criador, comercializador y/o transportador formal de aves de combate en Colombia.

3.3 Galleras: Cualquier recinto de concentración de aves de combate en el que se desarrollen riñas de gallos en el territorio nacional.

3.4 Guía Sanitaria de Movilización Interna - GSMI: Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario



FORMA 4-027

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

3.5 Identificación Individual de aves de combate: Placa de identificación de las dimensiones y materiales que sean más convenientes para el usuario, por medio de la cual se identifica individualmente un ejemplar de ave de combate sujeto a movilización dentro del territorio nacional con fines exclusivamente sanitarios.

3.6 Predios con aves de combate: Explotaciones, predios o propiedades que se dediquen a la cría, tenencia, comercialización, levante y/o producción de aves de cría en cualquiera de sus categorías.

3.7 Registro Sanitario de Predio Pecuario - RSPP: Documento oficial que contiene la información del predio pecuario destinado a la producción de animales de las especies: bovina, bufalina, équidos, porcina, ovina, caprina y aviar, en el cual se precisan datos relacionados con el propietario, tenedor o poseedor del predio, nombre del predio, ubicación geográfica, extensión, infraestructura, capacidad instalada, capacidad ocupada, población animal existente y movilización de animales entre otros.

Este documento se limita a la identificación del responsable sanitario del predio como de los animales, se constituye una base para la gestión de la autoridad sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para otorgar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial.

3.8 Registro Único de Vacunación - RUV: Documento, formato o planilla válido en el territorio nacional para demostrar la práctica de vacunación de aves de combate de acuerdo a lo establecido en el anexo 1 de la presente resolución.

3.9 Resultado(s) Oficial(es): Documento o resultado de una prueba diagnóstica emitido en formato oficial por la red de los Laboratorios de Diagnóstico

Se establecen
requisitos para la
cría, levante, tenencia,
identificación, comercialización,
transporte y concentración
de aves de combate
dentro del territorio nacional.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

Veterinario – LDV del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o Laboratorios autorizados legalmente para tal fin, cuya muestra necesariamente tuvo que ser tomada por un funcionario oficial o ente autorizado legalmente para tal fin.

3.10 Vacuna viva: Biológico que contiene microorganismos vivos que de alguna manera han sido atenuados para que no induzca enfermedad de manera significativa cuando sea administrado. Son aquellos capaces de replicarse en el animal blanco estimulando la respuesta inmune y generalmente no pueden caracterizarse completamente por test físicos o químicos únicamente. Para el caso de vacunas vectorizadas, se entiende que el vector es el que se replica en el animal blanco.

ARTÍCULO 4.- DEL REGISTRO OBLIGATORIO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CRÍA, TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN, LEVANTE Y/O PRODUCCIÓN DE AVES DE RIÑA EN CUALQUIERA DE SUS CATEGORÍAS: Toda persona natural o jurídica dedicada a la cría, tenencia, comercialización, levante y/o producción de aves de riña en cualquiera de sus categorías en Colombia debe contar con su respectivo RSPP de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5.- DE LA VACUNACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE. Toda persona natural o jurídica dedicada a la cría, tenencia, comercialización, levante y/o producción de aves de riña en cualquiera de sus categorías en Colombia debe contar con su respectivo soporte de vacunación contra la Enfermedad de Newcastle de acuerdo a la normativa vigente.

5.1 Plan de Vacunación Obligatorio: Se deberán aplicar como mínimo y de manera obligatoria las siguientes vacunas contra la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional en las aves de combate:

5.1.1. Una dosis de vacuna viva cepa la sota individual (1 gota intranasal o intraocular) en todas las aves de un día de edad.

5.1.2. En la etapa de levante (dentro de los primeros 6 a 7 meses de edad) se deben aplicar como mínimo 4 vacunas vivas cepa la sota individual (1 gota intranasal o intraocular) en los días 20, 60, 120 y 180 o una viva cepa la sota individual (1 gota intranasal o intraocular) y una oleosa cepa la sota individual (1 cc intramuscular) a los días 20 y 60 respectivamente o una

No de
canal
→ hincarse
o inyectar

RESOLUCIÓN No. ()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

viva cepa la sota individual (1 gota intranasal o intraocular) y una viva cepa V.H. en agua de bebida o alimento (1 tableta en 10 litros de agua para mil animales) a los días 20 y 60 respectivamente.

5.1.3. En la etapa de producción (después de 8 meses de edad) se debe revacunar cada 10 semanas si es vacuna viva cepa la sota individual (1 gota intranasal o intraocular) o cada 5 meses si es vacuna viva cepa la sota individual oleosa (1 cc intramuscular) o cada 5 meses si es vacuna viva cepa V.H. en agua de bebida o alimento (1 tableta en 40 litros de agua para mil animales).

PARÁGRAFO: Los calendarios se podrán adelantar o postergar máximo 15 días teniendo en cuenta eventos o fiestas y a fin de evitar que las aves compitan recientemente vacunadas o que se vacunen recientemente desafiadas en combate.

ARTÍCULO 6.- DEL REGISTRO UNICO DE VACUNACIÓN. Toda persona natural o jurídica dedicada a la cría, tenencia, comercialización, levante y/o producción de estas categorías de aves debe mantener un documento soporte que será validado como RUV de aves de combate dentro del territorio nacional.

6.1 Este documento deberá contener como mínimo:

- 6.1.1** Nombre de la vacuna.
- 6.1.2** Fecha de aplicación.
- 6.1.3** Dosis.
- 6.1.4** Vía de Administración.
- 6.1.5** Número de Lote.
- 6.1.6** Nombre y firma de la persona que la aplicó.

6.2 El RUV deberá mantenerse en el predio vigente y actualizado, para cualquiera de los efectos de que el ICA o las autoridades competentes deseen ejercer en atributo de sus competencias de Inspección, Vigilancia y Control dentro del territorio nacional.

6.3 Los RUV anteriores se deberán conservar mínimo durante los tres (3) años anteriores.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

6.4 El RUV no debe ser una fotocopia sino un documento original diligenciado con bolígrafo de tinta.

6.5 El RUV no debe contener tachones, enmendaduras o letra ilegible.

ARTÍCULO 7.- DE LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AVES DE COMBATE.

Toda persona natural o jurídica dedicada a la cría, tenencia, comercialización, levante y/o producción de estas categorías de aves debe mantener identificados de manera individual a todos los ejemplares que se movilicen en el territorio nacional en concentraciones, eventos o ferias aviares, así como entre predios, a fin de mantener su trazabilidad en caso de presentación de cualquier situación sanitaria adversa.

7.1 El sistema de identificación individual de aves de combate se debe realizar a través de una placa en el ala (derecha o izquierda) que debe contener como mínimo:

7.1.1 Número completo del RSP del predio en donde nació el ejemplar.

7.1.2 Código numérico de 8 dígitos ordenados en el siguiente orden: dos primeros dígitos con el día, dos siguientes dígitos con el mes y cuatro últimos dígitos con el año de nacimiento del ejemplar.

7.2 La placa de identificación individual se debe colocar en todos los animales sujetos a movilización por cualquier medio (terrestre, aéreo o fluvial) dentro del territorio nacional.

7.3 La edad de colocación de la placa depende del momento en el que el propietario, poseedor o tenedor del ejemplar decida movilizarlo fuera del predio en el que nació. → Requisito para competir

7.4 Un intercambio comercial de un ejemplar no requiere cambio de placa, ya que la placa se coloca en el predio en donde nació el ave y con los datos originales correspondientes al mismo.

No
palear
pollitos
marcar



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario



FORMA 4-027

RESOLUCIÓN No.

()
"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

7.5 La colocación de la placa es responsabilidad del productor (propietario, poseedor o tenedor del ejemplar), así como todos los gastos inherentes al procedimiento.

7.6 Las placas no pueden ser reutilizadas y deben ser desechadas junto con los ejemplares en el momento de su muerte.

ARTÍCULO 8. DE LA MOVILIZACIÓN. Toda persona natural o jurídica dedicada a la cría, tenencia, comercialización, levante y/o producción de estas categorías de aves debe obtener el carnet de gallero para movilizar aves de combate dentro del territorio nacional.

8.1 Para la obtención del carnet de gallero se requiere que el interesado cumpla con los requisitos contenidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución.

8.2 El carnet será válido dentro del territorio nacional y se expedirá por usuario y no por ejemplar a movilizar.

8.3 El carnet es un documento único e intransferible que hace responsable al portador del mismo del manejo sanitario de los ejemplares registrados en su RSPP.

8.4 El carnet tendrá una vigencia indefinida.

8.5 El carnet será cancelado por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en los Artículos 4, 5, 6 o 7 de la Presente Resolución o cuando se demuestre fraude, mal uso o manipulación del mismo.

8.6 Todos los costos asociados al trámite y expedición del carnet serán asumidos por el usuario. → Costos que cubra congresacional.

8.7 Cualquier ejemplar de ave de combate que sea identificado movilizándose por cualquier medio en el territorio nacional sin que su propietario porte el debido carnet de gallero será decomisado, sacrificado y destruido conforme a los métodos avalados y establecidos por el ICA.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario



FORMA 4-027

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

8.8 Cualquier ejemplar de ave de combate que sea identificado movilizándose por cualquier medio en el territorio nacional sin su respectiva placa de identificación individual será decomisado, sacrificado y destruido conforme a los métodos avalados y establecidos por el ICA.

8.9 Será responsabilidad de las autoridades competentes exigir el carnet de gallero y la placa de identificación individual para permitir la movilización de los ejemplares de ave de combate dentro del territorio nacional.

8.10 Será responsabilidad de los propietarios o administradores de concentraciones aviares exigir el carnet de gallero y la placa de identificación individual para permitir el ingreso de los ejemplares de ave de combate a sus recintos dentro del territorio nacional.

8.11 Cualquier ejemplar de ave de combate que sea identificado dentro de un recinto de concentración en el territorio nacional sin que su propietario porte el debido carnet de gallero será decomisado, sacrificado y destruido conforme a los métodos avalados y establecidos por el ICA.

8.12 Cualquier ejemplar de ave de combate que sea identificado dentro de un recinto de concentración en el territorio nacional sin su respectiva placa de identificación individual será decomisado, sacrificado y destruido conforme a los métodos avalados y establecidos por el ICA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El carnet de gallero será expedido por el ICA a través de un documento con las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad y brinden la garantía necesaria dentro del territorio nacional de que su portador está debidamente registrado y reconocido por la autoridad sanitaria para movilizar aves de combate en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del carnet de gallero previo aviso al ICA a través de los correos electrónicos carnet.gallero@ica.gov.co con copia a sanidad.animal@ica.gov.co podrá autorizar a una de las tres personas registradas como autorizadas en su solicitud inicial para movilizar sus animales a su nombre en caso de imposibilidad de realizar la movilización por sí mismo.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario



FORMA 4-027

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

ARTÍCULO 9.- DE LA SOLICITUD, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL CARNET DE GALLERO. Toda persona natural o jurídica dedicada a la cría, tenencia, comercialización, levante y/o producción de estas categorías de aves interesada en obtener el carnet de gallero para movilizar aves de combate dentro del territorio nacional debe:

9.1 Radicar solicitud en el ICA una vez su predio este registrado y los ejemplares susceptibles a movilización en el predio estén identificados.

9.2 La solicitud debe obedecer al formato del anexo 2 de la presente resolución.

9.3 El usuario debe presentar el formato de consignación o soporte de pago por el valor vigente publicado en la página del ICA para la obtención del carnet de gallero.

9.3 La solicitud deberá estar acompañada de una fotografía tamaño carnet (3x4 cm) de fondo blanco.

9.4 Solicitudes por medio virtual pueden ser radicadas en el ICA a través del correo carnet.gallero@ica.gov.co con copia a sanidad.animal@ica.gov.co, en este caso la fotografía debe estar en formato .jpg y la solicitud escaneada en formato PDF.

9.5 El ICA determinará en qué casos es necesario realizar una visita de verificación al predio previa a la expedición del carnet de gallero.

9.6 Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos, no será tramitada. Sin perjuicio de que el usuario pueda radicar una nueva solicitud una vez reúna los requisitos requeridos.

9.7 El ICA deberá surtir el trámite de recepción y análisis de la documentación, así como la expedición de carnet de gallero dentro de los siguientes 15 días hábiles posteriores al recibido a satisfacción de la solicitud.

9.8 El carnet de gallero tendrá una numeración única que corresponde al número del RSPA del predio o predios de su portador, seguido de un guion con una

RESOLUCIÓN No. ()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

codificación que le permitirá al ICA identificar si fue expedido por primera vez o si es una reexpedición, para los efectos legales de anulación de los carnets que sean extraviados o reportados como robados.

9.9 En caso de hurto o extravío del carnet de gallero, se deberá tramitar una nueva solicitud ante el ICA con los mismos documentos iniciales, adicionando el reporte de extravío de documentos expedido por la autoridad competente de Colombia.

9.10 En caso de evidenciar mal uso del carnet de galleros el ICA podrá suspender o cancelar de manera temporal o definitiva el carnet de gallero dependiendo de la gravedad del incumplimiento o de reincidencias, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a las que hubiera lugar en cada caso.

PARAGRAFO. El ICA podrá reconocer y acreditar a las asociaciones, ~~comités de galleros~~ ~~comités de galleros~~ ~~comités de galleros~~ de galleros legalmente constituidos para recibir y tramitar el carnet de galleros sin embargo mantendrá total control y vigilancia sobre la expedición y uso del documento final.

ARTICULO 10. DE LAS CONCENTRACIONES DE GALLOS DE PELEA. Toda persona natural o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de recintos de concentración, riña, exhibición o comercialización de aves de pelea dentro del territorio nacional, debe:

10.1 Exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución para el ingreso de ejemplares al recinto dentro en todo momento.

10.2 Garantizar que los ejemplares que ingresen o reposen en el mismo cumplan se encuentren debidamente identificados con su placa individual.

10.3 Realizar actividades de limpieza y desinfección con productos que inactiven el virus de Newcastle como mínimo antes y después de la realización de un evento de concentración de aves en el recinto. Dichas actividades deberán estar soportadas con registros o planillas verificables por cualquier autoridad competente en cualquier momento que les sea exigida.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



Instituto Colombiano Agropecuario



FORMA 4-027

RESOLUCIÓN No.

()
"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

10.4 Suspender temporalmente y de manera indefinida la realización de eventos de concentración aviar ante la aparición de un foco positivo a una enfermedad aviar de control oficial en un rango de 10 km alrededor de la ubicación del recinto.

10.5 Suspender temporalmente y de manera indefinida la realización de eventos de concentración aviar ante la aparición de un brote o emergencia sanitaria declarada por el ICA en el departamento de la ubicación del recinto.

10.6 Cumplir con las exigencias contenidas en la normativa vigente del ICA relacionada con expedición de licencias, sanitarias de funcionamiento que autorizan las concentraciones de animales y señalan los requisitos sanitarios para los animales que participan en ellas.

10.7 Permitir el ingreso al recinto de funcionarios del ICA con el fin de desarrollar actividades de inspección, vigilancia y control antes durante y después de la realización de un evento de concentración aviar.

10.8 Las demás que le sean impuestas por el ICA en el ejercicio de sus atribuciones legales de vigilancia, control y erradicación de plagas y enfermedades aviares.

ARTÍCULO 11.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 12.- ANEXO. Se consideran parte integral de la presente Resolución los anexos:

ANEXO 1 "REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN DE AVES DE COMBATE - RUVAC"

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

ANEXO 2 "SOLICITUD DE CARNET DE GALLERO"

ARTÍCULO 13.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

En los casos en los que hubiere lugar y como una medida sanitaria, el ICA podrá decomisar, sacrificar y destruir conforme a los métodos avalados y establecidos por la normativa vigente cualquier ave que se sorprenda en incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución. Esta operación también podrá ser ejercida a través de otras autoridades competentes con el debido aval y supervisión de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario



FORMA 4-027

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

ANEXO 1.

REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN DE AVES DE COMBATE – RUVAC

NOMBRE DEL PREDIO:

PROPIETARIO:

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPIETARIO:

NÚMERO DE RSPP:

NÚMERO DE AVES EN INVENTARIO DENTRO DEL PREDIO:

NOMBRE DE LA VACUNA	FECHA DE APLICACIÓN	INVENTARIO DE AVES EXISTENTE	NÚMERO DE AVES VACUNADAS	VIA DE ADMINISTRACIÓN	Nº DE LOTE	NOMBRE DEL APLICADOR	FINACER ASESORADO

RESOLUCIÓN No.

()

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para la cría, levante, tenencia, identificación, comercialización, transporte y concentración de aves de combate dentro del territorio nacional."

ANEXO 2.

SOLICITUD DE CARNET DE GALLERO

NOMBRE DEL PREDIO:
PROPIETARIO:
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPIETARIO:
NÚMERO DE RSPP:
NÚMERO DE AVES EN INVENTARIO DENTRO DEL PREDIO:
NÚMERO DE EJEMPLARES CON PLACA DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL AL MOMENTO DE RADICAR LA SOLICITUD:
PROMEDIO MENSUAL DE EJEMPLARES A MOVILIZAR:
AUTORIZADO PARA MOVILIZACIÓN (1):
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL AUTORIZADO PARA MOVILIZACIÓN (1):
AUTORIZADO PARA MOVILIZACIÓN (2):
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL AUTORIZADO PARA MOVILIZACIÓN (2):
AUTORIZADO PARA MOVILIZACIÓN (3):
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL AUTORIZADO PARA MOVILIZACIÓN (3):

RELACION DE EJEMPLARES CON PLACA AL MOMENTO DE RADICAR LA SOLICITUD:

NOMBRE DEL EJEMPLAR	FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aa)	NÚMERO EN LA PLACA

[Firma]
06/04/10

		PROCESO GESTIÓN NORMATIVA				CÓDIGO: GNV-FG-002
		RELACION DE PROYECTOS DE ACUERDO RADICADOS EN SECRETARÍA GENERAL				VERSIÓN: 01
						FECHA: 14-Nov-2019
AÑO 2020						
No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	AUTORES	PONENTES NÚCL.	FECHA DE SORTEO
TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL						
BANCADA						
096 RETIRADO	12 de marzo	SEGUNDA	"Por el cual se prohíben las peleas de gallos y la cría de gallos para pelea en el Distrito Capital"	H.C. Andrea Padilla Villarraga, H.C. María Rivera Alzate, H.C. María Fernanda Rojas Mantilla, H.C. María Clara Naranjo Ramírez, H.C. Diego Andrés Candelo Martínez, H.C. Julián David Rodríguez Santopé, H.C. Diego Guillermo Lasserre Arias, H.C. Edward Anibal Ariza Rubio, H.C. Julián Espinosa Ocho, H.C. Andrés Darío Ordoñez Niño, H.C. Luis Carlos Leal Angarita, H.C. Lucía Bastidas Uruja, H.C. Enefer Frigoli Castañeda, H.C. Víctor Vargas Silva, H.C. Carlos Alberto Carrillo Amador, H.C. Aída Quiquía Inguendo, H.C. María Fernanda Rojas Mantilla, H.C. César Rojas Castillo, H.C. Celso Nevares Herrera.	H.C. Andrés Darío Ordoñez Niño (Coordinador) y H.C. Yefer Yesid Verga Bobadilla	30 de abril RETIRADO
						Remitido a la respectiva comisión el 30 de abril de 2020 SEGÚN MEMORANDO NO. 202006895 DEL 19 DE MARZO DE 2020 LA H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA SOLICITA LA INCLUSIÓN DE COPIAS DE LOS H.C. ANDRÉS ORDOÑEZ NIÑO, JORGE COLLALES MORA, VICTORIA VARGAS SILVA, CARLOS ALBERTO CARRILLO, ATÍ QUIGUA, MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, EMEL ROJAS CASTILLO, CELSO NEVARES HERNERIA, MEDIANTE MEMORANDO NO. 202006897 DEL 08 DE MAYO LA CONCEJAL ANDREA PADILLA VALLARRAGA SOLICITA EL RETIRO DEL PROYECTO, SE REMITE A LA COMISION PARA LO PERTINENTE.
181	10 de junio	Segunda	"Por el cual se prohíben las peleas de gallos y la cría de gallos para pelea en el Distrito Capital"	H.C. Andrea Padilla Villarraga, H.C. Diego Guillermo Lasserre Arias, H.C. María Clara Naranjo Ramírez, H.C. Diego Andrés Candelo Martínez, H.C. Julián David Rodríguez Santopé, H.C. María Rivera Alzate, H.C. Edward Anibal Ariza Rubio, H.C. Andrés Darío Ordoñez Niño, H.C. Luis Carlos Leal Angarita, H.C. Lucía Bastidas Uruja, H.C. Enefer Frigoli Castañeda, H.C. Celso Nevares Herrera, H.C. Jorge Luis Colmaneras Escobar, COADJUTORES H.C. Carlos Fernando Galán Pachón, H.C. Mariel Gómez Gratiola, H.C. Juan Javier Barrios Montaña, H.C. Samir José Abisamonte Vélez, H.C. Germán Augusto García Maya, H.C. Armando Gutiérrez González, H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón, H.C. Luz Marina González Salazar, H.C. Sara Jimena Castellanos Rodríguez, H.C. María Victoria Vargas Silva, H.C. Celso Nevares Herrera, H.C. Asael José Aragón Muñoz, H.C. Manuel José Navarro Aguirre, H.C. Ana Carolina Arango Carillo Amador, H.C. Gloria Elvy Díaz Martínez, H.C. Nelson Enrique Cuadros Salazar, H.C. Gloria Elvy Díaz Martínez, H.C. Nelson Enrique Cuadros Salazar, H.C. Enefer Frigoli Castañeda, H.C. María Victoria Vargas Silva, H.C. María Susana Muhamud González, H.C. Atí Quigua Inguendo, H.C. Henry Lorena Sánchez Barrera, H.C. Ana Teresa Benard Barrera, H.C. Diana Mercedes Duque Guzmán, H.C. Andrés Eduardo Fomero Molina, H.C. Yefer Yesid Verga Bobadilla, H.C. Roberto Alberto González García, H.C. Adriana Carolina Arellano Gratiola, H.C. Fabian Andres Puentes Sierra.	H.C. Atí Quigua (Coordinador) y H.C. Germán Augusto García Maya	24 de julio
						Remitido a la respectiva comisión el 22 de junio de 2020 SEGÚN MEMORANDO NO. 202006905 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020 EL VOCERO DE BANCADA HONORABLE CONCEJAL DIEGO GUILLERMO LASERRRE ARIAS SOLICITA PROYECCION. SEGÚN MEMORANDO NO. 202006906 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 LA H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA SOLICITA LA COPIA DE LOS H.C. CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN, JORDAN DÓMEZ GRATIOLA, JUAN JAVIER BARROS MONTAÑA, SAMIR JOSÉ ABISAMONTE VÉLEZ, GERMAN AUGUSTO GARCÍA MAYA, ARMANDO GUTIERREZ GONZÁLEZ, ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN, LUZ MARINA GONZÁLEZ SALAZAR, SARA JIMENA CASTELLANOS RODRIGUEZ, MARIA VICTORIA VARGAS SILVA, CELSO NEVARES HERNERIA, ALVARO JOSE ARBOITE MUÑOZ, LEONARDI JOSÉ SANTIAGO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO CARRILLO AMADOR, GLORIA ELVY DIAZ MARTINEZ, NELSON ENRIQUE CUADRAS SALAZAR, EMEL ROJAS CASTILLO, MARCOFIEL ACOSTA RICO, MARIA SUSANA MUHAMUD GONZALEZ, ATÍ QUIQUIA INGUENDO, YEFER LORENA SANCHEZ BARRERA, ANA TERESA BENARD, MONTEREY, DIANA MANUELA DUQUE GUZMAN, ANDRES EDUARDO FOMERO MOLINA, YEFER YESID VERGA BOBADILLA, ROBERTO ALBERTO GONZALEZ GARCIA, ADRIANA CAROLINA ARELLANO GRATILA, SEGÚN MEMORANDO NO. 202006903 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 LA H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA SOLICITA LA COPIA DE LOS H.C. FABIAN ANDRES PUENTES SIERRA Activado en virtud del art. 79 del acuerdo 741 de 2019
317	10 de septiembre	Segunda	"Por el cual se prohíben las peleas de gallos y la cría de gallos para pelea en el Distrito Capital"	H.C. Andrea Padilla Villarraga, H.C. Diego Guillermo Lasserre Arias, H.C. María Clara Naranjo Ramírez, H.C. Diego Andrés Candelo Martínez, H.C. Julián David Rodríguez Santopé, H.C. María Rivera Alzate, H.C. Edward Anibal Ariza Rubio, H.C. Andrés Darío Ordoñez Niño, H.C. Luis Carlos Leal Angarita, H.C. Lucía Bastidas Uruja, H.C. Enefer Frigoli Castañeda, H.C. Celso Nevares Herrera, H.C. Jorge Luis Colmaneras Escobar, COADJUTORES H.C. Carlos Fernando Galán Pachón, H.C. Mariel Gómez Gratiola, H.C. Juan Javier Barrios Montaña, H.C. Samir José Abisamonte Vélez, H.C. Germán Augusto García Maya, H.C. Armando Gutiérrez González, H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón, H.C. Luz Marina González Salazar, H.C. Sara Jimena Castellanos Rodríguez, H.C. María Victoria Vargas Silva, H.C. Celso Nevares Herrera, H.C. Asael José Aragón Muñoz, H.C. Manuel José Navarro Aguirre, H.C. Ana Carolina Arango Carillo Amador, H.C. Gloria Elvy Díaz Martínez, H.C. Nelson Enrique Cuadros Salazar, H.C. Enefer Frigoli Castañeda, H.C. María Victoria Vargas Silva, H.C. María Susana Muhamud González, H.C. Atí Quigua Inguendo, H.C. Henry Lorena Sánchez Barrera, H.C. Ana Teresa Benard Barrera, H.C. Diana Mercedes Duque Guzmán, H.C. Andrés Eduardo Fomero Molina, H.C. Yefer Yesid Verga Bobadilla, H.C. Roberto Alberto González García, H.C. Adriana Carolina Arellano Gratiola, H.C. Fabian Andres Puentes Sierra.	H.C. Atí Quigua (Coordinador) y H.C. Germán Augusto García Maya	24 de julio
						De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 741-2014, solicitar por día de 2020 Remitido a la respectiva comisión el 29 de octubre de 2020 NOTIFICACIÓN A POIENTES ENVADA POR CORREO ELECTRONICO DESDE SECRETARIA GENERAL, jueves 29/10/2020 a las 4 p.m. SEGÚN MEMORANDO NO. 2020061389S DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 LA VOCCERA DE BANCADA HONORABLE CONCEJAL LUCIA BASTIDAS URUJA SOLICITA PRIORIZACION ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE 2019
432	24 de diciembre	Segunda	"Por el cual se establecen prohibiciones para realizar rifas de gallos en el Distrito Capital"	H.C. Andrea Padilla Villarraga, H.C. Lucía Bastidas Uruja, H.C. María Fernanda Rojas Mantilla, H.C. Diego Guillermo Lasserre Arias, H.C. Diego Andrés Candelo Martínez, H.C. Julián David Rodríguez Santopé, H.C. Andrés Darío Ordoñez Niño, H.C. Edward Anibal Ariza Rubio, H.C. María Rivera Alzate.	H.C. Humberto Rafael Amelio Martínez (Coordinador) y H.C. Mariel Gómez Gratiola	25 de enero de 2021
						Remitido a la respectiva comisión el 12 de enero de 2020 SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021 NOTIFICACION A POIENTES ENVADA POR CORREO ELECTRONICO DESDE SECRETARIA GENERAL, miercoles 27/02/2021 12:43 a.m. ARCHIVADO EN VIRTUD DEL ART. 79 DEL ACUERDO 741 DE 2019. SESIONES ORDINARIAS MES FEBRERO 2021.

311

Anexo 9: Información de Entrevistados.

Don Emilio. Gallería El Emilio.

Fecha de entrevista: Mayo de 2019.

Lugar de entrevista: Club gallístico el Cóndor, antiguamente ubicado en la Avenida Boyacá con primero de mayo, barrio Carvajal. Bogotá, Colombia.

Características de la entrevista: Propietario y administrador del restaurante Chuletas Capital, Ubicado en el tradicional barrio Sevilla. Oriundo de Capitanejo Santander. Actualmente se dedica a comercializar con carne de cerdo y pollo. Gallero de familia y tradición, propietario de la cuerda Don Emilio, la cual cuenta con sede en Bogotá y Capitanejo Santander, municipio en el cual cuenta con una gallera de su propiedad y extensiones de tierra cultivable y producción de gallos finos.

Gonzalo Galvis.

Fecha de entrevista: Mayo de 2019.

Lugar de entrevista: Gallera la Carrilera, antiguamente ubicada en la Avenida 68 con carrilera, barrio Salitre. Bogotá, Colombia.

Características de la entrevista: Sargento primero de la fuerza aérea colombiana. Criador de gallos en el municipio de Mosquera, Cundinamarca. Actualmente ejerce funciones administrativas en el Comando Aéreo de Transporte Militar – CATAM. Participa activamente en las riñas de gallos en la ciudad de Bogotá. Registra su cuerda gallera como la cuerda de Mosquera en los principales clubes gallísticos del País.

Héctor Sánchez.

Fecha de entrevista: Mayo de 2019.

Lugar de entrevista: Gallera la Carrilera, antiguamente ubicada en la Avenida 68 con carrilera, barrio Salitre. Bogotá, Colombia.

Dervís Culma. El gato.

Fecha de entrevista: Mayo de 2019.

Lugar de entrevista: Club gallístico el Cóndor, antiguamente ubicado en la Avenida Boyacá con primero de mayo, barrio Carvajal. Bogotá, Colombia.

Características de la entrevista: Oriundo del bajo magdalena, actualmente es cuidador y entrenador de gallos en la ciudad de Bogotá. Principalmente se encarga de entrenar y preparar los gallos del Gallero Don Emilio. Como trabajos económicos alternativos se dedica al rebusque en oficios tales como todero, albañil, maestro de obra, carpintería y demás trabajos manuales. Dervis Culma mayormente conocido como el “Gato” hace parte del proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, llega a Bogotá por constantes amenazas y desplazamiento forzado a causa del conflicto armado y encuentra en la gallística capitalina su única oportunidad de salir adelante, dadas sus condiciones personales.

Mesa de trabajo de Confegacol con Policía Nacional.

Fecha de entrevista: Octubre de 2020.

Lugar de entrevista: Dirección General de la Policía. Ubicada en la carrera 59 # 26-21, El CAN. Bogotá, Colombia.

Características de la entrevista: Reunión exploratoria acerca del marcaje de los gallos de pelea y la carnetización de los miembros de CONFEGACOL y la comunidad gallística colombiana en general. Todos debidamente registrados en una aplicación digital que convoque a los individuos con las instituciones siguientes; ICA, Ministerio de agricultura, Policía nacional, y Confegacol. Reunión precedida por Yobani Orosco (presidente Confegacol), Mayor; Carlos Herrán, Subintendente; Viviana Villarta.

Yobany Orozco.

Fecha de entrevista: Enero de 2021.

Lugar de entrevista: Confegacol. Confederación Galleros de Colombia. Ubicada en la carrera 50 sur # 29ª 05 sur, barrio La Guaca. Bogotá, Colombia.

Características de la entrevista: Presidente de Confegacol. Político y activista del departamento de Huila, Colombia. Candidato a la alcaldía de Pitalito, Huila periodo 2015–2019; 2019–2023 (<https://rednoticiashuila.com/los-candidatos-que-van-por-la-alcaldia-de-pitalito/>). Candidato al senado 2014–2018 (<https://twitter.com/yobanoty1>) FOTO. Candidato al senado 2018–2022 (<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/campanas-curiosas-al-congreso-de-la-republica-2018-188720>). Candidato al senado 2022–2026 (Esperar lanzamiento de campaña). Autodenominado el candidato gallero de Colombia ADJUNTAR FOTOGRAFIA CON FUENTE (<https://www.laboyanos.com/2018/03/la-votacion-que-saco-el-candidato-que.html>).

BIBLIOGRAFÍA

20 minutos. (7 de Noviembre de 2008). *El síndrome de Down, en peligro de extinción*. Obtenido de <https://blogs.20minutos.es/madrereciente/2008/11/07/el-saandrome-down-peligro-extinciain/>

ABC Cultura. (2012). *Tío Ben no dijo a Spiderman «un gran poder conlleva una gran responsabilidad»*. Obtenido de https://www.abc.es/cultura/abci-spiderman-tioben-201207070000_noticia.html

ADRES. (22 de Febrero de 2022). *Aníbal Gaviria Correa*. Obtenido de <https://www.adres.gov.co/nuestra-entidad/junta-directiva/miembros-junta-directiva/Paginas/anibal-gaviria-correa.aspx>

Afanador Ulloa, M., Balaguera Echeverry, A., Escobar Herrán, G., Franco Montoro, A., & Rodríguez Madariaga, O. (1996). *Sociedad civil para el tercer milenio*. Bogotá: Juan Pablo II – FIEL.

Agroexpo . (2021). *XXIII Agroexpo Corferias Agenda de actividades*. Obtenido de <https://agroexpo.com/es/agenda&f=&l=&c=&h=>

Agrosavia. (2022). *Junta Directiva*. Obtenido de <https://www.agrosavia.co/nosotros/junta-directiva>

Aguilar, A., Patiño, J. (Escritores), & Hernández, M. (Dirección). (1977). *La muerte de un gallero* [Película]. Obtenido de <https://www.imdb.com/title/tt0251278/>

Alcaldía de Bogotá. (7 de Enero de 2020). *Documento de Política: Parques y Crimen*. Obtenido de https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos_oaiee/Parques%20y%20Crimen.pdf

Alcaldía de Bogotá. (10 de Mayo de 2022). *Uso de piscinas práctica libre*. Obtenido de <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/uso-de-piscinas-practica-libre-opa>

Alcaldía de Bogotá. (s.f.). *Datos de entidad ASOCIACION GALLISTICA CRIADEROS DE GALLOS FINOS CAIROS*. Obtenido de https://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/ver_Entidad.jsp?eid=915193

- Alcaldía de Bogotá. (s.f.). *Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014–2038*. Obtenido de <https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/403473/ProteccionC3%B3n+y+Bienestar+Animal+.pdf/6b9989ae-b895-4ac9-8524-cf17c933259c>
- Alcaldía de Santiago de Cali. (2010). *Gobierno caleño reconoce labor de la Fundación Plaza de Toros en sus 40 años*. Obtenido de https://www.cali.gov.co/general/publicaciones/36340/gobierno_caleo_reconoce_labor_de_la_fundacin_plaza_de_toros_en_sus_40_aos/
- Alcaldía Municipal El Zulia. (23 de Septiembre de 2020). *Jornada de limpieza plaza de toros Luis Carlos Galán Sarmiento*. Obtenido de <http://www.elzulia-nortedesantander.gov.co/noticias/jornada-de-limpieza-plaza-de-toros-luis-carlos-galan>
- Alcaldía Municipal La Jagua de Ibirico. (21 de Febrero de 2013). *Acuerdo 012*.
- Alternativa Caribe. (7 de Julio de 2022). *El concejal @juank_fuentesp presentará proyecto de acuerdo #NoesMamaderadeGallo ante el @Concejodebaq por medio del cual se busca desincentivar las riñas de gallo en el distrito de #Barranquilla @jaimepumarejo @alcaldiabquilla*. Obtenido de https://twitter.com/Alter_Caribe/status/1545180172315512834
- Álvaro Uribe Vélez. (28 de Febrero de 2003). *Diego Palacio Betancourt Nuevo Ministro de la Protección Social*. Obtenido de <https://alvarouribevelez.com.co/diego-palacio-betancourt-nuevo-ministro-de-la-proteccion-social/>
- Álvaro Uribe Vélez. (9 de Febrero de 2015). *Adopción gay y toros*. Obtenido de <https://alvarouribevelez.com.co/adopcion-gay-y-toros/>
- Amazon. (2022). *1000 gafas de ojos de gallina, antipinchazos de gallina, equipo de granja de pollo, 2.8 in x 1.1 in*. Obtenido de <https://www.amazon.com/-/es/gafas-gallina-antipinchazos-equipo-granja/dp/B083N261TK>
- Andrade, J. (2020). El gallo fino.
- AP News. (12 de octubre de 2021). *Corte avala prohibición de peleas de gallos en Puerto Rico*. Obtenido de <https://apnews.com/article/abffb019d0ecee3e35670efcebc519f0>

- Aplausos España. (6 de Octubre de 2021). *Lleno de “No hay billetes” en la gala de entrega de trofeos “Toros con El Soro”*. Obtenido de <https://www.aplausos.es/lleno-de-no-hay-billetes-en-la-gala-de-entrega-de-trofeos-toros-con-el-soro/>
- Arango Cárdenas, O. (s.f.). *Proposición de eliminación de la palabra “coleo” de los artículos segundo y cuarto al Proyecto de Ley No.* Obtenido de <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-12/PROPOS%20DR%20CAMILO.pdf>
- Arias Marín, D. (2012). La puesta en juego de la interacción social: notas teóricas sobre el juego y apuntes etnográficos sobre las riñas de gallos. *26*(2), 173–201. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/37916>
- Arias Ramírez, D. (2015). Entre el anti-especismo y el derecho de los animales (aproximaciones para una fundamentación filosófica). *Revista Principia Iuris*, *13*(25), 43–64. Obtenido de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1121/1084>
- Asamblea Departamental de Antioquia. (13 de Agosto de 2020). *Ordenanza N.º 18*. Obtenido de <https://www.asambleadeantioquia.gov.co/ordenanza-no-18-de-13-de-agosto-de-2020-por-medio-del-cual-se-prohibe-en-el-departamento-de-antioquia-la-utilizacion-de-elementos-que-laceren-corten-mutilen-hieran-quemen-lastimen-o-den/>
- Asamblea Legislativa de Puerto Rico. (2019). *Ley Núm. 179 del año 2019*. Obtenido de <https://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2019/lexl2019179.htm>
- AVATMA. (4 de septiembre de 2020). *Pelears de gallos: Maltrato Animal Legalizado*. Obtenido de <https://avatma.org/2020/09/04/peleas-de-gallos-maltrato-animal-legalizado/>
- A la luz pública. (3 de Agosto de 2018). *Carlos Portela renunció al Concejo de Ibagué*. Obtenido de <https://www.alaluzpublica.com/carlos-portela-renuncio-concejo-de-ibague/>
- Banrepcultural. (2017). *Asamblea Nacional Constituyente*. Obtenido de https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Asamblea_Nacional_Constituyente

- Baquero Riveros, J. (2018). Los animales, víctimas modernas de la inseguridad jurídica colombiana. *dA Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies.*, 9, 151–163. Obtenido de <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n4-baquero>
- BBC. (22 de Noviembre de 2020). *Síndrome de Down: "Nos ofrecieron 15 veces abortar a nuestro bebé"*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54682854>
- Benitez, M. (26 de Diciembre de 2019). *El origen de las peleas de gallo en América*. Obtenido de <https://www.adncultura.org/el-origen-de-las-peleas-de-gallo-en-america>
- Berger, P. (1997). El pluralismo y la dialéctica de la incertidumbre. *Estudios Públicos*(67), 1–18. Obtenido de https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184925/rev67_berger.pdf
- Biblioteca Presidencial Andrés Pastrana. (5 de Enero de 2002). *Hecho palpable y feliz para los habitantes de la Heróica*. Obtenido de Discurso del Presidente Pastrana en la reinauguración de Plaza de Toros de Cartagena: <https://andrespastrana.org/hecho-palpable-y-feliz-para-los-habitantes-de-la-heroica/>
- Big sur películas. (2011). *Asunto de Gallos*. Obtenido de <http://www.bigsurpeliculas.com/asuntodegallos/>
- Blog departamento de derecho del medio ambiente. (14 de 08 de 2017). *Un Río y un Oso como sujetos de Derecho en Colombia*. Obtenido de <https://medioambiente.uexternado.edu.co/un-rio-y-un-oso-como-sujetos-de-derecho-en-colombia/>
- Blumer, H. (1981). *El interaccionismo simbólico: perspectiva y método*. Hora S.A.
- Bogotá cómo vamos. (s.f.). *Diego Laserna*. Obtenido de <https://bogotacomovamos.org/concejo-como-vamos/concejales/diego-laserna/>
- Bogotá cómo vamos. (s.f.). *Emel Rojas Castillo*. Obtenido de <https://bogotacomovamos.org/concejo-como-vamos/concejales/emel-rojas-castillo/>

Bogotá cómo vamos. (s.f.). *Jorge Colmenares*. Obtenido de <https://bogotacomovamos.org/concejo-como-vamos/concejales/jorge-colmenares/>

Bogotá cómo vamos. (s.f.). *Martín Rivera Alzate*. Obtenido de <https://bogotacomovamos.org/concejo-como-vamos/concejales/martin-rivera-alzate/>

Bogotá cómo vamos. (s.f.). *Segundo Celio Nieves Herrera*. Obtenido de <https://bogotacomovamos.org/concejo-como-vamos/concejales/segundo-celio-nieves-herrera/>

Bolívar, T. (10 de Junio de 2017). *Informe exclusivo: ‘riñas de gallos’, una tradición en ‘jaque’*. Obtenido de <https://realidad360.com/informe-exclusivo-rinas-de-gallos-una-tradicion-en-jaque/>

Bourdieu, P. (1997). *La reproducción del capital socio-cultural*.

Cámara de Comercio de Bogotá. (s.f.). *Perfil Mauricio González Cuervo*. Obtenido de Centro de Arbitraje y Conciliación: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/content/download/18603/254749/file/PERFIL%20MAURICIO%20GONZ%C3%81LEZ%20CUERVO.pdf>

Cámara de Representantes de Colombia. (2020). *Proyecto 317*. Obtenido de <https://www.camara.gov.co/corridas-incruentas>

Cámara de Representantes de Colombia. (2022). *H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*. Obtenido de <https://www.camara.gov.co/representantes/nicolas-albeiro-echeverry-alvaran>

Cámara de Representantes de Colombia. (2022). *Homenaje a Carlos Holmes Trujillo. Proyecto 455*. Obtenido de <https://www.camara.gov.co/homenaje-a-carlos-holmes-trujillo>

Cambio Político. (26 de Agosto de 2012). *Mayores sanciones para el maltrato animal: un punto de vista criminológico*. Obtenido de <https://cambiopolitico.com/mayores-sanciones-para-el-maltrato-animal-un-punto-de-vista-criminologico/20068/>

Cambio Radical. (s.f.). *Didier Lobo Chinchilla*. Obtenido de <https://www.partidocambioradical.org/portfolios/rodrigo-lara-6/>

- Canal Sur. (29 de noviembre de 2016). *75 minutos. El pollo es la carne que más se consume en Andalucía [Video]*. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=9538fP_2LSc
- Cano, C. (21 de abril de 2014). *In memoriam, Gabriel Rosas Vega (1939-2014)*. Obtenido de <https://razonpublica.com/in-memoriagabriel-rosas-vega-1939-2014/>
- Caracol. (29 de diciembre de 2019). *Cada colombiano consume 36 kilos de pollo y 303 huevos por año*. Obtenido de https://caracol.com.co/programa/2019/12/28/al_campo/1577568668_560385.html
- Caracol Radio. (15 de Junio de 2012). *En Medellín buscarán hacer corridas de toros sin la muerte del animal*. Obtenido de https://caracol.com.co/radio/2012/06/15/regional/1339737000_706098.html
- Caracol Radio. (23 de abril de 2019). *Más de 2 mil cafeteros marchan por la caída del precio del café*. Obtenido de https://caracol.com.co/emisora/2019/04/23/neiva/1556036540_911266.html
- Caracol Radio. (23 de Febrero de 2022). *Serán 5 los jefes de debate de Alejandro Gaviria, entre ellos su esposa*. Obtenido de https://caracol.com.co/programa/2022/02/23/noticiero_del_mediodia/1645642039_302860.html
- Cárdenas, M. (12 de Septiembre de 2021). *Las 2 Orillas*. Obtenido de San Miguel, el último templo de las peleas de gallos en Bogotá: <https://www.las2orillas.co/san-miguel-el-ultimo-templo-de-las-peleas-de-gallos-en-bogota/>
- Cárdenas, S. (13 de Agosto de 2012). *Toreros enviaron carta al presidente Juan Manuel Santos pidiendo volver a La Santamaría*. Obtenido de https://www.elcolombiano.com/historico/toreros_enviaron_carta_al_presidente_juan_manuel_santos_pidiendo_volver_a_la_santamaria-KFEC_201830
- Castilla, J. (6 de Febrero de 2019). *Gloria Stella Ortiz Delgado fue designada como nueva presidenta de la Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/gloria->

stella-ortiz-delgado-fue-designada-como-nueva-presidenta-de-la-corte-constitucional-2824680

Centro de Memoria Histórica. (11 de Marzo de 2015). *M-19*. Obtenido de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/m19/>

Chaustre Fandiño, L. (2014). *¡Pa' l ruedo sin agüero! Trompos, bailes y gallos en el occidente de Boyacá*.

Chiquiza Nonsoque, J. (31 de Enero de 2019). *Las compañías que protegen especies de fauna y flora amenazadas en el país*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/las-companias-que-protegen-especies-de-fauna-y-flora-amenazadas-en-el-pais-2822435>

Claudia Alcaldesa. (s.f.). *Julian David Rodríguez Sastoque*. Obtenido de <https://claudia-lopez.com/candidatos-concejo-de-bogota/julian-rodriguez/>

Club Gallístico Medellín. (13 de Junio de 2022). *Feria de las Flores Medellín 2022. Un torneo especial. [Publicación Facebook]*. Obtenido de <https://www.facebook.com/Club-Gallistico-Medell%C3%ADn-108543834770550/photos/334002402224691>

CNN. (27 de marzo de 2019). *Corte Constitucional de Colombia ratifica que las corridas de toros no son maltrato animal si se practican como parte de una tradición cultural arraigada*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2019/03/27/corte-constitucional-de-colombia-ratifica-que-las-corridas-de-toros-no-son-maltrato-animal-si-se-practican-como-parte-de-una-tradicion-cultural-arraigada/>

CNN. (12 de noviembre de 2019). *La prohibición de las peleas de gallos en Puerto Rico causa preocupación por los empleos que se puedan perder [Video]*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/video/prohibicion-peleas-de-gallos-puerto-rico-perdida-de-empleos-rafy-rivera-pkg-cnne/>

CNN. (20 de diciembre de 2019). *Puerto Rico intenta mantener la tradición de las peleas de gallos tras la entrada en vigor una ley federal de EE.UU. [Video]*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/video/peleas-de-gallos-puerto-rico-gobernadora-wanda-vazquez-ley-federal-eeuu-pkg-rafy-rivera/>

- CNN. (23 de enero de 2020). *Un hombre muere atacado por su gallo cuando iba a una pelea en la India*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2020/01/23/un-hombre-en-la-india-muere-tras-ser-atacado-por-su-gallo-cuando-iba-a-una-pelea-de-gallos/#:~:text=Saripalli%20Chanavenkateshwaram%20Rao%2C%20de%2050,muri%C3%B3%20de%20un%20derrame%20cerebral>.
- Colombia. (17 de Octubre de 2012). *Presidente Santos acompañará polémica de corrida de Toros*. Obtenido de <https://www.colombia.com/actualidad/politica/sdi/48410/presidente-santos-acompanara-polemica-de-corrida-de-toros>
- Combo 2600. (s.f.). *Nuestra historia*. Obtenido de <http://combo2600.com/nuestra-historia/>
- Comité Olímpico Colombiano. (s.f.). *Federación Colombiana de Coleo*. Obtenido de <http://www.coc.org.co/national-federations/federacion-colombiana-de-coleo%20/>
- Concejo de Bogotá. (18 de Marzo de 2020). *Preguntas y respuestas frecuentes*. Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/preguntas-y-respuestas-frecuentes/cbogota/2020-03-18/141658.php>
- Concejo de Bogotá. (21 de septiembre de 2021). *Acuerdo 826*. Obtenido de https://xperta.legis.co/visor/legcol/legcol_44ee7e74f7a249a28ffdc5373f982bf8/coleccion-de-legislacion-colombiana/acuerdo-826-de-septiembre-21-de-2021
- Concejo de Bogotá. (2021). *Anales del Concejo de Bogotá. Acuerdo No. 800*. Obtenido de https://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20210105/asocfile/20210105185611/edicion_675_acuerdo_800_801_de_febrero_de_2021.pdf
- Concejo de Bogotá. (2021). *Proyecto de Acuerdo 115*.
- Concejo de Bogotá. (s.f.). *Perfil H.C. Diego Andrés Cancino*. Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/perfil-h-c-diego-andres-cancino/concejo/2020-01-02/113528.php>
- Concejo de Bogotá. (s.f.). *Perfil H.C. Andrés Darío Onzaga*. Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/perfil-h-c-andres-dario-onzaga/concejo/2020-01-02/093655.php>

Concejo de Bogotá. (s.f.). *Perfil H.C. Dora Lucía Bastidas Ubaté*. Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/perfil-h-c-dora-lucia-bastidas-ubate/concejo/2018-02-14/104340.php>

Concejo de Bogotá. (s.f.). *Perfil H.C. Edwar Anibal Arias Rubio*. Obtenido de <https://www.concejodebogota.gov.co/perfil-h-c-edward-anibal-arias-rubio/concejo/2012-08-30/165822.php>

Concejo de Bogotá. (s.f.). *Perfil H.C. Emel Rojas Castillo*. Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/perfil-h-c-emel-rojas-castillo/concejo/2016-03-10/113748.php>

Concejo de Bogotá. (s.f.). *Perfil H.C. Julián Espinosa Ortíz*. Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/perfil-h-c-julian-espinosa-ortiz/concejo/2020-01-02/120515.php>

Concejo de Bogotá. (s.f.). *Perfil H.C. Luis Carlos Leal*. Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/perfil-h-c-luis-carlos-leal/concejo/2020-01-02/120857.php>

Concejo de Bogotá. (s.f.). *Perfil H.C. María Clara Name*. Obtenido de <https://www.concejodebogota.gov.co/concejo/site/edic/base/port/mariaclaraname.php>

Concejo de Bogotá. (s.f.). *Perfil H.C. María Fernanda Rojas Mantilla. Presidenta Concejo de Bogotá.* . Obtenido de <https://concejodebogota.gov.co/perfil-h-c-maria-fernanda-rojas-mantilla/concejo/2018-06-15/094539.php>

Concejo de Caldas Antioquia. (2022). *Concejales*. Obtenido de <https://caldasconcejo.gov.co/corporacion/concejales/page/2/>

Concejo de Ibagué. (2013). *Acuerdo 006*. Obtenido de http://www.concejodeibague.gov.co/documentos_2009/2013/Acuerdo006_2013.pdf

Concejo de Medellín. (2021). *Acuerdo 071*.

Concejo de Medellín. (2022). *Juan Ramón Jiménez Lara*. Obtenido de https://www.concejodemedellin.gov.co/es/juan-ramon-jimenez-lara?language_content_entity=es

Concejo de Medellín. (11 de Junio de 2022). *Sesión Plenaria 446 junio 11 de 2022 [Video]*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=-83Vcqg6DL8>

- Concejo Municipal de Caldas. (2019). *Acuerdo 005*. Obtenido de https://caldasconcejo.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/ACUERDO_05_DE_2019-1.pdf
- Concejo Municipal de San José de Cúcuta. (2021). *Acuerdo 027*. Obtenido de <https://concejocucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/11/P.A.-027-DE-2021.pdf>
- Concejo Municipal de San José de Cúcuta. (2022). *Víctor Guillermo Caicedo Pinzón*. Obtenido de <https://concejocucuta.gov.co/miembros-del-concejo-cucuta-2020-2023/>
- Concejo Municipal El Retiro Antioquia. (2015). *Acuerdo 003*.
- Confegacol. (2020). *Asociados*. Obtenido de <https://www.confegacol.com/asociados.htm>
- Confegacol. (10 de Noviembre de 2021). *[Lo que sucede en Bogotá es moda en Colombia. Faltan 5.200.000 Para cancelar los honorarios de abogado y seguir con la tutela,apoyamos nos quedan 8 días o se perderá el trabajo que ya ganamos.!] [Imagen Facebook]*. Obtenido de <https://www.facebook.com/Confegacol-109214840834117/photos/435914798164118>
- Congreso de la República de Colombia. (1972). *Ley 5*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8990>
- Congreso de la República. (2016). *Proyecto de ley 224*. Obtenido de Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. [Protección animal en espectáculos públicos]: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-prohibe-la-utilizacion-de-elementos-que-laceren-mutilen-hieran-o-den-muerte-en-espectaculos-publicos-a-animales-y-se-dictan-otras-disposiciones-proteccion-animal-en-espectac>
- Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 1989). *Ley 84*. Obtenido de https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/Ley_84_de_1989_Estatuto_Nacional_de_Proteccion_de_Animales_unisabana.pdf

- Congreso de la República de Colombia. (2001). *Ley 643*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0643_2001.html
- Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 916*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15265#:~:text=El%20presente%20reglamento%20tiene%20por,de%20cuantos%20intervienen%20en%20aquellos.>
- Congreso de la República de Colombia. (2010). *Ley 1393*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/acerca/Normatividad/decreto-1170-2015/decreto-1393-10.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (6 de enero de 2016). *Ley No. 1774*. Obtenido de Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Proyecto de ley 173*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2017%20-%202018/Pl%20173-17%20Gallistico.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2018). *Proyectos de Ley Radicados 2018 – 2019. Proyecto de Ley 214 de 2018. PL 214-18 Confegacol Gallos*. Obtenido de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2018-2019/1370-proyecto-de-ley-214-de-2018>
- Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ponencia positiva para segundo debate al proyecto de No. 317 de 2020*. Obtenido de <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2021-03/Ponencia%20Segundo%20Debate%20PL.317.2020C.2021.03.16%20CORRIDAS%20INCRUENTAS.pdf>
- Congreso Visible. (2018). *“Por el cual se regula la actividad cultural y deportiva de los eventos gallísticos en Colombia. [Regula las peleas de gallos]”*. Obtenido de <http://157.253.242.43/proyectos-de->

ley/por-el-cual-se-regula-la-actividad-cultural-y-deportiva-de-los-eventos-gallisticos-en-colombia-regula-las-peleas-de-gallos/9239/#tab=2

Congreso Visible. (2018). *Proyecto 214 Por el cual se reglamenta la actividad cultural y deportiva de los eventos gallísticos en Colombia y se dictan otras disposiciones. [Reglamenta los eventos gallísticos]*.

Obtenido de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-el-cual-se-reglamenta-la-actividad-cultural-y-deportiva-de-los-eventos-gallisticos-en-colombia-y-se-dictan-otras-disposiciones-reglamenta-los-eventos-gallisticos/9813/>

Congreso Visible. (2021). *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*. Obtenido de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/nicolas-albeiro-echeverry-alvaran/7470/>

Congreso Visible. (2021). *Perfil Abel David Jaramillo Largo*. Obtenido de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/abel-david-jaramillo-largo/14341/>

Congreso Visible. (2021). *Perfil Juan Diego Gómez Jiménez*. Obtenido de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/juan-diego-gomez-jimenez/1513/>

Congreso Visible. (s.f.). *Jorge Eduardo Gechem Turbay*. Obtenido de <http://157.253.242.43/congresistas/perfil/jorge-eduardo-gechem-turbay/566/>

Congreso Visible. (s.f.). *Perfil Didier Lobo Chinchilla*. Obtenido de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/didier-lobo-chinchilla/14038/>

Consejo Nacional Electoral CNE. (2022). *Hernán Penagos Giraldo*. Obtenido de <https://www.cne.gov.co/la-entidad/magistrados/2-institucional/26-hernan-penagos-giraldo>

CoPPA. (s.f.). *¿Qué es CoPPA?* Obtenido de <https://coppaprevencion.org/sobre-coppa/#que-es-coppa>

CoPPA. (2013). *Acerca de los efectos perjudiciales de las peleas de gallos sobre el menor de edad*. Obtenido de <https://coppaprevencion.org/acerca-de-los-efectos-perjudiciales-de-las-peleas-de-gallos-sobre-el-menor-de-edad/>

- Corte Constitucional. (1991). *Artículos 239 a 245 de la Constitución Política de Colombia*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/239%20a%20245.php>
- Corte Constitucional. (2010). *Sentencia C-666*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-666-10.htm>
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia C-041*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm>
- Corte Constitucional. (22 de agosto de 2018). *Comunicado No. 33*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2033%20comunicado%2022%20de%20agosto%20de%202018.pdf>
- Cuestión pública. (2020). *Sabemos lo que hiciste. Juan Diego Gómez Jiménez*. Obtenido de <https://cuestionpublica.com/sabemos-lo-que-hiciste/juan-diego-gomez-jimenez/>
- DANE. (2022). *Departamentos y municipios de Colombia*. Obtenido de <https://www.datos.gov.co/Mapas-Nacionales/Departamentos-y-municipios-de-Colombia/xdk5-pm3f>
- DANE. (2022). *Empleo informal y seguridad social*. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>
- Dániels García, E. (1 de septiembre de 2021). *Máximo Movil: el talentoso campesino de la "Mujer conforme"*. Obtenido de <https://panoramacultural.com.co/musica-y-folclor/8201/maximo-movil-el-talentoso-campesino-de-la-mujer-conforme>
- Davis, J. (2013). Cockfight Nationalism: Blood Sport and the Moral Politics of American Empire and Nation Building. *American Quarterly*, 65, 549–574. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/43822919>
- Deas, M. (2012). *Bibliografía Virgilio Barco Vargas*. Obtenido de <https://virgiliobarco.com/es/biografia.html>
- Deas, M. (2012). *Virgilio Barco Vargas*. Obtenido de <https://virgiliobarco.com/es/>

- Delgado, P. (7 de Octubre de 2021). *Espectacular Gala de los V Premios de "Toros con El Soro"*. Obtenido de <https://www.burladero.tv/actualidad/2021/10/7/espectacular-gala-de-los-premios-de-toros-con-el-soro-70723.html#!>
- Díaz, D., & Molina, C. (1985). El Gallo y El Pollo [Canción]. *Vallenato*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=PWvG25EEboo>
- Dumont, J. (1988). Les combats de coq furent-ils un sport? *Pallas*(34), 33-44. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/43605895>
- DW Español . (20 de marzo de 2013). *Producción industrial de carne, en la mira. Hecho en Alemania [Video]*. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=_wCIY9eNg4k
- easyespañol. (2021). *LA PALABRA DEL DÍA: GALLADA*. Obtenido de <https://www.easyespanol.org/blog/word-of-the-day/la-palabra-del-dia-gallada/>
- Ebay. (2022). *Espuela de pierna de pollo Seguridad Guante Gallo Botas guantes de goma del martillo 6 Pares*. Obtenido de https://www.ebay.com/itm/234560360391?_trkparms=amclksrc%3DITM%26aid%3D1110006%26algo%3DHOMESPLICE.SIM%26ao%3D1%26asc%3D240038%26meid%3Ddaf24cfda771484fa9da14de6972ff1e%26pid%3D101196%26rk%3D2%26rkt%3D3%26sd%3D174329012817%26itm%3D234560360391%26pmt%3D1%2
- Echeverry Alvarán, N. (17 de Noviembre de 2021). *Te invito a que caminemos juntos por el bienestar de las familias multiespecie y rechacemos el uso de la pólvora, que pone en riesgo la vida y salud de los animales. Súmate a esta #CaminataCanina y #DefendamosNuestroMañana*. Obtenido de [Tweet] Obtenido de [@nicoecheverryal1] Twitter: <https://twitter.com/nicoecheverryal/status/1461133279978049548>
- Echeverry Alvarán, Nicolás. (2022). *Nicolás Echeverry Alvarán Senador*. Obtenido de <https://nicolasecheverry.com/web/>
- El Colombiano. (15 de Junio de 2012). *Las corridas seguirán con la muerte del toro: Cormacarena*. Obtenido de https://www.elcolombiano.com/historico/las_corridas_seguiran_con_la_muerte_del_toro_cormacarena-HVEC_186177

- El Colombiano. (2 de Marzo de 2018). *El exministro Diego Palacio quedó en libertad condicional*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/colombia/el-exministro-diego-palacio-queda-en-libertad-condicional-MG8293592>
- El Colombiano. (20 de Noviembre de 2019). *"No sé si me gustaría volver a ser alcalde": Carlos Durán*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/entrevista-al-alcalde-de-caldas-carlos-duran-rendicion-de-cuentas-AB11982266>
- El Colombiano. (13 de Junio de 2022). *Con pedagogía y acciones legales se busca desincentivar las riñas de gallos en Medellín*. Obtenido de https:// analisisurbano.org/con-pedagogia-y-acciones-legales-se-busca-desincentivar-las-rinas-de-gallos-en-medellin/219125/?fbclid=IwAR09tK-3Kr2My5RuhqiBBTrNiALn2Qt_zESvtSixDdlQN-FbyL7_7OZ428M
- El Colombiano. (11 de Junio de 2022). *Peleas de gallos: una papa caliente en los barrios*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/medellin-busca-que-se-terminen-las-peleas-de-gallos-AD17727315>
- El Colombiano. (26 de Junio de 2022). *Sector del Partido Conservador no será oposición del gobierno Petro*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/colombia/politica/partido-conservador-no-sera-oposicion-al-gobierno-de-gustavo-petro-JP17908742>
- El Cronista. (16 de Agosto de 2019). *A audiencia candidato Camilo Delgado y tres concejales de Ibagué por prevaricato por acción*. Obtenido de <https://elcronista.co/actualidad/a-audiencia-candidato-camilo-delgado-y-tres-concejales-de-ibague-por-prevaricato-por-accion>
- El Economista. (s.f.). *Asociacion Galleros Clubes Y Establecimientos De Bogota*. Obtenido de <https://empresite.eleconomistaamerica.co/ASOCIACION-GALLEROS-CLUBES-ESTABLECIMIENTOS-BOGOTA.html>
- El Espectador. (6 de Febrero de 2012). *Procurador admite que "fiesta taurina es acto civilizador"*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/politica/procurador-admite-que-fiesta-aurina-es-acto-civilizador-article-325001/>

- El Espectador. (17 de Agosto de 2014). *Un magnicidio que sigue impune*.
Obtenido de <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/un-magnicidio-que-sigue-impune-article-511207/>
- El Espectador. (14 de Julio de 2022). *Gobierno, independencia u oposición: la postura de los partidos frente a Petro*. Obtenido de
<https://www.elespectador.com/politica/gobierno-independencia-u-oposicion-la-postura-de-los-partidos-frente-al-gobierno-petro/>
- El Financiero. (02 de julio de 2021). *Hidalgo declara las peleas de gallos como Patrimonio Cultural Inmaterial*. Obtenido de
<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/07/02/hidalgo-declara-las-peleas-de-gallos-como-patrimonio-cultural-inmaterial/>
- El Heraldo. (11 de Julio de 2022). *Avanza proyecto para regular peleas de gallos en Barranquilla*. Obtenido de
<https://www.elheraldo.co/barranquilla/avanza-proyecto-para-regular-peleas-de-gallos-en-barranquilla-922415>
- El Mundo. (27 de Enero de 2020). *Muchas preocupaciones en Caldas*.
Obtenido de <https://www.elmundo.com/noticia/Muchas-preocupaciones-en-Caldas/378604>
- El mundo del campo. (19 de marzo de 2019). *Avicultura pollo de engorde Avicola Santa Lucía [Video]*. Obtenido de
https://www.youtube.com/watch?v=8ki_WtILD70
- El mundo gallístico. (10 de Octubre de 2020). *Monas [Imagen Facebook]*.
Obtenido de
<https://www.facebook.com/palaciodelgallero/photos/pcb.122626892939423/122624802939632/>
- El Nuevo Día. (23 de diciembre de 2021). *Tribunal de Apelaciones ratifica la prohibición de peleas de gallos en Estados Unidos*. Obtenido de
<https://www.elnuevodia.com/noticias/estados-unidos/notas/tribunal-de-apelaciones-ratifica-la-prohibicion-de-peleas-de-gallos-en-estados-unidos/>
- El Nuevo Siglo. (13 de Julio de 2017). *Con arte urbano celebra medio siglo de "Cien años de soledad"*. Obtenido de
<https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2017-con-arte-urbano-celebra-medio-siglo-de-cien-anos-de-soledad>

- El Olfato. (08 de Mayo de 2015). *Concejal Murillo es blanco de críticas en redes sociales por error ortográfico*. Obtenido de <https://www.elolfato.com/concejal-murillo-es-blanco-de-criticas-en-redes-sociales-por-error-ortografico>
- El País. (01 de junio de 2017). *'Gallo de pelea', una película para borrar el estigma de la violencia en Trujillo, Valle*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/entretenimiento/cultura/gallo-de-pelea-una-pelicula-para-borrar-el-estigma-de-la-violencia-en-trujillo-valle.html>
- El País. (16 de Febrero de 2018). *En 15 años ya no nacerán bebés con síndrome de Down*. Obtenido de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/02/14/companias/1518628477_419570.html#articulo-comentarios
- El Patrón. (2022). *Navajas Para Gallos El Patron*. Obtenido de https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-735582764-navajas-para-gallos-el-patron-_JM#position=7&search_layout=stack&type=item&tracking_id=84ec67bc-ce7a-44c4-ac9c-998b91f823a0
- El Telégrafo. (17 de Octubre de 2012). *Santos recibe quejas de un grupo de toreros por el fin de temporada en Bogotá*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/mundo/1/santos-recibe-quejas-de-un-grupo-de-toreros-por-el-fin-de-temporada-en-bogota>
- El Tiempo. (29 de agosto de 1993). *Castrado devolvieron el caballo del osito*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-208589>
- El Tiempo. (27 de agosto de 1997). *Condenado a 70 meses Manuel Francisco Kiko Becerra*.
- El Tiempo. (08 de mayo de 1999). *El negocio de engordar pollos*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-908916>
- El Tiempo. (21 de Abril de 1999). *Se fue, pero dejó un gran legado*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-877131>
- El Tiempo. (29 de Mayo de 2000). *Falleció Clemencia de Santos*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1225709>

El Tiempo. (12 de Febrero de 2000). *Hernando Santos Castillo también fue torero*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1237048>

El Tiempo. (6 de Agosto de 2004). *Novilladas en el festival*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1528172>

El Tiempo. (19 de noviembre de 2005). *Gallera San Miguel, feria de apuestas y de política*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1833936>

El Tiempo. (21 de Diciembre de 2006). *Decreto prohíbe proselitismo religioso en escuelas públicas*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2324898>

El Tiempo. (01 de julio de 2009). *Carlos Holguín Sardi, el último cacique*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5569641>

El Tiempo. (2 de marzo de 2018). *Candidato propone tener dos esposas para acabar con la infidelidad*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/campanas-curiosas-al-congreso-de-la-republica-2018-188720>

El Tiempo. (18 de abril de 2010). *Pelea de gallos, ¿patrimonio cultural?* Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3928531>

El Tiempo. (28 de Enero de 2011). *Cien años de EL TIEMPO*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8804557>

El Tiempo. (14 de Agosto de 2012). *Así llegó Luis Guillermo Guerrero a la Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12128829>

El Tiempo. (22 de Febrero de 2012). *Eduardo Díaz Uribe*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/eduardo-diaz-uribe>

El Tiempo. (6 de Junio de 2020). *Luis Fernando Suárez se posesionó como Gobernador (e) de Antioquia*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/luis-fernando-suarez-se-posesiono-como-gobernador-e-de-antioquia-503988>

El Tiempo. (4 de Mayo de 2021). *¿Qué les critican a personajes de las estatuas derribadas estos días?* Obtenido de

<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paro-nacional-por-que-tumbaron-estatuas-historia-de-los-personajes-585790>

El Tiempo. (17 de Noviembre de 2021). *Debate sobre el aborto: magistrado Alejandro Linares se declara impedido*. Obtenido de

<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/aborto-en-colombia-magistrado-se-declara-impedido-a-horas-de-debate-clave-632848>

El Tiempo. (s.f.). *Nostalgias de un taurino*. Obtenido de

<https://www.eltiempo.com/don-juan/historias/los-toreros-y-politicos-que-pasaron-por-la-santamaria-16836344>

El Universal. (17 de Octubre de 2012). *Toreros piden convertir fiesta taurina en patrimonio cultural*. Obtenido de

<https://www.eluniversal.com.co/deportes/toreros-piden-convertir-fiesta-taurina-en-patrimonio-cultural-94963-EWEU179926>

El Universal. (10 de noviembre de 2014). *Feria Nacional de la*

Independencia, todo un espectáculo gallístico en Cartagena. Obtenido de

<https://www.eluniversal.com.co/deportes/feria-nacional-de-la-independencia-todo-un-espectaculo-gallistico-en-cartagena-176507-BVEU272672>

El Universal. (22 de Junio de 2022). *Admiten tutela que solicita a Dau la prohibición de corralejas en Bayunca*. Obtenido de

<https://www.eluniversal.com.co/politica/admiten-tutela-que-solicita-a-dau-la-prohibicion-de-corralejas-en-bayunca-CE6732163>

El Universal. (4 de Julio de 2022). *Capturados en corralejas en Bayunca: libres, pero en el proceso*. Obtenido de

<https://www.eluniversal.com.co/cartagena/capturados-en-corralejas-en-bayunca-libres-pero-en-el-proceso-AH6779893>

El Universal. (6 de Julio de 2022). *Distrito entregó toros decomisados en corraleja de Bayunca*. Obtenido de

<https://www.eluniversal.com.co/cartagena/distrito-entrego-toros-decomisados-en-corraleja-de-bayunca-EG6787273>

El Universal. (5 de Julio de 2022). *Líderes proponen “independizar” a Bayunca de Cartagena*. Obtenido de

- <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/lideres-proponen-independizar-a-bayunca-de-cartagena-yj6784111>
- El Universal. (3 de Julio de 2022). *Video: Por las corralejas en Bayunca hubo heridos y capturas [Video]*. Obtenido de <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/video-por-las-corralejas-en-bayunca-hubo-heridos-y-capturas-FD6775513>
- Elegidos, L. (1999). Gallo chino. Obtenido de https://open.spotify.com/track/1hjDQ5YJSCoDGaIF8NQB0m?si=yA_9vAlpSdORu-nE8g6BWw&context=spotify%3Asearch%3Agallo%2520chino&nd=1
- Elle. (12 de Mayo de 2016). *¿A qué generación perteneces?* Obtenido de <https://elle.mx/estilo-de-vida/2016/05/12/a-que-generacion-perteneces/>
- Equipo Nizkor. (29 de Febrero de 2016). *Santiago Uribe: historia del ganadero acusado de paramilitarismo*. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/apost12.html>
- Falcons, L. (1980). Aquellos diciembres. De *Cinco Pa' las Doce*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=FtK2EM8Rg-o>
- Fedegallos Colombian. (31 de Enero de 2018a). *[Quien ha dado todo su apoyo en el congreso de la República para la defensa de nuestro deporte y radicó el proyecto de ley para reglamentar nuestra actividad en el país. Gallero contamos con tu voto.] [Imagen Facebook]*. Obtenido de <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10214038214485681&set=ecnf.1120989700>
- Fedegallos Colombian. (1 de Febrero de 2018). *[fedegallos.colombian]*. Obtenido de Gallero cuida tu voto. El señor Ospina votó a favor para PROHIBIR LOS GALLOS; además propuso en el proyecto de ley PROHIBICIONISTA 271 del 2017 incluir los gallos. Ni un voto para él. [Publicación]. Facebook.: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10214042580234822&set=pb.1120989700.-2207520000.&type=3>
- Fedegallos Colombian. (5 de Marzo de 2018b). *[Este 11 de marzo le damos nuestro respaldo en la consulta por Colombia a ORDOÑEZ por ser un candidato que ha apoyado desde hace muchos años nuestro cultura*

- y deporte gallístico y se ha comprometido públicamente con el gremio*] [Imagen Facebook]. Obtenido de <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10214321376844563&set=ecnf.1120989700>
- Fedegallos Colombian. (23 de Abril de 2020). *Federación Colombiana de Criadores de Gallos de Combate* [Imagen Facebook]. Obtenido de <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10220536528179462&set=pb.1120989700.-2207520000..&type=3>
- Fedegallos Colombian. (8 de Febrero de 2022a). *[¡Gallero cuida tu voto! Candidato Animalista]* [Imagen facebook]. Obtenido de <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10225248051084590&set=a.10214040827230998>
- Fedegallos Colombian. (8 de Febrero de 2022b). *[Candidato animalista]* [Imagen Facebook]. Obtenido de <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10225248232849134&set=a.10214040827230998>
- FEDEGAN. (s.f.). *Cámara Gremial del Toro de Lidia*. Obtenido de <https://www.fedegan.org.co/programas/camara-gremial-del-toro-de-lidia>
- FENAVI. (Marzo de 2022). *Asociaciones afiliadas*. Obtenido de https://fenavi.org/wp-content/uploads/2022/03/8.3-Directorio-de-asociaciones_Mar2022.pdf
- Fernández, V. (1994). Hoy Platique Con Mi Gallo [Grabado por V. Fernández].
- Fischer, A. (15 de Septiembre de 2021). *Matan a más de 1,400 delfines en Dinamarca en una sola noche para continuar con la tradición del 'grindadráp'*. Obtenido de <https://www.ngenespanol.com/animales/asesinan-a-175-ballenas-en-dinamarca-para-continuar-con-la-tradicion-del-grindrap/>
- France 24. (25 de mayo de 2018). *Las peleas de gallos, un deporte de moda en las regiones kurdas de Siria*. Obtenido de <https://www.france24.com/es/20180525-las-peleas-de-gallos-un-deporte-de-moda-en-las-regiones-kurdas-de-siria>
- France 24. (21 de diciembre de 2019). *Puerto Rico defiende las peleas de gallos de la prohibición de EEUU*. Obtenido de

- <https://www.france24.com/es/20191221-puerto-rico-defiende-las-peleas-de-gallos-de-la-prohibici%C3%B3n-de-eeuu>
- Función Pública. (s.f.). *Hoja de Vida Elizabeth Gómez Sánchez*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/S76585-5202-4/view>
- Galiano, G. (13 de Julio de 2022). *Ese es mi gallo, mi gallo fino, el que con sus espuelas afiladas insospechadamente puede dar un tiro e morcillera en el buche del contrincante y cantar en la gallera. Gracias compadre Nairo por tantas emociones. [Publicación Facebook]*. Obtenido de <https://www.facebook.com/photo?fbid=606051327550410&set=a.296270505195162>
- Gallos finos Colombia. (2021). *[@gallos.finos.colombia] Instagram*. Obtenido de <https://www.instagram.com/gallos.finos.colombia/>
- García Márquez, G. (1961). *El coronel no tiene quien le escriba*.
- García Márquez, G. (1967). *Cien años de soledad*. Buenos Aires.
- Gaviria, A. (26 de Enero de 2022). *Con @andreamimalidad compartimos el compromiso de proteger la vida animal. Gracias Andrea por tu lucha. Pondremos juntos este tema en la agenda nacional. #hAGamosLaDiferencia #ColombiaTieneFuturo [Tweet]*. Obtenido de [\[@agaviriau\] Twitter:](https://twitter.com/agaviriau/status/1486372160021139459)
- <https://twitter.com/agaviriau/status/1486372160021139459>
- Geertz, C. (2013). Juego profundo: notas sobre la riña de gallos en Bali. *Red de Antropologías del Mundo – World Anthropologies Network*, 339–372. Obtenido de <http://www.ram-wan.net/restrepo/hermeneuticas/4.juego%20profundo.pdf>
- Genotipia. (11 de Diciembre de 2018). *Diagnóstico prenatal no invasivo: cómo analizar el genoma fetal en una muestra de sangre materna*. Obtenido de https://genotipia.com/diagnostico-prenatal-no-invasivo/?gclid=Cj0KCQjwl7qSBhD-ARIsACvV1X24GPQ6MjJNDtya5hdcy7OowMe87G89Q-cGjZSszPF3GOmwu0LQbQSkAnMXEALw_wcB
- Gómez Gómez, G. (2003). *El toro: un loco genial. La tauromaquia completa*. Manizales: Editores S.A. Obtenido de <https://isbn.cloud/9789583339196/el-toro-un-loco-genial/>

- Gómez Manrique, D. (2009). Entre gallos y galleras. Elementos de la cultura festiva de Bogotá. *Maguaré. Revista UNAL*(23), 419–430. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4862288>
- Gómez Pellón, E. (2017). Los problemas del patrimonio inmaterial: uso y abuso de los animales en España. *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, 12(2), 147–168. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/623/62352859004.pdf>
- González Colón, J. (18 de mayo de 2018). *Comunicado de prensa. Publicación de Facebook*. Obtenido de <https://www.facebook.com/JGOPR51/photos/18-de-mayo-de-2018comunicado-de-prensano-pasa-en-la-c%C3%A1mara-federal-la-prohibici%C3%B3n/1687874911306049/>
- González-Colón, J. (13 de febrero de 2019). *Dan la pelea por los gallos en el Congreso*. Obtenido de <https://gonzalez-colon.house.gov/media/press-releases/dan-la-pelea-por-los-gallos-en-el-congreso-0>
- Gutiérrez, J., & Los caciques del despecho (2001). No es Pollo Pa Mi Espuela.
- Habermas, J. (1994). *Identidades nacionales y postnacionales*. Madrid: Tecnos S.A.
- Heram, Y., & Palacios, C. (2011). El conflicto de las alfabetizaciones. Una lectura de The uses of literacy de Richard Hoggart. *Razón y Palabra*(75), 1–19.
- Hernández Osorio, C. (19 de Febrero de 2017). *Los superpoderosos de los toros*. Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/historias/silla-nacional/los-superpoderosos-de-los-toros>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). Mc Graw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Herrera Lima, M. (1997). Pluralidad cultural–diversidad política. *Filosofía política*, 1, 37–56. Obtenido de <https://www-digitaliapublishing-com.ez.urosario.edu.co/a/18831>

- Herrera Silva, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Via inveniendi et iudicandi*, 13(1), 55–93. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5602/560259707003/html/>
- Historia de Colombia. (2 de Mayo de 2019). *Luis Carlos Galán en la Plaza de Torros la Santamaría*. Obtenido de [@colombia_hist] Twitter: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/un-magnicidio-que-sigue-impune-article-511207/>
- Hobsbawm, E., & Ranger, T. (1983). *La invención de la tradición*. Obtenido de <https://mercaba.org/SANLUIS/Historia/Universal/1%20-%20%C3%89pocas%20y%20temas/Europa%20moderna%20y%20contempor%C3%A1nea/La%20invenici%C3%B3n%20de%20la%20tradici%C3%B3n.pdf>
- ICA. (13 de noviembre de 2014). *Resolución 3651*. Obtenido de <https://www.ica.gov.co/getattachment/b8cb4efd-a1b4-409e-a11d-c81b91f59025/2014R3651.aspx>
- ICA. (2021). *Censo 2018. Censo Pecuario Nacional*. Obtenido de <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018>
- ICA. (2021). *Empresas Avícolas Productores de Aves Reproductoras y de Primera Generación Registradas*. Obtenido de <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/bioseguridad-y-recursos-geneticos/empresas-avicolas-productores-de-aves-reproductore.aspx>
- ICA. (3 de Mayo de 2022). *El ICA declara cuarentena sanitaria en el Cauca por focos de Newcastle Notificable*. Obtenido de https://www.ica.gov.co/noticias/ica-declara-cuarentena-sanitaria-cauca?fbclid=IwAR2_ofG-nEFfdLUOL-JAZIN5N2DpW3pBXKK6qLXpqwCvxtB_-7tU7smRixc
- ICA. (12 de Mayo de 2022). *[#ATENCIÓN // El incumplimiento de las medidas cuarentenarias generará la aprehensión, sacrificio y destrucción de los animales que sean sorprendidos en desacato de la normatividad sanitaria.] [Imagen Facebook]*. Obtenido de <https://www.facebook.com/icacomunica/photos/a.179896138880250/1793305044206010/>

- ICA. (s.f.). *El ICA Entidad Pública del Orden Nacional*. Obtenido de <https://www.ica.gov.co/el-ica>
- ICA. (s.f.). *Proyecto de Resolución 3652*. Obtenido de Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- Indian Institute of Science [Instituto de Ciencias de la India]. (1987). *Crianza práctica de aves*. Obtenido de <http://wgbis.ces.iisc.ernet.in/energy/HC270799/HDL/spanish/pc/m0034s/m0034s06.htm>
- Industria Avícola. (11 de agosto de 2020). *Colombia: tercer mayor productor de pollo y huevos en Latinoamérica*. Obtenido de <https://www.industriaavicola.net/empresas-lideres/colombia-tercer-mayor-productor-de-pollo-y-huevos-en-latinoamerica/>
- Infobae. (12 de Mayo de 2022). *Con acuerdo para proteger a los animales, la senadora animalista Andrea Padilla se sumó a la campaña de Gustavo Petro*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/05/12/con-acuerdo-para-proteger-a-los-animales-la-senadora-animalista-andrea-padilla-se-sumo-a-la-campana-de-gustavo-petro/>
- Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. (2022). *Misión y visión*. Obtenido de <https://www.animalesbog.gov.co/transparencia/organizacion/visi%C3%B3nmision>
- INTERcids. (s.f.). *¿Qué es INTERcids?* Obtenido de <https://intercids.org>
- INTERcids. (Julio de 2019). *Peleas de gallos: maltrato animal y entramado criminal*. Obtenido de <https://intercids.org/peleas-de-gallos-maltrato-animal-y-entramado-criminal/>
- Jaramillo Jaramillo, H. (1992). *Poemas de torería, 16*. Manigraf. Obtenido de https://books.google.com.co/books/about/Poemas_de_torer%C3%A1Da_16.html?id=o4HpAAAAMAAJ&redir_esc=y
- Jaramillo Palacio, M. (2013). *La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Jimenez Lara, J. (11 de Junio de 2022). *[Publicación de Instagram]* Obtenido de *[juan_jimenezlara]* Instagram. Obtenido de <https://www.instagram.com/p/CerFZoqMexC/>

- Juan David Gómez Benjumea . (11 de Agosto de 2011). *Alcalde 2012- 2015 MIO [Publicación de Facebook]*. Obtenido de <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=141036432650542&set=pb.100002325581480.-2207520000..&type=3>
- La F.M. (19 de Enero de 2021). *Acusan a concejal Jorge Colmenares de mentir sobre título universitario*. Obtenido de <https://www.lafm.com.co/bogota/acusan-concejal-jorge-colmenares-de-mentir-sobre-titulo-universitario>
- La Nación. (27 de Noviembre de 2017). *Radican proyecto de ley para reglamentar peleas de gallos*. Obtenido de <https://www.lanacion.com.co/radican-proyecto-ley-reglamentar-peleas-gallos/>
- La Opinión. (11 de Enero de 2020). *Un Concejo joven, pero tradicional el encargado de velar por Cúcuta*. Obtenido de <https://www.laopinion.com.co/politica/un-concejo-joven-pero-tradicional-el-encargado-de-velar-por-cucuta>
- La Patria. (1 de Septiembre de 2016). *Aquiles Arrieta, encargado de ocupar el cargo de Pretelt*. Obtenido de <https://www.lapatria.com/nacional/aquiles-arrieta-encargado-de-ocupar-el-cargo-de-pretelt-312598>
- La Patria. (6 de Enero de 2018). *Cada línea del Partido Conservador en Caldas, con un senador*. Obtenido de <https://www.lapatria.com/politica/cada-linea-del-partido-conservador-en-caldas-con-un-senador-406249>
- La Silla Vacía. (23 de Julio de 2021). *Alberto Rojas Ríos*. Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/alberto-rojas-rios>
- La Silla Vacía. (13 de Septiembre de 2021). *Álvaro Uribe Vélez*. Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/alvaro-uribe-velez>
- La Silla Vacía. (23 de Abril de 2021). *Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/gabriel-eduardo-mendoza-martelo>
- La Silla Vacía. (23 de Abril de 2021). *Hernán Penagos Giraldo*. Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/hernan-penagos-giraldo>

- La Silla Vacía. (23 de Junio de 2021). *Humberto Antonio Sierra Porto*.
Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/humberto-antonio-sierra-porto>
- La Silla Vacía. (23 de Abril de 2021). *Jorge Pretlet Chaljub*. Obtenido de
<https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/jorge-pretelt-chaljub>
- La Silla Vacía. (22 de Junio de 2021). *Juan Camilo Restrepo Salazar*.
Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/juan-camilo-restrepo-salazar>
- La Silla Vacía. (23 de Julio de 2021). *Juan Carlos Henao Pérez*. Obtenido de
<https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/juan-carlos-henao-perez>
- La Silla Vacía. (23 de Julio de 2021). *Juan Manuel Santos Calderón*.
Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/juan-manuel-santos-calderon>
- La Silla Vacía. (23 de Julio de 2021). *Luis Carlos Villegas Echeverri*.
Obtenido de <https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/luis-carlos-villegas-echeverri>
- La Silla Vacía. (23 de Julio de 2021). *María Victoria Calle Correa*. Obtenido
de <https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/maria-victoria-calle-correa>
- La Silla Vacía. (23 de Abril de 2021). *Nilson Elías Pinilla Pinilla*. Obtenido de
<https://www.lasillavacia.com/quien-es-quien/nilson-elias-pinilla-pinilla>
- Laboratorios Zoo. (2016). *Afiches descargables. Razas de gallos finos*.
Obtenido de <http://www.laboratorioszoo.net/index.php/descargas>
- Larraín, J. (2005). *¿América Latina moderna? Globalización e identidad*.
Santiago: LOM.
- Las 2 Orillas. (11 de Febrero de 2019). *Espaldarazo de pesos pesados a la temporada taurina [FOTOS]*. Obtenido de
<https://www.las2orillas.co/espaldarazo-de-pesos-pesados-la-temporada-taurina-fotos/>
- Legislatina. Observatorio del Poder Legislativo en América Latina. (s.f.).
Colombia. Obtenido de
<http://americo.usal.es/oir/legislatina/colombia.htm>

- Lioman Lima. (20 de diciembre de 2018). *Peleas de gallos en Puerto Rico: la polémica por la decisión de EE.UU. de prohibir el "deporte nacional" de la isla*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46628861>
- Llano Isaza, R. (mayo de 2009). *Historia resumida del Partido Liberal Colombiano*. Obtenido de <https://www.partidoliberal.org.co/userfiles/file/historiaresumidadelplc.pdf>
- Mac Pollo. (2022). *Pollo (de 2250 a 2800 gr) refrigerado*. Obtenido de https://portal.macpollo.com/sap/bc/webdynpro/sap/zwd_ped_ventas_clie?sap-client=400&sap-language=ES#
- Marcos Arévalo, J. (2002). Roles, funciones y significados de los animales en los rituales festivos (la experiencia extremeña). *Revista de estudios extremeños*, 58(2), 381–414. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=272624>
- Marcos, A. (2014). La experimentación con animales: perspectivas filosóficas. *Lasallista Investig.*, 11(1), 11–22. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-44492014000100002#:~:text=El%20especismo%20ser%C3%ADa%2C%20seg%C3%BAAn%20Peter,especie%20a%20la%20que%20pertenece.
- Marrahí, J. (2 de Febrero de 2019). *Drogas y oro robado, la verdad tras las peleas de gallos en Valencia*. Obtenido de <https://www.lasprovincias.es/comunitat/drogas-robado-verdad-peleas-gallos-20190121181438-nt.html>
- Martínez Rivas, R. (2017). El concepto de representación en la actualidad. *Desafíos*, 29(2), 315–327.
- Martuccelli, D. (2010). *¿Existen individuos en el Sur?* Santiago.
- Maunula, M. (2007). Of Chickens and Men: Cockfighting and Equality in the South. *Southern Cultures*, 13(4), 76–85. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/26391733?refreqid=excelsior%3A7f2318f803f02b285fe81c9a376acd73&seq=1>
- Mauricio Pava L. Abogados. (s.f.). *Ana María Ramos Serrano*. Obtenido de <https://mpapenalcorporativo.com/author/ana-maria-ramos-serrano/>

- Mein Metzger. (2022). *Maishähnchen [Pollo de maíz]*. Obtenido de <https://www.meinmetzger.de/index.php/maishaehnchen-100g.html>
- Méndez, T. (1977). La muerte de un gallero [Canción] [Grabado por V. Fernández]. De *La Muerte De Un Gallero*. Sony Music Entertainment Mexico S.A. Obtenido de https://open.spotify.com/album/63Z87jsEERYnhzD0oqAf0w?si=SEH1Tav1Tbydtg4hhvA4xw&dl_branch=1&nd=1
- Mincomercio. (enero de 2022). *Información: Perfiles Económicos Departamentales*. Obtenido de <https://www.mincit.gov.co/getattachment/d3043afa-21d0-4f36-8179-7fbeeef255d2/Bogota.aspx>
- Minhacienda. (2021). *Acerca de Coljuegos*. Obtenido de http://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/301389/coljuegos_nuevo_avisioan/
- Ministerio de la Protección Social. (2005). *Acuerdo 009*. Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/ACUERDO%200009%20DE%202005.pdf
- Ministerio de la Protección Social. (2007). *Decreto 1500*. Obtenido de <https://fenavi.org/wp-content/uploads/2019/02/Decreto-1500-2007.pdf>
- Mintrabajo. (s.f.). *Gloria Beatriz Gaviria Ramos*. Obtenido de <https://www.mintrabajo.gov.co/el-ministerio/asuntos-internacionales/perfil-jefe-de-oficina>
- Mis super mercados. (2022). *Pollo entero*. Obtenido de <https://www.missupermercados.com/buscar/pollo-entero>
- MOE. (19 de Junio de 2022). *Datos definitivos del escrutinio – Elecciones presidenciales 2022 Segunda Vuelta (Resultados definitivos declarados por el Consejo Nacional Electoral)*. Obtenido de <https://www.moe.org.co/datos-definitivos-del-escrutinio-elecciones-presidenciales-2022-segunda-vuelta-resultados-definitivos-declarados-por-el-consejo-nacional-electoral/>
- Moncada O, J. (2 de Enero de 2020). *¡Gracias Medellín! Iniciamos acto de posesión para ser nuevamente Concejales de Medellín, gracias familia, colegas y amigos que me acompañan hoy. Llega un nuevo periodo para seguir trabajando juntos por la ciudad que tanto*

- queremos*. Obtenido de [Tweet] obtenido de [@johnjmoncadao]
Twitter:
<https://twitter.com/johnjmoncadao/status/1212758464809885696>
- Municipios de Colombia. (2022). *Ciudades y pueblos del país*. Obtenido de
<https://www.municipio.com.co/>
- Nohlen, D. (2005). *Elections in the Americas : a data handbook*. Obtenido de
<http://katalog.nukat.edu.pl/lib/item?id=chamo:828724&theme=nukat>
- Noticias RCN. (26 de Junio de 2022). *Emergencia en El Espinal por el derrumbe de varios palcos en corralejas*. Obtenido de
<https://www.noticiasrcn.com/colombia/video-del-derrumbe-de-palcos-en-el-espinal-tolima-422695>
- Ocampo Méndez, J. (2020). *El paso fino: Un escenario de los poderes regionales y de las élites emergentes de la década de 1980 en Pacho, Cundinamarca*. Obtenido de
https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/21818/Paso%20fino_Jeimy%20Ocampo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- OEA. (s.f.). *Alejandro Ordóñez Maldonado*. Obtenido de
<https://washington-oea.mision.gov.co/alejandro-ordonez-maldonado-representante-permanente-colombia-ante-la-oea>
- OEA. (s.f.). *Luis Ernesto Vargas Silva*. Obtenido de
<http://scm.oas.org/pdfs/2017/CP37363SCV.pdf>
- ONAC. (s.f.). *Deyanira Barrero León – Gerente General del ICA*. Obtenido de
https://site.onac.org.co/speaker_post/deyanira-barrero-leon/
- Open States. (18 de diciembre de 2019). *PC 2330*. Obtenido de Ley Núm. 179 del año 2019: <https://openstates.org/pr/bills/2017-2020/PC2330/>
- Orozco Tascón, C. (17 de Noviembre de 2021). *Un cínico posando de juez moral*. Obtenido de
<https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/cecilia-orozco-tascon/un-cinico-posando-de-juez-moral/>
- Ortega Reyna, J. (2016). Antropología del Estado. *Estudios Sociológicos XXXIV*, 698–700. Obtenido de

<http://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/1463/1500>

- Pacifista. (25 de junio de 2018). *La guía Divergentes del movimiento animalista colombiano*. Obtenido de <https://pacifista.tv/notas/la-guia-divergentes-del-movimiento-animalista-colombiano/>
- Parra Bautista, J. (2017). ¿Cómo enderezar la mercancía? La figuración social del business. En A. Agudo Sanchíz, M. Estrada Saavedra, & M. Braig, *Estatilidades y soberanías disputadas* (págs. 269–331). El Colegio de México. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/j.ctv4g1r63>
- Partido Conservador. (2020). *Historia*. Obtenido de <https://www.partidoconservador.com/historia/>
- Partido Mira. (17 de Octubre de 2013). *Renuncia de la Concejala Erika Ramos Dávila*. Obtenido de <https://partidomira.com/historico/renuncia-de-la-concejala-erika-ramos-davila/>
- Petro, G. (25 de Junio de 2022). *Bienvenido el Partido Conservador al Gran Acuerdo Nacional. Se construirá historia si el Partido Conservador respalda las iniciativas legislativas del gobierno del Cambio.* . Obtenido de Obtenido de [@petrogustavo] Twitter: https://twitter.com/petrogustavo/status/1540870076601188352?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1540870076601188352%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elcolombiano.com%2Fcolombia%2Fpolitica%2Fpartido-conservador-no-sera-opo
- Policía Nacional. (2022). *Patrullas de Protección Animal de la Policía Nacional*. Obtenido de <https://www.policia.gov.co/proteccion-ambiental/patrullas>
- Political Database of the Americas. Georgetown University. (9 de Noviembre de 2007). *Republic of Colombia Electoral Results*. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Elecdata/Col/leg06.html>
- Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico. (2022). *Sobre Puerto Rico*. Obtenido de <https://pr.gov/SobrePuertoRico/Pages/default.aspx>
- Presidencia de la República de Colombia. (6 de Mayo de 2016). *Decreto 780*. Obtenido de

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf

Pulgarín, P. (22 de Marzo de 2018). *Los retos de la nueva bancada animalista en el congreso*. Obtenido de

<https://www.animanaturalis.org/blog/44908/Los-retos-de-la-nueva-bancada-animalista-en-el-Congreso>

Quién es quién. (2022). *Juan Gómez Jiménez*. Obtenido de

<https://www.quienesquien.co/municipios/nombre/juan-gomez-jimenez/>

Quién es quién. (s.f.). *Santiago Montoya Giraldo*. Obtenido de

<https://www.quienesquien.co/municipios/nombre/santiago-montoya-giraldo/>

Radio Conexión Animal. (27 de Enero de 2022). *Conozca las candidaturas animalistas y empáticas con el tema animal para Cámara y Senado. #VotoAnimalista*. Obtenido de

http://radioconexionanimal.com/conozca-los-candidatos-as-animalistas-y-empaticos-con-el-tema-animal-para-camara-y-senado-votoanimalista/?fbclid=IwAR3B1tOLcAj0jYRVth8US4jmnFKbTPaFW68x9NiBdRAK_ou2A4u0oPqiAyM

Radio Nacional de Colombia. (15 de Marzo de 2022). *¿Quiénes fueron los elegidos al Senado? Esta es la lista completa*. Obtenido de

<https://www.radionacional.co/actualidad/politica/lista-senadores-que%20fueron-elegidos-elecciones-colombia-2022>

RAE. (2022). *Discriminación*. Obtenido de

<https://dpej.rae.es/lema/discriminaci%C3%B3n>

RAE. (2022). *Espolón*. Obtenido de

<https://dle.rae.es/espole%C3%B3n#7EEVhpg>

RAE. (2022). *Espuela*. Obtenido de <https://dle.rae.es/espuela>

RAE. (2022). *Gallada*. Obtenido de <https://dle.rae.es/gallada>

RAE. (2022). *Tradición*. Obtenido de <https://dle.rae.es/tradici%C3%B3n>

RAE. (s.f.). *Sencibilizar*. Obtenido de

<https://www.rae.es/drae2001/sensibilizar>

- Ramírez Betancur, V. (21 de agosto de 2019). *1989: Año del terror en Colombia*. Obtenido de <https://www.eje21.com.co/2019/08/1989-año-del-terror-en-colombia/>
- RCN Radio. (28 de noviembre de 2021). *Capturan a tres personas por tráfico de tortugas carey y verde en peligro de extinción*. Obtenido de <https://www.rcnradio.com/estilo-de-vida/medio-ambiente/capturan-tres-personas-por-trafico-de-tortugas-carey-y-verde-en>
- Registraduría Nacional. (2010). *Histórico de Resultados Electorales 2010*. Obtenido de <https://www.registraduria.gov.co/-Elecciones-2010,2648-.html>
- Revel, J. (2011). Micro versus Macro: escalas de observación y discontinuidad en la historia. *Tiempo histórico*(2), 15–26. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3901527>
- Rodríguez Aguilar, O. (2015). ¡Se muere gallo bueno!. Peleas, socialidad y violencia. Galleras en Costa Rica. *Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica*, 303–327. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/21850/22040>
- RTVC. (1981). *El gallo de oro*. Obtenido de <https://catalogo.senalmemoria.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=135701>
- Ruiz, S. (26 de Febrero de 2021). *Clasificación de Residuos Hospitalarios*. Obtenido de <https://www.elportaldelasalud.com/clasificacion-de-residuos-hospitalarios/>
- Sabines, J. (1967). Espero curarme de ti. En J. Sabines, *Yuria: poemas sueltos*. Obtenido de <https://www.poesi.as/js67011.htm>
- Salud canina. (2 de Abril de 2012). *Castración en perros: efectos sobre la salud y el comportamiento*. Obtenido de <https://simiperrohablara.com/castracion-en-perros-efectos-sobre-la-salud-y-el-comportamiento/>
- Santos Calderón, J. (14 de Diciembre de 2003). *Personajes y antipersonajes*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1049866>

- Secretaría de la No-Violencia. (2022). *Secretaría de la No-Violencia [Perfil de Facebook]*. Obtenido de <https://www.facebook.com/SecretariaNoViolencia>
- Semana. (10 de febrero de 2017). *El circo que creó el fallo de la Corte sobre toros*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/corte-constitucional-en-vacio-juridico-frente-a-coleo-peleas-de-gallos-y-otras/515125/>
- Semana. (28 de febrero de 2021). *¡Insólito!: gallo de pelea mató a su dueño con la espuela*. Obtenido de <https://www.semana.com/actualidad/articulo/insolito-gallo-de-pelea-mato-a-su-dueno-con-la-espuela/202138/>
- Semana. (24 de Mayo de 2021). *“El triunfo de César Rincón fue una bocanada de oxígeno para el país”: Francisco Santos*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/su-triunfo-fue-una-bocanada-de-oxigeno-para-el-pais-francisco-santos/202123/>
- Semana. (12 de enero de 2021). *Autoridades hallaron una “Gallera” clandestina en Bosa, sur de Bogotá*. Obtenido de <https://www.semana.com/bogota/articulo/autoridades-hallaron-una-gallera-clandestina-en-bosa-sur-de-bogota/202144/>
- Semana. (28 de Julio de 2021). *¡Indignante! Cerca de 2.174 kilómetros de vías en Bogotá están destruidas y llenas de huecos*. Obtenido de <https://www.semana.com/bogota/articulo/indignante-cerca-de-2174-kilometros-de-vias-en-bogota-estan-destruidas-y-llenas-de-huecos/202138/>
- Semana. (11 de Noviembre de 2021). *Magistrado Alejandro Linares: “Uribe goza de presunción de inocencia, lo que hicimos fue fallar un detalle técnico”*. Obtenido de <https://www.semana.com/semana-tv/vicky-en-semana/articulo/magistrado-alejandro-linares-uribe-goza-de-presuncion-de-inocencia-lo-que-hicimos-fue-fallar-un-detalle-tecnico/202125/>
- Semana. (27 de Enero de 2022). *Alejandro Gaviria sigue sumando apoyos: el exministro Eduardo Díaz Uribe se unió a su campaña*. Obtenido de <https://www.semana.com/confidenciales/articulo/alejandro-gaviria-sigue-sumando-apoyos-el-exministro-eduardo-diaz-uribe-se-unio-a-su-campana/202241/>

- Semana. (30 de Mayo de 2022). *El pasado taurino de Petro y Peñalosa*.
Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/pasado-taurino-de-gustavo-petro-y-enrique-penalosa/513138/>
- Semana. (s.f.). *La controversia del concejal Colmenares y el Gitanillo de América*. Obtenido de <https://www.semana.com/semana-tv/vicky-en-semana/multimedia/la-controversia-del-concejal-colmenares-y-el-gitanillo-de-america/652048/>
- Senado de la República. (2016). *Bienestar y pobreza*. Obtenido de Por medio del cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. [Prohibición de elementos maltrato animal]:
<https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-prohibe-la-utilizacion-de-elementos-que-laceren-mutilen-hieran-quemen-o-den-muerte-en-espectaculos-publicos-a-animales-y-se-dictan-otras-disposiciones-prohibicion-de-elementos>
- Senado de la República. (2018). *Educación, cultura, ciencia y tecnología*. Obtenido de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-prohibe-la-utilizacion-de-elementos-que-laceren-mutilen-hieran-quemen-o-den-muerte-en-espectaculos-publicos-a-animales-y-se-dictan-otras-disposiciones-prohibicion-de-especta>
- Senado de la República. (2019). *Por medio del cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones. [Antitaurino]*. Obtenido de Administración pública:
<https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-prohibe-la-utilizacion-de-elementos-que-laceren-mutilen-hieran-quemen-o-den-muerte-en-espectaculos-publicos-a-animales-y-se-dictan-otras-disposiciones-antitaurino/9352/>
- Senado de la República. (2020). *Agropecuaria y agrícola*. Obtenido de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-prohibe-la-utilizacion-de-elementos-que>

laceren-mutilen-hieran-quemen-o-den-muerte-en-espectaculos-
publicos-a-animales-y-se-dictan-otras-disposiciones-prohibe-
lesionar-anima

Senado de la República de Colombia. (18 de Septiembre de 2006). *Proyecto de ley 32*. Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/ponencia-primer-debate-proyecto-ley-senado-451453818>

Senado de la República de Colombia. (28 de noviembre de 2018). *Proyecto de ley 214*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2018/GC_1046_2018.pdf

Tabak Brucher. (2022). *Zigaretten [Cigarrillos]*. Obtenido de <https://www.tabak-brucker.de/zigaretten-online-kaufen>

Tapia, M. (30 de junio de 2019). *Los gallos brasileiros de combate*. Obtenido de <https://www.gentedegallos.com.ni/gente-de-gallos/razas/los-gallos-brasileros-de-combate/>

Tavera Aya, F. (s.f.). *Los toros en Bogotá y Cartagena: dos siglos de tradición republicana*. Obtenido de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-62/los-toros-en-bogota-y-cartagena-dos-siglos-de-tradicion>

Tendido7. (15 de Junio de 2022). *El candidato presidencial Rodolfo Hernandez no se meterá con la fiesta, dice Gitanillo de América*. Obtenido de <https://tendido7.co/el-candidato-presidencial-rodolfo-hernandez-no-se-metera-con-la-fiesta-dice-gitanillo-de-america/>

Tendido7. (4 de Mayo de 2022). *Federico Gutiérrez respetará la fiesta de los toros*. Obtenido de <https://tendido7.co/federico-gutierrez-respetara-la-fiesta/>

Toledano, P. (5 de Octubre de 2021). *Toros con El Soro*. Obtenido de <https://www.lasprovincias.es/comunitat/opinion/toros-soro-20211005005527-ntvo.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.lasprovincias.es%2Fcomunitat%2Fopinion%2Ftoros-soro-20211005005527-ntvo.html>

Torres Begines, C. (2010). *El Gallo de Oro y El coronel no tiene quien le escriba. Rulfo y García Márquez frente a frente*. Obtenido de https://www.academia.edu/7583571/Rulfo_y_Garc%C3%ADa_M%C3%ADquez_frente_a_frente

A1rquez_frente_a_frente._El_coronel_no_tiene_quien_le_escriba_y_El_Gallo_de_Oro

Tu granja en Casa. (1 de Mayo de 2018). *¿Cuanto vive una gallina?*

Consejos para la cría y el mantenimiento de gallinas en casa.

Obtenido de <https://www.tugranjaencasa.es/blog/cuanto-vive-una-gallina/>

Turismo Villavicencio. (2016). *Torneo Internacional del Joropo*. Obtenido de

https://www.turismovillavicencio.gov.co/site/index.php?option=com_k2&view=item&id=33:torneo-internacional-del-joropo&Itemid=784

UNESCO. (s.f.). *¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial?* Obtenido de

<https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

Universia. (26 de Enero de 2017). *Estrés: un mal del que no se escapan los colombianos*. Obtenido de

<https://www.universia.net/co/actualidad/vida-universitaria/estres-mal-que-se-escapan-colombianos-1147696.html>

Universidad Externado de Colombia. (1 de Junio de 2021). *Resolución*

Rectoral. Obtenido de <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2021/06/Ver-acta-de-posesion.pdf>

Uzcátegui U, O. (2013). Derechos del no nacido. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 73(2), 77-79. Obtenido de

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322013000200001

Valderrama, O. “. (2008). Voy doble a mi gallo tuerto. De *Caballo*. Obtenido de

https://open.spotify.com/track/4zv8BDdPkgG5gaGuvXX2I5?si=j0u1Q7UUQ5KNUAq_-MK2Vg

Vanguardia. (20 de febrero de 2012). *Edmundo Conde, nuevo*

Superintendente del Subsidio Familiar. Obtenido de

<https://www.vanguardia.com/colombia/edmundo-conde-nuevo-superintendente-del-subsidio-familiar-MGVL144329>

Vanguardia. (14 de Agosto de 2020). *Alcalde de Medellín eligió a Jorge Iván Palacio, Alberto Preciado y Sandra Suárez para la junta de EPM*.

Obtenido de

<https://www.vanguardia.com/economia/nacional/alcalde-de->

- medellin–eligio–a–jorge–ivan–palacio–alberto–preciado–y–sandra–suarez–para–la–junta–de–epm–YY2753230
- Vega, L. M. (2016). Las peleas de gallos como prácticas culturales en Puerto Rico. *Revista [IN]Genios*, 3, 1–16. Obtenido de https://static1.squarespace.com/static/51c861c1e4b0fb70e38c0a8a/t/57d30a5e725e2502455ac079/1473448543432/Lorence+Morell+Vega-Las+peleas+de+gallo+como+pra%CC%81cticas+culturales+en+Puer+to+Rico.pdf?fbclid=IwAR14HeQgv_ypgX_6-zrVKRGm45VQ3wx32xbTohymOED8aQAEYM
- Villanueva, E. (9 de Agosto de 2021). *Álvaro Uribe apareció en Feria de las Flores montando a su yegua Mixtura*. Obtenido de <https://www.rcnradio.com/colombia/antioquia/alvaro-uribe-aparecio-en-feria-de-las-flores-montando-su-yegua-mixtura>
- Voz Proletaria. (20 de Diciembre de 1979). En marcha el Frente Democrático. *Voz Proletaria*, pág. 5. Obtenido de http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/fondos/carpeta_digitalizacion/co_fsv/co_fsv_prensa/01Entrega201908/ene-dic-1979/EDICION%201063/1_5.pdf
- Wikipedia. (s.f.). *Pelea de gallos. Espolón para pelea de gallos en Timor oriental*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Pelea_de_gallos
- Young, K. (2016). Criminal Behavior as an Expression of Identity and a Form of Resistance: The Sociolegal Significance of the Hawaiian Cockfight. *California Law Review*, 104, 1159–1206.
- Zambrano, A. (2021). Papá de los pollitos.
- Zea, M. (2021). *El gallo de combate: Breve panorama de la gallística*.
- Zuluaga, O. (16 de Octubre de 2021). *#HágalePariente, ja ponerse alpargatas que lo que viene es joropo! Juntos seguimos trabajando, con todo el amor, por el Llano colombiano*. Obtenido de [@OIZuluaga] Twitter: <https://twitter.com/OIZuluaga/status/1449462300142972932>